

## TABACO Y JURISDICCIÓN

El gobierno del estanco del tabaco  
en el Nuevo Reino de Granada  
(1744-1812)

JOHAN SEBASTIÁN TORRES GÜZA

Colección Cuadernos Coloniales

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



TABACO Y JURISDICCIÓN  
El gobierno del estanco del tabaco en el  
Nuevo Reino de Granada (1744-1812)





TABACO Y JURISDICCIÓN  
El gobierno del estanco del tabaco en el  
Nuevo Reino de Granada (1744-1812)



JOHAN SEBASTIÁN TORRES GÜIZA



**ICANH**

COLECCIÓN CUADERNOS COLONIALES

Torres Güiza, Johan Sebastián, autor

Tabaco y jurisdicción: el gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812) / Johan Sebastián Torres Güiza; prologoista Ernest Sánchez Santiró. – Primera edición. – Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Antropología e Historia. ICANH, 2024.

412 páginas: tablas, cuadros, mapas a color; 24 cm. – (Colección Cuadernos coloniales)

Incluye bibliografía en páginas 365-386.

Incluye datos biográficos del autor en la solapa.

ISBN: 978-628-7512-82-5 (impreso)

1. Estancos (Comercio) – Historia – Nueva Granada (Virreinato) – Siglos XVIII y XIX 2. Tabaco – Aranceles y tarifas – Historia – Nueva Granada (Virreinato) – Siglos XVIII y XIX 3. Tabaco – Comercialización – Investigaciones – Nueva Granada (Virreinato) – Siglos XVIII y XIX 4. Industria tabacalera – Historia – Investigaciones – Nueva Granada (Virreinato) – Siglos XVIII y XIX 5. Monopolios estatales – Investigaciones – Nueva Granada (Virreinato) – Siglos XVIII y XIX 6. Nueva Granada (Virreinato) – Política y gobierno – Investigaciones – Siglos XVIII y XIX 7. Nueva Granada (Virreinato) – Condiciones económicas – Investigaciones – Siglos XVIII y XIX 8. Nueva Granada (Virreinato) – Geografía económica – Investigaciones – Siglos XVIII y XIX I. Sánchez Santiró, Ernest, prologoista II. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. ICANH, editor III. Título IV. Serie

CDD: 338.1737109861 22 edición.

CEP - ICANH. Biblioteca Especializada Alicia Dussán de Reichel

Instituto Colombiano de Antropología e Historia  
*Colección Cuadernos Coloniales*

Alhena Caicedo Fernández  
*Directora general*

Carlos Andrés Meza  
*Subdirector de Investigación y Producción Científica*

Andrés Delgado Darnalt  
*Líder del Área Funcional de Publicaciones*

Julián Naranjo Guevara  
*Coordinación editorial*

Rodrigo Díaz Lozada  
*Corrección de estilo*

Nathalia Rodríguez González  
*Diagramación y cubierta*

*Interior de un canei en que están ensartando las hojas los cosecheros de tabaco:  
provincia de Mariquita.* Henry Price. 1852. Fondo Comisión Corográfica 142.  
Acuarela sobre papel, 29 X 23 cm. Colección Biblioteca Nacional de Colombia.

*Ilustración de cubierta*

Primera edición, enero 2025  
ISBN: 978-628-7512-82-5

© Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH

© Johan Sebastián Torres Güiza

Calle 12 n.º 2-41 Bogotá D. C.

Tel.: (60 1) 4440544

[www.icanh.gov.co](http://www.icanh.gov.co)



El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo "Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional". Para conocer en detalle los usos permitidos consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Impreso por: Imprenta Nacional de Colombia  
Carrera 66 n.º 24-09, Bogotá D. C.

*En homenaje a  
Angélica María Marín*



# Contenido

ÍNDICE DE FIGURAS	11
ÍNDICE DE TABLAS	13
AGRADECIMIENTOS	15
PRÓLOGO	17
INTRODUCCIÓN	21
<b>1. UN ARCHIPIÉLAGO DE ESTANCOS SOBRE EL TERRITORIO. EL RÉGIMEN MIXTO DE GESTIÓN, 1744-1774</b>	47
Posturas y capitulaciones: el arrendamiento de los estancos de tabaco	55
El estanco de las provincias de Honda, Antioquia, Mompox, Santa Marta y Río Hacha	57
El estanco de las gobernaciones de Popayán y del Chocó	86
Las primeras administraciones del tabaco	108
<b>2. DEL RÉGIMEN MIXTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTANCO. LAS REFORMAS DE MANUEL GUIRIOR, MANUEL ANTONIO FLÓREZ MALDONADO Y FRANCISCO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, 1774-1780</b>	137

Hacia una administración del estanco: las reformas de los virreyes Manuel de Guirior y Antonio Flórez	140
La Dirección General de Rentas Estancadas y el orden jerárquico del estanco del tabaco: la centralización del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres	153
<b>3. LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELO DE GOBIERNO. LAS REFORMAS AL ESTANCO DESPUÉS DE LA VISITA DE GUTIÉRREZ DE PIÑERES, 1784-1808</b>	181
El reacomodo territorial: la extensión del estanco y la optimización de los recursos	192
<i>Las reformas locales</i>	193
<i>Las reformas regionales</i>	218
El reacomodo institucional: la supresión del director general de rentas estancadas y el agregado de los gobernadores subdelegados	244
<b>4. EL CONTROL CONTABLE Y LAS CUENTAS DEL TABACO</b>	263
El atraso en las cuentas: causas y consecuencias	267
La estructura del ingreso y el gasto del estanco	286
<b>CONCLUSIONES</b>	353
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	363
Archivos	363
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	365
<b>ANEXOS</b>	387

## Índice de figuras

Figura 1.	El estanco del distrito de Honda	59
Figura 2.	El estanco del distrito de Popayán	98
Figura 3.	Remisiones de tabaco desde la Factoría de La Habana a los estancos americanos	123
Figura 4.	Esquema de la organización del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada: jerarquías y flujos de tabacos y caudales	166
Figura 5.	División administrativa del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada en 1780	172
Figura 6.	Envíos de tabacos de la factoría de La Habana a la administración de Cartagena (1768-1808), en libras	214
Figura 7.	Envíos de tabacos de la factoría de La Habana a la administración de Panamá (1769-1812), en libras	215
Figura 8.	División administrativa del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada en 1808	237
Figura 9.	Estructura del ingreso de las administraciones principales, en pesos	308
Figura 10.	Estructura del gasto en las administraciones principales, en pesos	334
Figura 11.	Enteros de las administraciones principales	341
Figura 12.	La administración principal de Honda	392
Figura 13.	La administración principal de Santa Fe	393

Figura 14. La administración principal de Cartagena	394
Figura 15. La administración principal de Popayán	395
Figura 16. La administración principal de Mompox	396
Figura 17. La administración principal de Panamá	397
Figura 18. La administración principal de Medellín	398
Figura 19. La administración principal de Pore	399

## Índice de tablas

Tabla 1.	Precio de compra y venta de la arroba de tabaco de 80 manojos (20 libras) en la Administración de Honda, en pesos	143
Tabla 2.	Precio de compra y venta de tabaco de la arroba de 80 manojos (20 libras) en la Administración general de Honda (1776), en pesos	150
Tabla 3.	Empleados de la Dirección General de Rentas Estancadas (1780)	159
Tabla 4.	Estado de valores, gastos y utilidad líquida de la administración principal de Santa Fe (1804)	163
Tabla 5.	Número de matas y cosecheros matriculados en la factoría de Pie de la Cuesta (1783-1803)	198
Tabla 6.	Número de matas y cosecheros matriculados en la factoría de Ambalema (1781-1799)	200
Tabla 7.	Cajas reales por departamento	331



## Agradecimientos

---

Quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas cuya compañía, incansable trabajo y dedicación han contribuido de manera significativa a mi formación en la Universidad Industrial de Santander y en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. En especial, quiero reconocer con gratitud a mis compañeros y amigos de aula, a mis profesores y al personal administrativo, quienes generosamente brindaron su tiempo y esfuerzo.

En particular, quiero agradecer a Ernest Sánchez Santiró, quien no solo fue el director de la tesis que ahora se materializa en este libro, sino que también amablemente ha redactado el prólogo y sigue brindando valiosa orientación a mis investigaciones. Su meticulosa atención a los detalles y sus profundos conocimientos han sido una fuente inagotable de motivación. A Joaquín Pinto Bernal le expreso mi sincera gratitud por compartir sus hallazgos y sus experiencias investigativas, además de su amable disposición para responder a mis preguntas, incluso las más ingenuas, en conversaciones siempre amenas.

Agradezco de manera especial y sincera al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) del Gobierno Federal de México por el apoyo financiero que hizo posible la elaboración de esta investigación. Deseo también expresar mi agradecimiento al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), ya que los apoyos específicos del programa de Fomento a

la Investigación de 2016 y 2019 me permitieron adentrarme en el estudio histórico del tabaco, y ahora gracias al programa de Cuadernos Coloniales, estos trabajos se consolidan como libro.

También quiero expresar mi profunda gratitud a mis queridos padres, Luis y Yaneth, y a mis hermanos, Camilo y Javier. Su apoyo incansable ha sido fundamental en cada paso de este proyecto de vida. A Coky, mi infalible amigo peludo, porque los juegos y las salidas juntos fueron una fórmula mágica para poner en orden mis ideas y aliviar el estrés. A Karen, a quien le agradezco su escucha y agradable presencia en la fase de escritura de este libro. Su apoyo ha sido un valioso complemento en este proceso.

Por último, agradezco a Daniela Carrasco Orellana por la elaboración de los mapas que acompañan este libro.

## Prólogo

Afortunadamente, hace tiempo que los estudios de historia económica sobre la Real Hacienda en las Indias han reinstalado la dimensión institucional como problemática nodal en su análisis. La mera y, digámoslo —por las resistencias que aún persisten—, tozuda constatación de que los indicadores básicos de su desempeño (ingreso, gasto, déficit, entre otros) estaban mediados y condicionados por la matriz institucional que los generaba, algo que en numerosas ocasiones había sido obviado en su historicidad, ha comenzado a dar frutos de manera notoria, y con ello no solo empieza a cambiar el *quantum* de dichos indicadores, sino también el significado y las implicaciones que a ellos van asociados. Una extensa y compleja red de jueces y tribunales de Hacienda y una contabilidad basada en una teneduría de libros de cargo y data —por más que hubo intentos de transitar a la partida doble— nos remiten sin solución de continuidad a un orden de gobierno jurisdiccional que en nada se asemeja en su naturaleza política y su lógica de funcionamiento al orden liberal que, con muchas dificultades, se fue conformando tras los sangrientos procesos de independencia que dieron lugar a los Estados nacionales surgidos de la otrora monarquía católica.

*Tabaco y jurisdicción* es un vivo ejemplo de esta renovación historiográfica, que halla en su subtítulo, “El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada”, su piedra de toque. Como el lector podrá apreciar, Johan Sebastián Torres Güiza nos

muestra en toda su complejidad e interacción el contenido de la jurisdicción especial de Hacienda en materia de rentas estancadas, con el monopolio del tabaco como centro, aunque sin obviar el del aguardiente, producto fundamental también para el Erario regio neogranadino; los diversos jueces y tribunales de la renta del tabaco; la reconstrucción de los niveles por donde podían transitar los procesos (primera instancia, apelaciones) o, en otro orden de cosas, el papel guarentigio que desempeñaban los registros contables. Y todo ello se analiza sin desprenderse de tres dimensiones que de manera patente atraviesan la obra: la geografía económica, la administración del estanco y la visión de largo plazo.

Cualquier historiador atento a la dimensión espacial valorará en grado sumo el interés de Torres Güiza por fincar su análisis en una geografía que le permite mostrar la lógica económica que conectaba las principales zonas productoras del tabaco con los espacios de consumo más importantes y el papel nodal que desempeñaron los cursos fluviales del Magdalena y el Cauca, amén de los caminos de arriería. Una geografía económica que tiene una cumplida plasmación en la cartografía histórica que ofrece al lector, la cual ayuda claramente a la comprensión de los fenómenos estudiados.

Si bien quien gobernaba el estanco no quedaba al margen del conocimiento “por mayor” de su estructura administrativo-productiva y su funcionamiento, esta dimensión tiene sus propios contornos y problemática y como tal recibe cumplida atención en la obra. En este sentido, *Tabaco y jurisdicción* nos va mostrando de manera pautada y precisa el tránsito de un estanco de reducidas dimensiones e inconexo, un verdadero archipiélago, en palabras del autor, donde primaba el régimen de arrendamiento, hasta una potente organización que integraba factorías, administraciones, tercenas, estancillos y reales fábricas, gestionada en régimen de administración, sin plantear con ello una evolución teleológica que necesariamente debía llevar de un régimen de gestión a otro que, supuestamente, sería superior o más acorde a los intereses del monarca. Sin embargo, y ahí se halla otro valor del trabajo, esta estructura se conecta

con la entidad que englobaba, supeditaba y acababa dando sentido al estanco del tabaco, una renta al fin y al cabo de la Corona: la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada. El desentrañamiento del movimiento de caudales entre las tesorerías del estanco y las cajas reales y, en su momento, las interacciones de orden económico-gubernativo entre la Dirección General de Rentas Estancadas y el virrey como superintendente general de Real Hacienda y la Junta Superior homónima, son atendidas cabalmente por Torres Güiza, entre otras dimensiones, evitando así un análisis que sin ello hubiese aislado absolutamente su objeto de estudio.

La geografía económica y el análisis de la administración vienen complementados en la obra por una voluntad totalizadora en términos temporales, a fin de lograr la comprensión de las rupturas y las continuidades en el gobierno de la renta del tabaco neogranadino. Se arranca así de un estanco frágil en términos institucionales y desarticulado territorialmente, que obedecía más a lógicas económicas regionales, como era el que se implantó en la década de 1760, para llegar a otro que no solo cubría la mayor parte del Nuevo Reino de Granada, sino que también mostraba por parte de sus órganos de gobierno un conocimiento cada vez más preciso de la producción, la circulación y el consumo del tabaco, tal y como vemos a principios del siglo XIX. Con ello, Torres Güiza evita recaer en el tópico historiográfico del regente visitador Gutiérrez de Piñeres *ex machina*. Diversas figuras, en especial los virreyes Pedro Messía de la Cerda, Manuel de Guirior, Antonio Flórez, Antonio Caballero y Góngora o Antonio José Amar y Borbón, entre muchos otros personajes que aparecen en el estudio, evidencian que antes y después del regente visitador hubo importantes iniciativas institucionales en materia del estanco del tabaco y que todo el reformismo no se detuvo con la Revuelta Comunera y la partida de Gutiérrez de Piñeres, como bien manifiestan la creación, por ejemplo, de las administraciones principales de tabaco de Mompox, Pore y Medellín. El debate historiográfico, herramienta clave de la disciplina, cobra así un lugar de merecida relevancia.

No cabe extenderse más en una obra espléndida, de la que apenas esbozamos algunos breves trazos. Tenemos la confianza de que el lector gozará de su lectura, sabiendo además que en ella contamos con una muestra relevante del feliz momento que está viviendo la historiografía dedicada al estudio de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada, la cual viene a enriquecer decididamente la historia económica colombiana abocada al siglo XVIII y las primeras décadas del XIX. Estamos de parabienes.

ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ  
Ciudad de México, 1 de enero de 2024

## Introducción

Entre el descubrimiento del tabaco por parte de los europeos a finales del siglo xv y el establecimiento del monopolio real en el reino de Castilla en 1636, se pueden distinguir tres periodos sucesivos en la historia de la planta. El primer periodo, durante la primera mitad del siglo xvi, se caracterizó por los esporádicos acercamientos de los europeos hacia el tabaco y su generalizado rechazo por la estrecha relación de su consumo con los ritos y las ceremonias de los indígenas americanos. Las crónicas dan cuenta de las primeras descripciones de la planta de tabaco, sus cualidades y usos, además de un incipiente consumo entre algunos europeos en América que escandalizaba a sus contemporáneos<sup>1</sup>.

El segundo periodo, durante la segunda mitad del siglo xvi, fue escenario de una sustancial transformación en las pautas de consumo del tabaco: lo que por siglos fue para los indígenas americanos una planta ceremonial y médica, fue incorporándose en la vida de los europeos, primero, como un elemento farmacéutico y, posteriormente, como uno puramente placentero. Esto fue

---

1 Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias* (Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1875), en especial el capítulo xlvii; Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra-firme del mar océano. Primera parte / por el Capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés; publicala la Real Academia de la Historia; cotejada... enriquecida... por José Amador de los Ríos* (Madrid: Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1851), en especial el capítulo 2 del libro 5 "De los tabacos ó ahumadas que los indios acostumbrán"; José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias* (Madrid: Atlas, 1954), 222; Pedro Aguado, *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*, t. 1 (Madrid: Tipografía de Jaime Ratés, 1916), 797. Sobre los primeros contactos de los europeos con el tabaco véase Ian Gately, *La diosa nicotina* (Barcelona: Ediciones B, 2003), y Antonio Escotado, *Historia general de las drogas* (Madrid: Alianza Editorial, 1998), 255, 282.

posible tanto por la publicación de distintos tratados médicos que recomendaron el uso del tabaco para tratar múltiples dolencias y enfermedades<sup>2</sup>, como por la rápida expansión de las rutas y el comercio entre América y Europa, el contrabando y la adicción que provocaba entre los consumidores<sup>3</sup>, centrándose en el esnifado, la pipa y el cigarro las formas más habituales de consumir la planta<sup>4</sup>.

El tercer periodo, el cual podemos ceñir a las primeras décadas del siglo xvii, se caracteriza por el particular interés de los gobiernos por regular la producción, la venta y el consumo del tabaco. El primer paso en esta dirección fue prohibir su consumo y considerar esta práctica como un delito<sup>5</sup>. Sin embargo, rápidamente la

- 
- 2 El tratado más importante e influyente fue el del médico sevillano Nicolás de Monardes, quien dedicó la segunda parte de su *Historia medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales* (1574) a la planta de tabaco y sus “grandes virtudes”, recomendando el consumo de sus hojas para sanar todo tipo de heridas infectadas, reumas, afecciones respiratorias y problemas gastrointestinales, además de sugerir su consumo como purga para todo tipo de parásitos y antídoto de venenos. Nicolás Monardes, *Historia medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales* (Sevilla: Alonso Escribano, 1574), 91-114. Otros importantes tratados españoles posteriores fueron los de Juan de Castro, *Historia de las virtudes y propiedades del tabaco* (1620) y Antonio Lavedan, *Tratados de los usos, abusos, propiedades y virtudes del tabaco, café, té y chocolate* (1796), los cuales insistieron en el consumo del tabaco para aliviar las enfermedades producto del desequilibrio de los humores del cuerpo humano. Sobre la introducción y aceptación del tabaco en Europa gracias a la medicina, véase Alfredo De Micheli, *Archivos de Cardiología de México*, n.º 4 (2015): 318-322, y Gately, *La diva nicotina*, 45-50.
  - 3 Son múltiples los actores y las circunstancias por las cuales el tabaco se extendió a Europa y, posteriormente, a Asia y África. La conquista del tabaco por el mundo se encuentra muy bien explicada en Gately, *La diva nicotina*, 51-127, y en varios artículos de los dos tomos de la enciclopedia editada por Jordan Goodman, *Tobacco in History and Culture: An Encyclopedia* (Nueva York: Charles Scribners & Sons, 2005). Sobre la desmesurada e inexplicable afición de la planta resulta esclarecedor saber que el término *addiction* apareciera por vez primera en un texto de 1779 para referirse al síndrome de abstinencia entre los consumidores del tabaco, el cual hoy sabemos que se produce por el alcaloide llamado nicotina. Escohotado, *Historia general de las drogas*, 282.
  - 4 El tabaco en polvo (denominado genéricamente rapé o *snuff*) fue una de las formas más populares de consumir tabaco durante los siglos xvii y xix. Su extensión conllevó la formación de fábricas especializadas para su producción (entre ellas la Real Fábrica de Tabacos en polvo de Sevilla) y un conjunto de normas y rituales sobre la forma correcta de consumirlo, apoyada en una parafernalia propia que hicieron del tabaco en polvo un modo de consumo restringido para algunos estamentos y círculos sociales. Por su parte, el tabaco “de humo” o de combustión se consumió principalmente en pipa y en cigarro, y fue la forma de consumo más extendida entre la población europea y americana, sobre la cual también se desarrollaron prácticas y lugares específicos de consumo, como las tabernas o fumadores. Véase Wolfgang Schivelbusch, *Historia de los estimulantes. El paraíso, el sentido del gusto y la razón* (Barcelona: Editorial Anagrama, 1995), 160-162, 175-178, y Johan Torres Güiza, “La moda del tabaco: el rapé y el cigarro en Europa (siglos xvii-xviii)”, *Sigma - Revista de Estudiantes de Sociología*, n.º 18 (2019): 62-67.
  - 5 Alberto Tenenti, “Perfil económico y social del siglo xviii”, en *La Edad Moderna, siglos xvi-xviii*, 183-205 (Barcelona: Crítica, 2000), en especial el numeral 1: “La aclimatación animal y vegetal”.

censura perdió la batalla y los gobiernos recurrieron a otro recurso para regular parte de las actividades económicas del tabaco: los impuestos y los monopolios fiscales (estancos)<sup>6</sup>. En el contexto de la Corona hispánica, se implementaron diversos gravámenes indirectos gestionados por la Casa de Contratación de Sevilla<sup>7</sup>, al tiempo que se llevaron a cabo los primeros intentos por asumir de manera directa la gestión del tabaco de las Indias, estableciendo una factoría infructuosa en Cartagena de Indias en 1620<sup>8</sup>.

Por real cédula del 28 de diciembre de 1636 se formó en Castilla un estanco del tabaco como instrumento del reino para el pago del servicio de millones al rey<sup>9</sup>. La forma para gestionar el estanco fue el arrendamiento, una práctica común en el sistema fiscal hispano, en la cual la Corona subastaba públicamente el monopolio al mejor postor, quien conseguía facultades fiscales y administrativas sobre el comercio del tabaco dentro de un territorio delimitado<sup>10</sup>. Esta figura de estanco bajo arrendamiento también fue aplicada como instrumento de pago de los donativos al rey en los territorios forales de la Corona de Aragón (1684), Valencia (1646), Navarra (1642), Mallorca (1651) y Cataluña (1702)<sup>11</sup>.

6 Gately, *La diva nicotina*, 84-86, y Jaime Pinilla, "El precio del tabaco y la política tributaria", *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 218-227.

7 Entre estos gravámenes se encontraba la alcabala que gravó al 10% toda venta de tabaco, los almojarifazgos se cobraban de manera diferencial según la procedencia del tabaco (Tierra Firme 15%, Cuba 7% y Santo Domingo 2%) y, por real cédula del 10 de mayo de 1616, se fijó por derechos de salida el pago de 1,5 reales por libra de tabaco que salía de Sevilla con destino a los puertos de Francia, Inglaterra, Países Bajos e Italia. Santiago de Luxán Meléndez y Óscar Bergasa, "La institucionalización del modelo tabaquero español, 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España. Nota y discusión", *Vegueta* 7, (2003): 135-153.

8 José Martínez, "El tabaco de las Indias", la Real Hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo xvii", *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 61 (2015): 1-19, y Santiago de Luxán Meléndez, "Dos proyectos de creación de una estructura centralizada de abastecimiento del Estanco español de tabacos (1620-1717). Estudio institucional", *Anais de História de Além-Mar* 18, (2017): 177-206.

9 José Manuel Rodríguez Gordillo, *La creación del estanco en España* (Madrid: Fundación Altadis, 2002).

10 El arrendatario del tabaco dispuso de facultades fiscales tales como poder de requisa e inmovilización del producto, control de entrada y salida del tabaco por las fronteras del territorio bajo monopolio, potestad de inspección de todas las actividades relacionadas con el producto, posibilidad de someter a registro a los agentes operadores, facultad de imponer sanciones y control y decisión sobre los precios. Entre las facultades administrativas gozó de poder nombrar a vendedores y guardas y tomar decisiones sobre el almacenamiento y distribución del tabaco. Luxán y Bergasa, "La institucionalización del modelo", 146-148.

11 Rodríguez, *La creación del estanco*, 137-158.

De acuerdo con Rodríguez<sup>12</sup>, el estanco del tabaco dentro de la península se planteó sobre bases suficientes para posibilitar su éxito: de un lado, la Corona contaba con extensos territorios en América que producían excelentes y abundantes tabacos; de otro, contaba con la fábrica de tabacos de San Pedro en Sevilla, capaz de transformar el tabaco en rama en cigarros y polvo para abastecer un creciente mercado peninsular. Aunque no se deben minimizar los tropiezos causados por el fraude y el contrabando, con el arrendamiento del estanco la Corona obtuvo de forma anticipada caudales provenientes de una nueva fuente de ingreso sobre un producto no básico, con lo cual evitó aumentar la presión fiscal sobre las rentas provinciales, a la vez que con los remates se abrió una competencia sucesiva y ascendente entre los postores, quienes ofrecieron cada vez más dinero para hacerse cargo del monopolio<sup>13</sup>.

Los decretos de abril de 1701 del rey Felipe V pusieron en marcha el cambio en el régimen de gestión del estanco de Castilla del arrendamiento al de administración, donde la Real Hacienda se hizo cargo del manejo general del estanco, así como de la gestión directa de unos cuantos partidos estratégicos arrendados a nivel provincial<sup>14</sup>. La extensión de esta medida al conjunto de estancos en la península se retrasó notablemente por el desarrollo de la

12 José Manuel Rodríguez Gordillo, "La influencia del tabaco de Virginia en la configuración del mercado español en la segunda mitad del siglo xvii", en *Anais do IV Encontro Internacional de História Colonial. O sistema atlântico do tabaco ibérico: complementaridades e diferenças (séculos xvii-xix)*, organizado por Rafael Chambouleyron y Karl-Heinz Arenz (Belém: Editora Acaí, 2014), 40-60.

13 Por ejemplo, en 1665 el estanco del tabaco en Castilla fue rematado en 1,9 millones de reales de vellón, y 14 años después, en 1679, alcanzó los 11,9 millones de reales. Véase Agustín González Enciso, "Tabaco y Hacienda, 1680-1820", *Actas del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Santiago de Compostela (2005), acceso el 5 de marzo de 2022, [https://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b2\\_gonzalez\\_enciso.pdf](https://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b2_gonzalez_enciso.pdf), 3.

14 Rafael Escobedo, *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen* (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2007), 21-22, y Rafael Torres Sánchez, "El humo de El Dorado. La fiscalidad sobre el tabaco en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna", *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 204-217, 212. En la península ya se había ensayado el régimen de administración entre 1684 y 1687. No obstante, durante estos años los ingresos líquidos de la renta del tabaco alcanzaron los 5 000 000 de reales, cifra muy inferior a la obtenida con los remates, razón por la cual se retornó al anterior sistema de gestión. El último de los arrendamientos del siglo xvii se remató en 8,9 millones de reales. Véase González Enciso, "Tabaco y Hacienda", 3.

guerra de Sucesión a la Corona española (1702-1713), mediante lo cual se lograron ciertos avances con la integración de las haciendas forales a la Real Hacienda castellana (1707-1718), cuando las rentas provinciales del tabaco también pasaron a una administración directa<sup>15</sup>. De manera definitiva, por real decreto del 20 de diciembre de 1730 cesaron todos los arrendamientos del tabaco dentro de la península y el estanco se gobernó a partir de 1731 como ramo independiente de las rentas provinciales y generales de la Real Hacienda, con lo cual experimentó un progresivo proceso de burocratización concentrado en la Administración Universal de la renta del tabaco establecida en Madrid, institución encargada de emitir la reglamentación sobre todas las actividades económicas relacionadas con el mercado del tabaco y la buena administración de la renta en su conjunto, incluyendo las posesiones de ultramar<sup>16</sup>.

El establecimiento y la posterior extensión del estanco del tabaco en los territorios de la Corona hispánica ha suscitado mucho interés por parte de los historiadores, dado que representó una fuente indispensable de recursos para la monarquía y desempeñó un papel fundamental en la integración de sus territorios mediante el intercambio de tabaco, insumos, caudales, información y personas. Sin embargo, hasta hace algunas décadas, la historiografía sobre el estanco del tabaco dentro de la Corona se dividía entre la que estudiaba el monopolio metropolitano<sup>17</sup> y la que indagaba por

15 Rafael Escobedo, "La expansión geográfica de la renta del tabaco", *Estudis: Revista de historia moderna* 33, (2007): 193-224.

16 En 1740 se publicaron las "Instrucciones y reglas universales para el mejor gobierno de la renta del tabaco", las cuales buscaron organizar y sistematizar las funciones de todos los empleados del estanco (Rodríguez, *La creación del estanco*, 44-101). Para el gobierno y la administración del estanco peninsular durante el régimen de administración, véase Escobedo, *El tabaco del rey*. Sobre el manejo de los caudales de la renta con la ordenación de la Tesorería General, véase Anne Dubet y Sergio Solbes Ferri, *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español* (Madrid: Marcial Pons, 2019).

17 De la crecida historiografía del estanco del tabaco metropolitano recuérdese el balance del trabajo desarrollado por los integrantes del Grupo de Estudios del Tabaco (Greta), expuesto por Santiago de Luxán Meléndez, "Introducción general: el sistema atlántico del tabaco ibérico", en *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)* (Madrid: CEPC, 2014), 9-20.

los estancos americanos, filipino y sus devenires<sup>18</sup>. De manera más reciente, se ha ido posicionando una perspectiva más amplia del estanco del tabaco, la cual articula ambas realidades, y vislumbra un estanco imperial hispánico (también llamado sistema integrado de monopolios de tabaco) que implica reconocer una coordinación entre distintas estructuras organizativas de la Real Hacienda para que los estancos peninsular, americanos y filipino funcionaran en conjunto, con el objetivo común de aprovechar el tabaco como recurso fiscal al beneficio de la Corona<sup>19</sup>. Como resultado,

- 18 Para el estanco del tabaco en Nueva España vale la pena destacar los trabajos de Susan Deans-Smith, *Bureaucrats, Planters, and Workers The Making of the Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico* (Austin: University of Texas, 1992); Clara Elena Suárez Argüello, "De mercado libre a monopolio estatal: la producción tabacalera en Nueva España, 1760-1800", en *Caminos y mercados de México*, coordinado por Janet Long Towell y Amalia Attolini Lecón (México: UNAM, 2009), 411-431. Para Cuba: Juan Bosco Amores Carredano, "La renta de tabaco en Cuba a finales del s. XVIII", en *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, editado por Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999), 123-137; Montserrat Gárate Ojanguren y Santiago de Luxán Meléndez, "Las cuentas de la Real Factoría de Tabacos de La Habana, 1717-1817", *X encuentro de Historia de la Contabilidad*, Las Palmas de Gran Canaria, 2016, [http://aeca.es/old/x\\_encuentro\\_trabajo\\_historia\\_contabilidad/comunicaciones/garate\\_luxan.pdf](http://aeca.es/old/x_encuentro_trabajo_historia_contabilidad/comunicaciones/garate_luxan.pdf); Manuel Hernández González, "Reformismo borbónico y contestación social. La erección del monopolio de tabaco en La Habana (1717-1723)", *Libros de la Corte*, n.º extra 4 (2016): 28-49; Santiago de Luxán Meléndez y María M. Gárate, "El proceso de instauración de la segunda factoría en Cuba (1760-1766)", en *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII* (Madrid: Dirección de Comunicación de Altadis, 2008), 211-281; Santiago de Luxán Meléndez y María M. Gárate, "La segunda factoría de la Habana antes de la Guerra de la Independencia de las trece colonias 1760-1779. Una lectura desde el estanco español", *Studia Historica: Historia Moderna* 37, (2015): 291-321; Vicent Sanz Rozalén, "La ciudad de La Habana y el tabaco a comienzos del siglo XIX", *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 64 (2018): 1-14; Santiago de Luxán Meléndez, "Cuba y el primer ensayo de creación de un estanco imperial del tabaco 1684-1739", en *Anais do IV Encontro Internacional de História Colonial. O sistema atlântico do tabaco ibérico: complementaridades e diferenças (séculos XVII-XIX)* (Belém: Editora Acaí, 2014), 100-115. Para el Perú, Guillermo Céspedes del Castillo, *El tabaco en Nueva España* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1992); Mauro Escobar, *El tabaco en el Perú Colonial, 1752-1796* (Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004); Carlos Morales Cerón, "Mercantilismo y crecimiento económico en el virreinato del Perú. La organización del estanco del tabaco. Lima 1750-1800" (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2015); y Catalina Vizcarra, "Bourbon Intervention in the Peruvian Tobacco Industry, 1751-1813", *Journal Latin American Studies* 39, n.º 3 (2007): 567-593. Para Chile, Juan Martínez, "Consumo de tabaco en Santiago de Chile durante el periodo tardío colonial e inicios de la era republicana", *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, n.º 76 (2018): 123-156. Para Paraguay, Herib Caballero, *De moneda a mercancía del rey: efectos y funcionamiento de la Real Renta de Tabaco y naipes en la provincia del Paraguay (1779-1811)* (Asunción: Arandura Editorial, 2000). Y para Filipinas, Edilberto C. De Jesus, *The Tobacco Monopoly in the Philippines, 1782-1882* (Yale University, 1973). La historiografía del estanco neogranadino puede verse en la nota al pie número 36.
- 19 Parte del argumento para aceptar la idea de un estanco imperial hispánico procede de la preocupación desde la península por recopilar información sobre los rendimientos de los diversos estancos en Indias, así como la preparación de la instrucción y el intento por establecer un mismo modelo de organización administrativa y contable en todos los estancos. Además, se evidencia el nombramiento de funcionarios que se trasladan de un estanco a otro, así como la articulación de distintos estancos en relaciones de

se han publicado distintas obras dedicadas a la lectura comparada del monopolio del tabaco tanto dentro del imperio español, como entre imperios europeos, sus colonias americanas y algunas regiones del continente africano donde se intercambiaban esclavos por tabaco, lo que ha propiciado el surgimiento de categorías explicativas, entre ellas la noción de un *sistema atlántico del tabaco*<sup>20</sup>.

Al ser examinada en su conjunto, la historiografía explica que, puesto que era una medida común para el último tercio del siglo XVIII, el estanco del tabaco se desarrolló de forma distinta dentro de los dominios de la Corona hispánica. Aun cuando los estancos del tabaco (llámese metropolitano, novohispano, neogranadino, filipino, entre otros) guardaran ciertas similitudes temporales y se rigieran bajo un equivalente bloque constitucional de gobierno y administración<sup>21</sup>, las dinámicas locales, sus actores y contextos,

---

abastecimiento y financiación. Estos elementos indican la existencia de una coordinación entre diversas autoridades, tanto peninsulares como indianas, del erario regio de la Corona. Véase Laura Náter, "Colonial Tobacco: Key Commodity of the Spanish Empire, 1500-1800", en *From Silver to Cocaine. Latin American Commodity Chains and the Building of the World Economy, 1500-2000* (Londres: Duke University Press, 2006), 93-117; "Engranajes del imperio: el caso de los monopolios de tabaco en el siglo XVIII", en *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XIX)* (Madrid: Fundación Altadis, 2006), 205-229; y *Redes del imperio. Análisis de gobernabilidad a partir del sistema de monopolios de tabaco en la Monarquía española (siglos XVII y XVIII)* (Santo Domingo: Archivo General de la Nación, 2017); Carlos Marichal, "Una empresa trasatlántica del siglo XVIII: el monopolio del tabaco en Nueva España, Cuba y España", en *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)* (Madrid: Fundación Altadis, 2006), 413-432; Santiago de Luxán Meléndez, "El proceso de construcción del estanco imperial hispánico 1620-1786. Las reformas borbónicas del siglo XVIII", *Anuario de Estudios Atlánticos, Patronato de la Casa de Colón*, n.º 65 (2019): 1-26; y María Gárate Ojanguren, "La red de estancos de tabaco en América y la Real Hacienda durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)* (Évora: Publicações do Cidehus, 2019), <https://books.openedition.org/cidehus/6203>.

- 20 Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.), *Tabaco e historia económica, Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XIX)* (Madrid: Fundación Altadis, 2006); Luxán (dir.), *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, 177-229 (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014); Santiago de Luxán Meléndez y María M. Gárate, "La creación de un sistema atlántico del tabaco (siglos XVII-XVIII). El papel de los monopolios tabaqueros. Una lectura desde la perspectiva española", *Anais de História de Além-Mar* 11, (2010): 145-175; Santiago de Luxán Meléndez y João Figueirôa-Rêgo (eds.), *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)* (Évora: Publicações do Cidehus, 2018); *Tabaco y esclavos en los imperios ibéricos* (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2015); y *Grandes vicios, grandes ingresos: El monopolio del tabaco en los imperios ibéricos. Siglos XVII-XX* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2019).
- 21 Entiéndase *constitucionalizar* y sus palabras derivadas como dar ordenamiento formal a un cuerpo, crear instituciones y promulgar una normativa que le sirva de herramienta de gobierno. Ernest Sánchez

dieron forma a estancos que estribaron entre las órdenes peninsulares y las exigencias de los territorios, lo cual da cuenta de que el proceso de renovación administrativa y financiera de la Corona hispánica durante la dinastía Borbón no fue armónico ni continuo, sino que se caracterizó por los sobresaltos que enfrentó; su desenvolvimiento fue un devenir de avances y retrocesos, así como de soluciones particulares adaptadas a las circunstancias locales<sup>22</sup>.

Desde el punto de vista metodológico, esta perspectiva sugiere que los establecimientos y las reformas que afectaron los estancos del tabaco no pueden ser analizados solo como una aceptación de las decisiones tomadas desde Madrid, ya que su implementación estuvo sujeta a procesos de negociación y búsqueda de consenso entre la Corona y las autoridades virreinales y locales, de acuerdo con la cultura jurisdiccional que imperaba en la época<sup>23</sup>. En este sentido, debates y decisiones en torno a los situados del tabaco, el empleo de las utilidades de la renta, el nombramiento de directores y administradores, la formulación y aplicación de reformas, la

---

Santiró, "Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la ordenanza de intendentes a la constitución de Cádiz (1786-1814)", *Historia Mexicana*, n.º 65 (2015): 111-165.

- 22 Como categoría historiográfica, el reformismo borbónico, o incluso "los reformismos borbónicos", presenta diversas periodizaciones, características y desarrollos que dependen, en gran parte, del territorio objeto de estudio. Al respecto véase José Joaquín Pinto Bernal, "El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas", *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 53-82; Fernando Jumar, "Las 'reformas borbónicas' en la formación de la historiografía argentina", *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 113-154; Ernest Sánchez Santiró, "Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión", *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 19-51.
- 23 Es necesario tener en cuenta que estamos ante una monarquía policéntrica, compuesta por diversos territorios, cuerpos y espacios jurisdiccionales. En este contexto, la política adopta un carácter esencialmente pactista, ya sea formal o informal, donde entre las funciones de las autoridades —y especialmente del rey—, la más importante es la administración de justicia, concebida principalmente como justicia conmutativa. Al respecto, véase Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor: Revista de Historia Internacional* 4, n.º 16 (2004): 1-21, y "Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia", *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 7 (2008): 47-113; François-Xavier Guerra, "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía", en *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericano, 2008), 109-139; Osvaldo Víctor Pereyra, "El poder jurisdiccional: elementos para su comprensión", en *El Antiguo Régimen. Sociedad, política, religión y cultura en la Edad Moderna* (Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata, Editorial de la Universidad de La Plata, 2017), 20-36; y Philippe Castejón, "Su majestad quiere saber: reformas y toma de decisiones en el imperio español de la segunda mitad del siglo XVIII", *Historia* 396 10, n.º 2 (2020): 27-56.

remisión de tabacos y caudales, entre otras inherentes al gobierno de los estancos, bien podían provenir de la cultura proyectista de las autoridades hacendísticas (imperiales, virreinales y locales), o bien eran el resultado de situaciones expuestas en forma de litigios que requerían subsanar vacíos o controversias legales, en su mayor parte situacionales. En ambos escenarios, los concededores del territorio (usualmente quienes tenían que aplicar el derecho) generaban información sobre las peculiaridades y posibilidades de la población y el territorio, el desenvolvimiento de las oficinas, la capacidad de los erarios, entre otros, la cual era convertida en insumos para alcanzar consensos y dirimir sobre la mejor forma de gestionar los estancos o los cambios que era necesario implementar para aumentar los ingresos de la renta.

Si se tiene en cuenta todo lo anterior, se comprende por qué se presentaron características diferentes entre los estancos del tabaco, tanto en comparación con los establecidos en la península como en relación con los indianos y los mismos proyectos que se aplicaron dentro de una misma entidad, aspecto que aborda el presente estudio sobre el gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada.

Para ello, resulta fundamental tener en cuenta los precedentes historiográficos más recientes. En primer lugar, la historiografía parece consensuar que a lo largo del siglo XVIII la Monarquía hispánica llevó a cabo diversas innovaciones en los ámbitos político, administrativo, militar, económico y eclesiástico, tanto en el referente al clero regular como secular, con el objetivo de intensificar el control sobre sus dominios<sup>24</sup>. Se concuerda igualmente en que una de estas estrategias consistió en la implementación del estanco del tabaco en los territorios indianos. Este proceso fue gradual y dificultoso, pues la formación de estancos fuera de la península no se basó en el simple traspaso de las ordenanzas e instrucciones

---

24 Al respecto véase Allan J. Kuethe y Kenneth J. Andrien, *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon Reforms, 1713-1796* (Nueva York: Cambridge University Press, 2014).

del estanco peninsular, en cambio, conllevó la formulación de nuevas directrices que, igualmente, le permitieron a la Corona controlar las actividades económicas del tabaco en Indias (producción, elaboración, distribución y venta)<sup>25</sup>. Se trató de un proyecto que estuvo activo desde inicios de siglo cuando se estableció la primera factoría en Cuba (1717-1740), y se mantuvo latente en los debates de mediados de siglo y dentro de la agenda de los secretarios de Hacienda —los marqueses de la Ensenada (1743-1754) y Esquilache (1759-1766)<sup>26</sup>— pero que, sobre todo, se aceleró tras el término de la guerra de los Siete Años (1756-1763), cuando se buscó en los estancos del tabaco una valiosa fuente para financiar el ambicioso programa que puso en marcha Carlos III (1759-1788) para el fortalecimiento de las defensas imperiales contra un potencial ataque extranjero<sup>27</sup>. Este proyecto continuó y alcanzó su punto más álgido entre 1776 y 1782, cuando los visitadores enviados por el secretario de Indias José de Gálvez (1776-1787) lograron, en algunos casos, concluir con los arrendamientos y reorganizar los estancos bajo la administración directa de la Real Hacienda y, en otros, establecer la renta en las entidades territoriales donde el tabaco no se encontraba estancado<sup>28</sup>.

Para explicar este largo proceso, algunos autores han considerado cuatro estructuras organizativas de la Real Hacienda que abarcaban elementos interconectados en el ciclo económico del tabaco: la financiación (situados), la producción (tabacos cubanos) y el consumo (metrópoli y colonias americanas)<sup>29</sup>. La bondad explicativa

25 Escobedo, "La expansión geográfica".

26 Dubet y Solbes, *El rey, el ministro y el tesorero*, 223-224.

27 Kendall Brown, "Guerra, impuestos y reformas financieras: las colonias españolas e inglesas del siglo XVIII", *Histórica* 39, n.º 2 (2015): 117-150. Sobre la relación que existe entre la extensión del estanco del tabaco en América como forma de financiamiento de las defensas imperiales, véase Santiago Luxán Meléndez, "La defensa global del imperio y la creación de los monopolios fiscales del tabaco americanos en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos XVII-XIX)*, dirigido por Santiago de Luxán Meléndez (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014), 177-229.

28 Gárate, "La red de estancos de tabaco".

29 Náter, "Engranajes del imperio" y *Redes del imperio*; Marichal, "Una empresa trasatlántica del siglo XVIII"; y Luxán, "El proceso de construcción del estanco".

de este esquema se basa en que, al concebirse como un sistema cerrado, la Corona podía, en teoría, controlar todo el proceso<sup>30</sup>. La primera estructura era la peninsular, encabezada por las secretarías de Hacienda y de Indias, cuyos titulares, en distintos momentos, tuvieron a su cargo la superintendencia general del ramo de tabacos en Indias. Dentro de esta estructura se incluía la Administración Universal de la renta del tabaco y la Junta del Tabaco que, desde 1731, tenían el control sobre la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, principal destino de las remesas de tabaco cubano desde 1725 y encargada de manufacturar y redistribuir el tabaco procedente de América en el estanco peninsular<sup>31</sup>.

La segunda estructura es la factoría de La Habana (1717-1740, 1763-1817), considerada el principal espacio productor de la materia prima. Aunque su producción estaba destinada principalmente a atender el mercado peninsular, varias partidas también se dirigían a los territorios americanos<sup>32</sup>. Una particularidad fue que

30 Si bien este no es el espacio para extender una crítica exhaustiva de estos esquemas generales, es relevante destacar que todos ellos se ajustan a la idea de que Cuba es el centro del sistema para abastecer, primordialmente, a las fábricas hispalenses. Por esta razón, en estas explicaciones se da mayor énfasis a la tríada conformada por Nueva España (financiación), Cuba (producción) y Sevilla (elaboración y distribución en Europa), en comparación con los demás estancos indios, que se integran a este entramado a través de relaciones de flujos de tabacos y caudales. No obstante, como ha señalado recientemente Gárate, en *Cuba: tabaco y hacienda imperial (1717-1817). Un siglo de gestión del estanco: funcionarios, ilustrados y militares* (San Sebastián: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2019), 23-34, el criterio para que la historiografía enfatice en el carácter imperial del tabaco cubano se debe a su trazabilidad dentro y fuera de los dominios de la monarquía, pero si se presta atención a las particularidades del fenómeno, se observa que Cuba no fue el único centro productor dentro de la monarquía, tampoco fue el que mayores ingresos hizo para las fábricas de Sevilla durante varios años (superado por el tabaco de Brasil y de Virginia), y los valores de los estancos americanos, especialmente el novohispano, superaron en algunos años los ingresos obtenidos por el erario regio por las ventas de tabaco en el mercado peninsular.

31 Luxán, "El proceso de construcción"; Rodríguez, *La creación del estanco*; y Escobedo, *El tabaco del rey*.

32 Con el fin de mantener abastecida a la Real Fábrica de Sevilla y articular, en un engranaje comercial más amplio, a Cuba como centro de abastecimiento y a Sevilla como centro de producción y distribución del tabaco en Europa, Felipe V fundó en abril de 1717 la Real Factoría de La Habana. Sin embargo, el monopolio de compra en Cuba se vio constantemente trastocado por varios factores, entre ellos, las injerencias comerciales de ingleses y franceses en la isla, la guerra de Sucesión —que entorpeció la consolidación del monopolio peninsular y cubano—, la piratería, el contrabando y tres sublevaciones sucesivas (1717, 1720 y 1723) por parte de los cosecheros (vegüeros) que rechazaron el monopolio y aspiraban a conseguir cesiones de su explotación mediante asientos con comerciantes privados. Como resultado, la Corona suprimió la Factoría en 1740 y le otorgó a la Compañía de La Habana el privilegio de compra y abastecimiento de tabaco cubano a las fábricas peninsulares (Luxán, "Cuba y el primer ensayo"). Aunque formalmente

en su calidad de productor-proveedor, el estanco cubano estuvo subordinado al estanco peninsular, una dinámica que no se replicó en los demás estancos indianos. La tercera estructura era el virreinato de Nueva España, que desempeñaba un papel esencial en el ámbito financiero. Por un lado, aportaba recursos fiscales netos en una proporción mucho mayor que el resto de los territorios de la Corona (gran parte proveniente de la renta del tabaco). Por otro lado, financiaba la adquisición del tabaco cubano para el estanco peninsular a través de los situados, generados, en algunos casos, por otros estancos, como el del azogue<sup>33</sup>. Por último, la cuarta estructura involucrada fue el resto de los estancos indianos, cuyo propósito era, mediante el cultivo restringido a ciertas zonas, la creación de manufacturas reales y el control de la distribución, lograr una mayor recaudación fiscal en sus territorios<sup>34</sup>.

---

la Factoría de La Habana fue restaurada en 1761, solo tras la firma del Tratado de París (1763), en el que se puso fin a la guerra de los Siete Años y se acordó el retorno de Cuba al dominio de la Corona hispánica, aquella entró en funcionamiento (Luxán y Gárate, "La segunda factoría de La Habana"). En total, desde 1761 hasta 1811, la factoría de La Habana exportó al estanco metropolitano poco más de 99 000 000 de libras de tabaco (Náter, "Redes de imperio", apéndice 4, "Utilidades líquidas para la Real Hacienda española por las ventas de tabaco cubano en la península, 1761-1811", 273-274).

- 33 Desde 1723 se ordenó al erario regio novohispano realizar remesas monetarias anuales a La Habana para la compra de tabacos con destino al estanco peninsular. Inicialmente, la remisión se tasó en 200 000 pesos, luego se aumentó a 400 000 y 500 000 pesos en 1744 y 1767, respectivamente. Los fondos se sacaron de las utilidades del estanco del azogue novohispano, mientras los 100 000 pesos adicionales ordenados en 1767 se establecieron sobre los ingresos del recién creado estanco del tabaco. Ernest Sánchez Santiró, *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013), 87-89. Aunque las remisiones efectivas fueron inferiores al monto ordenado, fuese por los gastos extraordinarios que debía afrontar la Real Hacienda novohispana o por las dificultades del transporte en periodos de guerra, el virreinato de Nueva España remitió vía de situado un total de 16,5 millones de pesos entre 1761 y 1809 a la factoría de La Habana. Laura Náter, "Colonial Tobacco: Key Commodity of the Spanish Empire, 1500-1800", en *From Silver to Cocaine*, 93-117, 210-213; y "Dimensiones y funciones de los situados de tabaco en La Habana del siglo XVIII", en *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII* (Ciudad de México: Colegio de México e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2012), 171-191. A lo anterior, vendría a añadirse al menos un 25 % de las ventas del estanco peninsular, tal como sugiere Marichal, correspondiente a un aporte fiscal en especie del erario novohispano. "Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las remesas americanas a España, 1760-1814", *Revista de Historia Económica* 3, n.º 15 (1997): 475-505, 479.
- 34 Como directriz común se ordenó que en cada entidad territorial se estableciera una dirección general, varias factorías, almacenes y tiendas minoristas (estancos y estanquillos), además de conformarse fuerzas policiales (resguardo) que aseguraran el monopolio estatal.

En este contexto, fueron dos las reformas más importantes para el proyecto de un *estanco imperial hispánico* del tabaco durante el siglo XVIII: la primera, la articulación del eje Nueva España (financiación) - Cuba (centro de producción del tabaco) - Sevilla (elaboración y redistribución del producto en el estanco peninsular) y, la segunda, el establecimiento y puesta en administración de los estancos indianos entre las décadas de 1760 y 1780. ¿Cómo ocurrió este proceso de reforma en el Nuevo Reino de Granada? Esa es la pregunta por dirimir en este libro.

Una de las preocupaciones de la historia fiscal del Nuevo Reino de Granada ha sido analizar los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales vinculados a los ramos específicos de recaudo. Entre estos, las rentas estancadas del tabaco, el aguardiente, la pólvora y los naipes han sido objeto de minuciosos estudios, aunque cada una de las rentas analizadas por separado<sup>35</sup>. Estas investigaciones han abordado las estructuras administrativas de dichas rentas, los rendimientos asociados a su consumo, la dinámica de producción y circulación de los productos y los conflictos sociales surgidos a raíz de sus establecimientos. El estanco del tabaco ha sido ampliamente abordado en trabajos con un marcado énfasis en el ámbito normativo, en los que prima el estudio institucional y económico del establecimiento y la administración interna del estanco y en los que el proceso de reforma del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres tiene un espacio predilecto<sup>36</sup>.

35 Para el aguardiente véase Gilma Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social en la Nueva Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988). Para la pólvora, Juan Velásquez, "La empresa y estanco de pólvora en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1772-1810", *Quirón. Revista de Estudiantes de Historia* 2, n.º 3 (2015): 35-44; y Diana Bonnett, "Los inicios de un proyecto: las 'fábricas' de salitre y pólvora en Tunja y Sogamoso, 1760-1780", en *Comunicación, objetos y mercancías en el Nuevo Reino de Granada. Estudios sobre producción y circulación* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2017), 180-212. Para los naipes, Roger Pita, "Censura y regulaciones a los juegos de albur en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII", *Boletín de Historia y Antigüedades* 101, n.º 858 (2014): 115-142.

36 John Parker Harrison, "The Colombian Tobacco Industry from Government Monopoly to Free Trade, 1778-1876" (University of Carolina, 1951); Margarita González, "El estanco colonial del tabaco", *Cuadernos Colombianos*, n.º 8 (1975): 635-708; Álvaro Acevedo y Johan Torres Güiza, "La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850. Administración, comercio y monopolio", *Sociedad y Economía*, n.º 30 (2016): 281-303; y Johan Torres Güiza, "El gobierno de la renta del tabaco en la Nueva Granada (1774-1780)", en *Gobierno*

Sin embargo, como Joaquín Pinto lo ha demostrado<sup>37</sup>, hubo proyectos y reformas sustanciales en el Nuevo Reino de Granada previamente al advenimiento de José de Gálvez a la Secretaría de Indias y de la llegada de Gutiérrez de Piñeres. Como observaremos, al menos desde 1744, se presentaron propuestas al despacho del virrey con el objetivo de instaurar el monopolio del tabaco en regiones específicas, y en 1747 el contador del Tribunal Mayor de cuentas de Santa Fe, Antonio López de Campaña, sugirió establecer y extender el estanco por vía del arrendamiento a buena parte del reino. Aunque los resultados fueron pocos, no puede desconocerse que se trató de un proceso que data al menos de mediados de siglo y cuya ejecución y mantenimiento implicó cinco décadas, hasta la desestructuración del estanco con las primeras guerras de independencia. Por otro lado, en esta historiografía, con excepción de los estudios dedicados a la introducción de tabaco en polvo y en rama provenientes de la factoría de La Habana para abastecer las reales fábricas de cigarros de Cartagena y Panamá<sup>38</sup>, las investigaciones han mostrado poco interés en analizar el estanco neogranadino en relación con las estructuras organizativas del estanco imperial hispánico, aunque todos los trabajos reconozcan en sus introducciones o en el cuerpo de trabajo el surgimiento del

---

*y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)* (Ciudad de México: Instituto Mora, 2021), 231-272. A nivel regional, para la factoría de Ambalema y las administraciones principales de Honda, véase Jesús Bejarano y Orlando Pulido, *El tabaco en una economía regional: Ambalema siglos XVIII y XIX* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1986); Renée Soulodre-La France, *Región e imperio: el Tolima grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2004); para Popayán, véase Beatriz Patiño, "Economía del tabaco en la Gobernación de Popayán, 1764-1820" (Universidad del Valle, 1974); para Santa Fe, véase Johan Torres Güiza, "La Administración Principal de Santafé: administración, fiscalidad y monopolio de la renta de tabaco en el virreinato de Nueva Granada (1778-1810)" (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2016).

37 José Joaquín Pinto Bernal, *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santa Fe, 1739-1808* (Ibagué: Universidad del Tolima, 2019).

38 Johan Torres Güiza, "La Real Fábrica de Tabacos en polvo de Santa Fe y los proyectos de fabricar rapé en el Virreinato de Nueva Granada (1778-1808)", *Fronteras de la Historia* 23, n.º 2 (2018): 44-80, y "Abastecimiento, distribución y venta de tabaco en rama en la costa atlántica neogranadina: las administraciones principales y las reales fábricas de cigarros de Cartagena y de Panamá (1778-1810)" (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2019); Muriel Vanegas, Sergio Solano y Johan Torres Güiza, "Tabaco y trabajo femenino. La Real Fábrica de Cigarros de Cartagena de Indias, 1778-1805", *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano* 18, n.º 44 (2022): 12-48.

estanco en el Nuevo Reino de Granada como parte de una política imperial. Hacerlo de este modo, creemos, permite dar cuenta de las estrategias que emplearon las autoridades neogranadinas tanto para aceptar y adaptar las ordenes derivadas desde la península, como para estimar las iniciativas locales para el mejor gobierno y administración del estanco, toda vez que este funcionó dentro de la dinámica de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada y del arbitraje de los virreyes y los oficiales, quienes, finalmente, tenían potestad de decisión sobre cómo debía operarse el estanco en el reino.

Por consiguiente, además de abordar el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada como parte de un amplio proceso de reforma de los erarios regios indianos, es imperativo reconocer la existencia de un gobierno jurisdiccional en la Monarquía hispánica. Este enfoque implica trascender la perspectiva meramente administrativa con la que tradicionalmente se ha examinado el gobierno de estas instituciones hacendísticas. De lo expuesto se deduce que este libro tiene como eje central analizar, de manera cronológica y temática, el gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, abordando sus dos instancias fundamentales: la jurisdiccional y la administrativa<sup>39</sup>.

La jurisdicción (*iurisdictio*) ha sido definida historiográficamente como la facultad para declarar e imponer coactivamente el derecho<sup>40</sup>. En el contexto del Antiguo Régimen, se reconoce que aquellos que ostentan el poder político poseen la facultad de determinar lo que constituye el derecho, ya sea estableciendo normas o administrando justicia, en el grado y ámbito que les corresponda de acuerdo con su *iurisdictio*<sup>41</sup>. Se debe tener en cuenta que, como parte del proyecto para uniformar las haciendas de España y las

39 Planteamiento fundado en Escobedo, *El tabaco del rey*, 25-28.

40 Un balance en Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción. El gobierno de la Real Hacienda de Nueva España (1521-1810)* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2023), 27-36.

41 Garriga, "Orden jurídico", 1-21 y "Gobierno y justicia".

Indias, emprendido por el marqués de la Ensenada por real cédula del 30 de junio de 1751, se concedió a los virreyes indianos la Superintendencia General de Real Hacienda, lo cual implicaba que todos los asuntos económico-gubernativos de la Real Hacienda debían ser tratados directamente por los virreyes, sin intervención de las reales audiencias, y de forma directa con el secretario de Indias, sin intromisión del Consejo<sup>42</sup>. En lo que respecta a los asuntos contenciosos, se declaró que, en caso de presentarse una apelación contra las decisiones del virrey en materia de Hacienda, la instancia de apelaciones sería la Real Audiencia. En situaciones excepcionales, la causa podría ser elevada, ya fuera al Consejo de Indias, o directamente al monarca, a través de la vía reservada para su resolución final<sup>43</sup>. Este orden experimentará modificaciones en el Nuevo Reino de Granada, primero con la instauración de los jueces subdelegados de rentas estancadas en 1778 y posteriormente con la creación de la Junta Superior de Real Hacienda en 1797<sup>44</sup>. En este sentido, a lo largo de este libro observaremos que, entre 1764 y 1812, la jurisdicción sobre el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada recayó en el superintendente general de Real Hacienda, es decir, el virrey<sup>45</sup>, quien no solo tenía la facultad

42 De acuerdo con la real cédula, los virreyes podrían “tomar conocimiento del todo o parte de su administración, cómo y cuándo quisieréis, y lo juzguéis conveniente para enteraros de su estado, cuenta y razón, existencia de caudales, su distribución, o para fomentar en ellos el aumento de mi Erario, o con otros motivos, usando de vuestro carácter y autoridad, según y como lo hace el superintendente general de mi Real Hacienda en estos ramos, pues os constituyo y quiero que lo seáis en toda la jurisdicción de vuestro virreinato en la misma forma” (citado en Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción*, 194). Sobre este proceso de paulatino reforzamiento de los virreyes en el gobierno de la Real Hacienda, véase Anne Dubet, “El marqués de la Ensenada y la vía reservada en el gobierno de la Hacienda americana: un proyecto de equipo”, *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 55 (2016): 99-116.

43 Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción*, 195.

44 José Joaquín Pinto, “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”, *Fronteras de la Historia* 27, n.º 1 (2022): 230-251.

45 La Superintendencia General de Real Hacienda en el virreinato fue delegada momentáneamente al regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres entre el 11 de agosto de 1779 y el 26 de junio de 1781, producto del traslado del virrey Antonio Flórez a la ciudad de Cartagena con el fin de atender los asuntos de defensa de la costa atlántica neogranadina durante la guerra con Inglaterra. Antonio Caballero y Góngora, “Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el Arzobispo Obispo de Córdoba a su sucesor el Excmo. Sr. D. Francisco Gil y Lemos. Año de 1789”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada* (Bogotá: Banco Popular, 1989), t. I, 361-500, 366; y Francisco Silvestre, “Apuntes reservados, de Don Francisco Silvestre”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II,

de establecer normativas, sino que también podía delegar funciones en la administración de justicia, como se evidenció con los jueces conservadores y los jueces subdelegados de rentas estancadas.

Por su parte, la instancia administrativa se refiere a la capacidad para gestionar y manejar el estanco del tabaco. En el contexto del Antiguo Régimen, hacer referencia a la administración dentro del ámbito de la Real Hacienda conlleva necesariamente un campo de actuación específico, un espacio concreto y efectivo de intervención<sup>46</sup>, que en nuestro caso sería la renta del tabaco. En este ámbito, la jurisdicción ejercida por la Superintendencia General de Real Hacienda podía desplegar plenamente sus alcances, estableciendo relaciones de dominio y capacidad de coerción sobre los asentistas, los administradores o los consumidores, entre otros. De tal manera, en estas páginas, el lector encontrará la identificación de tres etapas en la instancia administrativa del estanco del tabaco. La primera, denominada de régimen mixto, se caracteriza por la combinación de arrendamientos estancos regionales con administraciones manejadas directamente por empleados de la Real Hacienda. La segunda etapa es de transición, periodo en el cual progresivamente se van extinguiendo los arrendamientos, minimizando la participación de los privados en el monopolio. La tercera etapa es de administración plena, marcada por el cese total de los arrendamientos y la constitucionalización de tribunales y contadurías propias del estanco. Durante este proceso, la estructura y las estrategias para la gestión del estanco variaron hasta consolidar oficinas y una burocracia especializada en su manejo. Este cambio, a su vez, produjo modificaciones en la estructura jurisdiccional y administrativa del fisco neogranadino, que fue notable desde 1780 con la creación de la Dirección General de Rentas

---

35-152, 101. La delegación del virrey Flórez en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Colonia, Curas y Obispos, t. 8, ff. 300-303. La fecha y forma en la que el virrey reasume la superintendencia está explicada en Héctor Jaime Martínez Covaleda, "La Revolución de 1781. Campesinos, tejedores y la *rent seeking* en la Nueva Granada (Colombia)" (Universitat Pompeu Fabra, 2014), 534.

46 Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción*, 31.

Estancadas, la cual restó participación al Tribunal de Cuentas y a la Real Audiencia de Santa Fe en los asuntos contables y contenciosos del tabaco, así como en las demás rentas entonces estancadas del aguardiente, los naipes y la pólvora.

De acuerdo con estos lineamientos, la investigación que da por resultado este libro se ha dedicado a reconstruir, tanto temática como cronológicamente, el proceso de aplicabilidad y adaptación del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada a partir de su marco normativo. Esto se ha llevado a cabo dentro de un enfoque de análisis que busca ir más allá de la visión meramente administrativa del estanco del tabaco, otorgando una creciente importancia a su dimensión jurisdiccional. Con esto, se evidencia, en primer lugar, que se aborda únicamente una faceta de lo institucional, aquella que puede ser estudiada mediante un corpus legal que se caracterizó por su carácter provisional, debido a que en el Nuevo Reino de Granada no hubo regla fija para el gobierno de la renta del tabaco<sup>47</sup>. En segundo lugar, que la perspectiva adoptada es la de la historia de las instituciones hacendísticas. De este modo, el objetivo es explicar el trasegar del estanco del tabaco neogranadino, prestando especial atención a los cambios y las permanencias acaecidos desde cuando se planeó establecerlo hasta cuando las guerras de independencia desquebrajaron el orden de gobierno jurisdiccional y de administración que lo regía.

Antes de adentrarnos en la descripción del contenido de este libro, es pertinente realizar cuatro aclaraciones con el fin de facilitar la comprensión de las siguientes páginas. Una se refiere a los conceptos de *monopolio*, *estanco* y *renta del tabaco*. Comencemos con el término *monopolio*, que Miguel Artola define como una regalía del monarca, que le confería la facultad de establecer derechos sobre el comercio y la prerrogativa de reservarse la producción, la venta y la distribución de determinados productos (estancados).

47 Carta del ministro José de Gálvez al virrey de Santa Fe, Aranjuez, 21 de abril de 1779, en AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, f. 536.

Esa prerrogativa podía ser cedida mediante arrendamiento a agentes privados para su disfrute<sup>48</sup>. Por otro lado, el concepto de *estanco*, también definido por Artola, se refiere al monopolio de la producción y la venta de determinadas mercancías. En este caso, la Real Hacienda se constituyó en el único fabricante autorizado, y obtuvo, aunque no fuera propiamente un impuesto, una renta, en nuestro caso del tabaco, que contribuía a los ingresos ordinarios de la Corona<sup>49</sup>. Como vemos, los conceptos de monopolio y estanco están íntimamente vinculados, razón por la cual, en la historiografía comúnmente se entremezclan o usan como sinónimos. No obstante, es conveniente distinguir que el monopolio era la prerrogativa real que restringía las actividades económicas del tabaco a favor de la Real Hacienda, mientras que los estancos eran las unidades por las cuales el monopolio operaba, ya fuera en la península o, desde el siglo XVIII, en América y Filipinas.

A partir de lo expuesto, resulta que cuando hacemos referencia al estanco del tabaco de manera general, nos estamos refiriendo al monopolio del tabaco aplicado en el Nuevo Reino de Granada. No obstante, por razones de claridad expositiva y siguiendo los términos utilizados en la época, especialmente en el primer capítulo, empleamos la palabra estanco como predicado de los territorios donde un sujeto (llamado asentista) ejercía de manera exclusiva el monopolio de compra, distribución o venta del tabaco. Por esta razón, utilizamos el término de *archipiélago* de estancos para describir la distribución geográfica del monopolio en el Nuevo Reino de Granada, ya que, dependiendo de los contextos y los proyectos, se gestionaron diversos estancos mediante arrendamiento o administración. Dentro de este marco, consideramos válido hablar

48 Miguel Artola, *La Hacienda española a final del Antiguo Régimen* (Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982), 52. Para la época los monopolios (excepto los reales) estaban prohibidos, bajo la pérdida de los bienes y el destierro (Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1734).

49 Artola, *La Hacienda*, 52. Durante el siglo XVIII, el estanco también se refirió al sitio, paraje o casa donde se vendían mercancías estancadas, es decir, las que por escritura y obligación hacían parte de derechos y rentas como el tabaco y naipes, los cuales tenían tasa y precio fijo (Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1734).

de estancos de tabaco en plural, dado que entre 1764 y 1779 la Superintendencia General de Real Hacienda recibió propuestas y adjudicó contratas para el arrendamiento del estanco del tabaco en diversas localidades del reino, mientras que en otras erigió administraciones gestionadas por empleados de la Real Hacienda. Finalmente, según la definición del *Diccionario de Autoridades*, entendemos por *renta del tabaco* la utilidad o beneficio que generaba anualmente el estanco del tabaco<sup>50</sup>.

Una segunda aclaración es que el establecimiento y desarrollo del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada se vio beneficiado por las experiencias surgidas de la gestión del estanco del aguardiente, mucho más antiguo. El trabajo de Gilma Mora de Tovar es, hasta la fecha, el más completo en lo que respecta al estanco del aguardiente en el reino<sup>51</sup>. En este, se identifican dos etapas —que llegaron a funcionar de manera paralela— en la gestión del estanco de aguardientes desde las primeras cédulas que ordenaron el estanco a principios del siglo XVIII hasta finales del periodo virreinal neogranadino. La primera etapa, denominada por la autora como de arrendamiento por administración (1700-1750, 1760-1776)<sup>52</sup>, involucraba que la Superintendencia General de Real Hacienda arrendaba el derecho a administrar la producción de aguardiente a diversos individuos mediante el pago anticipado de lo que se estimaba produciría el estanco en los diferentes territorios en que se dividió el reino. La segunda etapa, llamada de administración directa, tuvo lugar cuando el virrey Antonio Flórez (1776-1781) intentó generalizar el sistema de administración. Esta etapa se consolidó con la reorganización del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres en 1778, mediante la cual, la Real

50 Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1737.

51 Mora de Tovar, *Aguardiente y conflicto social*.

52 En el intersticio de 1750-1760 se ensayó un arrendamiento por asiento, por el cual, se buscó arrendar el estanco del aguardiente a asentistas que pagarían un impuesto por botija producida, con lo cual, el usufructo percibido por la Real Hacienda dependía del volumen de la producción declarada por el asentista. Este sistema de arrendamiento se abandonó en 1760, y se regresó al sistema de arrendamiento por administración. Véase *ibid.*, 27-40.

Hacienda, mediante un entramado de oficinas y funcionarios, administró el estanco prescindiendo de los arrendatarios en algunas localidades, aunque en otras el sistema del arrendamiento se mantuvo. Es importante destacar que parte de las primeras decisiones sobre cómo implementar el estanco del tabaco y cómo gestionarlo tomaron en consideración lo hecho hasta entonces con el estanco del aguardiente. Además, ambos estancos siguieron caminos en conjunto desde la década de 1780 bajo la dirección de un mismo tribunal: la Dirección General de Rentas Estancadas, con lo cual algunas providencias afectaron por igual a ambos estancos, como los resguardos unidos, el manejo de ambas rentas por un mismo administrador y la agregación de los ramos de naipes y pólvora a sus contadurías. Por lo tanto, un análisis del estanco del tabaco debería contemplar las demás rentas estancadas, aunque el alcance sobre este propósito sea limitado en el presente trabajo.

Una tercera aclaración se refiere a lo que no trata este libro, pero con lo que está relacionado de manera íntima. Pese a que se examine la administración hacendaria del estanco del tabaco (la estructura de las oficinas, las funciones de los empleados, las dependencias y territorios, entre otros), es de nuestro interés hacer notar la naturaleza jurisdiccional de muchos de los oficios de la burocracia del tabaco y de los empleados de la Corona en el erario regio (como el virrey y el director general) que les dotaba de una posición de poder que, en últimas, les habilitaba para ejercer sus cometidos de recaudación, administración y distribución de la Real Hacienda y de proceder contenciosamente sobre los defraudadores de la renta<sup>53</sup>. No obstante, al hacer referencia a jueces y tribunales de Real Hacienda, y al definir los ámbitos de coerción en los que podían ejercer su jurisdicción, es crucial señalar que el presente trabajo no lleva a cabo un análisis exhaustivo de los fenómenos conexos. Aunque en la investigación se destaque que el director general era el principal jefe del estanco del tabaco y que,

---

53 Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción*, 18-19.

en su calidad, poseía jurisdicción gubernativa y jurisdicción contenciosa al ser juez subdelegado de rentas estancadas en la capital del reino, no se exploran en detalle los expedientes que él y otros jueces llevaron adelante, ni se analizan los alcances de sus acciones en relación con fenómenos como el contrabando o la faceta de control y punición del estanco. Estos aspectos, consideramos, demandan investigaciones específicas.

La cuarta y última aclaración consiste en informar al lector que, con el objetivo de facilitar la lectura de este trabajo, hemos actualizado la ortografía de la documentación de la época. Además, al emplear información cuantitativa, hemos omitido la captura de las cifras fraccionarias del sistema octal imperante, centrándonos en las cifras expresadas en pesos plata y castellanos de oro, razón por la cual es posible que existan ligeras disparidades entre las cantidades consignadas en la documentación original y las aquí expresadas.

Tomando en cuenta todo lo antedicho, la estructura capitular de esta obra se compone de cuatro capítulos y sus conclusiones. El primer capítulo se refiere al régimen mixto del estanco del tabaco (1764-1774), periodo en el que convivieron los arrendamientos con las administraciones, con lo cual damos elementos suficientes para abandonar la idea de que las primeras oficinas del tabaco gestionadas por funcionarios de la Real Hacienda aparecieron apenas en 1774. Para atender a cómo se gobernó el estanco del tabaco en este momento fundacional, en el que convivieron dos modalidades de gestión, el análisis se fundamenta, por una parte, en las posturas y las capitulaciones que realizaron algunos sujetos interesados en estancar el tabaco en diversas provincias del reino y, por la otra, en las instrucciones que formuló el virrey Pedro Mesía de la Cerda para las administraciones de Santa Fe, Cartagena y Panamá. En consecuencia, en un inicio se caracteriza y valora en términos generales el proceso de los remates de los estancos, para lo cual se exponen aquellas prerrogativas comunes dentro de las posturas, para luego adentrarnos en los modelos de gobierno y

gestión que se implementaron para el arrendamiento del estanco de Honda y los que se propusieron (sin llegar a ser efectivos) en las gobernaciones de Popayán y el Chocó. En una segunda sección, se examinan las instrucciones formuladas por el virrey Pedro Mesía de la Cerda para las primeras administraciones establecidas en Santa Fe, Cartagena y Panamá. Para tal fin, nos extendemos en estos dos últimos casos con controversias que resultaron dando forma al estanco del tabaco al norte del reino.

El segundo capítulo presta atención a las reformas llevadas a cabo en la década de 1770 para variar el régimen de gestión del estanco, lo que derivó en el tránsito de un modelo de operación mixto al de administración. Un proceso que se rastrea desde 1774 de la mano del virrey Manuel de Guirior (1772-1776) y continúa con su sucesor, Antonio Flórez, pero que alcanza su periodo más intenso con la reorganización del ramo de tabacos por parte del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres (1778-1783). Para acercarnos a cómo se determinó el gobierno del estanco del tabaco entre 1774 y 1780 se analizan los planes y las instrucciones que formaron quienes, titulares o delegados, ostentaron la Superintendencia de Real Hacienda. Por ser el principal repertorio rector del gobierno del estanco durante este periodo, este corpus legal permite explicar cómo cambió su estructura, cuáles fueron las funciones de las nuevas dependencias y los nuevos funcionarios que aparecieron durante el último tercio del siglo XVIII y cómo se pasó de un interés local por controlar la producción a una consolidación del monopolio que amplió su presencia en más poblaciones, a través de una extensa red de oficinas que involucraron cada vez más a los neogranadinos con el estanco. El examen de estos planes e instrucciones se lleva a cabo entendiéndolos no como proyectos políticos individuales, sino como parte de los proyectos de reforma al gobierno de los erarios regios tanto peninsular como indianos.

El tercer capítulo se aboca a explicar las reformas a la estructura de gobierno del estanco después de la elaboración de textos normativos por parte del regente visitador Francisco Gutiérrez de

Piñeres. Nuestro punto de partida es que, antes que marcar el final del proceso de reorganización del estanco del tabaco, las reformas de la década de 1770 fueron fuente de más transformaciones que buscaron la consolidación y la mejora de la institución, las cuales pueden rastrearse hasta fines del periodo virreinal. En este capítulo se identifican varias medidas que son agrupadas en dos bloques: el primero, las reformas sobre el territorio que dan cuenta de una continuidad —perceptible al menos desde mediados de siglo— por extender el régimen del estanco en administración a todas las provincias del Nuevo Reino de Granada y, el segundo, las reformas sobre el gobierno propiamente dicho, que dieron por resultado la supresión del director general de rentas estancadas, la distribución de sus funciones entre la Superintendencia General del Reino y los contadores generales y una sustitución de la Dirección General de Rentas Estancadas, cuyas ocupaciones se limitaron a las de un tribunal de cuentas denominado Contadurías Generales de Tabacos y Aguardiente.

El cuarto capítulo tiene por intención servir de campo de pruebas de las reformas expuestas en los dos capítulos anteriores. Por una parte, establece en términos contables el grado de incumplimiento en la aplicación del corpus normativo preparado por Gutiérrez de Piñeres, a través de los reclamos de las administraciones principales, la Dirección General y la Superintendencia General por los atrasos en la presentación de las cuentas en sus diferentes escalones, para lo cual se explican las causas y las soluciones que se plantearon para mantener al día tan importante designio. Por otra, se detalla la estructura del ingreso y el gasto del estanco del tabaco a partir de la caracterización de los rubros registrados en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales, con la intención de mostrar las vías por las cuales el estanco captaba y distribuía recursos, para al final indicar la eficiencia o no de las reformas que se implementaron desde 1780.

En las conclusiones, se presentan los principales resultados de la investigación, los cuales evidencian que el Nuevo Reino de

Granada hizo parte del proyecto imperial por extender y consolidar el estanco del tabaco en América. Un proceso que demoró cinco décadas, en el cual el arbitraje de las autoridades neogranadinas fue fundamental, tanto para aceptar y adaptar las órdenes derivadas desde la metrópoli, como para proponer fórmulas locales para el mejor gobierno y administración del estanco.

Finalmente, es relevante informar al lector que la tesis de maestría que dio origen a este libro fue galardonada con el premio “Fernando Rosenzweig” a la mejor tesis de maestría en historia económica, otorgado por la Asociación Mexicana de Historia Económica.



## 1. Un *archipiélago* de estancos sobre el territorio. El régimen mixto de gestión, 1744-1774

Aunque el siglo XVIII fue un periodo de guerras continuas, ninguna tuvo consecuencias tan importantes como la guerra de los Siete Años (1754-1763). Fue la primera guerra de carácter mundial. Empezó en el oeste de Pensilvania y terminó con el Tratado de París, con un triunfo rotundo para la Corona inglesa: expulsaron a los franceses de América del Norte, adquirieron nuevos territorios en América y ganaron el control de la India. Para la Corona hispánica, arrastrada a la guerra por el Pacto de Familia firmado con la Corona francesa, las consecuencias fueron desastrosas<sup>54</sup>. En agosto de 1762, los ingleses tomaron el puerto y la ciudad de La Habana, lo que dejó al descubierto la frágil defensa del Caribe hispánico. Su recuperación fue posible un año después a cambio de la Florida como un acuerdo para el término de la guerra. En adelante, el recién coronado Carlos III emprendió un intenso programa para fortalecer las defensas imperiales contra un potencial ataque extranjero<sup>55</sup>. Diversos autores han señalado el rol de la defensa en la agenda imperial de la Corona hispánica en

54 Tom Pocock, *The Battle for Empire: The Very First World War 1756-63* (Londres: Thistle Publishing, 2013); Oscar Bergasa, "La Guerra de los Siete Años 1756-1762. Impacto sobre el sistema internacional del Antiguo Régimen", en *Stadium, magisterium et emicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso* (Pamplona: Ediciones Eunat, 2018), 379-383.

55 Brown, "Guerra, impuestos y reformas".

la segunda mitad del siglo XVIII<sup>56</sup>, en el que, para financiar las reformas militares, la Corona reforzó los controles administrativos y de gobierno de sus posesiones, aumentó los impuestos y creó nuevas fuentes de financiación<sup>57</sup>.

Una de las nuevas fuentes de financiación fue extender el estanco del tabaco peninsular a los reinos de América y Filipinas con el objetivo de controlar y centralizar las actividades económicas de la planta (producción, elaboración, distribución y venta del género) a favor de la Real Hacienda<sup>58</sup>. Se trataba de un proyecto que había iniciado con el rey Felipe V (1700-1724) y la formación de la primera factoría de La Habana (1717-1736), continuado por Fernando VI (1746-1759) y el marqués de la Ensenada (1743-1754) como secretario de Hacienda con la creación del estanco del tabaco en el Perú (1752), pero que adquirió una particular amplitud y celeridad con el secretario de Hacienda, marqués de Esquilache (1759-1766), durante el reinado de Carlos III<sup>59</sup>.

Al término de la guerra de la Oreja de Jenkins o del Asiento (1739-1748), Ensenada concibió el estanco del tabaco como una estrategia viable para movilizar recursos destinados a la defensa imperial. En este periodo, se sometieron a la consideración de la Corte diversas propuestas orientadas a monopolizar la producción y comercialización del tabaco en América como respuesta a las penurias del erario; en Perú el estanco se estableció en 1752. El Nuevo Reino de Granada no fue ajeno a este entorno. A partir del año 1744, al menos dos comerciantes dirigieron propuestas al gobierno superior del virrey con la finalidad de establecer el monopolio del tabaco en regiones específicas. Simultáneamente, voces

56 Véase como ejemplo, Kuethe y Andrien, *The Spanish Atlantic*, 231-270; Rafael Torres Sánchez, *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III* (Madrid: Sílex, 2012), y *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)* (Madrid: Marcial Pons, 2013).

57 Kuethe y Andrien, *The Spanish Atlantic*, 271-304.

58 Luxán Meléndez, "La defensa global del imperio"; Escobedo, "La expansión geográfica de la renta" y *El tabaco del rey*, 2007.

59 Véase Luxán, "El proceso de construcción"; y Gárate, "La red de estancos".

locales, entre las cuales se destacó la del contador mayor Antonio López de Campaña, sostenían que por el alto consumo de tabaco entre “uno a otro sexo sin excepción de edades”, el régimen de estanco poseía un potencial fiscal significativo para generar recursos destinados al mantenimiento del reino<sup>60</sup>.

Sin embargo, solo fue hasta la década de 1760 cuando la Corona abiertamente ordenó —por tres disposiciones reales— establecer el estanco en el Nuevo Reino de Granada bajo el régimen de administración. La primera, fue una orden general de 1764 dirigida a los virreyes en América para que se estableciera o traspasara, según el caso, el estanco del tabaco en administración<sup>61</sup>. La segunda, fue la real orden del 26 de diciembre de 1765 en la que se mandó que “para atender a los excesivos gastos que ha sido preciso aumentar en los reinos de Indias, islas y plazas de mis dominios a fin de ponerlos a cubierto de toda invasión enemiga” debía arreglarse la renta del tabaco en el virreinato del Perú y establecerse en los virreinos de Nueva España y el Nuevo Reino de Granada “por el orden, método y reglas que en España” y “bajo las órdenes y disposiciones que diere el señor marqués de Esquilache secretario de Hacienda y Guerra, como Superintendente General de esta renta”, a quien el rey concedía “las facultades necesarias para poner todos los sujetos que estiméis convenientes para su mejor administración y señalarle los sueldos que os parezcan correspondientes a la calidad de los empleos que sean precisos y sujetos que destinéis”, disponiendo de los recursos de las cajas reales para los inicios de las actividades de los estancos<sup>62</sup>. Dentro de este tenor,

60 Creia López y Campaña que de establecerse el estanco en las provincias de Mompo y Cartagena podría recogerse hasta 20 000 pesos anuales. Para ello, sugería sacar a remate el estanco al mejor postor, a quien se le debía garantizar la compra de tabaco en la gobernación de San Juan Girón, según sus calidades, a 20 y 14 reales la arroba, para poder conducir las por el río Magdalena hasta lograr venderlas a 32 y 18 reales, respectivamente. “Informe del contador mayor don Philipe Antonio López y Campaña al virrey Sebastián de Eslava”, 16 de noviembre de 1747, AGN, Colonia, Real Hacienda, t. 68, ff. 621-644.

61 González, “El estanco colonial”, 649.

62 Archivo General de Indias (En adelante AGI), Indiferente General, 1745. En España, desde 1730, el estanco del tabaco se gestionaba en administración. Véase Escobedo, *El tabaco del rey*.

Esquilache nombró el equipo de oficiales del estanco peninsular que pasarían a Nueva España y al Nuevo Reino de Granada para formar la nueva renta<sup>63</sup>, al tiempo que pidió a la Secretaría de Indias los papeles del estanco peruano para reformarlo<sup>64</sup>.

La tercera, fue la real cédula de 25 de enero de 1766, en la que, de manera particular, se le ordenó al virrey del Nuevo Reino de Granada que

para atender a los excesivos gastos que han sido precisos aumentar en el reino a fin de ponerlos a cubierto de toda invasión enemiga, se establezca el estanco del tabaco como medio el más útil para soportar las urgencias de la Corona sin gravamen del vasallo, ni del comercio, como ya se había hecho en Nueva España y en el Perú, manejándose dicho ramo en los tres reinos por el orden, método y reglas que en España.<sup>65</sup>

De lo expuesto, se observa que en el Nuevo Reino de Granada —al igual que en las demás partes de América (excepto Cuba) durante la segunda mitad del siglo XVIII— el estanco del tabaco estuvo directamente relacionado con la política de defensa de la Corona hispánica. Poco tiempo después de la real cédula, al virrey se le notificó del decreto del 7 de mayo de 1766 por el que la

63 Esquilache, teniendo por “conveniente al real servicio enviar al reino de Santa Fe cuatro sujetos de acreditada conducta e inteligencia en el gobierno, cuenta y razón de la renta del tabaco, para que la establezcan en el mismo reino conforme a las intenciones del Rey, explicadas en las órdenes e instrucciones que llevarán”, nombró por decreto del 5 de julio de 1765, como director y administrador general a Manuel Almonacid (4000 pesos anuales), como contador a Manuel de Aristizábal (3000) y como oficiales a Santiago de Viana (2000) y Miguel de Arratibel (1500). Todos hacían parte —en distintos grados— de la burocracia del tabaco peninsular. Sin embargo, solo Santiago de Viana se trasladó en 1767 al Nuevo Reino de Granada. Para el caso novohispano se eligió a Simón de Huarte como administrador general (3000 pesos), Felipe del Hierro contador general (3000), Joseph de la Riva oficial mayor (2000) y Joseph Martín Florencio oficial segundo (1500) (“Copias de las ordenes de nombramiento de director, administradores y contadores generales y oficiales para el establecimiento de la renta del tabaco en los reinos de Nueva España y Santa Fe”), Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Dirección General de Rentas, Segunda remisión, legajo 3992.

64 El marqués de Esquilache a Julián de Arriaga, El Pardo, 19 de enero de 1766, AGI, Indiferente General, 1745.

65 “Que en el reino de Santa Fe se establezca la renta y estanco del tabaco al igual que se ha hecho en Nueva España y el Perú”, AGI, Santa Fe, 659. También en Harrison, “The Colombian Tobacco”, 56.

superintendencia general de la renta de tabacos en América correría a cargo del secretario de Indias, Julián de Arriaga, quien expediría todas las órdenes y providencias relacionadas con el ramo, “tomando para su acierto del ministerio de Hacienda las luces y noticias que hayan adquirido con la práctica las personas experimentadas en el mismo ramo de estos reinos”<sup>66</sup>.

Las anteriores disposiciones reales son consideradas por la historiografía como el inicio del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada<sup>67</sup>, punto en el que coincidimos. Sin embargo, con base en la relación de mando del virrey Pedro Messía de la Cerda (1761-1772), se afirma que el virrey, contrariamente a lo ordenado por las disposiciones, estableció el estanco del tabaco bajo el régimen del arrendamiento y no el de administración. Esta tesis es parcialmente cierta. En efecto, Messía de la Cerda escribió en su relación de mando que, para prevenir gastos y conmociones internas, durante su gobierno se había establecido el estanco del tabaco en Honda por vía de arrendamiento<sup>68</sup>, mas no explicaba en ella que este modo de gestión únicamente se había implementado para los estancos que se remataron en el interior del reino.

66 En Julián de Arriaga también concurrió la superintendencia general de azogues por el real decreto de 26 de agosto de 1766, aunque ya se encontraba incorporada al ministerio de indias desde 1754 (AGI, Indiferente General, 1745). El decreto del 7 de mayo de 1766 fue comunicado a los virreyes en América el 23 de mayo, para que se entendieran en adelante en los asuntos del tabaco con el secretario de Indias. Sin embargo, fue común que las comunicaciones de los virreyes concernientes al estanco del tabaco también se elevaran al secretario de Hacienda Miguel de Múzquiz, para su conocimiento y concepto.

67 Harrison, “The Colombian Tobacco”, 56; Álvaro Acevedo y Johan Torres Güiza, “La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850. Administración, comercio y monopolio”, *Sociedad y Economía*, n.º 30 (2016): 281-303, 286-291; González, “El estanco colonial”, 647-649.

68 Dice la relación de mando: “Pero siendo correlativos el clamor y quejas en cualquiera novedad de esta naturaleza, aunque no haya motivo para ello, se necesita particular pulso para plantificar sin estrépito semejantes establecimientos; y para su logro he discurrido variedad de arbitrios, entre los cuales ha probado bien el encargar, por vía de examen o proyecto experimental, la administración a algún sujeto particular que por dos años entable de su cuenta la renta, franqueándole los auxilios correspondientes; y de este modo se va venciendo la dificultad y deponiéndose el tedio; de suerte que pasado el término entra con mayor conocimiento y menos obstáculos a disfrutar S. M. la renta, y así se ha verificado en la villa de Honda”. Pedro Messía de la Cerda, “Relación del estado del virreinato de Santa Fe, que hace el Excmo. Sr. D. Pedro Messia de la Zerda a su sucesor el Excmo. Sr. D. Manuel Guirior. Año de 1772”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. 1, 133-134.

Al norte del Nuevo Reino de Granada, donde era menester controlar el surtimiento de los tabacos procedentes de la factoría La Habana (restablecida desde 1762), el virrey Messía de la Cerda acató y cumplió la real cédula de 1766 al ordenar establecer dos administraciones en las ciudades de Cartagena y Portobelo, en 1767 y 1768, respectivamente. Ante esta omisión, se asume que solo hasta el gobierno del virrey Manuel de Guirior (1772-1776) se hicieron los primeros ensayos de administración en el reino, los cuales fueron reformados y extendidos por su sucesor, el virrey Manuel Antonio Flórez (1776-1781), para que finalmente fuese durante la visita general del regente Francisco Gutiérrez de Piñeros (1778-1783) cuando el estanco del tabaco se consolidó y extendió bajo la administración de la Real Hacienda en casi todo el reino<sup>69</sup>.

Por tanto, la implementación del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada durante el gobierno del virrey Pedro Messía de la Cerda combinó tanto el régimen de arrendamiento como el de administración para algunas provincias del reino. La pregunta que surge es ¿por qué se combinaron ambos modos de gestión? Recordemos que para cuando se ordenó el establecimiento del estanco para el Nuevo Reino de Granada, entre 1764 y 1766, el estanco del aguardiente llevaba al menos cinco décadas operando en el reino bajo arrendamiento. Ciertamente, como lo ha señalado Solbes Ferri, el arrendamiento de los estancos (y en general de cualquier renta) ofrecía ciertas facilidades respecto a la administración directa por parte de la Real Hacienda<sup>70</sup>. La experiencia con

<sup>69</sup> Acevedo y Torres, "La renta de tabaco".

<sup>70</sup> Dice Solbes Ferri: "Cuando reflexionamos sobre la alternativa entre arrendamiento o administración directa, solemos centrarnos en el análisis de las dificultades que entraña la organización de todo un aparato administrativo de recaudación y la evidente simplicidad de su cesión a agentes privados. No erramos en el argumento, pero nos olvidamos de que existe otra dificultad añadida: la necesidad de mantener bajo control el dinero recaudado en la última aldea de la última administración provincial del estanco, para transferirlo a las arcas del monarca de la forma más rápida posible. Mediante el arrendamiento se soslayan ambas dificultades: los arrendatarios recaudan los valores de la renta, pero también abonan lo establecido en sus contratas en plazos, condiciones y lugares predeterminados. El rey no necesita más que sostener y vigilar sus relaciones con el mundo de las finanzas privadas para obtener liquidez. De este modo, cualquier primitiva tesorería, con funciones de caja común, sería suficiente para recibir el producto de la renta arrendada y disponer el uso de sus fondos. Con la administración directa del

el aguardiente había demostrado a las autoridades neogranadinas que el arrendamiento era un modo de gestión práctico por el cual el erario lograba réditos sin tantos compromisos administrativos, los cuales eran delegados al arrendatario. Es probable que, por esta razón, el virrey Messía de la Cerda haya elegido el arrendamiento como la vía más rápida y factible para acatar las disposiciones reales sobre el establecimiento del estanco. Sin embargo, como se expone en el siguiente capítulo, la extinción de los arrendamientos provendrá de las presiones de las autoridades metropolitanas por imponer la administración a fin de alcanzar, al igual que en la península, un control centralizado sobre la recaudación, además de la introducción de novedades de carácter contable y de una infraestructura administrativa que resultaba superflua si se mantenían los arrendamientos<sup>71</sup>.

En tal sentido, el propósito de este capítulo es atender cómo se gobernó el estanco del tabaco en este momento fundacional, en el que convivieron dos modalidades de gestión. Para ello, el análisis se fundamenta, por una parte, en las posturas y capitulaciones que realizaron los particulares interesados en estancar el tabaco en diversas provincias del reino y, por la otra, en las instrucciones que formuló el virrey Pedro Messía de la Cerda para las administraciones de Santa Fe, Cartagena y Panamá. Se inicia por caracterizar y valorar en términos generales el proceso de los remates de los estancos, exponiendo aquellas prerrogativas comunes dentro de las posturas, para luego mostrar y explicar a partir de temáticas los modelos de gobierno y gestión que se implementaron para el arrendamiento del estanco de Honda y los que se propusieron —sin llegar a ser efectivos— para el arrendamiento

---

estanco, habría que diseñar el método adecuado para que algún empleado público estuviera siempre dispuesto para acudir puntualmente allá donde se estuviera recogiendo el dinero, contando habitualmente con la buena voluntad de las élites locales o del cuerpo del comercio". "Recaudación de rentas, control contable y ejecución del gasto. Las reformas combinadas de la renta del tabaco y la Tesorería General en el siglo xviii español", *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, n.º 25 (2016): 137-160, 142-143.

71 Dubet y Solbes Ferri, *El rey, el ministro y el tesorero*, 345-362.

del estanco en las gobernaciones de Popayán y el Chocó. Una segunda sección está destinada a reseñar brevemente la administración que funcionó en el distrito de la ciudad de Santa Fe, para luego concentrarnos en las instrucciones formuladas por el virrey Pedro Messía de la Cerda para las administraciones de Cartagena y Panamá, más ciertas controversias que definieron y redefinieron los estancos en administración, pues era en el conflicto donde se determinaba el contenido preciso de lo prescrito en las normas instituidas en los distintos niveles e instancias del orden político en la cultura jurídica del Antiguo Régimen<sup>72</sup>.

En su conjunto, y en consonancia con los objetivos de la investigación, se observa que entre 1764 y 1774 la jurisdicción gubernativa y contenciosa sobre el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada recayó en el superintendente general de Real Hacienda, quien establecía normas y delegaba funciones en la administración de justicia, como ocurrió con los jueces conservadores que fueron nombrados tanto para los estancos en arrendamiento como para las administraciones de Santa Fe, Cartagena y Panamá. Por su parte, la instancia administrativa de los estancos se caracterizó por ser compartida, revelando así la configuración de un régimen mixto. Por un lado, en los arrendamientos los asentistas tuvieron plena libertad para gestionar el estanco a su conveniencia, pudiendo nombrar y remover administradores, guardas y cabos donde consideraban oportuno hacerlo, además de sugerir al virrey los sujetos a su propósito para el cargo de juez conservador. Por el otro, en las administraciones de Santa Fe, Cartagena y Panamá los administradores estaban subordinados a las directrices emanadas por el virrey, con lo cual, contrariamente a los asentistas, quienes disfrutaban de cierta autonomía en la gestión de los asientos, los administradores se encontraban integrados en una estructura jerárquica de oficiales y jueces de Real Hacienda.

72 Sánchez Santiró, *Gazofilacio regio y jurisdicción*, 32. Como ha señalado Carlos Garriga, el conflicto no era una patología de los cuerpos políticos, sino era connatural a ellos ("Orden jurídico", 39).

## **Posturas y capitulaciones: el arrendamiento de los estancos de tabaco**

Cada vez que se ordenó a las autoridades neogranadinas implementar el estanco del tabaco, algunas personas presentaron ante el superior gobierno del virrey sus ofrecimientos por medio de capitulaciones, en las que expresaban las condiciones y las obligaciones a las cuales se sometían en caso de ser favorecidos con el remate. De adjudicárseles a su favor, se firmaba una contrata que contenía las capitulaciones finalmente aprobadas para el arrendamiento del estanco. Dicho de otra manera, las capitulaciones fueron el sustrato de las contratas, por las cuales, finalmente, se suscribía un contrato entre un particular y el virrey como superintendente de Real Hacienda para administrar durante un tiempo definido el estanco del tabaco en un distrito.

En la elaboración de las capitulaciones, los postores solían mantener, modificar o agregar artículos respecto a las capitulaciones vigentes, con el propósito de lograr más ganancias con el estanco. Esto, en últimas, lo intentaban con capitulaciones que les otorgaban mayor control territorial, les daban facultades más amplias para el manejo del estanco o les concedían exenciones fiscales. Sin embargo, no todas las pretensiones de los proponentes eran admitidas. En principio, las posturas se presentaban ante el despacho superior del virrey, directamente de las manos del proponente o por traslado de los oficiales reales o justicias ordinarias. Estas eran examinadas por el fiscal civil de la Real Audiencia y el asesor del virrey, quienes daban sus conceptos sobre las capitulaciones, haciendo cuantos reparos consideraban pertinentes a cada uno de los artículos. Aquí podemos adelantar que ninguna de las pretensiones sobre privilegios y exenciones fiscales fue otorgada, pues desde la Superintendencia General del reino se exigió no hacer variación alguna de los derechos (impuestos) que tradicionalmente había pagado el tabaco, como los derechos de puertos de salida y la alcabala. Pasados este punto y con la aprobación del virrey, la

contrata se discutía en la Junta de Real Hacienda que, de no encontrar alguna objeción, asignaba la fecha para el remate del asiento<sup>73</sup>. Por último, después de que el proponente enterara en alguna caja real los dineros convenidos para el primer año del asiento, el virrey firmaba la contrata y nombraba al proponente *asentista* del estanco del tabaco, cuyas labores iniciaban en los meses siguientes, según las capitulaciones contratadas.

En su conjunto, las capitulaciones incluyen artículos tocantes a: a) el número de años precisos y voluntarios a los que se comprometía el arrendatario, b) la cantidad que anualmente debía enterar en las cajas reales, c) los privilegios que dispondría en la compra, distribución o venta del tabaco, d) el distrito que comprendía el estanco, e) los precios de compra y venta de los tabacos, f) las facultades que obtendría para la gestión del estanco, g) a quiénes rendiría cuentas, h) sobre quién recaía la jurisdicción del estanco, y h) las penas contra los infractores. Con todo, los asentistas se apoyaron en la jurisdicción de la Superintendencia General de Real Hacienda para hacer cumplir las contratas, bien expidiendo providencias y órdenes para que las autoridades civiles prestaran los auxilios que requirieran los asentistas para el cumplimiento de lo acordado, o bien delegando funciones en la administración de justicia con el nombramiento de los jueces conservadores para las causas del estanco del tabaco. De igual forma, los estancos bajo arrendamiento estuvieron ligados a los órganos fiscalizadores de

73 La Junta de Real Hacienda, formada en el Nuevo Reino de Granada desde 1627, atendía pleitos fiscales, aprobaba gastos extraordinarios y despachaba los asuntos hacendísticos que el virrey pusiera a su consideración. Esta junta estaba presidida por el virrey y compuesta por el oidor más antiguo y el fiscal civil de la Audiencia, el contador mayor real más antiguo del Tribunal de Cuentas de Santa Fe, y el juez oficial real contador o tesorero de las reales cajas. Véase Oscar Rodríguez, "Anotaciones al funcionamiento de la Real Hacienda en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 11 (1983), 71-88; y José María Ots Capdequí, *El Estado Español en las Indias* (Ciudad de México: El Colegio de México, 1946), 96-99. Esta Junta de Real Hacienda es distinta de la Junta Superior de Real Hacienda creada en el Nuevo Reino de Granada en 1797 como organismo consultor para la toma de medidas en la materia y el ejercicio de gastos extraordinarios, instancia conformada como parte de la aplicación parcial del sistema de intendencias en Nuevo Reino de Granada. Al respecto, véase José Joaquín Pinto, "Transformaciones en el cargo de la caja de Santa Fe, 1739-1808. Un análisis cualitativo de su impacto administrativo", *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 18, n.º 2 (2018): 1-21.

orden local, pues los arrendatarios debían presentar las cuentas a los oficiales de las cajas reales.

En todo caso, aunque las capitulaciones que se analizan siguen las formalidades legales de duración, monto, jurisdicción, control y demás, cada postura encierra su propio significado al contemplarse en ellas exigencias específicas al interés del postor y del estanco según las condiciones económicas, geográficas y sociales de las provincias donde se introdujo el arrendamiento. Resulta pertinente entonces agrupar las posturas según los distritos donde pretendían aplicarse, a fin de aprehender los diferentes modelos de gestión que se idearon y, en algunos casos, lograron implementarse.

### **El estanco de las provincias de Honda, Antioquia, Mompox, Santa Marta y Río Hacha**

Para empezar, conviene hacer dos acotaciones. Una, es que el interés por estancar el tabaco en Honda transcurre en dos momentos. El primero, muy breve, limitado al año de 1744 cuando al despacho del virrey Sebastián de Eslava (1740-1749) se elevan dos posturas —la de José Arquelladas y la de Luis de Aguirre— para el establecimiento y arrendamiento del estanco del tabaco, sin que ninguna fuera adjudicada. El segundo, a raíz de la real orden de 1764, donde sí se remata el estanco del distrito de Honda, lo que inició una etapa de arrendamientos que se extendió hasta diciembre 1773.

La otra acotación se refiere a que aun cuando en las posturas y en su trámite quienes intervienen se refieran al estanco como “el de Honda”, el distrito del asiento sobrepasó los límites de la provincia de Honda, pues comprendió también las provincias de Antioquia, Mompox, Santa Marta, Río Hacha y parcialmente Cartagena<sup>74</sup>; la ciudad de Cartagena se desagregó en abril de 1765,

74 “Notas sobre la renta del tabaco del virrey Messía de la Cerda a su sucesor Manuel de Guirior”, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, f. 473.

cuando el virrey resolvió que la cabecera de provincia se abasteciera únicamente del tabaco proveniente de la factoría de La Habana (figura 1)<sup>75</sup>. Es probable que la denominación de “estanco de Honda” en la documentación esté dada por la prioridad de controlar la producción tabacalera de la provincia, eslabón primigenio de las demás actividades económicas de la hoja. También debe considerarse la extensión del distrito en función de la importancia y el uso del río Magdalena como vía para transportar el tabaco, tanto por su arteria principal como por los brazos fluviales y caminos reales que le conectaban. Sea la explicación que fuere, se respetarán las denominaciones de época, considerando el amplísimo territorio que efectivamente comprendió el distrito del estanco de Honda.

La primera postura para estancar el tabaco producido en Honda (y otras regiones) fue presentada en abril de 1744 por Joseph Arquelladas, vecino de Santa Fe, quien entregó un memorial ante el superior gobierno del virrey Sebastián de Eslava (1740-1749) en el que expresó su interés de “tomar por vía de estanco y arrendamiento todo el tabaco de humo que se cogiese en el partido de la villa de Honda, jurisdicción de Santa Fe y provincia de San Juan Girón, por cuatro años, los dos precisos y dos voluntarios, con la obligación de enterar en reales cajas la cantidad de 2000 pesos” al año. Su propuesta iba encaminada a convertirse en el único autorizado para conducir los tabacos producidos en Honda y en la provincia de San Juan Girón por el río Magdalena y sus afluentes hacia la villa de Santa Cruz de Mompo, pagando los respectivos derechos reales y dejando por libre comercio el tabaco conducido por tierra. Básicamente, Arquelladas capituló que nadie más que él y sus apoderados pudiesen “traficarlo por el río para Mompóx y los demás lugares de esta Provincia, la de Santa Marta y la de Antioquia”, al declarar “que contra esta conducción saliere caiga en pena de comiso a favor del estanquero”<sup>76</sup>.

75 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 166-167.

76 Para el caso de la provincia de Girón, se buscó estancar el tabaco de hoja que “se condujere por los puertos de Cañaverales y Sogamoso, a la villa de Mompóx y demás provincias de abajo para expendir”. “Memorial de José Arquelladas”, abril de 1744, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, ff. 39-53.

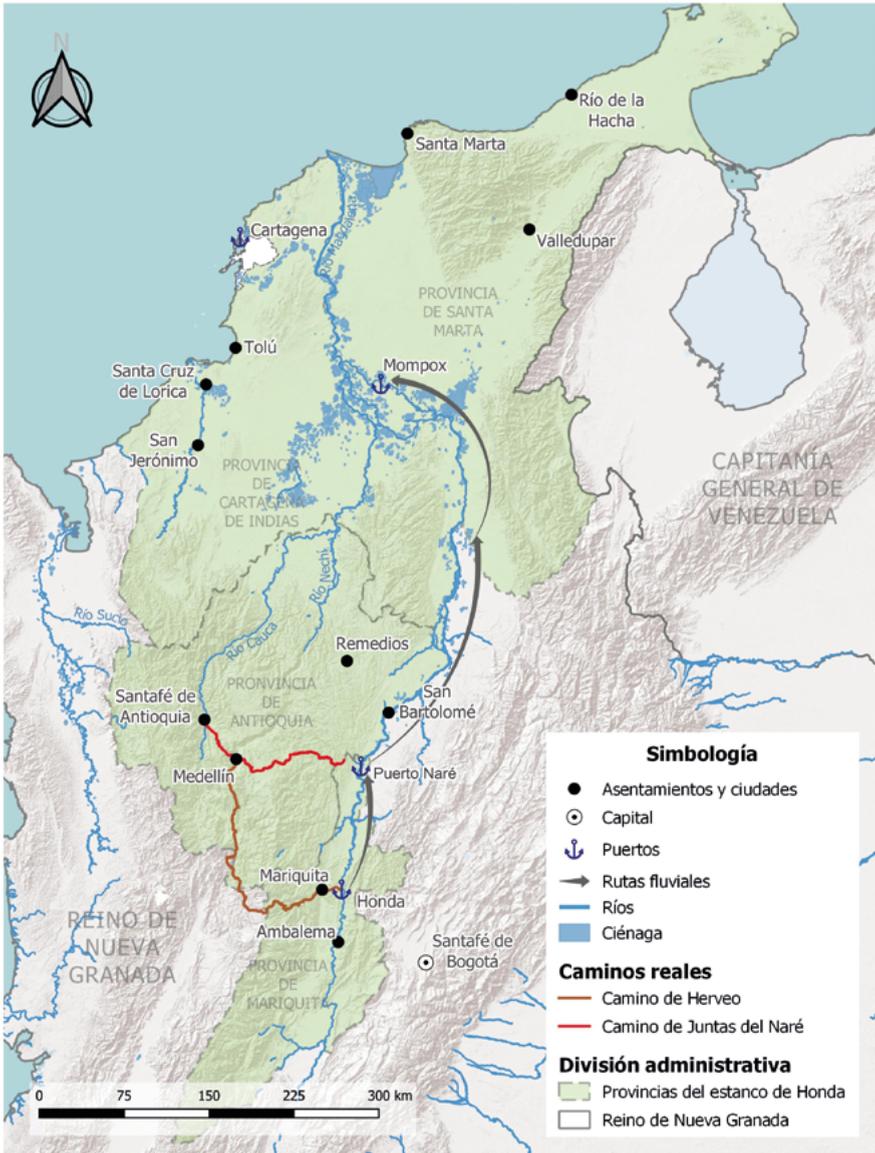


Figura 1. El estanco del distrito de Honda.

Fuente: elaboración con base en AGN, Colonia, Tolima, t. 3, ff. 460-474 y t. 5, ff. 3-22.

La propuesta fue considerada y apoyada por el virrey. Para Eslava, la propuesta de Arquelladas no perjudicaría “al comercio y bien público, ni a los cosecheros, ni hacendados, mediante la libertad que se conservaría en los precios de sus ventas” y, por el contrario, al conservar el pago de los derechos reales, los remates del tabaco presentaban una buena “ocasión para reparar el decadente estado de la Real Hacienda” del reino, por medio “de gravar el uso de una materia viciosa”<sup>77</sup>. Por ello, el virrey ordenó a las autoridades de Girón, Honda y Santa Fe informar sobre el importe de los derechos cobrados en los puertos fluviales por embarco de tabaco hacia Mompox durante el último quinquenio y pregonar en cada una de las ciudades sobre el estanco a fin de encontrar mayor postor que Arquelladas<sup>78</sup>. En Girón, con base en el libro real de los derechos que causaban los géneros y efectos de la tierra que se embarcaban por los puertos del río Sogamoso y el puerto de Cañaverales, el gobernador Agustín Gutiérrez de los Ríos informó que entre enero de 1740 y septiembre de 1744 se había logrado recaudar 182 pesos, producto del 10 % del valor de los tabacos que se embarcaban en dichos puertos. El recaudo en cuatro años y ocho meses era corto porque los tabacos de Girón se dirigirían principalmente a las tierras altas del altiplano, y se destinaban muy pocos de ellos a las poblaciones ribereñas o al mercado de Mompox<sup>79</sup>. Asimismo, luego de pregonarse el estanco desde el 6 de agosto hasta el 4 de septiembre de 1744, informaba el gobernador que en la villa de San Juan Girón “no ha habido nadie que hiciese puja”<sup>80</sup>. Desde Honda, el oficial Joseph Palacio también reportó que no hubo “mayor postor al estanco de tabaco de

77 Ayala, *Consultas y pareceres dados a S.M. en asunto del gobierno de Indias* 6, en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Códices, libro 755.

78 Decreto de 23 de mayo de 1744, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, ff. 41-42.

79 *Ibid.*, f. 52.

80 *Ibid.*, f. 48. El pregonero decía: “Dos mil patacones dan en cada un año por el término de cuatro (dos precisos y dos voluntarios) por el estanco de los tabacos de hoja o humo, que se embarcaren por los puertos de esta jurisdicción; por el de San Bartolomé de Honda, y otras partes del río de la Magdalena, para la villa de Santa Cruz de Mompóx; si hay quien quisiere mejorar la postura en beneficio y utilidad de la Real Hacienda comparezca ante mí, que se le admitirá la que hiciere” (*ibid.*, f. 43).

humo” propuesto por Arquelladas<sup>81</sup>, y los oficiales reales de la villa de Mompo informaron que “no ha habido postor alguno para superar la postura hecha por don Joseph Arquelladas”, aunque un aspecto importante fue que sugirieron separar la producción de Girón de un eventual estanco con el tabaco de Honda, pues la producción gironesa se dirigía principalmente hacia Santa Fe y el altiplano, mientras la de Honda se conducía fluvialmente por el río Magdalena a las provincias del norte, con lo cual se podía sacar a remate dos estancos, en vez de uno<sup>82</sup>.

La contraoferta a la postura de Arquelladas se presentó a fin de año por parte de Luis de Aguirre, residente en Cartagena y vecino de la villa de Honda, quien mejoró la postura ofreciendo pagar 3000 pesos anuales en una contrata por cuatro años precisos y un año voluntario. Su propuesta estuvo acompañada de quince capitulaciones, en las que se aprecia el interés por controlar la producción y sobre todo los mercados del tabaco de Honda<sup>83</sup>. Aguirre capituló poder “comprar todo el tabaco que necesitase por mí o por sujetos que para ello destine a los labradores, cosecheros, tratantes o mercaderes en dicha villa [de Honda] o fuera de ella en los parajes en donde se siembra” (cap. 1), para convertirse en el único autorizado de transportar y vender tabaco en las provincias de Mompo, Santa Marta, Valle de Upar, Sabanas de Tolú, San Bartolomé, Remedios, Cancán, Río Hacha, Antioquia y “demás parajes de esta provincia donde hasta ahora se ha consumido dicho tabaco de Honda”.

En cuanto los precios de compra, Aguirre indicó ceñirse por los “precios corrientes” para efectuar las compras del tabaco, siempre que se lo entregaran limpio y de satisfacción según cada

81 AGN, Colonia, Virreyes, t. 16, f. 409.

82 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 765-770.

83 “Pliego de contrata y capitulaciones bajo de las cuales se me ha de rematar a mi don Luis de Aguirre el asiento o arrendamiento de estanco de tabaco de humo de la villa de San Bartolomé de Honda”, 2 de octubre de 1744, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 33, ff. 267-276.

calidad (principal o desecho) (cap. 9)<sup>84</sup>, mientras capituló precios de venta fijos por arrobas en plata y oro (cap. 2), comprometiéndose a pagar los derechos de salida y la alcabala (cap. 3). Que Aguirre capitulara los precios en arrobas muestra su interés en hacerse del comercio al por mayor del tabaco producido en Honda, dejando el comercio al menudeo a los revendedores, quienes podían vender el tabaco al precio que logaran. Por eso, proyectó la pena de comiso para las personas que traficaran y vendieran tabaco en las provincias dentro del estanco sin la respectiva boleta que certificara que el tabaco se le había comprado a él como asentista (caps. 7 y 8).

Para que el estanco marchara de la forma anhelada, Aguirre incluyó capitulaciones relacionadas con impedir el tráfico río abajo desde Honda y por el monte de Hervé hacia la provincia de Antioquia (cap. 1); que todas las personas fueran obligadas a declarar el tabaco que ingresara a Honda, a fin de llevar cuenta de quiénes tenían tabaco y en qué proporción (cap. 10); que en Mompox y Santa Marta únicamente se consumiera el tabaco de Honda, con lo cual exigió que se limitaran las siembras en la región (cap. 5); que él y sus apoderados gozaran de privilegio en el uso de embarcaciones y bogas, también en la compra de cueros y cabuyas para empacar los tabacos (cap. 8) y en el empleo de escribanos para las causas del tabaco (cap. 11). Finalmente, una vez se le hubiese rematado el asiento, el postor pedía sacar un bando en el que se fijara el término de tres meses para que las personas dentro de las provincias del estanco y con tabaco en su poder lo gastasen o vendiesen, quedando en adelante prohibida la venta, la distribución y el uso de otro tabaco que no fuese el vendido por el asentista (cap. 14).

Para gestionar el estanco, Aguirre pidió “todos los privilegios, preeminencias, excepciones y fueros de que gozan los ministros

84 A excepción de las posturas que explícitamente ajustan un precio de compra y venta fijo, la mayoría estipulan un “precio corriente” para las operaciones con la hoja del tabaco. Es probable que este “precio corriente” estuviese dado por condiciones inherentes a la escasez o abundancia del tabaco y que con ella en cada transacción el asentista y el cosechero entraran en una negociación en búsqueda del precio más ventajoso.

administradores de Real Hacienda" (cap. 15) y capituló la facultad de nombrar y remover administradores, guardas, cabos y jueces conservadores donde considerara oportuno hacerlo (cap. 13). Sobre los guardas y cabos, pidió que estos tuvieran facultad de abrir y registrar fardos, cajones, zurrone y tercios sin impedimento alguno (cap. 7), mientras los jueces conservadores fueron descritos como jueces privativos de las causas del estanco de tabaco, con lo cual estaban "inhibidos todos los prepuestos cabos, guardas, jueces y asentistas de todas las justicias ordinarias y mayores que no vayan de conocer otros que los jueces conservadores y Su Excelencia el virrey" (como juez de apelaciones), quedando confinado el rol de las justicias ordinarias a prestar "el favor y el auxilio siempre que lo imploren" los administradores y guardas (cap. 6).

Ninguna de las dos posturas presentadas al superior despacho del virrey fue adjudicada. El 12 de septiembre de 1744 el virrey Sebastián de Eslava informó al rey la propuesta de Arquelladas y lo actuado hasta entonces para estancar "un desperdicio del gusto y viciosa costumbre", asegurando que "si VM lo manda estancar, administrar o arrendar, en todas las ciudades, villas y lugares, partidos y minas de las provincias" del reino, la renta del tabaco contribuiría "a la conservación de aquellos dominios", del mismo modo que lo hacía la renta de aguardiente de caña<sup>85</sup>. Sin embargo, todo parece indicar que Eslava no obtuvo la real orden para estancar el tabaco en el Nuevo Reino de Granada. Es posible que desde la Corte se hubiesen priorizado otros proyectos dentro de este mismo renglón, como lo fue el estanco del tabaco en Perú, aprobado en 1747, el primero de este tipo en América continental<sup>86</sup>. En cualquier caso, las propuestas de Arquelladas y Aguirre

85 Ayala, *Consultas y pareceres dados a S.M. en asunto del gobierno de Indias* 6, en AHN, Códices, libro 755.

86 En 1745 el contador mayor del Tribunal de Cuentas de Lima, Tomás Chavaque y Herreros, redactó un proyecto para estancar los tabacos de polvo y rama en el virreinato del Perú, el cual fue enviado a la Corte el 4 de agosto de 1746 por el virrey José Antonio Manso de Velasco, futuro conde de Superunda. El proyecto fue aprobado el 27 de octubre de 1747, pero su puesta en marcha se retrasó cinco años, en gran parte por el terremoto que destruyó Lima en 1746. El estanco peruano se rigió por las mismas instrucciones que se empleaban en la península, hasta la elaboración de las ordenanzas generales que formuló

revelan un primer modelo de gobierno y gestión para el estanco de Honda, en el cual el virrey conserva la jurisdicción, pero los postores reclaman amplias facultades para el manejo del estanco. Estas pretensiones, como se verá, se mantienen en las posturas que se presentaron tras la expedición de la real orden de 1764 que mandaba establecer el estanco del tabaco, a partir de la cual se efectúa el primer remate en el Nuevo Reino de Granada.

Sin embargo, sobre en quién recayó el beneficio del primer estanco de tabaco en Honda hay una discrepancia historiográfica. Mientras Calderón<sup>87</sup> y Pogonyi<sup>88</sup> sugieren que el primer asentista fue Diego Antonio Viana, autores como Harrison<sup>89</sup>, González<sup>90</sup> o Soulodré-La France (quien retoma los argumentos de los dos anteriores)<sup>91</sup> aseguran que el arriendo recayó en José Mesa de Armero y Ruiz, quien al término de su contrata en 1769 fue sustituido por Viana. Aunque no encontramos las capitulaciones por las cuales se le concedió el estanco, gracias a algunos documentos de archivo, coincidimos con Calderón y Pogonyi en que el primer estanco de tabaco de Honda fue rematado por el virrey Pedro Messía de la Cerda a favor de Diego Antonio Viana el 7 de julio de 1764 por el término de tres años, en los que se comprometió a pagar 50 000 pesos (16 666 pesos al año)<sup>92</sup>. Sobre la gestión de Viana, se

---

el conde de Superunda en 1759. Como se ha estudiado, esta primera etapa del estanco peruano enfrentó diversos problemas administrativos, con lo cual se mandó reformar en la década de 1760, junto con el establecimiento de los estancos en Nueva España y Nuevo Reino de Granada, y en las décadas de 1770 y 1780 de la mano de los visitadores José Antonio Areche y Jorge Escobedo. Véase Guillermo Céspedes del Castillo, "La renta del tabaco en el virreinato del Perú", *Revista Histórica* 21, (1954): 138-163; Escobar, *El tabaco en el Perú Colonial*; Morales, "Mercantilismo y crecimiento"; y Vizcarra, "Bourbon Intervention".

87 Calderón, *Elementos de hacienda pública* (Bogotá: Banco de la República, 2018), 409.

88 Pogonyi, "The Search for Trade and Profits in Bourbon Colombia: 1765-1777" (University Microfilms International, 1978), 182.

89 Harrison, "The Colombian Tobacco", 56.

90 González, "El estanco colonial", 652.

91 Soulodre-La France, *Región e imperio*, 119.

92 El 26 de octubre de 1764, el virrey Pedro Messía de la Cerda informó al ministro de Indias, Julián de Arriaga, haber establecido "la renta del tabaco en hoja por arrendamiento en las villas de Honda, Mompóx, ciudad de los Remedios, provincia de Antioquia y demás distritos de su jurisdicción", habiéndose rematado el estanco a favor de Diego Antonio Viana por el término de tres años precisos, en los que se

sabe que continuamente se quejó de la abundancia de tabacales que había en la provincia de Antioquia, por lo cual le resultaba imposible vender el tabaco que compraba en Honda<sup>93</sup>. Además, a su salida, el asentista quedó debiéndole a la Real Hacienda 33 333 pesos por los dos primeros años del arriendo del estanco<sup>94</sup>, lo que resulta sugerente sobre el éxito de su manejo. En todo caso, con Viana quedó inaugurado el establecimiento del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada y, con ello, un modo de gestión por el cual se manejó el estanco en el interior del reino hasta 1774.

En adelante, contamos con dos posturas para el estanco de Honda, las cuales finalmente se remataron a favor de los postores, con lo cual llegaron a ser nombrados asentistas. Antes de que se cumplieran los tres años del asiento de Viana, el comerciante Manuel Ortiz de la Torre (en adelante OT, 1767) presentó una postura ante el superior gobierno del virrey Messía de la Cerda por el cual se comprometía a una contrata de cinco años, tres precisos y dos voluntarios, pagando “la misma cantidad en que se verificó el remate pasado” (16 666 peso al año), la cual, después de sortear los reparos del fiscal de la Real Audiencia Francisco Moreno y Escandón, fue rematada el 2 de diciembre de 1767<sup>95</sup>. Meses antes de cumplirse los tres años precisos de su contrata, Ortiz de la Torre le anunció al virrey que no continuaría con los dos años voluntarios

---

comprometía a pagar 50 000 pesos (Carta del virrey Pedro Messía de la Cerda a Julián de Arriaga, Santa Fe, 24 de octubre de 1764, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 474-475). El 1.º de julio de 1765, el ministro Arriaga le ordena al virrey enviar copia de los autos del establecimiento para hacerse concepto de lo actuado en el reino (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 158-159).

93 Soulodre-La France, *Región e imperio*, 125. Un informe identificó que en los sitios de Santa Fe de Antioquia, Quirimaná, Mandinga, Obasco, Comunidad, Quebrada Seca, Obregón, Tonusco, San Jerónimo, Sopetrán, El Tablazo, Sacahojal, Goyas y El Junto, cerca de 215 cosecheros se dedicaban a sembrar tabaco. Patiño, “Economía del tabaco”, 9.

94 En septiembre de 1771, Joseph de Palacio, oficial de las cajas de la villa de Honda, informó al virrey haberse subsanado en su totalidad la deuda de Viana, cuyos caudales se enteraron en las cajas de Cartagena (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 146-147).

95 Capitulaciones de Manuel Ortiz de la Torre, 1767 (AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 460-474); también las podemos encontrar como parte del recudimiento que presenta José Mesa y Armero años más tarde (AGN, Colonia, Tolima, t. 5, ff. 3-22).

del arrendamiento y entregaría el estanco<sup>96</sup>. Ante la noticia, a mediados de 1770, Félix de la Peña hizo postura al estanco de Honda por 16 850 pesos anuales con las mismas capitulaciones por las cuales venía rigiéndose Ortiz de la Torre<sup>97</sup>. La propuesta recibió la aprobación del fiscal Moreno y Escandón quien especificó que para hacerse efectiva, Peña debía satisfacer en las cajas reales de Cartagena el producto correspondiente a cada año para empezar su asiento desde el día en que Ortiz de la Torre cumpliera sus años precisos<sup>98</sup>. Sin embargo, en tal estado, uno de los procuradores de número de la Real Audiencia, Domingo Ortiz Manosalva (en adelante OM, 1770), quien actuaba como apoderado del comerciante y vecino de Mariquita don Joseph Mesa y Armero, expresó al virrey Messía de la Cerda que mejoraría la postura de Peña en 2650 pesos, obligándose a pagar 19 500 pesos al año por el goce del estanco de Honda por tres años precisos y dos voluntarios, empezados a correr desde el 1.º de marzo de 1771<sup>99</sup>. Acogidas las recomendaciones del fiscal, el remate del estanco se efectuó a favor de Ortiz Manosalva el 9 de noviembre de 1770<sup>100</sup>, quien finalmente traspasó el estanco a Joseph Mesa y Armero en diciembre del mismo año<sup>101</sup>.

Cada postura estuvo acompañada de capitulaciones que en su mayoría estuvieron dirigidas a definir los privilegios del asentista sobre la compra, la distribución y la venta del tabaco producido en la provincia Honda, las cuales fueron enriquecidas con medidas prohibitivas y las penas que acarrearían los infractores. Sin embargo, se trata de establecimientos con una estructura administrativa débil en comparación con las que posteriormente fueron apareciendo (véase el capítulo siguiente), donde el asentista

96 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 346-363.

97 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 5, ff. 23-24.

98 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 476-477.

99 "Capitulaciones de Domingo Ortiz Manosalva", 1770, AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 478-483 y AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 5, ff. 24-35.

100 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 487-488.

101 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 5, f. 37.

asume tareas al por mayor, dejando los demás eslabones de la distribución y venta del tabaco en las regiones a cargo de agentes privados, los cuales también participan en el estanco con la venta de cueros y el alquiler de embarcaciones y recuas para el asentista. En otras palabras, en esta primera etapa, la extensión del distrito de los asientos excedía la capacidad de control del asentista. Aun cuando las capitulaciones de Manuel Ortiz de la Torre y Domingo Ortiz Manosalva se ajustaban a lo que comúnmente incluía unas de su tipo, presentaron ciertas novedades que merecen tratarse.

En primer lugar, y a diferencia de las posturas anteriores, donde el postor únicamente pedía prioridad en la compra del tabaco que considerara necesario para el abasto del estanco, en la década de 1760, los postores exigieron ser los únicos compradores del tabaco producido en la provincia de Honda. Manuel Ortiz de la Torre exigió ser el único capaz de comprar los tabacos que llegaran —por agua o por tierra— a la villa de Honda, los cuales se obligaba a pagar en moneda y a los “precios corrientes” según sus calidades<sup>102</sup>. Para lo anterior, pidió que todos los dueños y conductores de tabaco lo declararan ante él para su compra, sobrellevando multas (de 25 pesos) o penas de cárcel (por 15 días) a quienes evadieran el registro o descargaran tabaco fuera de la villa (OT, 1767, cap. 1). Por su parte, Diego Ortiz Manosalva exigió “comprar todo el tabaco que se cogiese en la comarca [de Honda] y los cosecheros también a venderlo todo”, y planteó incluso que ante la posibilidad de que se recogiese más tabaco del que se consumía en el estanco, “se le había de conceder por su Excelencia permiso para remitir a España el que sobrare y embarcarlo en los puertos de Cartagena o Santa Marta en navío que vaya a España con derechura”, con lo cual no solo el arrendatario se beneficiaría, también permitiría aprovechar en las fábricas metropolitanas el

102 Las calidades en el tabaco en rama obedecían a la composición de los manojos por la ubicación de las hojas en la mata y al tipo de cultivo que se le había realizado. Así, entre más alejada del piso mejor era la hoja, y si la mata había sido abonada su producción era más cotizada en la factoría

tabaco de los dominios del rey, en vez de comprar tabaco extranjero (OM, 1770, cap. 3)<sup>103</sup>.

En consonancia con lo anterior, Ortiz Manosalva planteó, por vez primera, la posibilidad de limitar la siembra de tabaco a demarcaciones territoriales que permitieran un mayor control sobre la producción de la hoja. Más que le preocupara una sobreproducción en la provincia de Honda (la cual se obligaba comprar), era del interés del postor que no se sembrara tabaco en la provincia de Antioquia, pues estando dentro del estanco por el que ofertaba, era lógico pensar que sus ventas serían pocas (OM, 1770, cap. 4)<sup>104</sup>. En cualquier caso, encontramos que desde entonces el pueblo de Ambalema se constituye como epicentro de la producción y distribución del tabaco del alto Magdalena y, años más tarde, del reino<sup>105</sup>. Por tanto, además de pedir que solo se sembrara tabaco

103 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 479-480. Aunque los consumidores peninsulares prefirieron el tabaco en polvo manufacturado en Sevilla a partir del tabaco introducido desde Cuba, desde 1740 cada vez más fueron las libras de tabaco “de humo” que expendió el estanco metropolitano, el cual sobrepasó las ventas del tabaco en polvo a partir de la década de 1780. Por sorprendente que parezca, el tabaco “de humo” que expendía el estanco metropolitano provenía del Brasil o de Virginia, comprado a los abastecedores portugueses e ingleses a un alto precio. Véase José Manuel Rodríguez Gordillo, *El abastecimiento de tabacos en el marco del estanco español en el siglo XVIII: reflexiones previas para su estudio*, en *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, de Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999), 239-270.

104 El cuarto artículo de la capitulación indicaba: “Que en ninguna parte de todo el distrito del asiento se ha de permitir sembrar tabaco a lo uno excepto el pueblo de Ambalema y demás sitios en que estaba acostumbrado esta siembra para el abasto de este aumento y en su virtud que la siembra que había permitida o tolerada en la provincia de Antioquia se prohibiese bajo las más rigurosas penas [...] no prohibiéndose la siembra de dicho tabaco en la referida provincia en lo sucesivo no se gastaría el de Honda” (AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, f. 482).

105 De acuerdo con Bejarano y Pulido, hasta mediados del siglo XVIII no existían en el alto Magdalena siembras comerciales de tabaco. La región tabacalera de Ambalema fue resultado de una “colonización comercial”, gracias al aumento de la demanda interna del tabaco y la migración campesina en busca de tierras para el cultivo de la planta (*El tabaco en una economía*, 76). En general, el territorio fértil, de clima favorable y de gran riqueza hídrica dio como resultado un tabaco de alta calidad y aroma, fácil de transportar por el río Magdalena, de gran valor en la economía neogranadina. Harrison, “The Colombian Tobacco”, 13-14; y Rene de la Pedraja Tomán, “Los cosecheros de Ambalema: un esbozo preliminar”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 9 (1979): 39-61, 40. Estos elementos, sumados a una fuerza laboral mestiza, hicieron que, con la demarcación de los distritos tabacaleros a partir de 1774, las autoridades neogranadinas privilegiaran las tierras del pueblo de Ambalema y sus poblaciones más inmediatas como el epicentro productivo de un amplio territorio que alcanzó las provincias de Honda, Mompos, Santa Marta, Antioquia, Cartagena y, parcialmente, Santa Fe y Popayán. Johan Torres Güiza, “La renta del tabaco en el Virreinato de la Nueva Granada, segunda mitad del siglo XVII” (Universidad Industrial de Santander, 2019), 135-145, 180-204, 229-252.

en el pueblo de Ambalema y sus adyacentes, el postor también pidió trasladar el lugar para las compras del estanco de Honda a Ambalema, con el objetivo de tener un mayor control sobre la introducción de tabacos a la villa (OM, 1770, arts. 6 y 8).

Una vez asegurada la compra a su favor, los postores reclamaron que nadie —excepto ellos o sus apoderados— pudiese comerciar con el tabaco de la villa de Honda en las provincias y ciudades “para abajo” (siguiendo el curso del río Magdalena: Mompo, Santa Marta y Río Hacha), bajo la multa de 200 pesos para el traficante y la pena de comiso del tabaco y de las embarcaciones o mulas (OT, 1767, caps. 4, 6, 7 y 8). Que la postura de Ortiz de la Torre prestara una especial atención a medidas que contrarrestaran los fraudes, las introducciones y las extracciones ilícitas del tabaco se debía, según el diagnóstico del postor, a que bajo la gestión de Diego Antonio Viana se había permitido toda clase de prácticas fraudulentas en contra del estanco (OT, 1767, cap. 8). Por esta razón, con el fin de extremar el control sobre el tabaco que circulaba por el río Magdalena entre los puertos de Ambalema y Honda y el dirigido clandestinamente hacia la provincia de Antioquia, Ortiz de la Torre declaró su interés por imposibilitar el tráfico fluvial después de las seis de la tarde so pena de multas y días de prisión (OT, 1767, cap. 1), elevar cargos de responsabilidad contra la Real Hacienda a las justicias ordinarias de Mariquita que no evitaran los envíos fraudulentos desde esta ciudad hacia la provincia de Antioquia por el camino del Hervé y, en general, contra todos los jueces que por omisión o acción estuvieran involucrados en el fraude al estanco (OT, 1767, cap. 3), además de destruir “las aumentadas siembras de Antioquia de este género” (OT, 1767, cap. 9). Por último, pedía que el oficial real juez de puertos de Honda fuera incapaz de expedir guías para conducciones río abajo sin que el asentista o su apoderado registrara la embarcación (OT, 1767, cap. 5), lo cual incluía abrir todos los fardos en que sospechara haber tabaco “sin distinción de personas, estados ni calidades” (OT, 1767, cap. 2).

En cuanto a la territorialidad del estanco de Honda, esta se mantuvo entre los confines explicados y graficados anteriormente. En la postura de Ortiz de la Torre se especificó que el estanco del tabaco de la villa de Honda se extendía a “las ciudades, villas, lugares, sitios y pueblos comprendidos” de las provincias de Santa Marta, Río Hacha y Antioquia, a las que se añadían la ciudad de Remedios, la villa de San Bartolomé de Mompox y “todos cuantos lugares a proveía el tabaco aquel estanco exceptuándose la ciudad de Cartagena y los demás lugares en que está establecido que el tiempo presente se provee por cuenta de S.M., de la ciudad de La Habana, isla de Cuba”<sup>106</sup>. La amplitud y el modo de operar del estanco se explica por lo que John Sastre ha llamado el “paisaje comercial” de la villa de Honda en la segunda mitad del siglo XVIII, esto es, la importancia de la población dentro de la movilidad comercial desde y hacia el interior del Nuevo Reino de Granada gracias a su inmediatez al río Magdalena y sus caminos reales hacia la ciudad de Santa Fe y la provincia de Antioquia<sup>107</sup>.

El estanco del tabaco en Honda se fundó sobre estos vasos comunicantes que facilitaron la distribución de los tabacos hacia las provincias del norte y occidente del Nuevo Reino de Granada, con lo cual los asentistas exigieron privilegio en la contratación y en el uso de botes, canoas y recuas a lo largo y ancho del distrito del asiento (OT, 1767, cap. 12). Si bien parte del tabaco que se conducía desde Honda se desembarcaba en algunos puertos menores a lo largo del río Magdalena, gran parte de las cargas tenían por destino intermedio la villa de Mompox; otro punto nodal para el comercio interno neogranadino<sup>108</sup>. Allí se redistribuía la hoja por los brazos fluviales o a lomo de mula entre las poblaciones de las

106 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 471-472.

107 John Jairo Sastre, “La circulación comercial de la villa de Honda entre 1797-1799. Una aproximación desde las guías de mercaderías” (Pontificia Universidad Javeriana, 2019).

108 Juan Felipe Pérez, *Comercio colonial del puerto fluvial de Santa Cruz de Mompóx. Nuevo Reino de Granada (1530-1823)* (Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2020), 33-68.

provincias de Santa Marta, Río Hacha y, parcialmente, Cartagena por parte de agentes privados que le compraban al asentista.

Como resultado, vemos en las capitulaciones una serie de pretensiones de los postores relacionadas con la exención del pago de derechos tocante al circuito mercantil en el que fluían los tabacos del asiento. Ortiz de la Torre, por ejemplo, se comprometió a pagar el remate del asiento más los derechos de salida del puerto de Honda y la alcabala en los lugares donde vendiera el tabaco, pero solicitaba estar exento del pago de los derechos de salida en el puerto de Mompo que hiciera su apoderado, justamente porque allí concentraría la mayor cantidad de tabaco del asiento, a fin de que sirviera como “matriz para la distribución” en el distrito según la demanda (OT, 1767, cap. 9). De igual modo, Ortiz Manosalva con la excusa de “evitar encuentros con los ministros reales” y en un intento por equiparar los estancos del tabaco y del aguardiente, pidió la exención del pago de los derechos de salida y de la alcabala en Honda (OM, 1770, cap. 2). Según sus cálculos, el consumo anual del distrito del estanco era de 15 000 arrobas, las cuales componían 1250 cargas (de a 12 arrobas cada una), que pagaban por derechos de salida 703 pesos (a razón de 4,5 reales por carga). Para el postor, los 19 500 pesos que pagaría anualmente incluían tanto los dineros de los derechos de salida como los que se lograba recaudar por alcabala. Dicho de otra manera, no es que Ortiz Manosalva propusiera pagar los derechos por adelantado, aducía que su postura era tan alta que aun manteniéndose el pago de derechos “no se recaudaría otra igual cantidad”<sup>109</sup>.

En cuanto a la distribución y venta de los tabacos entre las poblaciones del distrito del estanco de Honda, se ha dicho que los asentistas se apoyaron en los mercaderes para estas tareas. En las posturas se incluyeron capitulaciones sobre los permisos para la conducción y venta del tabaco por parte de agentes privados dentro del distrito del estanco, siempre que pudiesen comprobar, con

109 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 478-479.

boleta o guía, que el tabaco había sido comprado al asentista; de lo contrario, el tabaco debía ser tratado como comiso (OT, 1767, cap. 14 y OM, 1770, cap. 5).

Ahora bien, los asentistas capitularon amplias facultades para el manejo de sus asientos. Esto incluyó la posibilidad de nombrar cuantos expendedores, guardas y cabos consideraran oportunos en cualquier parte del distrito del estanco (OT, 1767, cap. 13 y OM, 1770, cap. 7), como el de sugerir al virrey los sujetos que consideraban a propósito para el cargo de juez conservador de los estancos del tabaco<sup>110</sup>. En particular, Ortiz Manosalva capitulaba que “se le había de conceder por la superioridad de Su Excelencia [el virrey] el que propusiese las personas idóneas que fuesen de satisfacción para jueces conservadores en los lugares que tuviese por necesarios concediéndoles las facultades correspondientes como también el que pudiese nombrar los guardas que tuviese por convenientes para el celo de la renta”<sup>111</sup>.

A las anteriores, los postores incluyeron otras capitulaciones en busca de más ventajas para sus asientos. Una fue extender el mercado del estanco, bien fuese pidiendo que siempre que el administrador de Cartagena necesitara tabaco del interior del reino para su abastecimiento, se privilegiara al asentista de Honda para tal fin (OT, 1767, cap. 11), o bien extendiendo el monopolio de venta en las zonas productoras de tabaco, tal como lo capituló Ortiz Manosalva quien pidió que “en dicho arrendamiento se ha de comprender la ciudad de Mariquita y villa de Honda”, con lo cual, en ambas poblaciones “ninguna persona de cualquier estado y calidad pudiese vender tabaco, introducirlo ni tenerlo manifiesto ni

110 La figura del juez conservador (y la conservaduría) de la renta de tabaco tiene sus antecedentes en la península como aquel sujeto con facultad de conocer y juzgar materias relacionadas con los asientos y las administraciones de tabaco. Para el caso del Nuevo Reino de Granada, los jueces conservadores fueron nombrados por el superintendente general de Real Hacienda, quien también actuaba como segunda instancia en caso de apelaciones. Véase *Diccionario Autoridades*, 1734.

111 *Ibid.*, ff. 482-483.

oculto" (OM, 1770, cap. 1)<sup>112</sup>. Sin embargo, no todas las capitulaciones de los postores fueron aceptadas. De tal manera, como parte del conducto que debían seguir las posturas después de presentadas en el superior gobierno del virrey, estas eran examinadas por el fiscal de la Real Audiencia y el asesor del virrey, quienes daban sus conceptos y hacían cuantos reparos consideraban pertinentes a las capitulaciones.

Las capitulaciones de Ortiz de la Torre recibieron el concepto del fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe, Francisco Moreno y Escandón, el 24 de noviembre de 1767, quien consideró que debían aceptarse con algunas limitaciones. A la primera capitulación, dijo que, al momento de hacer las compras de tabaco, el proceso debía estar intervenido por una justicia, para evitar así posibles excesos del asentista al momento del reconocimiento del tabaco, y que lo pagara al precio que él decidiera. Tampoco tendría lugar lo de impedir el tráfico fluvial entre Ambalema y Honda después de las seis de la tarde, porque las crecientes en el río podrían ocasionar tardanzas en el trayecto. Otro reparo hizo a la novena capitulación: para resolver la exención del pago de los derechos de salida del puerto de Mompox, el expediente debía pasar a la Junta de Real Hacienda para dirimir en el asunto<sup>113</sup>. Sobre este último punto, parece que no se resolvió a favor del asentista, porque, como vimos, una pretensión similar fue presentada por parte del siguiente arrendatario del estanco de Honda: Ortiz Manosalva. Sabemos que, hechos los reparos del fiscal, la postura pasó a decisión de la Junta de Real Hacienda donde se aprobó, que señaló el 2 de diciembre de 1767 como fecha del remate. Ese día, por decreto, el virrey Pedro Messía de la Cerda remató el estanco del tabaco de Honda en favor de Manuel Ortiz de la Torre, "bajo las capitulacio-

112 Lo anterior fue argumentado con el objetivo de lograr un estanco más completo, en el que se comprometía a vender el tabaco al "precio corriente". En últimas, Ortiz Manosalva buscaba tener mayores ingresos por la venta del tabaco y mayor control sobre la economía de la hoja en la villa de Honda, sugiriendo, además, la aplicación de la pena de comiso a su favor (*ibid.*, f. 478).

113 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, f. 474.

nes y restricciones que vienen expresadas”, y se hizo pregón de la decisión en Santa Fe, Honda y Mompo<sup>114</sup>.

Por su parte, las capitulaciones que presentó el procurador Domingo Ortiz Manosalva también recibieron el concepto del fiscal Francisco Moreno y Escandón. De entrada, el fiscal consideró “notoriamente ventajosa esta postura por lo que excedía al anterior arrendatario y a la ejecutada por don Félix de la Peña”, por lo cual, le sugería al virrey Messía de la Cerda admitirla, pero con la modificación de tres artículos. Sobre la segunda capitulación, referida a la exención del cobro de derechos de salida y de la alcabala, Moreno y Escandón calificó como “injusto defraudar en el aumento de unas rentas en el ingreso de otras”, razón por la cual no podría tener lugar esta pretensión. Además, si el pretexto del postor para tal motivo era evitar encuentros con los ministros reales, sugería el fiscal que se diese orden al Tribunal de Cuentas de Santa Fe para que fuese ese tribunal el encargado de formarle al asentista la liquidación de esos derechos, aparte de la cuenta que debía presentar a los oficiales de la caja de Honda. También Moreno y Escandón rechazó la tercera capitulación, “referida al permiso de envío del tabaco sobrante a España por ignorarse el útil o nocivo que resultaría en estos reinos”. En cuanto a la cuarta capitulación, para el fiscal era inconcebible prohibir las siembras de tabaco, pues iba en “detrimento de la natural libertad del comercio”; en cambio, se podía “sin violencia y en términos de equidad se procure aminorar [las siembras en la provincia de Antioquia] sin permitir sus progresos”<sup>115</sup>.

A raíz de los repartos del fiscal, las capitulaciones de Domingo Ortiz Manosalva se modificaron y, en vez de comprometerse a pagar 19 500 pesos al año, el estanco se cotizó en 17 500 pesos anuales (poco más de lo ofrecido por Félix de la Peña), obligándose

114 *Ibid.*, ff. 476-478.

115 “Concepto del fiscal Francisco Moreno y Escandón a las capitulaciones de Domingo Ortiz Manosalva”, *ibid.*, ff. 483-484.

el arrendatario a satisfacer los derechos de salida y la alcabala por adelantado, según la liquidación del Tribunal de Cuentas<sup>116</sup>. Conviene subrayar que, por orden del virrey Messía de la Cerda, tanto el pago anual por el estanco de Honda, como el pago de los derechos formados por el Tribunal, debían hacerse en la caja de Cartagena, donde los oficiales los registrarían en el libro común y general corriente de la caja, expidiendo certificación al asentista para que la presentara a los oficiales de Honda<sup>117</sup>. Queda claro que los fondos del estanco de Honda, junto a los de la administración de Cartagena (como se verá más adelante), tenían por objetivo auxiliar los gastos militares de la plaza, como se declaraba en la real cédula de 1766.

Acogidas las recomendaciones del fiscal, el expediente de Ortiz Manosalva fue tratado en la Junta de Real Hacienda, en la que se fijó la fecha del remate para el 9 de noviembre de 1770<sup>118</sup>. Poco después, el procurador Domingo Ortiz y el comerciante Joseph Mesa y Armero firmaron un instrumento de cesión del estanco, por el cual este último se comprometió a cumplir con las capitulaciones acordadas<sup>119</sup>. El traspaso a favor de Mesa y Armero fue aprobado por el virrey Messía de la Cerda en su decreto del 10 de enero de 1771, en el que se anexó una certificación en la que constaba que el nuevo arrendatario había afianzado el estanco a satisfacción de los oficiales reales de Santa Fe<sup>120</sup>. Finalmente, por decreto del 4 de febrero, el virrey Pedro Messía de la Cerda nombró a Joseph Mesa y Armero con la doble dominación de “asentista y administrador de dicho estanco para que lo tenga y administre como propia y como mejor le convenga en virtud del remate y arrendamiento que de él se le ha hecho conforme a las cláusulas, circunstancias y declaraciones que vienen expresadas”, exhortando a las justicias pres-

116 *Ibid.*, f. 485.

117 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 4, f. 848.

118 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 487-488.

119 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 5, f. 37.

120 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 489-490.

tar los auxilios necesarios al nuevo asentista. Finalmente, Mesa y Armero entró a operar como asentista del estanco de Honda el 1.º de marzo de 1771<sup>121</sup>.

Una vez en marcha las representaciones y los pleitos elevados al superintendente de Real Hacienda, fueron afinando asuntos de gestión y jurisdicción del estanco de Honda. Cuanto antes, Mesa y Armero pidió al virrey aclarar que, si bien por la capitulación nona se obligaba a comprar todos los tabacos sembrados en Ambalema, era necesario explicitar que esto no incluía la compra de los tabacos reconocidos como inútiles; sus dueños debían deshacerse de ellos, bien sacándolos fuera del distrito del estanco, o bien arrojándolos al río o al fuego. Solicitud que fue respondida favorablemente por parte del virrey<sup>122</sup>. Por otro lado, en la provincia de Antioquia, Mesa y Armero nombró a sus administradores (llamados “tenientes de asentista”) en poblaciones consideradas claves para garantizar el abastecimiento legal de la hoja y tener un mayor control de la zona<sup>123</sup>. Sin embargo, la travesía que realizaba el tabaco desde Honda a Antioquia por el camino del Herveo o el de las Juntas de Nare hizo que se presentaran contratiempos en los abastos, como el sucedido en Candelaria a mediados de 1771. La situación y las quejas de los vecinos condujeron a que el Cabildo de Medellín multara con 200 castellanos de oro al teniente Pedro Diago porque había “faltado al abasto a que está obligado”<sup>124</sup>. Con la acción, se abrió una disputa respecto a si las autoridades ordinarias podían proceder en contra de los asentistas del tabaco,

121 *Ibid.*, ff. 493-494.

122 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, f. 492.

123 Los nombramientos se hicieron para la villa de Medellín y los tres valles de Rionegro, Arma y Marinilla (actualmente los valles de Aburrá, San Nicolás y Occidente). En la villa de Medellín nombró a Pedro Diago, para el valle de Medellín a Francisco de Mesa y Armero (su hijo), y para Rionegro a Juan García Conde (AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 4, ff. 862-873).

124 Al menos en dos ocasiones, los vecinos de Candelaria se quejaron ante el cabildo por la falta de tabacos en la población. La primera, el 16 de septiembre, se resolvió imponer la multa de 200 pesos y, la segunda, el 15 de octubre, ante el mismo panorama de desabastecimiento y ausencia del administrador, se ratificó la multa del mes anterior (AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 505-522).

pues, en últimas, la sanción impuesta a Diago iba dirigida al asentista Mesa y Armero, como apoderado suyo.

El 29 de octubre de 1771, Diago pidió copias de todo lo actuado en su contra para interponer recurso de apelación a la Superintendencia General, cuya diligencia se trasladó el 22 de noviembre del mismo año<sup>125</sup>. En la apelación intervino el procurador Domingo Ortiz Manosalva (a quien se le había rematado el estanco inicialmente), cuyo primer paso fue distinguir la causa que se seguía contra Diago, en cuanto identificó que el Cabildo de Medellín —ni ninguna otra justicia ordinaria— tenía jurisdicción y competencia en los asuntos del asiento de Honda, pues era materia exclusiva del juez conservador. Esta distinción fue fundamental en procesos siguientes, incluso de manera opuesta cuando los asentistas recurrían a los jueces conservadores para formar sumarios contra alguien cuando no tenían relación directa con afectaciones a la renta<sup>126</sup>. En la apelación se incluyeron varios testimonios que explicaban que el desabastecimiento de tabaco en Candelaria sucedía durante pocos días y debido a casos fortuitos y fuera del control del asentista, como la falta de mulas y las crecidas de los ríos que impedían el tránsito de estas. Así las cosas, el procurador Ortiz Manosalva calificó la multa del Cabildo como un “exceso de jurisdicción”. Primero, porque las causas del desabastecimiento eran ajenas al arbitrio del asentista quien, en todo caso, era el menos interesado en que se dejara de vender tabaco por los 17 500 pe-

125 *Ibid.*, f. 524.

126 En enero de 1772, por ejemplo, el asentista Joseph Mesa y Armero le pidió al juez conservador levantar un sumario criminal contra José Antonio Flórez, mestizo y platero de la villa de Honda, por haber injuriado y amenazado con una escopeta a dos guardas del tabaco en una de las puertas de la villa en la madrugada del día 30. El juez conservador se eximió de participar en la causa, y la pasó a la justicia ordinaria, porque “no reconocía [que] directamente fuese [Flórez] introductor de tabaco”, aun cuando el asentista lo acusara de ello, y días antes del altercado guardas del estanco requisaran su casa sin su presencia. La causa finalmente fue tomada por el alcalde ordinario de primer voto de la villa de Honda, Juan Antonio Racines. Este expediente permite identificar los límites del juez conservador pues, en principio, aunque se trataba de ataques a personas partícipes en el estanco (los guardas), este no tenía jurisdicción sobre la causa porque no se había probado un crimen por parte de Flórez en contra de la renta, aunque sí en contra de dos personas, por lo cual, se continuó una causa criminal. Véase AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 6, ff. 408-434.

sos anuales que debía satisfacer por el estanco. Segundo, porque el Cabildo no tenía jurisdicción para imponer multas al asentista, “porque siendo privativa del juez conservador la que corresponde sobre la renta, su administrador, guardas y cosas a ella anexas, no se halla que si quiera en cortesía mentarse al Cabildo al Conservador cuando trataba de una cosa puramente del Asiento”, por lo tanto, la causa y la multa contra Diago eran inválidas por “estar expresamente inhibidas las reales rentas y sus administradores de la jurisdicción de los ayuntamiento y alcaldes ordinarios”<sup>127</sup>.

El recurso del procurador fue inicialmente atendido por el fiscal Joseph Antonio Peñalber, quien, en su concepto del 21 de julio de 1772, le pidió al virrey “declarar por injurídico e injusto lo ejecutado por el Cabildo de Medellín mandando se devuelva la multa como mal exigida”<sup>128</sup>. Más adelante, insistirá el fiscal que las actuaciones del Cabildo eran excesivas, “por hallarse destituidos de toda jurisdicción en asuntos de Real Hacienda y demás administraciones, cuyo conocimiento privativamente pertenecen a la Superintendencia General que reside en este superior gobierno, y a los comisionados por él [los jueces conservadores]; faltando a los privilegios concedidos al Asentista”<sup>129</sup>. De conformidad con lo anterior, el 30 de julio, el virrey declaró nula la multa contra José Mesa y Armero e instó al Cabildo devolver los 200 castellanos de multa, además de advertirle de “no inducirle [al asentista] vejaciones indebidas, sino antes de auxiliarle en todo lo necesario, pues la circunstancia de administrarse por particulares esta renta, no altera los privilegios que le competen, del mismo modo que si se manejase por ministros y oficiales reales”. Por su parte, a Mesa y Armero se le indicó “tener provisionados de aquel género todos los distritos de su asiento”, como se había comprometido en sus capitulaciones<sup>130</sup>.

127 *Ibid.*, f. 533-536.

128 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, f. 537.

129 *Ibid.*, f. 572.

130 *Ibid.*, ff. 538-539.

Aunque las cuentas de los asentistas la tomaban los oficiales reales de las cajas, recuérdese que para el pago de los derechos del tabaco se había capitulado que la liquidación de estos se realizaría por el Tribunal de Cuentas de Santa Fe. Por esta razón, al término del primer año del asiento, el Tribunal de Cuentas encargó a los contadores ordenadores la formación de un informe sobre los derechos que el tabaco había contribuido en el quinquenio de 1763 a 1767 en cada una de las cajas dentro del distrito del estanco de Honda, con el objetivo de conocer cuánto dejaba el tabaco por derechos reales en un año común y así aplicarlo al asiento de Mesa y Armero. El informe concluyó que “los derechos que ha contribuido el tabaco a un año común deducido de un quinquenio en los lugares que van referidos es de 453 castellanos y 1660 pesos”, aunque advertían que en los libros de las cajas de Antioquia, Rionegro y Remedios no se había relacionado el pago de derechos en los años de 1766, 1767 y 1768, porque no se habían manifestado tabacos<sup>131</sup>. Las cifras fueron rebatidas de parte del asentista por medio del procurador Ortiz Manosalva. Sobre el derecho de proyecto del 3 % que se cobraba en las cajas de Mompox, Río Hacha y Santa Marta, se hicieron dos objeciones. La primera, que este derecho debía pagarse por quien compraba géneros en Mompox y los sacaba de allí. En este sentido, se argumentaba que el envío de tabacos de Honda a Mompox no siempre era para la venta, pues Mompox servía de estación intermedia para otros envíos, razón suficiente para que no pagara este derecho. La segunda, que este derecho solo debía pagarse una vez y esto era en Mompox, por lo que no debía duplicarse el pago en las cajas de Río Hacha y Santa Marta. Dado lo anterior, el procurador

131 El informe, firmado por los contadores Lorenzo Morales, Joseph Lórez Duro, Antonio Escallón y Manuel Álvarez, con fecha del 3 de abril de 1772, explicó que, en la caja de Honda, el tabaco pagaba los reales derechos de puertos (4,5 reales por carga), de bodegaje (1 real por carga) y la alcabala (2 % del importe del tabaco vendido). En la caja de Mompox, se solía pagar un derecho de proyecto del 3 % sobre el importe del tabaco ingresado a la villa, la alcabala del 2 % y el real derecho de sisa (en las tierras de oro de Zaragoza, Loba, Guamacó y Simití) a razón de 2 tomines por cada carga de 10 arrobas. Por su parte, en las cajas de Santa Marta y Río Hacha se pagaba el derecho de proyecto del 3 % y la alcabala, y en las cajas de Antioquia, Medellín y Rionegro, se pagaba la alcabala del 2 % y el derecho de sisa. Véase “Cuenta formada por el Tribunal de los derechos que debe pagar de bodegaje el Asentista de tabaco de hoja de la villa de San Bartolomé de Honda”, 5 de abril de 1772, AGN, Colonia, Tabacos, t. 4, ff. 824-861.

le pedía al Tribunal prudencia al momento de calcular el número de cargas que entraban a Mompox, especialmente porque no todas estas se vendían, por lo cual recurría a las experiencias de los asentistas anteriores, como Diego Antonio Viana, quien había perdido 600 cargas almacenadas en la villa<sup>132</sup>.

Con todo, el Tribunal de Cuentas de Santa Fe realizó la liquidación con base en el informe de la contaduría y tasó en 2008 pesos anuales el pago que debía realizar el asentista de Honda por los reales derechos del estanco<sup>133</sup>. La liquidación fue enviada al virrey y recibió el concepto del fiscal, quien indicó que el mecanismo de pago anticipado de los derechos reales fraguados por el tabaco según los cálculos del Tribunal era “gravosa o a el Asentista o a la Real Hacienda”. Proponía, en cambio, continuar con la forma habitual de recaudar los derechos, de tal forma que “todos y cualesquiera derechos que se deban causar para los tabacos en cualquiera cajas o parajes, se paguen en ellos y no por cálculo anterior”<sup>134</sup>. No sabemos si finalmente se aceptó la liquidación del Tribunal y se acordó el pago anticipado según lo pactado en la contrata o si, por el contrario, continuaron recaudándose los derechos según la forma habitual. En todo caso, de acuerdo con el monto deducido por el Tribunal (2008 pesos), junto al pago anual que debía enterar Mesa y Armero por el estanco (17 500 pesos) daban prácticamente el mismo monto de la primera postura del estanco (19 500 pesos).

En conjunto se observa que en los remates del estanco del distrito de Honda la instancia jurisdiccional recayó en el superintendente de Real Hacienda, pues no solo recibió, trató y remató las posturas para el asiento, también mantuvo la jurisdicción en los asuntos contenciosos del nuevo establecimiento, comisionando

132 *Ibid.*, ff. 841-843.

133 “En especie de plata 1677 pesos 7 reales y en la de oro 165 castellanos 2 tomines, que, a dos pesos de plata, vale el oro 330 pesos 5 reales que juntas estas dos partidas de plata montan 2008 pesos 3 reales 26 maravedíes que es lo que deducen contadores ordenadores y en que vienen a estar conforme estos y el Asentista” (*ibid.*, f. 856).

134 *Ibid.*, f. 851.

la administración de justicia al juez conservador (como primera instancia), reservándose la segunda instancia e inhibiendo del conocimiento y seguimiento de causas del tabaco a las justicias ordinarias. Por su parte, la instancia administrativa fue atribuible a los asentistas, quienes gozaron de ciertas facultades que eran negociadas con el superintendente de Real Hacienda (en consideración de los conceptos de su asesor, el fiscal de la Real Audiencia y la Junta de Real Hacienda). En términos contables, los asentistas presentaron sus cuentas a los oficiales reales de Honda, mientras las cantidades del remate debían enviarse a las cajas de Cartagena y, en el caso del asiento de Mesa y Armero, el pago de derechos estuvo ligado a la liquidación formada por el Tribunal de Cuentas.

Podemos afirmar que, para la década de 1760, este modelo de gobierno del estanco resultaba beneficioso para la Real Hacienda, en cuanto obtenía mayores recursos y por adelantado de una actividad económica de la que anteriormente solo percibía los derechos reales. Además, con los arrendamientos se cumplía el propósito del virrey Messía de la Cerda de ir introduciendo el estanco en el interior del reino. Pero ¿era beneficioso el estanco para los asentistas? Cuando Ortiz de la Torre le anunció al virrey que no continuaría con el arrendamiento, Messía de la Cerda ordenó a los oficiales reales y autoridades civiles de la villa de Honda pregonar el asiento en busca de postores. Además, encargó al gobernador de Mariquita, Joseph Palacio, ofrecer el estanco a personas de su confianza. En respuesta al mandado, Palacio informó habérselo ofrecido a Joseph Antonio de Plaza, quien no hizo ninguna postura, principalmente, por las “continuas clandestinas introducciones de dicho género” y “el ningún celo de los jueces [ordinarios] por donde se trafica el tabaco”, que hacían del estanco una empresa riesgosa; de hecho, según Palacio, Plaza le había sugerido que cesaran los remates y que se ajustara la renta de Honda en administración<sup>135</sup>. La sugerencia de Plaza no era la primera en

135 *Ibid.*, ff. 368-369.

esta dirección. Siempre que se remató el estanco hubo proposiciones para que cesaran los remates y fuese la Real Hacienda la que lo administrara. Pero, para entonces, esta última no era opción para las autoridades neogranadinas, quienes consideraban que el régimen de administración acarrearía abultados costos al erario, razón suficiente para que se meditara el arrendamiento como el modo de gestión más adecuado para el estanco de tabaco. En últimas, se esperaba que el arrendamiento de los estancos sentara las bases para una previsible administración. En palabras del fiscal Francisco Moreno y Escandón:

El excesivo número de sujetos que sería preciso implementar, tanto en los distintos lugares que comprendería la administración, cuanto en celar los fraudes, ilícitas introducciones, cuyos salarios harían gravosa y menos útil la administración, a más de que ésta siempre debería comprender la villa de Honda y lugares que abraza el remate limitando el comercio libre del tabaco porque de otro modo no se lograrían favorables efectos a más de ser odiosa la desigualdad y aunque siempre que se puede conceptúa el Fiscal por más conveniente y conforme a los reales órdenes que esta renta siga por rigurosa administración, pero para lograrlo, se hace preciso que por medio de arrendamiento se vaya venciendo las dificultades a costa y esmero de los Asentistas para que con este conocimiento pueda después la Real Hacienda establecer de su cuenta la administración que en los principios no será fácil verificar con la utilidad que reporta del Arrendamiento, ni precisar repentinamente al público a que se sujete a la estrechez y rigor que será indispensable si la renta estuviese administrada.<sup>136</sup>

Tal como apunta González Enciso<sup>137</sup>, el arrendamiento puede ser interpretado como reflejo de una estructura administrativa incapaz de recolectar los impuestos por sí misma, como una simple

136 "Concepto del fiscal Francisco Moreno y Escandón a la representación del Cabildo de la villa de Honda", 17 de diciembre de 1770, AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, f. 5, ff. 35-36.

137 Agustín González Enciso, "La historiografía y los arrendatarios de impuestos en la España del siglo XVIII", *Mélanges* 46, n.º 1 (2016): 65-75.

dejación de funciones por parte de la Real Hacienda, como un método eficaz de gestión que se basaba en que los particulares trabajarían mejor que los funcionarios, ya que buscaban sus beneficios o una entremezcla entre estas. Ciertamente, estas discusiones están presentes en la época, pues basta recordar las valoraciones que hacía el virrey Messía de la Cerda en su relación de mando o el anterior concepto del fiscal Moreno y Escandón sobre la necesidad de mantener los arrendamientos hasta que el Estado virreinal tuviera el poder suficiente para tomar a su cargo las actividades económicas del tabaco.

Hemos dicho que, para el erario del Nuevo Reino de Granada, el arrendamiento fue una manera fiable de lograr anualmente ingresos por la concesión de la prerrogativa sobre el tabaco. Se suponía que para el asentista el arrendamiento también era ventajoso. Sin embargo, vimos que Santiago de Viana terminó su asiento en deuda con la Real Hacienda, y Manuel Ortiz de la Torre no continuó con los años voluntarios de su contrata. En 1773, Joseph Mesa y Armero presentó la cuenta jurada del primer año de su asiento y en ella informó haber comprado y remitido a los lugares de su arriendo 19 448 arrobas de tabaco que, descontados todos los gastos y costos del estanco, además de las pérdidas y averías naturales del tabaco, le había dejado una utilidad líquida de 5691 pesos, la cual, explicaba

es cosa muy corta para el crecido desembolso, muchísimo trabajo y riesgos que corre, como es que escaseando la cosecha como ha sucedido en los años pasados corriente tan corta puede ser que falte mucho para la pensión que se debe satisfacer a S.M. y salarios a que se añade que en la expresada cuenta no se hace mención de los crecidos intereses que podría mi parte lucrar si tuviera en [suyo] de comercio la excesiva cantidad que he erogado para la compra de tabacos, y satisfacción a S.M. que no es dudable le habría rendido mayores ventajas con menos afán, riesgos y sobresaltos que he experimentado.<sup>138</sup>

138 "Cuenta relación jurada de Joseph Mesa y Armero", 3 de septiembre de 1773, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 868-871.

El estanco de Honda daba ciertas ventajas como tener el privilegio de distribuir y vender el tabaco en un extenso territorio que incluía la provincia minera de Antioquia. Además, los cosecheros de tabaco estaban bajo dominio del asentista porque era la única persona con derecho legal de comprarles su cosecha. Sin embargo, la topografía del Nuevo Reino de Granada favoreció el crecimiento del tabaco en buena parte del territorio, especialmente, en las llanuras bajas y los valles interandinos en cercanía a los drenajes de los ríos Suárez, Lebrija, Magdalena y Cauca, lo que hacía que en casi todas las poblaciones de clima cálido y templado fuese posible autoabastecerse de la hoja<sup>139</sup>. Es por esto que la historiografía coincide en que la falta de regulaciones sobre la producción tabacalera y el contrabando ocasionó que los asentistas no tuvieran el éxito que esperaban<sup>140</sup>. En este punto conviene adelantar que buena parte del éxito fiscal del estanco en administración procede de la creación de distritos tabacaleros y de mecanismos para la regulación tabacalera como las matrículas y las licencias a los cosecheros<sup>141</sup>. Asimismo, deben considerarse los riesgos que asumían los asentistas en este tipo de empresas, más si capitulaban prerrogativas que eran difíciles de llevar a cabo. Vemos que, aun cuando eran apoyados por la Superintendencia General, que dirimía providencias y órdenes para que las autoridades civiles prestaran los auxilios que requirieran para el cumplimiento de lo acordado, estos apoyos locales no siempre eran prestados; antes bien, en ocasiones las autoridades locales se erigían como los principales opositores del estanco, como fue el caso de Popayán, que se explica más adelante.

En 1773, el asentista Mesa y Armero, ante las sospechas de que se fuera a revocar el arrendamiento al término de los años precisos de la contrata, explicó que había “suplido muchos pesos a los

139 Véase la descripción de las poblaciones visitadas en Basilio Vicente de Oviedo, *Cualidades y riquezas del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1930).

140 Harrison, “The Colombian Tobacco”, 104-111; Soulodré-La France, *Región e imperio*, 653; González, “El estanco colonial”, 119; y Patiño, “Economía del tabaco”, 9, 55-56.

141 Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 179-188.

cosecheros pobres, que casi todos lo son, para que aumenten las siembras de este género, en la confianza de los dos años voluntarios, con que sin ninguna duda contaba en fuerza de la costumbre, si se le privara de ellos, quedaría expuesto a perderlos”, lo mismo sucedería, decía, con la compra de mulas que había realizado para transportar los tabacos desde la bodega de Nare a la provincia de Antioquia<sup>142</sup>. La súplica no fue atendida y, al término de los tres años precisos de la contrata, el nuevo virrey, Manuel de Guirior, decretó el término del arrendamiento del estanco de Honda. Aunque el asentista, por medio del procurador Domingo Ortiz Manosalva, apeló el decreto, primero a la Superintendencia General y, en segunda instancia, a la Audiencia de Santa Fe, pidiendo que se le restableciera el estanco y que se le dejara cumplir los dos años voluntarios a los que se había comprometido en su contrata<sup>143</sup>, para diciembre de 1773 el virrey Guirior había ordenado la administración de la renta por cuenta de la Real Hacienda, con Juan Antonio Racines como su administrador. El establecimiento de la Administración de Honda y el análisis de la instrucción que formuló el virrey Guirior para su gobierno se estudian en el segundo capítulo, aunque se puede adelantar que el régimen de administración acogió la territorialidad y las rutas de abastecimiento y comercialización del distrito del asiento de Honda. Por lo pronto, para terminar esta sección, valga la pena decir que incluso fuera del manejo del estanco, Joseph Mesa y Armero no se alejó del negocio del tabaco. Repasando sobre los males que había sufrido como asentista, a Mesa y Armero continuamente se le acusó de ser uno de los principales contrabandistas de tabaco en la provincia de Honda<sup>144</sup>, y entre 1803 y 1809 fue arrendador de diezmos del pueblo de Ambalema, donde se le acusaba de recibir tabacos para venderlos a la factoría como propios<sup>145</sup>.

142 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, f. 869.

143 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 5, ff. 852-866.

144 Soulodre-La France, *Región e imperio*, 121-123.

145 AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 1, ff. 870-918.

## El estanco de las gobernaciones de Popayán y del Chocó

En un solo expediente, conservado en el Archivo General de la Nación de Bogotá, hallamos tres capitulaciones para el estanco del tabaco en las gobernaciones de Popayán y el Chocó<sup>146</sup>: las de Nicolás Ortiz Moreno (en adelante OM, 1764), las cuales no se consideraron por el superior gobierno del virrey; las de Joaquín Fernández de Córdoba (en adelante FC, 1765), cuyo remate finalmente se suspendió “por reservadas causas”<sup>147</sup>, y las de Mateo Babilonia y Alba Real (en adelante, BA, 1772), a quien se le concedió contrata por dos años para el establecimiento del estanco por vía de proyecto experimental pero, por la férrea oposición del Cabildo, su remate se suspendió durante el gobierno del virrey Manuel de Guirior. A las anteriores, tenemos que añadir la propuesta de los hermanos Marcos y Nicolás Joaquín Díaz del Castillo para estancar el tabaco en la ciudad de Barbacoas (en la gobernación de Popayán), cuya propuesta fue suspendida por el virrey para darle prioridad a un estanco más amplio, evitando una atomización de este.

De esta suerte, ninguno de los proyectos que se presentaron al virrey Pedro Messía de la Cerda para establecer el estanco en el suroccidente del reino prosperó. Si bien el virrey Manuel de Guirior logró rematar dos estancos, uno para la gobernación de Popayán y otro para la gobernación del Chocó, estos establecimientos fueron problemáticos y poco beneficiosos para los asentistas. Por tanto, habría que esperar hasta la reorganización del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres, para ver un estanco del tabaco en la gobernación de Popayán y parte del Chocó, pero bajo el régimen

146 “Testimonio de los autos y diligencias practicadas por este Superior Gobierno a fin de establecer el tabaco de hoja en las provincias del Chocó y en la de Popayán, que últimamente se verificó por vía de proyecto experimental en don Mateo Babilonia y Alba Real; bajo las condiciones que en su asiento se contienen, oposición y representación hecha por el cabildo de dicha ciudad de Popayán, y resolución que a su consecuencia se expidió a dicho ilustre cabildo y a el gobernador” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, ff. 863-923).

147 *Ibid.*, f. 918.

de administración (véase el capítulo 2)<sup>148</sup>. Pese a lo anterior, para los objetivos de este capítulo, resulta de interés aludir a estos proyectos por estancar el tabaco, pues en ellos se vislumbra un modelo de gestión que —si bien partía de lo hecho en el distrito de Honda— incluía rasgos particulares a partir de las condiciones inherentes de las regiones donde se pretendía introducir el asiento.

Después de haber rematado el estanco de Honda, el virrey Messía de la Cerda se interesó por introducir el estanco también en el suroccidente del reino. A mediados de 1764, encargó a Juan Díaz de Herrera, oficial real honorario de las cajas de Santa Fe y director diputado por el superior gobierno para el establecimiento y administración de alcabalas y aguardiente en Popayán, informar lo que considerara sobre la posibilidad de establecer el estanco del tabaco en las gobernaciones de Popayán y del Chocó, “a ejemplar de la villa de Honda”. El informe que presentó Díaz de Herrera, con fecha de 28 de agosto de 1764<sup>149</sup>, expuso una caracterización del mercado tabacalero en la región. En primer lugar, explicó que el territorio de ambas gobernaciones alcanzaba cerca de 300 leguas, y que, en al menos 50 de ellas, se sembraba tabaco en cercanías al río Cauca y otros afluentes. Propiamente, las siembras estaban concentradas en las poblaciones de Llanogrande, Caloto, Buga, Cali, Cartago, Roldanillo, Toro y Anserma. Por lo grande y disperso de las siembras, Díaz de Herrera sugería, primero, que cualquier establecimiento necesitaba de dos almacenes o depósitos a cargo de intendentes donde los cosecheros entregaran el tabaco para luego redistribuirlo en dos demarcaciones separadas<sup>150</sup>

148 Torres Güiza, “La renta del tabaco”, 128-135 y 175-210.

149 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, ff. 863-873.

150 El intendente del almacén más inmediato a Popayán debía proveerse de las siembras de Llanogrande, Caloto, Buga y Cali para redistribuir los tabacos a los partidos de Buga, Cali, Raposo, Caloto y Popayán. El otro intendente, más cercano a las provincias del Chocó, debía comprar los tabacos de Cartago, Roldanillo, Anserma y Toro para proveer a Cartago, Anserma, Toro, Nóvita y las provincias del Chocó.

y, segundo, que el precio de compra de las longanizas de tabaco estuviese tasado según la época del año<sup>151</sup>.

Sobre el expendio del tabaco, el informante planteó dos opciones: la primera, que se vendiera el tabaco al común de los comerciantes “para que lo lleven a vender en los lugares de su consumo con las precisas precauciones de guías, sin las cuales deberá ser comisado”, y propuso el precio de venta a 3,5 pesos la arroba y, la segunda, más “laborioso y de total ingreso a la Real Hacienda, podría ser conduciéndolo de cuenta de la misma Real Hacienda para administrarle en cada lugar”, lo cual incluía nombrar “sujetos puestos para el caso, llevando libro separado para con cada uno la cuenta de cargo y descargo de las arrobas que se les remitiese, percibiendo en cada tres o cuatro meses su producido”, dando cuenta al intendente, quien formaría la cuenta general para entregar al Tribunal de Cuentas de Santa Fe.

Cualquiera que fuera la forma elegida para gestionar el estanco, si en arrendamiento o en administración, Díaz de Herrera advertía que, dependiendo de los costos y los riesgos del transporte, el precio del tabaco debía ser diferencial en las gobernaciones de Popayán y del Chocó. Así, por la distancia del trayecto, en el Chocó la libra de tabaco debía expendirse a 2 tomines de oro (o 4 reales de plata), el mismo precio que en Pasto y Barbacoas (en la gobernación de Popayán), mientras en las poblaciones más inmediatas a los depósitos la libra de tabaco podía venderse a 1 real.

151 En el suroccidente del reino el tabaco se comercializó en forma de “longaniza”, y se vendía, según Díaz de Herrera, a entre 14 y 16 reales la arroba, que estaba compuesta de 24 rollos torcidos (estimado cada uno en una libra). La “longaniza” fue una forma de curar y presentar el tabaco que consistía en formar anchos y largos tubos de tabaco prensado que se expendía en rodajas. Para lograr la longaniza, los cosecheros y sus familias invertían varios días de trabajo. Primero debían secar el tabaco, luego desvenar las hojas para amarrarlas todas en madejas que se envolvían en forma tubular por medio de palos que se colocaban en fila sobre una cama hecha de hojas de plátano o de conopia. Por un lapso de ocho días se repetía el proceso, envolviendo y prensando las hojas de tabaco, para luego desbaratar la longaniza y volver a colgar las hojas para que se orearan durante tres días. Finalmente, se envolvía nuevamente las hojas de tabaco en forma de longaniza para ser llevado a la factoría. Véase Patiño, “Economía del tabaco”, 28 y 33.

En octubre del mismo año, el fiscal Joseph Antonio Peñalber consideró que el informe de Díaz de Herrera debía enviarse a la Junta General de Hacienda para que se determinara si la renta de tabaco en el suroccidente del reino habría “de administrarse a nombre del Rey o ha de correr por particular arrendamiento sacándose a pública subasta”<sup>152</sup>. Aunque no se conoce la determinación de la Junta, en el expediente se incluyen varios informes que le sugieren al virrey inclinarse por la vía del arrendamiento “en consideración de las largas distancias de los lugares que consumen la hoja y la próxima corruptibilidad de ella, por lo cual podrían abrirse por diversos modos crecidos desmedros de la renta”, los cuales era preferible que sufrieran los asentistas<sup>153</sup>.

La noticia sobre la posibilidad de implementar el estanco en las gobernaciones de Popayán y del Chocó atrajo la atención de algunas personas interesadas en hacerse con los estancos, donde eventualmente así lo decidiera la Superintendencia General. Fue el caso de Nicolás Ortiz Moreno, vecino regidor depositario general de la ciudad de Buga, quien a finales de 1764 pidió por vía de arrendamiento y con una duración de cinco años el estanco del tabaco para las provincias mineras de Nóvita y Citará, en la gobernación del Chocó. En su propuesta, Ortiz Moreno se comprometió a pagar 1000 pesos al año siempre que se le garantizara ser el único autorizado para introducir y vender tabaco en dichas provincias y se le cumpliera con 9 sencillas capitulaciones<sup>154</sup>. En ellas, pedía la facultad de nombrar administradores y guardas que pudieran hacer rondas y usar armas (OM, 1764, caps. 2 y 9), que por el superior gobierno del virrey se le despachara cuantas providencias necesitara para el mejor manejo y establecimiento del estanco (OM, 1764, cap. 5), y que se garantizara el auxilio de las justicias ordinarias para perseguir y castigar el fraude, además de

152 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, f. 873.

153 *Ibid.*, f. 879.

154 “Capitulaciones de Nicolás Ortiz Moreno”, 1764, *ibid.*, ff. 874-877.

la pena de comiso para los contraventores, dividiendo el importe del comiso en dos partes iguales: una para el asentista y otra para la Real Hacienda (OM, 1764, cap. 1).

En cuanto a la compra, distribución y venta del tabaco, como la propuesta de Ortiz Moreno iba encaminada únicamente a controlar las actividades económicas del tabaco en dos provincias de la gobernación del Chocó, sus pretensiones fueron acordes al límite del estanco que pedía. De este modo, el proponente requirió que a partir del remate a su favor se publicara un bando en las poblaciones de ambas gobernaciones donde se cultivaba tabaco, que advirtiera que él tenía privilegio en la compra del género, el cual adquiriría “a los precios que estuviesen corriendo” (OM, 1764, cap. 6). Para expenderlo, el postor pidió asignar cuantos puestos de venta considerara necesarios en ambas provincias, y se comprometió a vender el tabaco a 2 tomines de oro, “que es el precio sentado y corriente, el que no he de poder alterar subiéndolo ni bajándolo” (OM, 1764, cap. 3). En el conjunto de las propuestas que hasta aquí se han analizado, vemos por primera vez que se capitulan precios de venta fijos sin la posibilidad de modificarlos. Sin embargo, más adelante, el postor advertía que “en las ocasiones en que escasease el tabaco en donde se siembra o por verano, langostas o volteadas de canoas en los ríos de su conducción, que no he de ser obligado a abastecer al público” (OM, 1764, cap. 7). Así, Ortiz Moreno se exoneraba de abastecer los mercados de las provincias de Nóvita y Citará cuando el margen de ganancia no fuese atrayente o beneficioso.

Al final de su propuesta, Nicolás Ortiz Moreno expuso una fórmula que veremos que será repetitiva para otras contratas de la región. Además de presentar su propuesta como benéfica para la Real Hacienda por los caudales que entregaría anualmente, explicó que su proyecto era experimental para ir introduciendo —de a poco— el régimen del estanco, de tal suerte que, cuando se decidiera establecer la administración, el rey lo “hallará ya facilitado y quitados los embarazos que por lo pronto se me pueden ofrecer,

por no estar hasta ahora en costumbre, ni superada la indomestidad [sic] de aquellas gentes, a las que en adelante no se les hará novedad y hallará Su Majestad dóciles y cuasi establecida la renta, en cuyos términos y haciendo el más útil y reverente pedimento”<sup>155</sup>.

La propuesta de Nicolás Ortiz Moreno recibió el concepto favorable del fiscal Peñalber, quien sugirió al virrey sacar el estanco a pregón público en Santa Fe, Popayán y las provincias del Chocó, en búsqueda de mejores postores. Con la esperanza de que su propuesta fuera prontamente aceptada, en mayo de 1765 Ortiz Moreno le escribió al virrey Messía de la Cerda modificando levemente su propuesta. Primero, aumentó su oferta de 1000 a 1500 pesos anuales, siempre que se le incluyera, además de las provincias de Nóvita y Citará, la provincia de Raposo, aduciendo que el río Dagua, “el camino más general y cómodo para transitar todo género”, estaba en medio de esa provincia. En total, por los cinco años del arrendamiento entregaría a la Real Hacienda 7500 pesos, en vez de los 5000 pesos anteriormente ofrecidos. Luego, pidió que, de ser aceptada su proposición, fuese nombrado juez conservador del tabaco el gobernador del real de minas de Nóvita. Por último, y con la noticia de que querían implementarse más estancos en las dos gobernaciones, pidió que se le diera prioridad en la compra de los tabacos producidos en el valle del río Cauca, básicamente por haber sido el primero en solicitar el asiento<sup>156</sup>.

Justo para mayo de 1765, al despacho del virrey Messía de la Cerda llegó una nueva propuesta para el estanco del tabaco en la totalidad de las gobernaciones de Popayán y del Chocó. Esta vez, Joaquín Fernández de Córdoba, vecino de Popayán, pedía por proyecto experimental el estanco del tabaco en ambas gobernaciones y ofrecía 2000 pesos al año en un contrato de al menos dos años de vigencia. Su propuesta, como las demás, apelaba al arrendamiento como medio para introducir el estanco del tabaco

155 *Ibid.*, f. 877.

156 *Ibid.*, ff. 885-889.

en la región, permitiendo evaluar el consumo y el producto que se lograría en una eventual administración por parte de la Real Hacienda. A partir de doce capitulaciones, que tomaban por ejemplo lo despachado para el estanco de Honda más otras adaptaciones necesarias para el manejo del estanco en ambas gobernaciones, Fernández de Córdoba buscó controlar el comercio del tabaco en el suroccidente del reino. En principio, pidió que nadie pudiese comerciar con la hoja excepto él (FC, 1765, cap. 1), de la cual se abastecería comprándola directamente a los cosecheros con dinero en efectivo (FC, 1765, cap. 10). Para controlar el flujo de tabacos, pedía que se prohibiera tanto la introducción de tabacos de Guayaquil y Quito como la extracción del tabaco cultivado en la provincia de Popayán (FC, 1765, caps. 5 y 9). Para la venta del género, el postor prefirió que fuera el virrey quien fijara los precios de venta, según las distancias de los puntos de expendio (FC, 1765, cap. 8), mientras solicitó que fuera preferido el uso de las mulas, conductores y cueros para el transporte del tabaco (FC, 1765, cap. 11) y que, en la distribución del comiso, se dividiera en tercias partes entre él, la Real Hacienda y, de haberlo, el denunciador (FC, 1765, cap. 12).

Así como desconocemos si el proyecto de Juan Díaz de Herrera fue considerado por el virrey Messía de la Cerda, sin algún otro detalle, sabemos que el remate a favor de Joaquín Fernández de Córdoba se suspendió “por reservadas causas”<sup>157</sup>. En cualquier caso, después de la real orden de 1764, hubo un rápido interés de parte de algunos sujetos por obtener el estanco en ambas gobernaciones, donde la pauta fue hacerse de la producción regional para luego fijar precios de venta directamente proporcionales a la distancia recorrida.

Otra propuesta de estanco, pero esta vez más reducida, se presentó en noviembre de 1768 cuando los hermanos Marcos y Nicolás Joaquín Díaz del Castillo, vecinos y mineros de la ciudad de Barbacoas, dirigieron al alcalde mayor, Pedro de Quiñones y

---

<sup>157</sup> *Ibid.*, f. 918.

Cienfuegos, sus intenciones de pagar durante un quinquenio 100 pesos anuales por el estanco de tabaco de la ciudad, y que fueran ellos los únicos autorizados para vender la libra de tabaco a 5 reales “y no más”<sup>158</sup>. El alcalde trasladó la solicitud al Cabildo de Barbacoas que elaboró un informe en contra del estanco, el cual finalmente elevó al virrey Messía de la Cerda. En este, el Cabildo explicó que el tabaco era un género necesario para el sostenimiento de las cuadrillas de negros esclavos durante las largas jornadas de trabajo en las minas, y que su abastecimiento era posible gracias a los mercaderes que arribaban a la ciudad con carnes, ropas y demás géneros. Estimaba el Cabildo que estancar el tabaco en la ciudad provocaría un efecto dominó que perjudicaría a la ciudad y a la provincia en general, pues a 5 reales la libra, como proponían los hermanos Díaz del Castillo, sería menos el tabaco que se les daría a los esclavos, con lo cual disminuiría su productividad y, en últimas, disminuiría la producción de oro y el recaudo por el quinto del rey. Además, sin el estímulo de las ganancias del tabaco, los mercaderes dejarían de ir a Barbacoas, lo que no solo complicaba el abastecimiento de la ciudad, sino que también disminuía el recaudo de la alcabala y la sisa, contabilizados en más de 1000 pesos al año; por tal razón, explicaban que “los cien pesos ofrecidos no equivalen ni con mucho más a lo que S.M. aumenta en el ramo de alcabalas, permitiendo como hasta lo presente el franco comercio de este efecto por ser como se tiene dicho, mucho el consumo de él en esta Provincia y por el auxilio que presta a los demás efectos en la venta y ganancia”<sup>159</sup>.

En respuesta, los hermanos Díaz del Castillo le escribieron al virrey explicando que el estanco que proponían no era perjudicial a los intereses de la Real Hacienda. Manifestaron que su propuesta “no se opone a los reales quintos”, más aún, prometían

158 AGN, Colonia, Tabacos Departamentos Varios, t. 23, f. 621.

159 “Informe del Cabildo de la ciudad de Santa María del Puerto Provincia de las Barbacoas al virrey Pedro Messía de la Cerda”, 10 de enero de 1769, *ibid.*, ff. 632-635.

que este ramo “se duplicará porque los negros por ocupar desordenadamente en la viciosa costumbre del tabaco, desperdician muchas horas del día, que pudieran vencer en el trabajo, para que rindiese mayores producciones, lo que sucederá con el fundo del estanco”<sup>160</sup>. Asimismo, argumentaban que el abastecimiento de Barbacoas no estaba en riesgo porque los comerciantes cuyo “fin es convertir a dinero los frutos de la tierra cuales son los comestibles, y en esta virtud jamás dejarán de entrar” con o sin tabaco<sup>161</sup>. En últimas, escribían que la oposición al estanco se debía a que “los capitulares y alcaldes que componen el Cabildo sin excepción de ninguno son dueños de minas y mineros de ellas, por lo que es visto su natural objeto en esta repugnancia, lo han hecho por particular utilidad y no por mirar la república y común”<sup>162</sup>.

Los documentos fueron enviados el 17 de enero de 1769 al despacho del virrey Messía de la Cerda por parte del alcalde Pablo de Quiñones. Tanto el fiscal como el asesor del virrey recomendaron pasar el expediente a la Junta General de Real Hacienda, la cual dirimió, un año después, pasar los autos al gobernador de Popayán “en cuyo gobierno se comprende la ciudad de Barbacoas, para que con el conocimiento que hubiere adquirido en las repetidas visitas ejecutadas en ella, así de sus comercios y minerales, como de los intereses que puedan aumentar o disminuir los ingresos de reales derechos”<sup>163</sup>. Aunque el gobernador Joseph Ignacio Ortega formó un informe, en el que presentó como admisible el proyecto de los hermanos Díaz del Castillo, el Cabildo de Barbacoas elevó varios testimonios en los que se señalaba que, de implementarse el estanco, “seguramente padecerá esta ciudad y su jurisdicción el abandono y escasez de víveres” por el desestimulo de los mercaderes. Al respecto, el fiscal consideró que por “tener inconvenientes

160 *Ibid.*, f. 638.

161 *Ibid.*, f. 640.

162 *Ibid.*, f. 641.

163 *Ibid.*, ff. 644-648.

el establecimiento del estanco de tabaco de hoja que se intenta”, el virrey debía rechazarlo. En este sentido, el 18 de marzo de 1771 el virrey dio por terminadas las diligencias, suspendiendo la propuesta de estanco en Barbacoas, a fin de lograr establecer un estanco más amplio y evitar una posible atomización de este<sup>164</sup>.

En 1772, Mateo Babilonia y Alba Real, mercader de la ciudad de Popayán, manifestó al virrey Messía de la Cerda que “habiendo llegado a noticia de mi parte las diferentes diligencias que se practicaron de orden de V.E. para establecer en los gobiernos de Popayán y Chocó la renta de tabacos de hoja”, realizó una postura, la cual sabemos fue avanzada hasta el remate y contrata del estanco<sup>165</sup>. Sin embargo, el establecimiento nunca se hizo efectivo. La continua resistencia del Cabildo de Popayán, más la complicidad del gobernador para dilatar la ejecución del estanco, hizo que se pusieran en duda los términos de la contrata hasta el momento de sucesión entre los virreyes Messía de la Cerda y Manuel de Guirior, cuando finalmente se desistió del proyecto. En cualquier caso, el expediente de Mateo Babilonia es el más estudiado por la historiografía porque demuestra la dificultad de la Superintendencia General para sobreponerse a la abierta oposición de las autoridades locales en la generalización e implementación del estanco en dichas provincias<sup>166</sup>.

En su propuesta, Mateo Babilonia se comprometió a “encargarse del referido establecimiento en ambas gobernaciones, comprando y expendiendo el tabaco al público por término de 5 años, 3 precisos y 2 voluntarios”, rigiéndose por 12 capitulaciones<sup>167</sup>. En primer lugar, pidió aplicar “en todo lo que fuese adaptable a los

164 *Ibid.*, f. 657.

165 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, f. 892.

166 Quienes prestan atención a esta propuesta y su desarrollo, mas no detallan las capitulaciones acordadas, son Patiño, “Economía del tabaco”, 9-16; González, “El estanco colonial”, 655-669; Harrison, “The Colombian Tobacco”, 76-79; y Torres Güiza, “La renta del tabaco”, 128-135.

167 “Capitulaciones de Mateo Babilonia y Alba Real” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, ff. 892-897).

lugares y circunstancias”, lo adelantado para el estanco de Honda (BA, 1772, cap. 1). Además, exigió que él y sus apoderados fueran los únicos autorizados para comprar el tabaco en la gobernación de Popayán, con lo cual incorporaba un elemento de control hasta ahora insólito, al requerir que los cosecheros le dieran noticia sobre sus siembras, a fin de llevar un posible cálculo de la producción e inspeccionar posibles extracciones o comercio ilícito (BA, 1772, cap. 2)<sup>168</sup>. En el terreno, Babilonia diseñó una sencilla estructura administrativa para abarcar las dos amplísimas gobernaciones, en la que, al igual que el estanco de Honda, las rutas fluviales fueron transcendentales y el comercio al menudeo estuvo a cargo de agentes privados (figura 2).

Primero, solicitó poder establecer dos o más bodegas o almacenes en los sitios que considerara oportuno para el acopio de los tabacos (BA, 1772, cap. 3), tal como proponía años atrás el informe de Díaz de Herrera. Al respecto, Patiño sugiere que estas bodegas se establecerían en cercanías a Popayán y Nóvita por la inmediatez que tenían con las poblaciones productoras de tabaco<sup>169</sup>. Desde las bodegas, Babilonia planeaba distribuir los tabacos en dos direcciones. Una era directamente hacia los estanquillos que colocaría en varias poblaciones de la gobernación de Popayán, de tal suerte que sus administradores se encargaran de vender el tabaco (BA, 1772, cap. 6). La otra, que podemos catalogar como indirecta, era que los comerciantes le compraran el tabaco en los almacenes y —dándosele guía— lo dirigieran hacia las poblaciones de la gobernación del Chocó, donde de momento Babilonia no establecería estanquillos (BA, 1772, cap. 4). Naturalmente, el tabaco que no estuviera acompañado de su respectiva guía debía ser tratado como

168 Recuérdese que en el estanco de Honda algunos postores capitularon que los cosecheros declararan ante el asentista el tabaco producido o ingresado a la villa, mas no el que tenían sembrado. Lo capitulado por Babilonia se asemeja a las licencias que fueron implementadas en las factorías como mecanismo de control y sujeción del cosechero, por las cuales el factor resolvía cuántas matas, de qué clase y en qué lugar se podía sembrar tabaco en función de la regla de los consumos de las administraciones. Al respecto véase Torres Güiza, “La renta del tabaco”, 185-187.

169 “Economía del tabaco”, 9.

de contrabando, y se repartiría el comiso en tercias partes entre el asentista, la Real Hacienda y el denunciador (BA, 1772, cap. 7). Sobre los precios de venta, que serían el principal objeto de los ataques a su posterior contrata, Babilonia determinó que estos fuesen fijos en los almacenes y estanquillos establecidos. En el resto del territorio, especialmente en la gobernación del Chocó, donde los comerciantes introducirían el tabaco, el precio sería el mejor que estos lograrán en el mercado. Así, Babilonia se comprometió a “vender los tabacos al corriente de 4,5 pesos la arroba, y 1,5 real la libra en la ciudad de Popayán, jurisdicción de Anserma y Vega de Supía, y a los vecindarios de la circunferencia donde estuviesen fijados los almacenes como son las jurisdicciones de Caloto, Buga, Cartago y Cali, al respecto de 3 pesos la arroba” (BA, 1772, cap. 5)<sup>170</sup>.

En las otras capitulaciones, Babilonia moldeó su proyecto de gobierno para el estanco. Pidió el fuero “que está declarado a los dependientes de rentas” para los guardas y los sujetos a quienes les encargara el cuidado de los almacenes (BA, 1772, cap. 8). Como si supiese lo que vendría por delante, el postor dedicó dos capitulaciones para pedir que el estanco no sufriera tropiezos por los cabildos (BA, 1772, cap. 9) y, por el contrario, que estos “promuevan el beneficio de la renta dando a mi parte el favor y auxilios que necesitare y les pidiere” (BA, 1772, cap. 10). Rematado el estanco, exigió que se determinara un término para la entrega o el consumo de los tabacos existentes dentro de las poblaciones del distrito (BA, 1772, cap. 12) y, por último, “siento preciso el nombramiento de un Juez Conservador”; Babilonia propuso que el empleo recayera en el capitán de la compañía de Popayán, para que atendiera los asuntos contenciosos de la renta de tabaco<sup>171</sup>.

170 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, f. 894.

171 La capitulación undécima decía: “Que siendo preciso el nombramiento de un Juez Conservador [que con] independencia se dedique a promover el arreglo de la renta e incidencias que sobre ella ocurran, se ha de servir V.E. destinar para el efecto al capitán actual de la compañía establecida en la ciudad de Popayán, y por su defecto al que le sucediese, comunicándole orden para que sin excusa lo admita como materia en que se interesa el real servicio, hallándose mi parte a satisfacerle la asignación que se considere bastante o que V.E. se dignare determinar, con declaración de que a proporción del citado mi parte,

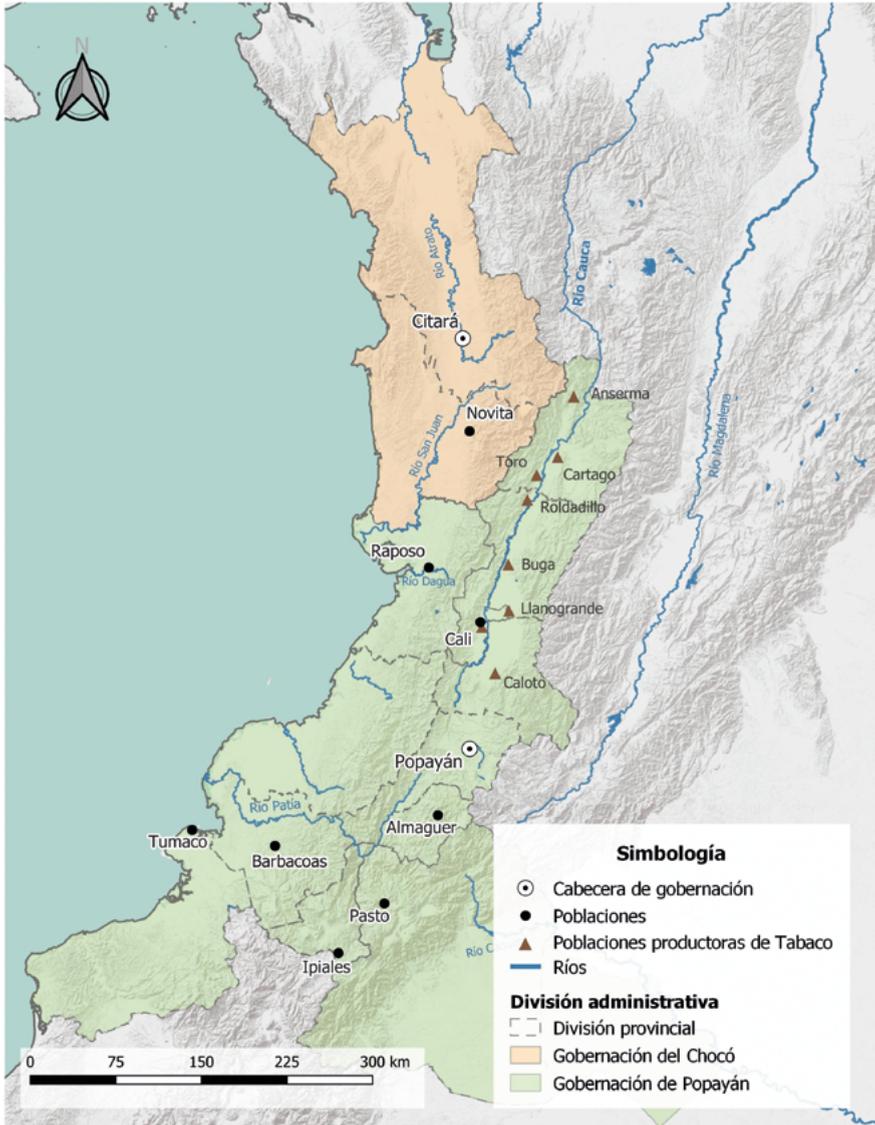


Figura 2. El estanco del distrito de Popayán.

Fuente: elaboración con base en “Testimonio de los autos y diligencias practicadas por este Superior Gobierno a fin de establecer el tabaco de hoja en las provincias del Chocó y en la de Popayán”, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, ff. 863-923.

En su conjunto, la propuesta de Mateo Babilonia buscaba controlar la producción de tabaco en ambas gobernaciones para que solo por medio de él se pudiera distribuir y vender la hoja. Bajo las capitulaciones antes descritas, se comprometió a entregar 2000 pesos anuales, además de una cuenta jurada al finalizar cada año para que el virrey conceptuara las posibilidades que tendría el estanco puesto en administración en las gobernaciones de Popayán y Chocó<sup>172</sup>.

En una larga carta, fechada el 16 de mayo de 1772, el virrey Pedro Messía de la Cerda admitió la oferta de Mateo Babilonia, pero le añadió reparos relacionados con el término del asiento, pues al considerarlo un proyecto experimental que permitiera introducir el régimen del estanco, creyó prudente efectuarlo en dos años precisos y tres voluntarios. Además, sobre la pretensión de que únicamente los cosecheros pudieran venderle a Babilonia, consideraba el virrey “que no es justo alterar ni privar a los cosecheros de la libertad de sacarlos con guía mayormente cuando por el Administrador no se les satisfaga el precio regular, según su calidad y costumbre del país”, por lo que añadía que los cosecheros podían vender su tabaco siempre que se dirigiera fuera del territorio bajo el control del asentista. En lo demás no hubo observaciones y, particularmente, condescendió con que el título de juez conservador recayera en Diego Nieto, capitán de la compañía de Popayán. Por último, siendo el cuarto intento por establecer el estanco en la región, Messía de la Cerda llamó a que “cualesquiera justicias a quienes toque o tocan puesta el cumplimiento de este mi despacho promuevan por su parte el que sin dilación alguna tenga efecto el establecimiento de esta renta”, y ordenó que todas las justicias celaran “con el mayor desvelo los fraudes que se intentaren hacer castigando a los contraventores con las penas que les

---

puedan establecerse particulares jueces conservadores por él mismo obtenida que sea la aprobación de V.E” (*ibid.*, ff. 895-896).

172 *Ibid.*, f. 897.

parezca convenientes dándole al expresado don Mateo Babilonia el favor y auxilio que necesitara y les pidiere”<sup>173</sup>.

Respecto al nombramiento del juez conservador, el gobernador de Popayán, Juan Antonio Zelaya, impugnó que este cargo no recayera en él, pues básicamente se resistía a perder parcelas de actuación dentro del estanco del tabaco. En carta del 17 de junio de 1772 dirigida al virrey, Zelaya argumentaba que el cargo de juez conservador era dable a los gobernadores, que él estaba en facultades y disposición para ejercer el cargo, y cuestionaba las verdaderas razones de la decisión<sup>174</sup>. En su respuesta, con fecha de 2 de julio, el virrey Messía de la Cerda le explicó al gobernador que “en cuanto al nombramiento de Juez Conservador padece V.S. equivocación en el concepto que ha formado, pues no solo se ha confiado en diferentes lugares a sujetos separados del gobernador, y aun a particulares, sino que cuando no corre la renta por cuenta de Su Majestad, se considera más aioso que se encargue separadamente”; además, no debía de preocuparle ningún conflicto en la jurisdicción, porque “en nada perjudica a V.S. quien tendrá la satisfacción de ejercer lo pasado al corto término de los años precisos a que se ha limitado el proyecto experimental”<sup>175</sup>.

Por su parte, la aceptación de las capitulaciones a Mateo Babilonia produjo una pronta respuesta de parte del Cabildo de la ciudad de Popayán a través de un informe que elevaron al virrey, en el que se expusieron las “funestas resultadas que siguen al público de que se ponga en obra el establecimiento proyectado”<sup>176</sup>. Para el Cabildo, la propuesta de Babilonia, además de ser “artificiosa y tan lejos de ser útil al aumento del real patrimonio”, llevaría la “ruina y decadencia” a las gobernaciones de Popayán y Chocó. Básicamente, el alegato del Cabildo se sintetizaba en que, por los

173 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 553-559.

174 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, f. 889.

175 *Ibid.*, ff. 901-902.

176 “Informe del Cabildo de Popayán al virrey Pedro Messía de la Cerda”, 2 de julio de 1772, *ibid.*, ff. 903-911.

2000 pesos que anualmente Mateo Babilonia pagaría a la Real Hacienda, se perjudicaría a los hacendados y cosecheros de tabaco de la provincia de Popayán porque debiéndolo vender únicamente al asentista, los precios de compra quedarían a su arbitrio, lo que abría la posibilidad a una cantidad de excesos, aun cuando se advirtiera que los precios de compra serían los corrientes. Como la finalidad última del proyecto era evaluar el consumo anual del tabaco para conocer los posibles rendimientos que traería la renta en administración, el Cabildo de Popayán se comprometía a verificar que todos los cosecheros o comerciantes certificaran sus extracciones de tabaco para que la contaduría de la caja real de Popayán llevara cuenta del número de arrobas de tabaco vendidas en la gobernación; así, “se consigue el fin a que se encamina el proyecto experimental”, sin los perjuicios que el Cabildo vislumbraba<sup>177</sup>. De esta manera, el Cabildo pretendía emplear la estructura de las cajas reales (hasta ahora relegadas a la toma de las cuentas a los asentistas) para alcanzar las mismas metas trazadas para los proyectos experimentales para que, en caso de verse rentable, se estableciera el estanco de lleno en administración.

El informe del Cabildo recibió varias contestaciones. El virrey envió el informe al corregidor de Tunja, Joseph Ignacio de Ortega, quien, habiendo servido en el gobierno de Popayán, podía evaluar los argumentos presentados. En su informe del 23 de julio, Ortega desechó el contenido del informe del Cabildo, señalando que en la jurisdicción de la ciudad de Popayán no se cultivaba tabaco, en cambio sí en los cabildos de Caloto, Cali y Buga, donde, hasta el momento, no había alguna objeción al asiento. Antes bien, Ortega recordaba que el asentista estaba obligado a pagar los tabacos en dinero efectivo, lo cual beneficiaría a los cosecheros, quienes solían intercambiar el tabaco por ropas y géneros a los mercaderes en transacciones desiguales. En este sentido, Ortega insinuaba que las objeciones del Cabildo se trataban de los temores de los

177 *Ibid.*, f. 910.

comerciantes por perder el atrayente mercado tabaquero de la gobernación. Finalmente, para evitar cualquier abuso del asentista hacia los cosecheros, Ortega recomendaba que el virrey estableciera precios fijos de compra<sup>178</sup>. Días más tarde, el fiscal Francisco Moreno y Escandón también objetó la representación del Cabildo y, considerando los buenos resultados que habían logrado los estancos del tabaco en otras provincias, le sugirió al virrey afianzarse en su decisión y advertirles a los cabildantes “con las más serias prevenciones, para que concurran en servirse de Su Majestad al fomento de esta renta”, dejando claro que, “pasados los dos años del contrato de Babilonia habría de seguir [el estanco] en la administración”<sup>179</sup>.

Además, en una carta con fecha del 2 de julio de 1772, el virrey Messía de la Cerda respondió a los cabildantes y explicó tres razones por las cuales se debía implementar el arrendamiento en vez de “la administración rigurosa” en el estanco del tabaco. La primera, porque el régimen de administración requería una fuerte cantidad de caudales para lograr el establecimiento, de los cuales se carecía. La segunda, porque la cantidad de empleados y guardas que se necesitarían para sostener el estanco en administración “consumirían la mayor parte del producto”. La tercera, que ignorándose por dónde se hacían los fraudes, era preferible que estos los sufriera el asentista y no la Real Hacienda, al menos mientras se formaba un concepto más claro sobre cómo debía funcionar el estanco en estas dos grandes gobernaciones para que después se implementara “la Administración a menos costo y dificultad”<sup>180</sup>.

Con todo, por decreto de 28 de julio, el virrey Messía de la Cerda ordenó al gobernador Juan Antonio Zelaya y al Cabildo de Popayán que tuviese “puntual efecto lo hasta aquí mandado en vista de la capitulación admitida a don Mateo Babilonia, sobre que se

178 *Ibid.*, ff. 912-193.

179 *Ibid.*, f. 914-915.

180 *Ibid.*, f. 901.

les advertirá lo que corresponda”<sup>181</sup>. Sin embargo, un mes después, nada se había avanzado. El 7 de septiembre, el virrey nuevamente instó al gobernador, “a quien corresponde el inmediato cumplimiento y pronta ejecución de lo mandado para el establecimiento de la renta de tabaco”, no dilatar más lo ordenado. Más aún, mandó detener las representaciones que contrariaban el estanco, pues la decisión ya estaba tomada: “Se expedirá orden al referido gobernador para que por sí solo y sin intervención de dicho Cabildo de puntual cumplimiento al despacho y ejecute lo mandado por este superior gobierno intimándole que sobre el particular omita representar por estar bastantemente cerciorado este superior gobierno de la justicia y necesidad de sus resoluciones”<sup>182</sup>.

Ante el decreto, el Cabildo de Popayán hizo un último y definitivo intento de dilación. En una representación dirigida al despacho del virrey con fecha del 17 de septiembre de 1772, el Cabildo fundó sus quejas en el elevado precio de venta, de 4,5 pesos por arroba de tabaco, que había capitulado Mateo Babilonia. Según el recuento del Cabildo, hecho con información recolectada por el procurador general, el precio común de venta del tabaco en Popayán era de 2 pesos la arroba<sup>183</sup>. En este sentido, la contrata de Babilonia estaba fundada en datos falsos, que únicamente lo beneficiarían a él. Además, en esta representación también se cuestionó la relación y la exactitud del juez conservador, el capitán Diego Nieto, quien era esposo de la prima hermana de Domingo Romay, uno de los administradores designados por Mateo Babilonia para la gobernación del Chocó. Por último, el Cabildo insistió en que, si su alegato no

181 *Ibid.*, f. 917.

182 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, f. 575.

183 En agosto, el procurador general Basilio de Angulo solicitó al gobernador citar a distintos vecinos, hacendados y comerciantes de Popayán para interrogarlos sobre los precios del tabaco en la gobernación de Popayán y en el Chocó. En su mayoría, los testigos declararon que en Popayán la libra de tabaco se vendía a un real y, en tiempos de escasez, hasta en 1,5 reales. En el Chocó el precio del tabaco se elevaba en cuanto más se adentraba en la gobernación; se vendía a 2, 3 y 4 reales la libra de tabaco en Dagua, Nóvita y Citará, respectivamente. En arrobas, el tabaco costaba entre 12 y 16 reales, según el tiempo. En cualquier caso, nunca los precios ascendían a los precios capitulados por Babilonia (*ibid.*, ff. 565-573).

se atendía, este escalaría “hasta el Real y Supremo Consejo de las Indias porque no se prefieran los intereses de los tres o más individuos particulares que son los que promueven el establecimiento”, en contra del común que invocaban representar<sup>184</sup>.

Asimismo, antes de que obtuviera respuesta de parte del virrey, el Cabildo, por medio del procurador Basilio de Angulo, le pidió al gobernador de Popayán no implementar el estanco del tabaco hasta que el virrey considerara la última representación porque, según el cuerpo, todas las decisiones se habían tomado de acuerdo con conceptos e informaciones falsas:

El Procurador General de esta ciudad en nombre de su Ilustre Cabildo, justicia y regimiento, y en virtud del acta capitular celebrada en 17 del corriente como más haya lugar en derecho [...] ha llegado a saber haberse expedido despacho por el Superior Gobierno cometido a V.S. a fin de que se ponga en obra el proyectado Estanco, se publique bando y se corran las demás diligencias que conducen a verificarlo, y estando expresamente prevenido por derecho real, civil y canónico que los despachos que se libran con los vicios que padece el impetrado por los dichos Babilonia y Romay, se obedezcan pero no se cumplan, y que se sobresea en su ejecución y cumplimiento según lo ordena la Ley municipal de Indias concordando con las disposiciones canónicas, civiles y reales ocurre en cumplimiento de su obligación y estimulado del verdadero celo del bien común a la superior autoridad de V.E. para que en consideración de las citadas decisiones y a las eficaces razones que brevemente propondrá se sirva sobreseer en la ejecución del citado despacho entre tanto que oídas y examinadas las razones y documentos que por el acta del 17 de agosto mandó remitir este Cabildo al dicho superior gobierno, resuelve lo que juzgare ser más conforme a justicia [...] porque habiendo supuesto el dicho Babilonia con notoria falsedad y mentira que el precio regular y corrientes a que se vende en esta ciudad la arroba de tabaco es el de 4,5 pesos por la información actuada de orden del Cabildo se acredita lo

184 *Ibid.*, f. 561.

contrario y que el valor ordinario de la arroba de tabaco es el de 2 pesos, y siendo expedidos los despachos de Su Excelencia con un engaño tan notable y con un error tan manifiesto y sustancial no hay duda que con arreglo a las comunes disposiciones de derecho y a las expresas determinaciones de las Leyes de Castilla y de Indias se debe suspender la ejecución entretanto que informado de la verdad el Superior resuelve lo que juzgare por conveniente.<sup>185</sup>

El argumento y las pruebas que presentó el Cabildo sobre el injustificado precio de venta que capituló Mateo Babilonia encontraron eco en el superior gobierno del nuevo virrey, Manuel de Guirior, quien había sucedido a Pedro Messía de la Cerda el 31 de octubre de 1772. Se adujo que “la orden de Su Excelencia (Messía de la Cerda) es que se venda el tabaco por el mismo precio que se vendía antes del estanco, y siendo el común y ordinario precio el de 2 pesos es manifiesto robo y violenta rapiña la que pretende introducir el proyectista”<sup>186</sup>. La representación del Cabildo, añadiéndose al expediente de Mateo Babilonia, pasó a vista del fiscal Ignacio de Velasco, quien recomendó al virrey Guirior sobreseer (cancelar) el remate del estanco hasta que él mismo examinara a detalle la situación, pues consideraba que Mateo Babilonia, falsamente, había hecho creer que “el precio corriente del tabaco era de 4,5 pesos la arroba, cuando además de la notoriedad consta lo contrario”<sup>187</sup>.

En julio de 1773, el virrey Guirior determinó que el proyecto formulado por Babilonia no se llevara a cabo, aunque advirtió que el estanco de tabaco era inevitable, el cual se establecería por arrendamiento y se sacaría a pregón en búsqueda del mejor postor. Finalmente, se remataron dos estancos. Uno a favor de Domingo Romay, el antiguo administrador de Babilonia para la gobernación

185 *Ibid.*, ff. 576-578.

186 *Ibid.*, f. 582.

187 *Ibid.*, f. 591.

del Chocó, quien se comprometió a surtir las jurisdicciones de Buga, Cartago, Anserma, Toro, Popayán, Almaguer, Pasto, Provincia de los Pastos y Barbacoas. El otro, se remató a favor de Luis Maceda para surtir las provincias de Raposo, Nóvita y Citará<sup>188</sup>.

Ambos estancos no estuvieron exentos de dificultades. El gobernador de Popayán se quejaba de que los asentistas, con la excusa de tener suficientes tabacos, compraban las siembras a los cosecheros a un precio muy bajo. En consideración, se acordó un precio fijo de 10 reales por la arroba de tabaco y que los cosecheros pudieran extraer el tabaco hacia otras provincias donde fuera de libre comercio<sup>189</sup>. Como consecuencia, Romay adujo que no lograba comprar el tabaco necesario para abastecer su estanco, por lo que se declaró impedido de pagar a la Real Hacienda los 4000 pesos a los que estaba obligado. Su estanco fue suspendido en abril de 1777<sup>190</sup>. Por su parte, Maceda tuvo serias dificultades para vender sus tabacos en la gobernación del Chocó debido a las introducciones clandestinas que realizaban tanto contrabandistas como nobles y eclesiásticos que tenían permiso de transportar hasta media arroba de tabaco en el interior de la gobernación<sup>191</sup>.

En cualquier caso, queda claro que el establecimiento del estanco de tabaco en el suroccidente del reino no tuvo éxito por la cantidad de obstáculos que encontró frente a los intereses locales representados en los cabildos de ambas gobernaciones, que, a decir del virrey Messía de la Cerda, preferían sus intereses a los del rey<sup>192</sup>. Sobre este asunto, como vimos, poco pudo hacer el virrey Manuel Guirior, quien sacó pecho de haber traspasado el estanco de Hon-

188 Torres Güiza, "La renta del tabaco", 132-133.

189 Patiño, "Economía del tabaco", 13.

190 *Ibid.*, 14.

191 *Ibid.*, 14-15.

192 "Relación del estado del virreinato", 130. Ya su predecesor, el virrey Solís, le había advertido sobre los graves impedimentos que había tenido su gobierno para conservar y aumentar los recursos de la Real Hacienda debido a la resistencia que ofrecían tanto los funcionarios como los habitantes del reino ("Relación del estado del virreinato", 106).

da del arrendamiento a la administración y de haberse logrado en las administraciones de Cartagena y Panamá “incomparablemente mayores utilidades que ha rendido al Erario”, pero al salir del cargo en 1776 se lamentaba de que “en la Provincia de Popayán todavía no se ha podido fijar la Administración de esta renta y se ha puesto en arrendamiento con división de partidos, sobre que han ocurrido no pocas instancias en orden a la calidad, provisión y precio”<sup>193</sup>. Se nota que la seguidilla de negativas a los proyectos fue el resultado de una abierta oposición de las autoridades y de los comerciantes locales hacia las ordenes de la Superintendencia General y, en últimas, de las reales órdenes de 1764 y 1766.

En resumidas cuentas, los proyectos para el estanco del tabaco en las gobernaciones de Popayán y el Chocó se organizaron para evaluar el consumo anual de la hoja en la región y conocer los posibles rendimientos que traería la renta en administración. En cualquier caso, tanto los postores como las autoridades neogranadinas pensaron en el arrendamiento como la forma más adecuada de introducir el estanco en el interior del reino y evitar consigo los gastos del pago de empleados y guardas que traería una administración directa por parte de la Real Hacienda. Esta “fase de ensayo”, si bien no logró aplicarse, diseñó un modelo de gobierno muy similar al estanco de Honda, donde los postores buscaron apoyarse en la jurisdicción de la Superintendencia General, pidiendo que se expidiesen cuantas providencias se necesitaran para el mejor manejo y establecimiento del estanco, mientras capitularon amplias facultades para la gestión de un asiento con condiciones territoriales específicas. Pasemos ahora a la otra parte del régimen mixto: las administraciones que estableció el virrey Pedro Messía de la Cerda en Santa Fe, Cartagena y Panamá.

193 Manuel Guirior, “Instrucción que deja a su sucesor en el mando el Virrey D. Manuel Guirior”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. I, 325-328.

## Las primeras administraciones del tabaco

En julio de 1764, el administrador del estanco de aguardientes de Santa Fe, Isidro Lasso, concurrió al virrey Messía de la Cerda solicitando que se le concediese por dos años y por vía de proyecto experimental el estanco del tabaco en la ciudad de Santa Fe, los partidos de Ubaté y Chocontá, el pueblo de Zipaquirá y la parroquia de Guayabal, para lo que se abastecería del tabaco de hoja de la gobernación de San Juan de Girón. En las capitulaciones Lasso se comprometió a pagar 1200 pesos al año para ser el único autorizado para vender tabaco en las poblaciones mencionadas, y entregaría al final de la contrata una “legal, jurídica y formal cuenta con toda distinción y claridad por la que se reconozca el producto que puede quedar a beneficio de S.M.”<sup>194</sup>. Según Calderón<sup>195</sup>, la postura de Lasso fue tratada en Junta de Tribunales donde se resolvió, por decreto del virrey Messía de la Cerda del 23 de septiembre, “reducir a práctica el proyecto experimental de D. Isidro Lasso”, pero por cuenta y administración de la Real Hacienda, en vez de hacerlo por arrendamiento, conforme la real orden general de 1764.

El 1.º de enero de 1765 empezó a funcionar la Administración de Tabacos de Santa Fe. El virrey Messía de la Cerda nombró a Isidro Lasso como administrador, confiriéndole facultades para elegir y nombrar —con previa aprobación de la Superintendencia General— a sus dependientes, y determinó las condiciones en las cuales se efectuarían la compra, la conducción y la venta del género<sup>196</sup>. En adelante, los cosecheros de la provincia de Girón solo podían venderle el tabaco a la Administración, cuyos precios eran tasados según la calidad y la abundancia o escasez de la hoja. Para ello, Lasso nombró a Joseph Salas como administrador para las compras y remisiones del tabaco de la provincia de Girón, decisión que

<sup>194</sup> AGN, Colonia, Miscelánea, t. 72, doc. 44, ff. 581-583.

<sup>195</sup> Calderón, *Elementos de hacienda*, 2018, pp. 410-411.

<sup>196</sup> *Ibid.*, p. 411.

comunicó a los alcaldes de Girón, Pie de la Cuesta y Bucaramanga para que facilitaran su labor<sup>197</sup>. Por su parte, los habitantes dentro del distrito de la Administración de Santa Fe quedaron obligados a comprar el tabaco en hoja únicamente al estanco, el cual podían reducir a cigarros o a polvo para su reventa. En Santa Fe el expendio fue encargado a los pulperos de la ciudad, quienes recibían un peso por cada carga de tabaco vendida; en los partidos de Ubaté y Chocontá se realizaron contratas —aprobadas por el virrey— para el transporte y la venta del género, mientras en Zipaquirá y Guayabal se nombraron vendedores particulares (estanquilleros) que debían hacerse cargo del tabaco recibido y, por lo tanto, remitir los caudales de las ventas realizadas y entregar cuentas al administrador Lasso<sup>198</sup>. Para completar este incipiente cuadro administrativo, Lasso nombró un fiel para la Administración, “de inteligencia en pluma y cuentas para llevar los libros de ella, de lo que recibe de las remisiones hechas de Girón, de las compras en esta ciudad y de toda la venta”, un cabo, un guarda visitador y dos guardas a pie para la vigilancia del estanco y un peón para el manejo del almacén<sup>199</sup>.

Sin embargo, uno de los mayores problemas que tuvo el distrito de la Administración de Santa Fe fue estar rodeado de varias localidades donde el tabaco no estaba estancado. A mediados de 1765, el administrador Isidro Lasso escribió al virrey que en cinco meses no se había registrado ninguna venta en el partido de Ubaté porque los vecinos se abastecían de las cosechas de tabaco de las villas del Socorro y de San Gil que se vendía en los días de mercado en el pueblo de Chiquinquirá. Como solución, Lasso pedía

197 Las funciones de Salas fueron reconocer las haciendas de la provincia y calcular la cantidad de tabaco que podían producir, advertir a los cosecheros sobre el correcto aliño de los tabacos, llevar libros corrientes con la formalidad de la administración real, registrar las arrobas de tabacos compradas, empaquetar los tabacos, solicitar las mulas para las conducciones hacia Santa Fe y pagar sus fletes, además de formar las cuentas de su labor, las cuales debía remitir al administrador Lasso (AGN, Colonia, Miscelánea, t. 72, doc. 44, ff. 588-589).

198 *Ibid.*, ff. 590-591.

199 *Ibid.*

que el pueblo de Chiquinquirá se agregara a la Administración de Santa Fe, “para que por mi disposición se vendan allí los tabacos que se conducen de San Juan Girón por cuenta de Su Majestad y de este modo se logrará el ingreso de Ubaté enteramente y el que produzca el mismo Chiquinquirá”, con lo que se prohibiría a los vecinos de San Gil y Socorro introducir tabacos sin licencia del administrador de Santa Fe<sup>200</sup>.

Aunque la petición no fue aceptada de inmediato, la situación expuso la necesidad de anexar a la Administración las localidades intermedias entre el lugar de compras (San Juan de Girón) y las poblaciones que comprendían el distrito del estanco. El 13 de enero de 1770, Messía de la Cerda consideró que para “evitar el grave perjuicio que experimenta esta renta por las introducciones clandestinas” debía “declarar por útil y conveniente la extensión de la Administración de este ramo a la ciudad de Tunja, parroquia de Chiquinquirá, pueblo de Sogamoso y los de su pertenencia desde la parroquia de Cerinza”, esta última, paso obligatorio para las conducciones de tabaco desde San Juan de Girón hasta la capital del reino<sup>201</sup>. Con esta decisión, decretó extender el estanco de la Administración de Santa Fe hacia las poblaciones antes mencionadas desde el 1.º de febrero de 1770, ordenó librar despachos a los corregidores de Tunja y Sogamoso para que por bando se publicara la providencia, y dio el plazo de cuarenta días para venderse o consumirse los tabacos existentes; sus habitantes debían abastecerse exclusivamente del tabaco proveniente de Girón y vendido por el estanco. Para ello, Messía de la Cerda nombró a Ignacio Andrade como administrador de tabacos de la ciudad de Tunja, con el salario anual de 400 pesos, a quien se le facultó para elegir a su satisfacción los administradores subalternos de Sogamoso y Chiquinquirá; con ello se le obligó a rendir cuentas al administrador de Santa Fe, por entonces, Antonio Meléndez de Arjona<sup>202</sup>.

200 *Ibid.*, f. 587.

201 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 18, ff. 655-656.

202 *Ibid.*, f. 659.

En términos generales, este primer establecimiento de administración buscó controlar las ventas del tabaco en la ciudad de Santa Fe y sus alrededores, confiándole su manejo al entonces administrador de aguardientes de la capital. Esta unión se desagregó en los años siguientes cuando el distrito del estanco se amplió, y tuvo al frente un administrador único para el ramo de tabacos, como lo era Meléndez de Arjona. Los registros contables indican que la Administración de Santa Fe tuvo problemas para aumentar las ventas de tabaco durante los primeros años de funcionamiento, pero logró elevarlas en la década de 1770 con la extensión de su distrito<sup>203</sup>. Sin embargo, en comparación con las administraciones de Cartagena y Panamá, que se abastecían del tabaco cubano, el modelo de gestión por administración en Santa Fe tuvo que enfrentar el problema de las sementeras de tabaco dentro y fuera de las provincias que abarcaba. Sin la concentración de siembras en demarcaciones, la oferta de tabaco resultaba abundante en el distrito que comprendía el estanco. Aquí puede residir una de las claves de por qué el virrey Messía de la Cerda prefirió el arrendamiento a la administración en el interior del reino: el contrabando lo sufre el asentista, no la Real Hacienda. Pasemos a revisar las administraciones de Cartagena y Panamá.

Al inicio del capítulo se dijo que la real cédula de 1766 se había acatado –en parte– al haberse establecido dos administraciones en las ciudades de Cartagena y Panamá en los años siguientes. En efecto, Messía de la Cerda implementó un modelo de gestión mixto para el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, en el que, al igual que el estanco de aguardientes, subsistieron estancos bajo arrendamiento junto a administraciones regionales a cargo de funcionarios de la Real Hacienda. Dicho esto, resulta necesario

203 Esto es en el supuesto que a partir de los registros de “Tabaco” en los libros mayores de la Caja matriz de Santa Fe es posible observar un aumento del cargo con motivo del aumento en las ventas: 1765, 4003 pesos; 1766, 2861; 1767, 4773; 1768, 10 448; 1769, 10 124; 1770, 17 752; 1771, 14 097; 1772, 17 076; 1773, 19 122. Pinto, “Reconstrucción de series fiscales de las Cajas Reales de la Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII” (Instituto Colombiano de Antropología e Historia 2016), anexo.

preguntarse por qué se erigieron administraciones en Cartagena y en Panamá antes que en todo el reino (a excepción de Santa Fe). Lo primero es que Cartagena y Panamá fueron dos puertos-ciudades que, en cierto sentido, respondieron más a las dinámicas imperiales que otras poblaciones del Nuevo Reino de Granada. Son muchos los trabajos que destacan la importancia de ambas ciudades en el sistema comercial español, sea porque fueron puntos neurálgicos en el sistema de comunicación marítima entre América y Europa, porque fueron plazas centrales en el comercio y el mercado de géneros y esclavos, o porque tuvieron un valor estratégico dentro de la defensa de la Corona hispánica<sup>204</sup>. Para el caso del tabaco, a inicios del siglo xvii se eligió a Cartagena como el centro del primer ensayo por estancar el tabaco americano con una factoría a cargo de Diego Pinelo, cuyo objetivo era acopiar y enviar tabaco en derecho a la Casa de Contratación<sup>205</sup>. Aunque este intento resultó infructuoso, y a lo largo del siglo xviii Cuba se consolidaría como el principal lugar para el cultivo, acopio y distribución del tabaco destinado a la península<sup>206</sup>, la Corte siempre valoró la importancia geoespacial del norte del Nuevo Reino de Granada y esta consideración se materializó cuando se emitieron las ordenes de establecer el estanco en el reino en la segunda mitad del siglo.

La implementación de administraciones en Cartagena y Panamá antes que en el resto del reino (a excepción de Santa Fe) se puede atribuir a una decisión coordinada entre las autoridades hacendísticas de la península, que dictaban el establecimiento de estas administraciones, las autoridades de Cuba, que eran responsables de la producción de la materia prima, y la Superintendencia

204 Véase el balance historiográfico de Ernesto Bassi, *An Aqueous Territory. Sailor Geographies and New Granada's Transimperial Greater Caribbean World* (Durham y Londres: Duke University Press, 2016), 1-19.

205 Martínez, "El tabaco de las Indias"; y Luxán, "Dos proyectos de creación".

206 El trabajo más reciente y completo sobre el estanco del tabaco en Cuba es el de Gárate, *Cuba: tabaco y hacienda imperial*, 2019, en el que cronológicamente se detalla en extenso la importancia y el rol de Cuba en el entramado de tabacos, caudales, información e insumos que se trazaron entre los estancos americanos y el peninsular durante el siglo xviii.

General del Reino en el Nuevo Reino de Granada, que dirigía los esfuerzos del erario para ejercer control y aprovechar el mercado del tabaco cubano que existía en ambas ciudades. Se recordará que en un inicio la ciudad de Cartagena se incluyó dentro del estanco del distrito de Honda. Para abastecer la plaza, el asentista Diego Antonio Viana remitía los tabacos de Honda por el río Magdalena hasta Barranca del Rey directamente o con escala en Mompoxx, desde donde continuaban su camino a lomo de mula<sup>207</sup>. Sin embargo, en 1765 la ciudad de Cartagena se desagregó del estanco de Honda, y se ordenó que esta solo se abasteciera del tabaco proveniente de la factoría de La Habana<sup>208</sup>, aunque por distintas circunstancias —y cuando se requirió— se permitió la introducción del tabaco de Honda<sup>209</sup>.

La causa de ello residía en que una vez restaurada la factoría de La Habana en 1761, pero repuesta en julio de 1763 con la devolución de la plaza por parte de los ingleses a la Corona hispánica, los envíos de tabaco que antes gestionaba la Compañía de La Habana (1740-1760) para los mercados americanos siguieron realizándose, aunque ahora desde la intervención del estanco<sup>210</sup>. A partir de entonces, el tabaco cubano se comercializó en las ciudades de Cartagena, Panamá y Portobelo como una extensión del sistema de estanco de la isla. En estos lugares, los oficiales de las cajas reales desempeñaron el papel de intermediarios al ser los encargados de recibir y vender el tabaco, para posteriormente reunir las ganancias y remitirlas a la tesorería de la factoría de La Habana<sup>211</sup>. Esta

207 En enero y febrero de 1764, Diego Antonio Viana despachó 156 cargas de tabaco procedentes de Honda por estas dos vías. Los derechos eran pagados en los lugares desde donde partían los tabacos. Véanse las 8 guías de transporte en AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 661-688.

208 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 166-167.

209 Por ejemplo, en diciembre de 1773, el asentista Joseph de Mesa y Armero remitió dos cargas de tabaco de la mejor calidad al administrador de Cartagena por intermedio del administrador de Mompoxx (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 439-440).

210 Sobre la Compañía de La Habana y la restauración del estanco del tabaco en Cuba, véase Gárate, *Cuba: tabaco y hacienda imperial*, 55-98.

211 Por reales órdenes del 21 de mayo y 20 de agosto de 1766, el virrey del Nuevo Reino de Granada debía remitir a la factoría de La Habana los productos de las ventas de tabaco cubano en las ciudades de

estrategia, diseñada por los secretarios Julián de Arriaga y Miguel Múzquiz, tenía como objetivo incrementar los ingresos de la factoría de La Habana, que, por entonces, dependía de los situados provenientes de la Nueva España, para así aumentar las compras a los vegueros y, consigo, la cuota de tabaco que se remitía a las fábricas sevillanas<sup>212</sup>.

Cuando se promulgó la real cédula de 1766 para establecer el estanco del tabaco en administración en el Nuevo Reino de Granada, uno de sus objetivos fue supervisar el comercio del tabaco cubano, que se asignó a funcionarios especializados, en lugar de dejarlo en manos de los oficiales reales. En virtud de ello, el virrey Messía de la Cerda, por decreto del 28 de febrero de 1767, estableció una Administración General de Tabacos en la ciudad de Cartagena, encabezada por Félix Fernández de Soto. La función principal de esta administración era la recepción y venta de todos los tabacos cubanos que llegaran al puerto de la ciudad<sup>213</sup>. En las semanas subsiguientes, se establecieron nuevas directrices para consolidar este privilegio y definir las responsabilidades del administrador general. En mayo, por disposición del virrey, se emitió un bando que prohibía la compra y venta de tabacos por parte de particulares en la ciudad de Cartagena. Como administrador, Fer-

---

Cartagena, Panamá y Portobelo (Cartas de Messía de la Cerda a Bucareli, 3 de febrero de 1767 y Bucareli a Messía de la Cerda, 27 de agosto de 1767. *AGI*, Cuba, 1103). Durante el trienio comprendido entre 1764 y 1766, la factoría de La Habana envió al Nuevo Reino de Granada un total de 240807 libras de tabaco, lo que equivalía al 92 % de todas las remesas destinadas a América en ese periodo. Náter, "Redes de imperio", apéndice 3.

212 Bucareli a Múzquiz, 21 de agosto de 1767, *AGS*, Secretaría y Superintendencia de Real Hacienda, 1839. Los índices de los documentos remitidos al nuevo secretario de Indias, José de Gálvez en 1776, respecto al gobierno del estanco del tabaco en América durante los ministerios del marqués de Esquilache, Julián de Arriaga y Miguel Múzquiz, ofrecen diversos resúmenes que detallan los primeros envíos de la factoría de La Habana a las posesiones americanas, ya sea en lugares donde existían estancos o en aquellos que aún no los tenían instituidos. En estos resúmenes, se evidencia un claro interés por el envío de los tabacos cubanos y el retorno completo de las ganancias a la factoría de La Habana por la venta del género en dichos territorios. En el caso del Nuevo Reino de Granada, las comunicaciones se dirigen y emiten por los oficiales reales de Cartagena, Panamá y Portobelo, quienes dan cuenta del recibimiento de la materia prima, su expendio y el envío de los productos de la venta del tabaco cubano. Véase *AGI*, Indiferente General, 1745.

213 Decreto de 28 de febrero de 1767, *AGN*, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 881.

nández de Soto era el único autorizado para adquirir los tabacos que arribaran al puerto de la ciudad, incluso los procedentes de Santo Domingo, Costa Rica y España. Además, era la única persona habilitada para realizar su venta. Según el bando, aquellos que violaran esta normativa debían comparecer ante el gobernador y juez conservador del nuevo ramo, quien aplicaría las sanciones habituales para los defraudadores de las rentas reales<sup>214</sup>.

Fernández de Soto dirigió brevemente la Administración de Cartagena antes de ser reemplazado por un oficial con experiencia en la renta del tabaco enviado desde la península. Hemos destacado que, en el contexto de una política imperial orientada a la expansión y consolidación de los estancos del tabaco en la Corona hispánica, se implementó una coordinación entre diversas estructuras organizativas de la Real Hacienda con el objetivo de gestionar las transferencias de tabacos, insumos, caudales e información entre los estancos de tabaco en la Península y las Indias. Pues bien, el nombramiento de Santiago de Viana como administrador de tabacos de Cartagena, en sustitución de Fernández de Soto, constituye una muestra de esta coordinación, lo que evidencia su alcance más allá de la mera trazabilidad de mercancías.

En principio, Santiago de Viana formó parte del equipo seleccionado por el marqués de Esquilache dentro del estanco peninsular para que se trasladase al Nuevo Reino de Granada a fin de implementar la renta del tabaco. Mediante un decreto emitido el 5 de julio de 1765, fue designado como oficial mayor (mismo cargo que ostentaba en la administración general de Madrid) de la proyectada administración general de la renta del tabaco en el reino de Santa Fe<sup>215</sup>. En cumplimiento de esta designación, en septiembre se le instruyó trasladarse, junto con los demás integrantes del equipo, de Madrid a Cádiz para que “sin dilación puedan seguir a

214 Bando del 12 de mayo de 1767, *ibid.*, f. 883.

215 AGS, Dirección General de Rentas, Segunda remisión, 3992.

su destino en el navío que se está equipando<sup>216</sup>. Sabemos que los designados presentaron solicitudes para no llevar a cabo el traslado; preferían mantener sus empleos en el estanco peninsular, fundamentándose en razones familiares y problemas de salud<sup>217</sup>. De manera más específica, el secretario Arriaga consultó a los administradores generales de Madrid acerca de la viabilidad de que Santiago de Viana se trasladara a Santa Fe bajo las órdenes del virrey. Como Viana era soltero, los administradores indicaron que el traslado del oficial debía mantenerse<sup>218</sup>.

La reubicación de Viana se demoró hasta el 19 de octubre de 1766, cuando salió de Cádiz con destino a Cartagena<sup>219</sup>. Según el expediente y la licencia como pasajero a Indias, Viana viajó como titular de la oficialía mayor de la contaduría general de tabacos de Santa Fe<sup>220</sup>. Sin embargo, dicha administración y contaduría general no se había instituido por el virrey Messía de la Cerda. En su lugar, por el decreto de 20 de mayo de 1767, el virrey expuso que, “habiendo venido a mi disposición de orden del Rey, don Santiago Viana, sujeto que se halla instruido en la administración de las rentas reales de Europa, y adornado de otras prendas y calidades para el mejor asiento en el establecimiento a la de tabacos de hoja y polvo”, le nombraba administrador general de la renta de tabacos de Cartagena<sup>221</sup>. Tiempo después, Viana avisó al secretario Arriaga su posesión, pero le advirtió que el virrey Messía de la Cerda no tenía instrucciones para el manejo de la renta en general ni

216 Para el viaje, Esquilache ordenó que los costos de sus transportes, el de su familia, criados y equipaje corriese a cargo de la Real Hacienda. De manera específica, ordenó a la tesorería de la renta del tabaco en Madrid que entregase por vía de ayuda de costas 4000 reales de vellón al director Almonacid y 2000 reales de vellón a cada uno de los otros tres integrantes (Decreto del 16 de septiembre de 1765, San Idelfonso, *ibid.*).

217 Índices de correspondencia (AGI, Indiferente General, 1745).

218 *Ibid.*

219 AGS, Dirección General de Rentas, Segunda remisión, 3992.

220 AGI, Contratación, 5509, n.º 3, r. 49.

221 Decreto de 20 de mayo de 1767, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 881.

en particular para la administración de Cartagena<sup>222</sup>. Fue por ello que el virrey, haciendo uso de sus facultades como superintendente general de Real Hacienda del reino, le encomendó a Viana “poner en planta el establecimiento”, lo que le permitía efectuar cuanta modificación fuera necesaria para tal fin, siempre en armonía con el gobernador y juez conservador de la renta Fernando Morillo Valverde, y con su aprobación<sup>223</sup>.

A falta de instrucción, Messía de la Cerda solo le proporcionó a Viana concisos lineamientos, como ser el único autorizado en Cartagena para la compra y venta del tabaco en polvo y hoja, además podía delegar esta segunda función en cuantos sujetos considerara necesarios para abarcar los puertos y parajes de la ciudad<sup>224</sup>. En posesión de su empleo, del que gozaría un sueldo anual de 2000 pesos, Viana debía hacerse cargo de todos los tabacos ingresados a la Administración y llevar cuenta y razón de ellos, así mismo, debía rendir cuentas y entregar mensualmente el correspondiente líquido a los oficiales de la caja de la ciudad<sup>225</sup>. Encontramos aquí reflejado, una vez más, que durante los primeros años del establecimiento, tanto en el régimen del arrendamiento como en el de administración, la interacción entre los estancos y las cajas reales se basó en la toma de cuentas y las transferencias mensuales, para lo cual se confió la resolución de conflictos al juez conservador.

El nombramiento de Viana vino acompañado de una notificación a las autoridades cubanas para que en adelante todos los asuntos vinculados a la renta se entendieran con el nuevo administrador<sup>226</sup> y de un nuevo bando en el que se ratificaba la prohibición de compra y venta de tabaco en polvo y en hoja a los particulares, nuevamente anunciándose que esta función era prerrogativa del

222 Viana a Arriaga, Cartagena, 20 de septiembre de 1767 y 15 de octubre de 1767 (AGI, Indiferente General, 1745).

223 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 889.

224 *Ibid.*, f. 892.

225 *Ibid.*, f. 886.

226 Messía de la Cerda a Bucareli, 16 de mayo de 1767, AGI, Cuba, 1103.

administrador. Se concedió un término de tres días para que todo vecino con tabaco en su poder lo declarara ante Viana, quien, según su valoración, lo compraría para abastecer la Administración u otorgaría licencia para que su propietario pudiera venderlo fuera de la ciudad. Pasados estos tres días, toda cantidad de tabaco en poder de particulares y fuera del margen del consumo individual se confiscaría<sup>227</sup>. En este punto, conviene especificar que la Administración no fue dotada de resguardo propio, razón por la cual, el administrador debía auxiliarse de los militares de la ciudad de Cartagena y los guardas de contaduría y fábrica de aguardientes para celar los intereses de la nueva renta de tabacos.

Con el arribo de Santiago de Viana, Félix Fernández de Soto concluyó su empleo de administrador el 13 de junio de 1767. Tres meses al frente de la Administración de Cartagena fueron suficientes para que el virrey Messía de la Cerda le encargase otro importante establecimiento: el del estanco en la provincia de Tierra Firme, donde también se requería controlar el tráfico del tabaco cubano<sup>228</sup>. Considerando “por muy importante al real servicio reducir a forma de verdadera administración de cuenta de S.M. los tabacos de hoja y polvo que se consumen en Panamá y Portobelo y demás parajes de aquella provincia de Tierra Firme, y se conducen de cuenta de S.M. de la Real Factoría de La Habana”, en julio de 1768 el virrey nombró a Fernández de Soto como administrador general de la renta de tabacos de Panamá, asignándole un sueldo anual de 1000 pesos<sup>229</sup>.

La Instrucción que el virrey le entregó a Fernández de Soto<sup>230</sup> permite identificar tanto las directrices por las cuales se inició el

227 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, ff. 890-891.

228 Messía de la Cerda a Bucareli, 3 de mayo de 1768, AGI, Cuba, 1103.

229 “Nombramiento de Félix Fernández de Soto como administrador de tabacos de Panamá”, 23 de julio de 1768, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 20, ff. 71-72.

230 Pedro Messía de la Cerda, “Instrucción que se da a don Félix Fernández de Soro a quien por fecha de hoy se ha nombrado Administrador general de la Renta de tabaco de hoja y polvo, que de cuenta de SM va a establecerse en Panamá, Portobelo y aquel reino de Tierra Firme para expendio del que se remite de la

régimen de administración al norte del Nuevo Reino de Granada, como los deberes de sus primeros administradores. En todo caso, como nuevos establecimientos, Messía de la Cerda era consciente de lo mucho que podía variar su gobierno hasta lograr “la mayor perfección”, razón por la cual, especificaba al final de esta que tanto la Administración de Cartagena como la de Panamá debían regirse bajo los mismos términos y disposiciones, adaptándose por uno u otro administrador lo que consideraran pertinente para su adelantamiento<sup>231</sup>.

La restauración de la factoría de La Habana requirió la regularización de los canales de suministro entre las diversas posesiones americanas que se abastecían de la hoja y el polvo cubano, en consonancia con los principios del estanco como institución. En el contexto específico del Nuevo Reino de Granada, el virrey Messía de la Cerda ideó una estructura inicial para asegurar el abastecimiento de la provincia de Panamá, utilizando como base las rutas comerciales ya existentes<sup>232</sup>. En primer lugar, restringió el comercio tabacalero al tabaco cubano: prohibió la introducción y comercialización de los tabacos de Guayaquil, Nicaragua y Costa Rica que solían venderse en Tierra Firme (art. 5) y decidió que solo se permitiría el desembarco de los tabacos que incluyeran boleta de la factoría de La Habana, para lo cual el administrador era el único autorizado para comprarlo según el avalúo y los costos de transporte (art. 4). Con lo anterior, otorgó un término de un año para que los particulares con tabacos comprados en la factoría de La Habana u otros lugares de América pudiesen expenderlos, prohibiéndose en adelante efectuar nuevas compras. Enseguida, el virrey instruyó al administrador Fernández de Soto mantener

---

Real Factoría de La Habana”, Santa Fe, 23 de julio de 1768 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, ff. 177-184).

231 *Ibid.*, f. 184.

232 Esta medida también fue implementada en los virreinos del Perú y Nueva España, para continuar el abastecimiento del tabaco cubano desde los canales del estanco como institución. Sin embargo, hoy carecemos de una monografía que profundice en los pormenores de estos circuitos del comercio del tabaco de los estancos en América.

una continua correspondencia con el factor general de la isla de Cuba, por entonces Francisco Javier de Echeverría, a quien debía pedirle el número de manojos que considerara necesarios para el abasto del público (art. 7). Esta autorización también se extendía al administrador de Cartagena, a fin de mantener abastecida su plaza con tabaco cubano<sup>233</sup>.

Con la instauración del estanco en Panamá, se inició la planificación de rutas para la circulación de los tabacos cubanos gestionados por la Real Hacienda hacia el virreinato del Perú, atravesando el istmo<sup>234</sup>. Cada tanto los administradores de Cartagena y Panamá —según la demanda y las reservas de los almacenes— solicitaban tabacos a la factoría de La Habana. Estas peticiones eran atendidas por el factor y desde el puerto de La Habana se despachaban balandras cargadas con tabacos en hoja y en polvo empacadas en petacas de cuero y en frascos, respectivamente<sup>235</sup>. La primera escala se hacía en Cartagena. Allí se descargaba la parte dirigida al surtimiento de la Administración de la ciudad. Luego las balandras se dirigían a Portobelo, donde descargaban los envíos para la provincia de Panamá y los solicitados por la Dirección General de Lima para el abasto del virreinato del Perú<sup>236</sup>. Al momento de

233 En sus primeras comunicaciones, Viana estimó el consumo de la Administración de Cartagena en 90 000 manojos de tabaco cubano, incluyendo desecho (50 000), largo (20 000) y corto (20 000). Sin embargo, Bucareli indicó que la demanda de estas dos últimas calidades solo se atendería después de completadas las remisiones hacia España, tanto por ser la prioridad de la factoría, como por ser más beneficioso la venta de estas clases en la península que en el Nuevo Reino de Granada (Bucareli a Messía de la Cerda, 9 de junio de 1768, AGI, Cuba, 1103).

234 Sobre este circuito tabaquero véanse los datos proporcionados por Náter, "Engranajes del imperio", 214-215, y *Redes del imperio*, 179-194; Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", Martínez, "Consumo de tabaco", 125. Sin embargo, el estanco peruano también se surtía de tabaco cubano vía Nueva España (La Habana-Veracruz-Acapulco-Callao), aprovechando las existentes rutas comerciales. Véase Morales, "Mercantilismo y crecimiento económico", 174-176.

235 Cada cargamento era acompañado de facturas en las que se especificaba la calidad del tabaco transportado, el número de arrobos que contenía cada una y que el flete se realizaba "de cuenta, costo y riesgo de la Real Hacienda", por lo que, de capturarse o naufragar el cargamento, el capitán estaba exento de responsabilidades (Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 14).

236 Desde 1769, el encargado de recibir y hacerse cargo de los tabacos cubanos en Portobelo era el administrador de la renta de tabacos de la ciudad, designado por el administrador de Panamá. Lo anterior restringió la participación de los oficiales reales en la operación a la "toma de la cuenta a sus respectivos

desembarcarse en Portobelo, los cargamentos iban identificados con rótulos que indicaban “a la Administración de Panamá” o “a la Dirección General de la renta del tabaco en Lima”. De los primeros, el administrador de Portobelo se quedaba con una porción que consideraba suficiente para el abasto de la ciudad, mientras los demás, junto con los que tenían como destino el virreinato del Perú, se enviaban a lomo de mula por el camino real que conducía a la ciudad de Panamá a razón de 4 pesos por cada tercio<sup>237</sup>. Una vez en Panamá, el administrador ingresaba a los almacenes los tabacos destinados a abastecer su Administración, mientras que los dirigidos a la Dirección General de Lima se reembarcaban “de cuenta y riesgo de su Majestad” hasta el Callao.

Rápidamente, la ruta La Habana – Cartagena – Portobelo – Panamá – Lima se instituyó como una ruta eficaz para conectar la factoría de La Habana con los estancos del Nuevo Reino de Granada y del Perú (figura 3). De igual forma, el volumen de tabaco que transitó esta ruta fue significativo. En su conjunto, entre 1763 y 1812 la factoría de La Habana exportó a los estancos americanos 18,5 millones de libras de tabaco, 15,9 en rama y 2,5 en polvo, de las cuales la mayor parte llegó a las administraciones de Cartagena (37 %, 6,6 millones de libras), Lima (29 %, 5,3 millones de libras) y Panamá (25 %, 4,1 millones de libras), justo los estancos que se abastecieron con la ruta marítima y terrestre que antes describimos<sup>238</sup>.

En cuanto a las atribuciones de los administradores de Cartagena y Panamá, se les concedió la autorización para proponer a las personas y los sueldos de sus subalternos. Sin embargo, la responsabilidad del nombramiento recayó de manera exclusiva en el superintendente de Real Hacienda. A diferencia de Cartagena,

---

tiempos y presenciar las entregas y evaluaciones de tabaco” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 942).

237 Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”, 14.

238 Apéndice 3, “Ventas de intercoloniales de tabaco cubano, 1761-1812”, cuya fuente es “Estado de las remisiones de tabaco desde las Factorías de la Ysla de Cuba a las Direcciones y Administraciones de América” (AGI, Santo Domingo, leg. 2023, en Náter, *Redes del imperio*, 265-270).

la Administración de Panamá tuvo resguardo propio conformado por dos guardas (art. 8), con la salvedad de que el administrador podía apoyarse en lo que necesitara de los resguardos de las otras rentas reales. También se le dotó de dos guardas almacén y vendedores en las ciudades de Panamá y Portobelo (arts. 9 y 10). Ambos tuvieron por función recibir los tabacos procedentes de la factoría de La Habana y asistir a la venta diaria de los tabacos, sin embargo, el radicado en Portobelo tenía por obligación dirigir a Panamá los tabacos cubanos solicitados por el administrador, como se explicó anteriormente. Así las cosas, con la Instrucción de 1768, el abastecimiento de la Administración General de Panamá fue exclusivo del tabaco cubano procedente de la factoría de La Habana, debiendo el administrador llevar fiel cuenta de los tabacos recibidos, pues esta debía servir como guía del consumo de la provincia para proyectar la cantidad de tabaco solicitado en futuras remisiones.

En cuanto al manejo de caudales y la contabilidad que debía llevarse, la Administración de Panamá, al igual que la de Cartagena, dependió de la caja real de la ciudad. Cada mes, el administrador debía enterar en la caja real los caudales brutos que hubiere producido la renta, formando a fin de año una cuenta general para su liquidación y cargos (art. 11). El pago de salarios del administrador, los guardas y los guardas almacén, así como los gastos de acarreo, alquiler de casa y “aquellos que se hacen indispensables al buen manejo y gobierno de la renta” fueron desembolsados por los oficiales de la caja de los enteros de la Administración (art. 10). En este sentido, durante estos primeros años, las cajas reales controlaron el gasto de las administraciones del tabaco, situación que se revertirá desde 1778 con la dotación de contadurías propias a las administraciones, como se explicará en el siguiente capítulo. En cuanto al pago de los tabacos cubanos y las utilidades de la renta, el virrey Messía de la Cerda especificó que únicamente se debían enviar a la factoría de La Habana los costos del tabaco remitido, reservándose las ganancias de la renta para sufragar los

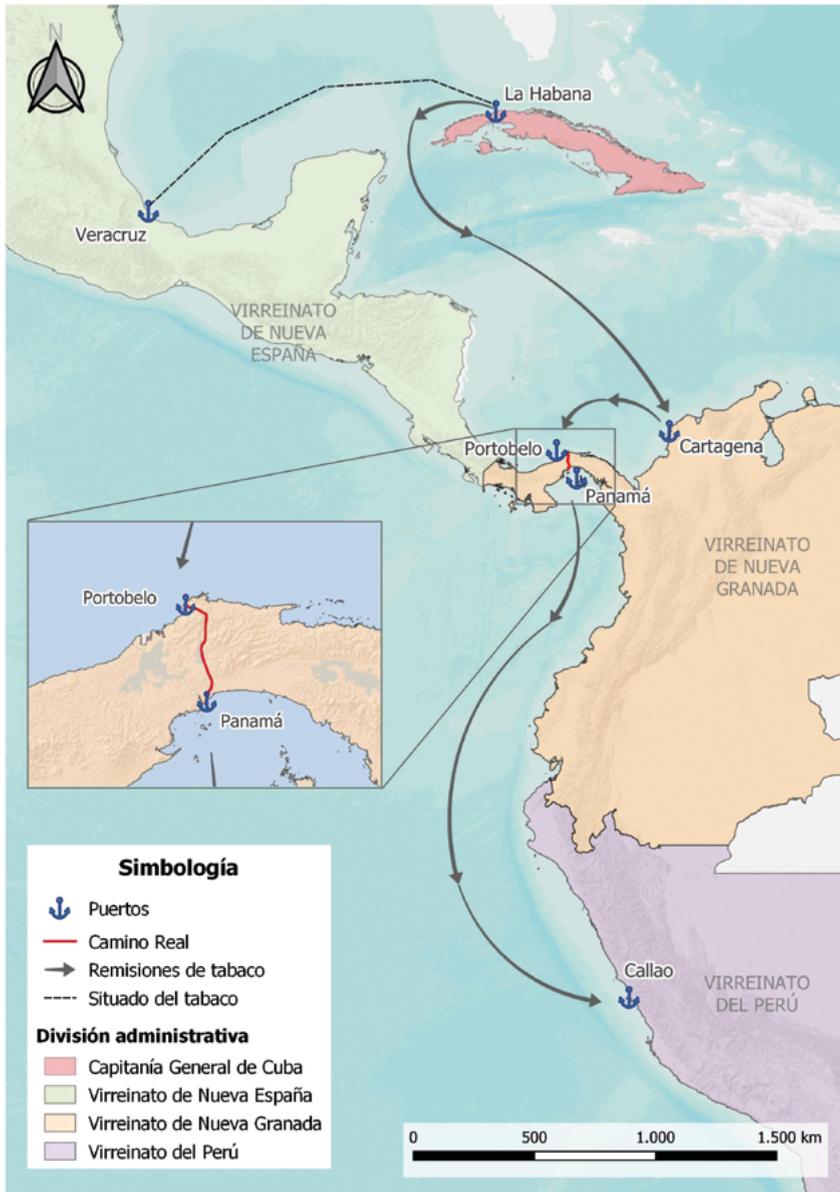


Figura 3. Remisiones de tabaco desde la Factoría de La Habana a los estancos americanos.

Fuente: elaboración con base en Náter, *Redes del imperio*, 145-200; Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”; y partidas de registro de la factoría de La Habana, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, ff. 912-947.

gastos del reino. Esto iba en contra de los intereses de las autoridades hacendísticas de Cuba, al ver en las ventas en el Nuevo Reino de Granada una fuente de recursos para la factoría de La Habana. El artículo 12 de la Instrucción de 1768 dice:

Como la intención de este superior gobierno es que en beneficio del mismo Reino y para llevar la carga de sus pensiones queden en él las utilidades que produjeren las rentas reales de las remisiones de tabaco que se verificaren de la Real Factoría de La Habana, solo habrá de remitirse el importe de su principal y costos, hasta la entrega, con los gastos generales de dicha Factoría, según que se haga de ello el debido cargo, quedando la ganancia o aprovechamiento que resulte de la venta en estas cajas a mi disposición.<sup>239</sup>

Definidas las administraciones y sus funciones, las instrucciones fueron el punto de partida para los nuevos establecimientos. En adelante, por medio de consultas, providencias y nuevas órdenes se fueron atando cabos sueltos para lo que se esperaba que fuese un mejor manejo del estanco. Las cuestiones fueron muchas, desde el ámbito económico gubernativo hasta la imposición o exención fiscal. Lo que conviene señalar, antes de atender a algunos de estos expedientes, es que en ellos se observa la participación de los administradores, los oficiales reales, el Tribunal de Cuentas, el virrey y su asesor, el fiscal de la Real Hacienda, y autoridades del estanco cubano cuando las cuestiones se relacionaban con el ajuste en las partidas de tabaco, el transporte de estos o el reintegro de los caudales por la remisión de la hoja. Se referían a acuerdos alcanzados en disputas en las que intervenían diversos actores de la Hacienda de la Corona hispánica, en los que se buscaba ajustar el nuevo ramo de tabacos a prácticas ya establecidas en las labores de los oficiales y las autoridades civiles. Revisemos algunas de estas discusiones.

---

<sup>239</sup> *Ibid.*, f. 183.

En junio de 1769, el administrador Félix Fernández de Soto elevó una petición al virrey Pedro Messía de la Cerda para que le confiriera permiso de “entrar y registrar todas aquellas casas, en que por denuncia que se me pueda dar, o por sospecha que yo tenga, pueda verificarse ocultación de cuanto tabaco perjudique a esta renta”<sup>240</sup>. En el fondo, lo que buscaba Fernández de Soto era registrar la guarnición militar de Panamá, dentro de la cual sospechaba haber tabacos ocultos, pero cuya acción le impedían los oficiales de esta. En respuesta a su petición, por real orden de 16 de septiembre de 1769, el virrey Messía de la Cerda autorizó al administrador “para que registre con la cordura y prudencia que corresponde cualesquiera casas, en que, por denuncia o sospecha, pueda verificarse fraude con que se evita toda disputa dirigida a impedir el registro de casas particulares”<sup>241</sup>. Con la orden, el administrador le pidió al gobernador de Panamá y comandante general del reino, Vicente de Olaciregui, informar sobre sus facultades a los oficiales que servían en la guarnición para que le permitieran el ingreso, con lo cual se abrió una disputa sobre si la orden era extensible para los que gozaban de fuero militar, básicamente enfrentando el fuero de hacienda con el fuero castrense. Ante la consulta del gobernador, el teniente Joaquín Cabrejo expuso que el registro a una guarnición militar por parte de un administrador de Real Hacienda sin previo aviso únicamente era posible si “la ocasión es tan urgente y pronta de que dependa la aprehensión del fraude *in fraganti*, y de ocurrir a V.S. [el gobernador] puede malograrse el lance”, de lo contrario, debía el administrador ocurrir al gobernador “para que inmediatamente le conceda por escrito la venia de allanar la casa de un sujeto de fuero privilegiado”; en otras palabras, el administrador podía registrar la guarnición militar de la ciudad solo si contaba con la aprobación del gobernador Olaciregui<sup>242</sup>.

240 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 235.

241 *Ibid.*, f. 239.

242 Concepto jurídico del teniente Joaquín Cabrejo, 12 de junio de 1771, *ibid.*, ff. 239-241.

Por su parte, el administrador Fernández de Soto, en un extenso informe presentado al gobernador, recordaba la real orden de 31 de diciembre de 1730 del ministro Joseph Patiño, la de 3 de febrero de 1742 del ministro Joseph del Campillo y la de 16 de marzo de 1753 firmada por el marqués de la Ensenada, en las que se advertía la derogación de privilegios, fueros y excepciones en todo lo relacionado con el registro de lugares donde se sospechara ocultar contrabando, y la obligación de las autoridades civiles y militares de prestar los auxilios que necesitaran los ministros de la renta de tabaco para perseguir el fraude. De tal forma, Fernández de Soto consideraba que no valía el fuero militar cuando se trataba de asuntos de tabaco, de modo que, reafirmaba “no debe haber la dilación de solicitar permiso para la práctica” de los registros, pudiendo efectuarlos “sin más requisito que el de la prevención anticipada” al jefe de los oficiales “para que ningún embarazo se ofrezca al tiempo de la práctica”<sup>243</sup>. Al finalizar, básicamente el administrador Fernández de Soto le pidió al virrey Messía de la Cerda que proveyera una orden donde se especificara que “no sirva de impedimento para el resguardo y bien de esta renta ni el fuero militar ni otro alguno como S.M. lo declara y que se publique en todo el Reino”<sup>244</sup>.

Ante lo recapitulado por Fernández de Soto, el gobernador Olaciregui trasladó el expediente al virrey Messía de la Cerda para que dictara en derecho sobre la duda relacionada con las facultades de registro del administrador. Con el concepto del fiscal en

243 La real orden de 3 de febrero de 1742 decía: “ha derogado el Rey en esta parte por decreto de 31 de enero de este año todos los privilegios, fueros y excepciones hasta ahora concedidos, y de que están gozando estas clases, y manda S.M. que el superintendente general que es o fuere de la Real Hacienda sea Juez privativo de los fraudes que puedan cometerse contra cualquiera ramo de las rentas reales y servicios de millones estén arrendadas, o en Administración, y que siempre que se halle con sospecha de que en los sitios reales se oculte algún contrabando o venda cualquiera especie de mercadería o género pueda visitarlos por medio de los guardas sin reserva de lugar alguno aunque sea dentro de Palacio, salvo el respeto a la real persona de S.M., a la de la reina y a la de los príncipes e infantes, y que lo mismo se practique con los coches reales entrando o saliendo de vacío, dando por decomiso lo que se encontrare” (*ibid.*, ff. 242-245).

244 *Ibid.*, f. 256.

favor de los argumentos presentados por el administrador, el virrey resolvió el 30 de diciembre de 1771 la inexistencia del fuero militar en causas o sospechas de fraudes contra la renta de tabaco, pudiendo el administrador de Panamá registrar cuarteles, equipajes y sujetos, con la salvedad de que debía “tomar permiso del Gobernador cuando determinare juiciosamente reconocer y allanar cuarteles, y casas de soldados, oficiales de guerra y demás que gocen el fuero militar, si las circunstancias del caso dieren lugar”, pero cuando se presentaran situaciones urgentes, el administrador “podrá hacerlos sin él dando después cuenta al gobernador y quedando responsable, en lo que no hubiese manifestado arreglada su conducta”<sup>245</sup>. En adelante, quedará claro que en los casos de tabaco estaba derogado todo fuero, donde los sujetos que incurrieran en fraudes al estanco debían someterse a la jurisdicción del juez conservador y, más adelante, como veremos en el próximo capítulo, por el juez subdelegado de rentas estancadas; cualquier otro tribunal quedaba inhibido.

Otra controversia tuvo lugar a inicios de 1770 entre el administrador de tabacos de Panamá y los oficiales de la caja de Portobelo, a raíz de que Fernández de Soto les solicitó a los oficiales remitir los caudales producto de la venta del tabaco en la ciudad a la factoría de La Habana, como parte de pago de los tabacos que esta enviaba a Tierra Firme. El 8 de febrero de 1770, la contaduría de Portobelo explicó que la solicitud del administrador no tenía lugar porque, según determinación de la vía reservada con fecha de 22 de octubre de 1768, “el sobrante que resulte líquido a favor de la Real Hacienda, después de pagados los principales y costos de los tabacos remitidos, se destine a España”, con lo cual, “no podrá ya este caudal tomar otro giro a menos que el mismo soberano o el dicho señor excelentísimo de su orden real [Julián de Arriaga] no le habilite”<sup>246</sup>.

245 *Ibid.*, f. 258.

246 Informe de la contaduría de Portobelo, 8 de febrero de 1770, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, ff. 849-860.

De parte de Fernández de Soto se recordó el capítulo 13 de la Instrucción de julio de 1768 del virrey Messía de la Cerda (que páginas atrás transcribimos) y se insistió en que los enteros hechos por el administrador de Portobelo a las cajas de la ciudad se emplearan para el pago del tabaco enviado por la factoría de La Habana<sup>247</sup>.

En últimas, la cuestión dirimía sobre quién tenía el control sobre las utilidades del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, más cuando desde la península se dictaminaba que los sobrantes del ramo de tabacos eran masa remisible a la península<sup>248</sup>. Con la disputa, se evidenció para el Nuevo Reino de Granada una contraposición de órdenes sobre el manejo de los caudales antes y después de establecidas las administraciones que, por una parte, mantenía inamovibles 10 263 pesos custodiados por los oficiales reales de Portobelo provenientes de la venta de tabaco en la ciudad y, por otra, atrasaba los pagos a la factoría de La Habana por los tabacos recibidos desde 1766.

En un orden cronológico, las primeras disposiciones fueron las reales órdenes del secretario Julián de Arriaga, las cuales establecían que el tabaco enviado por la factoría de La Habana a Cartagena, Panamá y Portobelo debía ser vendido por los oficiales reales, quienes llevarían un registro separado de los ingresos generados por este ramo, reservando los caudales a disposición del administrador general de La Habana y la Junta de Factoría<sup>249</sup>. En con-

247 Carta del administrador general de la renta de tabaco de Panamá a los oficiales reales de la caja de Portobelo, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 861.

248 Esta cuestión ha sido resaltada por Laura Náter, quien señala que, a pesar de formar parte de la masa remisible, gran parte de las ganancias generadas por el tabaco se quedaron en los virreinos. Estas ganancias fueron destinadas a la construcción de instalaciones manufactureras, en préstamos domésticos, al pago de intereses o a la subvención de compras de tabaco (véase "Engranajes del imperio"). En los archivos encontramos varias y repetidas ordenes, tanto generales como particulares, para que las utilidades de la renta del tabaco en el Nuevo Reino de Granada se dirigieran a la península. Algunas de ellas se encuentran en AGI, Indiferente General, 1745, 1746 y 1747; AGS, Secretaría y Superintendencia de Real Hacienda, legajo 1851, y sus referencias en las misivas que escribían los virreyes a los secretarios de Hacienda e Indias en AGI, Santa Fe.

249 Orden del baillío Fr. D. Julián de Arriaga, Aranjuez, 21 de mayo de 1767, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 865. También las cartas de Messía de la Cerda a Bucareli, 3 de febrero de 1767 y Bucareli a Messía de la Cerda, 27 de agosto de 1767 (AGI, Cuba, 1103).

secuencia, desde Cuba se persistirá en la idea de que los líquidos generados por las ventas del tabaco cubano en el Nuevo Reino de Granada se destinen a “sostener las considerables y urgentes obligaciones de esta factoría de tabacos”<sup>250</sup>. Estas solicitudes fueron aceptadas y acatadas por el virrey, quien ordenaba a los gobernadores y a los oficiales de Cartagena, Panamá y Portobelo enviar a Cuba “el producto líquido o valor de los tabacos que vengan de la Real Factoría”<sup>251</sup>. Sin embargo, con el establecimiento de las administraciones de Cartagena y Panamá se reservó al virrey como superintendente general del reino la jurisdicción sobre las utilidades generadas por la renta de tabaco del Nuevo Reino de Granada, disponiendo que en adelante solo se enviara a la factoría de La Habana “el importe de principal y costos de sus tabacos”, y quedaban en las cajas reales las utilidades del ramo para la atención de los gastos del reino<sup>252</sup>. Esto ocurría sin olvidar que, a partir de ese momento, las responsabilidades de recepción, custodia, distribución y venta de los tabacos cubanos fueron asignadas exclusivamente a los administradores, desvinculándose de la participación de los oficiales reales. En este contexto, lo que vino a hacer la vía reservada de octubre de 1768 fue modificar lo establecido por el virrey meses antes en la Instrucción de julio de 1768, al indicar que las utilidades de la renta debían dirigirse hacia la península.

En el análisis general, se destaca que el virrey Messía de la Cerda logró imponer el control que tenía sobre las utilidades del tabaco y aplicarlos para las atenciones del reino. Por una parte, en junio de 1770 emitió una orden a los oficiales reales de Portobelo

250 Bucareli a Messía de la Cerda, 27 de agosto de 1767 y 28 de enero de 1768 (AGI, Cuba, 1103).

251 Orden del virrey Pedro Messía de la Cerda, Santa Fe, 17 de diciembre de 1767, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, ff. 862-863.

252 Cuando Bucareli informó sobre el nombramiento de Fernández de Soto en la administración general de Panamá, el virrey Messía de la Cerda notificó que el administrador tenía órdenes de enterar mensualmente en las cajas de Panamá el producto de lo vendido y entregar al fin de año una cuenta general en las mismas cajas, “enviando a esta Factoría el importe de principal y costos de sus tabacos cargados los generales de ella, y quedando allí para las pensiones del Reino el corto líquido y utilidades que resulten”, al igual que sucedía en Cartagena (Bucareli a Messía de la Cerda, 17 de diciembre de 1768, AGI, Cuba, 1104).

para que dispusieran de los fondos bajo su custodia, provenientes de los enteros realizados por el administrador de la ciudad, para cubrir los costos de los tabacos recibidos de la factoría de La Habana en vez de su envío a la península<sup>253</sup>. Con ello se evitó en estos primeros años transportar caudales de la venta de Panamá a Portobelo; los dineros del ramo de la primera se destinaron a las urgencias de la defensa y sostenimiento de la ciudad, y los de la segunda al pago de los tabacos recibidos desde la factoría de La Habana. Estos pagos, en todo caso, fueron irregulares y, como se ha verificado para años posteriores, acrecentaron una deuda de la renta del tabaco neogranadina con su homóloga cubana<sup>254</sup>. Lo notable de este asunto es que, a pesar de las reiteradas órdenes tanto generales como específicas para remitir los fondos provenientes de la renta de tabaco en el Nuevo Reino de Granada a la península, con el fin de cubrir los gastos de la Corona, la mayor parte de los ingresos recaudados fueron reinvertidos en el mantenimiento del estanco, así como en la atención de los gastos administrativos y de defensa del virreinato. Este aspecto será resaltado en el último capítulo. No obstante, el precedente de retener y gestionar las ganancias del tabaco cubano en las cajas reales del reino se origina en esta discusión de principios de la década de 1770, una práctica que persistirá hasta el final del periodo virreinal.

Otra interesante discusión se dio pocas semanas después de establecida la Administración de Cartagena, cuando Santiago de Viana elevó una consulta al tesorero de la caja real, Rafael de Escobar, para aclarar dos puntos: el primero, si el tabaco venido de Cuba que recientemente había recibido debía pagar o no los derechos de entrada y los de San Lázaro, tal como se lo exigían

253 Esto se verificó el día 23 cuando se enviaron 4127 pesos “en pago de la parada de dichos tabacos que para consumo de este Reino se destinaron” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 868).

254 La primera partida de tabaco que recibió Portobelo procedente de la factoría de La Habana fue el 11 de septiembre de 1766 y la primera remesa de caudales en parte de pago se verificó hasta el 21 de febrero de 1768, es decir, 18 meses después (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 20, ff. 16-24). Para las remesas de tabaco cubano a Portobelo durante el periodo comprendido entre 1778 y 1808, véase Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”.

los oficiales reales de la contaduría de la ciudad, la cual le había girado tres ajustamientos por 2074 pesos por las tres últimas remisiones; el segundo, si los fletes de los tabacos recibidos debían pagarse de los productos de la renta. En su respuesta, Escobar recordó que, hasta entonces, las remesas de la factoría de La Habana habían pagado los derechos de entrada y de San Lázaro conforme la real cédula de 6 de septiembre de 1736<sup>255</sup>. Por lo tanto, como administrador, Viana debía solventar estos derechos y conservar los comprobantes de su pago para sustentar la data en la cuenta general anual que, por el capítulo 5 de su Instrucción, debía presentar a los oficiales reales de Cartagena. A lo segundo, respondió que los fletes debían ser satisfechos de los productos de la renta.

No siendo suficiente la respuesta de Escobar, el administrador Santiago Viana elevó el expediente al virrey Messía de la Cerda, pidiéndole aclarar si en efecto debía pagar los derechos en cuestión y, más aún, si los comprobantes que le darían “será suficiente resguardo para mis cuentas”. Recuérdese que el administrador tenía experiencia en el manejo de la renta de tabaco peninsular, lo cual hizo notar en su carta: “en España los frutos pertenecientes a S.M. no pagan derecho alguno respecto que las utilidades de ellos, pertenecen al Real erario, sean por una sola Administración o por dos o por tres, por cuyos supuestos me parece que hasta tanto que preceda orden de V.E. me hallo en el descubierto de esta cantidad”<sup>256</sup>. Ante la controversia y por concepto del fiscal de la Real Audiencia, el expediente pasó al Tribunal de Cuentas de Santa Fe que elaboró un informe el 16 de abril de 1768 sobre el asunto. El Tribunal explicó que “si los tabacos por ser de S.M. no han traído alguna expresa relevación de derechos, los deberá pagar

255 Los derechos de entrada se tasaban en 10 maravedíes por manojo de tabaco de clase largo, 7 maravedíes el de corto y 3,5 maravedíes el de desecho. Los derechos para el Hospital de San Lázaro se tasaban en 1/2 real por cada tercio de tabaco. Estos derechos se conceptuaban en el avalúo de los tabacos al momento de recibirse en Cartagena, razón por la cual, el pago de estos gravámenes finalmente se trasladaba al consumidor (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, f. 576).

256 “Santiago de Viana al virrey Pedro Messía de la Cerda”, 13 de febrero de 1768, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, ff. 555-556.

para llevar la buena cuenta y razón que se debe; y que se observe la perfecta armonía en ramos y entre administración y caja real". En cuanto a los comprobantes, explicó que los ajustamientos con la firma del tesorero y el asiento de las partidas en los libros del administrador eran suficientes para probar la data de los caudales por el pago de derechos<sup>257</sup>. Sin embargo, el fiscal Peñalber advirtió que no era extraña la renuencia de Santiago Viana de pagar los derechos que le exigía la contaduría de Cartagena, "porque el Rey no debe pagar de lo que vende o conduce, según lo prevenido en las Leyes"<sup>258</sup>.

Ante el encuentro de posiciones, el virrey Messía de la Cerda, el 16 de noviembre de 1768, le ordenó al administrador Santiago de Viana satisfacer los derechos que le exigían los oficiales reales, "a fin de que por este medio, se lleve más formalizada y cierta cuenta del ingreso de cada renta, exceptuándose los derechos y limosna de San Lázaro, que no siendo propia de S.M. no debe satisfacerla"<sup>259</sup>. Esta última decisión fue replicada por Rafael Escobar y Pedro Montero, los oficiales de la caja de Cartagena, quienes le pidieron al virrey no exentar el tabaco cubano del cobro de la limosna para los pobres de San Lázaro, la cual dejaba cerca de 100 pesos anuales para el sostenimiento del hospital y sus enfermos. Finalmente, Messía de la Cerda modificó su decreto de noviembre de 1768 y, en marzo de 1770, rectificó que los tabacos recibidos en Cartagena debían pagar tanto los derechos de entrada como el de la limosna de San Lázaro<sup>260</sup>. En otras palabras, del mismo modo en que se procedió para los estancos en el interior del reino, la Superintendencia General no varió los derechos que tradicionalmente pagaba el tabaco en Cartagena a fin de mantener las prácticas contables entre los ramos que llevaban los oficiales reales.

257 Informe del Tribunal de Cuentas de Santa Fe, 16 de abril de 1768, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, ff. 562-564.

258 *Ibid.*, f. 569.

259 Decreto de 16 de noviembre de 1768, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, f. 571.

260 Decreto de 12 de marzo de 1769, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, f. 577.

Será más adelante, con la reorganización del regente visitador, Francisco Gutiérrez de Piñeres, cuando los tabacos cubanos y del reino queden “libres de toda contribución como que hallándose estancada y administrándose de cuenta de la Real Hacienda, ninguna causa puede causar”<sup>261</sup>.

Si se toman en cuenta estos antecedentes, es relevante destacar la actuación del virrey Messía de la Cerda en relación con la renta de tabaco, la cual puede caracterizarse como prudente y ajustada a las posibilidades económicas y fiscales del reino. Insistimos en que el virrey cumplió con lo establecido en las disposiciones de 1764, 1765 y 1766, al igual que evitó contratiempos en los recién creados establecimientos y descontento entre la población. Esto último lo podemos verificar en su relación de mando, a la cual nos hemos referido anteriormente, donde justificó el arrendamiento como el método más adecuado para instaurar el monopolio, lo cual permitió que los habitantes del Nuevo Reino de Granada se acostumbraran al estanco. Además, demostró su prudencia en la gestión de las administraciones, principalmente para calmar los ánimos de Santiago Viana, quien, acostumbrado a trabajar en el estanco peninsular ya consolidado, buscaba intensificar la renta en Cartagena. Por ejemplo, en agosto de 1767, Viana le pidió al virrey Messía de la Cerda ampliar sus facultades para impedir las introducciones de tabaco por parte de los marinos y la “gente de mar”, quienes —con la excusa de regalo— adentraban a la ciudad tabaco cubano. En su respuesta del 10 de octubre de 1767, el virrey dejó clara su postura sobre la suavidad con la que debía procederse en estos casos, más cuando el estanco se encontraba recién establecido:

Pero siendo preciso a los principios en que se halla [el estanco] no llevarlo todo con rigor excesivo para evitar las quejas

261 Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los administradores principales”, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 701 v.-702 r. También véase la orden de 8 de octubre de 1782 del virrey Antonio Flórez, quien declaró que la renta estaba exenta del pago de alcabala o cualquier derecho real, municipal, obras pías o derecho privado (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 16, carpeta 1, f. 57).

del público, se hace indispensable que en esta parte se reglen los procedimientos por lo que según las circunstancias exige una prudente cordura [...] valiéndose ahora de medios suaves y contemplativos acordándose siempre todo al mismo fin con el juez conservador don Fernando Morillo, como en este y otro cualquiera asunto se hallan.<sup>262</sup>

Con lo anterior, de la prohibición, Viana pasó a la proposición de un derecho de 3 reales por libra de tabaco en rama y de 4 reales por libra de tabaco en polvo, cobrado a los marineros y tripulantes que introdujeran tabacos cubanos y que presentaran la licencia de la compra hecha a la factoría. De lo contrario, serían manejados como comiso. Este derecho fue aprobado por el gobernador y juez conservador de Cartagena, Fernando Morillo Valderde, el 28 de diciembre de 1767, y ratificado por el virrey el 8 de febrero del siguiente año<sup>263</sup>. En los mismos términos, el derecho para las introducciones de tabaco cubano se extendió a la Administración de Panamá<sup>264</sup>.

En dos meses de aplicación, Viana informó haber recaudado 219 pesos por concepto de introducción de tabacos. Para cuando el administrador le presentó al virrey la “razón de las partidas de tabaco que hasta hoy consta haber introducido varios sujetos con pretexto de su consumo y regalar”, destacó que el recaudo había sido posible gracias al respaldo y las decisiones tomadas por el juez conservador, pero que estas no eran suficientes porque se introducían porciones que claramente sobrepasaban lo que podía considerarse un consumo individual, como era el caso de Miguel Fernández, quien había introducido cuatro cajones de cigarros con peso de 7,5 arrobas<sup>265</sup>. En abril de 1768, el virrey facultó a Santiago de Viana para regular el tope máximo de introducción, su-

262 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 678.

263 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, ff. 680-685.

264 Decía el virrey de la Cerda, “ambas [rentas, la de Cartagena y Panamá] deben correr uniformes en cuanto a las reglas conducentes a esta materia” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 701).

265 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 21, f. 689.

giriendo estar entre las 8 y las 9 libras porque “de lo contrario será abrir puerta a que unos por razón de ser para su gasto y otros para regalar, lo extiendan a menudo a la exorbitancia que manifiesta las más de las partidas contenidas en la misma razón”<sup>266</sup>. Esta decisión fue rechazada por el gobernador y capitán general de Cuba, Antonio Bucareli y Úrsula, quien argumentaba que el solo pago de los derechos de introducción por el mismo valor en que el tabaco cubano se vendía en el Nuevo Reino de Granada era suficiente para sufragar un posible daño a la renta local<sup>267</sup>. Finalmente, la idea de un tope para las introducciones particulares de tabaco compradas en Cuba fue abandonada, y el virrey Messía de la Cerda optó nuevamente por la conciliación<sup>268</sup>.

El que algunos particulares prefirieran comprar el tabaco en Cuba e introducirlos ellos mismos a las ciudades de sus domicilios, se debía en parte a la mala calidad de tabaco remitido desde la factoría de La Habana a las administraciones del Nuevo Reino de Granada. Aunque desde la Secretaría de Indias se insistía en que el tabaco enviado desde la factoría de La Habana a los estancos americanos debía ser de la mejor calidad para que el monopolio, en su conjunto, se desarrollara al máximo<sup>269</sup>, esto no siempre fue acatado. De hecho, en la misma instrucción que Messía de la Cerda dio a Fernández de Soto, le requería que como administrador de Panamá solicitara a la factoría de La Habana tabaco de la mejor calidad pues, con base en los informes recibidos, constaba que las cargas recibidas hasta entonces por el gobernador y los oficiales de Portobelo “han sido de la peor [calidad] y nada favorable al aumento del ramo”<sup>270</sup>. Por los testimonios de años siguientes, se puede inferir que a Cartagena y Panamá siguió llegando tabaco

266 *Ibid.*, f. 691.

267 *Ibid.*, f. 703.

268 *Ibid.*, f. 707.

269 Charlotte A. Cosner, “Rich and Poor, White and Black, Slave and Free: The Social History of Cuba’s Tobacco Farmers, 1763-1817” (Florida International University, 2008), 258.

270 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 13, f. 181.

cubano de dudosa calidad al punto de ser descrito por el administrador Santiago Viana como “malo, de clase de desperdicio”<sup>271</sup>.

El análisis realizado en este primer capítulo evidencia que, como resultado de las disposiciones reales de 1764, 1765 y 1766, se inició la ejecución del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada. Desde la Superintendencia General del Reino se adoptó un régimen mixto de gestión para el estanco del tabaco, caracterizado por el remate de estancos regionales y la administración directa de estancos en ciudades nodales. En resumen, durante esta primera etapa que abarcó desde 1764 hasta 1774, el modelo de gobierno se basó en una instancia jurisdiccional a cargo del superintendente de Real Hacienda, quien tenía la facultad de subastar estancos o establecer administraciones, al tiempo que se encargaba de establecer normas y delegar funciones en la administración de justicia, como se evidencia en la designación de jueces conservadores para los diferentes estancos, sin importar la naturaleza de su gestión.

En cuanto a la instancia administrativa, en el caso de los arrendamientos, los asentistas disfrutaban de amplias prerrogativas para gestionar el estanco según su conveniencia. Tenían la facultad de nombrar y destituir administradores, guardas y cabos según su criterio, así como sugerir al virrey candidatos para el cargo de juez conservador. Por otro lado, los administradores de Cartagena y Panamá estaban inmersos en una cadena de mando y toma de decisiones dentro de la estructura de la Real Hacienda que incluso podía extenderse más allá de los límites del reino, especialmente en asuntos relacionados con el abastecimiento de tabaco por la factoría de La Habana.

---

271 Citado en Cosner, “Rich and Poor”, 257.

## 2. Del régimen mixto a la administración del estanco. Las reformas de Manuel Guirior, Manuel Antonio Flórez Maldonado y Francisco Gutiérrez de Piñeres, 1774-1780<sup>272</sup>

Vimos que en un principio no se instituyó un estanco general del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, en cambio, se estableció y remató el estanco de Honda con jurisdicción provincial, mientras en Santa Fe, Cartagena y Panamá se instituyeron administraciones. El régimen del arrendamiento significó la limitación de las actividades comerciales del tabaco a un número reducido de personas que, con el pago anual de ciertas sumas de dinero al erario, se hicieron del privilegio de compra, distribución y venta de la hoja en territorios asignados. Por su parte, la administración contempló un control directo de la Real Hacienda en la gestión de los estancos, también provinciales. Así tenemos que, para la década de 1770, coexistían en el reino estancos operados por asentistas y administraciones bajo control de funcionarios de la Real Hacienda. Para las autoridades neogranadinas, que empezaban a vislumbrar las utilidades del tabaco, resultaba fundamental extender el

---

272 Una versión preliminar de este capítulo fue publicada con el título de “El gobierno de la renta del tabaco en la Nueva Granada (1774-1780)”, en *Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró (Ciudad de México: Instituto Mora, 2021), 231-272. En comparación con ese trabajo, en el presente capítulo se añadieron nuevas fuentes documentales y bibliográficas y se corrigieron datos relacionados con las similitudes y diferencias de las reformas de los virreyes Manuel de Guirior y Antonio Flórez y el regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres respecto al periodo previo de régimen mixto. Además, se rectificó el mapa de la división administrativa del estanco para 1780 y en varios apartados se presenta variación en la escritura y orden de la exposición de los argumentos.

estanco “en las demás provincias del Virreinato”, cualquiera que fuera su modo de gestión<sup>273</sup>.

La historiografía sobre el tema<sup>274</sup>, atendiendo más a la variación del régimen de gestión que al cambio institucional que conllevó la nueva forma en que se manejó el estanco en el Nuevo Reino de Granada, coincide en que el proceso de expansión de la administración del estanco del tabaco inició en 1774 de la mano del virrey Manuel Guirior, quien, por superior decreto ratificado por real orden del 23 de marzo, dio por culminado el contrato del asiento de Honda con el arrendador José de Mesa y Armero al final de los tres años precisos<sup>275</sup>. Con este supuesto, el propósito de este capítulo consiste en explicar que la reorientación del manejo del estanco provocó una serie de cambios no solo en el interior del gobierno del estanco del tabaco, sino también en la estructura administrativa del fisco neogranadino, que fue notoria desde 1780 con la erección de la Dirección General de Rentas Estancadas, la cual descontó participación al Tribunal de Cuentas y a la Real Audiencia de Santa Fe en los asuntos contables y contenciosos de la renta del tabaco y las demás estancadas por entonces (aguardiente, naipes y pólvora)<sup>276</sup>.

Hacer un recorrido por todos los cambios y las continuidades de la administración del estanco y estudiar en detalle cada una de las dependencias que la conformaron es una tarea que escapa a las posibilidades de este capítulo. Por lo pronto, se realiza una aproximación a cómo se determinó el gobierno y la administración del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada entre 1774 y

273 Francisco Antonio Moreno y Escandón, “Estado del Virreinato de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, por el Dr. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón. Año de 1772”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada* t. I, 228.

274 Acevedo y Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 281-303; Harrison, “The Colombian Tobacco”; González, “El estanco”; Bejarano y Pulido, *El tabaco en una economía*; y Torres Güiza, “La renta del tabaco”.

275 Guirior, “Instrucción que deja”, t. 1, 324.

276 José Joaquín Pinto Bernal, *Entre colonia y república. Fiscalidad en Ecuador, Colombia y Venezuela, 1780-1845* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2018), 99.

1780, a partir de los planes e instrucciones que formaron quienes, titulares o delegados, ostentaron la Superintendencia General de Real Hacienda del reino. Este corpus legal fue ejecutado en los territorios por una serie de funcionarios que, ante la inaplicabilidad de algún capítulo o el hallazgo de que alguno de ellos era perjudicial “al común o al real erario”<sup>277</sup>, podían detener de momento su ejecución avisando a la Superintendencia para su pronto remedio.

En función de los objetivos de la investigación, se aprecia que, durante este periodo de transición, la jurisdicción sobre el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada permaneció bajo la Superintendencia General del Reino, la cual establecía normativas y podía delegar funciones en la administración de justicia. Este patrón se evidenció a partir de 1778 con la designación de jueces subdelegados para las causas relacionadas con la renta del tabaco, aunque siempre la Superintendencia General se reservó la facultad de confirmar las sentencias. En la instancia administrativa, la Superintendencia General creó nuevas plazas destinadas a la gestión del estanco del tabaco en los territorios. Estas plazas desempeñaron un papel crucial en la implementación de las directrices establecidas por la jurisdicción de la Superintendencia General. Así, en 1780 se logró una centralización de todos los asuntos del estanco en la Dirección General de Rentas Estancadas, con lo cual se reservó al director y al contador general del ramo el manejo, la administración y la economía del estanco, funciones que a su vez eran delegadas a los administradores y contadores principales en los territorios.

Así planteado, en las páginas siguientes se explica cómo fue cambiando la estructura de gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, y se destacan especialmente los factores que explican la progresiva y variada creación de nuevas instancias de control contencioso y contable. De esta manera, se evidencia un proceso de cambio institucional que trasciende la simple

277 AGN, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, f. 493 r. y t. 24, f. 536 r.

modificación en la gestión del estanco durante el último tercio del siglo XVIII. Para lo anterior, el capítulo se estructura en dos secciones. La primera sección se dedica al estudio de las instrucciones y los planes elaborados por los virreyes Manuel Guirior y Manuel Antonio Flórez Maldonado para el establecimiento de las administraciones encargadas de gestionar el estanco en las provincias de Honda, Antioquia, Mompo, Santa Fe, Tunja, Girón y Pamplona. La segunda sección se centra en la reorganización llevada a cabo por el regente visitador, Francisco Gutiérrez de Piñeres, en el ramo de tabacos, destacando especialmente la formación de la Dirección General de Rentas Estancadas y señalando los cambios en el gobierno de la Real Hacienda neogranadina que se implementaron en este contexto. El cierre del capítulo ofrece una síntesis que identifica dos etapas distintas en el modelo de gobierno del estanco, que surgen a partir del abandono de los arrendamientos y sirven como punto de partida para las reformas subsiguientes.

### **Hacia una administración del estanco: las reformas de los virreyes Manuel de Guirior y Antonio Flórez**

El cese de los arrendamientos y el cambio hacia la administración restaron participación a los particulares y cada vez más fue la Real Hacienda, a través de oficinas y funcionarios especializados, la que controló el privilegio de compra, distribución y venta del tabaco en el reino. Sin embargo, se trató de un proceso paulatino de construcción institucional en el que cada legislación emanada desde la Superintendencia modificaba —en parte— la instancia administrativa anterior, esperando mejorar la gestión y el manejo del estanco. En líneas generales, los esquemas para la administración del estanco priorizaron la delimitación territorial del cultivo, el establecimiento de precios de compra y venta fijos, el desarrollo de esquemas administrativos cada tanto más especializados y la creación de cuerpos policivos propios para el resguardo de la

renta. En este sentido, al igual que los demás estancos de tabaco de la Corona hispánica, la piedra angular de la institución hacendaria en el Nuevo Reino de Granada se basó en el control de la producción, la elaboración de normas para la compra, distribución y venta de la hoja, y la formación de resguardos y jueces privativos que aseguraran el monopolio, persiguieran los fraudes y sancionaran a los contraventores.

Este proceso inició con el virrey Manuel Guirior, quien, en enero de 1774, expidió una instrucción para el “segundo establecimiento” del estanco del tabaco en el distrito de Honda, la cual establecía la gestión directa a manos de la Real Hacienda a partir del 1º de marzo de ese año<sup>278</sup>. Materialmente, el establecimiento se asentó en la formación de una administración en la villa de Honda, encargada de comprar de manera exclusiva el tabaco cultivado en el distrito de siembras demarcado por el virrey, a fin de expendirlo directamente a los habitantes y a los comerciantes, quienes podrían revenderlo en los mercados de las provincias de Mompos, Santa Marta y Antioquia por el precio “que cada uno pudiere, según las circunstancias de los tiempos”, pagando la alcabala<sup>279</sup>. A tal efecto, el esquema de Guirior conservó parte de los lineamientos del anterior asiento, pero también varió otros. En principio, la Administración de Honda operó de manera muy similar a como se ejecutaba el asiento, actuando como un monopsonio en el que la Real Hacienda no dispuso de agentes propios para el expendio del tabaco en los territorios, con lo cual, si bien la Administración no requirió de intermediarios para la compra del tabaco, el transporte de estos y la relación final con el consumidor estuvo mediada por agentes privados que fijaron los precios de venta libremente.

278 Manuel de Guirior, “Instrucción que puntualmente se ha de guardar, cumplir y ejecutar por segundo establecimiento de la renta de tabaco en la que ha de administrarse en la villa de Honda por cuenta de la Real Hacienda desde primero de marzo del corriente año de 1774”, Honda, 24 de enero de 1774, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 493-503.

279 *Ibid.*, f. 498 r. Mientras las transacciones directas de la Administración de Honda estaban exentas del derecho de alcabala, los expendedores finales de los manojos de tabaco debían pagarla.

El negocio de la Administración de Honda se fundó en el margen de ganancia que se hallaba en la diferencia entre el precio fijo de compra y el de venta de la hoja según la localidad de siembra y las calidades en las que se dividieron las hojas de la planta (tabla 1), con lo cual se distinguió del asiento al abandonar el recurso del “precio corriente” comúnmente capitulado<sup>280</sup>. De manera similar a como lo exigían los asentistas, las guías expedidas por el administrador fueron el mecanismo de control para corroborar que el tabaco conducido por particulares había sido comprado al estanco. A diferencia del asiento, se estableció un resguardo propio concentrado en Honda y sus salidas hacia las provincias de Antioquia y Mompo para salvaguardar los intereses del estanco. Sin embargo, la diferencia más significativa de este modelo de gestión, en comparación con el asiento, radicó en la delimitación de un distrito de siembras autorizado para abastecer la Administración. Lo anterior implicó que solo aquellos individuos con tierras dentro del distrito tuvieran el privilegio de obtener permisos para la siembra del tabaco, siempre y cuando se sometieran a las regulaciones establecidas, tales como tratar el tabaco con su propia humedad y al sereno, sin añadirle agua y separándolo en cinco clases: principal, desecho, cafuchón, cafuche limpio y cafuche.

El establecimiento de la Administración de Honda significó la creación de empleos antes inexistentes y la compra y construcción de casas para el inicio de sus labores. El virrey Guirior nombró a Juan Antonio Racines, alcalde ordinario de Honda y maestro de campo de la provincia de Mariquita<sup>281</sup>, como administrador de Honda, y le otorgó facultad de nombrar y remover cualquier dependiente de la Administración y el resguardo (arts. 18, 19 y 25)<sup>282</sup>. El cuadro administrativo de la Administración estuvo conformado

280 Las cinco calidades del tabaco para el distrito de Honda —en orden de estimación— fueron: principal, desecho, cafuche, descarga y carraspera; esta última calidad fue anexa a la de descarga desde el “Nuevo Plan” del virrey Antonio Flórez.

281 Soulodre-LaFrance, *Región e imperio*, 127.

282 Guirior, “Instrucción que puntualmente”, f. 501 r.

Tabla 1. Precio de compra y venta de la arroba de tabaco de 80 manojos (20 libras) en la Administración de Honda, en pesos

	Peso y calidad	Administración de Honda					
		1774			1775		
		Compra	Venta	%*	Compra	Venta	%*
Tabaco sembrado en la villa de Honda	De la unión de las cinco calidades	1,5	3,75	60	1,37	3,75	63,3
	Calidad carraspera y descarga	0,75	1,75	57,1	0,62	1,75	64,2
	Al menudeo en la Administración a medio real el manajo de la unión de las cinco calidades	1,5	5	70	1,37	5	72,5
	Al menudeo en la Administración a un cuartillo de real el manajo de carraspera y descarga	0,75	2,5	70	0,62	2,5	75
Tabaco sembrado en Quebradanegra, Guasima y Calomoyma	De la unión de las cinco calidades	1,25	3,5	64,2			
	Al menudeo en la Administración a medio real el manajo de la unión de las cinco calidades	1,25	5	75			

\* Margen porcentual de la utilidad bruta de la Administración.

Fuente: Guirior, "Instrucción que puntualmente", f. 498; "Instrucción que desde", ff. 505-506.

por un administrador, un fiel veedor reconecedor de tabacos, tres oficiales reales que llevaba los tres libros de la Administración (el de gastos y costos, el de compras y el de ventas de tabaco), y un resguardo compuesto de un cabo mayor, cinco guardas y tres bogadores. Este cuadro administrativo se modificó en 1775 con una nueva instrucción del virrey Guirior que, por una parte, separó

las funciones de compra de la Administración de Honda, para lo cual dispuso una casa subalterna (factoría) en el pueblo de Ambalema, a donde los cosecheros debían entregar o remitir los tabacos para su pago (anexo 1); por otra, amplió las facultades conferidas al administrador quien, desde entonces, no solo podía nombrar y remover cualquier empleado del estanco, también podía ampliar o disminuir las plazas y los sueldos de la Administración y del resguardo (art. 9)<sup>283</sup>.

En términos contables, no hubo variación respecto al asiento, pues las cuentas continuaron siendo revisadas, glosadas y fenecidas en la caja real de Honda, tesorería en la cual se enteraron las utilidades líquidas de la Administración a fin de año, después de reservar para sí lo que el administrador consideraba preciso para las compras y los gastos del año siguiente<sup>284</sup>. En cuanto a la administración de justicia, tras reconocer un fraude, los miembros del resguardo debían aprehender la embarcación o carruaje, sus tripulantes y los géneros transportados, y notificar al administrador de la diligencia<sup>285</sup>. Los reos eran conducidos a Honda, donde ante los jueces ordinarios o de Real Hacienda se procedía hasta el estado de sumaria de la causa, pasando el expediente a la Superintendencia General para su sentencia<sup>286</sup>.

La Administración de Honda sentó importantes precedentes sobre cómo gobernar y administrar el estanco en el Nuevo Reino de Granada. La transición del arrendamiento a la administración

283 Manuel de Guirior, "Instrucción que desde primero de marzo de este presente año de 1775 ha de servir de gobierno al Administrador de la Real Renta de Tabaco de la Villa de Honda don Juan Antonio Racines y a los Oficiales Reales o Jueces, y demás personas a quienes toque la ejecución y cumplimiento de lo que respectivamente va ordenado en los siguientes capítulos", Santa Fe, 20 de febrero de 1775, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 505-507.

284 Guirior, "Instrucción que puntualmente", f. 501.

285 La Instrucción de 1775 detalló las gratificaciones de comiso por las aprehensiones que realizaran los guardas: "la mitad de la parte de su valor, que se les entregará luego inmediatamente que se verifique la venta por los oficiales reales o jueces administradores de Real Hacienda, y estos entregarán o remitirán el líquido importe a disposición del Administrador de Honda" para su repartición. Guirior, "Instrucción que desde", f. 507.

286 Guirior, "Instrucción que puntualmente", ff. 498-500.

se materializó en un proceso de institucionalización que continuamente fue creciendo y haciéndose más extensivo en el reino, tanto en dependencias como en una burocracia que llamaremos del tabaco. Sin embargo, la Administración y los empleados que intentaron administrar y llevar la cuenta del monopolio de compra dependieron, en términos contables y contenciosos, de los oficiales reales y las justicias ordinarias de la villa de Honda, razón por la cual su estructura jerárquica estuvo ligada a las autoridades locales en donde operaba.

A su salida, Manuel Guirior anticipó que el virrey entrante debía extender la administración del estanco tanto en Honda como en las ciudades de Santa Fe y Tunja, “proveyéndose del tabaco que se cultiva en la provincia de Girón, donde se compra por cuenta del Rey”<sup>287</sup>, paulatinamente estancando también la ciudad de Pamplona y la villa de San Cristóbal; tarea que consideraba fundamental para cumplir con lo dispuesto en las disposiciones de 1764 y 1766 y reorganizar la incipiente Administración de Santa Fe. Sin embargo, para el virrey Antonio Flórez la reforma al estanco debía iniciar por quitar a los privados el expendio al por menor del tabaco, al tiempo que se debía tener un mayor control sobre el cultivo del tabaco persiguiendo las siembras clandestinas y los fraudes<sup>288</sup>. En esta dirección, el virrey Antonio Flórez intervino la

287 Guirior, “Instrucción que deja”, 324.

288 En una carta que dirigió al secretario José de Gálvez, en la que exponía las razones que tenía para separar a Juan Antonio Racines de la Administración de Honda, explicaba que en el Nuevo Reino de Granada existía un impuesto al tabaco y no un estanco, debido a que la Administración se limitaba a comprar la hoja a los cosecheros y expendirla por arrobas a los comerciantes, quienes se encargaban de la distribución y venta en las regiones, en lo cual los consumidores eran los más afectados al tener que pagar los precios de los tratantes: “Tal método no debía llamarse estanco ni administración de tabacos, sino imposición sobre él de cierto derecho que solo pagaba el primer comprador, y de que ni tiraba el Rey las ventajas que le correspondían, ni el cosechero estaba contento, ni el público servido y solo Racines utilizado”. Y añadía que en las provincias de Antioquia y Mompos “había siembras de que se proveían muchos por lo que resultaba otro daño al erario, en el que estos dejaban de consumir del comprado en Honda; y otra razón para persuadir no ser Administración aquella, sino impuesto, pues no se habían dado reglas ni arbitrios para extinguir las siembras en el paraje del consumo del tabaco, ni aun para cobrar aquel impuesto fuera de fraudes y colusiones: siendo así que es el punto primero que debe cautelearse, para que pueda verificarse el de la Administración”. Carta de Flórez a Gálvez, 5 de agosto de 1777, AGI, Santa Fe, 817.

gestión del estanco neogranadino en dos frentes. Por una parte, el “Nuevo Plan” para la Administración de Honda creó un nuevo esquema organizativo basado en administraciones de orden jerárquico, cuyo propósito era concentrar las decisiones de gestión en la Administración General y controlar la venta del género en los territorios por medio de una red de oficinas principales y subalternas propias. En Honda, elevó la Administración a general y conformó dos administraciones principales en Mompo y Medellín, las cuales tenían delegadas administraciones subalternas en las poblaciones de sus respectivos distritos para la distribución del tabaco proveniente de la Administración General de Honda, que a su vez los recibía de la factoría de Ambalema<sup>289</sup>.

Por otra parte, las “Instrucciones generales” del virrey Flórez fueron el primer paso para formalizar el estanco del tabaco en el centro y en el oriente del reino, al establecer una administración general en el Socorro, con dependencias principales en Santa Fe, Zipaquirá, Tunja, Vélez, Villa de Leyva, Ocaña y Pamplona, dotadas también de administraciones subalternas<sup>290</sup>. La principal diferencia entre la Administración General del Socorro y la de Honda fue que esta retuvo la función de compra de los tabacos al clausurarse la factoría de Girón, mientras aquella era centro de operaciones y almacén de los tabacos comprados en la factoría establecida en Ambalema un año atrás, la cual siguió operando<sup>291</sup>. Estas modificaciones acrecentaron la estructura institucional del

289 Manuel Antonio Flórez, “Nuevo Plan para la Administración de la Renta de Honda”, Santa Fe, 24 de octubre de 1776, AGN, Tabacos, Tolima, t. 4, ff. 387-677. La administración principal de Mompo contó con las subalternas de Valle, Pueblo Nuevo, Simití, Zaragoza, Santa Marta y Río Hacha. La administración principal de Medellín tuvo por subalternas las de Vega de Supía, Antioquia, Río Negro, Marinilla, Tasajera, Cancán y Yolombó. Asimismo, se alentó a los administradores principales la formación de estancos en todas las poblaciones posibles para un mayor recaudo fiscal por la venta de tabaco (también en González, “El estanco colonial”, 661).

290 Manuel Antonio Flórez, “Instrucciones generales para el gobierno de la Renta del Tabaco”, Santa Fe, 24 de octubre de 1776, AGN, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 195-208.

291 El virrey Flórez procuró trasladar el centro de las decisiones administrativas a los distritos de siembra, con el fin de estar más cerca al área de producción. Aunque insistió en trasladar la Administración de Honda a Ambalema, finalmente el proyecto no se llevó a cabo. Al respecto, véase Soulodre-LaFrance, *Región e imperio*, 127.

estanco neogranadino, cuyas nuevas dependencias y funcionarios buscaron controlar tanto el monopolio de compra del tabaco como el de distribución y venta en los territorios (anexo 1)<sup>292</sup>. Asimismo, con este entramado quedaron definidos los canales de surtimiento de tabacos y caudales para el estanco. Las administraciones generales compraban por sí o por medio de las factorías el tabaco en los distritos de siembra, el cual distribuían a las administraciones principales que, a su vez, lo reenviaban a las administraciones subalternas. Ya recaudados los dineros por la venta de los tabacos, y siguiendo el mismo esquema, las administraciones subalternas enviaban los caudales a las administraciones principales y estas, a su vez, según su ubicación, podían enterar los productos en las cajas reales más cercanas o remitirlos a las administraciones generales, las cuales reservarían lo necesario para las compras y los gastos de la renta, y enterarían las utilidades líquidas en las cajas reales<sup>293</sup>.

Sobre el particular conviene explicar que las administraciones generales establecidas por el virrey Antonio Flórez no tuvieron contadurías ni fueron tribunales, a diferencia de las administraciones principales y la Dirección General que años más tarde establecería Gutiérrez de Piñeres. La denominación *general* viene a denotar estrictamente una concentración de las funciones de gestión en una sola dependencia que abarca una demarcación territorial a la cabeza del administrador general. Sin embargo, al igual que el establecimiento de Guirior, las cuentas y los libros del estanco siguieron siendo revisadas, glosadas y fenecidas por los

292 Adviértase que ningún superintendente organizó un sistema de transporte propio para el estanco del tabaco, porque se consideró que hacerlo ocasionaría múltiples e innecesarios gastos para el erario. Dado que la única preocupación del estanco era mover las cargas de tabaco de una dependencia a otra, el estanco adoptó el sistema de contratas con terceros para lograr la conducción de los tabacos y caudales entre las distintas unidades administrativas, para lo que empleó la guía como el mecanismo de control para las conducciones. Al respecto, véase el cuarto capítulo, especialmente la sección sobre los fletes.

293 González, "El estanco colonial", 661-663; y Torres Güiza, "La renta de tabaco", 142-147. Los tiempos de las transferencias quedaron definidos de la siguiente manera: cada mes los estanquillos debían enviar los caudales producto de las ventas a las administraciones subalternas que, a su vez, cada dos meses, enviaba los caudales recaudados a la Administración general. Ya en este punto, el administrador "quedándose con los [caudales] que necesite para las compras y costos de remisión del género" enviaba los sobrantes a las cajas reales de Santa Fe en una periodicidad de tres meses. Flórez, "Instrucciones generales", ff. 203-204.

oficiales reales de las cajas de Honda y Santa Fe. En cuanto a la administración de justicia, si bien todo administrador tenía facultad de aprehender por sí o con ayuda del resguardo y las justicias ordinarias a los defraudadores de la renta, debía entregarlos “a los jueces más inmediatos para que los castiguen según las penas que se establecen en las ordenanzas generales para el gobierno de esta renta”, reservando la emisión de sentencia a la Superintendencia General<sup>294</sup>. En este sentido, el esquema del virrey Antonio Flórez tampoco varió en términos contables y contenciosos respecto a los asientos durante el régimen mixto.

Visto lo anterior, las facultades de los administradores generales fueron amplias. Por decreto de 26 de octubre de 1776, el virrey nombró a Manuel García Olano como administrador general del Socorro<sup>295</sup>. García Olano tuvo facultad de nombrar —previa aprobación del virrey— a los administradores principales y a los dependientes de su administración general, salvo al fiel interventor (art. 1). Con el precepto de que “mientras más abunden los estancos, forzosamente ha de haber más venta y por consecuencia más utilidad a la renta; estorbándose por este medio el que, para saciar su apetito, se compre de contrabando el tabaco”<sup>296</sup>, el virrey facultó a los administradores principales y subalternos para crear y nombrar a sus dependientes con la cláusula que estos eran responsables “de su cuenta [y] en un todo” de sus actuaciones, con lo cual recomendaba que los cargos de administradores subalternos y estanquilleros recayeran entre los vecinos más destacados, acaudalados y honrados de cada población, limitando los requisitos a ser propietario y tener respaldo económico para hacer una fianza ante el administrador principal, responsable primordial de la renta de su distrito (arts. 13-21)<sup>297</sup>.

294 Flórez, “Instrucciones generales”, f. 205.

295 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, f. 207.

296 Flórez, “Instrucciones generales”, f. 201.

297 A los administradores principales se les facultó para nombrar a sus dependientes, fuesen oficiales de administración (fiel interventor u oficiales de libros), miembros del resguardo o administradores

Recuérdese que una de las preocupaciones de las autoridades con el régimen de administración era sostener los nuevos establecimientos y el creciente aparato administrativo. Para sortear el asunto, el virrey Antonio Flórez determinó que en vez de sueldo los administradores debían gozar de una gratificación o precio diferenciado según el total de ventas que realizaran en sus estancos. Lo anterior tenía el doble propósito de ser un incentivo tanto para que los administradores aumentasen las ventas del género en las expendedurías ya existentes, como para que formaran nuevos puntos de expendio en las parroquias, pueblos y sitios faltantes. De esta forma, en las instrucciones se determinó que el 6 % del total de ventas de cada administración principal sería repartido de la siguiente forma: “los citados Administradores Principales recibirán el 2 por cien de cuanto producto recaudaren los dichos estanqueros sus subalternos, quedando el 4 por cien a beneficio de estos por precio de su ocupación” (art. 21)<sup>298</sup>.

De nuevo, la diferencia entre los precios de compra y venta del tabaco constituyó el mecanismo por el cual el fisco extrajo ganancias. En el “Nuevo Plan” del virrey Flórez se estableció una tarifa diferencial (en pesos plata) según las cuatro calidades de los tabacos y el lugar de expendio dentro de la Administración General de Honda (tabla 2). Así, el precio del tabaco principal en la administración de Medellín era más alto que el de la misma calidad en las administraciones de Honda y Mompoix; esta diferencia se mantuvo hasta inicios del siglo XIX cuando se reclamó

---

subalternos. Asimismo, estos últimos también gozaban de libertad para ubicar tantos estanquillos como consideraran conveniente en sus territorios, y colocaban en ellos a vendedores (estanquilleros) dependientes suyos. Flórez, “Instrucciones generales”, ff. 199-203. Véase también a González, “El estanco colonial”, 661; y Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 142-147.

298 Lo anterior aplicó para todas las administraciones, excepto para la principal de Santa Fe, donde el consumo de tabaco era tanto que el virrey Flórez asignó un salario de 15 pesos mensuales al administrador, más un peso adicional por cada carga que llevase a los pulperos de los barrios de Las Nieves, Santa Bárbara y la Catedral para su expendio. Flórez, “Instrucciones generales”, f. 202.

la uniformidad de precios considerando la ratio oro-plata de la provincia de Antioquia<sup>299</sup>.

Tabla 2. Precio de compra y venta de tabaco de la arroba de 80 manojos (20 libras) en la Administración general de Honda (1776), en pesos

Calidades	Precio de compra en la factoría de Ambalema	Precio de venta en manojos en las administraciones principales de			
		Honda y Mompox	%*	Medellín	%*
Principal	3	7,5	60	15	80
Desecho	2	-	-	10	80
Cafuche	1	5	80	-	-
Descarga	0,75				

\* Margen porcentual de la utilidad bruta de la Administración.

Fuente: elaboración a partir de Flórez, "Nuevo Plan" y González, "El estanco colonial", 663.

Por su parte, en las "instrucciones generales" el virrey Antonio Flórez fijó tres calidades para el tabaco que se compraría en la Administración General del Socorro. La carga compuesta por 500 manojos de 4 onzas cada uno (125 libras) se pagó a 12,5 pesos la de calidad superior, a 10 pesos la de media y a 8 pesos la de ínfimo<sup>300</sup>. A un precio único de venta para todo el distrito de medio real por manajo, el margen porcentual de utilidad bruta que dejaba el tabaco osciló entre el 80 y el 87 %. Sin embargo, la Administración del Socorro fue un total descalabro. La falta de una división clara de funciones entre el administrador general y el fiel

299 En el "Nuevo Plan" de Antonio Flórez se hace una equivalencia 1:1 para los precios de venta entre el circulante oro de la provincia de Antioquia y la plata de las provincias de Honda y Mompox. En este sentido, cuando apreciamos el precio en pesos plata se observa que en las "tierras de oro" se vendió al doble el tabaco de calidad principal, al tiempo que se impidió el envío y expendio de tabacos de menor calidad. Esta situación fue advertida y reclamada a fines del siglo XVIII; el rey se pronunció a favor de los habitantes de Antioquia, con lo cual se uniformó el precio para todas las expendedorías que se abastecían con tabaco de la administración de Honda. Una exposición más detallada se ofrece en el capítulo 4. Es de resaltar que esta situación, como apunta Margarita González, hizo de las "tierras del oro" un destino predilecto para las cosechas clandestinas del alto Magdalena. González, "El estanco colonial", 662-663.

300 Flórez, "Instrucciones generales", f. 195.

veedor en cuanto al reconocimiento y la compra de los tabacos, la ausencia de una infraestructura apta para el almacenamiento de los tabacos, la vasta oferta tabacalera en el distrito, la deficiencia en el abastecimiento y la redistribución de los tabacos desde el Socorro hasta las expendedurías, la ausencia de caudales necesarios para implementar reformas sustanciales en el mejoramiento funcional del entramado administrativo de la Administración y la incompetencia de su administrador, Manuel García Olano, dieron por resultado un establecimiento insostenible económicamente<sup>301</sup>.

Por real orden del 5 de agosto de 1777 se mandó al virrey Antonio Flórez suspender sus reformas en el ramo de tabacos “hasta que el visitador general don Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, con presencia de todo, establezca las reglas que juzgue más convenientes a su perfección”<sup>302</sup>. Esto incluyó las recientes modificaciones que había realizado Flórez en la Administración de Cartagena, en la que había creado la plaza de interventor para vigilar las actuaciones del administrador en el recibo, evaluación y distribución de los tabacos cubanos<sup>303</sup>. En su defensa, Flórez le envió al secretario de Indias, José de Gálvez, unas reflexiones en las que defendía su establecimiento y los logros que había alcanzado en los nueve

301 Véase “La trágica administración de Manuel García Olano”, en Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 151-174.

302 Decía la orden: “El rey en vista de lo poco premeditadas providencias que desde el ingreso de V.E. a ese virreinato se han dado en los asuntos de la renta del tabaco, por poca instrucción en ella o por fines particulares, con atropellamientos de los empleados beneméritos y con manifiestos perjuicios y atrasos de la misma renta: ha resuelto que V.E. sobresea en la continuación de cualesquiera disposiciones relativas a su establecimiento y gobierno” (AGI, Santa Fe, 817).

303 En febrero de 1777, el virrey Flórez creó la plaza de interventor en la Administración de Cartagena y entregó una instrucción de 18 capítulos para su gobierno. Flórez argumentó que su reforma se basaba en los informes obtenidos por el gobernador y los oficiales reales de Cartagena, en los que se explicaba la ilícita utilidad que lograba el administrador de la ciudad, Francisco Escudero (sucesor de Santiago Viana quien había muerto en 1774), con el método de avalúos del tabaco cubano. Para el virrey el interventor “destruía enteramente semejante lucro”, al estar presente en todas las actuaciones del administrador, lo cual incluía el recibo, la saca y la distribución de los tabacos recibidos desde Cuba, pues ante la imposibilidad de recibir los tabacos con distinción de clases y tamaños, los precios de la hoja se tasaban según los avalúos que realizaba el administrador con presencia de un oficial real, lo cual le servía de sustento para el asiento de sus cuentas (las cuales era examinadas por la caja real de Cartagena) (AGI, Santa Fe, 817). Como se verá más adelante, para sortear el problema de las calidades del tabaco cubano, el regente visitador Gutiérrez de Piñeres ideó las reales fábricas de cigarros de Cartagena y Panamá.

meses de su implementación<sup>304</sup>. Pese a ello, la figura del virrey Antonio Flórez se vio minimizada en el arreglo del estanco del tabaco, relegando su rol al de ponerse de acuerdo junto con Gutiérrez de Piñeres para el nombramiento de los empleados una vez fuese reorganizado el ramo por el regente visitador.

Con todo, las instrucciones del virrey Antonio Flórez fueron fundamentales para fortalecer la administración del estanco iniciada por su antecesor. En primer lugar, la extensión del estanco en territorios donde la hoja se comercializaba libremente supuso la formación de nuevas dependencias y funcionarios para el control comercial del tabaco. Asimismo, las instrucciones de Flórez allanaron el camino de un esquema organizativo basado en administraciones con orden jerárquico, en el que las generales fungieron como centros operacionales de grandes territorios que lograron abastecer de tabacos y recaudar recursos producto de su venta, aprovechando una red de expendedurías que paulatinamente fue creciendo. Pese a ello, se trataba de un establecimiento que solo acobijaba una parte del reino. Recuérdese que, a inicios de 1778, las provincias del suroccidente del reino, o continuaban bajo el régimen del arrendamiento del estanco, o el tabaco se comercializaba libremente pagando la alcabala<sup>305</sup>. En Cartagena y Panamá, aunque se compraba y vendía el tabaco de La Habana por cuenta de la Real Hacienda, los comerciantes podían comercializar libremente la hoja procedente del interior del reino. Por lo anterior, en el concepto del regente visitador, Francisco Gutiérrez de Piñeres, “en lugar de ordenar que se estancase el tabaco y se expendiese por cuenta de la Real Hacienda”, los virreyes Manuel Guirior y

304 “Reflexiones que hace el virrey de Santa Fe con que demuestra que la renta del tabaco del Virreinato no solo no ha padecido perjuicio por el nuevo pie y providencias dadas desde 7 de octubre de 1776 en que aprobó las Instrucciones Generales de tal renta, y los nueve meses que ya iban pasados desde su ingreso a él, los que tardó en informarse de las anteriores para reglar las suyas; sino que son conocidas las ventajas y utilidad que con exceso ya reporta” (AGI, Santa Fe, 817).

305 Patiño, “Economía del tabaco”, 13-14.

Antonio Flórez habían implementado “proyectos experimentales” que omitían lo ordenado en la real cédula de 1766<sup>306</sup>.

## La Dirección General de Rentas Estancadas y el orden jerárquico del estanco del tabaco: la centralización del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres

La visita general de Francisco Gutiérrez de Piñeres ha tenido un lugar predilecto en la historiografía debido a los impactos administrativos, fiscales y sociales que tuvo<sup>307</sup>. Sin embargo, estudios institucionales como este demuestran la necesidad de ampliar los marcos de análisis del reformismo fiscal del Nuevo Reino de Granada, en cuanto el regente visitador —aunque fundamental— solo constituyó una parte del proceso de implementación y reforma del estanco del tabaco y, en general, de la Real Hacienda neogranadina. En cualquier caso, con Gutiérrez de Piñeres se logró el régimen de administración ordenado por la real cédula de 1766, cuyas actuaciones solo se entienden en medio de un contexto de reforma de los erarios regios indianos impulsado por el secretario José de Gálvez, quien, como superintendente general del ramo de tabacos en Indias<sup>308</sup> y con la experiencia adquirida en Nueva España, promovió la extensión del sistema de estancos (Buenos Aires, Venezuela, Río de la Plata, Filipinas, Quito) o la reforma de los ya existentes (Perú, Nuevo Reino de Granada,

306 Citado en Bejarano y Pulido, *El tabaco en una economía*, 91.

307 Un balance en Pinto Bernal, “El reformismo fiscal”.

308 Sobre el ministerio de José de Gálvez véase Castejón, *Réformer l'empire espagnol au XVIII<sup>e</sup> siècle, Le système de gouvernement de José de Gálvez (1765-1787)* (Villeneuve-d'Ascq: Presses universitaires du Septentrion, 2020). Por decreto del 11 de marzo de 1776, el rey consideró que “debiéndose del celo y conocimiento de mi secretario de Estado y del Despacho de Indias don Joseph de Gálvez los ventajosos progresos de la renta del tabaco desde que perfeccionó su plantificación en Nueva España” y “conviniendo promover y adelantar este ramo en los restantes dominios de América” se proclamaba que en Gálvez debía correr privativamente la dirección y el manejo de la renta de tabaco en Indias, del mismo modo que lo tenía su antecesor, Julián de Arriaga, por decreto del 7 de mayo de 1766 (AGI, Indiferente General, 1745).

Chile), con el objetivo de generar mayores recursos para sufragar los gastos de defensa<sup>309</sup>.

El 18 de diciembre de 1776, Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres fue nombrado regente de la Audiencia de Santa Fe y visitador general de todos los tribunales de justicia y de Real Hacienda en el Nuevo Reino de Granada y las provincias de Tierra Firme<sup>310</sup>. En la instrucción que se le entregó el 17 de febrero de 1777, se le ordenó reconocer, examinar y arreglar los reglamentos establecidos para el manejo y el gobierno de los ramos de la Real Hacienda, se le hizo un especial encargo en el establecimiento del estanco de naipes y la reforma de los reglamentos de los estancos del aguardiente de caña, el del tabaco y la pólvora, teniendo en cuenta lo adelantado en la materia en Nueva España, y se le entregaron copias de los reglamentos<sup>311</sup>. Para el caso concreto del estanco del tabaco, se le pidió como resultado de su visita formar nuevos estatutos que garantizaran “la debida perfección de este ramo” y el aumento de su renta, además de la formación de una dirección general para su gobierno:

Art. 26. Por reales ordenes más dirigidas al virrey de Santa Fe tengo aprobado el establecimiento del estanco de tabacos en la comprehensión de aquel virreinato, y sin embargo de que en su consecuencia se ha puesto en práctica, por lo respectivo solo al tabaco de hoja en algunas de las provincias que producen este fruto, no ha sido con el orden y método que corresponde a la debida perfección de este ramo de mi Real Hacienda. Y siendo este un objeto que pide necesariamente vuestra particular atención, para que procuréis por todos

309 Luxán, “La defensa global del imperio”, “El proceso de construcción”.

310 Gutiérrez de Piñeres se había desempeñado como alcalde mayor de Cádiz (1772), juez mayor de Vizcaya (20 de abril de 1774) y oidor de la Real Audiencia de la Casa de Contratación de Cádiz (20 de mayo de 1776). Aunque existen pocas pruebas que permitan establecer el vínculo entre Gálvez y Gutiérrez de Piñeres antes de su nombramiento como visitador general, Castejón sugiere que su nombramiento, al igual que sucedió con José Antonio Areche para Perú y José García de León y Pizarro para Quito, se basó en la confianza y las relaciones interpersonales que tenía con el ministro, más que resultado del mérito o la antigüedad de Gutiérrez de Piñeres en los asuntos de Indias. Castejón, *Réformer l'empire espagnole*, 143.

311 Artículos 20, 21, 26 y 27 de la “Instrucción reservada a don Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres para la visita del reino de Santa Fe”, El Pardo, 17 de febrero de 1777 (AGI, Santa Fe, 658).

medios ponerlo en aquel pie, si es posible como se halla en Nueva España, cuyas ordenanzas se os facilitará un ejemplar a fin de que las podáis adoptar en todos aquellos puntos que conforme a las circunstancias locales puedan ser acomodables; deberéis además en el curso de vuestra visita instruir de las órdenes y providencias libradas a Santa Fe para el arreglo de dicha renta y de las que se hayan dado en su cumplimiento y su actual estado, para que combinadas todas las razones, utilidades, costos, consumo y establecimiento del estanco en los lugares donde hasta ahora no se haya entablado, y en los que subsiste aunque defectuosa, formareis con este previo conocimiento e instrucción de hombres prácticos las ordenanzas o estatutos que tuvierdes por más oportunos a dar el debido y justo incremento de que es susceptible esta renta en toda la extensión de las provincias comprendidas en vuestra comisión, franqueando los arbitrios para que se formen los surtimientos de todos los tabacos así en polvo como en rama de donde tenga más cuenta a mi Real Hacienda, fomentando las siembras en donde puedan ser útiles a la renta y prohibiéndolas donde se consideren perjudiciales, celando con el mayor rigor los contrabandos e ilícitas introducciones, y dando todas las demás disposiciones que sean proporcionadas al mayor aumento y utilidad del ramo, y a la más pura y exacta administración, cuenta y razón de sus caudales, y poniendo el número de empleados que consideréis preciso para su manejo, con la dotación que parezca precisa y equivalente al trabajo de cada uno y disponiendo así mismo que haya un gran cuidado con el abono de los administradores particulares, tesoreros y demás personas destinadas al inmediato manejo de estos intereses, que no deben administrar sin las correspondientes fianzas y seguros, dando cuentas anualmente todas las administraciones particulares a la Dirección General que debe crearse en Santa Fe donde han de ser vistas y aprobadas, y remitirse en derecho a mi Secretaría del despacho Universal de Indias.<sup>312</sup>

Este particular encargo a Gutiérrez de Piñeres nuevamente le fue prevenido por la real orden del 12 de marzo de 1777, en la que

<sup>312</sup> *Ibid.*

se le mandó formar los nuevos reglamentos para el estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada adaptando a las circunstancias locales lo realizado en los virreinos de Nueva España y Perú<sup>313</sup>. Además, recuérdese que en agosto al virrey Flórez se le apartó de cualquier reforma al ramo de tabacos, pues este renglón fue exclusivo del visitador general. Entre agosto de 1778 y mayo de 1780, Gutiérrez de Piñeres formuló sus instrucciones generales y particulares para el ramo de tabacos en rama y polvo, las cuales recibieron la aprobación real, aunque se mantuvieron con estatus de provisionales “y con la reserva de que, si la experiencia descubre algún inconveniente o medios más proporcionados para conseguir el fin, se enmiende o modifique como convenga”<sup>314</sup>.

A excepción de los puntos tocantes al establecimiento de una tesorería y almacenes generales, Gutiérrez de Piñeres adoptó las reglas del gobierno del estanco de Nueva España al estanco neogranadino<sup>315</sup>. El rígido y exitoso estanco que había establecido José de Gálvez en Nueva España fue calificado por la Corona como meritorio de réplica, en especial cuando su promotor estuvo a cargo del ministerio de Indias<sup>316</sup>. En este sentido, las instrucciones formuladas por Gutiérrez de Piñeres fueron concebidas en armonía con lo hecho en Nueva España, más algunas adaptaciones locales que demandaron su manejo, como el establecimiento de tres factorías (Ambalema, Girón y Candelaria), la regulación de los flujos de tabaco de la factoría de La Habana hacia Cartagena y Panamá, el establecimiento de reales fábricas de cigarros y tabaco en polvo, y la creación de un resguardo unido para la vigilancia de las ren-

313 Para Nueva España eran las ordenanzas del 5 de marzo de 1768, formadas por el entonces visitador Gálvez y firmadas por el virrey marqués de Croix, y para Perú era el paquete de instrucciones formadas el 23 de abril de 1776 por el contador general de Indias, Tomás Ortiz de Landázuri (AGI, Santa Fe, 817).

314 AGI, Santa Fe, 817.

315 Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Plan general para el establecimiento de la renta del tabaco en las provincias de este Nuevo Reino de Granada, que han de estar sujetas a la Dirección General de la misma renta que SM ha mandado se erija en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, su capital”, Santa Fe, 8 de agosto de 1778, AGI, Santa Fe, 659.

316 Luxán Meléndez, “El proceso de construcción”; Gárate, “La red de estancos”.

tas estancadas. Lo anterior se tradujo también en una estructura administrativa y burocrática más amplia, que abarcó provincias antes no estancadas.

Aunque Gutiérrez de Piñeres conservó algunos delineamientos administrativos de los establecimientos anteriores, su reorganización reveló una profunda reforma en el gobierno y la gestión del estanco del tabaco. Por una parte, convirtió los asuntos del estanco en materia privativa de un nuevo tribunal denominado Dirección General, que inhibía a la Audiencia de Santa Fe y el Tribunal de Cuentas de los asuntos económico-gubernativos y contenciosos del tabaco. Por otra, la jurisdicción del estanco fue ratificada y centralizada en la Superintendencia General del Reino que, a su vez, delegó funciones de gobierno y administración de justicia a empleados propios del estanco, como lo fueron los administradores principales y los jueces subdelegados de rentas estancadas. Por último, la administración del estanco estuvo fundamentada en la íntima relación que debía existir entre el administrador y el contador, este último facultado como interventor de todos los actos del primero. Revisemos el proceso.

Uno de los aspectos que más se le criticaron a las instrucciones que formó el virrey Antonio Flórez en 1776 fue la falta de un órgano que centralizara todas las decisiones del ramo en el Nuevo Reino de Granada, como se hacía en la península y se había replicado en otras partes de América<sup>317</sup>. Por ello, tanto en la Instrucción de su visita como en los reglamentos que se le entregaron de los estancos de Nueva España y Perú, se le encomendó a Gutiérrez de Piñeres la formación de una dirección general que diera orden y dirección al estanco y sirviese como punto de encuentro de las cuentas de los administradores, para que, una vez vistas y aprobadas, se remitieran a la Secretaría del Despacho Universal de Indias.

---

317 Concepto del contador general de Indias, Tomás de Landázuri, a Gálvez, Madrid, 18 de marzo de 1777, AGI, Santa Fe, 817.

En un principio, en agosto de 1778, Gutiérrez de Piñeres instituyó una dirección general de tabacos con sede en Santa Fe, con el objetivo de servir como tribunal y punto de encuentro de todos los asuntos concernientes al estanco<sup>318</sup>. Meses después, en mayo de 1779, el regente visitador formó otra dirección general también en Santa Fe, pero para los asuntos del estanco del aguardiente<sup>319</sup>. En la práctica, mantener dos tribunales independientes resultó demasiado costoso, lo que llevó a la unión de ambas direcciones en una sola. Por real orden de 14 de octubre de 1779, se mandó añadir a la Dirección General de tabacos el manejo, la administración, la economía y el gobierno de las rentas estancadas de aguardiente, naipes y pólvora. Desde mayo de 1780, este tribunal pasó a denominarse Dirección General de Rentas Estancadas<sup>320</sup>.

En este sentido, al comienzo la Dirección se estableció con un director, un contador, un oficial mayor, oficiales y escribientes necesarios para los despachos de los asuntos del estanco del tabaco, pero cuando se reformuló la idea de una dirección única para las rentas estancadas del reino, se le proporcionó de dos contadurías generales, una concerniente a los ramos del tabaco y de los naipes, y otra para los ramos de aguardiente y pólvora. Cada una de las contadurías fue dotada de un contador, un oficial mayor, un oficial segundo y un oficial tercero<sup>321</sup>, cuyos gastos se libraban por mitad de

318 Francisco Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la renta del tabaco en el Nuevo Reino de Granada", Santa Fe, 14 de agosto de 1778, AGI, Santa Fe, 659.

319 Francisco Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la renta de aguardientes de caña en el Nuevo Reino de Granada, Provincias de Tierra Firme y Gobernación de Popayán, Santa Fe, 22 de mayo de 1779", Biblioteca Nacional de Colombia (en adelante BNC), Comuneros, RM 369, ff. 181-192.

320 Francisco Gutiérrez de Piñeres, "Nuevo plan e Instrucción para el gobierno de la Dirección General de las cuatro rentas unidas del tabaco, aguardiente, naipes y pólvora, mandada a establecer en esta capital por Real orden de 14 de octubre de 1779", Santa Fe, 27 de mayo de 1780, BNC, Comuneros, RM 373, ff. 181-192. También en AGI, Santa Fe, 660.

321 En su inicio, Gutiérrez de Piñeres echó a andar la Dirección General con funcionarios que se encontraban en Santa Fe. Como director general nombró en interín a su secretario, Francisco Fernández de Córdoba, y como contador de tabacos al ordenador del Tribunal de Cuentas, Antonio Escallón. El oficial mayor fue el también oficial de las cajas de la ciudad, Manuel Fernández Caballero, y los oficiales segundo y tercero fueron Sebastián Díaz Granados y Santiago Ignacio Casadevante, respectivamente. Por real orden de 11 de junio de 1779 se nombró a Manuel de Valenzuela director general titular de Santa Fe. Sin embargo,

los productos de las administraciones principales de tabacos y de aguardientes de Santa Fe (tabla 3)<sup>322</sup>.

Tabla 3. Empleados de la Dirección General de Rentas Estancadas (1780)

<b>Dirección general</b>	<b>3000</b>
Director general	2500
Escribiente	300
Asesor	200
<b>Contaduría general de las rentas del tabaco y naipes</b>	<b>3650</b>
Contador general	2000
Oficial mayor	800
Oficial segundo	500
Oficial tercero	350
<b>Contaduría general de las rentas de aguardiente y pólvora</b>	<b>3650</b>
Contador general	2000
Oficial mayor	800
Oficial segundo	500
Oficial tercero	350
<b>Total de los sueldos de dotación fija</b>	<b>10 500</b>

Fuente: "Reglamento de los empleados que han de haber en la Dirección General de las cuatro rentas unidas de tabaco, aguardiente, naipes y pólvora, mandada establecer en esta capital por real orden de 14 de octubre de 1779: y de los sueldos y gratificaciones que cada uno de ellos se señalan", Santa Fe, 27 de mayo de 1780, BNC, Comuneros, RM 373, ff. 179-181.

este solo pudo tomar posesión del cargo hasta el 10 de mayo de 1781, tras concluir la comisión que le había encargado el presidente y regente visitador Pizarro como contador provisional de las cajas de Quito. Véase AGI, Santa Fe, 817 y BNC, Comuneros, RM 373, ff. 173 y 185.

322 Torres Güiza, "La Administración Principal", 28; Gutiérrez de Piñeres a Gálvez, 31 de mayo de 1780, AGI, Santa Fe, 660. Inicialmente, la Dirección General tuvo bajo su cargo cinco administraciones principales de tabacos y naipes: Santa Fe, Cartagena, Panamá, Popayán y Honda, y doce administraciones principales de aguardientes y pólvora: Santa Fe, Popayán, Cali, Honda, Antioquia, Mompox, Santa Marta, Villa de Leiva, Socorro, La Pileta, Medellín y Ocaña (Torres Güiza, "La renta de tabaco", 188-192; Silvestre, "Apuntes reservados", t. II, 101).

Las funciones de la Dirección General de Rentas Estancadas deben ser analizadas en términos contables y contenciosos. Por una parte, el establecimiento de la Dirección General inhibió a los oficiales reales y al Tribunal de Cuentas de Santa Fe del conocimiento e intervención de las cuentas de las administraciones principales de las rentas estancadas, siendo estas examinadas, glosadas y fenecidas en las contadurías de la Dirección General<sup>323</sup>; vistas y aprobadas las cuentas por la Dirección, estas debían remitirse originales a la Secretaría del Despacho Universal de Indias<sup>324</sup>. El modo de enterar los productos líquidos de la renta no varió con la erección de la Dirección General, pues ante la ausencia de una tesorería general de la renta, cada administrador (principal o particular) continuó enterando los caudales en la caja real más inmediata, dando noticia a la Superintendencia General del importe y las cajas a donde se entregaron. Por otra parte, en agosto de 1778 Gutiérrez de Piñeres instituyó en el Nuevo Reino de Granada el cargo de juez subdelegado de la Superintendencia General de Real Hacienda, limitando la jurisdicción contenciosa de las justicias ordinarias en los asuntos de las rentas estancadas. Los jueces subdelegados ejercieron la primera instancia en pleitos de rentas, solo apelables ante la Superintendencia General. Lo anterior denotó un importante cambio respecto a los establecimientos anteriores, pues implicó una descentralización de la impartición de justicia al permitirse que los jueces subdelegados sentenciaran las causas de rentas estancadas, pasándolas directamente a la Superintendencia para su ratificación, sin intervención de la Real Audiencia ni otra justicia ordinaria, aspecto al que volveremos más adelante. Por tanto, la erección de la Dirección General no solo reestructuró la forma y quiénes conocían e incidían en los asuntos del estanco y la renta del tabaco, también impactó la estructura administrati-

323 Gutiérrez de Piñeres, "Nuevo plan e Instrucción", f. 188. Cada contador debía cuidar de los asuntos pertenecientes a las rentas de su departamento, llevando cuenta separada de todos los valores, consumos y gastos de cada ramo.

324 Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción para el gobierno".

va del fisco neogranadino en general al instituirse en un tribunal similar y con total independencia de la Real Audiencia y el Tribunal Mayor de Cuentas<sup>325</sup>.

Ahora bien, en materia de gobierno, Gutiérrez de Piñeres mandó establecer una junta de rentas estancadas presidida por el virrey como superintendente general del reino e integrada por el director general y los dos contadores generales, la cual cada semana debía tratar y examinar los puntos correspondientes a la economía, administración, manejo y gobierno de las cuatro rentas estancadas<sup>326</sup>. Con la Junta se produjo una mayor integración de la autoridad jurisdiccional y de la autoridad administrativa, pues en ella se reconocían los estados y las relaciones generales de consumos, valores y existencias que las administraciones principales remitían a la Dirección General. Estos documentos fueron importantísimos para las decisiones de la Junta de Rentas Estancadas. En la tabla 4 se recrea el estado general formado por la contaduría de la administración principal de Santa Fe para el año de 1804, en el que se pueden observar, reducidos a un mapa, los valores (ingresos) y las cargas (gastos) incurridos en cada una de las dependencias del departamento. Al final, dichos estados y relaciones buscaban mostrar de forma resumida el progreso o decadencia de la renta en el año inmediatamente anterior en cada administración, a fin de que la Junta tomara las decisiones más acertadas para su aumento<sup>327</sup>. Finalmente, las providencias dictaminadas en la Junta se comunicaban según la naturaleza de los empleados dependientes

325 Pinto Bernal, "Transformaciones en el cargo", 14.

326 El superintendente general debía señalar el día de cada semana en que se realizarían las juntas. Los acuerdos de las juntas se llevarían por separación de ramos, y era responsabilidad de los contadores consignar en sus respectivos libros las providencias por orden de sus fechas (Gutiérrez de Piñeres, "Nuevo plan e Instrucción", 1780, f. 182). Se trataba de una junta privativa de los asuntos de las rentas estancadas que también restaba jurisdicción a la Real Junta de Hacienda, cuyas funciones se circunscribían al ámbito jurídico, en cuanto atendía pleitos legales de orden fiscal, y al ámbito consultivo con respecto a determinaciones de los virreyes. Véase Rodríguez, "Anotaciones al funcionamiento", 79.

327 Sobre los estados y las relaciones de valores véase Ernest Sánchez Santiró, *Relaciones de valores y distribución de la Real Hacienda de Nueva España, 1744-1748* (Ciudad de México: AGN, Instituto Mora, Conacyt, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2014).

y de los asuntos tratados. Así, el director general expidió todo lo relacionado con los asuntos de economía y gobierno de los ramos para los empleados dependientes de las rentas, mientras la Superintendencia General expidió las providencias que iban dirigidas a gobernadores, corregidores, justicias u otras personas del reino<sup>328</sup>.

Con el establecimiento de la Dirección General de Rentas Estancadas quedó resuelto un orden jerárquico para todos los asuntos del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, donde el director general fue “el principal jefe de la renta”<sup>329</sup>, secundado por la intervención del contador general en todos los asuntos económico-gubernativos del estanco, pero siempre bajo la supervisión del superintendente. Este orden, representado en la figura 4, muestra una mayor centralización del gobierno del estanco en la Superintendencia, la cual controló todas las dependencias administrativas del estanco, concentrando en ella –de manera filtrada– los casos sobre el gobierno y manejo del tabaco para su conocimiento y resolución. Los administradores principales, que recibían y daban respuesta a las peticiones de los administradores particulares, estanquilleros, factores y miembros del resguardo, y también elevaban los expedientes a la Dirección General<sup>330</sup>. Una vez en el tribunal, los asuntos de gobierno eran despachados por el director, mientras los de cuenta y razón lo eran por el contador general. En todo caso, tanto el director como el contador en conjunto, o por sí solos, podían elevar los expedientes para su consulta, informe o resolución a la Superintendencia.

328 Gutiérrez de Piñeres, “Nuevo plan e Instrucción”, f. 182.

329 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

330 Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los Administradores Principales de la renta del tabaco en las provincias del Nuevo Reino de Granada sujetas a la Dirección General”, Santa Fe, 14 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 690-718; “Instrucción para los administradores particulares de los partidos agregados a las administraciones principales de la renta del tabaco del Nuevo Reino de Granada”, Santa Fe, 19 de julio de 1779, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 366-387; “Instrucción que debe observarse en las Factorías establecidas o que se establezcan para la compra y distribución de tabacos en las provincias del Nuevo Reino de Granada sujetas a la Dirección General de esta renta que se ha de crear en la ciudad de Santa Fe de Bogotá su capital”, 14 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 649-660.

Tabla 4. Estado de valores, gastos y utilidad líquida de la administración principal de Santa Fe (1804)

Administraciones	Cargo general de caudales			Data general de caudales											
	Productos de tabacos			Valor principal de los vendidos		Sueldos fijos y eventuales		Gastos ordinarios y extraordinarios			Utilidad líquida				
	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs
Dirección General y Administración Principal							12614	4	17	9188	7				
Tercena de Santa Fe	17865	2	17	7546			1369	1		55			18895	1	17
Administración Particular de Zipaquirá	10579	5	17	2956	5		772	4	15	300	3		6550	1	1
Ídem de la Mesa de Juan Días	4109	3		1148			1079	1	25	314	7	8	1567	2	
Ídem de Tunja	16189	5	8	9032	4		1832		30	1027	3	25	4297	4	20
Ídem de Puente Real	17410	5		4874	5		1726	3	3	824	5		9984	7	29
Ídem del Socorro	5368	3		787	4		1565	1	8	270	6	8	2744	7	17

Estado general de tabacos de hoja y polvo de esta Administración Principal de Santa Fe y su distrito en el que se manifiestan los productos gastos y líquido a favor de la renta en el año de 1804

Administraciones	Cargo general de caudales			Data general de caudales											
	Productos de tabacos			Valor principal de los vendidos			Sueldos fijos y eventuales			Gastos ordinarios y extraordinarios			Utilidad líquida		
	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs	Pesos	reales	mrs
Ídem de Iequia	8632	5		2416	6		1530	3		329	5	25	4355	6	8
Ídem de Pamplona	11835	6	17	3314	4		1535	6	4	627	5	8	6357	7	4
Ídem del Pie la Cuesta	1075	7	17	301			263	2	32	145	4		366		19
Factoría del Pie de la Cuesta							3520			5796	3	17			
Subfactoría de Zapatocha							620			4140	5				
Totales	103067	3	8	32377	4		28428	5		23021	7	26	55119	6	15
Rebajase de la utilidad líquida de la tercera y administraciones particulares 35 880 pesos 4 reales invertidos en sueldos y gastos de la Dirección General, Admiración Principal y Factorías que no tienen productos													35880	4	
Utilidad líquida													19239	2	15

**Estado general de tabacos de hoja y polvo de esta Administración Principal de Santa Fe y su distrito en el que se manifiestan los productos gastos y líquido a favor de la renta en el año de 1804**

Resumen general

Cargo	Productos totales de los tabacos vendidos						
	Valor principal de los tabacos vendidos	32377	4		103067	3	8
Data	Sueldos fijos y eventuales	28428	5		83828		
	Gastos ordinarios y extraordinarios	23021	7	26			
Utilidad	Líquida enterada en cajas reales				19239	2	15

Santa Fe 4 de septiembre de 1805  
 José Martín París  
 Con mi intervención. Jose Antonio Portocarrero

Fuente: recreación del "Estado general de tabacos de hoja y polvo de esta Administración Principal de Santa Fe y su distrito, en el que se manifiestan los productos, gastos y líquido a favor de la renta en el año de 1804", AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 44, carpeta 2, f. 24. También reproducido en Torres Güiza, "El gobierno de la renta", 251-252.

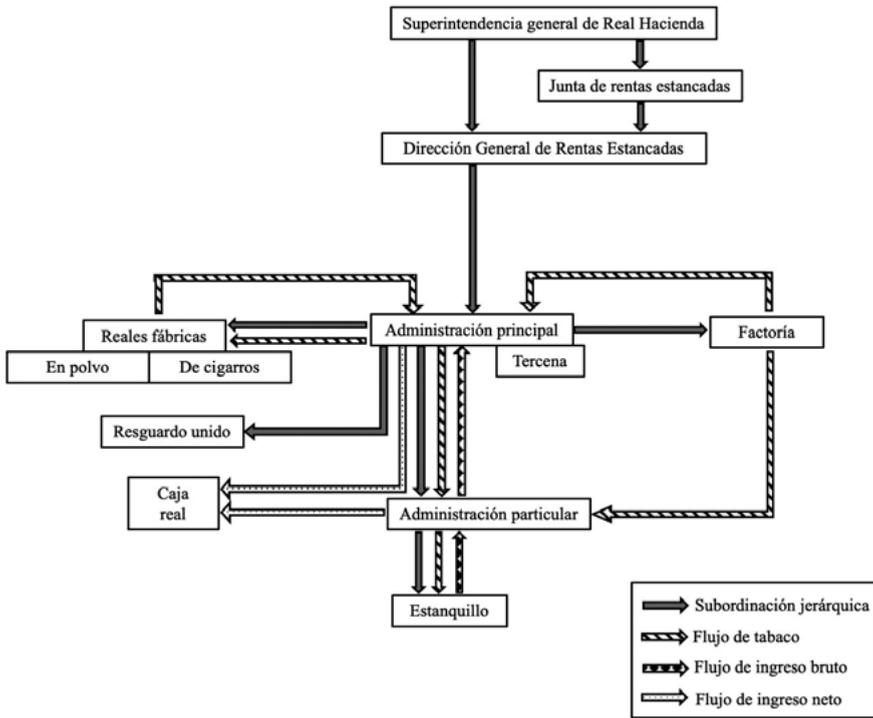


Figura 4. Esquema de la organización del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada: jerarquías y flujos de tabacos y caudales.

Fuente: elaboración a partir de Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”; “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”; “Plan general para el establecimiento”; “Instrucción para los administradores particulares”; “Instrucción que debe observarse en las Factorías”; Torres Güiza, “La Administración Principal”, 11-17, “La renta del tabaco”, 175-219 y “El gobierno de la renta”, 253; Escobedo; *El tabaco del rey*, 22-24; Pinto Bernal, *Entre colonia y república*, 100, y Rodríguez, “Anotaciones”.

Agregado a lo anterior, en la “Instrucción para el gobierno de la Dirección General”, de 1778, quedaron definidas las áreas en las que la Superintendencia General no cedió terreno ante el director y los contadores generales: el nombramiento de funcionarios, el uso del producto líquido de la renta y la administración de justicia<sup>331</sup>.

331 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

Si bien ante alguna vacante la Dirección recibía la terna formada por el administrador principal de los sujetos más apropiado para el empleo<sup>332</sup>, todo lo relacionado con la creación de empleos, nombramientos y aumento de salarios o gratificaciones, debía ser consultado y aprobado por la Superintendencia, la cual, en última instancia, efectuaba el nombramiento (art. 6)<sup>333</sup>. Asimismo, aunque el director tuvo facultad para aprobar o mandar gastos en cualquier dependencia del estanco bajo la intervención del contador y la expedición de un libramiento (art. 11), esto solo podía realizarlo cuando los caudales estuviesen en las tesorerías de la renta, pues cuando los caudales estuviesen enterados en las cajas reales del reino, todo movimiento requería la orden de la Superintendencia General, con previa justificación de su gasto (art. 13).

En cuanto a la administración de justicia, conviene extendernos un poco más. El superintendente general fue juez privativo de todas las rentas y ramos que tocaran o pertenecieran a la Real Hacienda<sup>334</sup>. Esta competencia, en la práctica, fue ejercida por jueces con jurisdicción privilegiada en las causas de Real Hacienda, inhibiendo de su conocimiento a las justicias ordinarias<sup>335</sup>. En agosto de 1778, Gutiérrez de Piñeres dispuso una “Instrucción de causas”,

332 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”, f. 691.

333 Lo anterior también aplicaba para el nombramiento de visitadores pues, si bien se reservó al director general la facultad de nombrar visitadores particulares para la inspección de la conducta de los administradores principales y factores, las instrucciones y la comisión que se les encargaba debían tener la aprobación de la Superintendencia General del reino. Gutiérrez de Piñeres, “Plan general para el establecimiento”.

334 Una de las características del Antiguo Régimen fue la existencia de numerosas jurisdicciones especializadas o privilegiadas junto a la ordinaria. Estas jurisdicciones existían por razón de las personas, de las cosas, de determinados delitos o de determinadas causas. La Real Hacienda tenía un fuero privilegiado, en el sentido de que las cuestiones contenciosas que se suscitaban respecto a ella se residenciaban en los órganos de la propia Real Hacienda, los cuales ejercían funciones tanto gubernativas como contenciosas, aunque esto no significaba que las funciones se mantuvieran confundidas. Véase José Vicente Lorenzo Jiménez, “La jurisdicción de Hacienda a finales del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 82 (2012): 683-716.

335 Según Ramón Lázaro Dou y Bassols, la jurisdicción ordinaria “es la que conoce de todas las causas de su territorio, a excepción de las privilegiadas, ya sea en primera instancia, ya en grado de apelación. Privilegiada es la que conoce de las que, por privilegio o Ley especial, tiene juzgado particular”. *Instituciones de derecho público general de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, t. II (Madrid: Oficina de don Benito García y Compañía, 1800).

la cual especificó la forma en la que debía procederse en la aprehensión de los contraventores y del contrabando del tabaco, así como las penas que se debían imponer a los reos, a semejanza de lo mandado y practicado en el estanco de Nueva España<sup>336</sup>. Para este fin creó el cargo de juez subdelegado de la Superintendencia General de Real Hacienda, como juez privativo de todos los asuntos y negocios judiciales y contenciosos de las rentas estancadas para cada administración principal, asignando a los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demás justicias del reino, roles de apoyo, que se mezclaban solamente cuando los dependientes del estanco lo solicitara y necesitara en la averiguación y aprehensión de los fraudes, prisión y custodia de los reos<sup>337</sup>. De esta forma, aunque todos los ministros del estanco podían averiguar y aprehender fraudes contra el monopolio del tabaco, solo podían avanzar la causa hasta concluir la sumaria, en cuyo estado debían remitirla a los jueces subdelegados de provincia para su sentencia<sup>338</sup>. A continuación, se transcriben los cuatro primeros capítulos de la “Instrucción de causas” de 1778, en los que puede leerse lo dicho hasta ahora sobre esta importante reforma contenciosa:

336 Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción en que se establece regla fija para que en todo este Reino sea uniforme el modo de sustanciar las causas de fraudes de tabacos, se declaran los Jueces que pueden y deben conocer de ellas, se señala las penas que se han de imponer a los reos, y a la aplicación que se ha de dar a los comisos y condenaciones arregladas en cuanto lo permiten las circunstancias territoriales a lo que está mandado y se practica en Nueva España”, Santa Fe, 14 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 626-634. Sobre la aplicación de la instrucción y los jueces subdelegados de rentas en las causas seguidas contra los administradores por el delito de malversación, véase Torres Güiza, “Corrupción en la renta de tabaco del virreinato de Nueva Granada: el delito de malversación en la administración principal de Santa Fe (1778-1810)”, *Historia y Memoria*, n.º 19 (2019): 229-266.

337 Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Prevencciones que se hacen a los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demás justicias de este Reino por convenientes al mejor orden y gobierno de la renta del tabaco y al aumento de sus justos valores”, Santa Fe, 14 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 635-638.

338 En principio, el director general fue juez subdelegado de rentas estancadas de la capital y, como tal, recibía en su despacho las causas sobre fraudes a la renta del tabaco en estado de sumaria, las cuales podía sustanciar y sentenciar, pero, al igual que los demás jueces subdelegados, debía dar noticia al superintendente general del reino de su determinación para la aprobación o modificación de la sentencia. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”; “Instrucción en que se establece regla fija”, f. 628.

1. La asignación de jueces privativos que conozcan de los asuntos de la renta de tabaco es uno de los puntos que más conducen a su fomento: hasta ahora no se ha podido arreglar en este Reino por las diversas variaciones que ha tenido el ramo y debiendo al presente ponerse en un pie fijo y estable conforme a las piadosas reales intenciones se considera oportuno declarar en esta Instrucción lo conveniente para que sirva de gobierno así a los jueces que sirven competentes como a los inhibidos y cumplan todos por su parte con lo que respectivamente les corresponda.
2. En cada administración principal deberá haber un subdelegado de la renta con jurisdicción privativa para conocer de cuantos asuntos y negocios judiciales y contenciosos pertenezcan a ella, en toda la extensión de su territorio e inhibición de las justicias ordinarias quienes deberán facilitar prontamente cuantos auxilios se les pidan por los administradores y ministros del resguardo bajo pena de responsabilidad.
3. Si en los partidos de las administraciones subalternas por su distancia de la principal, u otras razones pareciese conveniente nombrar subdelegado ha de ser con el carácter de particular y con subordinación al subdelegado general de la provincia a menos que en su título no se prevenga lo contrario.
4. Así el subdelegado general de provincia, como los particulares, conocerán en primera instancia de todas las causas de fraude contra la renta, pero con la diferencia que los primeros deberán sentenciarlas definitivamente, y los segundos siendo subordinados las remitirán en estado de sentencia al respectivo subdelegado general para que por sí ponga la que corresponda y en cualquier estado del juicio que los pidiere el proceso se lo remitirán sin replica.<sup>339</sup>

---

<sup>339</sup> Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción en que se establece regla fija", f. 626. La instrucción se transcribe completa en Sánchez Santiró, *Documentos para la historia del gobierno y la administración de los erarios regios indios de la Monarquía hispánica (1682-1809)* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2023), 202-213.

De acuerdo con las instrucciones y planes de Gutiérrez de Piñeres, la piedra angular de la Dirección General de Rentas Estancadas era la “perfecta unión y armonía” que debía existir entre el director y los contadores generales. El binomio director-contador significó el fortalecimiento de la figura del contador general al nombrarle fiscal e interventor del ramo de tabacos, lo que le permitió enterarse de todos los asuntos del estanco y realizar cuantos reparos consideró oportunos a las decisiones del director<sup>340</sup>. En este sentido, las funciones del contador fueron dobles. Por una parte, llevaba la cuenta y razón de todos los valores y gastos de la renta y emitía los pliegos de reparos ante equivocaciones, dudas o sospechas en las cuentas de los administradores principales, los cuales, ante la duda de evacuar algún reparo o no, podían elevar la decisión a la Superintendencia. Por otra, como fiscal del ramo debía “vigilar la cabal observancia de todas las instrucciones, reglamentos, planes particulares y general, y demás providencias que se expidan”, lo que incluía el actuar mismo del director. Ante la ausencia del director, se contempló que el contador debía asumir el gobierno de los ramos de su contaduría “sin que por este motivo se haga incompatible la intervención de los instrumentos en que la deba poner como contador”<sup>341</sup>.

Siendo la Dirección el tribunal privativo de las rentas estancadas, las administraciones generales desaparecieron y el esquema de jerarquías planteado por el virrey Antonio Flórez sufrió importantes cambios. Con la reorganización del regente visitador la estructura administrativa del estanco fue todavía más extensa, de ello da cuenta el anexo respecto al aumento en el número de dependencias y empleados del estanco en comparación con los establecimientos anteriores. Este crecimiento administrativo se fundamentó en el

340 Esto fue dable por la centralización del archivo del estanco en la contaduría general, de tal forma que, siendo su oficina el depósito, tanto de los expedientes finalizados como los que estuviesen en curso, el contador se enteraba de lo que sucedía con el ramo en los territorios. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

341 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

entramado factoría - administración principal - administración particular - estanquillo, bajo el cual se procuró garantizar el flujo de tabacos y caudales en una demarcación territorial, pero, más importante, hacer responsable a los funcionarios de todo lo que ocurriese en cuanto tabacos y caudales del estanco<sup>342</sup>.

A tal efecto, el regente visitador —partiendo de los distritos preexistentes— dividió y delimitó jurisdiccional y administrativamente el reino en cinco administraciones principales sujetas a la Dirección General, a saber: Santa Fe, Honda, Popayán, Cartagena y Panamá (figura 5)<sup>343</sup>. A las administraciones principales se les dotó de contadurías y tesorerías propias, y se erigieron en los órganos administrativos y fiscales centrales en cada uno de sus departamentos, dirigiendo las operaciones del estanco y manteniendo el equilibrio entre la oferta oficial de tabaco y la demanda del público a través de un sistema de gestión de surtidos y almacenajes de tabacos y caudales como lo fueron las administraciones particulares y los estanquillos<sup>344</sup>.

342 Sobre el entramado véase Escobedo, *El tabaco del rey*, 98-148; Harrison, "The Colombian Tobacco", 64-82; González, "El estanco colonial", 657-674; Torres Güiza, "La renta de tabaco", 175-219; Bejarano y Pulido, *El tabaco en una economía*, 95-103; y Soulodre-LaFrance, *Región e imperio*, 135-155.

343 Gutiérrez de Piñeres, "Plan general para el establecimiento". Las sedes de las administraciones principales fueron capitales catedralicias como Santa Fe, Popayán, Panamá o Cartagena, o poblaciones que gozaron de cierta facilidad comunicativa como el caso de Honda, ubicada a la ribera del río Magdalena. Harrison, "The Colombian Tobacco", 66.

344 Cada administración principal tuvo su instrucción y plan particular en los que se definió la subdivisión interna en administraciones particulares y estanquillos, el distrito de siembra asignado o la forma de abastecimiento del tabaco, el cuadro administrativo que lo conformaría y sus salarios, el resguardo asignado a su territorio y demás directrices específicas para la gestión de la renta en cada departamento. Para Honda: "Plan particular de la renta del tabaco en el departamento de la Administración Principal que ha de situarse en la villa de Honda, bajo del nuevo pie en que S.M. se ha dignado mandar se ponga este Ramo arreglado en cuanto lo permitan las circunstancias territoriales a el método que se practica en Nueva España", AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 2, ff. 702-705. Para Santa Fe: "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Santa Fe", AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, ff. 311-319 y t. 19, ff. 887-907. Para Popayán: "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Popayán", AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 28, ff. 936-973. Para Cartagena: "Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Cartagena", AGI, Santa Fe, 659. Para Panamá: "Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Panamá", AGI, Santa Fe, 659.

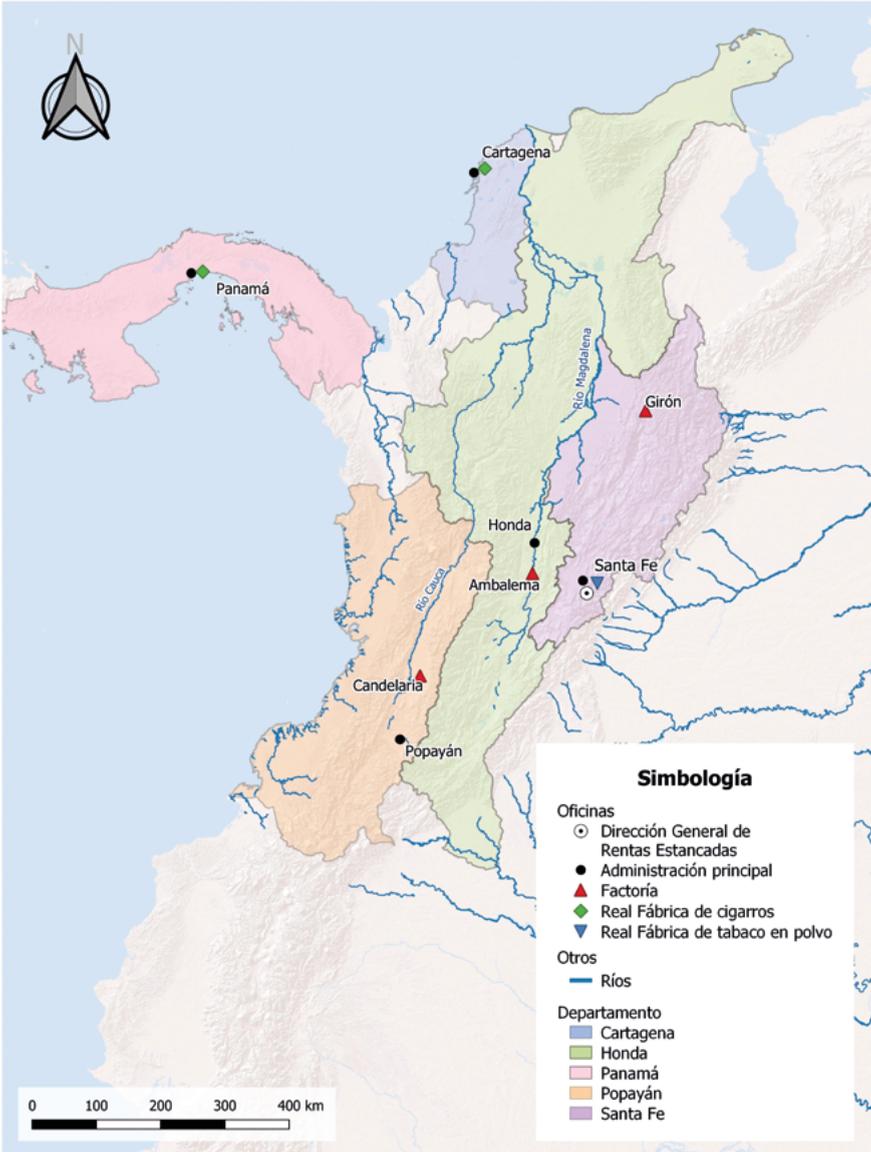


Figura 5. División administrativa del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada en 1780.

Fuente: elaboración a partir de las fuentes referenciadas en la nota al pie 344 y con base en Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

En principio, el administrador principal fue “jefe inmediato superior de la renta en el distrito señalado a la administración de su cargo”. Tuvo por función conocer “privativamente de todos los asuntos que respecten a su económico gobierno y manejo con subordinación al director general”, con lo cual quedaban inhibidos de su conocimiento los gobernadores, corregidores y jueces —tanto ordinarios como subdelegados de la Superintendencia, reservados estos últimos solo al ámbito contencioso de las rentas estancadas—<sup>345</sup>. También fue jefe inmediato de los empleados del estanco en su departamento, lo cual incluyó, tanto a los empleados de la administración principal y los resguardos (donde era comandante), como los de la factoría y las reales fábricas de tabaco en polvo y cigarros<sup>346</sup>. En vista de que debía cuidar que los reglamentos e instrucciones fuesen cumplidos cabalmente, podía también el administrador principal ser juez subdelegado de la Superintendencia General del reino (art. 3), agregándosele, por lo tanto, a las facultades de economía y gobierno, las de lo judicial y lo contencioso de la renta (art. 11). En este caso, se trataba de un juez subdelegado con una competencia territorial más amplia que los demás, que incluía “todos los demás pueblos sujetos a la administración de su cargo” (art. 9)<sup>347</sup>.

Aunque era jefe de su departamento, el administrador principal solo estaba facultado para nombrar, suspender y apartar de su cargo a los cabos subalternos y guardas menores (a pie y montados) de los resguardos (art. 6). El nombramiento de empleos de mayor categoría como guarda mayor y teniente del resguardo fue privativo de la Superintendencia. Lo mismo aplicó para cualquier empleo de administración, pues la competencia del administrador principal en esta materia se limitó a entregar a la Dirección

345 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los administradores”.

346 Para la fábrica de tabacos en polvo de Santa Fe véase Torres Güiza, “La Real Fábrica de Tabacos”, 44-80. Para las reales fábricas de cigarros de Cartagena y Panamá véanse Vanegas, Solano y Torres Güiza, “Tabaco y trabajo”; y Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución”.

347 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los Administradores”.

General la terna de sujetos más a propósito para la vacante y poder nombrar provisionalmente a alguien con la mitad del sueldo asignado mientras la Superintendencia efectuaba el nombramiento (art. 5). En cuanto a la facultad de sancionar a sus subalternos, el administrador principal podía amonestarlos e incluso suspenderlos, siempre avisando a la Dirección, la que a su vez enteraría a la Superintendencia para la decisión final (arts. 4 y 45)<sup>348</sup>.

En materia administrativa, tres fueron las principales ocupaciones del administrador principal. La primera fue proporcionar todo lo conducente para que “en toda la extensión de su departamento se expenda el género de cuenta de S.M.” (art. 47), lo que comprendía fijar los precios de los fletes y celebrar las contratas de transporte de la administración principal, remitir los caudales para las compras de tabaco y gastos de la factoría, implementar las acciones pertinentes para aumentar el consumo y venta del tabaco en todas las expendedurías de su distrito y ejecutar disposiciones que evitaran las siembras clandestinas y el contrabando de tabaco en su departamento. La segunda, consistía en llevar “el más exacto y arreglado manejo de la renta en los consumos”, a fin de calcular el número de arrobas necesarias para el surtimiento anual de su departamento y proporcionar a estas las siembras, acopios y compras de los tabacos, para evitar desabastecimiento o sobreproducción (art. 13). La tercera consistía en que el administrador principal también debía fungir como tesorero, en cuanto este empleo no se creó para el estanco neogranadino<sup>349</sup>. Por último, todo lo ejecutado en su distrito debía ser informado al director general (art. 64).

<sup>348</sup> *Ibid.*

<sup>349</sup> Gutiérrez de Piñeres determinó que, por las exiguas finanzas del erario neogranadino, las funciones de tesorero y administrador principal debían estar a cargo de un mismo sujeto, quien gozaría de un único sueldo. Básicamente, como tesorero, el administrador principal fue el “primer responsable” de los caudales de la tesorería de la administración principal. Su función era sentar en el libro de cargo y data de caudales todas las partidas de introducción y extracción de dineros, así como reportar de quién recibió o a quién entregó, por qué concepto, en qué moneda y por qué tiempo, incluyendo el pago de la nómina de los empleados de la renta. Al final de cada mes, el administrador principal se hacía cargo de los caudales líquidos de la renta, los cuales debían consignarse en las cajas reales. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los Tesoreros de las Administraciones Principales de la renta

Para practicar todo lo señalado en las instrucciones y planes, Gutiérrez de Piñeres detalló un estricto control contable al que debían aplicarse la burocracia del tabaco. En principio, la contabilidad (que para entonces es la de teneduría de libros de cargo y data) tenía el objetivo de ejercer el control contable sobre todos los agentes que gestionaban recursos del rey, fuesen estos oficiales reales de tesorerías territoriales o administradores de rentas<sup>350</sup>. Como ya se mencionó, con la reorganización las administraciones principales fueron dotadas de contadurías, lo cual constituyó una diferencia fundamental respecto a cómo se tomaban, glosaban y fenecían las cuentas del estanco durante los asientos y los establecimientos de los virreyes Guirior y Flórez, pues desde 1778 los oficiales reales quedaron inhibidos del conocimiento de las cuentas del estanco, con lo que su accionar se reducía a emitir las respectivas cartas de pago a los administradores cuando enteraban los productos líquidos de sus departamentos en las cajas. En otras palabras, mientras los establecimientos anteriores estuvieron ligados a las autoridades locales donde operaban, con la reorganización de Gutiérrez de Piñeres progresivamente el estanco funcionó como un organismo más autónomo dentro de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada al estar dotado de contadurías propias.

La contaduría principal fue la primera instancia para la toma, glosa y fenecimiento de las cuentas de los administradores particulares, estanquilleros, el factor y —donde los hubiere— los fieles de reales fábricas<sup>351</sup>. Como “timón de la cuenta y razón de la administración principal”, el contador principal debía “poner toda la aplicación, esmero de cuidado en el examen y reconocimiento de los asientos, libros, instrumentos” de la renta en su distrito

---

de tabacos en las provincias del Nuevo Reino de Granada”, Santa Fe, 15 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 643-648.

350 Sánchez Santiró, *Corte de caja*, 11-32. Este argumento se amplía en el capítulo 4.

351 Francisco Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los contadores de las administraciones principales de la renta del tabaco en las provincias del Nuevo Reino de Granada”, Santa Fe, 14 de agosto de 1778, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 720-732.

(art. 46). Entre sus funciones se encontraba sustituir al administrador principal cuando fuera necesario (art. 1), mensualmente liquidar las utilidades de la renta y formar la nómina de los empleados (art. 19), llevar la correspondencia y reunir en su oficina el archivo de la administración (arts. 32 y 33). Investido como interventor del administrador principal en “todo lo respectivo a cuenta y razón”<sup>352</sup>, el contador principal también llevaba un libro manual en el que paralelamente asentaba a diario todas las entradas y salidas de tabacos, caudales y pertrechos del almacén y tesorería de la administración principal, a fin de verificar alguna incongruencia en la liquidación de las cuentas (arts. 5 -11)<sup>353</sup>.

Lo más importante, no obstante, fue que el contador tuvo por función particular llevar, formar y liquidar las cuentas de la administración principal y de sus empleados para lograr elaborar la relación general de consumos, valores y existencias que las administraciones principales debían remitir a la contaduría general. Sin embargo, detrás de este formulario (reproducido en la tabla 4), en el que se registraban únicamente los cargos de tabaco, las ventas de ellos, sus productos, los gastos ocasionados, las existencias y el líquido sobrante, había una tarea ardua y dilatada que exigió al contador principal un excelente conocimiento del aparato fiscal de la renta y de las finanzas de su distrito.

Aunque cada mes los administradores particulares debían enviar sus relaciones de valores a la contaduría principal<sup>354</sup>, fue durante los primeros cuatro meses del año cuando el contador

352 El contador principal tuvo facultad de representar verbalmente o por escrito al administrador principal, “siempre que note alguna contravención a lo mandado, y omisión en su cumplimiento”, pudiendo elevar los expedientes para su consulta al contador general y fiscal de la renta (art. 35) (*ibid.*, f. 729).

353 Una labor especial tenía el contador principal con la factoría, con la que debía llevar dos libros manuales para asentar en ellos los caudales que la tesorería le remitía para la compra de tabaco y gastos ordinarios de funcionamiento y los gastos que efectivamente realizaban (arts. 26-28) (*ibid.*).

354 Cada mes los administradores particulares debían averiguar lo que durante el mes vencido se había vendido en los estaquillos de su cargo, recogiendo los productos para unirlos a los que se hubiese recaudado. Así, podían enviar a la contaduría principal cada mes las respectivas relaciones de valores con los productos de la venta del tabaco, sus gastos y los caudales que por líquido producto debían existir. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los administradores principales”, f. 704.

principal y dos o tres oficiales más se consagraban a recibir las cuentas de la factoría, las administraciones particulares y la terrena del año anterior para ser glosadas y fenecidas en primera instancia (el juicio de la cuenta) según los libros manuales de sus dependientes y sus respectivos comprobantes (guías, cartas facturas, libramientos, entre otros). Esta primera instancia significaba que los contadores principales no podían expedir la certificación de fenecimiento a favor de sus dependientes hasta que sus cuentas no contaran con la aprobación de la contaduría general, a la que correspondería el último fenecimiento<sup>355</sup>.

Durante el juicio de la cuenta, el contador formaba un pliego de reparos cuando las partidas declaradas en los libros no correspondiesen con los comprobantes presentados por los administradores, y devolvía las cuentas al responsable que tenía que presentar una satisfacción ante el error u omisión. En vista de esta satisfacción, el contador junto al administrador resolvía en primera instancia si evacuaban, absolvían, suspendían o le hacía cargo fiscalmente de los alcances en sus cuentas<sup>356</sup>; en todo caso, la resolución última estaba a cargo de la contaduría general, que a su vez podía elevar el expediente a la Superintendencia, como fue explicado anteriormente.

Al finalizar el ejercicio, el contador formaba el libro mayor o matriz de cargo y data de tabacos, caudales y pertrechos en los que registraba con separación de dependencias las partidas al por mayor de sus cuentas (art. 11). Este libro matriz, junto con los libros manuales y los documentos presentados por los administradores, tales como facturas, certificaciones y cartas de pago, debían ser entregados a la contaduría general como comprobantes de las cantidades anotadas en la relación general de consumos, valores y existencias que finalmente debía formar y enviar cada administración principal a la Dirección, para, a su vez, servir como principal

355 Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los contadores".

356 *Ibid.*, f. 730 r.

insumo en la formación de la liquidación general de la renta, la cual debía dar cuenta del “total valor que ha producido el ramo; salarios y gastos causados; líquido que ha quedado a beneficio del erario; con las demás individualidades que conduzcan a dar una perfecta imagen del verdadero ser, estado y progresos de la renta”<sup>357</sup>. Estas liquidaciones generales junto con las cuentas aprobadas por la Dirección, debían remitirse a la Secretaría del Despacho Universal de Indias<sup>358</sup>. Conocer de forma rápida la utilidad líquida de la renta del tabaco era fundamental para las autoridades hacendísticas, principalmente, porque formó parte de la masa remisible a las arcas metropolitanas<sup>359</sup>. Sin embargo, no todas las ganancias del tabaco en Indias se dirigieron a la península y gran parte de los caudales se quedaron en los territorios sufragando los gastos de los erarios americanos. De acuerdo con la relación de mando del virrey José Manuel de Ezpeleta (1789-1797), solo hasta 1795 el erario del Nuevo Reino de Granada pudo realizar una primera remisión a la península de 400 000 pesos con cargo al ramo de tabacos, producto de “una buena administración y una prudente economía”<sup>360</sup>; hasta entonces, los líquidos de la renta del tabaco se habían invertido en el financiamiento administrativo y militar del reino, fenómeno que se estudia en el cuarto capítulo.

Por lo pronto, sirva de cierre para este capítulo un recuento de lo estudiado hasta aquí. El análisis del gobierno y la administración del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada entre 1774 y 1780, efectuado a partir de los planes e instrucciones formulados por la Superintendencia General del reino, permite concluir que el desarrollo institucional del estanco fue progresivo y su estructura

357 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

358 *Ibid.*

359 Náter, “Engranajes del imperio”, 208.

360 Josef de Ezpeleta, “Relación del gobierno del Excmo. Sor. Dn. Josef de Ezpeleta, etc., en este Nuevo Reino de Granada con expresión de su actual estado en los diversos ramos que abraza, de lo que queda por hacer y de lo que puede adelantarse en cada uno. Formada en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Indias para entregar al Exmo. Sor. Dn. Pedro Mendinueta”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II, 153-311, 274.

administrativa evolucionó desde un establecimiento dependiente de los agentes privados para llevar el tabaco a los consumidores, hasta uno altamente intervenido por el Estado en todas sus instancias. Este desarrollo conllevó asimismo una transformación en las relaciones jerárquicas en el que las continuas modificaciones al estanco fueron acrecentando una burocracia especializada que paulatinamente restó facultades a las justicias ordinarias y a los oficiales reales en el manejo del estanco. Un ejemplo llano es que en Girón para 1776 los tabacos eran comprados por el gobernador de la provincia, mientras que en Ambalema eran adquiridos por el factor, un empleado especializado para esta labor.

Por tanto, es posible distinguir dos etapas en el modelo de gobierno del estanco del tabaco tras el abandono de los arrendamientos. La primera, entre 1774 y 1778, se caracteriza por ser un estanco que, si bien estuvo provisto de instancias administrativas (generales y principales) propias, estuvo ligado a los órganos judiciales y fiscalizadores de orden local; es decir, aunque el estanco estuvo provisto de resguardo propio para la aprehensión de fraudes y reos, dependió de las justicias ordinarias (alcaldes, gobernadores, corregidores) para avanzar con las causas hasta el estado de sentencia. Asimismo, las cuentas de la renta continuaron siendo revisadas, glosadas y fenecidas por los oficiales reales de las cajas donde operaba en ese entonces: Honda y Santa Fe, para luego pasar al Tribunal Mayor de Cuentas de la capital. La segunda etapa, entre 1778 y 1780, se caracteriza por perfilar un estanco más autónomo dentro de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada. La reorganización del ramo de tabacos efectuada por Gutiérrez de Piñeres logró consolidar y extender el entramado de jerarquías centrales y periféricas empezado por el virrey Manuel Antonio Flórez en territorios más amplios, acompañado de un extenso corpus legal, el cual detalló cada una de las funciones de las dependencias y los empleados del estanco, de acuerdo con lo reglamentado en Nueva España. Esta especificidad en las funciones y competencias de cada ministro de la renta logró tanto reservar

a la Superintendencia facultades antes delegadas a los administradores (como el de nombramientos y la remoción de los empleados de administración), como inhibir a las justicias ordinarias y a los oficiales reales de los asuntos económico-gubernativos del estanco, desde entonces a cargo de las máximas autoridades a nivel general (director y contador general) y regional (administrador y contador principal). Sin embargo, hubo una competencia inmutable durante los distintos establecimientos: la administración de justicia. En todo lo relacionado con lo judicial y lo contencioso del estanco, el superintendente se reservó la emisión o aprobación de la sentencia. Dicho lo anterior, con la creación de los jueces subdelegados de la Superintendencia General de Real Hacienda para cada administración principal, estos ejercieron la primera instancia en pleitos de rentas, solo apelables ante el virrey<sup>361</sup>.

Igualmente, fueron fundamentales las instancias de inspección que conformó Gutiérrez de Piñeres para el gobierno del estanco. La Junta de rentas estancadas logró una mayor integración de la autoridad jurisdiccional encarnada en el superintendente y de la autoridad administrativa, cuya máxima oficina fue la Dirección General de Rentas Estancadas. La Dirección General combinó las funciones de supervisión sobre el entramado administrativo conformado por factorías, administraciones principales, tercenas, administraciones subalternas y estanquillos, con las de tribunal y centro de los asuntos y la contabilidad de la renta del tabaco. Lo anterior, insistimos, transformó la estructura de gobierno y administración del fisco neogranadino al inhibir a la Audiencia de Santa Fe y al Tribunal de Cuentas del conocimiento de los asuntos económico-gubernativos y contenciosos del estanco del tabaco.

---

361 Ots Capdequi, *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1950), 342.

### **3. La consolidación del modelo de gobierno. Las reformas al estanco después de la visita de Gutiérrez de Piñeres, 1784-1808**



Las reformas emprendidas por los virreyes Manuel de Guirior y Antonio Flórez, así como por el regente Francisco Gutiérrez de Piñeres, dieron por resultado un estanco fuerte administrativamente, en el que cada dependencia y cada colaborador tuvo tareas bien definidas. De modo que, para inicios de la década de 1780, el estanco estuvo dotado de un extenso corpus normativo que definió tanto los métodos que debían cumplir los cosecheros para cultivar el tabaco, los que debían cumplir los funcionarios de la factoría en la compra y distribución del tabaco, los que debían cumplir las administraciones principales y expendedorías en la entrega del producto al consumidor, así como los que debían cumplir las fuerzas de resguardo y los jueces ordinarios y subdelegados para garantizar que el monopolio de la Real Hacienda fuese efectivo. De todas maneras, antes de marcar el final del proceso de reorganización del estanco del tabaco, las reformas de la década de 1770 fueron fuente de más transformaciones que buscaron la consolidación y mejora del establecimiento, las cuales pueden rastrearse hasta fines del periodo virreinal.

Desde este punto de vista, coincidimos con buena parte de la historiografía en que la visita de Gutiérrez de Piñeres fue el punto más álgido del proceso de reforma en el Nuevo Reino de Granada, visible en un centralismo administrativo de las rentas reales y

manifiesto en la reorganización de los estancos de tabaco y aguardiente, la erección de la Dirección General de rentas estancadas y la creación de la Dirección General de alcabalas<sup>362</sup>. Pero nos alejamos de aquellas vertientes que consideran que, tras la Revuelta Comunera de 1781, el ascenso de Antonio Caballero y Góngora como virrey (1782-1789) y la salida del reino de Gutiérrez de Piñeres a fines de 1783, el programa reformista en el Nuevo Reino de Granada fue mermando<sup>363</sup>.

Recientemente, Joaquín Pinto ha demostrado que después de la visita de Gutiérrez de Piñeres y dentro de lo que ha denominado un “segundo periodo de reformas” extensible hasta 1808<sup>364</sup>, en el Nuevo Reino de Granada se implementaron notables reformas al gobierno de los erarios regios, eclesiástico y municipal en las últimas décadas del periodo virreinal. Por una parte, a falta de una delimitación territorial por intendencias y el nombramiento de funcionarios con el título de intendentes, en el reino se aplicó el sistema de intendencias en lo que atañe al régimen hacendatario<sup>365</sup>. A raíz de la real orden del 24 de abril de 1787, por la cual se ordenaba aplicar en el Nuevo Reino de Granada los puntos que se consideraran adaptables de la ordenanza de intendentes de Nueva España de diciembre de 1786, los virreyes crearon o reformaron tres instituciones encargadas del manejo del erario inspiradas en el régimen de intendencias novohispano: por un lado, las juntas generales de diezmos que funcionaban en cada obispado desde 1777 fueron reordenadas con lo dispuesto en la ordenanza de intendentes; por otro lado, se crearon las juntas de propios en diversos municipios y, por último, se creó la Junta Superior de Real Hacienda en 1797, en la que recayó —de manera definitiva en 1806— la segunda instancia en el orden procesal de las causas de

362 Pinto, *Entre colonia y república*, 99-101.

363 Caso de Anthony McFarlane, *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio borbón* (Bogotá: El Áncora Editores, 1997), 325-327.

364 Pinto, *Reformar y resistir*, 61-65.

365 Pinto, “El sistema de intendencias”.

Hacienda, exceptuando las de rentas estancadas y alcabalas, las cuales siguieron dependiendo en primera instancia de los jueces subdelegados y en segunda instancia de la Superintendencia General de Real Hacienda, según el modelo planteado por Gutiérrez de Piñeres en 1778<sup>366</sup>.

Por otra parte, en el Nuevo Reino de Granada se conoció la reforma contable de partida doble gestionada por Machado Fiesco en 1784, cuya aplicación y mantenimiento se vio entorpecida por variadas causas, lo que obligó a volver al método de cargo y data, aunque manteniendo el uso de libros manuales y la separación de ramos entre comunes, particulares y ajenos, según la real orden del 25 de octubre de 1787<sup>367</sup>. De igual forma, se procuró la elaboración sintética de estados de valores y gastos a partir de esta nueva contabilidad y, a partir de 1791, el Tribunal de Cuentas de Santa Fe contó con formularios propios aplicados al Virreinato que a simple vista daban cuenta del estado de las cajas, mediante el registro del efectivo ingreso y gasto sin débitos atrasados<sup>368</sup>.

<sup>366</sup> La Junta Superior de Real Hacienda estuvo conformada, al igual que la establecida en la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, por el virrey como superintendente general de Real Hacienda, el regente de la Audiencia, un oidor, el ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y el contador o tesorero más antiguo de la caja matriz de Santa Fe. Inicialmente, la Junta tuvo por funciones la aprobación de gastos extraordinarios con cargo al erario, la creación de empleos que superaran una dotación de 400 pesos anuales y el pago de deudas, pero, después de una disputa entre el virrey Antonio Amar y Borbón y la Real Audiencia de Santa Fe, se aclararon las competencias contenciosas de la Junta con el superior decreto de 25 de noviembre de 1806, inhibiéndose a la Audiencia como segunda instancia en materias de Real Hacienda, con lo que dicha potestad pasó a la Junta Superior o a la Superintendencia para el caso de las rentas estancadas. Véase José Joaquín Pinto, "El régimen de intendencias sin intendentes. Las apelaciones en causas de Real Hacienda en el virreinato de Nueva Granada", en *Gobierno y administración de los erarios regios indios de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró (Ciudad de México: Instituto Mora, 2021), 107-141.

<sup>367</sup> Legalmente, la aplicación de la Instrucción práctica del contador general del Consejo de Indias, Francisco Machado Fiesco estuvo vigente por un corto periodo, desde el 1.º de enero de 1786 hasta el 25 de octubre de 1787. Donoso explica que el método tuvo un alto grado de aplicabilidad por parte de los titulares de las cajas reales indianas, pese a la tardanza de los interventores comisionados enviados desde la península, atribuyendo el regreso del método de cargo y data a la resistencia del secretario Antonio Valdés. Alberto Donoso, "Estudio histórico de un intento de reforma en la contabilidad pública: la aplicación del método de la partida doble en las cajas reales de Indias (1784-1787)", *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 26, n.º 93 (1997): 1045-1089.

<sup>368</sup> Pinto, *Reformar y resistir*, 76-81.

Por último, en materia comercial y administrativa hubo otras importantes reformas como la apertura y el cierre del comercio con neutrales y colonias extranjeras<sup>369</sup>, el subsecuente incremento y deterioro de algunas actividades productivas como la minería<sup>370</sup>, la erección del Real Consulado de Cartagena como el principal tribunal comercial del reino, lo cual redujo las atribuciones de la Audiencia de Santa Fe en esta materia<sup>371</sup>, la reorganización de pueblos de indios para el mejor recaudo de los tributos y el aumento de planta del Tribunal de Cuentas de Santa Fe entre 1788 y 1790<sup>372</sup>.

De esta suerte, podemos afirmar que tras la salida de Gutiérrez de Piñeres en 1783, las reformas a la Real Hacienda neogranadina no cesaron, y a lo mejor tampoco mermaron. Se trató de reformas que difieren de las anteriores, toda vez que no buscaron nuevas fuentes de recursos<sup>373</sup>, sino que tuvieron por objetivo consolidar las formas de administración para las rentas existentes e implementar mayores mecanismos de control sobre el manejo y la

369 Véase Anthony McFarlane, "El comercio exterior del Virreinato de la Nueva Granada: conflictos en la política económica de los Borbones (1783-1789)", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vols. 6-7 (1971): 69-116; René de Pedraja, "El comienzo de la crisis en el comercio colonial: La Nueva Granada 1796-1801", *Desarrollo y Sociedad*, n.º 2 (1979): 209-229; y Natalie Moreno Rivera, "Circulación de efectos de Castilla en el virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII", *Fronteras de la Historia* 18, n.º 1 (2013): 211-249.

370 James Vladimir Torres Moreno, *Minería y moneda en el Nuevo Reino de Granada. El desempeño económico en la segunda mitad del siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2013), 161.

371 Por real cédula del 14 de junio de 1795 se aprobó el establecimiento del Consulado cartagenero, cuya junta quedó compuesta por un prior, dos cónsules y otros funcionarios, encargados de proteger y fomentar la agricultura y el comercio y gobernar el tribunal mercantil. La jurisdicción del Consulado comprendía todo el virreinato, a excepción de Quito y Popayán donde se habían establecido juzgados de comercio. Véase Manuel Lucena, "José Ignacio de Pombo y la estrategia del Consulado de Cartagena", en *Cartagena de Indias en la independencia*, editado por Haroldo Calvo Stevenson y Adolfo Meisel Roca (Cartagena: Banco de la República, 2011), 149-178, 158-162.

372 Pinto, *Reformar y resistir*, 61.

373 Si bien la política impositiva no sufrió cambios destacados entre 1778 y 1808, los conflictos bélicos con Inglaterra (1779-1783) y Francia (1794-1796) y el aumento de los gastos defensivos del reino, obligaron a las autoridades hacendísticas a echar mano de fuentes extraordinarias de financiación, como los préstamos y los donativos. Sobre la recaudación extraordinaria realizada en el Nuevo Reino de Granada para solventar los gastos de la guerra angloespañola de 1779-1783, véase José Joaquín Pinto, "Recursos extraordinarios para la guerra anglo-española en la Nueva Granada, 1779-1783", en *Negociación, lágrimas y maldiciones. La fiscalidad extraordinaria en la Monarquía hispánica, 1620-1814* (Ciudad de México: Instituto Mora, 2020), 173-202.

disposición de los caudales. Desde esta perspectiva, el objetivo de este capítulo es explicar las reformas a la estructura de gobierno y administración del estanco del tabaco después de la elaboración de textos normativos (instrucciones y planes) por parte del regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres.

Pero antes, no se puede pasar por alto el primer reto que tuvo que afrontar el recién establecimiento: la Revuelta de los Comuneros de 1781. Si bien el origen de los Comuneros estuvo fundado en la resistencia contra el cobro de la Armada de Barlovento, tiempo después se convirtió en una protesta general contra las contribuciones fiscales del reino. Así lo señaló el virrey Antonio Flórez, quien en una carta del 20 de junio de 1781 le informó al regente Gutiérrez de Piñeres que los insurrectos “no se limitaron contra el mencionado derecho [Armada de Barlovento] sino que se extendieron contra las rentas de tabaco y aguardiente, contra las de correos y las nuevas formalidades establecidas sobre guías y tornaguías con que debía correr el comercio”<sup>374</sup>.

Durante las protestas, los estancos fueron objeto de diferentes ataques fundados en el aumento de 2 reales al precio de la libra de tabaco en rama y en el azumbre de aguardiente de caña decretado por Gutiérrez de Piñeres el 29 de mayo de 1780<sup>375</sup> y la prohibición

<sup>374</sup> Carta del virrey Flores al regente, Cartagena, 20 de junio de 1781. Juan Friede, *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, tomos 1 y 2 (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1981), t. 1, 361-374.

<sup>375</sup> A inicios de la guerra angloespañola (1779-1783), se emitió una real orden el 22 de octubre de 1779, la cual dictaminaba un incremento de 2 reales en el precio por libra de tabaco. Esta medida tenía como finalidad financiar los gastos asociados a la guerra. La elección de gravar el tabaco se justificaba con la premisa de que el rey optaba por evitar imposiciones sobre bienes y productos de primera o segunda necesidad, eligiendo el tabaco por ser “un género de mero gusto y capricho, y con una causa de la suprema importancia, es la contribución más suave y fácil” (AGI, Indiferente General, 1745). Esta real orden se acató en el Nuevo Reino de Granada por la Junta General de Tribunales, que decretó un aumento en el precio del tabaco y el aguardiente como medio para sufragar los costos de la contienda contra Inglaterra. Como resultado de dicha resolución, el regente y superintendente de Real Hacienda, Francisco Gutiérrez de Piñeres, promulgó el 29 de mayo de 1780 el aumento de 2 reales en cada libra de tabaco y en cada azumbre de aguardiente, con efecto a partir del 1.º de junio de 1780. BNC, Comuneros, RM 370, ff. 205-208; John Leddy Phlean, *El pueblo y el rey: la revolución comunera en Colombia, 1781* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009), 2014, 47. Este incremento, según Gutiérrez de Piñeres, generó inicialmente disminuciones en el consumo de la hoja en algunos parajes, aunque aseguraba que “es en el día mayor el producto líquido de la renta que antes del aumento, y no tardará mucho en volver a restablecerse igual consumo,

de siembra en las provincias de San Gil y Socorro, cuyos habitantes tradicionalmente se habían dedicado al cultivo del tabaco<sup>376</sup>. Entre las expresiones de ira popular que se dirigieron contra los estancos, fue común el robo de los géneros y los caudales de las expendedurías, la quema del tabaco y el derramamiento del aguardiente en las plazas de las poblaciones, la repartición y venta a menor precio de los géneros estancados, la quema de documentación y, en menor grado, la liberación de presos, que incluyó aquellos sindicados de fraudes contra las reales rentas y el ataque físico y verbal a los empleados de los estancos<sup>377</sup>.

Como consecuencia del desarrollo y la expansión de la revuelta, las autoridades hacendísticas adoptaron distintas medidas para prevenir mayores pérdidas y apaciguar a los insurrectos. En primer lugar, el director general de rentas estancadas, Manuel de Valenzuela, ordenó suspender el transporte de géneros estancados y caudales hacia las poblaciones donde los sublevados hacían presencia, con el objetivo de evitar “exponer el género en especie a robos, incendios, ni extravíos de transporte”<sup>378</sup>. Por su parte, el 14 de mayo en Junta General de Tribunales se acordó suprimir la Armada de Barlovento y la implementación del sistema de guías y tornaguías que el regente había establecido meses atrás, restablecer el precio del tabaco y del aguardiente, fijar el cobro de la alcabala al 2 % en los términos que se venía efectuando antes de la imposición de Gutiérrez de Piñeres y permitir en las villas de San Gil y Socorro y en las jurisdicciones de Tunja, Vélez, Pamplona, Zipaquirá y Sogamoso el cultivo de tabaco, con el objetivo de que sus

---

con lo que crecerán los valores de este ramo en proporción al mayor que tiene la especie que lo causa”. Gutiérrez de Piñeres a Gálvez, 31 de enero de 1781, AGI, Santa Fe, 660.

376 Torres Güiza, “Viva el tabaco a cuartillo: consecuencias económicas de los comuneros del Socorro en la renta de tabaco (1778-1789)”, *Quirón. Revista de Estudiantes de Historia*, n.º 11 (2019): 51-73, 54-56.

377 *Ibid.*, 57-61 y Anexo, “Tumultos en los que se afectó la renta de tabaco”, 70-73.

378 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 14, carpeta 2, f. 12.

habitantes se mantuvieran “quietos y pacíficos, dedicados a sus labores e industrias” en sus respectivos vecindarios<sup>379</sup>.

Pese a obtener los permisos de siembra, el 5 de junio de 1781 los comuneros incluyeron en la sexta capitulación que presentaron a las autoridades neogranadinas que “en el todo y por todo se haya de extinguir la renta frescamente impuesta del estanco del tabaco”, permitiendo el comercio libre de la hoja, principalmente, porque los “miseros vasallos tuvieron con este establecimiento tan imponderables amarguras” que solo su extinción podía tranquilizar<sup>380</sup>. Con la firma de las 35 capitulaciones de Zipaquirá (llamadas así por el lugar donde se firmaron), buena parte del movimiento se disolvió con la expectativa del cumplimiento de las concesiones. Sin embargo, una facción liderada por José Antonio Galán, renuente a creer en el compromiso de las autoridades virreinales, extendió la insurrección a la región del Alto Magdalena, donde, por temor a sufrir daños, las sedes de las administraciones de tabaco y aguardientes estuvieron cerradas<sup>381</sup>.

A finales de agosto de 1781, basados en el principio de que “las concesiones hechas por vía de asonada o conmoción no deben tener efecto alguno”, el virrey Antonio Flórez, con aprobación del regente visitador y la Real Audiencia, anuló por superior orden las capitulaciones de Zipaquirá<sup>382</sup>. En adelante, las voces de reclamo se dirigieron a defender las capitulaciones y las concesiones logradas hasta el momento por los insurrectos. El 20 de octubre, la Real Audiencia ratificó la suspensión del incremento en la alcabala y en los

379 Pablo Cárdenas, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Editorial Kelly, 1960), t. 2, 148-149.

380 Las capitulaciones también incluyeron la supresión del derecho de Armada de Barlovento, las ordenanzas de guía y tornaguía, la de los estancos de naipes y tabacos; la rebaja en el precio de los aguardientes y del papel sellado, el regreso de porcentaje de alcabala al 2%, que los empleos se diesen a los americanos y solo por su falta a los españoles, que se mantuviesen armadas las milicias de las comunidades, entre otros (BNC, Comuneros, RM 371, ff. 13-40).

381 Mario Aguilera Peña, *Los comuneros: guerra social y lucha anticolonial* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1985), 127-146; Bejarano y Pulido, *El tabaco en una economía regional*, 103-105.

382 Aguilera Peña, *Los comuneros*, 156.

precios del tabaco y el aguardiente, también mantuvo la abolición del derecho de la Armada de Barlovento y la no observancia de las formalidades dispuestas para la expedición de guías y tornaguías<sup>383</sup>. Respecto al permiso de siembras de tabaco concedido por la Junta de Tribunales meses atrás, el virrey Antonio Flórez prolongó la concesión con la condición de que sus habitantes se sometieran a los reglamentos de cultivo que cumplían los cosecheros de Girón, tales como no sembrar más matas de las permitidas por la licencia y vender el género únicamente a la factoría delegada. Lo anterior, según el virrey, eran condiciones mínimas que las autoridades del Socorro debían hacer cumplir, porque de lo contrario, “la renta sufriría perjuicio y acaso será necesario sostener los gastos y pensiones del reino gravar otros ramos, no de los vicios como éste se considera, sino de los más comunes para la vida”<sup>384</sup>.

Sin embargo, de acuerdo con el plan diseñado por Gutiérrez de Piñeres, los distritos de siembra demarcados para las administraciones principales eran los necesarios para atender la demanda interna del reino, por ende, permitir las siembras en nuevos territorios llevaría a una sobreproducción contraria a los intereses del estanco. De hecho, capturado José Antonio Galán (en octubre de 1781) y con una tensa calma, el arzobispo-*virrey* Antonio Caballero y Góngora (1782-1789) ordenó restablecer por completo las rentas reales y encabezó una misión hacia el Socorro en compañía de cuatro clérigos capuchinos para convencer a sus habitantes sobre los agravios fiscales y económicos que ocasionaban las capitulaciones de Zipaquirá y las concesiones que les habían otorgado para el cultivo del tabaco, con el fin de que desistiesen de lo aprobado bajo presión insurrecta y retomaran sus actividades normalmente como era antes del levantamiento, con la garantía

---

383 *Ibid.*

384 Carta del virrey Flores a las autoridades del Socorro, Cartagena, 20 de octubre de 1781 (Friede, *Rebelión comunera*, t. 2, 480-481).

de un indulto general a todos los que de manera explícita habían participado de la revuelta<sup>385</sup>.

A inicios de 1782 se fijó nuevamente el distrito tabacalero de la administración principal de Santa Fe en la provincia de Girón y se les ordenó a las autoridades ordinarias restablecer el estanco y, consigo, las actividades en contra de las siembras clandestinas en las provincias del Socorro y San Gil. Sin embargo, la reanudación de las oficinas en el departamento de Santa Fe fue lenta y complicada debido a la zozobra que existía sobre un nuevo levantamiento. Aunque su administrador principal, José Martín París, ordenó reabrir todas las expendedorías, muy pocas volvieron a operar. Solo hacia 1784, con la total pacificación de las gentes del Socorro y San Gil, los castigos contra los líderes que continuaron la sublevación después de firmadas las capitulaciones y la eliminación del aumento al precio del tabaco, se logró recuperar buena parte del mercado tabacalero en el departamento de Santa Fe<sup>386</sup>.

En este sentido, aunque la Revuelta de los Comuneros no logró inquietar a todas las administraciones principales en las que se dividió el reino, los insurrectos afectaron al estanco del tabaco —así como a otros ramos de la Real Hacienda, como al aguardiente y alcabalas— con ataques directos a sus expendedorías, la parcial desestructuración comunicativa entre sus dependencias, lo que impidió el normal flujo de tabacos y caudales en las poblaciones donde los sublevados hicieron presencia, y los acuerdos que se celebraron a partir de las capitulaciones de Zipaquirá que propiciaron las siembras clandestinas y el contrabando en amplias regiones<sup>387</sup>. Sobre todo, los comuneros marcaron un precedente sobre la forma pausada en que los siguientes virreyes procedieron al

385 Carta del virrey Flores a Caballero y Góngora, Cartagena, 26 de noviembre de 1781 (Friede, *Rebelión comunera*, t. 2, 511-512); Aguilera Peña, *Los comuneros*, 154-207.

386 Torres Güiza, "Viva el tabaco a cuartillo", 61-66.

387 *Ibid.*

momento de implementar reformas fiscales en el reino<sup>388</sup>. Muestra de ello es que en el departamento de Santa Fe el precio de venta del tabaco se mantuvo sin modificaciones hasta fines del periodo virreinal, incluso después de que la factoría compró a mayor precio el tabaco a los cosecheros, como veremos en el cuarto capítulo, todo ello para no perturbar los ánimos de los consumidores.

Entonces, por lo que respecta al tabaco, hubo reformas tras la visita de Gutiérrez de Piñeres, pero dirigidas a consolidar y extender al estanco en las regiones bajo las mismas reglas por las cuales se regía. Para explicar estas reformas, este capítulo se divide en dos apartados. El primero, presta atención al reacomodo en la organización territorial del estanco desde dos perspectivas: una local, a través del examen de distintas modificaciones dentro de los departamentos que dieron por resultado la ampliación o reducción de los distritos tabacaleros, además de la apertura, traslado y cierre de algunas dependencias instituidas por Gutiérrez de Piñeres. Y otra, regional, en la que se plantea que la estructura administrativa del estanco se complejizó en las décadas siguientes con la creación de nuevas administraciones y contadurías principales, con las cuales se buscó tener un control más directo en las regiones, lo cual se evidencia en la fragmentación de la administración principal de Honda en dos nuevas administraciones principales: Mompo (1785) y Medellín (1806), y la conformación de la factoría y administración de Pore (1791)<sup>389</sup>.

Con lo anterior se concluye que las reformas en el territorio dan cuenta de una continuidad – perceptible al menos desde

388 En su relación de mando el virrey Caballero y Góngora culpabilizó al regente Gutiérrez de Piñeres de aumentar drásticamente la presión fiscal de los neogranadinos con el objetivo de sostener la guerra con Inglaterra, una situación que “unos pueblos [...] ignorantes de los aprietos del Estado” habían aprovechado para generar un movimiento de resistencia fiscal (“Relación del estado del Nuevo Reino de Granada”, 370).

389 Aunque nominalmente la administración de Pore no obtuvo el grado de principal porque careció de una contaduría propia, por fines expositivos nos referiremos a ella como una administración principal, fundamentalmente porque funcionó con independencia de otras administraciones principales, su administrador se gobernó por las instrucciones dadas a los administradores principales, y tenía por órgano superior solo a la Dirección General.

mediados de siglo— por extender el régimen del estanco en administración a todas las provincias del Nuevo Reino de Granada. Este objetivo se acompañó de fórmulas para disminuir los gastos de una estructura administrativa más extensiva, como lo fue cerrar las reales fábricas que se conceptuaron ineficaces, unir bajo un mismo administrador el manejo de las rentas estancadas en poblaciones donde las ventas eran escasas, e implementar paulatinamente los resguardos unidos de las rentas donde distintos ramos compartieron los gastos del cuerpo policial.

El segundo apartado se aboca a explicar los cambios en la estructura de gobierno del estanco a partir de la real orden del 10 de diciembre de 1800, por la cual el rey resolvió suprimir el empleo de director general en las dos direcciones de rentas estancadas de Santa Fe y Quito. Se argumenta que la orden, la cual buscaba disminuir los gastos de burocracia de la Real Hacienda, produjo una reorganización en el interior de la estructura de gobierno del estanco y una distribución de las funciones del director general entre la Superintendencia General del reino y los contadores generales, además de una sustitución de la Dirección General de Rentas Estancadas, cuyas funciones se limitaron a las de un tribunal de cuentas denominado Contadurías Generales de Tabacos y Aguardiente. Por último, con base en los nombramientos e informes que se realizaron en materia contenciosa, nos referimos a lo que hemos llamado el binomio gobernador-subdelegado como estrategia de la Superintendencia General de dotar a un mismo sujeto de la jurisdicción ordinaria y privativa dentro de territorios definidos, con el objetivo de facilitar la investigación, sentencia y seguimiento de los asuntos contenciosos de la renta; un elemento nodal en la conservación del monopolio a favor de la Real Hacienda.

## El reacomodo territorial: la extensión del estanco y la optimización de los recursos

Conforme se puso en marcha el esquema normado por Gutiérrez de Piñeres, la burocracia del tabaco informó de manera continua la evolución del ramo en los territorios, las dificultades que presentaba y los reacomodos que eran necesarios para mejorar la gestión y las utilidades del estanco<sup>390</sup>. En esta sección se explican las variaciones de definición y demarcación de los departamentos, tales como la ampliación o reducción de los distritos tabacaleros y el traslado, la erección o la supresión de oficinas y dependencias que redibujaron la división del reino para el manejo de la institución hacendaria. Sin embargo, la división de estas reformas entre locales y regionales obedece a un criterio de escala para indicar cómo ciertas variaciones afectaron la gestión del estanco de uno o varios departamentos. En cualquier caso, el lector observará que algunos procedimientos para garantizar la autosuficiencia productiva y fiscal de las administraciones principales conducían a asuntos cuyas alternativas involucraban al estanco del tabaco como un todo —y no como un *archipiélago* de estancos como sucedía antes—, lo que significaba que ciertas modificaciones que se realizaban dentro de una administración principal tenían un alcance mayor a nivel institucional. Procedimientos como, por ejemplo, cerrar la real fábrica de cigarros de Cartagena o desistir de la formación de más distritos tabacaleros en la administración principal de Santa Fe, comenzaban por reconocer que la factoría de Ambalema producía tabaco suficiente para abastecer sus departamentos y asistir a los demás que así lo necesitaran. En este

---

<sup>390</sup> Desde 1780 se observa una mayor cantidad de correspondencia e informes de las distintas oficinas del estanco, lo que da cuenta de un continuo interés por conocer el estado del ramo de tabacos y por emprender reformas para mejorar su funcionamiento. Buena parte de esta información se conserva en los tomos y cajas de los fondos Tabacos y Administración de Tabacos del AGN. Esta documentación hizo parte del archivo de la contaduría general de tabacos y naipes, cuyo contenido incluye una gran variedad de tipos documentales en los que se da cuenta de la evolución del ramo, tanto a nivel virreinal como a nivel provincial y local.

sentido, la división entre reformas locales y regionales es más expositiva que funcional, en cuanto concentrados los asuntos económico-gubernativos del estanco en la Dirección General de Rentas Estancadas y –de manera filtrada– en la Superintendencia General de Real Hacienda, cualquier cambio en la forma de gestionar el tabaco consideraba todos los entornos a través de representaciones, consultas e informes.

### *Las reformas locales*

La base de la operatividad del estanco instituido por el regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres era la “regla de los consumos”: producir y comprar la cantidad de tabaco necesaria para suplir la demanda de cada departamento. Esto planteaba un constante seguimiento de la burocracia a las cuentas de cada una de las oficinas, en el que, a partir de la cantidad de tabaco almacenada y el consumo mensual de las expendedurías, se regulaban las siembras dentro de los distritos, extendiéndolas o contrayéndolas, a fin de producir el tabaco preciso y evitar situaciones de sobreproducción o desabastecimiento<sup>391</sup>. Recordemos que el regente determinó que las administraciones principales de Cartagena y Panamá debían continuar surtiéndose de la factoría de La Habana<sup>392</sup>, mientras en las otras tres administraciones principales de Santa Fe, Honda y Popayán, por “sus diversos y opuestos climas y la gran distancia de unos terrenos a otros”, debía establecerse “una particular factoría a cada administración principal, de las

391 Para Gutiérrez de Piñeres, la principal causa de la quiebra de la Administración General del Socorro había sido no regirse por la “regla de los consumos”. En su concepto, el administrador general, Manuel García Olano, no tenía información sobre el mercado que debía atender, como consecuencia de una falta de comunicación con sus dependientes, razón por la cual había comprado más tabacos de los que podían consumir las expendedurías que surtía. Como resultado, en los almacenes del Socorro se pudrieron gran cantidad de tabacos y, como medida de emergencia para dar salida al género, se resolvió vender el tabaco a un precio casi de costo. Desde entonces, el regente visitador dejó como impronta que cualquier nuevo establecimiento del estanco debía atender a esta regla. Véase Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 151-174, y el expediente de los cargos que formuló Gutiérrez de Piñeres al administrador general Manuel García Olano y la defensa de este (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 35, ff. 255-286).

392 Gutiérrez de Piñeres, “Plan general para el establecimiento”, 1778.

cuales deben surtirse de tabacos del reino, y almacenes también particulares en que acopiados los que se recojan, se repartan luego a los distritos señalados para su consumo”<sup>393</sup>.

Las factorías fueron establecidas, inicialmente, en Ambalema, Girón y Candelaria, con la función de permitir, comprar y acopiar las cargas de tabacos que anualmente consumieran las administraciones principales a su cargo<sup>394</sup>. A través de instrucciones particulares, a cada factoría se le asignó un distrito de siembras que se estimaba suficiente para producir el tabaco que requerían los departamentos, siendo estos circunscritos a las zonas que tradicionalmente se habían destacado en el cultivo del tabaco, y privilegiando aquellas poblaciones que lograban reunir una facilidad en su resguardo, una buena comunicación fluvial y terrestre, un acceso a la majada y los cueros de los ganados, y una cercanía con los dueños de las recuas y los champanes para contratar las conducciones de los tabacos<sup>395</sup>.

En los años siguientes a la conformación de factorías y a la delimitación de distritos de siembra se observan dos procesos: uno es el traslado de sedes en busca de mejores condiciones para los cosecheros y el resguardo de las siembras, y el otro es la gradual extensión de los distritos en el departamento de Santa Fe y la

393 “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”, 694.

394 Cada factoría estuvo dotada de un factor, un fiel reconecedor de tabacos, un oficial de libros y mozos empleados en la fabricación y empaque de los tabacos en cajones de cuero. El factor fue el encargado de comprar el tabaco que los cosecheros presentaban a la factoría. Las compras eran precedidas del concepto del fiel reconecedor de tabacos, quien, en presencia del cosechero, verificaba el peso y la calidad de los tabacos y le proponía al factor la compra del tabaco y el precio que debía pagar. Finalmente, todas las operaciones de cuenta y razón fueron función del oficial de libros, quien debía llevar una rígida contabilidad sobre el cargo y la data de tabacos y caudales de la factoría en los libros correspondientes. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que debe observarse en las Factorías”.

395 El distrito tabacalero de la factoría de Ambalema quedó limitado a las poblaciones de Mariquita, Guaya-bal, Honda, Coloya, Peladeros, Beltrán, Ambalema, Piedras, Coello, Guataqui y Pulí. El de la factoría de Girón a las poblaciones de Girón, Pie de la Cuesta, Bucaramanga y Zapatoca. Y el distrito de la factoría de Candelaria fue demarcado en las poblaciones y sitios de Yurumal, Potrerillo, Desbaratado, Cabuyal, Frayle, Candelaria, Parraga, Hormiguero, Buchitolo, Arado, Isla, Guales, Purgatorio, Guaca, Tiple, Tuluá y Hato de Cobo. Véanse las instrucciones particulares para Honda, Santa Fe y Popayán en la nota al pie número 344.

reducción e intensificación del uso de la tierra para la siembra de tabacos en Ambalema.

Por encargo del virrey, en 1790 se llevó a cabo la visita de Nicolás Prieto Dávila a la administración principal de Popayán. Durante sus pesquisas, Prieto Dávila sugirió el traslado de la factoría de Candelaria al pueblo de Llanogrande, básicamente porque el lugar en que se encontraba la factoría era de difícil resguardo, sobre terrenos cenagosos intransitables durante el invierno, en medio de un insalubre clima y funcionaba en una casa en deplorable estado<sup>396</sup>. Con la posibilidad del traslado, los cabildos de Cali y Cartago dirigieron al administrador principal de Popayán varias representaciones para persuadir a las autoridades de que sus localidades eran las que mayores facilidades de tierras y transporte brindaban a los cosecheros y donde mayor comodidad habría para la construcción de la factoría. Sin embargo, gracias al concepto del factor Joaquín de Castro, el pueblo de Llanogrande fue elegido por la Dirección General como el lugar donde estaría la nueva sede de la factoría, pues la cercanía que tenía con Candelaria garantizaba que las tierras de cultivo fuesen las mismas que ya venían trabajando los cosecheros<sup>397</sup>.

Otra sugerencia de Prieto Dávila fue la supresión de la subfactoría de Tuluá y su eliminación en el distrito de siembras<sup>398</sup>. Para el visitador, la cercanía que había entre las siembras del pueblo de Tuluá y la provincia del Chocó, más que prestar un auxilio productivo a la factoría, se había convertido en un canal y un aliciente para el contrabando<sup>399</sup>. Esta razón, sumada a la baja calidad

396 Harrison, "The Colombian Tobacco", 25.

397 Patiño, "Economía del tabaco", 32-33.

398 En el artículo 24 de la instrucción particular para Popayán se permitieron de manera provisional las siembras de tabaco en el pueblo de Tuluá, y se erigió allí una subfactoría dependiente del factor de Candelaria. Gutiérrez de Piñeres, "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Popayán".

399 Un informe presentado por el administrador particular de Nóvita, Juan Francisco Pando, daba cuenta de las bajas ventas oficiales que se hacían en su partido como consecuencia del continuo contrabando

del tabaco producido en Tuluá y el ahorro en salarios que suponía la eliminación de la subfactoría, hizo que la Dirección General decretara el cierre de esta, y centrara las siembras en el pueblo de Llanogrande para facilitar su resguardo<sup>400</sup>.

Algo similar ocurrió en el departamento de Santa Fe. En 1783, cuando se planeó la construcción de una casa propia donde funcionara la factoría en la villa de San Juan de Girón, los cosecheros presentaron al administrador principal un pliego de razones por las cuales pedían el traslado de la factoría a la adyacente parroquia de Pie de la Cuesta<sup>401</sup>. La solicitud escaló del administrador principal, al director general y de este al virrey Antonio Caballero y Góngora, quien, atendiendo a los informes presentados y evaluados por su fiscal y asesor general, decidió por superior orden del 31 de mayo de 1785, trasladar la factoría de Girón a Pie de la Cuesta, la cual inició labores en su nueva sede el 10 de noviembre<sup>402</sup>.

Sin embargo, la producción de la factoría de Pie de la Cuesta fue menor a la que requería el departamento de Santa Fe. En su conjunto, las cartas y los informes dan cuenta de una baja cantidad y calidad en el tabaco sembrado en el distrito tabacalero de Pie de la Cuesta, el cual era continuamente afectado por las fluctuaciones del clima. Para afrontar la situación, la Dirección General implementó tres estrategias. Una fue autorizar la extensión

---

de tabacos que se realizaba desde Tuluá, situación que era agravada por la poca ayuda que prestaban el resguardo para capturar los fraudes (citado en Patiño, "Economía del tabaco", 55).

400 Hechas estas reformas, el distrito de siembras en el departamento de Popayán quedó redefinido entre los ríos Frayle y Amaime, comprendiendo los sitios de Buchitol, Saynera, Contaduro, El Babeo, Cobos, El Limonar, Abru, Malibú, La Torre, Herradura, Cabuyal, Tapilla, Quabal, Palo Seco, La Honda y Aguaclara. Patiño, "Economía del tabaco", 19. Por real orden del 25 de octubre de 1793, se aprobó la supresión de las siembras en el partido de Tuluá y su reunión en Llanogrande. Carta de Gardoquí a Ezpeleta, 19 de marzo de 1794, AGI, Santa Fe, 642.

401 Entre las razones se encontraba que a los cosecheros les resultaba más económico trasladar los tabacos desde sus sitios de siembra hasta Pie de la Cuesta que a Girón, además de que la parroquia contaba con un clima más fresco, que ayudaría a la mejor conservación de los tabacos y a disponer más materiales y acceso al agua que abarataría los costos en la construcción de la casa para la factoría. Carta de José Ignacio Zavala al administrador principal Meléndez de Arjona, 19 de octubre de 1783, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 12, carpeta 1 ff. 117-120.

402 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, ff. 369-370.

del distrito de siembras hacia distintas direcciones dentro del departamento de Santa Fe, para lo cual se ensayaron subfactorías en el valle de Fusagasugá (1785-1791), la parroquia de Flórez (1806) y la villa de San Gil (1807), cuyo único fin era complementar las cosechas de la factoría principal. Otra fue aumentar en dos ocasiones (1791 y 1799) los precios de compra en la factoría de Pie de la Cuesta, con el fin de estimular a los cosecheros para que ampliaran sus siembras y se esmeraran más en su trabajo<sup>403</sup>. Finalmente, en caso de advertir desabastecimiento, la Dirección General permitió la remisión de tabacos de la factoría de Ambalema a los almacenes de Santa Fe y sus dependientes. Sobre cada una de las estrategias ya nos hemos ocupado en un trabajo previo<sup>404</sup>. Lo que aquí nos interesa resaltar es que —a la larga— las dos primeras medidas resultaron poco exitosas y los cosecheros de Pie de la Cuesta no lograron sembrar las 3 000 000 de matas de tabaco al año que, según los cálculos de la administración principal, producirían las 30 000 arrobas necesarias para su abasto (tabla 4)<sup>405</sup>. Como resultado, los auxilios tabacaleros que recibía el departamento de Santa Fe por parte de la administración principal de Honda pasaron de ser considerados extraordinarios a imprescindibles<sup>406</sup>.

403 Por una instrucción de 1778, en la factoría de Girón se compró el tabaco en dos calidades, por las cuales se pagaron 12 reales por la arroba de primera clase y 10 reales por la arroba de segunda clase. Este precio se alteró en dos ocasiones: primero en 1791, cuando se autorizó un aumento en el precio del tabaco de primera clase a 14 reales, con el objetivo de que los cosecheros se esmeraran más en sus cultivos, lo que logró una mejor calidad de la hoja. Luego, como resultado de una serie de negociaciones entre cosecheros y administración, se aumentó nuevamente el precio de compra a 18 reales la arroba de primera clase y de 12 reales la arroba de segunda clase (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, f. 432). Estas negociaciones entre cosecheros y administración se explican con mayor detalle en el cuarto capítulo.

404 Torres Güiza, "La renta del tabaco", 244-270.

405 Este dato hace parte de la exposición del administrador principal José Martín París en el marco de la comisión que adelantó entre 1795 y 1799 en la factoría de Pie de la Cuesta (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, f. 425).

406 Por instrucción se prohibía a los administradores y factores dar guías para la conducción de tabacos fuera de sus respectivos distritos, reservando este recurso (planteado como excepcional) al director general. De este modo, cuando el administrador principal de Santa Fe acreditaba una posible escasez de tabaco, elevaba una petición al director general para que autorizara las remisiones de tabaco en calidad de suplemento, la cual era aceptada siempre que se certificara suficiencia en la factoría o almacenes de origen. Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los Administradores Principales", artículos 14 y 15.

Tabla 5. Número de matas y cosecheros matriculados en la factoría de Pie de la Cuesta (1783-1803)

Año	Matas sembradas	Cosecheros
1783	1400000	-
1785	1514900	-
1786	1463200	392
1788	1777000	397
1798	1419888	-
1800	2709500	409
1802	2647000	545
1803	1947000	390

Fuente: Torres Güiza, "La renta del tabaco", 187.

Estos auxilios tabaqueros provenientes de la factoría de Ambalema fueron posibles por el aumento en las siembras y la intensificación del uso de la tierra de su distrito. Poco después de que Gutiérrez de Piñeres delimitara las poblaciones autorizadas para sembrar el tabaco necesario para atender el mercado de la amplia administración principal de Honda y, parcialmente, la de Cartagena, se observa una gradual contracción en el tamaño del distrito tabacalero, al tiempo que se concentra un mayor número de matas en el pueblo de Ambalema, excluyéndose del permiso de siembra a las poblaciones más alejadas del centro de producción, caso de Pulí (1781) y Coloya (1785), las cuales se consideraban un aliciente al contrabando, cuyos cuidados aumentaban los costos del resguardo de la factoría<sup>407</sup>.

<sup>407</sup> Harrison, "The Colombian Tobacco", 16-17.

El examen de los libros de matrícula de los cosecheros de la factoría de Ambalema<sup>408</sup> da cuenta de un aumento paulatino en el número de matas sembradas desde 1781 hasta 1793, cuando se alcanzaron los 7 000 000 de plantas cultivadas, cifra que se consideró excesiva<sup>409</sup>, por lo cual se redujo el número de licencias al año siguiente a poco menos de los 3 000 000 de plantas<sup>410</sup>. En adelante, el promedio de matas sembradas fue de 3,5 millones; el pueblo de Ambalema concentró el mayor número cosecheros y matas (tabla 6).

Como resultado, se observa que el número de matas sembradas en el distrito de la factoría de Ambalema no solo fue suficiente para abastecer al departamento de Honda, y luego a los departamentos separados de Mompo y Medellín, sino que le permitió al estanco evitar, por medio de peticiones de suplementos, situaciones de desabastecimiento en otros departamentos como Santa Fe, Popayán o Cartagena. Al respecto, en marzo de 1805 el administrador principal de Honda, Francisco Morillejo, no dudó en calificar la factoría de Ambalema como “proveedora, auxiliadora y socorredora de casi todas las administraciones principales de tabacos del Reino, con la abundancia del fruto, de sus terrenos, de su bondad y sin igual consistencia”, con cuyas siembras “ha socorrido y está ahora socorriendo a la capital de Santa Fe, Panamá y plaza de Cartagena, con superabundancia de cargas de tabaco; y si el caso lo pidiese es lo [que] haría a todas las administraciones del Reino”<sup>411</sup>.

408 Se consideró cosechero al sujeto que se presentaba ante el factor y demostraba ser propietario o arrendatario de una porción de terreno dentro del distrito de siembras de la factoría. Cumplido este requisito, el factor matriculaba al sujeto en el libro de cosecheros con su nombre, el lugar donde sembraría el tabaco y la licencia con el número de matas que podía sembrar, según la extensión del terreno y sus facultades de trabajo. Así, la factoría llevaba un cálculo del número de matas sembradas en su distrito y el número de arrobas que aproximadamente produciría anualmente el distrito en sus cosechas de mitaca y de fin de año.

409 Este dato proviene de Bejarano y Pulido, *El tabaco en una economía regional*, 96.

410 Este dato (2 914 000 matas sembradas) proviene de Andrés Prieto, “El tabaco en Ambalema y Honda: fiscalidad, producción y comercio (1778-1788)” (Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2013).

411 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 32, f. 365.

Tabla 6. Número de matas y cosecheros matriculados en la factoría de Ambalema (1781-1799)

Parroquia	1781				1784			
	Matas sembradas		Cosecheros		Matas sembradas		Cosecheros	
Ambalema	1 891 150	42 %	371	33 %	2 080 500	41 %	469	35 %
Coello	665 500	15 %	180	16 %	595 100	12 %	137	10 %
Peladeros	590 370	13 %	173	15 %	705 200	14 %	244	18 %
Venadillo	613 400	14 %	170	15 %	657 200	13 %	190	14 %
Guayabal	201 100	4 %	65	6 %	388 800	8 %	111	8 %
Guataquí	202 200	5 %	59	5 %	277 500	6 %	83	6 %
Beltrán	112 100	3 %	36	3 %	106 100	2 %	46	3 %
Piedras	185 250	4 %	66	6 %	223 600	4 %	73	5 %
Coloya	16 200	0 %	6	1 %	6000	0 %	4	0 %
<b>Total</b>	<b>4 477 270</b>	<b>100 %</b>	<b>1126</b>	<b>100 %</b>	<b>5040000</b>	<b>100 %</b>	<b>1357</b>	<b>100 %</b>

Parroquia	1798				1799			
	Matas sembradas		Cosecheros		Matas sembradas		Cosecheros	
Ambalema	891 000	26 %	113	36 %	1 711 000	49 %	184	38 %
Coello	666 000	19 %	59	19 %	353 000	10 %	83	17 %
Peladeros	590 000	17 %	33	11 %	459 000	13 %	62	13 %
Venadillo	613 000	18 %	33	11 %	305 000	9 %	50	10 %
Guayabal	201 000	6 %	29	9 %	326 000	9 %	31	6 %
Guataquí	202 000	6 %	22	7 %	99 000	3 %	30	6 %
Beltrán	112 000	3 %	15	5 %	168 000	5 %	24	5 %
Piedras	185 000	5 %	9	3 %	96 000	3 %	23	5 %
<b>Total</b>	<b>3 460 000</b>	<b>100 %</b>	<b>313</b>	<b>100 %</b>	<b>3517000</b>	<b>100 %</b>	<b>487</b>	<b>100 %</b>

Fuente: libros de matrículas de cosecheros, AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 419c (1781) y 389c (1784); AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 3, ff. 881-900 (1798) y 901-923 (1799).

Los ejemplos anteriores dan cuenta de que los distritos tabacaleros trazados por Gutiérrez de Piñeres para cada una de las factorías sufrieron cambios en las décadas siguientes. Por una parte, se efectuaron los traslados de las factorías de Girón y Candelaria a Pie de la Cuesta (1785) y Llanogrande (1790), respectivamente, para facilitar el resguardo de las siembras y facilitar los acopios de los tabacos. Por otra, los territorios permitidos para la siembra de tabaco se expandieron o redujeron atendiendo la “regla de los consumos”, por la cual se intentó producir el tabaco necesario para satisfacer la demanda interna de cada administración. Sin embargo, fuese por la cantidad y calidad de las tierras, el número de cosecheros que se matriculaban o las inclemencias del clima, la producción de la factoría de Pie de la Cuesta fue insuficiente<sup>412</sup>. Medidas como la puesta en práctica de nuevos distritos en el interior del departamento de Santa Fe para complementar la producción de la factoría no fueron satisfactorias, por lo cual los auxilios y los suplementos tabacaleros provenientes de la factoría de Ambalema y los almacenes principales de Honda se convirtieron en la más fiable solución para cubrir el déficit productivo que padecía la administración principal de Santa Fe<sup>413</sup>. En últimas, esto fue posible porque el distrito tabacalero de la factoría de Ambalema logró

412 En agosto de 1805, el administrador principal José Martín París expuso ante la Junta de Tribunales que el distrito de siembras demarcado por Gutiérrez de Piñeres para la administración principal de Santa Fe nunca había sido suficiente para producir la cantidad de tabaco que consumía el departamento, razón por la cual, desde sus inicios se había recurrido a otras fuentes para suplir las 1000 arrobas en las que calculaba el déficit anual de su administración: “sobre el supuesto de la máxima fundamental de la renta de proporcionar las siembras a la necesidad del abasto, conviene observar que nunca fueron suficientes para el de mi departamento los de la factoría de Girón y su auxiliar o subfactoría de Zapatocha, pues unos años por las dificultades del principio de un establecimiento, otros por las consecuencias de la sublevación del año de [17]81, y otras por los malos temporales y concurrencia de otros ramos de comercio preferidos a la labor del tabaco, siempre ha sido necesario llenar este vacío con tabacos de los Llanos de Casanare, de Salazar de las Palmas, de San Cristóbal, de los mismos que con la libertad que en su tiempo se tomaron los sublevados, sembraron o adquirieron por otros ilícitos medios en el Socorro, Puente Real, Tunja y Tequia; de Fusagasugá, por siembras toleradas al principio, por la factoría posteriormente establecida, por contrata posterior, y últimamente por la actual tentativa; de los Llanos de Casanare de siembras que Vmd [el virrey] ha procurado fomentar; también de Popayán; y finalmente de la factoría de Ambalema, que es la que con más abundancia ha suplido las necesidades de este departamento” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, ff. 639-640).

413 Cerca del 20 % del total de tabaco que se expendió al interior del departamento de Santa Fe entre 1782 y 1808 provenía de la factoría de Ambalema. Véase Torres Güiza, “La renta del tabaco”, 269-270.

el tabaco necesario para atender la demanda del departamento de Honda y las de otros departamentos cuando así lo solicitaban. Estas solicitudes eran intercedidas y aprobadas por la Dirección General de rentas estancadas.

Otro importante cambio en el gobierno del estanco fue la supresión de las reales fábricas de tabaco en polvo de Santa Fe (1789) y la de cigarros de Cartagena (1805). Aunque hemos examinado estos procesos con mayor detalle en investigaciones anteriores<sup>414</sup>, es relevante mencionarlos aquí, ya que la eliminación de estas fábricas —establecidas durante la visita de Gutiérrez de Piñeres— refleja la convergencia de intereses entre la Dirección General de Rentas Estancadas y la Superintendencia General del Reino, ambas orientadas a reducir los costos operativos del estanco.

A mediados de 1779, el regente Gutiérrez de Piñeres expidió una instrucción por la cual se estancó la fabricación, distribución y venta del tabaco en polvo en el Nuevo Reino de Granada, concluyendo así una reorganización administrativa del tabaco en sus dos ramos: hoja y polvo<sup>415</sup>. Desde entonces, se prohibió a los particulares fabricar y expender tabaco en polvo, restringiéndose su consumo al fabricado en Santa Fe y al importado desde las reales fábricas de La Habana y Sevilla. Así, el circuito comercial para el abastecimiento del tabaco en polvo en el Nuevo Reino de Granada se concentró en dos centros: Santa Fe y Cartagena. En Santa Fe se instaló una real fábrica encargada de moler y reducir a polvo el tabaco proveniente de Ambalema y Pore que se empacaba en botes de lata y redistribuía a los departamentos del reino. Por su parte, la ciudad de Cartagena fue la puerta de entrada para el tabaco en polvo proveniente de la factoría de La Habana y —solamente por remesas personales— el de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla,

414 Torres Güiza, “La Real Fábrica de Tabacos” y “Abastecimiento, distribución”; Vanegas, Solano y Torres Güiza, “Tabaco y trabajo femenino”.

415 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucciones para el estanco y fábrica de tabacos en polvo en todas las administraciones sujetas a la Dirección General”, 19 de julio de 1779, *AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios*, t. 20, ff. 962-966.

desde donde se redistribuía y vendía, según la demanda, en las administraciones principales de Cartagena, Mompox, Santa Fe y, en menor medida, Honda<sup>416</sup>.

La Real Fábrica de Tabacos en polvo de Santa Fe estuvo conformada por el fiel veedor Manuel Cachón, con un salario anual de 400 pesos, y 3 molenderos a quienes se les pagaba 5 reales por cada libra de tabaco que redujeran a polvo desde sus casas<sup>417</sup>. Así, los gastos de la fábrica —que corrían bajo la tesorería de la administración principal de Santa Fe— se limitaban al salario del fiel veedor, el destajo de los molenderos y la compra de latas para el empaque del tabaco en polvo. Los problemas con el establecimiento vinieron cuando se evidenció que los consumidores preferían el tabaco en polvo cubano antes que el local<sup>418</sup>, y que la Real Fábrica de Santa Fe tenía una baja productividad y un elevado nivel de merma durante la elaboración del polvo<sup>419</sup>.

La situación coincidió con una iniciativa de la Corte destinada a reformar la manufactura de tabaco en polvo en los dominios de la Corona. Por un lado, en la península, el carmelita Fr. Juan Sisco había elaborado un nuevo procedimiento para mejorar la calidad del tabaco en polvo, respaldado por el del secretario de Indias

416 Torres Güiza, "La Real Fábrica de Tabacos".

417 Los molenderos estaban obligados a rendir cuentas al fiel veedor quien, a su vez, debía verificar que se labrara la cantidad de polvo mínima por cada arroba de tabaco. Así, se esperaba que, de una arroba de tabaco (de 24 libras) proveniente de la factoría de Ambalema, los molenderos entregaran al fiel entre 18 y 15 libras de tabaco en polvo, y para el tabaco de longaniza proveniente de la factoría de Pore, se esperaban al menos 21 libras. Además, a los molenderos se les prohibió utilizar diferente tabaco al suministrado por el almacén y vender o retener tabaco en polvo alguno, bajo la pena, según el capítulo 5 de la instrucción, de retirarles la licencia como fabricantes y ser castigados como defraudadores del estanco. Gutiérrez de Piñeres, "Instrucciones para el estanco y fábrica de tabacos en polvo".

418 En la capital misma, entre 1780 y 1785, se vendieron 2080 libras de tabaco en polvo de La Habana, mientras del tabaco en polvo local solamente 1439 libras. Torres Güiza, "La Real Fábrica de Tabacos", 56.

419 La merma en el tabaco se entendió como la disminución del peso total del género, cuyas causas podían ser naturales o humanas. Por lo tanto, se toleró un porcentaje de merma considerado normal como resultado de la pérdida de humedad del tabaco, pero cuando estos porcentajes eran muy altos, se alertaba sobre las condiciones de almacenamiento, las prácticas del encargado del almacén y la idoneidad de los fabricantes. En 1784, por ejemplo, la Real Fábrica recibió 5972 libras de tabaco en hoja de los almacenes de Santa Fe procedentes de distintas factorías, de las cuales 3805 fueron reducidas a polvo (64 %), y los 1542 restantes se perdieron por merma (36 %) (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2711c).

y superintendente general del ramo de tabacos, José de Gálvez, quien decidió ponerlo a prueba en América. Esta circunstancia llevó al envío de tres comisionados a América: Juan Nepomuceno Rodríguez al Perú, Francisco Casasola a Nueva España y Juan de Cozar y Camargo al Nuevo Reino de Granada<sup>420</sup>. El secretario Gálvez le encargó a Cozar establecer en el Nuevo Reino de Granada “la fábrica de tabaco de polvo por el nuevo método dispuesto para el atractivo de los consumidores”, para lo que llevaba consigo la instrucción del procedimiento secreto y ocho botes de muestra del tabaco en polvo que debía producir<sup>421</sup>. Por otro lado, mediante una real cédula del 22 de julio de 1786, el rey autorizó el uso del rapé en la península y alentó el inicio de su producción en las fábricas a cargo de la Real Hacienda en todos sus dominios<sup>422</sup>. El objetivo de ambas medidas era formar fábricas de tabaco en polvo que abastecieran los reinos, remitir algunos excedentes a Sevilla para el mercado peninsular y contrarrestar la introducción clandestina de rapé, un producto extranjero que competía directamente con el tabaco en polvo sevillano y americano.

Una vez Cozar y Camargo llegó a Santa Fe, en 1786, el director general de rentas estancadas Manuel de Valenzuela ordenó congregar en un solo domicilio a los molenderos para que sus tareas fuesen supervisadas por el nuevo fiel, a quien se le encomendó

420 Véase Céspedes, “La renta del tabaco”, 158-159 y *El tabaco en Nueva España* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1992), 146-149.

421 Cozar y Camargo era teniente de infantería y viajaba a Cartagena con el título de director de nuevas labores de tabaco en la provincia de Santa Fe y Caracas. Estaba instruido para no compartir el secreto con nadie y proceder con extrema cautela en su elaboración, de acuerdo con las directrices del fray Sisco, aplicando los conocimientos adquiridos en las operaciones realizadas en Madrid, las cuales debía realizar “teniendo en consideración la diversidad de terrenos, clima y calidades del tabaco tanto en hoja, como labrado”. Asimismo, debía informar detalladamente sobre todo lo que fuera relevante para su conocimiento. Gálvez a Cozar y Camargo, 25 de agosto de 1784, AGI, Santa Fe, 821.

422 Torres Güiza, “La Real Fábrica de Tabacos”, 59-61. Como rapé fue conocido el tabaco rayado finamente para su inhalación. A diferencia del tabaco polvo (que se molía), el rapé (que se rayaba, del francés *râpe* por el utensilio que se empleaba para su elaboración) era más grueso y se le solía mezclar con otras sustancias para añadirle aromas. Por distintas disposiciones, la Corona prohibió la introducción, la fabricación, el uso y la ocultación de rapé en sus dominios. De manera particular, la prohibición había sido fijada en el Nuevo Reino de Granada por la Instrucción de 1779 de Gutiérrez de Piñeres, la cual fijó las penas para los contraventores de la norma. Sin embargo, la real cédula de 1786 derogó dichas prohibiciones.

aumentar sustancialmente la producción del tabaco en polvo, además de permitírsele producir en calidad de proyecto experimental una porción de rapé. La denominada “nueva” fábrica de tabacos en polvo de Santa Fe inició labores en octubre de 1787. Un año después, el fiel Cozar y Camargo le informó directamente al virrey Caballero y Góngora haber elaborado cien arrobas de rapé “del más selecto gusto y bondad a los consumidores” para ser distribuidas a las administraciones principales, lo cual sugería que se hiciera prontamente para que “no se pase, ni deteriore con el tiempo, ni entorpezca su consumo”<sup>423</sup>. La situación prendió las alarmas en el despacho del virrey Caballero y Góngora por el detrimento de los tabacos y caudales que se había hecho con la “inmensa cantidad” de rapé elaborado, y se ordenó la suspensión de las labores en la fábrica hasta que se elaborara una cuenta individual y exacta del costo de la fabricación de las cien arrobas<sup>424</sup>.

Enterado de la situación, el nuevo virrey Francisco Gil de Tboada (1789-1790) consideró a la fábrica de tabacos en polvo de Santa Fe “gravosa y perjudicial al erario por los muchos gastos que ocasiona la fábrica de este género y su poco consumo en el reino”, y mandó suspenderla definitivamente el 15 de mayo de 1789<sup>425</sup>. La sobreproducción de rapé se convirtió en un problema de Real Hacienda y principal tema de la recién instituida Junta de Tabaco, que se realizó el 21 de julio de 1789, la cual fue presidida por el virrey como superintendente general subdelegado de la Real Hacienda y de rentas estancadas del Virreinato, y en la que participaron el director general Manuel de Valenzuela, el contador general del ramo de tabacos Joseph Ley, los oidores Juan Antonio Mon y Valverde y Joaquín de Mosquera y Figueroa, y el fiscal de

423 Carta de Juan de Cozar y Camargo al virrey, 30 de septiembre de 1788, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 29, ff. 326-327.

424 La suspensión fue temporal por superior orden del 8 de febrero de 1789 del virrey Caballero y Góngora. Carta de Juan de Cozar y Camargo al virrey, 30 de septiembre de 1788, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 29, f. 339.

425 Gil de Tboada a Valdés, 15 de mayo de 1789, AGI, Santa Fe, 637.

lo civil Estanislao Joaquín de Andino. En esta situación cabe abrir un paréntesis.

A su llegada al virreinato, Gil de Taboada evaluó como crítica la situación fiscal del Nuevo Reino de Granada, pues advirtió las altas erogaciones que tenía el erario y el desorden contable en el que se encontraban el Tribunal de Cuentas de Santa Fe y la Dirección General de Rentas Estancadas. El virrey señaló la dificultad para generar estados confiables sobre los productos y las cargas de los ramos de la Real Hacienda, en gran medida por el significativo atraso en la revisión y el fenecimiento de numerosas cuentas. Sos-tuvo que esta situación derivaba del disimulo y la desatención de los contadores y oficiales de ambos tribunales, lo que hacía necesario restablecer las juntas de Real Hacienda, conforme al espíritu de las leyes municipales, lo cual consistía en incluir a dos oidores de la Real Audiencia en los asuntos económico-gubernativos de la Real Hacienda, un ámbito en el que estaban inhibidos.

En la comunicación que elevó al secretario de Indias, Antonio Valdés (1787-1790), para su aprobación, el virrey aclaró que estas juntas abordarían “todos los negocios pendientes que no fuesen contenciosos entre partes, y únicamente dirigidos o formados sobre asuntos económicos de la Real Hacienda, y su mejor administración o fomento”, según la naturaleza de los ramos. En última instancia, la implementación de esta medida buscaba aliviar la carga de trabajo del virrey en su función de superintendente general del reino. Este propósito quedó claramente expresado en sus palabras finales, al expresar: “he querido en algún modo hasta coartar mis facultades y tomarme esta nueva tarea, únicamente por asegurar más el acierto en mis resoluciones”<sup>426</sup>.

---

426 Destacó que al conferir a los oidores la capacidad de “tratar y discurrir en asuntos de Real Hacienda”, se garantizaría que “las resoluciones serán más prontas y más oportunas; cesará la tolerancia y el disimulo; y en fin reconocerán todos la obligación en que se hallan de cumplir con sus respectivos cargos, glosando las cuentas a los tiempos señalados, y obligando a sus subalternos a que las rindan cuando deben”. Gil de Taboada a Valdés, 15 de mayo de 1789, AGI, Santa Fe, 637.

En este contexto, Gil de Taboada mantuvo la Junta General de Tribunales, “en la que solo deberían tratarse los asuntos de mayor gravedad y que induzcan regla general en el cobro, administración o gasto”, y formó otras dos juntas. Una, que se reuniría cada martes, “para los ramos comunes y generales de la Real Hacienda, manejo económico del Tribunal de Cuentas, sobre la glosa y revisión de las que presenten las cajas de su distrito y las ocurrencias que se haya para su mejor manejo”, conformada por el virrey, dos oidores, el fiscal de lo civil encargado del tratamiento de los casos de Real Hacienda, dos contadores del Tribunal de Cuentas y un oficial real de la Caja de Santa Fe. La otra, que debía realizarse los viernes, se turnaría para los ramos de tabacos, aguardientes y alcabalas, y estaba conformada por el virrey, dos oidores, el fiscal, el director general y el contador de la respectiva renta, cuando fuese la junta sobre tabacos o aguardientes, y cuando fuese para asuntos de alcabalas los miembros serían el virrey, dos oidores, el fiscal, dos contadores del Tribunal de Cuentas y el administrador principal de alcabalas de Santa Fe<sup>427</sup>. Pues bien, una de las primeras decisiones de estas juntas de tabaco y aguardiente (que temporalmente desestructuró la junta de rentas estancadas instituida por Gutiérrez de Piñeres, al añadir dos oidores y el fiscal de lo civil de la Audiencia de Santa Fe en lo económico-gubernativo de los estancos)<sup>428</sup> consistió en la suspensión de los administrado-

427 Puesto que los ministros de la Audiencia tenían otras comisiones, designó para la Junta particular de Real Hacienda y para la Junta de Tabacos a los oidores Juan Antonio Mon y Joaquín Mosquera, para la de aguardiente igualmente a Mon junto con Joaquín Inelán y para la de alcabalas al mismo Mon y a Joaquín Mejía, sustentando que “la causa de elegir al oidor Mon en todas [las juntas], ha sido porque sin agravio de los demás compañeros, se halla con más noticias y experiencia, adquiridas en la visita de Antioquia, que ha concluido felizmente con conocidas ventajas, en todos los ramos de Real Hacienda, habiendo arreglado aquellas cajas, establecido la administración de aguardientes y puesto en un pie floreciente la de tabacos”. Gil de Taboada a Valdés, 15 de mayo de 1789, AGI, Santa Fe, 637. Véase también su relación de mando: Gil de Taboada, “Relación de Don Francisco Gil y Lemos. Año de 1789”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II, 5-33, 9.

428 Al parecer, estas juntas no continuaron más allá de las llevadas a cabo durante los nueve meses del gobierno del virrey Gil de Taboada, ya que no se mencionan en las providencias de la Superintendencia General del Reino del año 1792, correspondientes al gobierno del virrey Manuel de Ezpeleta (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia general del Reino, tomo 548). Tampoco sabemos si su proyecto recibió la aprobación real. En cualquier caso, según Parada y Pinto, tanto los virreyes anteriores como los posteriores a Gil de Taboada buscaron fortalecer la posición del virrey en el desempeño de la Superintendencia

res principales de tabacos y aguardientes de Cartagena, debido al considerable atraso en la presentación de sus cuentas, un incidente que se explicará en el próximo capítulo.

Con referencia al expediente de la Real Fábrica de Juan de Cozar y Camargo, la Junta de Tabaco de julio de 1789 examinó la situación, evaluando tanto las condiciones externas como internas del tabaco en polvo santaferño. Por una parte, se trajo a colación las más recientes decisiones adoptadas en la Corte respecto al ramo, en las que se prohibía el envío a España del tabaco en polvo producido en las fábricas americanas, por los resultados desfavorables del método del padre Sisco<sup>429</sup>. Por otra parte, se tomó en cuenta el reducido nivel de consumo que experimentaba el tabaco en polvo entre los neogranadinos, así como los costos significativos asociados al sostenimiento de la fábrica. En este sentido, la Junta encontró al fiel Cozar y Camargo como el principal y único responsable de los detrimentos al erario con la elevada producción de rapé, y debió responder fiscalmente por los costos ocasionados en aras de subsanar a la Real Hacienda. Por unanimidad, la Junta acordó sacar a la venta el rapé que se encontraba depositado en los almacenes de la Real Fábrica de Santa Fe y enviar a cada administración principal 4 arrobas de este género, con la orden de

---

General del Reino, abarcando asuntos económico-gubernativos y contenciosos. Este enfoque iba en contra de las juntas recientemente establecidas, tal como señaló el propio Gil de Taboada en su carta a Valdés, por lo que es muy factible que se hubiesen abandonado con la salida de este del virreinato. Gilberto Parada, y José Joaquín Pinto Bernal, "La Superintendencia General de Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de intendencias en el Nuevo Reino de Granada", *Temas Americanistas*, n.º 49 (2022): 423-448.

429 En el caso específico del Nuevo Reino de Granada, en mayo de 1788, los directores de la renta en Madrid llevaron a cabo la evaluación de 40 libras de tabaco en polvo enviadas por Cozar. El resultado indicó que solo 6 libras podían destinarse a la venta, mezcladas con la correspondiente proporción de polvo fino sevillano, mientras que el resto era "inútil en su totalidad [...] sin darle otra aplicación que el de quemarlo" (marqués de Robledo, Bernardo de Ricarde y Francisco Portocarrero a Lerena, 9 de mayo de 1788, AGI, Santa Fe, 821). Otra partida de tabaco en polvo de 781 libras producido en la Fábrica de Santa Fe fue enviada a España para que se evaluaran y comunicaran "las advertencias o reparos que resulten" para darles "la última perfección que desean" (Caballero y Góngora a Valdés, 18 de noviembre de 1788, AGI, Santa Fe, 636). Presumimos que los resultados de la evaluación fueron igual de pésimos, en cuanto que por real orden del 14 de febrero de 1789 se mandó cesar las remesas a España del tabaco en polvo de las nuevas labores de Santa Fe, dejando su producción para el consumo del Nuevo Reino de Granada y Quito.

venderlo al público a 10 reales por botella. Se advertía que a Cozar y Camargo se le haría cargo de todos “los gastos y costos que S.M. ha sufrido en la elaboración del Rapé que se desapruébe y del que no se venda por el exceso con que procedió a su Fábrica”<sup>430</sup>.

Al finalizar su breve mandato, el virrey Gil de Taboada resumió que el cierre de la fábrica de tabacos en polvo de Santa Fe era parte de una reforma más amplia destinada a reducir los gastos del reino. Esta iniciativa incluyó medidas como recortar las gratificaciones no aprobadas, disminuir los sueldos y plazas de la secretaría del Virreinato, suprimir la fábrica de pólvora y cesar los trabajos en las minas de plata en la provincia de Mariquita<sup>431</sup>. Aunque hubo propuestas por restablecer la elaboración local de tabacos en polvo, ni la Dirección General ni la Superintendencia General del Reino estuvieron dispuestas a refundar la fábrica, principalmente porque eran pocos los consumidores que preferían esnifar a fumar tabaco<sup>432</sup>. Por ese motivo, desde las administraciones principales se buscó fortalecer el ramo del tabaco de humo y restringir el de polvo al importado desde la factoría de La Habana, evitando la formación de nuevas fábricas que acarrearían gastos de burocracia y operación al estanco<sup>433</sup>.

En cuanto a las reales fábricas de cigarros de Cartagena y Panamá, ambas fueron los establecimientos manufactureros más importantes del Nuevo Reino de Granada<sup>434</sup>. Las diseñó Gutiérrez

430 Acta de la Junta del Ramo de Tabacos, 21 de julio de 1789, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 29, ff. 345-350.

431 Gil de Taboada informó a su sucesor haber ordenado la venta del polvo almacenado “para que el Rey puede reembolsar lo gastado y se comprueben las utilidades que dice puede rendir”. “Relación de Don Francisco Gil y Lemos”, 5-6.

432 Por ejemplo, en la tercerna de Santa Fe durante el quinquenio 1804-1808 se vendieron 1856 libras de tabaco en polvo de La Habana, 1678 libras del tabaco en polvo local que aún existía en los almacenes de la administración principal y 580775 libras de tabaco en rama distribuido en manojos y destinado a la combustión. Véase Libros mayores de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe, AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 2157c, 2579c, 2170c, 2232c y 1878c.

433 Los proyectos posteriores por relanzar una fábrica de tabacos en polvo dentro del Nuevo Reino de Granada pueden verse en Torres Güiza, “La Real Fábrica de Tabacos”.

434 Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”, 19-29.

de Piñeres en 1778 —bajo el modelo de las reales fábricas de tabaco de Sevilla y Nueva España— para controlar la circulación del tabaco en rama de Cuba en los mercados de Cartagena y Panamá, pues luego de su creación solo se permitió el expendio del tabaco cubano por medio de los cigarros labrados en las fábricas anexas a las administraciones principales<sup>435</sup>. Cada fábrica estuvo a cargo de un fiel que debía estar al frente de las labores y la vigilancia del proceso de manufactura y del producto final. Para su desempeño, el fiel llevaba una relación de los operarios y de las cuadrillas (lideradas por cabos) de la fábrica, del número de libras y calidades de tabaco que labraban semanalmente, de la cantidad de atados de cigarros que producían y las remuneraciones salariales que devengaban los operarios. Sin embargo, aunque ambas fábricas se regían por una misma norma, cada una tuvo desarrollos diferentes en el empleo de la mano de obra, en la productividad y en su periodo de funcionamiento.

Por instrucción se recomendó emplear a las personas que anteriormente se desempeñaban en las labores de hechura y venta de cigarros para luego atraer cada vez más mujeres a las operaciones de la fábrica, a similitud de la fábrica de puros y cigarros instituida en México<sup>436</sup>. Durante su funcionamiento, esta recomendación se verificó en la Real Fábrica de cigarros de Cartagena, la cual desde 1792 dejó de emplear a hombres en la elaboración de cigarros, y su

435 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno de la Real Fábrica de cigarros puros que se ha de establecer en las ciudades de Cartagena y Panamá”, 5 de septiembre de 1778, *AGI*, Santa Fe, 659. La Instrucción para las fábricas neogranadinas estaba basada en el reglamento de 1761 que regía a la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla. Vanegas, Solano y Torres Güiza, “Tabaco y trabajo”, 18.

436 Dice la Instrucción en su artículo 3: “al principio de establecimiento procure preferir a los que están acostumbrados y tengan práctica en la elaboración de cigarros, así por la utilidad que de ello resultará a la fábrica, como porque es justo atender a que estos individuos no queden sin ocupación que sufrague a sus alimentos y el de su familia”, y continuaba en el artículo siguiente: “siendo la labor de cigarros más propia para mujeres que no para hombres, y aquellas más aseadas y económicas por lo común que estos; procurará el administrador [principal], si es posible, establecer desde luego la fábrica con las primeras. Y si no fuese por ahora verificable, admitirá de uno y otro sexo; pero poniéndolos en piezas separadas y prohibiéndose absolutamente toda comunicación para evitar el desorden que de lo contrario pudiera resultar. Y en lo sucesivo aplicará su atención y cuidado a que solo queden mujeres, por ser esto lo más conviene”. Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno de la Real Fábrica”.

nómina pasó a estar únicamente conformada por mujeres; alcanzó las 244 operarias en 1801<sup>437</sup>. Por su parte, desde sus inicios, la Real Fábrica de cigarros de Panamá solo empleó a hombres para la elaboración de cigarros. Así, ocupó a 140 operarios en 1782, para luego estabilizarse en un promedio de 130 operarios al año<sup>438</sup>. Si bien se desconoce por qué en la Fábrica de Panamá no se acogió la recomendación de emplear mujeres, se debe reconocer que el número de mujeres en Panamá fue mucho menor al de Cartagena, lo cual tuvo que incidir para que en la primera no se vinculara a estas en el mundo laboral fabril<sup>439</sup>.

En cualquier caso, las fábricas neogranadinas emplearon a menos personas que sus homólogas en Nueva España o Perú, lo cual explica su corta producción<sup>440</sup>. No obstante, la diferencia radica en que las fábricas de Cartagena y Panamá labraron cigarros –en principio– con hojas de tabaco cubano, mientras las demás fábricas americanas elaboraban cigarros con hoja local. En promedio, la Real Fábrica de Cartagena produjo 400 000 atados al año, cada uno compuesto de 32 cigarros, con un peso total de 4 onzas (0,25 lb), mientras la Real Fábrica de Panamá producía menos de 300 000 atados anuales, todos compuestos de 40 cigarros con un peso total también de 4 onzas<sup>441</sup>. Sumadas ambas, la producción

437 Vanegas, Solano y Torres Güiza, "Tabaco y trabajo", 30-31.

438 Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 20.

439 Según el padrón de 1778, mientras Panamá tenía 17234 mujeres, la ciudad de Cartagena sumaba 45046. Véanse los cuadros anexos de la relación de mando de Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino".

440 En Nueva España se establecieron siete reales fábricas de cigarros en México (1769), Oaxaca (1769), Guadalupe (1778), Querétaro (1779), Veracruz (1790), Puebla (1793) y Orizaba (1797), las cuales, según los cálculos de Deans-Smith, empleaban en 1809 a más de 13 000 trabajadores (*Bureaucrats, Planters, and Workers*, 118-135). Por su parte, en el Virreinato del Perú se establecieron en 1780 dos reales fábricas de cigarros en Lima y Trujillo que, cuatro años más tarde, contaban dentro de su nómina a 150 y 449 operarios/as respectivamente (Morales, "Mercantilismo y crecimiento", 194-199). Finalmente, en abril de 1778 se instituyó una real fábrica de cigarros y puros en Guayaquil, la cual empleó a alrededor de 100 operarios, que en su mayoría eran presidiarios que trabajaban a cambio de su ración alimenticia (María Luisa Laviana Cuetos, "El estanco del tabaco en Guayaquil", *Temas Americanistas*, n.º 5 (1985): 68-105).

441 Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 21-24.

neogranadina era menos de la tercera parte de la peruana<sup>442</sup>. En todo caso, al igual que las factorías, las reales fábricas se rigieron por la “regla de los consumos”, por la cual cada tanto variaba el número de operadores/as y la cantidad de insumos, en busca de producir el número de atados necesarios para cubrir la demanda de cada departamento<sup>443</sup>.

Por último, debe tenerse en cuenta que debido a la baja tecnología que empleaban, gran parte de los gastos de las fábricas se destinaba al pago de quienes hacían los cigarros<sup>444</sup>. A diferencia de otros establecimientos manufactureros, en las fábricas de Cartagena y Panamá no hubo una división expresa de los oficios en el proceso productivo<sup>445</sup>, razón por la cual en ellas se pagó a destajo

442 En un año común, como 1783, la fábrica de cigarros de Lima produjo 2409330 atados de cigarros, mientras la fábrica de Cartagena produjo 410376 y la de Panamá 296152, para un total de 706528 atados, lo cual equivale a menos de la tercera parte de la producción peruana. Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”; y Morales, “Mercantilismo y crecimiento”, 224. A diferencia de la producción de la fábrica de México, las fábricas neogranadinas elaboraban sus cigarros únicamente con hojas de tabacos, sin emplear resmas de papel (traídas de España). Así, los cigarros neogranadinos tenían en su relleno picadura o tripa de tabaco que se envolvía en hojas completas y de mayor tamaño adheridas con engrudo de arroz.

443 Vanegas, Solano y Torres Güiza, “Tabaco y trabajo”.

444 Aunque por distintas vías los fieles de las fábricas intentaron introducir máquinas en el proceso de picado y cernido del tabaco en rama, los experimentos nunca fueron provechosos. En México, en 1787, se experimentó en secreto con la máquina para cernir de Alonso Francisco González, la cual, manipulada por cinco operarios, realizaba el trabajo de 35 empleados. Sin embargo, su uso no se institucionalizó y la primera vez que esta llegó a utilizarse fue en la fábrica de Orizaba a fines de la década de 1790, sin mayor éxito. Véase Ana Soloma, “Tres historias en torno a la industria del tabaco: España, México y Cuba. De la manufactura artesanal a la maquinización”, *Cuicuilco* 10, n.º 29 (2003): 1-19, 11. Por su parte, en las fábricas de Lima y Trujillo se construyeron grandes máquinas de madera y hierro para picar el tabaco, las cuales empleaban la tracción animal y la tecnología hidráulica. No obstante, los informes negativos sobre el grave problema de desempleo que estas máquinas ocasionaba entre los picadores de tabaco hicieron que la Dirección General de Lima ordenara desmontar las máquinas y vender sus partes. Morales, “Mercantilismo y crecimiento”, 195, 211-215.

445 En las fábricas de Nueva España y el Perú los operarios se dividieron en oficios que se repartían en oficinas según los momentos de la manufactura de los cigarros: la preparación de la materia prima, el torcido de los cigarros y su empaque. En estas fábricas se mantuvo un personal permanente con sueldos fijos. Por ejemplo, los operadores limeños que se dedicaban a doblar cigarros ganaban 6 reales diarios, y los que armaban cigarros de papel, 5 reales. Suárez, “De mercado libre a monopolio”; María Ros Torres, “La Real Fábrica de puros y cigarros. Organización del trabajo y estructura urbana”, en *Ciudad de México. Ensayos de construcción de una historia* (Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978), 47-55. En cambio, en las fábricas de Guayaquil, Cartagena y Panamá no hubo división de oficios, pero es de entender que algunos operarios desvenaban las hojas, otros las picaban y otros elaboraban los cigarros. En cualquier caso, en estas fábricas se estableció un salario a

por la cantidad de atados de cigarros que realizaban los operarios durante la semana: 7 cuartillos (1,75 reales) para las operarias de la Real Fábrica de Cartagena y 2 reales para los operarios de la Real Fábrica de Panamá<sup>446</sup>.

Por su razón de ser, las fábricas de cigarros en el Nuevo Reino de Granada tuvieron problemas de abastecimiento cada vez que los flujos tabaqueros provenientes de la factoría de La Habana disminuían en medio de los conflictos bélicos<sup>447</sup>. Las figuras 6 y 7 muestran que las transferencias de tabacos desde La Habana hacia el Nuevo Reino de Granada se vieron afectadas durante las guerras angloespañolas (1779-1783, 1796-1802 y 1804-1809) y los conflictos con la Francia revolucionaria (1792-1794). En respuesta, las administraciones principales y la Dirección General sortearon la falta de tabacos cubanos con la paulatina introducción de otros tabacos (locales y foráneos) al proceso fabril<sup>448</sup>. Sin embargo, la continua presencia de piratas y corsarios en el Caribe durante las guerras hizo que cada transacción fuese insegura y se comenzara a revalorar la necesidad del tabaco cubano en el mercado neogranadino. Así lo evidencian varias cartas e informes. Por ejemplo, en septiembre de 1794 el administrador principal de Panamá, Josef Igarzi de Aguirre, le solicitó al director general, Pedro Fernández de Madrid, suspender las compras de tabaco cubano debido a “las circunstancias de la guerra”, petición que fue acogida por la

---

destajo. En Guayaquil el salario era de 1 real por el deshoje de 8, 10 o 12 mazos de tabaco en rama, según fuera de clase de avara, principal o puntilla respectivamente, y en la manufactura de cigarros, se pagaba 1 real por hechura de 6 atados de cigarros. En los días que trabajaban, los operarios recibían la comida en la fábrica, valorada en ½ real cada ración. Laviana Cuetos, “El estanco del tabaco”, 86-87. En Cartagena y Panamá se desconoce si los operarios recibían alimentación.

446 Cada viernes el fiel de la real fábrica enviaba a la contaduría de la administración principal una certificación en la que relacionaba el nombre de los operarios, el número de libras de tabaco recibidas, el número de libras y atados labrados, el número de libras de palos y desperdicios y las existencias para la semana siguiente; con esta certificación la contaduría emitía un libramiento y le entregaba al fiel el efectivo para pagar a los operarios por libra de tabaco labrada. Véase por ejemplo, la “Documentación de Fábrica de Cigarros de 1782 y 1783” en AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 10, carpeta 3.

447 Vanegas, Solano y Torres Güiza, “Tabaco y trabajo”, 22-23.

448 Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”, 13-19.

Dirección General que solicitó a las autoridades de la factoría de La Habana suspender las remisiones de tabaco a Panamá durante 1795 y hasta nuevo aviso<sup>449</sup>. De igual forma, a finales de 1799 el director general Fernández de Madrid sugirió prescindir del suministro cubano a Cartagena por las pérdidas que causaba a la Real Hacienda el accionar de los filibusteros ingleses a la Real Hacienda. Sin embargo, la propuesta generó airados rechazos, primero de las autoridades del estanco cubano ante la posibilidad de perder un mercado prolijo y, segundo, de los mismos funcionarios neogranadinos que advirtieron que los cartageneros estaban lo suficientemente apegados al tabaco cubano como para recurrir a su suministro por vías clandestinas si la administración no soportaba el riesgo de introducirlo legalmente<sup>450</sup>.

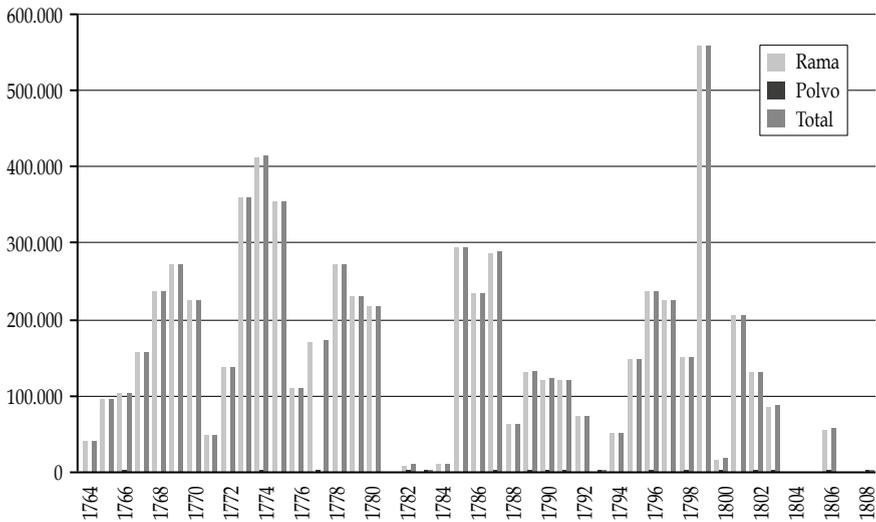


Figura 6. Envíos de tabacos de la factoría de La Habana a la administración de Cartagena (1768-1808), en libras.

Fuente: Náter, *Redes del imperio*, 265-270.

449 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Correspondencia, caja 2, carpeta 1, ff. 30-39.

450 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 710-723. Este episodio también en Harrison, "The Colombian Tobacco", 125-127.

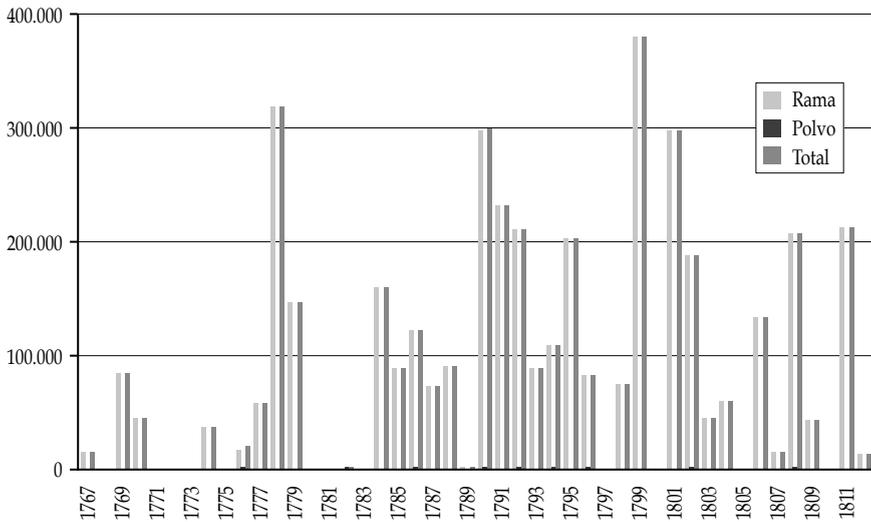


Figura 7. Envíos de tabacos de la factoría de La Habana a la administración de Panamá (1769-1812), en libras.

Fuente: Náter, *Redes del imperio*, 265-270.

La crisis sobrevino cuando la factoría de La Habana reconoció no poder cumplir a tiempo con las solicitudes de tabacos del administrador de Cartagena. En julio de 1805, el factor de La Habana, Miguel Villalón y Rivera, le envió una carta al administrador Francisco Escudero informándole que no le podía enviar ninguna cantidad de tabaco porque una corbeta inglesa en inmediaciones a Cuba impedía que cualquier embarcación española ingresara o saliera del puerto de La Habana<sup>451</sup>. La misiva, acompañada de las quejas del administrador Escudero por los continuos obstáculos que existían para surtir la plaza, fue remitida al despacho del

<sup>451</sup> Esta situación, además de inquietar a la renta neogranadina acerca del abasto para Cartagena, también preocupaba a la renta cubana por el continuo acopio de tabacos con destino incierto. Recuérdese que el consumo de la renta cubana era exiguo y su estanco estaba dirigido al surtimiento de la península y una cierta cantidad a los estancos americanos. De ahí que Villalón y Rivera comentara la situación que lo afligía al tener “en estos Almacenes amontonándose cosecha sobre cosecha [...] no encuentro arbitrios para desahogarlos [...] siendo la aflicción de mayor entidad no encontrar ya en donde custodiar los de esta cosecha” (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 10, carpeta 1, ff. 17-20).

virrey Antonio Amar y Borbón (1803-1810), quien citó a Junta Superior de Real Hacienda con la presencia del contador general Carlos de Espada para decidir sobre el asunto. El 7 de agosto de 1805, la junta resolvió que la administración principal de Cartagena adoptara para su consumo los tabacos de hoja producidos en el reino (principalmente los de la factoría de Ambalema), los cuales debían expendirse en forma de manojos. Con esta medida, se decretó la extinción de la Real Fábrica de cigarros de la ciudad y se limitó la importación de tabacos a la administración principal de Panamá<sup>452</sup>. En consecuencia, en noviembre de ese mismo año el virrey Amar y Borbón decretó el cese de compras de tabacos foráneos para la administración principal de Cartagena, e informó al factor de La Habana continuar las remisiones pero exclusivamente a la administración principal de Panamá<sup>453</sup>. Por eso, se observa que tras el decreto de 1805, el tráfico de tabaco cubano hacia Cartagena prácticamente desaparece, mientras en Panamá se mantuvo el ingreso del tabaco cubano (figura 7) porque conservó su real fábrica de cigarros, lo que lo convirtió en el principal mercado neogranadino para la factoría de La Habana<sup>454</sup>.

A la larga, el decreto de 1805 fue posible por varios factores. Por un lado, desde tiempo atrás la factoría de Ambalema había demostrado su capacidad de abastecer por completo el departamento de la administración de Cartagena. Por otro, las remesas cubanas se habían vuelto tan irregulares y las transacciones tan riesgosas, que la ciudad de Cartagena no podía depender por completo del tabaco cubano para su abasto. Por último, en la década de 1800 el pago de las operarias en la Real Fábrica de Cartagena rondaba los 30 000 pesos al año, la más alta erogación para la tesorería de la administración principal<sup>455</sup>, como se estudia en

452 AGN, Colonia, Tabaco, Departamentos Varios, t. 29, f. 276.

453 *Ibid.*, f. 264.

454 Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 17-18.

455 Véase por ejemplo, el Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena de 1801 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2039c).

el siguiente capítulo. Como resultado, dentro de una política que exigía disminuir los gastos de administración del reino, el virrey Amar y Borbón decretó el cierre de la Real Fábrica de cigarros de la ciudad.

En distintos años, dos de las tres fábricas de tabacos que instituyó el regente Gutiérrez de Piñeres fueron clausuradas por la Superintendencia General del reino. Aunque mediaron causas de eficiencia administrativa y fiscal, los cierres de estas fábricas obedieron a un interés por disminuir los gastos de operación del estanco, las cuales se suman a otras estrategias con este mismo propósito que veremos páginas más adelante. En otras palabras, restringir el mercado del tabaco en polvo al introducido desde la factoría de La Habana tenía por propósito impedir que se continuaran destinando caudales al sostenimiento de una fábrica y una burocracia que se ocupaba de satisfacer los gustos de unos pocos consumidores. Esta misma lógica operó con el cierre de la fábrica de cigarros de Cartagena, pues la decisión de expender tabaco en manojos, producido en el interior del reino, liberó a la tesorería de Cartagena de las cargas del sostenimiento de la fábrica de cigarros y redujo la fuga de caudales hacia Cuba para el pago de nuevos tabacos de la factoría de La Habana<sup>456</sup>.

---

<sup>456</sup> En este punto es necesario hacer dos aclaraciones: una es que tras el decreto de 1805 en Cartagena se continuó vendiendo tabaco cubano por parte del estanco, el cual se abastecía por compras individuales que realizaba el administrador principal a los mercantes que arribaban al puerto de la ciudad. En las expendedurías, la libra de tabaco cubano duplicó el precio del tabaco de Ambalema (8 reales y 4 reales, respectivamente), razón por la cual se convirtió en un género costoso y casi suntuoso entre los cartageneros, lo cual favoreció la adaptabilidad de los consumidores al tabaco del reino. Por ejemplo, en marzo de 1806, la tercerna de Cartagena vendió 11 871 libras de tabaco de Ambalema y solo 357 libras de tabaco cubano. La otra aclaración es que Náter demostró que el más grande problema con las remisiones de tabacos de la factoría de La Habana hacia los estancos americanos eran las elevadas deudas que estos acumulaban. En efecto, el estanco neogranadino no pagó todo el tabaco cubano que recibió, pero sí realizaba pagos parciales a la factoría de La Habana en busca de más remisiones, por lo que se plantea que el decreto de 1805 detuvo las remisiones de caudales desde Cartagena hacia Cuba en búsqueda de nuevas compras. Sobre lo dicho véase Náter, "Engranajes del imperio" y *Redes del imperio*; Luxán y Gárate, "La segunda factoría de La Habana"; y Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta".

### *Las reformas regionales*

Fueron tres las reformas que consideramos regionales porque su ejecución comprometió grandes espacios territoriales (provincias, gobernaciones y departamentos propios del estanco), las cuales dieron por resultado una nueva y más extensa división del reino para la gestión del tabaco, al tiempo que se ensayaban fórmulas para optimizar sus recursos. La primera fue la fragmentación de la administración principal de Honda en dos nuevas administraciones principales: Mompox (1786) y Medellín (1806). Se trató de una reforma discontinua pero sustancial, si se tiene en cuenta que las provincias de Honda, Mompox y Antioquia estaban sujetas a los circuitos mercantiles del tabaco (y del río Magdalena) desde la implementación del estanco, primero bajo arrendamiento (1764) y, luego, con la erección de la Administración de Honda (1774) y sus subsiguientes reorganizaciones (en 1776 y 1778), como vimos en capítulos anteriores. La segunda fue la extensión del estanco hacia la provincia de los Llanos del Casanare con la erección de la administración y factoría de Pore (1791) y los ensayos que se efectuaron para establecer expendedurías en las nuevas poblaciones del Darién a mediados de la década de 1780 durante la campaña de pacificación y poblamiento promovida por el virrey Caballero y Góngora. Esta reforma da cuenta del deseo siempre latente de ampliar la frontera del estanco e incluir aquellas regiones que en un principio no estaban sujetas al monopolio del tabaco. La tercera fue el impulso por formar resguardos unidos y agregar las oficinas de las rentas estancadas bajo un mismo administrador, con el objetivo de abaratar los gastos de funcionamiento y de protección del monopolio, una reforma que se ejecutó a nivel local pero cuyo alcance involucró a todos los departamentos del estanco.

La noción de dividir la administración principal de Honda surgió prácticamente desde su establecimiento, ya que Gutiérrez de Piñeres, en la instrucción particular que formó para su gobierno, dejó abierta la posibilidad de ajustar sus límites del departamento

con el objetivo de mejorar la gestión del estanco<sup>457</sup>. Inicialmente, el regente visitador estableció dos administraciones particulares en Mompox y Medellín, las cuales estaban subordinadas a la principal de Honda, siguiendo el modelo delineado por el virrey Antonio Flórez en 1776. Debido a la extensión territorial que abarcaban, cada una de estas administraciones fue dotada de administradores con salarios fijos y fieles de almacenes, en contraste con las demás administraciones particulares de Neiva, Purificación, Tocaima, Ibagué, Guaduas, Morales y San Bartolomé. En el caso de Mompox, se le asignó por distrito los límites de la provincia homónima, además de Santa Marta y Río Hacha, con la responsabilidad de surtir y supervisar dieciocho estanquillos. Por su parte, la administración de Medellín tuvo a su cargo la jurisdicción de la provincia de Antioquia, para la que gestionó once estanquillos<sup>458</sup>.

La determinación de dividir la administración principal de Honda y elevar al grado de principal a las administraciones de Mompox (1786) y Medellín (1806) se orientó hacia un mayor control del estanco en estas regiones. Este proceso no solo conllevó un cambio nominal en el nombre de las administraciones, sino que se trató de una variación económico-gubernativa y contable del estanco que resultó en la creación de nuevas oficinas, el ascenso de los cargos y la sujeción a instancias superiores, lo que dio lugar a una estructura administrativa más compleja. Así, las dos más

457 A la administración principal de Honda se le señaló por departamento “todos los pueblos comprendidos en las provincias de Mariquita, Antioquia, Santa Marta, Cartagena y Neiva que por menor se expresan en el adjunto Plan N°1 el que por ahora ha de servir de regla para fijar los límites de esta Administración principal con reserva de variarlos en lo sucesivo siempre que la mayor utilidad de la renta lo exija”. Y continuaba: “este distrito se subdividirá en las Administraciones subalternas y estanquillos que constan de dicho Plan N°1 con la misma reserva de variarlo siempre que parezca más conveniente otra distribución”. Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular de la renta del tabaco en el departamento de la Administración Principal que ha de situarse en la villa de Honda”, artículos 1 y 2.

458 Los estanquillos asignados para la administración particular de Mompox estuvieron en las poblaciones del Banco, Chiriguana, Pueblo Nuevo, Valle de Upar, Río Hacha, Santa Marta, Tenerife, Zaragoza, Loba, Pantanos, Retiro, Guaymaro, San Marcos de Ariza, Norosí, Laviana, Cenizo, Lallana y Nechi. Las de Medellín fueron Cancán, Yolombó, Tasajera, Antioquia, Río Negro, Marinilla, Peñol, San Vicente, Concepción, Arma y Santa Bárbara. Gutiérrez de Piñeres, “Plan N°1 que demuestra el distrito que por ahora se asigna a la Administración principal de la Renta del tabaco establecida en la villa de Honda y el modo de subdividirlo en Administraciones subalternas y estanquillos”, 8 de agosto de 1778, AGI, Santa Fe, 659.

grandes administraciones previamente subordinadas a Honda se convirtieron en los órganos administrativos y fiscales centrales de sus respectivos territorios, y quedaron bajo la supervisión directa de la Dirección General de Rentas Estancadas.

En octubre de 1801, el administrador particular de Medellín, Antonio Abad del Valle, envió una representación al despacho del virrey Pedro Mendinueta, en la que solicitó elevar su administración a la categoría de principal e independiente respecto a la de Honda. En su argumentación, Abad del Valle hizo hincapié en el paralelismo con la situación de Mompox, en que su administración había estado sujeta en el económico y directivo a la principal de Honda, pero la distancia y la extensión de su territorio y las ganancias que producían sus expendedurías justificaban la posibilidad de segregarse de Honda, como había sucedido con Mompox en 1786<sup>459</sup>. Ante la solicitud, el virrey pidió el concepto del administrador principal de Honda, Francisco Morillejo, quien consideró la separación como ventajosa por “ir descargando un poco la Administración principal del ramo de Honda” en los asuntos contables y de gobierno de la provincia de Antioquia, con lo cual podría “dedicar [el administrador] más su atención a una factoría, como la de Ambalema, a la provisión de los departamentos y demás parajes donde brilla su expendio”. Con la separación, consideraba Morillejo, la administración principal de Medellín debía mantener una comunicación constante con el principal de Honda para regular los envíos de tabacos necesarios, “a la manera que se ejecuta con el departamento de Mompox por el principal valor que cuesta en la factoría y el costo y que causen hasta bodegas de Juntas”<sup>460</sup>.

459 Decía el administrador: “se hace indispensable manifestar a V.E. el demérito que se irroga en el día a esta administración en su permanencia subordinada a la de Honda, cuando los productos que tributa anualmente merecen una distinción de honor que la caracterice”. Según el plan de productos que presentó, en el cuatrienio de 1798-1801, la administración de Medellín había logrado 208 921 castellanos o 417 842 pesos de utilidad líquida a la Real Hacienda, un promedio de 100 000 pesos anuales, con lo cual consideraba que “no necesita esta administración su gobierno a la de Honda”. Abad del Valle a Mendinueta, 2 de octubre de 1801, AGI, Santa Fe, 652.

460 Concepto de Francisco Morillejo, 25 de octubre de 1802 (*ibid.*).

El contador general del ramo de tabacos, Carlos de Espada, no solamente respaldó la propuesta, sino que la calificó como muy oportuna y beneficiosa. Según la perspectiva de Espada, elevar la administración de Medellín a la categoría de principal proporcionaría un mayor control sobre el estanco en la provincia de Antioquia al encontrarse “bajo la inmediata inspección y dependencia de esta oficina”. Este enfoque, según él, permitía atender y procesar de manera más expedita las solicitudes de la nueva principal, aumentar la renta —como se había evidenciado en el caso de Mompox—, favorecer la gestión de la principal de Honda y equiparar la categoría de la administración de tabacos con la principal de aguardientes ubicada también en Medellín:

Por este medio evitando el paso de la [administración principal] de Honda y comunicadas en derecho las órdenes y providencias conducentes al servicio de la renta, se hará este con alguna mayor oportunidad. La inmediata frecuente correspondencia de la Administración [de Medellín], de que se trata con este Tribunal, le suministrará las más puntuales luces, para dictar o promover las disposiciones convenientes a su mejor gobierno y manejo. De sus cuentas se conocerá aquí con igual intermediación a beneficio de la mejor Administración y seguridad de los reales intereses y aun por último no dejará de hacerse más sencillo el orden y método de ese mismo manejo y dirección del ramo.

Por otra parte, la vasta extensión del territorio que abraza la Administración de Medellín (a que corresponde el considerable monto de sus productos, aunque procedentes también del doble precio a que allí se venden los tabacos) parece que exige su desmembración de la de Honda en utilidad de una y otra; porque al paso que la subdivisión de aquella en varias administraciones particulares (también de bastante consideración en terreno y productos) demanda, que a correspondencia se establezca en la primera una cabeza de principal departamento; conviene sin duda simplificar todo lo posible la segunda, descargándola algún tanto del mucho peso y responsabilidad, a que hoy se halla sujeta, para que así pueda dedicarse más su atención al resto de un crecido distrito, que

aún le queda dividido en otras ocho administraciones subalternas, y lo que es interesantísimo, a una factoría de tanto fondo y trabajo como la de Ambalema, cuya sola inspección puesta por instrucción al cargo de la Administración principal de Honda, pide por sí los mayores cuidados, como que de aquella depende la provisión ordinaria de los departamentos de Mompóx y Cartagena, y muchas veces la de esta capital y Popayán, cuando escasean las propias cosechas

Con la indicada erección se alivia de bastante trabajo y atención a la Administración principal de Honda, a esa proporción se recrece uno y otro a esta Contaduría general ya en la continuada inmediata correspondencia que ha de llevar con aquella de Medellín, ya con la inspección directa de su gobierno y manejo, y ya finalmente con el examen, glosa y fenecimiento de sus cuentas generales y particulares.<sup>461</sup>

En estos párrafos se aprecia el interés por una mayor centralización del estanco y su renta en el tribunal de la Contaduría general de tabacos. Como se evidenciará posteriormente al abordar la supresión del director general, dicha reforma tuvo como objetivo la eliminación de instancias intermedias y el establecimiento de una relación directa entre el contador general y la Superintendencia General del Reino con los jefes de los departamentos. Por lo pronto, es pertinente señalar que tanto el fiscal como el asesor del virrey estuvieron de acuerdo con la opinión del contador general. En consecuencia, se sugirió al virrey Antonio Amar y Borbón que, dado que “no parecía urgente la variación que se propone”, se informara al rey a través del secretario de Hacienda sobre la propuesta de elevar a principal la administración de Medellín para obtener su concepto y aprobación<sup>462</sup>.

Por informes y libros contables sabemos que desde 1786 y 1806 las administraciones de Mompox y Medellín, respectivamente, operaban como principales. Como tal, ambas tuvieron al

<sup>461</sup> Concepto del contador general de tabacos, 15 de abril de 1803 (*ibid.*).

<sup>462</sup> El expediente es elevado por Amar y Borbón a Miguel Cayetano Soler el 19 de noviembre de 1803 (*ibid.*).

frente un administrador principal encargado de todos los asuntos económico-gubernativos del estanco en los departamentos y contaron con contadurías propias para la revisión, glosa y fenecimiento en primera instancia de las cuentas de los administradores subalternos. Con esto quedó descontada la participación del administrador y contador principal de Honda en la toma de decisiones sobre la gestión del estanco, la recaudación y disposición de los recursos, el seguimiento contable y la administración de justicia en los nuevos departamentos de Mompox y Medellín<sup>463</sup>. No obstante, a pesar de la designación de Mompox y Medellín como administraciones principales, la lógica de gestión permaneció inalterada. La fragmentación de la administración principal de Honda no afectó las rutas de abastecimiento ni las dinámicas comerciales en los nuevos departamentos, pues ambos continuaron abasteciéndose mediante vía fluvial de los tabacos de la factoría de Ambalema, lo que los mantuvo comercialmente vinculados al departamento de Honda<sup>464</sup>.

Un elemento destacado fue que este cambio nominal de las administraciones de Mompox y Medellín, de particulares a principales, que insistimos debe ser considerado una variación en términos económico-gubernativos y contables, conllevó la instauración de nuevas oficinas y una adición a la burocracia del tabaco, lo que generó un incremento en los gastos operativos del estanco, especialmente en lo que respecta a la erogación de salarios. La administración principal de Mompox, por ejemplo, estuvo compuesta por un administrador principal (1500 pesos), un contador principal (800 pesos), un oficial mayor (400 pesos), un oficial segundo (360 pesos) y un tercenista (400 pesos), en reemplazo del administrador particular (1400 pesos) y el fiel de almacenes y tercenista (360 pesos) que tenía en calidad de subalterna de la principal de Honda.

<sup>463</sup> Recuérdense las facultades de los administradores y contadores principales expuestas en el capítulo 2.

<sup>464</sup> Contablemente, estas relaciones comerciales se evidencian en las —ahora— ventas de tabacos que hacía la administración principal de Honda a las de Mompox y Medellín y el pago de estos vía enteros a las cajas reales de Mompox, Ocaña y Antioquia. Al respecto véase el capítulo 4.

Es decir, el que se elevara de particular a principal, le significó a las finanzas del estanco un aumento de 1700 pesos en los gastos para el pago de los oficiales de la contaduría de Mompox<sup>465</sup>. Por su parte, la administración de Medellín —que estuvo más tiempo adherida como subalterna de la principal de Honda—, paulatinamente vio aumentada su planta de trabajadores y de salarios, al pasar a erogar 800 castellanos al año para el pago del administrador particular y fiel de almacenes y tercenista<sup>466</sup>, a destinar 1440 castellanos en la década de 1790 para el pago de salarios<sup>467</sup>, una cifra que ascendió levemente para cuando fue principal en 1575 castellanos<sup>468</sup>.

Ahora, abordemos otra reforma territorial de gran relevancia, que consistió en extender el monopolio del tabaco a provincias que previamente no estaban sujetas al estanco. Como hemos visto en los capítulos anteriores, este propósito estuvo siempre latente entre quienes gobernaron y administraron el estanco, pues se consideró que entre más puntos de expendio existieran, mayor sería el recaudo de la renta. De hecho, en las instrucciones particulares que formuló Gutiérrez de Piñeres para todas las administraciones principales se dio vía libre para que los administradores particulares promovieran ante los principales el establecimiento de nuevos estanquillos, recibiendo por recompensa el 2 % del total de las ventas que se hicieran en estas nuevas expendedorías<sup>469</sup>. Sin

465 Libro manual de cargo y data de caudales de la administración particular de Mompox, 1784 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 365c); Libro mayor de cargo y data de tabacos y caudales de la administración principal de Mompox, 1786 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 322c).

466 Gutiérrez de Piñeres, "Plan N°1 que demuestra el distrito".

467 Libro de la contaduría principal de Honda con la administración subalterna de Medellín, 1796 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1918c). Por decreto del 26 de octubre de 1791, el virrey José de Ezpeleta aumentó los sueldos del administrador de Medellín a 800 castellanos, el del oficial de libros interventor a 400 castellanos y al fiel de almacenes y tercenista a 200 castellanos (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 15, carpeta 3, f. 95). Por real orden del 2 de mayo de 1793 se aprobó el nuevo reglamento de sueldos (AGI, Santa Fe, 642).

468 Libro mayor de cargo y data de tabacos y caudales de la administración principal de Medellín, 1809 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 504c).

469 Torres Güiza, "La renta del tabaco", 205.

embargo, lo que más resalta tras la salida del regente fue que desde la Superintendencia General y la Dirección General de rentas estancadas se promovió la extensión del estanco a regiones consideradas de frontera y con una corta población, siguiendo propósitos más político-estratégicos que fiscales<sup>470</sup>.

Hacia 1785 el virrey Caballero y Góngora emprendió una campaña de colonización en el Darién con el fin de mantener bajo control a los indios cuna, neutralizar el contrabando inglés, mejorar las comunicaciones, procurar la conexión entre los dos océanos y fomentar la producción minera en el Chocó<sup>471</sup>. Para ello, encomendó a Antonio de Arévalo, brigadier e ingeniero director de obras de Cartagena, dirigir la expedición al Darién y ocupar el territorio a través de la proyección y construcción de recintos fortificados que serían ocupados por tropas y colonos extranjeros y del interior del reino, provenientes de las provincias del Socorro, San Gil y del distrito de Santa Fe, los cuales fueron movilizados a expensas de los recursos de la renta del tabaco, como tendremos oportunidad de explicar en el siguiente capítulo. Como resultado de esta expedición se crearon los fuertes de San Eliseo de Caimán, Carolina del Darién, San Carlos, San Gabriel y San Rafael de Mandinga, todos ellos en la costa caribe de la región del Darién<sup>472</sup>.

En medio de la planificación de este proyecto, el director general, Manuel de Valenzuela, le propuso al virrey Caballero y

470 Proyectos en los que la obtención de ganancias con el tabaco pasó a segundo plano también pueden observarse en Luisiana y Santo Domingo, y en los que con los estancos se buscó promover una actividad económica entre sus habitantes y evitar el despoblamiento de la frontera norte del virreinato de Nueva España y la parte hispánica de La Española, fomentando las siembras de tabaco con la promesa de compra de la totalidad de la cosecha por las factorías. Véanse Antonio Gutiérrez, "Tabaco y desarrollo económico en Santo Domingo (siglo XVIII)", *Anuario de Estudios Americanos* 58, n.º 2 (2001): 713-736; y Náter, "Fiscalidad imperial y desarrollo regional en el siglo XVIII. El monopolio del tabaco como instrumento de fomento en la Luisiana", *Historia Mexicana* 54, n.º 1 (2004): 59-91; y *Redes del imperio*, 172-175.

471 Nelson Rodríguez, "El imperio contraataca: las expediciones militares de Antonio Caballero y Góngora al Darién (1784-1790)", *Historia Crítica*, n.º 53 (2014): 201-223.

472 Jorge Galindo y Laura Henao, "Las fortificaciones perdidas del Darién: los proyectos del ingeniero militar Antonio de Arévalo (1761-1785)", en *Defensive Architecture of the Mediterranean. xv to XVIII Centuries* (Alicante: Universidad de Alicante, 2017), 55-62.

Góngora afianzar las nuevas poblaciones en el Darién introduciendo la venta de los géneros estancados en unos pocos estanquillos que le ofrecieran a los colonos tabacos, naipes y aguardiente de la Real Hacienda. Más que generar ganancias, se buscaba que los colonos tuviesen entretención en los nuevos domicilios. Además, para conservar los intereses del erario, sugería que se nombrase a los comandantes de las expediciones como jueces subdelegados de rentas estancadas<sup>473</sup>. La propuesta obtuvo el visto bueno del fiscal Antonio Vicente de Yáñez, quien a su vez añadió que se evaluara la posibilidad de organizar plantíos de caña y tabacales en el Darién para dar ocupación y actividad económica a los colonos. En octubre de 1784 el virrey Caballero y Góngora autorizó al director general para “dar las providencias que estimase convenientes a formar el establecimiento de las rentas que se hallan a su cargo en las nuevas poblaciones que se intentan fundar en la costa del Darién”, y accedió a que los comandantes ejercieran las funciones de subdelegados, gobernándose por la Instrucción de causas de 1778<sup>474</sup>.

Como resultado, el director Valenzuela escribió una instrucción sobre el método en que debían expenderse el tabaco y el aguardiente en las poblaciones del Darién<sup>475</sup>. En ella se explicó que el Darién se dividiría en dos partes para el abastecimiento de los géneros estancados. Una comprendería la región del río Atrato y el interior de la costa del Darién, y la otra abarcaría la costa de Calidonia y la punta de San Blas, a cargo de las administraciones principales de Panamá y Cartagena, respectivamente (art. 1). Bajo esta división, cada administrador principal debía designar proveedores y pagadores en calidad de administradores particulares en las poblaciones que se crearan, a los cuales debían surtir con

473 AGN, Colonia, Caciques e Indios, t. 62, doc. 25, ff. 544-545.

474 *Ibid.*, f. 547.

475 Manuel de Valenzuela, “Instrucción que se forma a consecuencia del superior orden del excelentísimo señor virrey del reino fecha 24 de octubre próximo pasado para el método que se ha de llevar en el expendio del tabaco y aguardiente que dé cuenta de SM se ha de vender en la expedición y poblaciones que se ven a fundar en las costas del Darién”, Cartagena, 16 de enero de 1785, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 42, carpeta 3, ff. 47-53.

los géneros estancados cada tanto “en consideración al número de almas que deba ir a cada uno de los parajes” y sin gastos de envío, apoyándose en las embarcaciones destinadas para la expedición, encargando al comandante “como juez subdelegado que es de aquellas rentas” la protección de las cargas (arts. 2 y 3). Como cualquier otro ministro de reales haberes, el proveedor debía hacer fianza y, en calidad de administrador particular, recibiría el 6 % del total de ventas que realizara (art. 4), con la obligación de formar a fin de cada mes una relación de valores por cada ramo de lo vendido y de los gastos que se hubiesen ocasionado (los cuales se restringían al premio del 6 %), enviándola a la contaduría principal junto a las utilidades líquidas que debían ser enteradas en las tesorerías más inmediatas (arts. 10 y 15). Asimismo, la instrucción abrió la posibilidad de que los proveedores vendieran a crédito los géneros estancados a los empleados y miembros de tropa solo si el proveedor recibía “del subdelegado o comandante el seguro de todo lo que así entregue y el abono de su valor al fin del mes en que se hagan los ajustes, ya sea por persona o ya por destacamento o patrullas” (art. 9), al tiempo que se le prohibió vender otros géneros diferentes a los estancados (art. 14).

Con la instrucción, la progresiva construcción de los fuertes y el asentamiento de los primeros colonos, se libraron las primeras órdenes del director general para que se efectuaran las remisiones de tabaco, las cuales, según las facturas y las certificaciones presentadas en las cuentas, se hacían regularmente<sup>476</sup>. Sin embargo, las amonestaciones desde la Dirección General y del mismo virrey dan cuenta de lo importante que era el proyecto colonizador para el gobierno de turno. Encontramos que en septiembre el director Valenzuela le reclamó al administrador principal de

<sup>476</sup> Las remisiones iniciaron el 18 de julio para Carolina del Darién y el 1.º de septiembre para Caimán del Darién. Durante el segundo semestre de 1785, el administrador Francisco de Escudero envió 24784 atados de cigarros de la real fábrica a los proveedores de ambas poblaciones. Véanse las cuentas de los proveedores en AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 10, carpeta 2, ff. 8-44 y 45-71.

tabacos de Cartagena, Francisco de Escudero, porque, según le informaban, había desabastecimiento de cigarros y barajas en las poblaciones de Carolina, Mandinga, Caimán y el fuerte de San Gabriel de la Concepción<sup>477</sup>. Pocas semanas después, el 15 de octubre de 1785, el virrey Caballero y Góngora reconvino al director general por las quejas que recibía sobre el desabastecimiento de géneros estancados:

De todos los establecimientos de la costa del Darién tengo quejas de que se hallan los más enteramente faltos de aguardiente y tabaco, y en algunos manifiestan ha sido preciso tirar el tabaco por podrido. Mis órdenes sobre facilitar uno y otro han sido repetidas para que los administradores de Cartagena tengan cuidado de que en todos los buques que salen para aquellos puestos se embarquen ambos géneros de buena calidad, y en esta virtud encargo a V.S. los estreche a que cumplan puntualmente con esta disposición, pues serán responsables de la falta que en ello hubiere.<sup>478</sup>

En cualquier caso, el proyecto colonizador de Caballero y Góngora se vino abajo prontamente. Los estudios sobre el tema dan cuenta de que los resultados de la política de poblamiento en el Darién fueron desastrosos: causó grandes erogaciones al fisco, no logró cuajar una logística adecuada para la provisión de los fuertes, y las familias colonizadoras permanecieron muy poco tiempo debido al ambiente hostil que representaba la selva húmeda para personas que provenían de climas templados<sup>479</sup>. Como resultado, en abril de 1789 se ordenó el abandono de las fundaciones esta-

477 AGN, Colonia, Caciques e Indios, t. 62, doc. 25, f. 559.

478 *Ibid.*, f. 567.

479 Sobre el proyecto de Caballero y Góngora para el poblamiento del Darién escribió Francisco Silvestre: "con seducciones y engaños contrarios a los sanos principios de nuestra religión, a la caridad, humanidad y leyes civiles, logró sacar y conducir por sí mismo una porción considerable de colonos de todos los sexos y edades, que despoblando aquello han servido de cebo a la muerte en su tránsito hasta el Darién, y después de llegados, con horror, odio y escándalo de todos aquellos vecindarios aumentando el que se tiene al gobierno". *Descripción del reyno de Santa Fe de Bogotá (1789)* (Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1950), 103.

blecidas y consigo las remisiones de géneros estancados<sup>480</sup>. Desde entonces solo quedaron habilitados los fuertes militares, pero solo por un par de años pues el virrey Francisco Gil de Taboada, crítico del proyecto colonizador de su antecesor, resolvió que se abandonaran y destruyeran los fuertes de San Fernando, San Gabriel y San Rafael, frustrando así el último gran intento del gobierno español por colonizar el Darién<sup>481</sup>.

El otro frente para extender el monopolio en provincias no estancadas fue la creación de la administración y factoría de Pore y los intentos por establecer una subfactoría en San Martín en la gobernación de los Llanos. En un principio, Gutiérrez de Piñeres no agregó los Llanos —de San Martín, del Casanare y de San Juan— a ninguna de las administraciones principales “por hallarse cuasi desiertos y despoblados” estos territorios<sup>482</sup>, por cuanto constaban de unos cuantos poblados al oriente del reino que se habían formado como resultado de las reducciones del clero en medio de extensas llanuras fuera del efectivo control y del conocimiento de las autoridades civiles<sup>483</sup>.

480 Las cuentas evidencian que hasta junio de 1789 el administrador Francisco Escudero remitió tabacos al Darién. En ese semestre se enviaron desde los almacenes de Cartagena 1728 atados de cigarros y 1575 manojos de tabaco de Ambalema a los proveedores de Concepción del Darién y Mandinga del Darién. Tras el abandono de las poblaciones se ordenó que las existencias de tabacos y caudales se devolvieran a los almacenes y a la tesorería de la administración principal de Cartagena. Véanse las cuentas de los proveedores, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 43, carpeta 3, ff. 112-132 y 135-153.

481 Véase Pita, “Vicisitudes de un malogrado proyecto colonizador: la migración de familias del nororiente neogranadino a la provincia del Darién, 1783-1790”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 19, n.º 1 (2014): 79-107. El mismo Antonio de Arévalo lideró los procesos de desocupación de los tres fuertes demoliendo las iglesias y las estructuras militares para evitar su ocupación por parte de los indios o tropas extranjeras. Solo el fuerte de San Carlos sobre el río Caimán se mantuvo en pie hasta 1794 por su posición estratégica en el río Atrato. Galindo y Henao, “Las fortificaciones perdidas del Darién”.

482 Artículo 2, sobre los territorios que se asignan a estas cinco administraciones principales. Gutiérrez de Piñeres, “Plan general para el establecimiento”.

483 Felipe González Mora, “Pueblos de doctrina jesuita en los Llanos, siglo XVII-XVIII”, *Credencial Historia* (2019), <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-354/pueblos-de-doctrina-jesuita-en-los-llanos>. Decía el párroco Basilio Vicente de Oviedo, “La Provincia de los Llanos es una de las más dilatadas y espaciosas de las que se compone este Nuevo Reino de Granada, cuya longitud y latitud no se puede perfectamente describir por ser tierras las más incultas y sólo pobladas de indios gentiles” (*Cualidades y riquezas*, 219). Para la época, las tres poblaciones más importantes eran Santiago de las Atalayas, San José de Pore y San Martín por tener el mayor número de vecinos y gran

En consecuencia, tras la reforma de Gutiérrez de Piñeres se toleró que los habitantes de los Llanos sembraran y comerciaran libremente con el tabaco<sup>484</sup>. Lo anterior produjo quejas por parte del administrador principal de Santa Fe, cuyo departamento colindaba al oriente con los Llanos, porque sus subalternos le informaban sobre las continuas introducciones ilícitas de tabacos que se hacían por las poblaciones de Cáqueza y Tequia<sup>485</sup>. En respuesta a estas quejas, la Dirección General tomó varias medidas. Por una parte, reiteró la prohibición de los habitantes de los Llanos de dirigir sus cosechas a poblaciones donde el tabaco estuviese estancado<sup>486</sup>. Por otra, dispuso en los planes de resguardo algunos guardas fijos en los caminos que conducían desde los Llanos al interior del reino. Por último, cada tanto autorizó la compra de los andullos “longaniza” de los Llanos de San Martín por parte de la administración principal de Santa Fe para su reducción a polvo en la Real Fábrica de la ciudad, con lo cual se evitaba su expendio de manera fraudulenta<sup>487</sup>. Sin embargo, con el cierre de esta, el administrador principal José Martín París le solicitó a la Dirección General prohibir las siembras en los llanos de San Juan y San Martín para evitar un contrabando desbordado hacia las poblaciones fronterizas de su departamento, y además se opuso a aceptar estos tabacos en los almacenes principales de Santa Fe por el poco consumo que tenían en la capital<sup>488</sup>.

---

cantidad de ganados vacunos que enviaban al mercado de la capital del reino, la cual distaba cuatro o cinco días. Silvestre, *Descripción del Reyno*, 54, 74-75.

484 De manera expresa, por decreto del regente Gutiérrez de Piñeres del 22 de enero de 1781 se permitió la siembra en los Llanos de San Martín (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 15, carpeta 3, f. 115).

485 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 29, carpeta 2, ff. 84-97.

486 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 19, carpeta 1, f. 38.

487 Por orden de la Dirección General, las compras de los andullos debían hacerlas los alcaldes de la ciudad de San Juan con recursos que se les desembolsaban de la renta de aguardientes. En cualquier caso, el costo de los tabacos y su conducción hasta la ciudad de Santa Fe no podía exceder los 4 pesos por arroba. Los alcaldes también eran los encargados de expedir las guías para la conducción de los tabacos (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 30, carpeta 1, ff. 150-156). En 1788, por ejemplo, a los almacenes de la administración principal de Santa Fe ingresaron 2006 libras de “longaniza comprada de los Llanos de San Martín” para su reducción a polvo. Libro mayor de cargo y data de tabacos, 1788 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 134c).

488 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 16, f. 75.

Ante la solicitud, la Dirección General propuso que, en vez de erradicar las siembras de tabaco, se debía regularlas instituyendo el régimen del estanco en la gobernación de los Llanos. La operación se efectuó en dos momentos. Por superior decreto del 17 de enero de 1791, el virrey José de Ezpeleta ordenó establecer una factoría y administración de tabaco en Pore con la obligación de comprar el tabaco de la ciudad y abastecer diecisiete estanquillos en la provincia de los Llanos de Casanare<sup>489</sup>. Semanas después, el gobernador de los Llanos notificó al virrey Ezpeleta haberse instituido la factoría y administración de Pore a cargo de Joaquín González Hidalgo (con sueldo eventual) y asistido por el interventor Juan Manuel Fernández (250 pesos), el oficial de pluma José Guillermo Sandoval (180 pesos) y con un resguardo compuesto por 1 cabo y 4 guardas (720 pesos)<sup>490</sup>. Para minimizar los costos del nuevo establecimiento, se resolvió que en un mismo sujeto concurrieran ambas personalidades de factor y administrador, quien desde una sola oficina debía regirse bajo las mismas instrucciones que lo hacían sus homólogos en otros departamentos. La única diferencia respecto a otras administraciones principales fue que la de Pore no tuvo contaduría propia; su administrador-factor debía remitir las cuentas directamente a la contaduría general en Santa Fe para su revisión, glosa y fenecimiento<sup>491</sup>.

En lo que respecta a los Llanos de San Martín, el director general Pedro Fernández de Madrid propuso que debía procederse de la misma forma, introduciendo el estanco e instituyendo en la cabecera una subfactoría que se regulara por la “regla de los consumos” y acopiara el tabaco necesario para consumirse dentro

489 Los estanquillos a cargo estuvieron en Labranza grande, Paya, Morcote, Nunchia, Ambita, Reseter, Zapatoza, Taguana, Ciudad de Santiago, Surimena, Guana Palo, Ten, Ciudad de Chire, Tame, Arauca, más dos en Pore. “Abecedario que manifiesta la situación de los estanquillos del tabaco en esta Provincia de los Llanos de Casanare”, AGN, Mapas y Planos, Mapoteca, Ref. 218A.

490 Carta del gobernador de los Llanos al virrey Ezpeleta, 23 de marzo de 1791, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, carpeta 26, carpeta 2, f. 68; Joaquín Durán y Díaz, *Estado general de todo el virreynato de Santa Fe de Bogotá en el presente año de 1794* (Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2012), 166-167.

491 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 15, carpeta 3, f. 78-82.

de la provincia<sup>492</sup>. La propuesta del director encontró el respaldo del fiscal de la Audiencia, quien, en marzo de 1796, se sumaba a no suprimir las siembras —como pedía Martín París— porque “el hacer semejante novedad pudiere acaso causar alguna alteración en los ánimos de aquellos cosecheros y traten muy malas consecuencias a la pública quietud, porque acostumbrados ya a sembrar el tabaco y a subsistir de él precisamente han de recibir con disgusto la total prohibición de su cultivo”<sup>493</sup>. Además, creía que la prohibición de siembras abriría una mayor posibilidad para que aumentara el contrabando hacia el departamento de Santa Fe, puesto que, sin sujeción a la “regla de los consumos”, las siembras clandestinas crecerían para dirigirse hacia los lugares donde estuviese estancado el tabaco. Por esta razón, el fiscal sugería que cualquier providencia al respecto debía expresamente “declarar que los cosecheros no lo pueden extraer de aquella jurisdicción”, salvo con la correspondiente guía, cuyo documento daba fe de que la conducción de tabaco estaba intervenida por las autoridades<sup>494</sup>.

En esta dirección, el director Fernández de Madrid pidió a los cabildos de Santiago de las Atalayas y San Martín del Puerto informes sobre los productos que cultivaban y comercializaban sus habitantes, el número de personas que tenían y la calidad de los caminos y los ríos navegables, cuya información debía enviarse al factor y administrador de Pore, Francisco Javier García, para su concepto sobre la conveniencia o no de crear una subfactoría bajo su sujeción. En septiembre de 1796 estuvieron los informes. Con la información recabada se evidenciaron serios inconvenientes poblacionales y comunicativos para establecer el estanco en la totalidad de los Llanos. Por una parte, San Martín no excedía de los cincuenta vecinos, y la cabecera de provincia, Santiago de las Atalayas, sumaba trescientos vecinos “con los moradores que

---

492 *Ibid.*, f. 78.

493 *Ibid.*, f. 80.

494 *Ibid.*, f. 87.

se hallan en los relativos pueblos de indios". Por otra, el consumo de los vecindarios rondaba las cincuenta arrobas al año, una cifra muy baja para cubrir los gastos de operación de una burocracia del tabaco. Por último, debido a la distancia entre las poblaciones y sin la posibilidad de usar la navegación porque los ríos eran tan caudalosos que solo se podían transitar en verano, la única alternativa era establecer en San Martín una factoría y administración independiente a la de Pore<sup>495</sup>.

Con base en esta información, el administrador-factor de Pore formó un concepto de cinco puntos que envió a la contaduría general en abril de 1797. En este, García explicó que establecer el estanco en los Llanos de San Martín resultaría más costoso que las posibles utilidades que esta medida fuese a lograr, porque la cantidad de tabacos que se cultivaba y consumía era muy baja y su vecindario tan corto que la subfactoría o administración que se instituyera "no sufragaría ni para los gastos muy indispensables". Además, la distancia que había desde San Martín a Pore era tan considerable que cualquier proyecto que buscara comprar los tabacos en una para llevarlos a la otra resultaría ruin por los altos costos de los fletes<sup>496</sup>.

Sin la posibilidad de ejecutar una factoría o administración por lo costoso que resultaría, pero con la prevención de no prohibirles el cultivo del tabaco a sus habitantes, en octubre de 1797 el director Fernández de Madrid propuso una contribución de 8 reales por cada arroba de tabaco que se cosechara dentro de los Llanos de San Martín<sup>497</sup>. Desde la administración se consideró que este impuesto sobre la producción era una solución que permitía el cultivo del tabaco, al tiempo que limitaba una siembra excesiva siempre que se reiterara la prohibición de extraer el tabaco fuera de la provincia

<sup>495</sup> *Ibid.*, ff. 100-112.

<sup>496</sup> Informe de Francisco García al contador general de tabacos y naipes, 19 de abril de 1797 (*ibid.*, ff. 113-116).

<sup>497</sup> *Ibid.*, f. 119.

de los Llanos<sup>498</sup>. Finalmente, esta decisión fue acogida por el virrey Pedro Mendinueta (1797-1803), quien por superior orden del 9 de julio de 1798 dispuso que cada cosechero de San Martín debía pagar 8 reales por cada arroba de tabaco cosechado<sup>499</sup>.

En resumen, en la década de 1790 parte de la distante gobernación de los Llanos se incorporó al régimen del estanco. Primero, en los Llanos del Casanare se establecieron oficinas y se nombró burocracia que introdujo las reglas y métodos del estanco a sus pocos habitantes. Luego, en los Llanos de San Martín se aplicó una contribución sobre la producción que, si bien escapa al planteamiento de estanco, era controlada y contabilizada por la contaduría principal de Santa Fe. Sin embargo, se trató de una implantación débil respecto a otros departamentos del reino. Por una parte, el registro de las contribuciones de los cosecheros de San Martín es irregular, lo que da cuenta del poco éxito de este mecanismo por intervenir la producción de los Llanos. Por otra, cuando la contaduría general intentó intervenir en las calidades, el aliño y los precios de los tabacos que se compraban en la factoría de Pore, secamente los cosecheros resolvieron no aceptar ningún cambio y de imponerse se dedicarían a otras labores.

A mediados de 1802, el contador general Carlos de Espada encargó al gobernador de la provincia de los Llanos y al factor y administrador de Pore explorar “el ánimo” entre los cosecheros para que en lo sucesivo se comprara y expendiera el tabaco reducido en manojos, en vez de en “longanizas”. Básicamente, la reforma buscaba uniformar el aliño y la compra del tabaco en todas las factorías, optimizar el trabajo del cosechero y su familia y, sobre todo, disminuir los costos de compra, pues la longaniza de Pore se

<sup>498</sup> *Ibid.*, ff. 120-122.

<sup>499</sup> La referencia de esta superior orden la encontramos en el Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe de 1801, donde se registra un recaudo de 254 pesos por este concepto, lo que da cuenta de que, para ese año, se informó la producción de 254 arrobas de tabaco en los Llanos de San Martín. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2130c, f. 4).

compraba a 6 pesos la arroba, el precio más alto en todo el reino. El contador general explicó que “estas diligencias se deben practicar con la mayor prudencia y sagacidad de modo que sin exponer a incomodidad los ánimos de los cosecheros y por consiguiente a que se disgusten y retraigan del cultivo a que están aplicados se procure sacar el mejor partido a beneficio de la Real Hacienda”, con lo cual sugería que, en caso de no querer variar el método de las “longanizas”, se persuadiera a los cosecheros de reducir el tabaco en una sola clase, pagándolo a 2 pesos la arroba como se hacía en la factoría de Llanogrande, en el departamento de Popayán (donde también se producían las “longanizas”)<sup>500</sup>.

El gobernador Remigio María Bobadilla y el factor-administrador interino, Pablo Torrejón y Fernández, resolvieron citar a junta de cosecheros el 30 de octubre de 1802. En la junta, ambos funcionarios comunicaron las intenciones de la contaduría general de variar el método de aliño y compra del tabaco, con lo cual propusieron tres alternativas: una era que los cosecheros abandonaran las longanizas y formaran manojos con las hojas del tabaco, el cual se pagaría a 22 reales la arroba; otra era que se mantuviera la longaniza pero se redujera a una sola clase, que se pagaría a 5 pesos (40 reales) por arroba; y la última era que se mantuviera la longaniza en sus dos clases, pero se disminuyera su precio de compra a 5 pesos (40 reales) la de primera y 4 pesos (32 reales) la de segunda. Al finalizar, el gobernador le explicó al contador general que “de todo ello lo que únicamente resolvieron dichos cosecheros fue que se redujera el género a sola una clase pagándoseles a razón de 5 pesos 4 reales la arroba, sin convenirse de modo alguno en las otras dos proposiciones que se les abrieron”<sup>501</sup>. En pocas palabras, los cosecheros no aceptaron ninguna variación en el modo de aliñar y presentar el tabaco en la factoría y solo condescendieron en la reducción de una clase de tabaco por la cual re-

500 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 32, carpeta 2, f. 27.

501 *Ibid.*, f. 18-19.

cibirían 4 reales menos por arroba. Al final, la contaduría general desistió de introducir reforma alguna en la factoría de Pore y le comunicó al factor-administrador no hacer novedad en la mutación de tabacos y precios con los cosecheros “a menos que varíen las circunstancias”<sup>502</sup>, lo cual creemos se refería a la disposición de estos por aceptar algún cambio.

De cualquier modo, la factoría y administración de Pore logró consolidarse y perdurar hasta fines del periodo virreinal con la misma planta con la que fue erigida<sup>503</sup>. En un informe que presentó el factor-administrador interino Pablo Torrejón y Fernández al contador general de tabacos, se expuso que en 1801 se habían vendido 34 183 libras de tabaco por valor de 15 850 pesos. Descontados 7886 pesos de lo pagado a los cosecheros en la factoría y los dineros de los fletes hacia los estanquillos, la renta había tenido una utilidad de 7963 pesos, una suma poco despreciable para una región que se consideraba pobre y malsana<sup>504</sup>.

En síntesis, a fines del periodo virreinal, el estanco del tabaco se gestionaba en el Nuevo Reino de Granada por medio de ocho administraciones principales (Honda, Cartagena, Panamá, Santa Fe, Popayán, Mompo, Medellín y Pore), tres más que las instituidas hasta la visita de Gutiérrez de Piñeres (figura 5). Como se explicó en el capítulo anterior, estas administraciones principales fueron los centros operacionales del estanco en cada uno de sus departamentos y mantuvieron el equilibrio entre la oferta oficial del tabaco de las factorías y la demanda del público, a través de un sistema de gestión de surtidos y almacenajes de tabacos y caudales que, para 1808, logró estar presente en —casi— todas las poblaciones del reino, como puede observarse en los mapas

<sup>502</sup> *Ibid.*, f. 25.

<sup>503</sup> En 1805, el administrador y factor era Juan Antonio Cerdem, el fiel reconecedor José Nicolás de Vesga, el oficial interventor Pablo Torrejón y Fernández, y el escribiente Claudio Renterías. Antonio Joseph García de la Guarda, *Kalendarario, manual y guía* (Imprenta Real, 1805), 168.

<sup>504</sup> Informe del factor interino de Pore al contador general de reales rentas de tabacos y naipes, 17 de septiembre de 1802, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 32, carpeta 2, ff. 6-8.

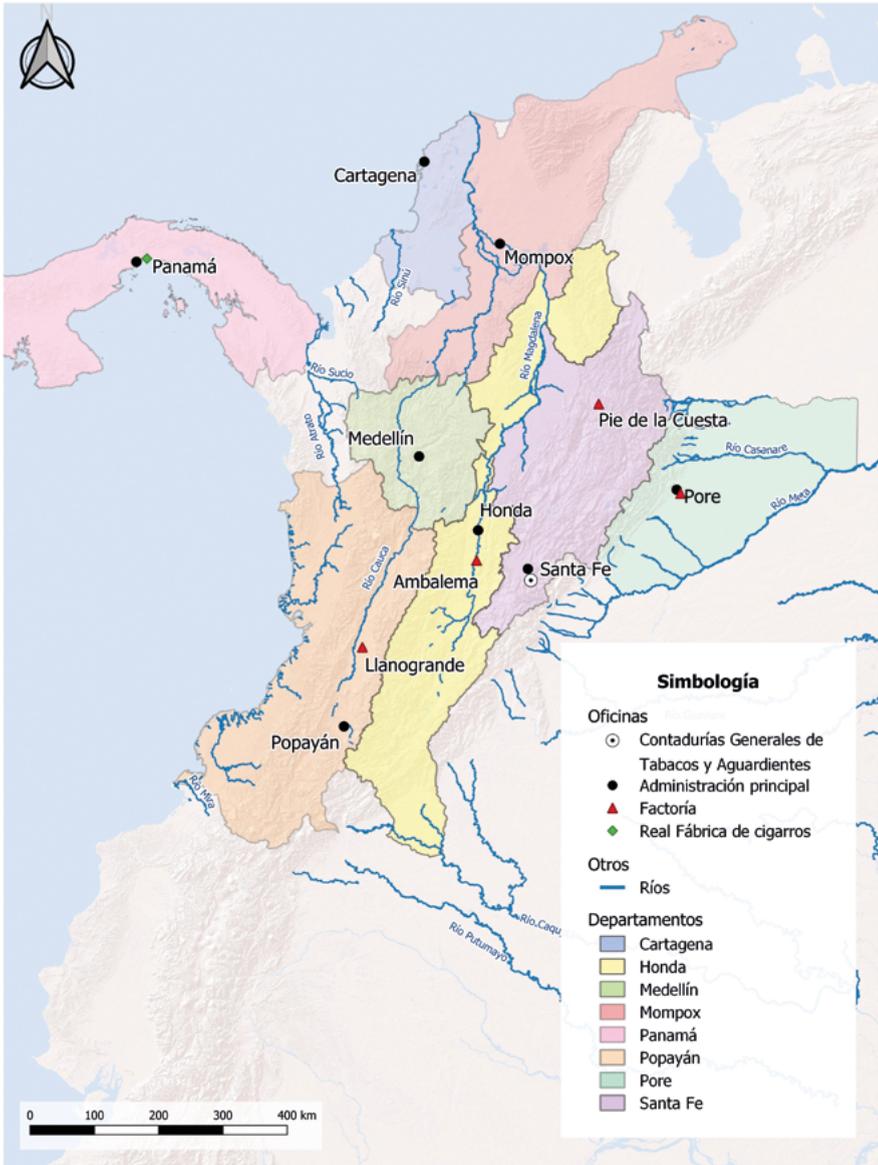


Figura 8. División administrativa del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada en 1808.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

individuales de cada administración principal (anexo 2). En estos se observa que, al final, la lógica del diseño institucional del estanco en el territorio se apoyó en las rutas fluviales y en los caminos reales para conectar jerárquicamente las poblaciones con mayor actividad económica y densidad de población (sedes de administraciones principales) con las poblaciones intermedias (en ciertos casos, también sedes de administraciones principales) y de menor importancia (estanquillos), cuyo desenlace era llevar tabaco legal a donde hubiera personas suficientes para consumirlo, aumentando los ingresos brutos del estanco.

En su conjunto, el crecimiento del estanco en el territorio se vio reflejado en un aumento en el número de oficinas y burocracia para su gestión (anexo 3) y consiguó un aumento en los gastos de su funcionamiento. Distintas fórmulas se implementaron para soslayar este asunto. Hemos visto que se cerraron las reales fábricas de tabacos en polvo de Santa Fe y de cigarros de Cartagena cuando se evidenció su sin sentido fiscal y productivo. También se suprimieron, como veremos, empleos con altos salarios como los directores generales de rentas estancadas de Santa Fe y Quito, y hubo una gran resistencia por parte de la Superintendencia de ampliar el número de oficiales en las contadurías principales y generales, caso al que nos abocaremos en el siguiente capítulo. Por el momento, nos interesa mencionar dos estrategias más que se ensayaron para racionalizar los recursos del estanco y simplificar el manejo de los ramos y los cuerpos policivos de la Real Hacienda: la unión de oficinas y los resguardos unidos.

La apuesta de Gutiérrez de Piñeres fue que en cada población del reino hubiese una expendeduría del estanco. Sin embargo, prevenía que en algunas localidades sería difícil encontrar sujetos que quisieran hacerse cargo de los estancos y estanquillos porque la gratificación dependía del volumen de las ventas. Tanto en las instrucciones para administradores como en las prevenciones que escribió para las justicias ordinarias, Gutiérrez de Piñeres determinó que en aquellas poblaciones donde no hubiera voluntarios o

persona de confianza a quien encargar el estanco, se debía “requerir a las justicias [locales] para que obliguen a un vecino honrado a que corra con este cuidado” por el 6 % de las ventas que realizara, pues era un deber de los administradores principales que “en toda la extensión de su departamento se expendiera el género de cuenta de S.M.”<sup>505</sup>. Sin embargo, en ocasiones los administradores tuvieron problemas para encontrar personas que quisieran hacerse cargo de las expendedurías, fuese porque no encontraban en la gratificación del 6 % un incentivo suficiente para suplir sus necesidades<sup>506</sup>, o porque no eran hábiles para atender las tareas de cuenta y razón<sup>507</sup>.

De tal manera, se intentaron superar estos obstáculos por medio de la reunión del manejo de los ramos estancados en una misma persona<sup>508</sup>, lo cual fue una estrategia con un doble propósito: uno fue atraer a la administración a los sujetos capaces de llevar cuentas con la promesa de lograr una mayor gratificación al recibir los premios de más de una renta, al tiempo que se les permitió participar directa o indirectamente en contratos de comercio<sup>509</sup>.

505 Artículo 47 de la “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”, 1778. Sobre la obligatoriedad de las justicias locales de nombrar quien corra con la gestión del tabaco en ausencia de voluntarios, también los artículos 2 y 14 de la “Instrucción para los administradores particulares” y las “Preveniones que se hacen a los Gobernadores”, ambas escritas por Gutiérrez de Piñeres en 1778.

506 En su renuncia al cargo de administrador particular de Pamplona, don Nepomuceno Álvarez sintetizó que “no habiendo venta de tabacos no hay tampoco sueldo,” lo que le impedía lograr el dinero suficiente para mantener a su familia (AGN, Colonia, Tabacos, Departamento Varios, t. 35, ff. 728-735).

507 Véanse las quejas del administrador principal de Panamá, Félix Fernández de Soto, sobre la dificultad de sus administradores particulares para encontrar “personas capaces de dar cuentas con formalidad y método” en las poblaciones donde se debían abrir expendedurías (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 14, carpeta 1, ff. 33-36). También las quejas de Carlos de la Guerra, estanquero proveedor de tabacos y naipes del partido de Guaimaro y dependiente del administrador particular de Santa Marta, quien habiendo “elegido yo del mal el menos”, debió cubrir 300 pesos de los alcances de sus expendedores, todo porque no sabían llevar cuentas (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 4, carpeta 2, ff. 40-44).

508 Los ramos estancados se gestionaban con igual división que las contadurías generales. Así, los administradores y expendedores del tabaco tenían a su cargo la gestión del ramo de naipes, y lo mismo sucedía con las oficinas del estanco del aguardiente que —en ciertas poblaciones— debían también gestionar el estanco de la pólvora. Esta circunstancia suele ser omitida por la historiografía.

509 La real orden del 2 de abril de 1789 prohibió a los empleados de rentas inmiscuirse en asuntos comerciales, para evitar que los caudales reales se invirtieran en negocios particulares. Una vez la Dirección General comunicó la orden, se elevaron varias quejas por parte de estanqueros y estanquilleros, porque

Y otro fue disminuir los gastos (como de fletes y arrendamientos) que implicaba mantener sedes separadas de las rentas estancadas. Así, vemos que desde mediados de la década de 1780 se empezó a solicitar la reunión de la gestión de las rentas estancadas en poblaciones con poco vecindario, considerándose como “el medio que facilita a los estancuilleros el reportar alguna utilidad y evitar sus perjuicios”<sup>510</sup>. Estas solicitudes siguieron el orden jerárquico habitual para todos los asuntos del estanco del tabaco. Primero, los administradores particulares informaban al administrador principal sobre las utilidades que traería unir las oficinas de tabaco y aguardiente en una población. Una vez en el despacho del administrador principal, se hacían averiguaciones y consultas sobre la conveniencia de tal medida, para elevar a la Dirección General una solicitud formal y ejecutar la unificación. Si bien era el director general quien revisaba y aprobaba la solicitud, quedaba a reserva del superintendente general del reino ratificar la orden<sup>511</sup>. Lo anterior implicó que, después de reunido el manejo de los ramos estancados en una población, era deber de los administradores principales del tabaco y del aguardiente ponerse de acuerdo

---

sin los tratos comerciales privados les era imposible subsistir con las asignaciones de sus empleos. La Superintendencia General del reino declaró el 17 de mayo de 1789 que hasta tanto resolviera el rey, la real orden del 2 de abril solo comprendía a los administradores y estancueros que gozaban de sueldo fijo, mas no los empleados que solamente percibían el premio eventual de un tanto por ciento de la administración. Finalmente, esta decisión fue corroborada por la real orden del 16 de febrero de 1790, la cual aclaró que la prohibición “debe entenderse solo con los que gozan de sueldo fijo de la Real Hacienda y no con los que disfrutaban el premio eventual de un tanto por ciento de administración” (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 4, carpeta 2, ff. 142-158).

510 Explicación dada en un expediente para la reunión de ramos en el partido de Paéz dentro del departamento de Popayán en agosto de 1799 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 19, carpeta 1, f. 205). Entre los perjuicios se encontraban las prácticas corruptas en que incurrían algunos expendedores para aumentar sus ganancias. En otro estudio hemos planteado que la ausencia de una remuneración fija en el rasero de la estructura administrativa del estanco dio paso a un margen de acción ilegal que aprovecharon los expendedores a través de prácticas corruptas como la desviación de fondos, el fraude, la ocultación de tabacos y caudales, y la malversación. Con ello, los expendedores buscaron obtener una recompensa no normativa a la que obtenían por las ventas que realizaban. Véase Torres Güiza, “Corrupción en la renta”.

511 Véase la ratificación de la unión de oficinas y el nombramiento de Vicente Fontal como administrador particular de tabacos y aguardiente de la ciudad de Almaguer, en la gobernación de Popayán (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Tomo 136 [Año 1788], ff. 31-33).

en el nombramiento del administrador, a quien comúnmente se le refería como “de ramos estancados”, en vez de solo de tabacos<sup>512</sup>.

Esta misma lógica de racionalización también se aplicó para los cuerpos policivos de las rentas estancadas a través de los resguardos unidos, una estrategia que ya se implementaba en el estanco peninsular y en el novohispano<sup>513</sup>. En principio, con la reforma de Gutiérrez de Piñeres cada administración principal tuvo un plan de resguardo, en el que se le dotó de fuerzas de policía (llamada genéricamente resguardo) cuyo objetivo era perseguir los fraudes al estanco<sup>514</sup>. Poco tiempo después, el mismo regente, con el objetivo de optimizar los recursos de la Real Hacienda, especificó que con la formación de la Dirección General se debía trabajar en la agregación de los resguardos de las rentas estancadas —y en ocasiones los de alcabalas— de una misma localidad para conformar un cuerpo único que velara por los intereses del erario real en todos los ramos de la Real Hacienda<sup>515</sup>. En su proceder, el 22 de diciembre de 1780, Gutiérrez de Piñeres creó el primer resguardo unido en la ciudad de Santa Fe<sup>516</sup>. Luego, por real orden del 27 de

512 Por ejemplo, el 11 de febrero de 1792 los administradores de las principales de tabacos de Popayán y aguardientes de Cali, de mutuo acuerdo nombraron a Agustín Zárate como administrador de ramos estancados en la ciudad de Raposo. El nombramiento fue aprobado por el virrey José de Espeleta el 6 de marzo (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, tomo 548 [Año de 1792], f. 13).

513 En el estanco peninsular se procuró conformar un resguardo unido junto con la aduana. Con ella compartía la recaudación por imposición indirecta y ambas fiscalizaban transacciones comerciales con alcance internacional. Sin embargo, las especificidades para la protección de cada renta exigieron cierta especialización de los resguardos, razón por la cual no se aplicó en toda la península. Donde sí se hizo, la renta del tabaco aportaba cerca del 16 % del gasto total del resguardo. Escobedo, *El tabaco del rey*, 200-201. Por su parte, también con la intención de reducir los costos del estanco, en Nueva España se fusionaron los resguardos particulares de las rentas del tabaco, naipes, alcabalas y pólvora, de la misma manera como procedió en el Nuevo Reino de Granada. Deans-Smith, *Bureaucrats, Planters, and Workers*, 119-120.

514 Esencialmente, todos los funcionarios y ministros reales tuvieron por oficio resguardar o proteger los intereses de las rentas que se administraran por cuenta de la Real Hacienda, lo que expresaba que estos conocieran el modo de practicar registros, ejecutar aprehensiones y realizar diligencias para la justificación de contrabandos y defraudadores. Sin embargo, se recomendaba que el registro de personas, carruajes, bagajes, cargas y las demás diligencias, de confirmarse algún fraude, se realizaran por los miembros del resguardo. Véase Gutiérrez de Piñeres, “Previsiones generales para el resguardo”.

515 Artículo 5 del “Nuevo plan e Instrucción”.

516 “Plan de resguardo unido de las rentas de tabaco, y naipes, aguardiente y pólvora, alcabala y armada de Barlovento, que se administran por cuenta de SM”, Santa Fe, 22 de diciembre de 1780, BNC, Comuneros, RM 377, ff. 271-276.

septiembre de 1782, se mandó a disminuir los gastos de vigilancia en las principales ciudades y reunir los resguardos particulares en un solo cuerpo que rondara indistintamente las rentas de la Real Hacienda<sup>517</sup>. Por lo tanto, a la salida del regente, le correspondió al director general —con base en los informes de los administradores— efectuar las agregaciones y conformar planes de resguardos unidos en las ciudades sede de administraciones principales y en aquellas poblaciones que eran centros de comercio o estaban inmediatas a estos<sup>518</sup>. Estos planes requerían la aprobación de la Superintendencia General del Reino<sup>519</sup>.

En general, los resguardos unidos proporcionaron más miembros del resguardo a menor costo. Veamos un ejemplo: en el plan particular para el resguardo del departamento de Santa Fe de 1778, Gutiérrez de Piñeres fijó el resguardo de la ciudad de Tunja en un cabo montado con 18 pesos mensuales y 2 guardas también montados con 15 pesos cada uno al mes. Lo anterior significaba que por 3 miembros dedicados a su resguardo, la administración particular de Tunja debía erogar 576 pesos al año<sup>520</sup>. Cuando se aprobó el resguardo unido entre las rentas estancadas y la renta de alcabalas de la ciudad, el cuerpo de resguardo se compuso de nueve miembros divididos en una ronda montada (1 cabo y 2 guardas) y una ronda a pie (1 cabo y 5 guardas). Como los sueldos de los resguardos unidos se pagaban en partes iguales entre las rentas partícipes, la administración particular de Tunja empezó

517 Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", 479.

518 En el encabezado del plan del resguardo unido, formado para la ciudad de Popayán, se lee que el plan lo formula el director general, Manuel de Valenzuela, "con presencia de lo prevenido en instrucciones, providencias libradas por la Superintendencia General del Reino, e informes dados por los subdelegados generales y los administradores Principales de ambos [tabacos y aguardiente]" (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 1, ff. 1-16).

519 Véase el decreto del virrey José Manuel de Ezpeleta aprobando el Plan de Resguardo Unido para la provincia de Neiva formado por la Dirección General, 17 de noviembre de 1792, AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, tomo 548 (1792), ff. 74-77.

520 Gutiérrez de Piñeres, "Plan de resguardo de la renta en la administración principal de Santa Fe", Santa Fe, 18 de noviembre de 1778 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 19, ff. 903-907).

a pagar 488 pesos<sup>521</sup>, 88 menos que cuando tenía un resguardo particular. Esta misma operación se puede hacer confrontando los costos de los resguardos en los planes particulares dispuestos por Gutiérrez de Piñeres y los que posteriormente la Dirección General y la Superintendencia General del Reino fueron creando y aprobando; en cada uno de ellos hubo un abaratamiento en los costos de protección al estanco, los cuales fueron de mayor proporción en las ciudades principales<sup>522</sup>.

Ahora bien, a diferencia de los resguardos particulares, donde había un único jefe, la comandancia del resguardo unido fue compartida entre los administradores de las rentas partícipes<sup>523</sup>. Si bien en todos los planes de resguardo unido se obligó a los administradores principales a proceder de mutuo acuerdo, esta decisión generó quejas y rencillas, como resultado del nombramiento y la distribución de los miembros del resguardo<sup>524</sup>. De cualquier modo,

521 "Plan del resguardo unido de las reales rentas de tabaco y naipes, aguardiente y pólvora, alcabalas, y sus agregadas que se administran por cuenta de la Real Hacienda en la ciudad de Tunja" (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 20, ff. 703-705). Este resguardo fue modificado en 1793 por las continuas quejas de los contrabandos que se efectuaban en la parroquia de Serinzá, que era "escala forzada donde se remiten los arrieros y mulas que conducen las remesas de tabacos entre Tunja y Santa Fe", lo cual era aprovechado por los conductores para llevar y vender contrabando. Por tal motivo, el director general Manuel de Valenzuela sugirió al virrey aumentar el resguardo en dos guardas que se destinaran específicamente a resguardar Serinzá, lo cual fue aceptado; las tres rentas debían satisfacer por igual estos nuevos salarios (*ibid.*, ff. 705-712).

522 Al final del ya citado plan de resguardo unido para la ciudad de Santa Fe, Gutiérrez de Piñeres explicaba que, según los planes particulares para las rentas de tabaco, aguardientes, alcabalas y armada de Barlovento, el costo total del resguardo de la ciudad entre las 3 fuerzas era de 10 406 pesos. Ahora, con el resguardo unido conformado por 1 guarda mayor, 1 teniente, 13 guardas montados y 8 guardas a pie, el costo total era de 7208 pesos. Lo anterior, representaba un ahorro para la Real Hacienda de 3062 pesos al año. Véase BNC, Comuneros, RM 377, ff. 271-276.

523 En los planes de resguardo unido se aclaró que no existía preferencia en asiento ni firma entre los administradores principales, quienes debían ponerse de acuerdo para dar unas mismas órdenes al guarda mayor, quien sería el oficial del resguardo unido, y a él se le unirían las funciones de visitador foráneo de las rentas, de acuerdo con las instrucciones particulares de cada ramo. Véase la aprobación del "Plan de individuos y sueldos propuestos por la Dirección General para el resguardo unido de las rentas de alcabalas, tabacos y aguardiente de Honda", 27 de octubre de 1787 (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Libro 82 [Año 1787], ff. 61-64).

524 En 1802 hubo una queja compartida entre los 3 administradores de alcabalas, tabacos y aguardiente de la ciudad de Tunja sobre la disputa que existía por la disposición de los 2 cabos y 9 guardas miembros del resguardo unido. Según explicaba el administrador de tabacos Ventura de Quijano, "cada uno solo aspira a ocupar todo el Resguardo en el servicio de su Renta, cuidando muy poco o nada del de los otros ramos". Planteaba Quijano que la solución para este tipo de conflictos era que se reuniera el gobierno del

los administradores principales tuvieron facultad de adaptar y dar nuevas providencias sobre el resguardo unido —salvo en el nombramiento del guarda mayor— en la creación de plazas y en el aumento de salarios, potestad única del superintendente general del reino<sup>525</sup>. Por su parte, los miembros de los resguardos unidos tuvieron por función “celar indistintamente las rentas a que se dirige la reunión del resguardo y toda otra que se administre de cuenta de la Real Hacienda”, lo cual los habilitaba para aprehender cualquier tipo de fraudes y dar cuenta al administrador más inmediato para que, según fuese el género, se procediera a partir de lo dispuesto en las instrucciones particulares para cada ramo<sup>526</sup>.

Con todo, las estrategias que se implementaron no se aplicaron para el conjunto del Nuevo Reino de Granada, razón por la cual nos referimos a estas como reformas regionales. En las poblaciones donde fue menester tener un mayor control sobre el manejo de los monopolios y en los territorios donde se consideró más apropiado tener una fuerza policial propia, las oficinas de los estancos del tabaco y del aguardiente se mantuvieron separadas, así como los resguardos particulares para cada una de sus rentas.

### **El reacomodo institucional: la supresión del director general de rentas estancadas y el agregado de los gobernadores subdelegados**

Sin duda, la reforma más importante dentro de la estructura organizativa del estanco en esta última etapa de reformas ocurrió

---

resguardo en un solo sujeto “y con este se entiendan los tres administradores, de este modo se evitan los absurdos que precisamente han de nacer de un cuerpo con tres cabezas, porque si esta es monstruosidad en el orden natural, no lo es menos en lo civil, y más cuando cada una mira con indiferencia las operaciones de los demás” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 29, ff. 929-936).

525 Artículo 35 del “Plan del resguardo unido de la renta de tabacos de Popayán a las principales de Aguardientes”, 10 de septiembre de 1784, AGN, AAIL, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 1, ff. 1-16.

526 Artículo 37, *ibid.*

en 1800 cuando se suprimió el cargo de director general de rentas estancadas. Con ello, vino una reorganización que implicó la distribución de las funciones del director general entre la Superintendencia General del Reino y los contadores generales y un viraje en la Dirección General de Rentas Estancadas, la cual se convirtió en un tribunal de cuentas denominado Contadurías Generales de Tabacos y Aguardiente.

En medio de las urgencias de la guerra angloespañola (1796-1802) y en un año marcado por una coyuntura especialmente problemática para la hacienda de la Corona, caracterizada por la inflación, la falta de recursos y la amenaza de quiebra de la monarquía<sup>527</sup>, el rey Carlos IV (1788-1808) promulgó el real decreto del 25 de septiembre de 1799. Este decreto ordenaba al secretario de Hacienda de España e Indias, Miguel Cayetano Soler (1798-1808), “reformar y economizar dispendios en todas las clases y ramos del gobierno, y particularmente en la recaudación de las rentas, suprimiendo los empleos no necesarios a su puntual y exacto servicio”, al tiempo que disponía la centralización del cobro de las contribuciones, reuniendo en una sola administración la gestión y la recaudación de todos los diversos ramos de rentas reales que corrían separados, y se suprimían la Dirección General de Rentas, la Administración General del Tabaco de Madrid, las contadurías principales y las tesorerías de Corte<sup>528</sup>.

527 Artola, *La hacienda española*, 436.

528 El decreto mandaba formar en las capitales de las provincias y cabezas de partido una única administración, con su respectiva tesorería y contaduría, en la cual “se reduzcan las distintas administraciones que con sus contadurías y separadas tesorerías han mantenido hasta ahora las rentas provinciales y sus agregadas, y las de salinas y tabaco, suprimiéndose todas estas oficinas [...] Con la introducción del nuevo plan de recaudación varían las circunstancias que obligaron a los establecimientos de la Dirección general de rentas y de la Administración general del Tabaco en la Corte, sin que ya sean necesarios estos cuerpos a los fines a que se ordenaron. Por lo mismo, aunque me hayan sido y sean gratos los servicios de los ministros que componen la unión de ambas direcciones, y de los empleados en ellas, sus contadurías principales y tesorerías de corte, he resuelto suprimirlas, para que desde luego queden extinguidas perpetuamente”. Decreto del 25 de septiembre de 1799; Josep Garriga, *Continuación y suplemento del Pronuario de Don Severo Aguirre, que comprende las cédulas, resoluciones, etc. expedidas el año de 1799, y algunas de los anteriores* (Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijos de Marín, 1800), 391-398.

Esta medida de austeridad y reforma en la recaudación de las rentas se implementó también en América. Por real orden del 1.º de diciembre de 1800 se suprimió el empleo de director general de rentas estancadas en las dos direcciones de Santa Fe y Quito, por considerarlo un empleo redundante, y se ordenó al virrey “tomar las providencias oportunas para el mejor fomento de dichas rentas sin necesidad de jefes intermedios, y disminuyendo en lo posible el número de empleados por el método adoptado en España”<sup>529</sup>. Le correspondió al virrey Pedro Mendinueta poner en práctica dicha orden, no sin antes exponer sus preocupaciones para tal decisión, ya que la gestión de las rentas y las actividades intermedias para el funcionamiento íntegro de los ramos del tabaco y aguardiente en el Nuevo Reino de Granada eran distintas que en España<sup>530</sup>.

Por superior providencia del 2 de octubre de 1801, Mendinueta suprimió el cargo de director general de rentas estancadas de Santa Fe y de Quito, que por entonces tenían Pedro Fernández de la Madrid y Álvaro de León por 2500 pesos al año cada uno<sup>531</sup>. En adelante, hubo una distribución de las funciones del director general entre el virrey (como superintendente general) y los contadores generales de tabacos y aguardiente. Mendinueta resolvió que “las dos contadurías generales de las rentas de tabaco y pólvora, aguardiente y naipes desempeñen cada una en sus ramos

529 Referencias a esta real orden en AGI, Santa Fe, 650; AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 5, carpeta 3, f. 53, y la relación de mando del virrey Mendinueta, “Relación del estado del Nuevo Reino de Granada”, 1803, p. 121. Pocos días después de la real orden el rey resolvió “conferir el empleo de Superintendente de la Real casa de moneda de Santa Fe a D. Pedro Fernández de Madrid, director general de aquellas rentas estancadas, cuyo empleo ha tenido a bien S.M. quede suprimido”. *Gazeta de Madrid*, n.º 102, 19 de diciembre de 1800, p. 1186. Fernández de Madrid estuvo al frente de la Casa de la moneda de Santa Fe hasta 1803, año en el que murió de una grave enfermedad, y fue reemplazado por Lorenzo Morales Coronel. García de la Guarda, *Kalendarario, manual y guía*, 154.

530 De igual manera, informaba que, recargadas sus funciones, se valdría de los oficiales vacantes de la dirección, agregándolos a la secretaría del virreinato para lograr despachar los asuntos de rentas estancadas. Mendinueta a Cayetano Soler, 19 de julio de 1801, AGI, Santa Fe, 650.

531 Superior providencia del 2 de octubre de 1801, AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 5, carpeta 3, f. 54. Aunque Durán y Díaz, *Estado general*, 131, reseña el sueldo del director general de Santa Fe de 3500 pesos, vemos que en el Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe de 1797 se registra por 2500 pesos el sueldo anual del director general, salario que se mantuvo desde que se creó la plaza (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1615c).

respectivos las funciones del director como lo hacen en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este jefe”, pues así estaba prevenido en las instrucciones<sup>532</sup>. Ello implicó que todos los administradores principales debían dirigir los asuntos que ocurrieran con sus ramos a la respectiva contaduría general, “en los mismos términos y forma que antes lo hacían al director”, lo cual incluía todo tipo de consultas en materia de gobierno y administración de los estancos, “excepto en lo relativo a provisión de empleos y demás incidentes de este particular, en que se entenderán directamente con esta Superintendencia General”<sup>533</sup>. En este sentido, la variación se encuentra en que, desde ahora, los administradores principales debían remitir directamente a la Superintendencia General la terna de los sujetos más a propósito para asumir un cargo dentro de las administraciones principales y “todas aquellas ocurrencias del servicio y negocios extraordinarios y urgentes en que el uso del conducto intermedio [de las contadurías] pueda perjudicar o retardar el más pronto y mejor real servicio”<sup>534</sup>.

En resumidas cuentas, la supresión de los directores generales de rentas estancadas en el Nuevo Reino de Granada fortaleció la figura del virrey, una situación ya advertida por Philippe Castejón desde la década de 1780<sup>535</sup>. Por una parte, sin el escalón intermedio que suponía la Dirección General, se trazó una relación directa entre los administradores principales (los jefes del gobierno económico y manejo en los departamentos) y la Superintendencia

532 Mendinueta a Cayetano Soler, 19 de julio de 1801, AGI, Santa Fe, 650.

533 Recuérdese que ante cualquier vacante, el administrador principal debía proponer una terna de 3 sujetos que fueran a propósito del empleo al director general, quien elegía 1 y elevaba su nombre al superintendente general para su nombramiento. Véase el capítulo 2 y Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”.

534 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 5, carpeta 3, ff. 54 y 66-67.

535 El argumento de Castejón es que, con el retorno de la Superintendencia General de Real Hacienda en manos los virreyes, tras la salida de Gutiérrez de Piñeres, la figura del virrey en el Nuevo Reino de Granada se fortaleció, a diferencia del resto de las Indias, donde se intentaba separar el gobierno de la Hacienda de los virreyes con la implementación de las intendencias. Véase “Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)”, *Revista de Indias* 77, n.º 271 (2017): 791-821, 816-817.

General en aspectos como la provisión de empleos y los negocios extraordinarios y urgentes de las rentas estancadas. Desde entonces, a la Superintendencia no solamente llegaron aquellos casos de gobierno y manejo de los estancos que de manera filtrada escalaban por los contadores generales para su conocimiento y resolución, también se recibieron en el despacho del virrey los informes y las solicitudes de primera mano que dirigían los administradores principales para su determinación. Por otra parte, sin director general, la Dirección General perdió su capacidad de formar directrices y de proponer los sujetos que ocuparían los cargos más importantes en los territorios, y corrió a cargo del superintendente general la formación y aprobación de directrices y la elección y nombramiento de administradores y contadores principales<sup>536</sup>. Con ello, la función de la Dirección quedó circunscrita a la de sus contadurías generales, restringiendo sus funciones al de tribunal de cuentas para los administradores principales. Por este motivo, resultó un absurdo continuar llamando al tribunal dirección, y pasó a denominarse, dentro del ministerio de Real Hacienda del reino, como contadurías generales de tabacos y aguardientes<sup>537</sup>.

Aunque el virrey Mendinueta emprendió la reforma, no ocultó su inconformismo por la supresión de las direcciones generales, pues se había ordenado sin considerar las atenciones que requerían los ramos estancados del reino, y vio en esta decisión una sobrecarga a sus funciones. En su relación de mando (escrita en diciembre de 1803) Mendinueta informó haber suprimido los empleos de director general en Santa Fe y Quito, con lo cual disminuyó el número de empleados en beneficio de la Real Hacienda,

536 Por orden superior del 15 de febrero de 1781, para los empleos de administrador y contador principal correspondía al director general de rentas estancadas formar una terna con orden de preferencia que elevaba al superintendente general (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 5, carpeta 3, f. 10). Con la supresión del director general, el virrey se reservó la elección y el nombramiento directo de la persona que consideraba más a propósito para el cargo.

537 En 1805, la Contaduría General de tabacos estaba conformada por el contador general de tabacos y naipes Carlos de Espada, el oficial mayor Juan Dionisio Gamba, el oficial segundo mayor Pantaleón Sanz, el oficial segundo Manuel Pardo, el oficial tercero José Joaquín Urdaneta, el asesor Bruno Landete y el escribano José María Mutienx. García de la Guardia, *Kalendario, manual y guía*, 186.

según lo ordenado en diciembre de 1800. Al hacerlo, explicó que había distribuido las funciones del director general según su arbitrio porque no había recibido instrucciones sobre cómo se gobernarían los ramos estancados sin direcciones:

No pude por lo pronto hacer otra cosa que considerarme encargado de la dirección en la parte que podía hacerlo, dejar a los contadores generales el ejercicio de algunas funciones del director, como las desempeñaban en vacante, ausencia o enfermedad de este jefe, y dar cuenta de ello a la Corte, pidiendo se me comunicase el método y reglamentos que se decían adoptados en la Metrópoli con feliz suceso, para obrar conforme a ellos, añadiendo que al tiempo de comunicármelos esperaba se tuviese presente el diverso pie y circunstancias de estas rentas comparadas con las de la península, para prescribirme en su razón lo que se estimase conducente a su mejor gobierno y dirección económica.

No habiendo contestado cosa alguna, y careciendo de toda noticia de aquel método y reglas para adaptarlo aquí a estos ramos, tampoco he debido hacer novedad alguna para no exponer mis providencias a un error difícil de remediar, en el caso de no acertar con la voluntad del Rey y con las miras ministeriales, que la prudencia y la razón obligan a esperar.<sup>538</sup>

Mendinueta consideraba que el gobierno de las rentas estancadas requería direcciones generales que atendieran a los más mínimos requerimientos para la gestión y el funcionamiento de las oficinas, porque de lo contrario se cargaría a los virreyes de tareas que atrasarían sus habituales despachos:

La supresión o conservación de estas Direcciones de rentas estancadas es otro problema de difícil resolución. Mi inmediato antecesor, hablando de la dirección de Quito, apuntó razones de mucho peso para dejarla subsistir, y ninguna para

538 Mendinueta, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", 121.

reputar inútil su existencia.<sup>539</sup> Las mismas obran aquí, y yo, reproduciéndolas, concibo que el sistema sobre que se fundó el establecimiento de estas rentas pide de necesidad una dirección inmediata, eficaz, accesible, y contraída únicamente a este objeto. El manejo de las rentas está envuelto en un menudísimo mecanismo que excuso detallar, porque es bien conocido. En solas las fábricas de aguardiente hay una infinidad de artículos de indispensable provisión, como las compras de miel, leña, anís, construcción y composición de alambiques, albercas, hornillas, cajones de batición y otros muchos objetos a que atendía siempre el director, como a la calidad y prontitud de los abastos, dirigiendo en todos estos puntos las operaciones de la administración, o excitando su celo con oportunidad. Un virrey que por la naturaleza de su empleo y cargos anexos tiene el gobierno general y otras atenciones de mayor importancia, aun con respecto a la Real Hacienda y a las mismas rentas, no puede suplir muy bien esa dirección inmediata, y su falta haría resentir un establecimiento tan diestramente meditado. Este es mi concepto, y si V. E. [Amar y Borbón] formare el mismo, le sobrarán razones para ampliarlo, no pudiendo dejar de suministrar algunas dificultades que habrá para adaptar aquí el método que dije haberse practicado en España con buen éxito, mediando entre unas y otras rentas una diversidad tan grande que no ha podido ocultarse a la perspicacia del Ministerio.<sup>540</sup>

539 Mendinueta se refería al concepto que formó el virrey Manuel de Ezpeleta sobre la posibilidad de suprimir la Dirección General de Rentas y el Tribunal de Cuentas de Quito: "la necesidad y utilidad de su existencia o supresión [Dirección General en Quito] es un punto dudoso en que no puede resolverse con la misma facilidad que queda dicho respecto del Tribunal [de Cuentas de Quito], porque las rentas estancadas son un establecimiento moderno en que el Erario es comerciante, por decirlo así, y acaso necesitan en Quito una dirección inmediata, que no podrán recibir desde esta capital con la prontitud y conocimientos que se requieren. Por el contrario, los ramos de Real Hacienda que entran en las Tesorerías o cajas reales son de pura recaudación, por contribuciones antiguas impuestas al vasallo, y en que apenas hay otro cuidado que el de recoger a su tiempo y custodiar con seguridad lo que rinden los contribuyentes, o lo que enteran los encargados de percibirlo de primera mano, excitándolos y apremiándolos cuando son morosos en ellos. Las rentas son un verdadero negocio, en que se fabrica o se cosecha y se vende por cuenta de la Real Hacienda; y los abastos en general, los surtimientos de los estancos en particular, las compras, las anticipaciones de caudales para ella y un sinnúmero de menudas operaciones, piden una mano activa e inmediata que atienda a todo". Ezpeleta, "Relación del gobierno", 267-268.

540 Pedro Mendinueta, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, presentada por el Excmo. Sr. virrey D. Pedro Mendinueta a su sucesor el Excmo. Sr. Don Antonio Amar y Borbón. Año de 1803", en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. III (Bogotá: Banco Popular, 1989), 5-192 121-122.

Pese a las quejas, en el virreinato del Nuevo Reino de Granada no se restituyó el cargo de director general de Rentas Estancadas<sup>541</sup>. Al contrario, vemos que hasta 1810 perviven las contadurías generales para los ramos estancados de la Real Hacienda, las cuales tampoco experimentaron cambios en su planta de empleados<sup>542</sup>. Lo anterior sugiere que, en efecto, lo que se buscó fue disminuir los gastos de burocracia dentro de estos tribunales y, en consecuencia, se dio una reorganización de la estructura de gobierno de los estancos. Como resultado de ello, recayeron en los contadores generales aquellas funciones que tenían los directores para el manejo de los estancos, excepto los de nombramientos y los que requerían una atención urgente, atribuibles al virrey como superintendente general. Por otro lado, por instrucción, el director general era el juez subdelegado general del departamento de Santa Fe<sup>543</sup>. Tras la supresión del empleo, los contadores generales asumieron la subdelegación de cada ramo en la capital<sup>544</sup>.

Respecto a este punto, el de los subdelegados de rentas estancadas, si examinamos en quiénes recayó la subdelegación general desde el establecimiento de estos jueces privativos en 1778, notamos que cada vez más fueron los gobernadores de provincia quienes ostentaron este cargo. Sin embargo, antes conviene distinguir dos niveles de subdelegación: la general y la particular<sup>545</sup>. Si bien

541 Se tiene noticia de que, ante las solicitudes para restaurar la Dirección General de Rentas Estancadas en Santa Fe, por real orden del 20 de octubre de 1805 se le remitió al virrey la "Instrucción general de Rentas Reales" de 1802. Se solicitó que, después de revisarla y acompañarla con estados por quinquenio del producto de las ventas, tanto en el tiempo de la Dirección como después de su supresión, informara sobre lo conveniente para su posible restablecimiento. Viaña a Cayetano Soler, 7 de diciembre de 1807, AGI, Santa Fe, 553.

542 Para 1810, las contadurías generales de tabacos y aguardientes de Santa Fe se componían de 1 contador general y 4 oficiales cada una, y compartían el mismo asesor de rentas y escribano. Por su parte, en Quito, la contaduría general de tabacos, aguardiente, pólvora y naipes estaba compuesta de 1 contador general, 2 oficiales y 1 escribano. Véase Armando Martínez y Daniel Gutiérrez, *Quién es quién en 1810: guía de forasteros del virreinato de Santa Fé* (Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2010), 275-276.

543 Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción en que se establece regla fija".

544 Informe del contador general de tabacos Carlos de Espada al virrey Antonio José Amar y Borbón, 27 de junio de 1807, AGN, Colonia, Criminales Juicios, t. 164, ff. 199-203.

545 Gutiérrez de Piñeres, "Plan general para el establecimiento".

ambos jueces eran nombrados por la Superintendencia General del Reino, los jueces subdelegados generales eran aquellos que tenían a cargo los asuntos contenciosos que ocurrían dentro de la territorialidad que comprendía los departamentos de las administraciones principales, mientras que los jueces subdelegados particulares tenían competencia en ciertas poblaciones alejadas del centro del departamento como dependientes de los jueces subdelegados generales. Veamos un ejemplo. Cuando se conformó la administración principal de Santa Fe, se nombró como juez subdelegado general de la renta al todavía no nombrado director general, pero “como los partidos agregados a esta Administración Principal se hallan muy distantes”, Gutiérrez de Piñeres sugería que “en Pamplona, Girón, el Socorro, Tunja, Vélez y Zipaquirá se nombren [jueces] subdelegados particulares que entiendan en los negocios que allí ocurran por ahora con inmediata subordinadas a V.E. [el virrey Antonio Flórez], y cuando ya esté nombrado el director con sujeción a este en calidad de subdelegado general de provincia”. Estos jueces subdelegados particulares, desde el inicio, fueron individuos de distinta índole: en Pamplona y Vélez fue el teniente, en Girón el gobernador, en el Socorro el alcalde de primer voto, y en Tunja y Zipaquirá el corregidor<sup>546</sup>.

Sin embargo, en lo que compete a la subdelegación general, esta recayó en su mayoría en los gobernadores de provincia. Este binomio gobernador-subdelegado se trató de una estrategia —por lo demás lógica— de dotar al magistrado con más autoridad y jurisdicción en las regiones de una gran autoridad por sí para que dispusiera en la jurisdicción real ordinaria el resorte fundamental para hacer valer la jurisdicción privativa de los estancos y responder exclusivamente en sus decisiones ante la Superintendencia General del reino. Así lo explicó el virrey José Manuel de Ezpeleta en febrero de 1792, al resolver en una disputa entre jueces en la provincia de

546 Véanse las cartas de aceptación e implementación de las instrucciones formadas por el regente Gutiérrez de Piñeres, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 19, ff. 887-911.

San Juan de Girón que la subdelegación debía recaer en el gobernador, lo que invalidaba de tajo cualquier otro título de juez de ramos estancados y de Real Hacienda que operara en la provincia:

Conviniedo al mejor servicio del Rey que la subdelegación de las rentas estancadas recaiga en los sujetos principales y más autorizados de las provincias, en quienes no concurren los enlaces de parentesco y otros inconvenientes que puedan turbar y entorpecer el curso de las causas de fraudes, el celo de contrabando y la cobranza de los reales intereses cuyas circunstancias deben hallarse más bien en los gobernadores que en cualesquiera otros vecinos, vengo en declarar conformándome con lo informado por la Dirección General y pedido por el señor fiscal, que los gobernadores de la provincia de San Juan Girón deben ser en lo sucesivo subdelegados de esta Superintendencia General, tanto en los ramos estancados, como en los demás de Real Hacienda sin embargo de cualesquiera otros títulos o nombramientos que se hayan expedido a favor de cualquiera particular, ya sea con la denominación de jueces conservadores o con la de subdelegados de rentas los cuales desde la fecha de este decreto quedarán sin ningún valor ni efecto.<sup>547</sup>

Se trató entonces de una cierta continuidad respecto al periodo mixto de gobierno, en la que se procuró que los jueces conservadores fuesen los gobernadores de provincia, postura que se intensificó durante el periodo de administración con las subdelegaciones de rentas estancadas. Como resultado, se observa en la documentación que comienza a proliferar la figura de “gobernador subdelegado general de Real Hacienda”<sup>548</sup>, llegando incluso a ser considerada la subdelegación un cargo inherente al del gobernador<sup>549</sup>, dado que solo ante la ausencia del gobernador se

547 AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Libro 548 (año 1792), f. 5.

548 Así se le refirió al gobernador de Cartagena don Anastasio Cejudo en la Junta de Real Hacienda de Cartagena (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Libro 2884 [año 1807], f. 8).

549 En su relación de mando, el virrey Ezpeleta escribió: “los gobernadores de todas las provincias son subdelegados natos de Real Hacienda, y como tales, dependen también por este título de esta

les proveía la subdelegación a otros sujetos, y en calidad de provisionales. Veamos algunos ejemplos.

El 10 de febrero de 1787, el virrey Antonio Caballero y Góngora escribió que “siendo muy corriente que la subdelegación de rentas estancadas resida en los gobernadores de provincia”, le correspondía al electo gobernador de Neiva, don Francisco Berrío, asumir ese cargo, razón por la cual venía a “nombrarle por tal juez subdelegado en su referida provincia con todas las facultades que le concede Su Majestad en las reales instrucciones de estas rentas”<sup>550</sup>.

El 15 de noviembre de 1793 José Peinado, administrador de aguardientes de Medellín, le escribió al virrey pidiéndole la subdelegación de la provincia de Antioquia, la cual había quedado vacante por el traslado del gobernador Francisco Baraya a la ciudad de Santa Fe. En las consultas que pidió el virrey José Manuel de Ezpeleta a la Dirección General, al fiscal y su asesor general, Juan Doroteo de Postigo y Valderrama, se acordó que la subdelegación de rentas estancadas recayese en el administrador principal, porque así estaba mandado en las instrucciones de administradores, pero dicho nombramiento solo podía ser de manera provisional “entretanto no hubiese gobernador”. En el título despachado por el virrey Ezpeleta el 28 de enero de 1794 se lee:

En uso de las facultades que me corresponden como superintendente general de Real Hacienda, le elijo, diputo y nombro por juez subdelegado de reales rentas estancadas del departamento y provincia de Antioquia (cuyo empleo ha vacado por ausencia del gobernador de ella, que lo era don Francisco Baraya) en calidad de provisional y entretanto se provee dicho gobierno, para que como tal y con arreglo a las instrucciones que gobiernan en el asunto use, ejerza y desempeñe el citado don José Peinado la judicatura de tal subdelegado de rentas en todos los casos y cosas que a ellas son anexas

---

Superintendencia General, a la que se dirigen en todas las ocurrencias, y de ella reciben las órdenes y determinaciones que han de ejecutar”. “Relación del gobierno”, 261.

550 AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Libro 82 (año 1787), f. 8.

concernientes y dependientes conociendo privativamente de todas las causas de fraudes que se cometan en las rentas, substanciando los procesos que se ofrecieren con puntual arreglo a las instrucciones, que lo previenen y que se le comunicarán por la Dirección General como conducentes para la mejor administración de justicia, en dichas rentas y causas.<sup>551</sup>

Una línea argumentativa similar se lee en un expediente sobre la expedición del título de juez subdelegado al gobernador de los Llanos del Casanare en marzo de 1801. El concepto que ofrece el fiscal se sustenta en que “estando declarado por esta Superintendencia General que la subdelegación de rentas de la provincia de los Llanos esté anexa al empleo de gobernador de ella, como lo está en Girón, Santa Marta, Cartagena y otras cabezas de provincias, no debe hacerse novedad con el actual don Remigio María Bobadilla, sin que haya embarazo para que se le expida el título en forma de tal juez subdelegado de su territorio”. El virrey Pedro Mendinueta, acogiendo al concepto del fiscal, el 17 de marzo libró el título de juez subdelegado al gobernador Bobadilla<sup>552</sup>.

Y, si examinamos los planes de resguardo unido para poblaciones no cabeceras de administraciones principales, se observa que, como comandantes del resguardo, los administradores particulares debían elevar al gobernador subdelegado los informes y las sugerencias para la toma de providencias para el mejor resguardo de las rentas<sup>553</sup>. Con ello se observa una revalorización de los gobernadores de provincia, incluso en materia de resguardo de la renta.

Esta tendencia del binomio gobernador-subdelegado queda confirmada, por último, en un informe elaborado por el contador general de tabacos, Carlos de Espada, en junio de 1807, quien por

551 Archivo Histórico de Antioquia (en adelante AHA), t. 646, doc. 10282, ff. 36-40.

552 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 28, ff. 236-239.

553 Por ejemplo, los artículos 2 y 5 del Plan del Resguardo Unido de las Rentas de Tabaco y Aguardientes de las administraciones particulares de Neiva, 30 de octubre de 1792 (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, tomo 548 [1792], ff. 74-77).

pedimento del virrey Antonio Amar y Borbón informó el estado del sistema de subdelegaciones del estanco<sup>554</sup>. El informe deja entrever que los juzgados privativos para el estanco planteados por Gutiérrez de Piñeres tres décadas atrás tenían operatividad, si bien no muy normada en cuanto al despacho de títulos por la Superintendencia General, pues aunque los gobernadores de provincia ejercían la subdelegación general, no todos tenían título expreso del cargo, lo cual refuerza la idea de considerar la subdelegación como agregada a la gobernación.

Por Instrucción en cada departamento debía haber al menos un juez subdelegado general de rentas estancadas. Para 1807, el Nuevo Reino de Granada se dividía en ocho departamentos para la gestión del estanco del tabaco, a saber: Santa Fe, Honda, Mompo, Cartagena, Panamá, Popayán, Medellín y Pore. Bajo este concepto, Carlos de Espada enumeró en su informe las subdelegaciones generales y particulares de cada departamento. Para el departamento de Santa Fe explicó que, sin director general, la subdelegación general de la capital había recaído en el contador general, por superior decreto del 12 de febrero de 1802<sup>555</sup>. Añadía que, paralelamente a la de Santa Fe, había otra subdelegación general dentro del departamento en la provincia de Girón y Pamplona, la cual

554 Informe del contador Carlos de Espada al virrey Antonio José Amar y Borbón, Santa Fe, 27 de junio de 1807, AGN, Colonia, Fondo Criminales Juicios, t. 164, ff. 199-203. El informe hace parte de las pesquisas que realizó el virrey Amar y Borbón en 1807 para dejar en firme su decreto de 25 de noviembre de 1806, por el cual reconoció a los subdelegados establecidos por las instrucciones de tabaco, aguardiente y alcabalas como equivalentes a los intendentes provinciales en materias de hacienda, además de establecer que el virrey era el encargado de resolver las dudas que ocurriesen en la Junta Superior de Real Hacienda y las competencias dentro de ella, inhibiendo en definitiva a la Real Audiencia de Santa Fe sobre cualquier asunto de Real Hacienda. Véase Pinto, "El régimen de intendencias".

555 Recuérdese que en un principio el director general fue juez subdelegado general del ramo de tabacos en la ciudad de Santa Fe, en tanto que el contador general fue fiscal del ramo de tabacos para la totalidad del reino. Suponemos que tras la supresión del director general, en el contador general concurrieron ambas facultades de fiscal (que le daba la Instrucción para el gobierno de la Dirección General de 1778) y la de juez subdelegado general (que le daba el superior decreto de 1802). Esta sumatoria, creemos, fue posible que la ejerciera el contador general por la diferente competencia por territorio que tenía como fiscal y como juez subdelegado: la primera le permitía conocer y participar en una causa de cualquier parte del reino en defensa de los intereses del rey en la renta, mientras la segunda solo le permitía conocer y sentenciar una causa dentro de la territorialidad de la ciudad de Santa Fe. Naturalmente, el contador general no podía ser fiscal y juez dentro de un mismo proceso.

había sido titulada y ejercida por el gobernador (como vimos en el nombramiento de febrero de 1792), pero “hoy [1802] el corregidor ha ejercido y ejerce la subdelegación de rentas, y ya sea por su carácter o ya por tolerancia está en la clase de subdelegado general, sin embargo, de no expresarse esta cualidad en el título que se le libró al Dr. Don Joaquín Camacho”. Por último, reconocía dentro del departamento de Santa Fe la existencia de cuatro subdelegaciones particulares ejercidas por dos corregidores (en Tunja y Zipaquirá), un teniente de gobernador (en la Mesa de Juan Díaz) y un alcalde ordinario (en el Socorro).

En el departamento de Honda, la subdelegación general era ejercida por el administrador principal de tabacos Francisco Morillejo, mientras en las administraciones particulares de Morales y Purificación había subdelegaciones particulares ejercidas por los administradores de tabacos Sebastián Fernández y Diego María Tello, respectivamente. En Neiva ocurría que, de manera similar a la provincia de Girón, existía una subdelegación general dentro del departamento, la cual era ejercida por el gobernador Joaquín Fernández.

En el departamento de Mompox el panorama era más complejo, porque solo se reconocía por título la subdelegación general de la capital ejercida por el teniente de gobernador. Sin embargo, en las provincias de Santa Marta y Río Hacha había subdelegaciones generales a cargo de los gobernadores, aunque advertía Espada que “en esta Contaduría General no se halla tomada razón de título alguno de subdelegado de aquella provincia [refiriéndose a Río Hacha] a favor de los gobernadores de ella”, por lo que “se cree que la obtienen anexa a su principal empleo”<sup>556</sup>. Algo similar ocurría en el Valle de Upar, donde se explicaba que “no hay en esta Contaduría constancia alguna de que haya establecida allí subdelegación de rentas”, pero existía un ejercicio de facto de la subdelegación con carácter particular dependiente de la general de Santa

556 AGN, Colonia, Fondo Criminales Juicios, t. 164, f. 201.

Marta. Aducía el contador general que, a falta de título, “no ha dejado de correr por ella algún otro expediente en que los tenientes de gobierno se denominan subdelegados, sobre que no ha dejado de insinuar esta misma Contaduría General lo que ha tenido por conveniente para que se manifieste el título que haya”<sup>557</sup>.

En el departamento de Cartagena, la subdelegación general se ejercía como anexa al empleo de los gobernadores, “sin que aquí conste su nombramiento por providencia general, ni especiales títulos”, aclaraba Espada. Lo mismo sucedía en el departamento de Panamá, donde la subdelegación general era ejercida por los gobernadores, “a cuyo carácter se supone anexo este encargo, como sucede en Cartagena, pero tampoco hay aquí constancia de sus nombramientos”. Lo anterior implicaba la coexistencia de otras 3 subdelegaciones en el istmo: las de los gobernadores de Portobelo, el Darién y Veragua que, si bien eran partidos subalternos de la administración principal de Panamá, se creía que por la misma razón de anexidad ejercían los gobernadores la subdelegación, “pero se ignora si es particular o general, porque no hay aquí noticia de su nombramiento”<sup>558</sup>.

En el departamento de Popayán, la subdelegación general en la provincia de Popayán era ejercida por el gobernador Diego Antonio Nieto, mientras en las provincias del Chocó, Nóvita y Citará ejercía la subdelegación el gobernador Carlos de Ciaurriz, “a quien sin duda se cree anexa, pero no habiendo nombramiento alguno a su favor por la Superintendencia General, no se sabe si es general o particular”<sup>559</sup>. Por su parte, se reconocían por título de la Superintendencia General 6 subdelegaciones particulares en el departamento, las cuales eran ejercidas por 1 oficial real (en Cartago), 1 administrador principal de aguardientes (en Cali), 2 tenientes de

557 *Ibid.*

558 *Ibid.*, f. 202.

559 *Ibid.*

gobernador (en la Vega de Supía y en Pasto) y 2 sujetos distintos a las justicias ordinarias (en Quilichao y Buga).

En el departamento de Medellín la subdelegación general la ejercía el gobernador de la provincia de Antioquia, sin que tuviese título expreso para ello, mientras sí constaba un título de subdelegado particular a favor del administrador particular de Rionegro, don José Ignacio Callejas. Por último, informaba el contador general que “en la Provincia de los Llanos de Casanare se halla establecida y situada en la ciudad de Pore una Administración y Factoría de tabacos, que, aunque no está denominada Principal es independiente de otra alguna y subordinada directamente a esta Contaduría General”; en ella, “al actual gobernador don Remigio María Bobadilla está dado título de subdelegado general”<sup>560</sup>.

Al final de esta relación, el contador general Carlos de Espada concluyó la variedad con que se regían las subdelegaciones del estanco y sugirió al virrey Amar y Borbón que se nombrara a aquellos que no lo estuvieran, aclarándose si ejercían en calidad de general o particular<sup>561</sup>. Sin embargo, si deducimos —como llevamos aquí expuesto— que los gobernadores de provincia ejercían la subdelegación general, para 1807 el estanco del tabaco tenía 28 jueces privativos en el territorio del Nuevo Reino de Granada, de los cuales 16 ejercían como subdelegados generales, 12 de ellos gobernadores de provincia. Si bien no tenemos punto de comparación, pensamos que se trata de un número elevado de jueces privativos para una sola renta, con lo cual se aspiraba a tener una administración de justicia más expedita a partir de una puntual división entre los jueces subdelegados por competencia por territorio (provincial o local) y por grado (generales y particulares)<sup>562</sup>.

<sup>560</sup> *Ibid.*, f. 203

<sup>561</sup> *Ibid.*

<sup>562</sup> Sobre estos criterios de determinación de la competencia, véase Carlos Becerril Hernández, “Competencia y jurisdicción de la Real Hacienda en Indias. La parte procesal de la fiscalidad: Nuevo Reino de Granada, 1793”, en *Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021), 35-69, 45-47.

De todos modos, esta adición de atribuciones en la figura del gobernador requirió amonestaciones cuando los titulares excedían sus facultades al inmiscuirse en asuntos económico-gubernativos del estanco. En estos expedientes, que rápidamente se resolvieron con una remembranza de los artículos de la instrucción para los administradores principales y las prevenciones que formó Gutiérrez de Piñeres para las justicias ordinarias del reino, se explicaba que los gobernadores estaban inhibidos de tomar conocimiento directo e indirecto en el gobierno y economía del estanco, lo que restringía las facultades de los subdelegados a los asuntos judiciales y contenciosos de las rentas estancadas<sup>563</sup>.

En resumen, las dos reformas más importantes en materia de gobierno durante esta última etapa del estanco fueron la supresión del cargo de director general de rentas estancadas y el sistemático ejercicio de la subdelegación general de la Superintendencia General del reino en los gobernadores de provincia. Aquí, al igual que en las reformas sobre el territorio, se observa la preocupación por reducir los gastos en el funcionamiento del estanco, esta vez suprimiendo el cargo con mayor salario dentro de su estructura administrativa. Lo anterior implicó un reacomodo institucional que trazó una relación directa entre la máxima autoridad de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada (el virrey) y los administradores principales de los departamentos para los asuntos de gobierno del estanco. Con ello, la figura de la Dirección quedó

<sup>563</sup> Véanse las quejas del administrador principal de Medellín contra el gobernador y juez subdelegado de la provincia de Antioquia en 1807 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 14, carpeta 4, ff. 1-14), y la querrela entre el administrador principal de Panamá y el gobernador, comandante general y juez subdelegado general de la provincia de Panamá en 1816 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 5, carpeta 3, ff. 52-72). En la Instrucción para administradores principales se lee que “quedarán inhibidos los gobernadores, corregidores y demás justicias de tomar conocimiento directo ni indirecto en el gobierno y economía de la renta ni en su manejo y administración, debiendo limitarse a dar cuantos auxilios les pidan los empleados para su resguardo, evitar fraudes y promover sus aumentos”, limitación que se extendía a los gobernadores jueces subdelegados: “esta inhibición se entiende aún para los gobernadores, corregidores y jueces que sean subdelegados de la superintendencia general porque esta cualidad únicamente les autorizará para conocer de los asuntos judiciales y contenciosos que correspondan a la renta, o a los empleados en ella” (artículos 2 y 3 de la “Instrucción que deben observar los Administradores Principales”).

disminuida a la de las contadurías y la atención de los asuntos de cuenta y razón. Por su parte, que la subdelegación general cada vez más fuera ejercida por los gobernadores, da cuenta de un propósito por evitar la atomización en el manejo de los asuntos y negocios judiciales y contenciosos de las rentas estancadas y sortear los posibles conflictos entre jueces (ordinarios y privativos) dentro de un mismo territorio al unir jurisdicción y competencia de cuanta disputa ocurriera en una misma persona<sup>564</sup>. Sin embargo, queda pendiente evaluar y comparar la eficiencia (en tiempos y resultados) de una causa llevada por un juez subdelegado general que no era gobernador frente a uno que sí lo era.

---

<sup>564</sup> Sobre la competencia y jurisdicción en materias de Real Hacienda, véase Becerril Hernández, “Competencia y jurisdicción”.



## 4. El control contable y las cuentas del tabaco

---

Llevar la cuenta y razón de las cantidades que se involucraban en las transacciones que realizaba el estanco resultó fundamental para cualquiera de los establecimientos. Hemos visto, por ejemplo, que era deber de los arrendatarios llevar la cuenta de su asiento y presentarla a los oficiales de las cajas reales para su examen. Este método no varió en los primeros años del régimen de administración, pues las cuentas del estanco continuaron siendo revisadas, glosadas y fenecidas en primera instancia por la caja real más inmediata y en segunda instancia por el Tribunal de Cuentas de Santa Fe. En términos contables, el mayor cambio que efectuó el regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres fue instituir contadurías propias para las rentas estancadas. De este modo, y como se explicó a detalle en el segundo capítulo, a partir de 1779 el conocimiento e intervención de las cuentas de los estancos fue asunto exclusivo de las contadurías principales en primera instancia y de las contadurías generales de tabacos y de aguardiente de la Dirección General de Rentas Estancadas en segunda.

En general, la forma y modo de llevar las cuentas para el conjunto de las tesorerías y cajas de la Real Hacienda en Indias fue mediante la teneduría de libros (básicamente, manuales y mayores) por el método de cargo y data, más una pluralidad de documentos contables que de ellos emanaban (sumarios de cargo

y data, cortes y tanteos, cuentas ordenadas, relaciones juradas, estados generales, entre otros)<sup>565</sup>. Por lo tanto, la burocracia del tabaco responsable de expendedurías, almacenes, factorías, fábricas y administraciones debía llevar libros de cargo y data. Estos libros, además de ser instrumentos contables donde se registraban las entradas y las salidas de alguna dependencia, constituyeron un instrumento de control sobre el comportamiento de los sujetos que manejaban las oficinas del estanco, cuyo propósito era personalizar e individualizar las posibles responsabilidades en el manejo de los haberes reales, fuesen estos tabacos, caudales o pertrechos. De este modo, el cargo y la data fueron conceptos contables que apersonaban la responsabilidad de lo que se registraba en los libros. Por esto, cuando la burocracia del tabaco recibía tabacos o caudales se hacía cargo de ellos registrándolos en los libros, mientras que cuando entregaba esos tabacos o caudales a otra autoridad o los destinaba para la elaboración de cigarros o

565 La modalidad básica y predominante del manejo contable en Indias fue la teneduría de libros por cargo y data, la cual, según Donoso, se ordenó desde 1596 (“Estudio histórico”, 1997). A mediados del siglo XVIII se hizo evidente la falta de uniformidad en la manera de llevar las cuentas entre las distintas tesorerías y cajas de Indias, motivo por el cual el titular de la Contaduría General de Indias, Tomás Ortiz de Landázuri, redactó dos instrucciones generales en 1766 y 1767. La primera instrucción reglamentó la formación de los cortes y tanteos que tenían que presentar los oficiales reales al finalizar el año fiscal. La segunda, relacionada con el modo y las reglas que debían observarse para la formación y presentación de las cuentas ordenadas y las relaciones juradas que debían acompañarlas, estableció una serie de reglas para los cargos y las datas en las cuentas, así como del detalle de la información mínima que debía contener cada registro con el objetivo de homogeneizar la información contable que se enviaba a la metrópoli. Sobre la reforma contable de Tomás Ortiz de Landázuri, véase Dubet, “Reformar el gobierno de las Haciendas americanas antes de Gálvez: la actividad de la Contaduría General de Indias (1751-1776)”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 18, n.º 2 (2018): e073; Sánchez Santiró, “Ordenar las cuentas. La reforma contable de Tomás Ortiz de Landázuri (1766-1767) y su aplicación en la Real Hacienda de Nueva España”, en *Hacienda e instituciones: los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones* (Ciudad de México, Xalapa: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Veracruzana, 2019, 129-171) y “Eppur si mouve: la acción transformadora del Tribunal de Cuentas de Lima en la contabilidad del Erario regio de Perú (1750-1784)”, en *Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021), 143-185. Ahora bien, entre 1784 y 1787 el contador general de Indias Francisco Machado Fiesco intentó introducir el método de partida doble, en reemplazo del de cargo y data. Si bien a partir de 1787 se volvió al antiguo método, debe advertirse que la derogación de la partida doble no implicó el retorno a la situación previa, pues algunos historiadores observan un modelo contable “híbrido”, en el que se integró la teneduría de libros por partida simple, conforme la reforma contable de Landázuri de 1767, y la teneduría de libros por partida doble impulsada por Machado Fiesco en 1784.

el pago de los gastos de operación del estanco, este acto quedaba registrado en una partida de la data, con lo cual se “descargaban” de la responsabilidad de estos tabacos o caudales<sup>566</sup>.

Para entender esta lógica contable, permítaseme poner un ejemplo. En la noche y madrugada del 26 y 27 de abril de 1781 ocurrió un incendio en los intramuros de la ciudad de Panamá, el cual afectó a cerca de la mitad de las edificaciones, entre ellas la sede y el almacén de la administración principal y la real fábrica de cigarros, en la que se perdió la mayor parte de los tabacos, caudales, pertrechos y papeles que allí se conservaban<sup>567</sup>. La primera partida del libro manual de cargo y data de caudales de la tesorería de la administración principal de Panamá del año de 1781, fechada el 3 de mayo, fue por la cual el administrador y tesorero Félix Fernández de Soto se hacía cargo de 7394 pesos “que se pudieron salvar en dinero efectivo del incendio padecido en esta ciudad para amanecer el día 27 de abril”. Como responsable de los caudales existentes en la tesorería de su administración, lo primero que hizo Fernández de Soto, tan pronto la situación en la ciudad se tornó tranquila, fue ir hasta el edificio de la administración principal, reconocer lo que no se había calcinado y nuevamente hacerse cargo de los caudales existentes, haciendo salvedad que cualquier diferencia respecto a la reportada como existencias del año anterior era producto del incendio<sup>568</sup>.

Ante lo expuesto, también se advierte que el cargo y la data no son equivalentes al ingreso y al gasto. Por su naturaleza, en el cargo se encuentran rubros y cifras que no representaron una verdadera entrada de fondos a las tesorerías, caso de las existencias o alcance de las cuentas. Lo mismo ocurre para las datas que, si bien

566 Sobre el cargo y la data, véase Sánchez Santiró, *Corte de caja*, 16-19.

567 Sobre el incendio de 1781 en la ciudad de Panamá, véase Eduardo Tejeira Davis, “Panamá. El casco antiguo y la dinámica de sus transformaciones”, *Canto Rodado: Revista Especializada en Patrimonio*, n.º 9 (2014): 155-158.

568 Libro manual de cargo y data de caudales de la tesorería de la administración principal de Panamá, 1781 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 224c).

detallan ciertos gastos propios de la recaudación en los territorios, tales como los sueldos, los fletes y los arrendamientos, también incluyen otros rubros que no necesariamente son gastos, como los enteros y las contrapartidas.

Aclarado lo anterior, el propósito de este capítulo es doble. Por una parte, se pretende establecer, desde una perspectiva contable, el grado de incumplimiento en la implementación del corpus normativo elaborado por Gutiérrez de Piñeres con respecto a los plazos y los procedimientos estipulados para la presentación de las cuentas del estanco ante las contadurías. Con este fin, se abordarán los reclamos provenientes de las administraciones principales, la Dirección General y la Superintendencia General del Reino sobre los atrasos en la presentación de las cuentas en sus distintos niveles, explicando las causas y las soluciones que se plantearon para mantener al día tan importante designio. Por otra parte, este capítulo busca detallar la estructura de ingresos y gastos del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, mediante la caracterización de los rubros registrados en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales. La intención es exponer las vías a través de las cuales el estanco capturaba y distribuía recursos, para al final evaluar la eficiencia de las reformas implementadas desde la década de 1780, las cuales fueron expuestas en el capítulo precedente. En cuanto a las cifras registradas en estos libros, es importante tener en cuenta los estudios que han señalado las limitaciones de los libros y los sumarios de cargo y data como instrumentos para determinar las cantidades efectivamente recaudadas y gastadas en una tesorería o caja<sup>569</sup>. Sin embargo, más allá de examinar la dinámica general de ingresos y egresos del estanco, interesa comprender cómo la renta generaba ingresos y en qué los gastaba, información que ofrecen los libros mayores, pero no los instrumentos resumen de estos. Al final de

---

569 Para el Nuevo Reino de Granada véase Pinto, "Más allá de los sumarios de cargo y data: un acercamiento a las cuentas de la Caja Real de Santa Fe en la segunda mitad del siglo xviii", *América Latina en la Historia Económica* 21, n.º 1 (2020): 1-25.

la exposición, nos concentraremos en explicar la dinámica del líquido sobrante de la renta, registrado en los libros mayores como “enteros”, y planteamos algunas causas que explican los cambios experimentados en las utilidades del tabaco en las tres últimas décadas del periodo virreinal.

### El atraso en las cuentas: causas y consecuencias

Las funciones y las tareas de la burocracia del tabaco ya las hemos explicado a detalle en el segundo capítulo, por lo cual nos vamos a restringir en esta sección a explicar las dificultades que tuvieron los administradores y las contadurías por evacuar las cuentas en los términos previstos en las instrucciones y las soluciones que se plantearon para atender a este importante asunto. Antes que nada, se deben hacer dos precisiones. La primera, que lo que se denominaba por el singular de “la cuenta” constituye un conjunto de documentos —de carácter muy variado— que cumplía el doble propósito de permitir al responsable de haberes reales certificar las transacciones y las cifras consignadas en los libros, así como permitir a las autoridades hacendatarias ejercer un control contable sobre los ministros. En este sentido, el esquema de jerarquías representado en la figura también abarcaba la articulación de diversos niveles en la generación de la contabilidad del estanco. Este proceso, que se desarrolla de manera ascendente, implica la acumulación de documentos contables en los departamentos desde los estancuillos, pasando por las factorías, administraciones particulares, almacenes y fábricas, hasta llegar a las contadurías principales. Es en estas últimas donde se generan instrumentos sintéticos de toda esta información, tales como los libros mayores, las cuentas ordenadas, los estados generales y las relaciones de valores, entre otros<sup>570</sup>.

<sup>570</sup> Sobre la articulación de los diversos niveles de generación de la contabilidad en el erario regio véase Sánchez Santiró, “La integración documental de la contabilidad del Erario regio del Nuevo Reino de Granada a finales del siglo XVIII. El caso de la caja real de Cartago (1798)”, *Historia Caribe* 17, n.º 41 (2022): 17-48.

Para ejemplificar esta dinámica, en el anexo 4 se ha transcrito el “Inventario de las cuentas, libros y documentos de la Administración Principal de la real renta de tabacos de la Villa de Mompóx y su departamento que se remiten a la Contaduría General del ramo correspondiente al año de 1806”. En el inventario se puede observar que en un paquete de cinco legajos el administrador principal de Mompox envió a la contaduría general de tabacos y naipes la documentación que correspondía a “la cuenta” de su departamento en un año fiscal, incluyendo en ella la cuenta general fenecida en primera instancia de las cuatro administraciones particulares a su cargo, junto con los libros, los recibos, las nóminas, las certificaciones y las diligencias que comprobaban las cuentas de sus subalternos. Con base en esas cuentas, la contaduría principal de Mompox había formado (de manera articulada y resumida) el libro mayor de cargo y data de tabacos y caudales y una cuenta general ordenada que remitía a la contaduría general para la glosa y el fenecimiento en segunda instancia de las cuentas de los administradores. Estamos, entonces, frente a un modelo contable que buscaba ejercer control sobre todos los agentes que manejaban los haberes reales, control que, en el caso de las rentas estancadas, era ejercido en última instancia por las contadurías de la Dirección General de Rentas Estancadas.

La segunda precisión es que el atraso contable fue visto como un problema mayúsculo para el buen gobierno y gestión del estanco, pues con base en las cuentas que llegaban a las contadurías principales se calculaba el volumen de las ventas de cada departamento, requisito indispensable para determinar la regla de los consumos, y en la contaduría general, basados en las cuentas de las administraciones principales, se elaboraban los instrumentos (como los estados y las relaciones generales de consumos, valores y existencias) necesarios para que la Dirección General y la Superintendencia General del reino emprendieran acciones sobre los estancos. En pocas palabras, que no se tuviera información contable fiable y actualizada, implicaba un desconocimiento del estado

de las rentas y del compromiso de la burocracia<sup>571</sup>. Así lo explicó el fiscal de lo civil, José Antonio Berrío, durante las indagaciones sobre el atraso en el fenecimiento de las cuentas en las contadurías generales de tabacos y aguardiente en 1792:

Nada conduce más al aumento y recta administración de la Real Hacienda que el saberse el estado de ellas, su aumento, el desempeño, aplicación y exactitud con que se portan los administradores; todo esto debe reconocerse en sus cuentas, y del pronto examen de ellas en las contadurías depende el conocimiento de los asuntos, o decadencia, y el que se puedan tomar las debidas precauciones para enmendar cualquier desorden o abuso.<sup>572</sup>

Por instrucción se ordenó que en los primeros cuatro meses del año los contadores principales debían realizar el juicio de la cuenta, lo cual consistía en recibir las cuentas ordenadas del año anterior por parte del factor, los administradores particulares y —dado el caso— los fieles de fábricas para examinarlas, glosarlas y fenecerlas en primera instancia. Al final de este proceso, el contador principal formaba el libro mayor o matriz, el cual era presentado por los administradores principales a la Dirección General de Rentas Estancadas junto con la cuenta general fenecida y

571 En 1784 el oidor y visitador de la provincia de Antioquia, don Juan Antonio Mon y Velarde, separó del empleo al administrador particular de Medellín, Antonio Abad del Valle, y procedió al embargo de sus bienes y el nombramiento provisional de José Sulaica “como consecuencia de los alcances que le resultaron en contra y a favor de la Real Hacienda” en las cuentas del año anterior. Según el fenecimiento hecho en primera instancia por la contaduría de la administración principal de Honda, a Abad del Valle le resultaba un alcance de 5257 castellanos procedentes del fraude, el robo y la malversación de los caudales y tabacos de la administración a su cargo. Para el director general Manuel de Valenzuela, estos desfalcos contra la Real Hacienda se habrían podido evitar si se hubiesen presentado los estados mensuales, las relaciones de valores y las cuentas generales en los tiempos asignados por las instrucciones. Decía Valenzuela: “Si estos documentos se hubiesen presentado con puntualidad, quizá no habría llegado el caso de tan fatales resultas, porque en vista de ellos, se hubiera ido sucesivamente advirtiendo los recibos y consumos de tabacos de hoja y polvo, los productos gastados, utilidades líquidas, entregas en cajas y existencias, con reflexión a las quiebras, para averiguar las causas, proveer de remedio y estimular a los aumentos” (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 26, carpeta 1, ff. 7-8). Sobre la visita de Mon y Velarde a la provincia de Antioquia, véase Robledo, *Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia por el Oidor Juan Antonio Mon y Velarde* (Medellín: Banco de la República, 1954).

572 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, f. 283.

todos los documentos anexos que corroboraban las partidas allí asentadas de forma resumida<sup>573</sup>. En los meses siguientes, correspondía al contador general y los oficiales del tribunal examinar, glosar y fenecer las cuentas de los administradores principales. Al final de este juicio de la cuenta en segunda instancia, el contador general formaba el Estado general del ramo de tabacos “en que se demuestre el total valor que ha producido el Ramo, salarios y gastos causados, líquido que ha quedado a beneficio del erario, con las demás individualidades que conduzcan a dar una perfecta inteligencia del verdadero ser, estado y progresos de la renta”<sup>574</sup>. Como se observa, la toma, glosa y finiquito de las cuentas fue un proceso autónomo y restringido a la burocracia del tabaco, con lo cual se buscó garantizar que la contabilidad y las ganancias del estanco se gestionaran por separado respecto a los demás ramos y caudales del erario regio<sup>575</sup>. Sin embargo, por diferentes causas, en algunas administraciones y contadurías los tiempos para la formación y presentación de las cuentas se vieron trastocados.

Por un lado, en aquellos departamentos donde la distancia y la dificultad del transporte entre las poblaciones retrasaba el flujo de la información contable, el término de cuatro meses para la presentación de las cuentas se consideró poco tiempo para todo el trabajo que implicaba la formación de la cuenta y las contestaciones para el caso de los administradores, y el examen, glosa y fenecimiento de esta para el caso de los contadores y oficiales. El 5 de febrero de 1799, el administrador principal de Popayán, Francisco Diago, adelantándose a las exigencias de la contaduría general, le informó al director general que le era difícil cumplir con los términos de la remisión de la cuenta de su administración. Diago declaraba que “por lo vasto de este departamento apenas da lugar

573 Artículos 11-13, 22-24, 29 y 30 de Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción que deben observar los contadores”.

574 Artículos 4-6, 14 y 15 de Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno”.

575 Al final, el ideal de las autoridades peninsulares para que la contabilidad y las ganancias de la renta del tabaco en América se administrase por separado, era formar una masa remisible directamente a la metrópoli. Véase Náter, “Engranajes del imperio”, 208-210.

en los cuatro meses a que se recojan las cuentas de los subalternos, y no para su total arreglo, fenecimientos y demás”, por lo cual explicaba que “debiendo formar pliegos de repartos a las cuentas de los subalternos, se necesitan tres o cuatro meses más, ya para las contestaciones de ellos, su regreso y calificaciones, como para la formación de la cuenta principal que ha de abrazar aquellas”<sup>576</sup>. Es decir, según el testimonio de Diago, algunos administradores estimaban que la presentación de cuentas del año anterior tomaba más de la mitad del año en curso. Este mismo problema lo percibía el director general, quien explicaba que entre el examen de la cuenta y la formación del pliego de reparos por parte de la contaduría general, la devolución de la cuenta y las contestaciones de los administradores principales “se pasa bastante tiempo, y entre tanto no se puede cumplir con lo que mandan las instrucciones para que por la Dirección General se ponga el visto bueno que es la conclusión del fenecimiento”<sup>577</sup>.

Por otro lado, siendo un trabajo de eslabones donde la presentación de la cuenta de la administración principal dependía del cumplimiento de las formas y tiempos de entrega de los administradores particulares y demás subalternos, el atraso en niveles menores afectaba la formación y presentación de la cuenta en las instancias superiores. El 19 de marzo de 1791, el director general envió una circular a los administradores y contadores principales de Santa Fe, Honda, Mompo, Panamá y Popayán para que en los siguientes quince días remitieran el estado general del año anterior, instrumento contable que solo era posible de hacer después del fenecimiento de las cuentas de sus subalternos<sup>578</sup>. Tres días después y en respuesta a esta orden, el administrador principal de Honda, Joaquín Lazcano, le comunicó al director general que no le había sido posible arreglar en su totalidad las cuentas de

576 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 19, carpeta 1, f. 173.

577 Manuel de Valenzuela al virrey Caballero y Góngora, 9 de junio de 1789, AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, f. 273.

578 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 26, carpeta 2, f. 37.

las administraciones subalternas, “por cuya razón me ha sido imposible formar el estado general del próximo pasado de [17]90”<sup>579</sup>. La demora se encontraba en las cuentas de Fernando Cabezas, administrador subalterno de San Bartolomé, quien a su vez no había concluido sus cuentas por la demora del estanquillero de la ciudad de Remedios, dependiente suyo. Ante el apremio del administrador principal, Cabezas se excusaba en que “sin las cuentas de este empleado no puedo ni me es dable formar las mías”, por cuya razón, explicaba que “si yo no hubiera tenido el atraso de las [cuentas] del estanquillero [de la ciudad de Remedios] ya hubiera cumplido con este precepto”<sup>580</sup>. Ante tal situación, Lazcano ordenó al administrador particular efectuar una visita al estanquillo de la ciudad de Remedios, primero, para averiguar las causas de la mora en las cuentas y, segundo, para formar y evacuar por su parte la cuenta y, de resultar alcances, iniciar la causa para cobrarlos de sus fiadores. Pese a las medidas, el 19 de mayo el director general le recordaba al administrador que “se esperan con impaciencia las cuentas de su cargo correspondiente al año próximo pasado y que al efecto estreche a su subalterno de San Bartolomé”<sup>581</sup>.

Este efecto de bola de nieve, en últimas, tenía su mayor impacto en la contaduría general. En una relación que presentó el director general Manuel de Valenzuela al virrey José Manuel de Ezpeleta sobre el estado de las cuentas en el tribunal, se corroboró que a junio de 1791 faltaban once cuentas anuales por fenecer en la contaduría general de tabacos. Dentro de estas, se encontraban tanto las cuentas atrasadas que últimamente habían sido presentadas al tribunal (caso de la cuenta de la administración principal de Honda del año de 1788 presentada hasta el 19 octubre de 1790), como las que sencillamente aún no se entregaban (como era el caso de

---

579 *Ibid.*, f. 30.

580 *Ibid.*, f. 32.

581 *Ibid.*, f. 93.

las de la administración principal de Cartagena, cuyo administrador no había remitido las cuentas de los cinco años anteriores)<sup>582</sup>.

Entre las causas que se esgrimieron para explicar el atraso de las cuentas se sacó a flote el excesivo trabajo y la falta de personal en las contadurías. Al menos desde 1789, el director general Manuel de Valenzuela le solicitó a la Superintendencia General del Reino crear una nueva plaza de oficial para la contaduría general de tabacos, para un total de cuatro oficiales. Sin embargo, el fiscal José Antonio Berrío conceptuaba que, en vez de aumentar el número de oficiales, la Dirección General debía amonestar e, incluso, suspender el sueldo a los administradores principales que tuvieran cuentas atrasadas<sup>583</sup>. En respuesta, la Superintendencia General ordenó a la contaduría general de tabacos fenecer y concluir todas las cuentas que tuviera pendientes con los oficiales disponibles, reprendiendo a los administradores tardos con la suspensión del sueldo.

La solicitud de Valenzuela por la nueva plaza de oficial se avivó en 1791 como consecuencia de la relación de las cuentas que faltaban por fenecer en la contaduría general de tabacos. El director general proponía que el nuevo oficial se encargara únicamente de atender las cuentas atrasadas y que dicho empleo recayese en una persona con “prácticos conocimientos del manejo [del estanco], que contribuya a calificar las partidas de las mismas cuentas, a descubrir los artificios que puede inventar la malicia

582 La administración principal de Honda estaba atrasada en las cuentas de 1788, 1789 y 1790, las administraciones de Popayán, Panamá y Mompo tenían pendiente la cuenta de 1790, y la de Cartagena debía las cuentas de 1786, 1787, 1788, 1789 y 1790. “Relación formada por esta Contaduría General de la Real Renta de Tabacos de las cuentas que se han presentado por los respectivos administradores principales y están sin fenecer”, 4 de junio de 1791 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 720-723).

583 El fiscal Berrío le sugería al virrey “expedir órdenes a la Dirección General de Rentas para que prevenga a las contadurías de aguardiente y tabaco que fenezcan y concluyan todas las cuentas que tengan pendientes dentro del término preciso de cuatro meses”, para que a su vez estos expidieran “las providencias correspondientes y conformes a instrucción contra todos los administradores que han sido remisos en la presentación de las de su cargo procediendo a suspenderles de su empleo y sueldo dando noticia a esta superioridad de los que se hallaren demasíadamente retardadas y de los administradores culpablemente morosos para que se les remueva de su empleo que no saben desempeñar” (Dictamen del 4 de julio de 1789, *ibid.*, t. 12, f. 718).

y graduar la legitimidad de los gastos con que se descargan los administradores"<sup>584</sup>. Explicaba que el término de cuatro meses era muy corto para evacuar todas las cuentas pendientes y, en defensa del tribunal, recordó el arduo y delicado trabajo que significaba revisar, glosar y fenecer las cuentas de las administraciones principales, más cuando desde hacía un año, por enfermedad y muerte del contador general Joseph de Ley, las tareas del tribunal se habían repartido entre los tres oficiales de la contaduría<sup>585</sup>.

En esta ocasión, el pedido del director fue aceptado. Si bien desde el despacho del virrey hubo serios llamados de atención sobre la aplicación de los oficiales por atender a sus cometidos, fue el fiscal Berrío quien destrabó la disputa reconociendo la necesidad y la urgencia que había de dotar con un nuevo oficial a la contaduría general de tabacos: "Sería una mal entendida económica la de dejar expuesta la Real Hacienda a muchos y evidentes quebrantos que se ocasionarían en no revisarse a tiempo oportuno las cuentas por ahorrar 700 pesos al año", que era lo que costaría el nuevo oficial para la renta<sup>586</sup>. Como resultado, vemos que hasta fines del periodo virreinal la contaduría general de tabacos tuvo un oficial adicional, y se conformó por 1 contador general, 4 oficiales y 1 asesor de rentas que compartía con la contaduría general de aguardientes (anexo 3). Del mismo modo, es probable que esta relación

584 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 22, f. 285. Sugería Valenzuela que, de manera provisional, se designara a Alejo Lizarralde, oficial primero de la administración principal de Honda, como oficial tercero de la contaduría general, y quien mantenía esta plaza desde 1783, Juan Dionicio Gamba, se desempeñara como contador general interin.

585 Explicaba el director general: "En obsequio de la verdad y de la razón no puedo prescindir de hacer presente que la glosa y fenecimiento de cuentas como cosa tan expuesta a errores y equivocaciones exigen una atención y cuidado superiores a los que comúnmente aplica una mediana a otros negocios. Las dudas y confusiones que en esta clase de operación ocurren a cada paso no pueden a las más veces superarse sino a costa de mucho trabajo, después de larga meditación y prolijo examen. Ellas son tan variadas y eventuales que sería emprender un imposible el tratar de circunscribirlas a una cierta y precisa discusión o averiguación. De aquí es que se palpa como poco menos que imposible reducir a determinado tiempo la ocupación delicada y muy digna de atención de fenecer cuentas [...] al efecto determinado tiempo y principalmente tan limitado como el de cuatro meses y nada menos que exponer a peligro de muchos perjuicios a los intereses del Rey o de los ministros que de ellos deben responder" (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, f. 720).

586 Concepto del 11 de enero de 1792, f. 721.

entre el atraso en las cuentas y el número de oficiales destinados a su fenecimiento también hiciera eco en las contadurías principales, pues se observa un crecimiento entre el número de contadores y oficiales con que fueron dotadas inicialmente y los que contrataba a fines del periodo virreinal (anexo 3). En cualquier caso, insistimos, el crecimiento en la burocracia buscó un mayor control del estanco en las regiones, evidente en los casos de Mompox y Medellín, donde se instituyeron contadurías principales. De este modo, las cuentas de los administradores particulares de las provincias de Mompox, Santa Marta, Río Hacha y Antioquia dejaron de enviarse a la contaduría de Honda para ser revisadas, glosadas y fenecidas en contadurías más cercanas y ligadas a las dinámicas propias de las regiones, como era el caso de las administraciones en la provincia de Antioquia cuya contabilidad se llevaba en castellanos y tomines de oro, en vez de pesos y reales de plata. Este último punto lo trataremos en la siguiente sección.

Con todo, que las cuentas no se fenecieran a tiempo tampoco impidió que la contaduría general formara los estados anuales del ramo de tabacos. Por instrucción se permitió al contador general formar el estado general de cada año con las relaciones y estados mensuales que remitían los administradores principales a la Dirección General<sup>587</sup>. Por esto, durante un evidente retardo en el fenecimiento de las cuentas, los virreyes disponían de estos instrumentos. El virrey Caballero y Góngora, por ejemplo, incluyó dentro de su relación de mando escrita en 1789 un estado general con los valores, los gastos y la utilidad de cada administración principal entre 1779 y 1786 formado por el director general, Manuel de Valenzuela, con el cual pudo demostrar al rey que —superada la Revuelta Comunera— durante el primer cuatrienio de su gobierno la renta del tabaco había crecido 130 962 pesos<sup>588</sup>. Esto, sin embargo, no le impedía a Caballero y Góngora explicar que la Dirección

587 Art. 15, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción para el gobierno de la Dirección General".

588 Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", Apéndice H.

General se encontraba atrasada en “en el fenecimiento de muchos años anteriores; con lo que trasciende la inactividad a los Administradores Principales, y de estos pasa a los particulares”<sup>589</sup>. Algo similar ocurrió con el virrey Manuel de Ezpeleta, quien presentó en su relación de mando escrita en 1796 un estado general de valores, gastos y utilidad de cada administración agregado en dos quinquenios formado por el director general Pedro Fernández de Madrid, en el que se demostraba que en el paso de uno (1786-1790) a otro (1791-1795), la renta había aumentado 105062 pesos<sup>590</sup>. Pese a ello, un contemporáneo suyo, Francisco Silvestre, apuntaba en 1789 que eran “raras las cajas y administraciones de rentas del reino en que no haya habido quiebras en mi tiempo, o que sus cuentas no estén atrasadas”<sup>591</sup>.

El problema que existía con que estos estados se formasen sin el fenecimiento oportuno de las cuentas, radicaba finalmente en su fiabilidad<sup>592</sup>. Aunque desde la Dirección General se pidió que los administradores principales formaran y enviaran los estados generales sin notas que pudiesen confundir las cifras del estado —pues básicamente se esperaba el cuadro sin más—, algunos administradores encontraban preciso añadir advertencias que pudiesen anticipar posibles diferencias entre el estado general que presentaban y las cuentas que rendían. Así lo hizo, entre otros, Francisco Diago en 1786 cuando envió el estado general de la administración principal de Popayán del año anterior junto a un “Pliego de advertencias que se acompaña en el estado general de la renta de tabacos de la administración principal de Popayán

589 *Ibid.*, p. 473.

590 Ezpeleta, “Relación del gobierno”, 276 y cuadro anexo J.

591 Silvestre, *Descripción del Reyno*, 149.

592 Sabemos que a principios de 1796 el contador general Carlos de Espada envió al secretario de Hacienda, Diego Gardoqui, 49 cuentas generales de la renta de tabacos, que abarcaban desde el año 1781 hasta 1788, todas ellas glosadas y fenecidas por el tribunal de la Dirección General de Rentas Estancadas (Espada a Gardoqui, 19 de enero de 1796, AGI, Santa Fe, 774). A partir de 1788, según un informe del contador general de Indias de 1818, no se remitieron a la península más cuentas del ramo de tabacos del Nuevo Reino de Granada, lo cual indica el evidente atraso que tuvieron en la contaduría general de tabacos y naipes. Tejada al secretario de Estado y del despacho de Hacienda de Indias, 27 de enero de 1818 (AGI, Santa Fe, 774).

correspondiente al año de 1785”, compuesto de ocho notas aclaratorias<sup>593</sup>. Todavía más, sin el examen, glosa y fenecimiento de las cuentas, aparte de tener cifras inciertas, las autoridades no podían individualizar contablemente ni las circunstancias ni a los ministros responsables de alguna caída en los rendimientos de una administración. No podemos perder de vista que la contabilidad de cargo y data es un instrumento de control para monitorear el desempeño de los agentes del erario.

Como se ha mencionado, a su llegada al reino en 1789, el virrey Francisco Gil de Taboada observó el desorden con que se manejaban las administraciones principales de tabacos y aguardientes de Cartagena, lo que era evidente en el significativo atraso de las cuentas, con lo cual, decía, “no puede comprobarse el buen o mal manejo de los empleados, ni saberse a punto fijo los productos de las rentas, su aumento o decadencia”<sup>594</sup>. En las juntas de Real Hacienda que promovió durante su gobierno, se determinó la suspensión de los administradores principales de sus empleos y salarios, la solicitud de rendición de las cuentas pendientes y la designación de comisionados con el fin de llevar a cabo una visita y residencia en las administraciones de la ciudad<sup>595</sup>. Mediante una orden emitida el 3 de junio, la Superintendencia General confirió al contador de navío Joaquín Ortega la responsabilidad de realizar una visita a la administración principal de tabacos de Cartagena, dirigida por Francisco Escudero, quien tenía cuentas pendientes desde el año 1787<sup>596</sup>. Tras aceptar la encomienda de realizar la visita, Joaquín Ortega llevó a cabo su primera acción el 26 de junio de

593 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 1, ff. 5-6, 73.

594 Gil de Taboada a Valdés, 15 de julio de 1789, AGI, Santa Fe, 637.

595 *Ibid.*; Gil de Taboada, “Relación de Don Francisco Gil y Lemos”, 9.

596 El virrey proporcionó a Ortega una instrucción detallada sobre las tareas por llevar a cabo en la elaboración de las cuentas, la revisión de los documentos, la verificación de los recursos financieros, la existencia de productos y el examen interno de la fábrica de cigarros, con el propósito de determinar cualquier irregularidad o negligencia haciendo cargo a los directamente responsables. El comisionado para la administración principal de aguardientes fue el comerciante Pedro Tomás de Villanueva, a quien también dio su respectiva instrucción para proceder a la formación de las cuentas y la averiguación de los desórdenes denunciados.

1789 al suspender y destituir de sus funciones a Francisco Escudero. Posteriormente, asumió el cargo de administrador principal de manera interina, llevando a cabo, en colaboración con el escribano, el fiel de almacenes y el contador principal, las diligencias necesarias para el repeso y recuento de los tabacos y caudales para el traspaso de administración<sup>597</sup>. Desde ese momento y hasta diciembre de 1789, periodo durante el cual se prolongó su visita, Joaquín Ortega insistió en que Francisco Escudero entregara de manera expedita las cuentas pendientes. No obstante, los avances en este asunto fueron limitados debido al fallecimiento del comisionado. Además, su desempeño tanto en el ámbito judicial como en el administrativo generó cuestionamientos, ya que, según el informe del gobernador de Cartagena y juez subdelegado de rentas estancadas, el comisionado dejó un descubierto de al menos 5000 pesos<sup>598</sup>.

Con el acuerdo de la Dirección General, la Superintendencia General confió de manera interina la administración principal al oficial segundo de la Secretaría del Virreinato, Ignacio Caveró<sup>599</sup>, al mismo tiempo que asignó al experimentado Juan Antonio Racines la continuación de la visita, facultándolo para “formar los cargos al administrador suspenso, don Francisco Escudero, y sus subalternos, y también oír y examinar las satisfacciones y descargos que dieren los interesados deduciendo el líquido alcance que contra ellos resulte”, debiendo emitir la sentencia en primera instancia<sup>600</sup>. Asistido del contador principal, Juan Martín y Cerezo, en

597 Esta información se encuentra en AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 295-303.

598 Ezpeleta a Valdés, 19 de febrero de 1790 (AGI, Santa Fe, 639).

599 Ignacio Caveró estuvo al frente de la administración principal de Cartagena durante cuatro años mientras se resolvía la causa contra el administrador propietario, Francisco Escudero. Al término de sus servicios al frente de la administración, el virrey Ezpeleta promovió su hoja de servicios ante la Secretaría de Hacienda, en cuanto su gestión había sido loable, incluyendo el saneamiento de las finanzas del departamento y el reembolso de 107 469 pesos que se debían a la factoría de La Habana por remisiones de tabaco entre 1787 y 1795. Véase “Estado de las deudas causadas por la Administración Principal de tabacos de Cartagena a favor de la Factoría general de La Habana por los valores y costos de las remesas de hoja y polvo hechas desde el año de 1787 recibidas hasta el mes de enero de 1795, y sus reintegros verificados hasta esa fecha”, 17 de noviembre de 1795 y “Hoja de servicios de Ignacio Caveró”, Ezpeleta a Gardoqui, 19 de abril de 1796, AGI, Santa Fe, 645.

600 AGN, Colonia, Tabacos, Bolívar, t. 1, f. 263.

octubre de 1791 Racines presentó un detallado pliego de reparos a las cuentas de Francisco Escudero. Con el propósito de asegurar una pronta respuesta a las objeciones, Racines ordenó el arresto de Escudero en la casa de la administración principal “para que allí pudiese concluir lo que le resta [de sus cuentas]”, teniendo acceso a los papeles de su oficina<sup>601</sup>. En diciembre, tras revisar las satisfacciones de Escudero, el comisionado Racines elaboró la liquidación en primera instancia de los saldos en su contra, que ascendían a 49 650 pesos desde el inicio del nuevo establecimiento hasta el día en que fue suspendido. De esta suma, 46 867 pesos correspondían al ramo de tabacos, 1841 pesos al ramo de naipes y 1242 pesos por faltas de especies en las administraciones particulares<sup>602</sup>. Tras finalizar la formulación de reparos y la liquidación de los alcances, Racines envió todo el expediente a la contaduría general de tabacos, tribunal encargado de recibir las respuestas de Escudero y proceder a la liquidación en segunda instancia de sus cuentas<sup>603</sup>.

Con base en las visitas de Ortega y Racines y las contestaciones que había entregado el administrador suspenso, el 30 de junio de 1792 la contaduría general reformuló el segundo pliego de reparos a las cuentas de Francisco Escudero. El tribunal hizo 14 reparos a la cuenta de 1787, 12 a la de 1788 y 14 a la de 1789, en su mayoría por no haber presentado los documentos que justificaban ciertas partidas. En septiembre de ese mismo año, Escudero envió las contestaciones y documentos que justificaban —a su parecer— los reparos a sus cuentas. Al finalizar el examen de cada una de estas contestaciones, el tribunal dictó unos cargos por evacuados cuando la contestación y los documentos presentados por Escudero justificaban el reparo formulado<sup>604</sup>, otros cargos por suspensos

601 *Ibid.*, f. 246.

602 *Ibid.*, ff. 240-243.

603 *Ibid.*, ff. 253-255.

604 “Satisfecho con la exposición del administrador que contestada nuevamente con los comprobantes y cuentas aclara las dudas ocurridas [...] quedan abonadas las 265 libras de cigarros que en clase de inútiles se numeraron de existentes en fin de 87” (*ibid.*, f. 659).

cuando la contestación no era suficiente para su descargo, con lo cual se ampliaba el plazo para que el administrador presentara una nueva contestación que, de ser insatisfactoria, le causaría un alcance en su contra y en favor de la Real Hacienda, y finalmente otros cargos quedaron a la resolución de la Superintendencia General, sencillamente, porque la contaduría no encontraba razones suficientes para emitir sentencia, elevando la decisión al máximo tribunal de Hacienda en el reino. Veamos un ejemplo de estos dos últimos casos.

Por el reparo 8 a la cuenta de 1787, la contaduría general excluyó de la data 576 atados de cigarros que había contabilizado Francisco Escudero por –supuestamente– haberlos enviado al establecimiento de la Concepción en el Darién. El argumento de la contaduría era que dentro de la cuenta no había ningún comprobante que justificara esta transferencia. La contaduría le dio un plazo máximo de un mes a Escudero para “adquirir el documento correspondiente”, el cual “deberá exhibirse para la absolución de este cargo, que entretanto podrá dejarse como suspenso”, advirtiéndole que, de lo contrario, “se le liquidará según corresponda”<sup>605</sup>. En efecto, dentro de la nueva contestación que Escudero presentó sobre este y otros cargos suspensos, el administrador no pudo justificar el envío de tales atados. En respuesta, la contaduría general emitió sentencia y le dedujo un alcance de 144 pesos al administrador de Cartagena por la data no justificada de los atados de cigarros. Solo cuando Escudero enteró en la tesorería de Cartagena los 144 pesos, el cargo en su contra fue evacuado<sup>606</sup>.

Por el reparo 9 de la cuenta de 1787 se le hizo cargo a Francisco Escudero de 32 261 libras de cigarros que había dado por data como “fallos, equivocaciones, rotos y podridos desde el establecimiento de la [Real] Fábrica en el año de 1779 hasta fin de diciembre de 1787”. El principal inconveniente de la contaduría general era

<sup>605</sup> *Ibid.*, f. 657.

<sup>606</sup> El pago lo efectuó el 27 de septiembre de 1793 (*ibid.*, f. 661).

que, en la cuenta, la administración principal de Cartagena había presentado en una simple partida y sin la documentación que justificara “tales equivocaciones y robos”, con lo cual, “no lo acreditan concluyente y determinante en los términos que se requieren para el abono de una cantidad determinada y de tanta consideración”<sup>607</sup>. Con base en informes, testimonios y cartas, Escudero intentó probar que las condiciones climáticas de la ciudad provocaban que el tabaco rápidamente se pudriera o perdiera peso (la merma), que el fuerte invierno de 1787 había averiado el almacén, mojado muchos atados y los había dañado, y que en repetidas ocasiones las puertas y las ventanas de los almacenes y de la Real Fábrica habían sido falseadas, y se habían registrado múltiples robos<sup>608</sup>. Recibidas las contestaciones, el contador general, Carlos de Espada, conceptuaba que “con todo no haya esta Contaduría General todo el apoyo necesario para el abono de una cantidad cierta, determinada y de tanta monta”, por lo cual, resolvía que “corre en calidad de suspenso el referido cargo, hasta tanto que por la Superintendencia General del Reino en vista de los enunciados comprobantes y razones se resuelve lo que conceptué de justicia”<sup>609</sup>.

Un ejemplo más notorio se observa en la resolución del reparo 4 de la cuenta de 1789. En este, la contaduría general le hizo cargo a Escudero de varias libras de tabacos que había de diferencia entre los registros de las datas de su libro mayor y las diligencias de repeso y existencias que se efectuaron el 26 de junio, día en el que se le suspendió y apartó del cargo. En su defensa,

607 *Ibid.*, f. 663.

608 Entre los testimonios incluyó los del gobernador de Cartagena, el contador y los oficiales de la administración principal (“Información que acompañando a la satisfacción 9a de los reparos a la cuenta del año de 87 justifica con los documentos de la partida de tabaco en cigarros robados, fallos y podridos”, *ibid.*, ff. 707-718). Escudero también presentó las declaraciones del fiel de fábrica donde se aludía que existían “faltas de cigarros frecuentes y no justificadas por actuaciones judiciales”, entre las que se encontraban extracciones hechas por las operarias al momento de hacer los atados y por parte de los mozos cuando se transportaba los cigarros de la fábrica al almacén. También se incluyeron testimonios sobre las medidas que había tomado Escudero para disminuir y evitar los robos, como realizar registros más rigurosos a la salida de la fábrica a las operarias, cambiar el almacén de pieza y realizar rondas y registros en las pulperías de la ciudad (AGN, Colonia, Tabacos, Bolívar, t. 1, ff. 154-171).

609 *Ibid.*, 658.

Escudero alegó “nulidad y vicios” en las diligencias de entrega de administración realizadas por el visitador Joaquín de Ortega, razón por la cual, el contador general, Carlos de Espada, decidía que “conceptuando no ser este Tribunal competente para decidir el punto de nulidad, que aun en tal caso requeriría más prolija discusión de la que permite el presente juicio, y dependiendo de aquel artículo la absoluta resolución sobre dichos cargos”, dejaba en pie los cargos en contra de Escudero pero “en calidad de suspensos hasta la determinación de la Superintendencia General del Reino, a donde deberán ocurrir el interesado a usar de su derecho [de apelación] dentro del término que V.E. [el virrey] en tal caso tenga a bien asignarle”<sup>610</sup>.

Al final, solo con la revisión, la glosa y el fenecimiento del total de las cuentas, la contaduría general del ramo logró individualizar a los responsables de los perjuicios a la renta en el departamento de Cartagena. Con ello, se procedió a liquidar los montos correspondientes y emprender acciones en contra de las personas involucradas, así como a confiscar las fianzas y sus bienes para resarcir a la Real Hacienda. Sobre el acierto de estas diligencias resulta útil mencionar que en 1792 las deudas a favor de la renta en la administración principal de Cartagena se contabilizaban en 163 622 pesos<sup>611</sup>, mientras que 6 años después la cifra se había reducido a 95 842 pesos<sup>612</sup>. En el caso específico de Francisco Escu-

610 *Ibid.*, f. 689.

611 En 1792 los alcances líquidos estaban calculados contra el administrador principal Francisco Escudero por 54 088 pesos, el tercenista y fiel de almacenes Manuel Baltasar de Paz por 29 397 pesos, el administrador particular de Mahates Domingo López por 25 297 pesos, el administrador particular de Corozal Diego Antonio Agames por 14 649 pesos y el administrador particular de Barranca José Terregrosa por 13 781 pesos. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1792 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1578c).

612 En 1798 las pesquisas en las cuentas y las demostraciones de Francisco Escudero le habían descontado responsabilidad fiscal en los alcances en las cuentas y, para la fecha, los máximos responsables de las deudas eran: Manuel Baltazar de Paz, quien “como último resto del total de alcances de la última visita por el manejo que tuvo como Tercenista de esta Administración finalizado en 31 de julio de 1791, y son correspondientes los 13 945 pesos al resto de lo que fue a su cargo desde 1 de enero a 26 de junio de 1789, 2103 pesos de manejo que tuvo desde 27 de dicho junio hasta 28 de febrero de 1790, 7197 pesos al que siguió desde el sucesivo 1 de marzo hasta 31 de mayo del mismo año, y los 3009 pesos que adeuda por parte del alcance que le dedujo el visitador don Juan Antonio Racines por el manejo en que estuvo

dero, la sentencia definitiva fue emitida por la Superintendencia General del Reino el 11 de febrero de 1796. La resolución favoreció al administrador al reconocer el abono de diversas partidas y solo hacerlo responsable de un total de 4710 pesos “que se echaron de menos en el acto del tanteo y suspensión”, aunque se le otorgó el derecho de recuperarlo según lo considerara apropiado y contra quien correspondiera. Por lo anterior, se mandaba reponerlo en su calidad de administrador principal, con el objetivo de “satisfacer o asegurar antes dicha cantidad” contra sus subalternos<sup>613</sup>.

En conjunto, se observa que las contadurías del estanco del tabaco experimentaron atraso en la presentación, el examen, la glosa y el fenecimiento de las cuentas. En el fondo, se trataba de un problema que afectaba al conjunto de las tesorerías y cajas reales del reino<sup>614</sup>. Por parte de los administradores, los atrasos se explicaron a partir del proceso mismo del examen de las cuentas, pues entre la glosa y la formación de reparos por parte de las contadurías principales hasta la devolución de las cuentas y el envío de las contestaciones por parte de los administradores particulares, factores y fieles, se ocupaba más tiempo del fijado en las instrucciones, lo que en últimas retrasaba el fenecimiento de las cuentas tanto departamentales como en general del reino. En últimas, el problema trascendía a un desconocimiento puntual del estado de la renta. Para solventar este asunto, desde la Dirección General y la

---

desde 1 de junio de 1790 hasta el citado 31 de julio de 1791 en que fue depuesto”; Diego Antonio de Agames, exadministrador particular de Corozal, quien debía 14 649 pesos “por los alcances deducidos en la visita a su manejo se le dedujo un alcance de 10 387 pesos por su manejo de la renta entre 1 de enero hasta 26 de junio de 1789, de 254 pesos por su manejo entre junio de 1789 y febrero de 1790, y 4007 pesos por su manejo de febrero al 27 de junio de 1791 en que fue depuesto de su empleo”; y Domingo López, exadministrador particular, que adeudaba 24836 pesos. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1798 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 6, carpeta 4, ff. 65-69).

613 Ezpeleta a Gardoqui, 19 de junio de 1796, AGI, Santa Fe, 645.

614 En su relación de mando, el virrey Gil y Lemos escribió que, a pesar de sus continuas órdenes y las de la Corte, el Tribunal de Cuentas de Santa Fe se encontraba en notable atraso en la glosa y liquidación de las cuentas de las 18 cajas reales; no bastaba para tal tarea la oficialidad que tenía, pues tenía cuentas pendientes desde 1777. Para avanzar en la materia, Gil y Lemos propuso jubilar a los contadores octogenarios y aumentar en una plaza la contaduría. “Relación de Don Francisco Gil y Lemos”, 12-13.

Superintendencia General del reino se fomentó la creación de nuevas contadurías y plazas de oficiales para estas, con la esperanza de que destinando más personas al fenecimiento de las cuentas se podrían evacuar las cuentas atrasadas y regularse las contadurías a los tiempos fijados en las instrucciones. Sin embargo, rápidamente se evidenció que estas medidas no eran suficientes.

En 1798 el contador general de tabacos, Carlos de Espada, le informó al director general, Pedro Fernández de Madrid, que los 4 oficiales que le asistían no eran suficientes para atender las 17 cuentas que tenía atrasadas la contaduría, por lo que pedía el empleo de un oficial adicional<sup>615</sup>. El director reclamó a la contaduría agilizar el examen y fenecimiento de las cuentas atrasadas con los oficiales disponibles, quienes por recomendación del Tribunal de Cuentas de Santa Fe debían extenderse en las horas de trabajo, sin aumento en el salario por no haber cumplido fielmente sus obligaciones<sup>616</sup>. Aunque el virrey Pedro Mendinueta y Múzquiz negó la solicitud resolviendo que “no se haga novedad” en la contaduría general<sup>617</sup>, en su relación de mando declaró que el estado de las contadurías generales era precario<sup>618</sup>. Según parece, los atrasos de las cuentas en los años anteriores fue tal que, a pesar del aumento de un oficial en la contaduría general, no fue posible mantener al tanto la información contable del estanco. Entonces, por orden del 27 de enero de 1801, el virrey Antonio Amar y Borbón le pidió al contador general de tabacos formar un estado con los valores, los

615 Carlos de Espada tomó posesión como contador general de tabacos el 27 de febrero de 1792. Desde su posesión, la contaduría general de tabacos había examinado y fenecido 75 cuentas de la renta de tabacos y 95 de la de naipes. Para Espada el atraso en las cuentas tenía varias razones, entre ellas la tardanza que tenían algunos administradores en la “satisfacción de los reparos que se le objetan, ya sea por las distancias en que se halla, o bien por otros motivos que les ocurren”, en especial, cuando se trataba de reparos o causas que generaban cobro de deudas por alcances en las cuentas (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 31-36).

616 El director Fernández de la Madrid consultó al Tribunal de Cuentas de Santa Fe sobre el asunto, donde se sugirió que los oficiales aumentaran de 5 a 6 horas diarias el trabajo en la contaduría, sin la posibilidad de aumentar el número de oficiales, pues esto daría pie a que otras dependencias atrasadas en sus asuntos también solicitaran el aumento de las plazas (*ibid.*, f. 47).

617 *Ibid.*, f. 53.

618 Mendinueta, “Relación del estado del Nuevo Reino de Granada”, 123.

gastos y la utilidad líquida que había tenido la renta durante el último quinquenio (1796-1800), además de dos relaciones, una de las deudas y los alcances a favor del ramo y otra sobre el examen, el fenecimiento y la presentación de las cuentas<sup>619</sup>. El pedido del virrey solamente se cumplió el 23 de diciembre. Respecto al estado de las cuentas, el relato de Carlos de Espada ilustra el evidente atraso en que se encontraba el tribunal en el fenecimiento de las cuentas y su remisión a España:

Por lo que hace a su presentación, ninguna falta en el día pues, aunque las relativas al ramo de naipes de las administraciones de Ocaña, Cartagena y Neiva por lo perteneciente al último año de 1800 se habían demorado hasta ahora por varios incidentes ocurridos y a pesar de las providencias dictadas para su remisión (causando la retardación de esta misma relación) se recibieron últimamente en el correo de 19 de este mes. Por lo concerniente al examen y fenecimiento de dichas cuentas es su actual estado el más ventajoso, porque no obstante el considerable atraso en que respecto de este punto se hallaba esta contaduría general en el año de 1792 en que solo se encontraron concluidas y en estado de remitirse a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias (conforme a lo dispuesto en el capítulo 6 de la Instrucción de Contadores Generales) las comprensivas de los años de [17]79 y [17]80 hallándose todas las demás pendientes, unas sin glosarse y otras sin fenecerse. Hoy a pesar del corto número de oficiales y de las extraordinarias continuas ocupaciones que ocurren de expedientes y otros asuntos incidentes del servicio no solo se hallan enteramente concebidas y remitidas a la Corte las comprensivas desde [17]81 a [17]88, sino que no faltando por glosarse más que solas las dos cuentas del año próximo pasado de las administraciones de tabacos de Panamá y Popayán y las de naipes de Honda, Mompóx, Cartagena, Panamá, Ocaña y Cali que se han recibido con retardación, todas las demás están glosadas; muchas de ellas también fenecidas y respecto de las que les falta este último requisito están comunicados los correspondientes pliegos de

619 AGN, Colonia, Tabaco, Departamentos Varios, t. 12, f. 1052.

reparos (conforme a Instrucción) a los administradores respectivos, cuyas contestaciones únicamente se esperan para su última revisión y fenecimiento.<sup>620</sup>

En líneas generales y de acuerdo con la anterior relación de fines de 1801, no fue posible mantener al día las cuentas del tabaco. Aunque optimista por el avance en el examen y la glosa de las cuentas de las administraciones principales, el contador general, Carlos de Espada, reconocía que faltaba el fenecimiento en segunda instancia de todas las cuentas territoriales y anuales de la década de 1790. Es decir, mientras en las contadurías principales la formación y la presentación de las cuentas se había regularizado, en el tribunal el fenecimiento de las cuentas seguía siendo tarea atrasada, según Espada, por el “corto número de oficiales y de las extraordinarias continuas ocupaciones que ocurren de expedientes”. Por lo demás, es probable que esta situación se mantuviera en los años siguientes si se considera que desde 1802 al contador general se le añadieron nuevas funciones, como el despacho económico gubernativo del estanco y el ser juez subdelegado de la capital, compromisos que, seguramente, afectaron su labor en las tareas de cuenta y razón. El mero ahorro en plazas y el recargo de funciones en ciertos empleados tuvo consecuencias para el buen funcionamiento contable del estanco.

### La estructura del ingreso y el gasto del estanco

En esta sección procederemos a describir brevemente los rubros que se consignaban en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales, distinguiendo aquellos que eran ingresos y gastos efectivos, para, al final, concentrarnos en los *enteros* o las transferencias de utilidades líquidas que realizaban las tesorerías del estanco a las cajas reales del reino. En cualquier

---

<sup>620</sup> *Ibid.*, ff. 166-167.

caso, resulta necesario aclarar que aun cuando las autoridades buscaban uniformidad en el método contable, la forma en la que se dividieron los rubros y se registraron las cantidades en los libros mayores varió entre administraciones principales.

La primera y última partida del año fiscal (que para el estanco del tabaco correspondía al año calendario) eran las *existencias*. Cada 31 de diciembre, el administrador debía ejecutar una diligencia judicial de balance de existencias con la concurrencia de un escribano, un juez de la población y, en su defecto, dos testigos. En esta diligencia se efectuaba el recuento de los caudales, el repeso de los tabacos en hoja y polvo, dado el caso, el recuento de atados de cigarros, y el inventario y avalúo de los pertrechos existentes<sup>621</sup>. Al final, los resultados de esta diligencia de existencias se consignaban en el corte y tanteo de tabacos y caudales de la administración y sustentaban tanto la última partida de la data del año que finalizaba como la primera partida del cargo del año siguiente en los libros. De manera general, eran pocos los caudales que se registraban en los libros al finalizar y al comienzo del año fiscal, debido a que cada mes o dos meses los administradores transferían el líquido sobrante de las expendedurías a la caja real más cercana. Esto lo explicaremos más adelante. Por lo pronto, importa decir que, en cuanto a las existencias, las administraciones siempre mantuvieron reservas de tabaco, especies y pertrechos de un año al otro en los almacenes principales y, contablemente, las contadurías distinguieron las *existencias* en los libros mayores por su ubicación y su origen, registrando —incluso por separado— si las existencias se resguardaban en la tesorería de la administración

621 Artículo 34, Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para los administradores particulares de los partidos agregados a las administraciones principales de la renta del tabaco del Nuevo Reino de Granada”, Santa Fe, 19 de julio de 1779 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, f. 366-387). Estas diligencias debían también efectuarse a la salida y entrada de un nuevo administrador. Véanse, por ejemplo, las diligencias judiciales de balances de tabacos y caudales de la administración particular de Santa Marta de 1783 y 1788 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 34, carpeta 1).

principal o en las administraciones subalternas<sup>622</sup>, o si eran parte de las existencias en depósito, por reintegro de papel, por lo cobrado a varios adeudos, o por los productos de comiso u otros<sup>623</sup>.

De acuerdo con lo ordenado por Ortiz de Landázuri en 1767, seguido (para el cargo) y precedente (para la data) de las existencias de caudales se debía registrar lo adeudado y no cobrado. Los denominados *débitos cobrar, alcances en las cuentas o deudas a favor de la renta* eran rubros de entrada por salida que se anotaban en los libros para dejar constancia de los dineros que por diversos motivos aún no ingresaban a las tesorerías del estanco. Esto se realizaba para cumplir con las formalidades del método contable en el que el total del cargo y la data debían dar cifras iguales. El origen y el monto de este rubro resultaba del seguimiento y control a las cuentas de los subalternos, como sucedió contra Francisco Escudero y otros empleados del departamento de Cartagena. Recordemos este conducto. Cada año los administradores, los factores y los fieles de fábricas debían enviar a la contaduría principal los libros contables de su funcionamiento, en los que relacionaban las partidas de cargo y data de tabacos, caudales y pertrechos de su dependencia, con sus respectivos soportes. El contador principal era el encargado de verificar las cuentas y liquidarlas, siempre que se encontraran en orden. De hallar inconsistencias, el contador formulaba un pliego de reparos a las cuentas y las regresaba a los administradores con el fin de que las enmendaran, bien fuese presentando los documentos faltantes, corrigiendo la forma de llevar cuenta y razón de la administración o verificando con sus libros manuales cada una de las partidas. De persistir la incongruencia, el contador cargaba fiscalmente al administrador causante la diferencia existente entre el cargo y la data, creando una partida a parte llamada *débitos cobrar, alcances en las cuentas o deudas a favor*

622 Libro mayor de cargo y data de tabacos y caudales de la administración principal de Honda, 1795 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1376c).

623 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1801 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1202c).

de la renta, la cual registraba en el libro mayor o matriz de la administración principal<sup>624</sup>.

Sin embargo, dentro de las deudas no solo se registraron los alcances de los administradores, también las ventas de tabacos no satisfechas entre departamentos y estancos. Así, por ejemplo, vemos que en el estado general de deuda de la administración principal de Santa Fe, se registraban deudas de parte de las administraciones principales de Popayán (177 pesos), Pore (727 pesos) y Quito (7551 pesos) por la remisión de tabaco en polvo labrado en la Real Fábrica de la ciudad<sup>625</sup>, y en los libros de la administración principal de Panamá encontramos que en 1806, 1809 y 1811 se registraron por *alcance en las cuentas de la Dirección General de Lima y reintegro por la Dirección General de Lima* los saldos y los reintegros que tenía pendiente el estanco peruano con la administración panameña por los costos de flete del tabaco en rama y polvo de la factoría de La Habana que se reenviaban desde el puerto de la ciudad<sup>626</sup>.

Ahora bien, para el seguimiento y control de las deudas, en los asientos se distinguió entre lo acumulado de los años anteriores y lo ocasionado en el año corriente, así como lo recaudado por la cobranza de estas deudas bajo rubros como *cobrado a varios ministros deudores, cobrado a ministros por alcances anteriores* o *cobrado de resultados y alcances anteriores*. La forma predilecta de recuperar los dineros adeudados por alcances en las cuentas fue el proceso judicial adelantado por los jueces subdelegados de rentas estancadas. Aunque el proceso era simple, en ocasiones la ejecución y conclusión de algunos casos se prolongó por varios años sin los mejores resultados. Después de fenecidas las cuentas y con la certificación de la contaduría que probaba el alcance, el administrador

624 Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los contadores", 1778.

625 Estado general de deudas de la administración principal de Santa Fe, 1800 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda Cuentas, Libro 1602c).

626 Libro mayor de cargo y data de caudales de la contaduría de la administración principal de Panamá, 1806 y 1809 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 198c y 153c; el de 1811 en AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 44, carpeta 1).

principal imponía demanda ante el juez subdelegado —si él no lo fuere— para que se adelantaran las diligencias de su cobro<sup>627</sup>. Para efectuarlo, los jueces subdelegados procedían al embargo de las fianzas y bienes de los administradores y sus fiadores y, si durante la causa se probaba malversación o fraude, también se podían imponer penas pecuniarias y físicas, como las multas, la cárcel y el destierro<sup>628</sup>.

Pese a lo anterior, el cúmulo de deudas que algunas administraciones principales arrastraban cada año da cuenta de la poca efectividad de estas diligencias para recuperar y resarcir a la Real Hacienda de los caudales adeudados. Si nos detenemos en un caso, ya estudiado como el de la administración principal de Santa Fe, se advierte que lejos de disminuir las deudas, conforme se fenecían las cuentas cada año aparecían nuevos alcances, lo que, sumado a un lento proceso de cobranza, provocó que en 10 años el estado de deudas de la administración principal pasara de 26 168 pesos a 52 607 pesos<sup>629</sup>. La situación no era distinta para el conjunto de las administraciones principales. Recuérdese que entre el pedido que hizo el virrey Amar y Borbón en 1801 al contador general, Carlos de Espada, se incluía una relación de las deudas y los alcances a favor de la renta, los sujetos deudores, años en que se causaron las deudas y el estado de los cobros. Esta relación expuso que en 1801 los *débitos a favor del ramo de tabacos* eran 250 646 pesos distribuidos entre las administraciones principales de Santa Fe (46 076 pesos), Honda (46 841 pesos), Mompo (170 pesos), Cartagena (100 072 pesos), Panamá (3 446 pesos), Popayán (45 288 pesos) y

627 Artículo 74, Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para los administradores particulares de los partidos agregados a las administraciones principales de la renta del tabaco del Nuevo Reino de Granada”, Santa Fe, 19 de julio de 1779 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 27, ff. 366-387).

628 El alcance en las deudas fue un determinante para evidenciar conductas y prácticas administrativas desleales y alejadas del buen gobierno del estanco. Véase Torres Güiza, “Corrupción en la renta”.

629 Sobre la eficacia para resarcir los adeudos, sírvanse por ejemplo las distintas acciones que emprendieron las autoridades y jueces subdelegados por reintegrar el alcance de Martín Maldonado, administrador particular de Tunja, que resultó alcanzado en 1788 de 1490 pesos, y 27 años después de haberse determinado la deuda, aún faltaban 601 pesos por cobrarse (*ibid.*).

Pore (669 pesos), de los cuales ya se había hecho cargo a distintos sujetos por 215 056 pesos (86 %) resultado del fenecimiento de las cuentas en la contaduría general y, por lo tanto, se les seguía causa por parte de los jueces subdelegados para el pago de las deudas, mientras 35 589 pesos (16 %) estaban en condición de *saldos de cuentas* a la espera de las contestaciones de los administradores principales para determinar cuál subalterno debía hacerse cargo del monto<sup>630</sup>. Dicho todo lo anterior, para los fines de esta exposición solo ha de considerarse como ingreso lo cobrado por los alcances y las deudas a la renta, mas no las deudas a favor de la renta registradas dentro del cargo, cuyos montos correspondían a una parte importante dentro del cargo total<sup>631</sup>.

Después de las existencias y las deudas, en los libros mayores se registraba el *producto de la venta del tabaco*, la principal fuente de ingreso del estanco. Por medio de las instrucciones particulares, Gutiérrez de Piñeres fijó los precios de venta para cada departamento según la forma de expender el tabaco: en manojos y cigarros para el tabaco en rama y en botes de lata para el tabaco en polvo. En todo caso, estos precios (fijados entre 1778 y 1779) sufrieron leves modificaciones hasta 1810, pues el aumento general de 2 reales para la libra de tabaco que se implementó en 1780 fue derogado meses después durante la Revuelta Comunera.

En la administración principal de Honda y “demás parajes que se provean de la factoría de Ambalema” (lo que incluía los departamentos de Mompo, Medellín y parte de Cartagena) se manejó

630 Carlos de Espada, Relación de deudas del ramo de tabacos (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 12, ff. 1059-1063).

631 Al tomar de manera aleatoria las cifras de los alcances y las deudas a favor de la renta respecto al total del cargo contabilizado, se pone de manifiesto la importancia que tenía este rubro dentro de la composición del cargo en los libros mayores de las administraciones principales. Por ejemplo, en el libro mayor de Cartagena de 1801, para un cargo total de 319 913 pesos, 92 541 pesos (29 %) correspondían a los *débitos pendientes a favor de la renta*, casi la mitad del *producto de las ventas de tabacos* (190 746 pesos, 60 %). El caso más extremo lo encontramos en el libro mayor de la administración de Santa Fe de 1790, en el que del total del cargo de 74 979 pesos, 42 360 pesos (56 %) correspondían a los *débitos cobrar al principio de este año*, una participación muy por encima del *producto de la venta de tabacos* de ese año (25 526 pesos, 34 %) (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 2039c y 1805c).

una tarifa única según el metálico circulante. Donde se empleaba la moneda sellada, Gutiérrez de Piñeres estableció que el tabaco en rama se vendería a 4 y 2 reales la libra de tabaco de primera y segunda, respectivamente<sup>632</sup>. Por su parte, en las “tierras del oro”, donde “no se usa de la moneda sellada, sino del polvo en oro que sirve en lugar de aquella para todos los contratos, se reducirá el valor de cada manojo de tabaco a un equivalente” nominal, siendo fijado en 4 y 2 tomines la libra de tabaco de primera y segunda, respectivamente<sup>633</sup>. A partir de la revisión aleatoria de partidas dentro de los libros mayores, podemos afirmar que estos precios se mantuvieron en las expendedurías de las administraciones de Honda<sup>634</sup>, Mompo<sup>635</sup> y Cartagena<sup>636</sup> hasta fines del periodo virreinal. Es decir, pese a que los fletes y el precio de los cueros aumentaron (como explicaremos más adelante), los precios de venta al público se mantuvieron estáticos. Sin embargo, en la administración principal de Medellín el precio de venta del tabaco disminuyó al empezar a tasarse en pesos y reales de plata, en vez de castellanos y tomines de oro.

En diciembre de 1802 el Cabildo de la villa de la Candelaria de Medellín elevó una representación ante el virrey Pedro Mendinueta y Múzquiz para uniformar el precio del tabaco en la provincia de Antioquia con el de las demás provincias del reino que se abastecían de la factoría de Ambalema. El proyecto incidía sobre la

632 El tabaco de primera clase se compuso de las hojas llamadas principal, desecho y cafuchón, mientras la segunda clase se refería a los manojos compuestos de las hojas cafuche de la planta, las ubicadas más cerca del suelo.

633 Artículos 27, 28 y 29, Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular de la renta del tabaco en el departamento de la Administración Principal que ha de situarse en la villa de Honda, bajo del nuevo pie en que S.M. se ha dignado mandar se ponga este Ramo arreglado en cuanto lo permitan las circunstancias territoriales a el método que se practica en Nueva España” (AGN, Colonia, Tabacos, Tolima, t. 2, ff. 702-705).

634 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1782, 1791, 1802 y 1810 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 2371c, 2775c, 1403c y 1973c).

635 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Mompo, 1786, 1794 y 1806 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 332c, 1437c y 1415c).

636 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1784, 1792 y 1806 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 1420c, 1578c y 1305c).

ratio oro-plata que, según los cabildantes, afectaba a los habitantes de la provincia<sup>637</sup>. Así, explicaban, mientras en las expendedorías de las administraciones de Honda, Mompox y Cartagena el tabaco de Ambalema se vendía a 4 reales la libra el de primera calidad, en Antioquia se vendía a 8 reales (o 4 tomines). Aunque desde un principio la diferencia en los precios se argumentó por el uso predominante del oro en la provincia y por lo dilatado del trayecto (desde los almacenes de Honda a la administración de Medellín se tardaba entre 10 y 14 días el trayecto combinando el transporte fluvial y terrestre), el Cabildo aducía que los costos y los riesgos de los fletes se trataban de “los mismos riesgos de embarcación por el caudaloso río Magdalena para las remisiones al departamento de Mompóx y con mayores gastos de las que se hacen a Popayán y sus dependientes en algunas ocasiones”<sup>638</sup>.

Después de un dilatado cruce de información que demoró 4 años, el 9 de mayo de 1807 el virrey José Antonio Amar y Borbón condescendió con la pretensión del Cabildo. La decisión del virrey se elevó hasta el rey por medio del secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, y se obtuvo la aprobación real el 5 de enero de 1808, con lo cual se emitió una real orden que se comunicó el 2 de septiembre al Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de Tabacos para que la trasladaran a los oficiales reales y al administrador principal<sup>639</sup>. Sin embargo, la aplicabilidad de la real orden generó ciertas discrepancias.

Con la real orden de 1808 el precio de la libra de tabaco en la administración principal de Medellín debía disminuir de 8 a 4 reales “que es el precio para las provincias de Cartagena, Santa Marta y

637 Durante el siglo XVIII la *ratio* plata-oro en las colonias españolas se sostuvo en 1:16. Con todo, en el Nuevo Reino de Granada hubo problemas para implementar la tasa de cambio mínima, debido a que los rendimientos de losoros diferían del lugar de donde se extraía. Sin embargo, para motivos de esta exposición se entenderá 1 castellano de oro por 2 pesos de plata y sus subsecuentes unidades monetarias en el sistema octal. Sobre el bimetalismo en el Nuevo Reino de Granada, véase Torres Moreno, *Minería y moneda*, 93-118.

638 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 15, ff. 475-479.

639 *Ibid.*, ff. 460-471.

Mariquita del de clase primera [de Ambalema] que es el de consumo en la provincia". Sin embargo, el contador general, Carlos de Espada, consideraba que, para evitar un quebranto a las finanzas de la renta, la rebaja en el precio debía ser menor y coincidir con el precio del tabaco en las provincias mineras del Chocó y Barbacoas, donde se vendía a 6 reales la libra. Asimismo, consideraba Espada que, si bien la real orden se refería a moneda acuñada, no debía hacerse ninguna variedad para las transacciones del estanco, y se cobraba el tabaco en su equivalente en oro. Con base en este concepto y con el visto bueno del asesor general, el virrey Amar y Borbón decretó el 16 de noviembre de 1808 que el tabaco en la administración principal de Medellín se vendiera a 6 reales la libra, en vez de a 4 reales, como había solicitado el Cabildo de Medellín y condescendido el rey<sup>640</sup>.

Desde el 29 de noviembre de 1808 los cabildos de Medellín, San José de Marinilla y Santiago de Arma de Rionegro elevaron representaciones al gobernador, comandante general y juez subdelegado, Francisco de Ayala, para que suspendiera la aplicación del decreto del virrey y se aplicara en su totalidad la real orden que igualaba los precios en la provincia de Antioquia. Los cabildantes expusieron varios argumentos: apelaron a la regla de derecho *in dubiis melior est conditio possidentis* [En casos de duda, es mejor la condición del que está poseyendo] y a las leyes castellanas para evitar el despojo de la gracia que el rey les había concedido; también explicaron que la condescendencia del rey con la solicitud del Cabildo de Medellín era igualar los precios del tabaco de la provincia de Antioquia con las de Santa Fe, Mariquita y Cartagena y, en ningún modo, con las del Chocó y Barbacoas; asimismo, contrariando la exposición del contador general, quien creía que la rebaja era mucha, explicaban que lejos de disminuir los ingresos de la renta, con la libra a 4 reales las ventas legales iban a aumentar y, por último, se argumentó que la decisión del virrey solo iba

640 *Ibid.*, f. 472.

a generar que le aborrecieran “los menos sensatos y rústicos”<sup>641</sup>. Ante la situación, el 1º de diciembre de 1808 el gobernador Ayala suspendió la ejecución de la orden del virrey y remitió el expediente que había formado con las representaciones de los cabildos a la Superintendencia General para su resolución. En la carta que acompañó el expediente, Ayala explicó que “obedecí y mandé cumplir [el aumento del precio del tabaco]. Pero las representaciones de los cabildos me hicieron justamente suspender su cumplimiento porque ellas acreditan los poderosos motivos de esta suspensión”<sup>642</sup>.

Aunque no conocemos la resolución del expediente, todo parece indicar que el virrey Amar y Borbón reversó su decisión. Durante todo el año de 1809 en los estanquillos de las administraciones de la tercena de Medellín, Antioquia, Río Negro, Santa Rosa y Copacabana la libra de tabaco de primera se vendió a 2 tomines (o 4 reales), al mismo precio en moneda acuñada que en las expendedorías de los departamentos de Honda y Mompox<sup>643</sup>.

En la administración principal de Santa Fe, el tabaco en rama se vendió a menor precio que en los departamentos que se abastecían de la factoría de Ambalema. Aunque al momento de la compra en la factoría de Girón y Pie de la Cuesta el tabaco se dividió por clases, en las expendedorías del departamento de Santa Fe el tabaco en rama se vendió en manojos donde se mezclaban las clases primera y segunda a un precio único de 2 reales la libra<sup>644</sup>. Este precio, sorteadas las convulsiones de la Revuelta Comunera, se mantuvo a lo largo del periodo virreinal, incluso cuando aumentaron los precios de compra para los cosecheros a fines de la década de 1790, como se explicará más adelante. Por su parte,

641 *Ibid.*, ff. 478-485.

642 *Ibid.*, f. 492.

643 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Medellín, 1809 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 504c).

644 Gutiérrez de Piñeres, “Instrucciones particulares para la administración de tabacos de esta capital y demás subalternas”, 1778 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 19, ff. 887-907).

el tabaco en polvo producido por la Real Fábrica de la ciudad se vendió a 12 reales la libra, mientras el proveniente de factoría de La Habana se vendió a 16 reales la libra hasta 1790 cuando aumentó a 20 reales<sup>645</sup>.

En la administración principal de Popayán el precio de venta del tabaco dependió de los costos del transporte. Un argumento que, como vimos en el primer capítulo, estaba presente en cada una de las posturas que se realizaba para surtir las gobernaciones de Popayán y del Chocó. Esta consideración no fue omitida por Gutiérrez de Piñeres quien publicó, como anexo a su plan para el establecimiento del estanco en la región, una tarifa diferencial para el departamento de Popayán, cuyos precios estaban tasados “con respecto a las distancias, gastos que por ellas se aumentan y demás consideraciones que se tienen presentes para evitar fraudes y proporcionar las ventajas de la renta con alivio de los consumidores”<sup>646</sup>. Así, en las administraciones particulares más inmediatas a los almacenes y a la factoría de Candelaria y Llano-grande, como la tercena (Popayán), Caloto, Cali, Buga, Cartago, Toro y Anserma, la libra de tabaco en rama se vendió a 2 reales, mientras en Almaguer y Pasto en 3 y 4 reales, respectivamente. En las expendedorías más alejadas, como la provincia de los Pastos, Iscuandé, Raposo, Tumaco y la Vega de Supía, el precio de venta ascendió a 5 reales. Por último, en los distritos mineros de las provincias del Chocó y Barbacoas, donde el transporte era más dilatado y riesgoso, el precio de venta fue fijado en 6 reales. Estos precios, legalmente, se mantuvieron vigentes hasta fines del periodo virreinal<sup>647</sup>.

645 Torres Güiza, “La Administración Principal de Santa Fe”, 19.

646 “Tarifa de los precios a que por ahora debe venderse cada mazo de tabaco de hoja compuesto de algo más de 16 onzas en los reales estancos sujetos a la Administración principal de Popayán”, en Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Popayán”.

647 Patiño recoge algunas quejas de los habitantes de Citará y Barbacoas en las que exponían que se les vendía el tabaco hasta en 9 reales la libra. Desde la administración se prohibió e insistió en no vender el tabaco a más de 6 reales la libra, incluso en la reventa. Véase “Economía del tabaco”, 48-53.

En la administración principal de Cartagena, el tabaco en rama se expendió en 2 formas: cigarros y manojos. Durante la vigencia de la Real Fábrica, la libra de cigarros se vendió a 8 reales<sup>648</sup>. En cuanto a los manojos, la gran mayoría provinieron de la factoría de Ambalema, vía el río Magdalena y sus brazos fluviales<sup>649</sup>. Por instrucción, estos tabacos debían venderse “igual al que el día tienen en los estanquillos pertenecientes a la administración particular de Mompóx, porque así conviene para evitar fraudes y otros inconvenientes que de lo contrario podrían resultar”<sup>650</sup>. Este precepto se mantuvo sin novedad hasta fines del periodo virreinal; en el departamento de Cartagena, la libra de tabaco de primera y segunda de la factoría de Ambalema se vendió a 4 y 2 reales, respectivamente<sup>651</sup>. Por último, la libra de tabaco en polvo de La Habana se vendió a 3 pesos<sup>652</sup>.

En la administración principal de Panamá, como vimos, también se instaló una Real Fábrica de cigarros, la cual se mantuvo hasta fines del periodo virreinal por 2 razones: la primera, no era posible abastecer a la provincia con los tabacos del interior del reino, y en el istmo tampoco existía una producción capaz de suplir

---

648 Cada libra de cigarros se compuso de 4 atados con peso de 4 onzas cada uno. En promedio, en cada atado, vendido a 2 reales, había 30 cigarros. Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Cartagena”, artículos 20 y 21.

649 Había 2 rutas de surtimiento para las administraciones particulares de Cartagena. En la primera, la administración principal de Honda enviaba directamente el tabaco a las administraciones de Barranca, Sabanagrande y Corozal, por el río Magdalena, hasta los puertos de Barranca, Sabanagrande y de San Benito Abad, respectivamente. En la segunda, era la administración principal de Mompox la que reenviaba el tabaco de Ambalema, previa solicitud del administrador principal de Cartagena, hacia las administraciones particulares de Mahates y Corozal por el río Magdalena. Desde estos puntos, el tabaco se redistribuía a lomo de mula o a través de pequeñas embarcaciones que transitaban por los afluentes y las ciénagas de la región hasta las poblaciones con estanquillos para su venta. Véase Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”.

650 Artículo 12, Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Cartagena”, 5 de septiembre de 1778 (AGI, Santa Fe, 659).

651 Véase por ejemplo, el Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1806 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1305c).

652 Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”, 30.

al mercado panameño<sup>653</sup>; la segunda, con la pérdida del mercado cartagenero, el estanco cubano reclamó continuar abasteciendo a Panamá y mantener su conexión con el estanco limeño, como lo había hecho desde fines de la década de 1760<sup>654</sup>. En este sentido, en las expendedurías del departamento de Panamá solamente se vendió tabaco cubano en cigarros y polvo. Por instrucción, el precio de los cigarros fue diferencial para la tercena y las demás administraciones particulares. Mientras en Panamá la libra de cigarros se vendió a 10 reales, en las administraciones de Portobelo, Santiago Alange, Santiago de Veraguas, provincia del Darién y Villa de los Santos se vendió a 11,5 reales como “sobrecargue debido a los costos de conducción”<sup>655</sup>. Por su parte, la libra de tabaco en polvo de La Habana se vendió en 4 pesos en las expendedurías de Panamá y Portobelo, su principal mercado en el istmo.

Este recorrido por los precios de venta del tabaco en cada administración nos permite aseverar la estabilidad de los precios durante 3 décadas, confirmación que nos servirá más adelante para explicar el techo fiscal del estanco. Por lo pronto, hay que comentar que los dineros que se registraron bajo el rubro de *producto de la venta del tabaco* fueron ingresos efectivos en las tesorerías del estanco, los cuales, algunas veces se asentaron en los libros mayores de manera desagregada entre las ventas hechas por la tercena y las administraciones particulares (caso de Panamá y Popayán que

653 En la década de 1790 la administración principal de Panamá, en cabeza de Félix Fernández de Soto, promovió el cultivo y la cosecha de tabaco en Chiriquí, provincia de Panamá. La intención era, tanto formar un nuevo ramo de agricultura a la provincia, como ahorrar a la Real Hacienda “los grandes gastos de fletes de mar, de río y de tierra que ocasiona el transporte de tabacos que se traen de la Isla de Cuba”, con lo que se esperaba conseguir mayores utilidades al estanco (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 26, carpeta 1, ff. 31-32). Sin embargo, este proyecto no tuvo éxito, pues hasta fines del período virreinal los almacenes principales de Panamá únicamente recibieron tabaco en rama de La Habana. Véase por ejemplo, Libro mayor de cargo y data de tabacos de la administración principal de Panamá, 1802 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 205c).

654 Véase Torres Güiza, “Abastecimiento, distribución y venta”.

655 Artículos 15, 16 y 20, Gutiérrez de Piñeres, “Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Panamá”.

tenían precios diferenciales), y en otras de manera resumida para el conjunto de las expendedurías de la administración principal<sup>656</sup>.

Pasemos ahora a examinar otros ingresos efectivos. En primer lugar, tenemos aquellos ingresos producto de la venta de géneros mediados por diligencias judiciales y órdenes superiores. Por una parte, están rubros comunes para todas las administraciones como la *venta de comisos* y las *multas y condenaciones*. En la primera se registraba la venta de aquellos tabacos comisados que eran aptos para su expendio a los precios de cada departamento<sup>657</sup>, mientras en la segunda se registraban los ingresos por las multas (usualmente la pena del duplo del valor del comiso) interpuestas a los contrabandistas y a los defraudadores del estanco y las costas de las causas<sup>658</sup>.

Por otra parte, se encuentran las ventas de tabaco entre administraciones principales. Como se vio, la administración principal de Honda remitía regularmente tabaco para el abastecimiento de los departamentos de Cartagena y Mompox. También, en épocas de escasez, transportó gran cantidad de cargas a los almacenes de Santa Fe y, en menor medida, a Popayán. Este tipo de remisiones debían estar precedidas de la solicitud de los administradores principales y la orden que las autorizara de parte del director general. En los libros mayores de la administración principal de Honda este tipo de remisiones se registraron en el cargo de

656 Véase por ejemplo, Libro mayor de cargo y data de caudales de la contaduría de la administración principal de Panamá, 1783, 1793 y 1806 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 197c, 2237c y 198c); Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán, 1781, 1799 y 1807 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 615c, 2864c y 532c).

657 Cuando se comisaba una cantidad de tabaco, el administrador más inmediato procedía a hacer una valoración del género. Si el tabaco comiso procedía del sembrado en los distritos tabacaleros autorizados y contaba con una calidad admisible para su venta, el administrador se hacía cargo del tabaco y lo introducía a sus almacenes para su venta. Si el tabaco era clandestino, sin importar su calidad, debía ser quemado, y era preciso dejar constancia en un acta. Artículo 27, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los Administradores Principales de la renta del tabaco en las provincias del Nuevo Reino de Granada sujetas a la Dirección General", 14 de agosto de 1778 (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 24, ff. 690-718).

658 Véase Torres Güiza, "La renta del tabaco", 216-219.

caudales por *valor principal y costos de los tabacos remitidos a otros departamentos* o sencillamente *venta de tabaco a otros departamentos*. Lo que aquí queremos hacer notar es que estas ventas a otros departamentos reportaban una ganancia para la tesorería de Honda y sobrepasaban las ventas efectuadas dentro de las expendedurías de la administración principal.

En la factoría de Ambalema, la administración compraba a los cosecheros la arroba de tabaco de primera a 24 reales y a 10 reales la de segunda calidad. Al momento de hacer las remisiones a los otros departamentos, la contaduría principal expedía facturas donde se especificaba el peso, la calidad y el costo del tabaco y de los fletes<sup>659</sup>. En ellas y en las partidas de los libros se observa que la administración principal de Honda vendía el tabaco a la administración principal de Santa Fe a 28 reales la arroba de primera y al resto de departamentos a 32 reales la arroba de tabaco de primera y 18 reales la de segunda, fuera de los gastos de transporte. Esto quiere decir que, en estas transacciones, la tesorería de Honda lograba entre  $\frac{1}{2}$  y 1 peso de ganancia por cada arroba de tabaco que remitía a otros departamentos. Se trataba de un negocio particular de la administración principal de Honda que aprovechaba la gran producción del distrito tabacalero de Ambalema para abastecer a buena parte del reino, en el que vendía el tabaco a otras administraciones principales a un precio diferente al que compraba a los cosecheros y a los que vendía a los consumidores.

Ahora bien, si prestamos atención a los registros por *venta de tabaco a otros departamentos*, vemos que estos superaban con creces las ventas producidas en el interior del departamento de Honda. Para tomar un ejemplo, en 1802 la administración principal de

<sup>659</sup> En las facturas se encontraban datos como la fecha de remisión, quiénes transportaban el tabaco y en qué tipo de embarcación (usualmente en champanes), a cuál puerto llegarían, cómo eran transportados los tabacos (siempre en cajones de cuero de res al pelo, cocidos y liados), cuánto era su peso, cómo se identificaban las clases (con marcas al hierro en la tapa y fondo de los cajones) y cuánto era el costo de los tabacos y de los fletes. Véanse las facturas de remesas de tabacos de Honda a Mompox, Cartagena y Popayán (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 23, carpeta 1).

Honda contabilizó ventas de tabaco en moneda acuñada por 137 872 pesos, de los cuales 84 348 pesos (61 %) eran procedentes de las *ventas a otros departamentos*, mientras los 53 524 pesos restantes (39 %) eran por *producto de la venta del tabaco*, es decir, las ventas efectuadas en las expendedorías a su cargo, a excepción de las de Medellín, cuyas ventas se registraba en castellanos y tomimes<sup>660</sup>. Queda claro que la factoría de Ambalema era el mayor productor de tabaco en rama del Nuevo Reino de Granada y que tenía un rol preponderante en el abastecimiento del reino.

Resulta necesario aclarar que las ventas de tabaco entre administraciones no fueron exclusivas de la administración principal de Honda. Este tipo de relaciones también se efectuaron por parte de la administración principal de Popayán, en cuyos libros se registraba por *principal valor y costos de los tabacos* las ventas de tabaco longaniza que realizaba a los departamentos de Santa Fe y Quito<sup>661</sup>. La administración principal de Santa Fe hizo lo propio con el tabaco en polvo elaborado en la Real Fábrica de la ciudad, enviando algunas libras a Honda, Mompox y Cartagena<sup>662</sup>. Sin embargo, estas relaciones no ni fueron continuas ni en el volumen que las realizaba la administración principal de Honda.

Por último, cabe mencionar que las administraciones principales que recibieron tabacos de otros departamentos o estancos (caso de Cartagena y Panamá con la factoría de La Habana) registraron el pago de estos tabacos en los *reintegros*. Con esto, lo que queremos decir es que estas remisiones eran consideradas suplementos

660 De los 84 348 pesos de ventas a otros departamentos, 50 560 correspondían a Mompox, 24 440 pesos a Cartagena y 9348 pesos a Santa Fe. Las administraciones particulares del departamento de Honda eran 9: la terrena, Guaduas, Purificación, Neiva, Ibagué, San Bartolomé, Morales, Ocaña y Medellín. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1802 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1403c).

661 En el Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán de 1788 se registraron dos partidas por el "principal valor y costos de los tabacos", correspondientes al valor de 87 cargas de tabaco longaniza más "su acondicionamiento en cajones de cuero, flete y conducción desde el almacén de Tuluá a esta ciudad [Popayán], carga y descarga, y remisión de ellas a aquellas capitales [de Santa Fe y Quito]" (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1645c, ff. 36-37).

662 Torres Güiza, "La Real Fábrica de Tabacos".

en especie con calidad de reintegro. Sin embargo, como vimos, por *principal valor y costos de los tabacos*, la administración de Honda sacó una diferencia entre el precio de compra y el de venta a sus homólogas, lo que lo convertía en un negocio particular, muy importante en su estructura de ingreso.

Otros ingresos efectivos fueron particulares para algunos departamentos. Estos bien podían proceder de la venta de géneros propios del mercado de cada departamento, caso de la *venta de limpiones y palitos* en la administración principal de Panamá<sup>663</sup>, la *venta de petacas* en la administración principal de Cartagena<sup>664</sup> y la *venta de cajones de cuero y utensilios* en la administración principal de Santa Fe<sup>665</sup>, o bien resultar del cobro de derechos particulares dentro del ramo del tabaco. Como vimos en el primer capítulo, desde 1768 en la ciudad de Cartagena se cobró un derecho de introducción de 4 reales por libra de tabaco en polvo y 3 reales por libra de tabaco en rama. Con la reforma de Gutiérrez de Piñeres y la instalación de la Real Fábrica de cigarros, en la administración principal de Cartagena empezaron a cobrarse unos *derechos de manifestación* más altos, de 2 pesos por libra de tabaco en polvo

663 En Panamá existen registros desde 1781 hasta 1809 de la "labor y venta de limpiones" que realizaban particulares con tabaco del estanco y por encargo del fiel de la Real Fábrica, los cuales se vendían a 6 reales la libra. Véase por ejemplo, Libro mayor de cargo y data de caudales de la contaduría de la administración principal de Panamá, 1789 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 193c). Los limpiones, según el testimonio de Jorge Juan, eran rollos de tabaco envueltos en hilo de algodón que se utilizaban para limpiar los dientes: "Son estos limpiones unos rollitos de tabaco de cuatro pulgadas de largo y nueve líneas de diámetro envueltos en hilo de pita muy blanca, la cual van destorciendo o deshilando a proporción que el limpión se gasta: esto lo ponen en la boca por el un extremo, y después de haberlo mascado alguna cosa, frotan la dentadura con él y así la mantienen siempre hermosa y aseada" ("Relación histórica", 1748, vol. 3, 142). Por su parte, como resultado de la quema de los almacenes principales durante el incendio de 1781, en ese año y el siguiente la terrena de la ciudad sacó a la venta los "palitos" o venas de la hoja del tabaco, que conservaban algunos trozos de tabaco para los más menesterosos. Libro manual de cargo y data de caudales de la tesorería de la administración principal de Panamá, 1781 y 1782 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 224c y Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 28, carpeta 1).

664 Libro de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1792 y 1800 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1575c y 1567c).

665 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe, 1797 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1615c). Libro mayor de cargo y data de caudales y pertrechos de la administración principal de Santa Fe, 1785 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de cargo y data, caja 34, carpeta 1).

y 1 peso por libra de cigarros o tabaco en rama, con el objetivo de desincentivar la introducción de tabacos cubanos o hispalenses por parte de particulares<sup>666</sup>. Por otra parte, en la década de 1800 la administración principal de Honda comenzó a sacar provecho de las embarcaciones que enviaba al puerto de Mompox con tabacos y retornaban vacías. Desde 1802 se contabilizó por *ingreso de champanes* los dineros recaudados por “los fletes de cargas y pasajes de personas que han venido desde Mompóx a esta villa [Honda] en los champanes costeados por cuenta de la renta para la conducción de cargas de tabaco”<sup>667</sup>. Así, los champanes que alquilaba la administración para la conducción de los géneros del estanco también sirvieron para transportar mercancías y personas entre Mompox y Honda, bajo el cobro de una tarifa. Un rubro que, si bien se mantuvo hasta fines del periodo virreinal, fue en constante detrimento<sup>668</sup>. Por último, de manera intermitente entre 1789 y 1806, la administración principal de Santa Fe registró el *pago de derechos de los cosecheros de San Martín*, bajo el cual se consignaron los dineros que remitía el gobernador de la provincia por “pagados a la renta por los cosecheros de los Llanos de San Martín de acuerdo a la disposición del virrey del 9 de julio de 1798”, mediante la cual cada cosechero debía pagar 8 reales por cada arroba de tabaco cosechado<sup>669</sup>.

En tercer lugar, tenemos ciertos ingresos eventuales derivados de algunos *descuentos* que se aplicaron a los sueldos de los empleados del estanco, como el impuesto de media anata que se

666 Usualmente, quienes pagaban estos derechos eran personas notables de la ciudad y del virreinato que realizaban encomiendas para introducir tabacos exquisitos de la isla de Cuba, los cuales no eran expendidos por el estanco de la ciudad. En todos los años para los cuales se encontraron libros, se registraron pagos por derechos de manifestación, el más alto en 1792 por 637 pesos. Véase Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1575c).

667 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1802 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1403c, f. 13).

668 En 1803 el monto por “ingreso de champanes” fue de 2322 pesos, 2 años después se contabilizaron 1259 pesos, y en 1806 se registraron 953 pesos. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 1162c, 1160c y 2188c).

669 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 2130c, f. 4).

registraba en este rubro, o la contribución del 4 % dispuesta en la real orden del 17 de agosto de 1794 para apoyar los gastos de guerra contra Francia<sup>670</sup>.

Pasemos ahora a evaluar los rubros que se registraron en el cargo después de las ventas de los géneros, los cuales no son ingresos efectivos al estanco. Para empezar, tenemos las transferencias de caudales entre distintas tesorerías del erario regio, las cuales podemos dividir en dos: las provenientes de las cajas reales y las provenientes de las tesorerías de los estancos. Como las existencias que se dejaban en las tesorerías eran pocas, el flujo de caudales de las administraciones dependía, principalmente, de las ventas de tabacos y las remisiones que efectuaban las oficinas subalternas cada mes. De manera que, cuando se requería de gran cantidad de dinero para atender los gastos del estanco (caso de la compra de tabacos en las factorías) se solicitaban y recibían *suplementos con calidad de reintegro* a la tesorería de origen. Cuando los *suplementos* provenían de las cajas reales, el único con facultad de ordenar estas transferencias era el superintendente general del reino, con previa solicitud del administrador principal y visto bueno del director general<sup>671</sup>. Por lo general, este tipo de transferencias se contabilizaron en los libros como *recibido de cajas reales*, las cuales se hacían varias veces al año y en volúmenes variables, según la necesidad<sup>672</sup>.

670 Este descuento se aplicó a los salarios mayores de 600 pesos anuales. Véase Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1795 y 1796 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 1376c y 1918c). También la nómina de los descuentos realizados a los salarios de los empleados de la renta de tabacos del departamento de Santa Fe, donde se registró el descuento al director general, el contador general, el administrador principal, los oficiales de la dirección y el factor de Pie de la Cuesta (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 34, carpeta 1 ff. 37-38).

671 El orden era el siguiente: primero, el administrador principal solicitaba las transferencias justificando su necesidad y modo de empleo; segundo, el director general o el contador general evaluaba la solicitud y la autorizaba, elevándola a la Superintendencia General, la cual en última instancia daba la orden para que se efectuaran las transferencias de las cajas reales a las tesorerías del estanco. Véanse, por ejemplo, los anexos a la orden de libramiento contra la caja de Pamplona para financiar la compra de tabacos de la factoría de Pie de la Cuesta en 1807 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 4).

672 Desde 1800, las transferencias desde la caja real de Honda hacia la administración principal fueron disminuyendo progresivamente: en 1801 fueron 140000 pesos, en 1802 bajó a 130000 pesos, en 1803 se enviaron 115000 pesos, en 1805 ascendió levemente a 120000 pesos, en 1806 la cifra descendió hasta 74000 pesos, y ya para 1810 las entradas correspondientes a este canal únicamente alcanzaron los 2500

Por su parte, cuando los *suplementos* provenían de tesorerías de ramos estancados (estuviesen en administración o arrendamiento) era el director general quien los autorizaba y permitía<sup>673</sup>.

En el cargo también encontramos los denominados *reintegros*, cuyas partidas especificaban la devolución de dineros. La procedencia de los *reintegros* era variada: podían ser por la devolución de los suplementos hechos con anterioridad a otra tesorería, por el adelanto de las habilitaciones a los miembros del resguardo<sup>674</sup>, por dictámenes judiciales<sup>675</sup>, o por el pago de tabacos adeudados<sup>676</sup>. Sobre este último punto observamos que en la contabilidad de la administración principal de Honda los *reintegros* eran mayores que en el resto de los departamentos, debido a su rol de proveedor de auxilios tabaqueros. Así, por ejemplo, en 1791 contabilizó 41 361 pesos por *reintegros* correspondientes a la devolución del “principal valor y costos” de los tabacos enviados con anterioridad a las

---

pesos, aunque para ese año las entradas extraordinarias fueron de más de 60000 pesos enviados por la contaduría general. Creemos que, *ad portas* de la eliminación del estanco por algunas juntas de gobierno local a inicios del proceso independentista, se evitó la transferencia de caudales desde las cajas reales a las tesorerías de los ramos de la Real Hacienda. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 1202c, 1403c, 1162c, 1160c, 2188c y 1973c).

- 673 Dos ejemplos: en 1792 la renta de aguardientes de Santa Fe hizo suplementos a la administración de tabacos de la ciudad por 46 610 pesos en calidad de reintegro para la compra de tabacos de Ambalema. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe, 1792 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1742c). En 1800, el asentista de aguardientes de Girón, Javier Bonafonte, entregó a la factoría de Pie de la Cuesta 3000 pesos con calidad de reintegro para la compra de tabacos. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Santa Fe, 1800 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2162c, f. 238).
- 674 Fue usual que las administraciones realizaran suplementos a los guardas para la compra de armas, caballerías y otros útiles. Para el reintegro de estos dineros, la administración descontaba un cuarto del sueldo anual de los guardas hasta completar el pago. Para Popayán, véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 661c y 615c; para Honda: Libros 284c y 2775c.
- 675 En 1784, por ejemplo, se contabilizaron 1387 pesos correspondientes al caudal enterado en las reales cajas de Citará por el gobernador de aquellas provincias, Manuel de Entrana, por “reintegro del perjuicio que sufrió la renta en la rebaja del precio que ejecutó dicho gobernador, a cuya satisfacción se le condenó por superior orden del 28 de julio de 1783”. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán, 1784 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 665c, f. 49).
- 676 Entre 1782 y 1785 la administración principal de Cartagena contabilizó 122866 pesos “por el pago de los suplementos [de tabaco] hechos a la administración de Panamá”, a raíz del incendio de la ciudad. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 1413c, 2329c, 1420c y 68c).

administraciones de Mompox (21 630 pesos), Cartagena (18 889 pesos) y Popayán (24 pesos)<sup>677</sup>. Otro rubro que encontramos en los libros son los *depósitos*, cuyas partidas hacen referencia a caudales que, por variadas razones, se depositaban en las tesorerías a la espera de su destino final<sup>678</sup>.

Consideremos ahora las denominadas *entradas extraordinarias*. Si bien la reforma del contador general Ortiz de Landázuri buscó evitar la formación de ramos misceláneos que obstaculizaran la fiscalización de la entrada y salida de los caudales según su naturaleza<sup>679</sup>, vemos que el extraordinario apareció en casi todos los libros mayores de las contadurías del tabaco hasta fines del periodo virreinal. Aunque en apariencia se trató de un cargo misceláneo en el que se incluían partidas que no tenían un rubro específico al que adscribirse, algunas contadurías registraron por *entradas extraordinarias* lo que en otras se desagregaba y presentaba por separado. Por ende, mientras en algunos libros el extraordinario es inexistente o irrelevante (como Popayán, Panamá, Mompox o Cartagena), en otros representa un componente importante en el cargo (como Honda y Santa Fe). Lo anterior nos da cuenta de lo difícil que fue uniformar la contabilidad de las tesorerías del erario regio, y para un caso concreto como el del tabaco en el Nuevo Reino de Granada, de la imposibilidad de evitar los ramos misceláneos en las cuentas. Ello fue un problema que se materializó en

677 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1791 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2775c).

678 Caso, por ejemplo, del depósito de 18383 pesos que se registró en la cuenta general de tabacos y caudales de la administración principal de Panamá en 1808, cuyos recursos, destinados al pago del tabaco enviado en las dos últimas remesas de 1808 por la factoría de La Habana, por decisión de la Superintendencia General del Reino y la Dirección General de La Habana se enteraron en la tesorería de Panamá con el objetivo de evitar ponerlos en riesgo durante la travesía marítima hasta la isla (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas Generales, caja 1, carpeta 1).

679 Sánchez Santiró, "Ordenar las cuentas", 165.

la entremezcla de rubros en las cuentas, lo que dificultó la glosa y el fenecimiento de estas por parte de los contadores<sup>680</sup>.

Si se considera todo lo anterior, un ejercicio que permita aproximarnos a la estructura del ingreso bruto del estanco debe iniciar por extraer los rubros por concepto de remisiones de otras tesorerías y todos aquellos que no dan cuenta de un ingreso real, sino que pertenecen a cuentas de doble partida. Así, metodológicamente, el ingreso efectivo del estanco estaría compuesto por las ventas de tabacos y otros géneros por parte de las expendedurías, el cobro de derechos, las multas y las condenaciones, y los descuentos a los empleados. Desafortunadamente, no encontramos en los archivos los libros mayores de todas las administraciones principales para un año común, por lo que hemos optado por reconstruir en la figura 9 la estructura del ingreso de cada administración principal por separado, con los datos disponibles y con distinción de año. En el caso de la administración principal de Honda, donde se contabilizó oro y plata, los cifras en castellanos de oro se multiplicaron por 2 para uniformar los valores en pesos plata.

680 En las administraciones principales de Honda y Santa Fe fue común que se incluyeran dentro de las entradas extraordinarias los suplementos y los reintegros que recibían de otras tesorerías y ramos de la Real Hacienda. Por ejemplo, en 1805 se registraron en el libro mayor de Honda 13 000 pesos por entradas extraordinarias, cuando se trataba de suplementos efectuados por las administraciones principales de aguardiente de Honda (3000 pesos) y Santa Fe (10000 pesos), "en virtud de las órdenes del excelentísimo señor virrey del reino y contador general para las urgencias de esta renta". Al año siguiente, se registraron como entradas extraordinarias 36084 pesos, cuyas transferencias, se menciona, fueron por órdenes de la contaduría general "para las urgencias de esta renta", de parte de las administraciones principales de tabaco de Santa Fe (16321 pesos) y Medellín (19744 pesos). Véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 2188c y 1973c. Por su parte, en los libros mayores de la administración principal de Santa Fe se puede leer que se registraron por entradas extraordinarias 4000 pesos que ingresaron a la tesorería en 1781 provenientes de las cajas reales de Santa Fe por orden del regente visitador, Gutiérrez de Piñeres, "por vía de suplemento a la renta, en calidad de reintegro", o los 6400 pesos que remitió en 1805 la caja real de Pamplona a la factoría de Pie de la Cuesta como reintegro a las cajas de Santa Fe. Véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 1661c y 1805c. Pese a lo anterior, no encontramos en la documentación consultada quejas por la entremezcla de rubros por parte de los contadores principales ni de la contaduría general.

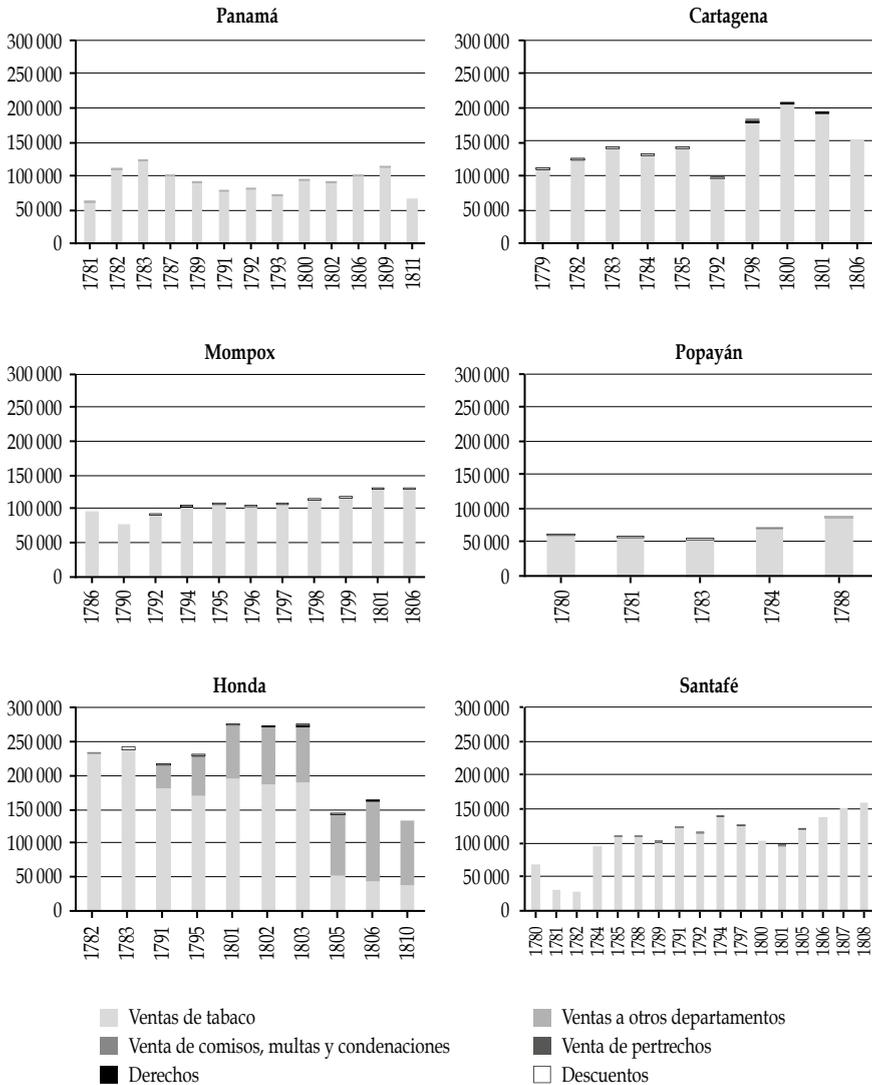


Figura 9. Estructura del ingreso de las administraciones principales, en pesos.

Fuente: elaboración propia con base en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales<sup>681</sup>.

681 Para Panamá: AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 224c (1781), 197c (1783), 227c (1787), 193c (1789), 43c (1791), 2237c (1789), 59c (1800), 40c (1802), 198c (1806), 153c (1809) y AGN, Archivo Anexo II,

A simple vista, en la figura sobresale lo evidente: la venta de los tabacos (en rama, cigarros y polvo) es la principal fuente de ingreso del estanco. Por ello, el ingreso en cada uno de los departamentos se mueve según la dinámica de las ventas de los tabacos, siendo las demás fuentes de ingreso intrascendentes. En su conjunto, la administración principal de Honda fue la que mayores ingresos tuvo, rondando los 250 000 pesos al año, mientras la administración particular de Medellín se mantuvo adherida a su departamento. De ahí que la fuerte caída que presentó desde 1805 se deba a que las ventas en la provincia de Antioquia dejan de contabilizarse en la contaduría de Honda. Por el contrario, pese a su vasto territorio, la administración principal de Popayán fue la de menores ingresos, al menos durante la década de 1780. Al respecto, John P. Harrison plantea que la cantidad de siembras clandestinas en inmediaciones a Caloto, Buga y Anserma nunca logró ser controlada, en tanto que los elevados precios del tabaco en las regiones mineras del Chocó fueron un aliciente para el contrabando, razones por las cuales las ventas oficiales eran bajas<sup>682</sup>. En cualquier caso, la figura 9 muestra un aumento gradual en el departamento de Popayán para fines de la década de 1780, el cual se mantuvo en la primera mitad de la siguiente década, cuando los ingresos promediaron los 95 000 al año<sup>683</sup>.

---

Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 28, carpeta 1 (1782), caja 24, carpeta 3 (1792), caja 44, carpeta 1 (1811). Cartagena: AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 1413c (1782), 2329c (1783), 1420c (1784), 68c (1785), 1578c (1792), 1567c (1800), 2039c (1801), 1305c (1806) y AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 20, carpeta 1 y 2 (1779), caja 5, carpeta 4 (1798). Mompo: Libros 322c (1786), 874c (1790), 930c (1792), 1437c (1794), 309c (1795), 2081c (1796), 305c (1797), 2056c (1798), 2046c (1799), 1473c (1801), 1415c (1806). Popayán: Libros 661c (1780), 615c (1781), 614c (1783), 665c (1784), 1645c (1788). Honda: Libros 2310c (1782), 284c (1783), 2775c (1791), 1376c (1795), 1202c (1801), 1403c (1802), 1162c (1803), 1160c (1805), 2188c (1806), 1973c (1810). Santa Fe: 2080c (1780), 1661c (1781), 315c (1782), 258c (1784), 1687c (1788), 1028c (1789), 2695c (1791), 1742c (1792), 1750c (1794), 1615c (1797), 2162c (1800), 2130c (1801), 2167c (1805), 2580c (1806), 2117c (1807), 1916c (1808) y AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 34, carpeta 1 (1785).

682 Según este autor, las siembras clandestinas dentro del departamento de Popayán alcanzaban a producir 14 000 arrobas al año, una producción apenas por debajo de la lograda en el distrito tabacalero de la factoría de Llanogrande. Harrison, "The Colombian Tobacco", 103.

683 Ezpeleta, "Relación del gobierno", cuadro anexo J: Estado general de valores, gastos y utilidad de la renta de tabacos (1786-1796).

En la administración principal de Cartagena, los ingresos se mantuvieron estables durante la primera mitad de la década de 1780, promediando los 130 000 pesos al año. La caída en los ingresos para 1792 es atribuible al rezago de la crisis que afectó al departamento por el desorden administrativo en el que se encontraba durante el manejo de Francisco Escudero. Los aumentos de los años siguientes, que alcanzaron su máximo por encima de los 200 000 pesos en 1801, se deben al saneamiento en las cuentas de la administración principal después de la comisión de Ignacio Ortega y Juan Antonio Racines. Por último, la caída en 1806 corresponde al resultado lógico del cese de la venta de cigarros y la diferencia que había en el precio de venta entre la libra de atados de cigarros (8 reales) y la libra de manojos (4 y 2 reales), caída que se compensó con la disminución de los gastos al cerrar la fábrica, como se verá más adelante.

Por su parte, los ingresos en la administración principal de Panamá se mantuvieron estables, rondando los 100 000 pesos al año, con leves variaciones que reflejaban el estado de la cosecha cubana y las facilidades u obstrucciones del transporte marítimo por las guerras con Francia e Inglaterra. Un mismo indicador de estabilidad se puede observar en los ingresos de la administración principal de Mompox, los cuales se mantuvieron estables con una leve tendencia al alza, promediando los 120 000 pesos.

Por el contrario, los ingresos en la administración principal de Santa Fe fueron más cambiantes. En la figura 9 se observa una fuerte caída en los ingresos entre 1781 y 1783, como consecuencia del desarrollo de la Revuelta de los Comuneros, que provocó el cierre de buena parte de las expendedurías del departamento y menores ventas legales como resultado de las concesiones de siembra otorgadas a los habitantes del Socorro y San Gil. En los años siguientes se observa una recuperación y aumento en las ventas del tabaco y, por ende, en los ingresos del departamento, promediando los 120 000 pesos al año hasta fines de la década de 1790. Hacia 1800 se presenta una caída en las ventas del tabaco,

consecuencia de la baja productividad de la factoría de Pie de la Cuesta y la poca oferta del tabaco dentro del departamento, un efecto que se extiende hasta 1805, cuando los ingresos de la administración principal de Santa Fe se recuperan y crecen en los años siguientes con el aumento de las ventas del tabaco producido en la factoría de Pie de la Cuesta y del que se recibe por suplemento de los almacenes principales de Honda, con un máximo de 160 000 pesos en 1808, lo cual da cuenta de una recuperación del mercado de consumidores.

En su conjunto, los ingresos brutos del estanco oscilaron por la disminución o el aumento de la venta del tabaco. Estos se vieron afectados por el cierre de las expendedurías, la variación en la oferta del tabaco y los desórdenes administrativos. A su vez, se recuperaron y aumentaron cuando se garantizó una normalidad para las actividades económicas del monopolio y se alcanzó una oferta suficiente para atender la “regla de los consumos”. Aun así, en departamentos como Popayán y Mompox las variaciones fueron mínimas entre un año y otro, el primero, porque contó con una factoría propia que produjo el tabaco necesario que se consumía legalmente en las expendedurías de las gobernaciones de Popayán y el Chocó, y el segundo, porque ni la producción ni la conexión con los almacenes principales de Honda sufrió reveses, lo que garantizó un abastecimiento regular mas no estático en sus costos, porque el aumento en los precios de los fletes y los cueros produjo que estas relaciones fueran más costosas, aspecto del que trataremos más adelante con los gastos del estanco.

Dicho esto, pasemos ahora a revisar la composición de la data en los libros mayores de las administraciones principales. Ante todo, cabe aclarar que al igual que en el cargo, debemos distinguir entre los rubros que dan cuenta de gastos efectivos de los que se incluyen para igualar los totales con el cargo y cumplir con las formalidades del método contable. Para ello, debemos entender que la función primigenia de cada administración (llámese esta principal o particular) fue atender sus necesidades de gestión y remitir

los excedentes a las tesorerías del estanco o a las cajas reales. Por ello, el gasto de las administraciones estaba enfocado al pago de burocracia y cuerpo de resguardo, la compra de tabacos, el pago de fletes y los consumos de oficina.

El pago de la burocracia se registró en distintos rubros, según el lugar de servicio y el sueldo fijo o eventual que recibían los empleados del estanco. En *sueldos* se contabilizó el pago de la nómina de los empleados con sueldo fijo en las administraciones principales (administradores, contadores, oficiales, factores y fieles de fábrica) y en algunas administraciones particulares<sup>684</sup>. En *premios* se registró la gratificación porcentual que recibían los expendedores por la cantidad de tabaco que vendían. Por instrucción, este porcentaje correspondió al 6 % anual<sup>685</sup>. Sin embargo, con la expedición de instrucciones y planes particulares y el reajuste del estanco en los años siguientes, en algunas localidades se optó por reasignar los porcentajes<sup>686</sup> o pagar sueldos fijos a los administradores particulares<sup>687</sup>. Como resultado, las tesorerías pagaron pre-

684 En el caso de la administración principal de Santa Fe, se distinguió entre los *sueldos de la administración principal* y los *sueldos de la dirección general*, pues bajo esta tesorería corrían los sueldos del director, el contador del ramo y los oficiales que le acompañaban. También corrían bajo esta tesorería los gastos ordinarios y extraordinarios del tribunal. Véase Torres Güiza, “La Administración Principal de Santa Fe”, 28-29.

685 Gutiérrez de Piñeres, “Plan general para el establecimiento de la renta del tabaco”, y artículo 2 de la “Instrucción para los administradores particulares”.

686 Por la cantidad de tabaco que se vendía, se rebajó el premio a los expendedores en ciertas ciudades. Desde 1785 se pagó al tercenista y los estanquilleros intramuros de la ciudad de Cartagena el 1,5 % del total de ventas que realizaban, mientras los vendedores extramuros conservaron el 6 % asignado por instrucción (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 68c). Lo mismo ocurrió en Panamá, donde se rebajó el premio a los estanquilleros del casco al 5 %, mientras los estanquilleros extramuros continuaron con el premio del 6 % asignado por instrucción (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 197c). En Santa Fe, desde 1793, se empezó a pagar 1,5 % al tercenista de la ciudad. Torres Güiza, “La renta del tabaco”, 2019, 277-278. En Medellín al tercenista se le pagó el 4 % del importe de las ventas (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 504c).

687 Por reglamento, los administradores particulares del departamento de Honda recibían sueldo fijo, en vez de porcentual: Medellín (600 castellanos o 1200 pesos), Mompos (1400 pesos), Neiva (600 pesos), Purificación (380 pesos), Tocaima (380 pesos), Ibagué (360 pesos), Guaduas (600 pesos), Morales (600 pesos) y San Bartolomé (360 pesos). A lo anterior se añadían los fieles de almacén de Medellín (200 castellanos o 400 pesos) y Mompos (360 pesos). Gutiérrez de Piñeres, “Reglamento en que se expresan los empleados para el gobierno y servicio de la administración principal de Honda, factoría de Ambalema y administraciones subalternas”, 8 de agosto de 1778 (AGI, Santa Fe, 659). Para cuando Mompos y Medellín se erigieron en administraciones principales, a los administradores particulares de Santa Marta (360 pesos), Antioquia

mios diferenciales a los expendedores del tabaco, los cuales iban desde 1,5 % hasta poco más del 6 %, si consideramos el porcentaje adicional del 2 % del total de ventas que podían obtener los administradores particulares por las ventas en los estanquillos que por su gestión promoviera ante el administrador principal<sup>688</sup>. En los *suelos de los operarios* se contabilizaron los pagos a destajo a las operarias y los operarios de las reales fábricas: 1,75 reales por libra de cigarros (128 unidades) en la fábrica de Cartagena y 2 reales por libra de cigarros (160 unidades) en la fábrica de Panamá<sup>689</sup>. Y en *resguardo* se registró el pago de los suelos a los miembros de los resguardos unidos y particulares de cada departamento, lo cual incluyó la financiación de las rondas a pie, montadas a caballo, fluviales y de mar<sup>690</sup>.

Seguido del gasto burocrático, se registró la *compra de tabacos*, la mayor erogación para las administraciones principales. Aquí debemos distinguir entre las compras que realizaban las administraciones directamente al cosechero, de las que se abastecían por relaciones entre departamentos, porque mientras en las contadurías de las administraciones de Honda, Popayán y Santa Fe se contabilizó por *compra de tabacos* los caudales destinados al pago de los cosecheros en las factorías según los precios de cada una; en las contadurías de Mompox, Cartagena y Panamá se contabilizaban los dineros para el pago de los tabacos recibidos de los almacenes de Honda o de la factoría de La Habana (para el caso de las

---

(400 castellanos), Rionegro (325 castellanos), Santa Rosa (250 castellanos) y Copacabana (200 castellanos) también se les asignaron suelos fijos. Véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libros 322c y 504c. Lo mismo ocurrió en el departamento de Panamá, donde se les asignaron suelos de dotación, en vez de premios, a los administradores de Portobelo (500 pesos), Villa de los Santos (600 pesos), Veraguas (400 pesos) y el Darién (380 pesos) (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 2337c).

688 Torres Güiza, "La renta del tabaco", 205.

689 Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 20-23.

690 Dentro de un departamento se financiaban varios cuerpos de resguardo. En 1782 en Honda, por ejemplo, se destinaron 10 533 pesos para los resguardos de la ronda mayor de Honda (3609 pesos) y los resguardos particulares de Neiva (960 pesos), Purificación (528 pesos), Tocaima (915 pesos), Ibagué (810 pesos), Guaduas (288 pesos), Mompox (1 860 pesos), Morales (576 pesos), San Bartolomé (576 pesos), Ambalema (411 pesos) y Medellín (507 castellanos o 1014 pesos), en los que existían rondas a pie, a caballo y fluviales. Véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 2309c.

dos últimas) en los enteros, es decir, las transferencias que efectuaban las tesorerías del estanco a las cajas reales. Por lo anterior, por ahora nos referiremos al primer caso, reservando el segundo para más adelante.

Ahora bien, como ya se mencionó, en la factoría de Ambalema se compró el tabaco a 24 reales la arroba de primera y a 10 reales la arroba de segunda, precio que se mantuvo hasta fines del periodo virreinal<sup>691</sup>. En la factoría de la Candelaria, por instrucción se fijó el precio de compra para una sola calidad de tabaco en 12 reales la arroba<sup>692</sup>. Sin embargo, observamos que desde 1783 este precio aumentó a 16 reales<sup>693</sup>. En la factoría de Girón, por instrucción, el tabaco se compró a 12 reales la arroba de primera clase y 10 reales la arroba de segunda<sup>694</sup>. Al parecer, el precio aumentó en 2 reales para la arroba de primera en 1785 a raíz del traslado de la factoría de Girón a la parroquia adyacente de Pie de la Cuesta y con la apuesta de que los cosecheros se esmeraran más en sus siembras abonándolas con majada<sup>695</sup>. Nuevamente, el precio fue modificado en 1791 cuando se rebajó a 8 reales la arroba del tabaco de segunda calidad, con el interés en que se desplazara esta calidad a favor del de primera, aunque el precio fue restituido a 10 reales al año siguiente<sup>696</sup>.

Al evidenciarse una tendencia a la baja en la producción del distrito tabacalero de la factoría de Pie de la Cuesta, el administrador principal de Santa Fe, José Martín París, decidió trasladarse

691 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda, 1810 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 2309c, f. 27).

692 Artículos 30, 33 y 34, "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Popayán" (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 28, ff. 936-973).

693 Véase Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán, 1783, 1789 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabacos, Libro 2309c, f. 92 y Libro 1801c, ff. 54-56).

694 Artículo 16, "Instrucciones particulares para la administración de tabacos de esta Capital y demás subalternas" (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 19, ff. 887-907).

695 En el distrito de siembras de Girón las calidades del tabaco fueron definidas por el abono que se les daba a las matas. Así, las hojas de tabaco consideradas de primera clase eran las provenientes de matas sembradas en terrenos beneficiados con majada de ganado, mientras los de segunda clase eran las provenientes de matas sembradas en barzal o roza. Véase Torres Güiza, "La Administración Principal de Santa Fe", 8.

696 Mendinueta a Cayetano Soler, 19 de enero de 1804 (AGI, Santa Fe, 649).

al referido distrito con el propósito de investigar las causas detrás del descenso en la producción y desarrollar un plan que corrigiera el problema, incentivando la matrícula de los cosecheros. Entre agosto y septiembre de 1795, Martín París encabezó 10 juntas en compañía de 409 cosecheros matriculados, los empleados de la factoría de Pie de la Cuesta y las autoridades locales. En las reuniones, los cosecheros coincidieron en que la disminución de las siembras era consecuencia de los bajos precios que ofrecía el estanco para comprar sus tabacos, por lo que algunos habían optado por sembrar otros géneros (como el cacao y el algodón) que les ofrecían mayor utilidad o desviar sus cosechas al mercado ilegal. Para enmendar la situación, los cosecheros pidieron un aumento en los precios de compra en 6 reales por cada arroba de tabaco, lo que implicaba que la administración pagara a 20 reales y 16 reales la arroba de primera y segunda, respectivamente. Por su parte, el administrador Martín París y el contador principal Antonio Portocarrero consideraron que el aumento era excesivo, y brindaron como contraoferta un aumento de 4 reales para la arroba de primera y de 2 reales para la de segunda, a razón de pagar la factoría un total de 18 y 12 reales por arroba respectivamente<sup>697</sup>.

Aunque al término de las juntas Martín París logró imponer su propuesta y hacer un acuerdo con los cosecheros, su proyecto sufrió considerables retrasos en la Dirección General, básicamente porque el contador general, Carlos de Espada, no apoyaba ningún aumento en los precios por pagar debido al estado fiscal de la administración principal de Santa Fe. Ante la situación, el virrey Pedro Mendinueta y Múzquiz ordenó a Martín París hacer una nueva visita a la factoría de Pie de la Cuesta. En el informe de esta, el administrador abrevió que la decadencia de las siembras,

---

<sup>697</sup> El contador Portocarrero consideró que el aumento propuesto por los cosecheros ineludiblemente se trasladaría al aumento en los precios de venta al público, situación que debía evitarse. En cambio, la contraoferta de la administración solo acarrearía cada año, según sus cálculos, 10000 pesos más a las compras de tabaco comúnmente realizadas, una cifra comprensible para las aceptables finanzas del departamento (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 31, carpeta 3, ff. 44-48).

su mala calidad y el excesivo contrabando, “todo ello nace de una sola raíz, que es el corto que se paga por la renta al cosechero”, por lo que insistió en el aumento de los precios de compra (esta vez en 6 reales para la arroba de primera y 2 reales para el de segunda) como incentivo para promover la siembra y buena calidad de los tabacos en el distrito tabacalero de Pie de la Cuesta<sup>698</sup>. En esta ocasión, la Dirección General aprobó el aumento propuesto, siempre que se encontraran los medios para resarcir a la Real Hacienda de los caudales que tendría que invertir en la reforma<sup>699</sup>. Finalmente, el 6 de marzo de 1800, la Junta General de Tribunales aprobó las exigencias de los cosecheros de Pie de la Cuesta y aumentó los precios según la propuesta del administrador Martín París, sin contemplar ningún aumento en los precios de venta al público, “por considerar este recurso opuesto en cierto modo al prevenido en las instrucciones y muy expuesto a arbitrariedades y abuso a que no es de darse lugar por las perniciosas consecuencias que podrían resultar”<sup>700</sup>. Como resultado, desde marzo de 1800 la factoría de Pie de la Cuesta compró a 20 reales la arroba de primera y 12 reales la arroba de segunda<sup>701</sup>; un costo adicional que, como vimos, no se trasladó al público con el aumento en los precios de venta.

Seguido de la compra de tabacos, era usual que se registraran los gastos rutinarios en la gestión de las oficinas del estanco, los cuales, a veces encontramos de manera genérica como *gastos ordinarios* o también desagregados según el destino de su gasto. En *alquileres*,

698 “Diligencias de la comisión hecha por don José Martín París en la factoría de Pie de la Cuesta” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 34, ff. 412-444).

699 El director general, Pedro Fernández de Madrid, propuso que se seleccionaran 5000 arrobas de tabaco de excelente calidad cultivado en Pie de la Cuesta, para venderse en la tercerna de Santa Fe a 2 reales el manojo (el doble del precio habitual), siendo un gravamen voluntario para quienes desearan esta “selecta clase”, con lo cual se lograría financiar el aumento en los precios de compra en la factoría (*ibid.*, f. 433).

700 Fueron asistentes y firmantes el virrey Mendiñeta y Múzquiz, los oidores Juan Hernández de Alva, Francisco Javier de Ezterrija y José de Quijano y Velarde, el fiscal José Antonio Berrio, el decano Manuel Revilla, los contadores mayores Gaspar de Valencia y Martín de Urdaneta y los oficiales reales Joaquín López de Quintana y Pedro Groot (*ibid.*, ff. 441-444).

701 Libro mayor de compra diaria de tabacos de hoja en Pie de la Cuesta, 1800 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, libro 1903c; Mendiñeta a Cayetano Soler, 19 de enero de 1804, AGI, Santa Fe, 649).

las contadurías contabilizaron los gastos por el alquiler de las casas donde funcionaban las oficinas, las fábricas y los almacenes del estanco. En *correspondencia* se registró el pago de los portes de correo y la compra de resmas de papel y tinta para las oficinas. En *gastos de fábrica* se registraron los fletes y los gastos de oficina de cada fábrica, más los consumos particulares que cada una tenía como el pago de porteros, celadores y peones, la compra de engrudo de arroz como adhesivo en los cigarros elaborados en Panamá y la compra de latas para la fábrica en polvo de Santa Fe. En *pagamento a bogas y champanes* se contabilizó el pago a los pilotos y bogadores de los champanes “que navegan por cuenta de la renta por sus pagas correspondientes a todo el corriente mes a razón de 15 pesos dicho piloto y 13 [pesos] cada boga”<sup>702</sup>. En *fletes y acarretos* se contabilizaron los dineros erogados para la conducción de los tabacos y caudales entre las unidades administrativas del estanco. Estos fletes estuvieron tasados por la distancia y los riesgos del recorrido, siendo los de la provincia del Chocó los más elevados<sup>703</sup>. En ocasiones, los fletes se distinguieron en los libros mayores según los trayectos, caso de Cartagena y Panamá, que contabilizaban por separado los *fletes de tabacos de la Isla de Cuba* o *fletes de mar* de los que pagaban por los viajes al interior del departamento<sup>704</sup>. Por último, en la *compra de cueros* se registraron los dineros usados para la adquisición de las pieles necesarias para la fabricación de cajones donde se introducían los tabacos para su conservación y transporte.

702 Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Mompos (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 381c, f. 106).

703 La administración principal de Popayán logró pactar precios fijos de transporte a las provincias del Chocó sin importar el número de cargas. Así, para Nóvita y Citará el flete costaba 78 reales. Lo mismo hizo para las provincias más alejadas de la gobernación de Popayán: a Raposo e Iscuandé el flete costaba 64 reales. Véase Libro mayor de cargo y data de la tesorería de la administración principal de Popayán, 1789 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1801c, f. 30).

704 El estanco neogranadino pagó un cuartillo de real por cada manojo de tabaco cubano transportado desde el puerto de La Habana hasta los almacenes principales. Véase Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Cartagena, 1784 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1420c). En los libros de la contaduría de Panamá se distinguió entre los *fletes de mar*, los *fletes de río de Portobelo a Cruces*, *fletes de tierra de Cruces a Panamá*, y los *fletes* desde los almacenes de Panamá a las administraciones subalternas. Véase Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Panamá, 1806 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 198c).

Ahora bien, llegados a este punto conviene explicar en mayor detalle la dependencia que tuvo el estanco del tabaco con los mercados de los fletes y los cueros para cumplir con un importante reglón de las tareas económicas del monopolio: la distribución de la materia prima. Esto resulta fundamental para nuestra exposición, porque en la década de 1800 se experimentó una carestía en la oferta de estos servicios, lo cual incrementó su valor y elevó los costos de funcionamiento del estanco. En este sentido, en un escenario donde los precios de venta al público se mantuvieron estables, el aumento en los costos de funcionamiento causó una disminución en el ingreso neto del estanco.

Ningún virrey ni el regente visitador Gutiérrez de Piñeres proyectó ni organizó un sistema de transporte propio para el estanco del tabaco. Creemos que esto se dio porque el hacerlo hubiese ocasionado acrecentados gastos a la Real Hacienda en la compra de embarcaciones, recuas, carruajes y salarios a los conductores y ayudantes, más cuando la única preocupación y necesidad de los administradores era mover las cargas de tabaco de una dependencia a otra. En consecuencia, se determinó declarar el estanco libre de cualquier derecho y adoptar el sistema de contratas con terceros para conducir los tabacos y los caudales entre las distintas oficinas<sup>705</sup>.

Estas contratas de conducción las realizaban los factores y administradores, directa e individualmente con los conductores a término fijo. En las contratas se incluía la ruta fluvial o terrestre, la tarifa del flete, el número de champanes o mulas empleadas, el tiempo aproximado en los trayectos, el peso y las medidas de la carga, y el grado de responsabilidad del conductor según las

<sup>705</sup> Por instrucción se declaró la renta como "libre de toda contribución como que hallándose estancada y administrándose de cuenta de la Real Hacienda, ninguna causa puede causar", y, por tanto, exenta del pago de alcabala o cualquier derecho real, municipal, obras pías o derecho privado (artículo 41, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los Administradores Principales"). Esta disposición fue ratificada el 8 de octubre de 1782 por el virrey Antonio Flórez, quien declaró que la renta estaba exenta de todo derecho o contribución de paso o peaje (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 16, carpeta 1, f. 57).

posibilidades de ser molestado por tribus indígenas o bandidos<sup>706</sup>. Pactados los términos de la contrata, el factor o administrador expedía las licencias y guías a favor del conductor, en las cuales se especificaban los detalles de los envíos, lo cual sirvió como instrumento para evitar y perseguir el contrabando.

El río Magdalena continuó siendo la principal vía para transportar el tabaco desde la factoría de Ambalema y los almacenes de la administración principal de Honda hasta los puertos de los departamentos de Mompo, Medellín y Cartagena, donde continuaban su trayecto a los estancillos por vía terrestre<sup>707</sup>. En el departamento de Santa Fe, el transporte legal de tabacos fue exclusivamente terrestre. Por instrucción, se prohibió la extracción de tabacos desde la factoría de Girón por los puertos de Botijas, Cañaveral y Pedral, que conectaban al río Magdalena, y se obligó a los administradores a expedir guías para transportar los tabacos solamente por los caminos reales del departamento<sup>708</sup>. Al sur del reino, el transporte fue notoriamente más difícil que en otras regiones. El mal estado de los caminos, los altos precios de los fletes y las dificultades de conseguir conductores experimentados, hicieron que el surtimiento de algunas expendedorías de la administración principal de Popayán fuera lento y dificultoso, en especial en las de Barbacoas, Chocó y Raposo, donde las largas jornadas de viaje por el río Dagua ocasionaron notables pérdidas para la renta

706 Véase la propuesta de contrata entre Pedro Ignacio Valderrama y Suarez, vecino de Málaga, y el factor de compras de Pie de la Cuesta (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 14, carpeta 3, ff. 196-198).

707 Las rutas para el surtimiento de las provincias de Mompo y Antioquia continuó siendo la misma usada por los asentistas de Honda, la cual fue graficada en el primer capítulo. Para abastecer el departamento de Cartagena, los conductores arribaban por los brazos fluviales del Magdalena hasta los puertos de las administraciones particulares de Barranca, Sabanagrande y San Benito Abad, y desde allí se redistribuían los tabacos a Corozal, Lórica y Mahates. Para estas redes de distribución véase la "Descripción o mapa en relación topográfica de las administraciones de correos y tabacos del Departamento de Cartagena de Indias" que formó el guarda mayor de Cartagena en 1783 (AGN, Colonia, Correos, Bolívar, t. 4, ff. 641-663).

708 Gutiérrez de Piñeres, "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Santa Fe", f. 906.

en la merma y resequedad de los tabacos<sup>709</sup>. Por último, como ya se explicó, la ciudad de Cartagena se abasteció de los tabacos provenientes por mar desde la factoría de La Habana, en tanto que el departamento de Panamá recibió los tabacos cubanos por el puerto de Portobelo y desde allí las cargas eran cruzadas a lomo de mula por el istmo hasta la ciudad de Panamá.

En general, el sistema de transporte que utilizó el estanco fue efectivo, en cuanto cumplió con la distribución de los tabacos en la red de expendedurías que entrelazó a lo largo y ancho del reino. Pese a ello, el sistema no estuvo exento de problemas, más cuando el estanco competía con los particulares por la adquisición de los servicios de los conductores. Aunque tenía prioridad en el empleo de los medios necesarios para transportar el tabaco, a la larga estuvo al albedrío de los dueños de las embarcaciones y las mulas emplearlas o no a favor del estanco. Esta posición les permitió a los conductores, por ejemplo, solicitar el acompañamiento “de hombres armados” en los trayectos donde proliferaban tribus indígenas, bandidos y contrabandistas<sup>710</sup>, negarse a prestar sus servicios<sup>711</sup>, o forzar un aumento en los precios de los fletes a similitud de los ofrecidos por los comerciantes. En febrero de 1803, el administrador particular de Tequia, José de Mérida Jiménez, ante la orden del administrador principal de Santa Fe de persuadir a los dueños de las recuas de su partido de prestar sus servicios al estanco asistiendo los fletes desde la factoría de Pie de la Cuesta hasta la ciudad de Santa Fe, respondió que el precio ofertado por

709 De acuerdo con Patiño, en el departamento de Popayán se privilegió el transporte fluvial al terrestre, incluso en poblaciones como Cali y Cartago, donde era más fácil por caminos, principalmente porque el transporte por río era más rápido y económico que el terrestre. “Economía del tabaco”, 46.

710 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 6, carpeta 1, ff. 109-111.

711 En 1801, el subfactor de Zapatoca, Manuel Jiménez Rodríguez, le notificó al administrador principal de Santa Fe tener 500 cargas de tabaco represadas por la falta de recuas y de personas que se ofrecieran como conductores, debido al bajo precio que pagaba el estanco por los fletes. En respuesta, el juez subdelegado Salvador Plata requirió a las justicias ordinarias de las villas de San Gil y Socorro mandar a los dueños de las recuas prestar sus servicios al estanco, según los precios establecidos, sin dilación ni excusas, al tratarse de un ramo de la Real Hacienda (AGN, Colonia, Tabacos, Departamento Varios, t. 35, ff. 429-433).

el estanco era muy bajo en contraste con el aumento generalizado de los productos y los servicios, por lo que debían pagar mejores precios para adquirir los servicios de los transportadores:

Habiéndose alterado generalmente todos los precios de víveres y demás consumos de primera necesidad en este departamento, han levantado también por consiguiente los dueños de recuas el que tenían anteriormente los fletes de sus mulas, dándoles de valor el exceso de un 50% a que ha contribuido la falta de estas y el desorden ambicioso de los comerciantes, que por ser preferidos en sus cargazones adelantan con prodigalidad dineros y precios; resultando el daño a la real renta, de no haber quien quiera cargar tabacos.<sup>712</sup>

Sabemos que este aumento en los precios de los fletes se mantuvo durante toda la década. En 1807 la factoría de Pie de la Cuesta sufrió una deserción de conductores debido al activo comercio entre Cúcuta y la provincia de Maracaibo que atrajo a los dueños de recuas. Lo anterior produjo que la factoría no encontrara conductores dispuestos a transportar el tabaco desde Pie de la Cuesta a Santa Fe por 20 reales la carga. La situación forzó al administrador principal, Martín París, a aumentar el precio del flete a 28 reales por carga, lo mismo que pagaban los mercantes por este trayecto<sup>713</sup>.

Un problema similar ocurrió con el abasto de los cueros necesarios para la fabricación de los cajones donde se empacaban los tabacos, pues si bien el estanco gozó de privilegio para la compra de los cueros<sup>714</sup>, su surtimiento dependió de los dueños de las reses y de las carnicerías. Sabemos que en la década de 1800 la baja oferta y los elevados precios de las pieles hicieron que los dueños de las reses vendieran los cueros a los comerciantes, quienes lo pagaban a mejor precio que las factorías. En 1803, Pedro Antonio Paredes, factor de Pie de la Cuesta, le comunicó al administrador principal

712 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 21, carpeta 3, f. 98.

713 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 4, ff. 47-51.

714 Artículo 35, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los Administradores Principales".

de Santa Fe los riesgos que existían de perder las cosechas de ese año debido a la falta de cajones para acondicionarlos. Según explicaba, los dueños de las reses y los carniceros preferían vender los cueros a los mercaderes de algodón, que los pagaban entre 4 y 4,5 reales cada uno, lo cual consideraba un absurdo, porque mientras el cuero era imprescindible para almacenar y transportar el tabaco, los mercaderes de algodón podían usar bolsas de fique<sup>715</sup>.

En respuesta, el administrador Martín París exhortó a las justicias ordinarias de las villas de San Gil y Socorro a presionar a los dueños de reses y carniceros de vender a precios justos los cueros a la factoría de Pie de la Cuesta y no a los mercaderes que usaban las pieles para liar las cargas de algodón<sup>716</sup>. Por su parte, Paredes ordenó a los guardas y peones encajonadores de la factoría recorrer “casa por casa las poblaciones y estancias de esta provincia con el objeto de comprar y conducir a esta factoría cuantos cueros pudiesen adquirir, sin exceptuar los servibles del servicio doméstico”, principalmente “porque al paso de cada día es más notable la escasez y subido precio de ellos en las jurisdicciones de San Gil, Socorro y esta provincia”<sup>717</sup>.

La emergencia escaló hasta el virrey Amar y Borbón, quien ordenó a las justicias ordinarias de las villas de Girón, San Gil, Socorro y Honda auxiliar a la factoría de Pie de la Cuesta con la compra y envío de los cueros necesarios para empacar y transportar el tabaco, mientras a los comerciantes de algodón se les exigió suplirse de lazos y cuerdas de fique para empacar sus cargas<sup>718</sup>. Sin

715 Decía Paredes: “el origen principal de esta escasez viene de que los mercaderes los solicitan y atraídos con empeño para emplearlos en lias de sus cargas de algodón [...] bien notorio que los lazos de fique cuya fábrica es tan conocida y barata en esa Provincia [Socorro] pueden suplir ventajosamente en el empaque de los algodones la falta de lias de cuero, y aun me atrevo a decir que el uso de ellos sería motivo de fomentar este nuevo ramo de industria utilísimo para el público, y particularmente para la gente pobre, y aún más para los indios que son los que cultivan con preferencia esta planta” (AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 33, f. 983).

716 *Ibid.*, f. 985.

717 *Ibid.*, f. 988.

718 *Ibid.*, f. 992.

embargo, esta crisis empató con la falta de cueros en la factoría de Ambalema entre 1805 y 1806, porque, según los informes oficiales, los comerciantes de quina compraban a mayor precio los cueros disponibles en las estancias ganaderas de la provincia de Neiva<sup>719</sup>. Lo anterior comprometió el surtimiento de buena parte del reino, que dependía de los suministros tabacaleros de la factoría de Ambalema. Ante la situación, la orden del virrey Amar y Borbón se extendió a todas las poblaciones dentro de los departamentos de Honda, Mompo, Cartagena y Santa Fe, al requerirse que se compraran los cueros disponibles y se enviaran todos los cajones vacíos, primero a la factoría de Ambalema y luego a la de Pie de la Cuesta<sup>720</sup>. El problema de tal operación fue que los agentes del estanco ofertaban los precios acostumbrados por los cueros (1,5 a 3 reales), en un escenario en el que las pieles iban al alza. Así lo explicó el guarda mayor del resguardo unido de Santa Fe, José Sobrino, quien, siendo comisionado del administrador principal para recorrer el departamento y comprar los cueros disponibles, informó que “siendo muchos los sujetos que solicitan este género, los compran con anticipación a la matanza de las reses [...] aumentando tanto los precios hasta los 8 reales por cada piel”. Al final, Sobrino avisó haber comprado 100 cueros a Fernando Rodríguez y Francisco Garzón, pagando entre 5,5 y 6,5 reales por cada piel<sup>721</sup>.

El precio adicional que pagó el estanco por los fletes y las pieles durante la crisis de la década de 1800 no se trasladó al consumidor, pues los precios de venta del tabaco no aumentaron. Consideramos, coincidiendo con John Harrison<sup>722</sup>, que el mayor impacto de la crisis de los fletes y los cueros fue aumentar los costos de funcionamiento del estanco durante un periodo inflacionario en el Nuevo Reino de Granada<sup>723</sup>. En consecuencia, en medio de una

719 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 29, ff. 278-280.

720 *Ibid.*, f. 283.

721 AGN, Colonia, Tabacos, Departamentos Varios, t. 35, f. 280.

722 “The Colombian Tobacco”, 123-126.

723 Torres Moreno, *Minería y moneda*, 72-73.

incertidumbre sobre el acceso a los servicios de transporte y sin cueros para empacar los tabacos, las factorías disminuyeron su producción y las remesas hacia los almacenes principales y expendedurías, lo que se vio reflejado en una caída en las ventas, tal como se señaló páginas atrás. En resumen, ninguno de los establecimientos del estanco pudo prescindir de los agentes privados, pues de ellos dependió el circuito de distribución de los tabacos, fuese proveyendo los cueros para empacarlos, o empleando sus recuas y embarcaciones para transportarlos hacia los almacenes y puntos de venta. Esta dependencia, a la larga, afectó la utilidad del estanco porque cuando los precios de los fletes y los cueros aumentaron, el precio de venta al público se mantuvo estable.

Dicho esto, volvamos a la descripción de los rubros de los libros mayores de las administraciones principales. Seguidos de los gastos de funcionamiento, se encontraba los denominados *gastos extraordinarios*, donde se contabilizaron todas aquellas erogaciones que eran infrecuentes. Los montos de las partidas que se registraron como extraordinarias fueron variados. Podían ir desde unos cuantos pesos para el pago de mozos y ayudantes en los almacenes, hasta miles para costear la construcción, compra o adecuación de las casas donde operaba el estanco<sup>724</sup>, o dineros destinados para pagar el rescate de tabacos secuestrados por los ingleses<sup>725</sup>,

724 En 1781 la tesorería de Popayán destinó 1500 pesos a la construcción de una nueva casa para la factoría de Candelaria. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Popayán (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 615c). Por su parte, en 1793 el virrey autorizó la compra de la casa donde operaba la administración principal de Panamá por 31105 pesos pagaderos en cuatro años. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Panamá (AGN, Archivo Anexo II, Cuentas de Cargo y Data, caja 24, carpeta 3). Finalmente, en 1795 la tesorería de Honda destinó 5086 pesos para la adecuación de la casa de la administración de Guaduas. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Honda (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1376c).

725 En 1782 un barco inglés capturó una flota española con 810 tercios con tabaco, que partió desde La Habana con destino a Cartagena para el abastecimiento de la administración principal. El cargamento fue llevado por los ingleses a Jamaica donde notificaron a las autoridades españolas que la carga sería devuelta por el pago de 6 pesos por cada tercio. Al año siguiente, la administración de Cartagena costó una expedición hasta Jamaica para rescatar los tercios de tabaco cubano más 70 barriles de aguardientes y 20 tambores de vino blanco capturados en la misma embarcación. Harrison, "The Colombian Tobacco", 126. En total, la tesorería de Cartagena destinó 5000 pesos para la expedición a Jamaica. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Cartagena, 1783 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2329c).

o el hospedaje del virrey en Portobelo a inicios del proceso de independencia<sup>726</sup>.

Ahora bien, dentro de los gastos de las tesorerías también hubo ciertos desembolsos que iban más allá del mero funcionamiento del estanco, como lo fue el caso de los *réditos*. Con “motivo de subvenir a los grandes y extraordinarios gastos de la presente guerra” se ordenó por real cédula del 17 de agosto de 1780 que la renta de tabaco pagara los *réditos* anuales de las cantidades depositadas y tomadas en censo en las tesorerías y cajas reales a razón del 4 % anual. De acuerdo con la real cédula, al momento de la entrega de los depósitos, los administradores principales debían entregar las respectivas escrituras de censos redimibles a nombre de la Real Hacienda y a favor del mayorazgo, patronato, obra pía, fundación, comunidad o persona a quien perteneciera el dinero consignado. Además, debían enviar copia a la Superintendencia General de los contratos censuales firmados<sup>727</sup>. En adelante, vemos en los libros mayores que por *réditos* se contabilizaron los dineros que anualmente las administraciones principales destinaban para el pago de los censos y sus intereses a las instituciones y personas que depositaron dineros a raíz de la real cédula de 1781, lo cual nos habla de la confianza que tenían los depositarios de esos censos en la salud financiera del estanco del tabaco<sup>728</sup>.

726 Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Panamá, 1811 (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 44, carpeta 1).

727 AGN, Colonia, Alcabalas, t. 22, doc. 22, ff. 500-507.

728 Veamos algunos ejemplos. En 1782 la contaduría de Honda pagó *réditos* y suplemento por 16 680 pesos a doña María Josefa de Cisneros por un depósito efectuado el año anterior. Ese mismo año también se pagaron 88 pesos por *réditos* al convento de San Francisco. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Honda (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1189c). En 1784, por “*réditos* que reconoce la renta al 4 %”, la tesorería de Popayán entregó 1040 pesos por pago del *rédito* de un año por los 26 000 pesos que depositó el rector del Colegio Real y Seminario de Popayán, Juan Martiano Grijalba, “cuya cantidad fue consignada en cajas reales para ocurrir a los gastos de la guerra con la Gran Bretaña y consecuencia de la real cédula del 17 de agosto de 1780”. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Popayán (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 665c, f. 125). En 1789 la tesorería de Santa Fe pagó 484 pesos por *réditos* al depósito de 2300 pesos que había hecho el presbítero colector de la catedral Pedro Imentrosa en 1781. Libro mayor de cargo y data de la administración principal de Santa Fe (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1028c, f. 26).

De igual forma, se encontraban los desembolsos que se realizaron por órdenes del virrey para atender obligaciones de Estado y financiar proyectos ajenos al tabaco. Veamos 2 ejemplos: durante la Revuelta de los Comuneros la tesorería de la administración principal de Popayán destinó 802 pesos para el pago de la “tropa miliciana de Buga, que por auxilio estuvo destacada en el año de 1781 en dicha factoría para su custodia y reparto de la sedición que amenazó la jurisdicción de Caloto”<sup>729</sup>, similar situación se presentó en la tesorería de la administración particular del Socorro cuando por superior orden del 19 de julio de 1783 se ordenó que el administrador entregara al comandante del destacamento del Socorro “las cantidades que necesite para el presente y pago de la tropa de su mando” durante la campaña por restablecer la calma en la provincia<sup>730</sup>.

Otro ejemplo se encuentra durante el ya mencionado proceso de pacificación y colonización del Darién. En busca de colonos que estuvieran dispuestos a movilizarse hasta el Darién, el virrey Antonio Caballero y Góngora ordenó hacer convocatorias en las provincias con mayor actividad durante la revuelta de 1781, como una forma de desestructurar los rezagos del movimiento<sup>731</sup>. Para persuadir a las personas, el Gobierno se comprometió a asumir la totalidad de los costos de movilidad y sostenimiento desde sus lugares de origen. Por superior orden del 23 de noviembre de 1785, Caballero y Góngora determinó que los administradores particulares del Socorro y Puente Real debían librar a las justicias ordinarias los “dineros necesarios para viáticos de los que han de pasar de aquella jurisdicción a la provincia del Darién”. Es decir, en vez de emplear las utilidades del tabaco enteradas en las cajas reales, el virrey ordenó ejecutar los desembolsos desde las tesorerías de las administraciones particulares; los administradores

729 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán, 1781 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 615c, f. 143).

730 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 29, carpeta 2, f. 24.

731 Pita, “Vicisitudes de un malogrado proyecto”.

para el resguardo de sus cuentas, debían tener los recibos que dieran cuenta de las cantidades libradas<sup>732</sup>. Al menos hasta fines de 1786 las tesorerías de las administraciones particulares del Socorro, Puente Real y Tequia financiaron el traslado de las familias por el río Magdalena, vía Girón, hasta el puerto de Barranca en la provincia de Cartagena, desde donde se trasladaban a Turbaco y se coordinaba su viaje al Darién<sup>733</sup>.

Otros gastos que sufragaron las tesorerías del estanco fue el pago de *pensiones*, como la que lograron los administradores Juan Antonio Racines y Juan Meléndez de Arjona<sup>734</sup>, o las que se cargaron contra la renta del tabaco<sup>735</sup>. También se encontraban los dineros erogados en los rubros de *distribución de comisos*, que daban cuenta del pago de las costas en los procesos judiciales y las recompensas a los delatores y ayudantes por descubrir plantaciones ilegales y contrabandos.

Seguido de los gastos, en la data se registraron las transferencias entre tesorerías y las contrapartidas que igualaban la suma con el cargo de la cuenta. De esta manera, en *suplementos* se contabilizaron los dineros que giraban las tesorerías para la compra de armas y caballerías a los miembros de los resguardos<sup>736</sup>, para

732 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 48, carpeta 2, ff. 255-261.

733 El 31 de diciembre de 1786 los administradores particulares del Socorro y Puente Real entregaron al teniente corregidor y alcalde ordinario del Socorro 1150 pesos “para los gastos que se causan en la conducción y transporte de las familias que salen de aquella provincia con el destino de la nueva población de la provincia del Darién” (AGN, Colonia, Milicias y Marina, t. 116, ff. 314-316).

734 Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Honda y Santa Fe (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1376c y 1615c).

735 Véanse, por ejemplo, las pensiones que corrieron bajo la tesorería de la administración principal de Cartagena. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Cartagena, 1783, 1792 y 1801 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1413c, 1578c y 2039c). Las pensiones eran solicitadas por los interesados ante la Superintendencia General, cuya solicitud recibía el concepto del director general de rentas estancadas y el fiscal. Finalmente, la Superintendencia era la que decidía si daba la pensión, sobre cuál ramo de la Real Hacienda se cargaba y el monto de esta. Véase la solicitud de Francisco Suan por 5 pesos mensuales por haber prestado servicio a las rentas en Cartago por 10 años (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, t. 548 [1792], f. 50).

736 En 1780 la tesorería de Popayán entregó a los empleados de la ronda mayor del resguardo 483 pesos, los cuales fueron empleados para la compra de 2 mulas, 2 caballos, 6 sables, 4 escopetas, 2 sillas de montar,

costear el transporte por mar de los tabacos que salían de Panamá al Callao<sup>737</sup>, para la habilitación de cueros y champanes<sup>738</sup>, e incluso como préstamos a tropa<sup>739</sup>. Por su parte, en las *devoluciones* o *reintegros* se registraron los dineros que las tesorerías devolvían a otras que anteriormente las habían suplido de caudales, tabacos, cueros o servicios. En las administraciones principales de Cartagena y Panamá, por ejemplo, se registraron en este rubro las transferencias que hacían a la factoría de La Habana por el valor y costo hasta su embarque de los tabacos de hoja y polvo que recibían<sup>740</sup>. También la contaduría de Cartagena contabilizó en *reintegros* los caudales que remitía a la tesorería de Honda por el pago de los tabacos de la factoría de Ambalema<sup>741</sup>. Sin embargo, debemos señalar que las

---

1 estribera baúl, 1 par de cañoneras, 1 carabina y 2 pistolas. Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Popayán (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 661, f. 45).

737 En los libros mayores de la contaduría de Panamá se registraron por *caudal suplido para gastos de los tabacos de Lima* los dineros que se habilitaban para costear el envío del tabaco cubano que recibían de la factoría de La Habana para la Dirección General de tabacos de Lima, los cuales eran con condición de reintegro. Véase cualquier libro mayor de la administración principal de Panamá de los ya citados.

738 En los libros mayores de la contaduría de Mompox se registró por *suplementos a la a la administración principal de Honda en la habilitación de champanes*, el costo de las embarcaciones que se enviaban a Honda para la conducción de los tabacos, cuyos suplementos, en ocasiones, se aplicaban “en parte de pago del principal valor y costos de los tabacos de hoja con que provee el presente a este departamento”. Véase Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Mompox, 1801 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1473c, f. 92).

739 Por superior orden del virrey Francisco Gil de Taboada del 30 de julio de 1789, el administrador particular de Tocaima debía entregar suplementos de habilitación al regimiento auxiliar de la ciudad. En total, entre 1789 y 1790 la tesorería de Tocaima entregó por suplementos 1669 pesos, de los cuales quedaban por reintegrarse 615. En términos de control contable, las certificaciones del comandante del regimiento servían como justificante de la data de los caudales que realizaba la administración de Tocaima a esta tropa (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 15, carpeta 2, ff. 52-65).

740 Al final de algunos libros mayores, después del cargo y la data, se incluyó una cuenta corriente de cada administración con la factoría de La Habana, para llevar cuenta separada de lo adeudado por la remisión de tabacos. En el libro mayor de la administración principal de Cartagena de 1798, por ejemplo, se lee “La renta de tabacos de Cartagena a cuenta con la Factoría General del mismo ramo de la Habana por el valor y costos hasta su embarque de los remitidos para abasto de este Departamento desde 19 de octubre de 1795 hasta 31 de diciembre de 1798”, en los que se relacionaba 55353 pesos adeudados de remisiones anteriores, más 1782 pesos por el principal valor y costos de 169 tercios de tabaco en rama y 600 libras de tabaco en polvo recibidos en febrero y julio de 1798, para un total de 57136 pesos. En 1798 como reintegros se habían transferido hacia La Habana 48 918 pesos, y quedaban por “saldo que se adeuda” 8218 pesos. Véase AGN, Archivo Anexo II, Cuentas de Cargo y Data, caja 6, carpeta 4, ff. 188-189.

741 En 1806, por ejemplo, se registraron por reintegros en la data 53 023 pesos, correspondientes a las transferencias que había hecho la tesorería de la administración principal de Cartagena a la de Honda en pago de los tabacos que recibió durante el año (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1305, f. 119).

administraciones principales que recibieron tabacos de la administración de Honda también justificaron el pago de estos dentro de los enteros que realizaban en las cajas reales, cuyas cifras eran contabilizadas en los libros mayores de Honda como utilidades líquidas del departamento. Básicamente, la diferencia entre los *re-integros* y los *enteros* fue que los primeros eran transferencias entre tesorerías del estanco, mientras los segundos eran transferencias de tesorerías a cajas reales. Expliquemos con mayor detalle los enteros, cuyas transferencias correspondían a la utilidad líquida de las tesorerías del estanco.

Antes de todo, debemos entender que cada expendedoría a lo largo y ancho del reino funcionó como una tesorería que recaudó y distribuyó caudales por varios modos, como se ha explicado en esta sección. Al final, el objetivo de cada tesorería del estanco era lograr excedentes que se transfirieran a las cajas reales para atender a las obligaciones del reino<sup>742</sup>, deber declarado en la real cédula de 1766 y reafirmado por instrucción de 1778: “todos los caudales líquidos que resulten a fin de cada año y no se necesiten para compra de tabacos u otros precisos gastos de la renta, se han de poner en las cajas reales para que se inviertan en las urgencias del reino”<sup>743</sup>. Por ello, después de descontados todos los gastos, las tesorerías remitían los caudales sobrantes a las cajas reales más inmediatas. Estas transferencias se denominaban *enteros* y se efectuaban varias veces al año en distintas cantidades para evitar “la corrupción y desorden” que ocasionaría tener por mucho tiempo caudales de sobra en las tesorerías medias e inferiores<sup>744</sup>. Había dos vías para efectuar estas transferencias. La primera era que cada mes las administraciones particulares remitieran a la tesore-

742 Sobre estas obligaciones véase Pinto, *Entre colonia y república*, 134-146.

743 Artículo 15, Gutiérrez de Piñeres, “Instrucción para el gobierno de la Dirección General”.

744 AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, tomo 136 (Año 1788), f. 9. Sobre la regularidad de los enteros, véase, por ejemplo, el Libro de tomas de razón de los enteros hechos en cajas reales por los administradores principales de la renta de tabaco de 1783, donde se detallan los distintos enteros, con especificación de la fecha, el importe y el sujeto que condujo los caudales (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Libro 1156c).

ría de la administración principal los líquidos de su distrito junto a las relaciones juradas de los valores y gastos<sup>745</sup>. Una vez estuvieran en la tesorería de la administración principal, correspondía al administrador-tesorero efectuar estos enteros en las cajas reales de la ciudad. La segunda, era que, con la previa autorización del administrador principal, los administradores particulares enteraran sus utilidades directamente en las cajas reales y no en la tesorería principal, con el objetivo de ahorrar costos y peligros en la conducción de los caudales<sup>746</sup>. En cualquiera de los dos casos, el administrador (principal o particular) que realizaba los enteros debía enviar a las contadurías las cartas de pago dadas por los oficiales reales como comprobante del movimiento<sup>747</sup>.

En otras palabras, ante la ausencia de una tesorería general, el flujo de las utilidades de las administraciones compaginó con la territorialidad de las cajas reales<sup>748</sup>. En la tabla 7 se expone en cuáles reales cajas se realizaban los enteros por cada departamento. De este modo, en el registro contable de los enteros se distinguió, tanto el origen de los recursos, como la caja a donde se transfería. En cualquier caso, todos los enteros eran utilidades líquidas. Veamos 3 ejemplos. En el extenso departamento de Popayán, las utilidades del estanco se registraron por enteros en las cajas reales

745 Por orden del 7 de junio de 1800 del virrey Pedro Mendinueta, los enteros líquidos de las administraciones de las rentas estancadas debían realizarse el día 5 de cada mes. Lo anterior implicaba que en los primeros 5 días de cada mes, los administradores hubiesen formado el estado mensual de sus dependencias, a fin de determinar la utilidad y la cantidad a enterar en las cajas reales (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 26, carpeta 1, f. 134).

746 Artículo 50, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los administradores principales".

747 Artículo 41, Gutiérrez de Piñeres, "Instrucción que deben observar los contadores".

748 Gutiérrez de Piñeres omitió la formación de una tesorería general, donde "entrasen todos los [caudales] que recaudasen en las administraciones principales y subalternas", debido a "la suma distancia que media entre la capital (donde deberá colocarse) y las provincias que habían de conducir a ella los caudales". En este sentido, "resulta de todo que en la Tesorería General solo pudiera ingresar el líquido producto de la administración principal de Santa Fe, cuyo importe no puede ser de tal consideración que merezca una oficina tan autorizada y costosa, fuera de que para que el nombre correspondiese a los efectos, es preciso que en la Tesorería General entrasen todos los caudales pertenecientes al ramo". Por tal motivo, el regente determinó que debía permitirse "que los administradores enteren sus respectivos valores en las cajas reales más próximas", teniendo por resguardo en sus cuentas las certificaciones dadas por los oficiales reales ("Plan general para el establecimiento").

de las gobernaciones de Popayán y el Chocó. Así, en un año como 1788 se contabilizaron de manera general 43 576 pesos por enteros *en cajas reales*, pero examinadas sus partidas, se evidencia que los enteros se distribuyeron entre las cajas de Popayán (92 pesos), Citará (6620 pesos), Nóvita (7566 pesos) e Iscuandé (3897 pesos)<sup>749</sup>.

Tabla 7. Cajas reales por departamento

Departamento	Caja real
Cartagena	Cartagena
Panamá	Panamá y Portobelo
Popayán	Popayán, Novita, Citará e Iscuandé
Santa Fe	Santa Fe y Pamplona
Honda	Honda, Ocaña, Antioquia, Santa Fe, Cartagena y Mompox

Fuente: elaboración propia con base en Pinto Bernal, *Las cuentas de las cajas reales del Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII*, 2020.

En 1796 la administración principal de Mompox contabilizó 87 271 pesos por enteros, diferenciando entre los hechos en la caja real de Mompox correspondiente al “principal valor” de los tabacos recibidos de la administración principal de Honda (28 987 pesos) de los hechos en la misma caja (21 056 pesos), en la de Santa Marta (17 228 pesos), Río Hacha (7032 pesos) y Valle de Upar (11 174) por la “utilidad líquida” de las expendedurías de la tercerna y las administraciones particulares<sup>750</sup>.

Por su parte, en la contaduría de la administración principal de Honda se contabilizaron los enteros que se hacían en diferentes cajas reales, algunas fuera de su departamento como pago por los tabacos remitidos a otros departamentos. En el libro mayor de 1801 la administración principal de Honda distinguió varios enteros.

749 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1645c.

750 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 2081c.

Unos por “existencias enteradas en varias cajas” (23530 pesos), que denotaban la transferencia a las cajas reales de las existencias a inicios de año en la tesorería principal y en las administraciones particulares, otros por “resultos y alcances” (23900 pesos), correspondiente a los dineros obtenidos durante el cobro de adeudos a la renta que se transfería a las cajas reales, y otros por “productos líquidos”. Dentro de estos últimos, se especificó que los enteros en la caja de Honda (7581 pesos) correspondían al producto líquido de las ventas en las expendedurías del departamento, los de la caja de Mompox (38542 pesos) y de Cartagena (16952 pesos) eran por “el principal valor y costos de los tabacos que se le han remitido en el presente año”, los de la caja de Ocaña (8446 pesos) eran por los líquidos de la administración particular de la población, y los de la caja de Antioquia (52015 castellanos), por el líquido de las expendedurías de la provincia del mismo nombre<sup>751</sup>.

Sirva este último ejemplo para recordar que en la provincia de Antioquia casi todas las transacciones se hacían con oro en polvo, incluidas las ventas de los géneros estancados<sup>752</sup>. Esta especie implicó cuidados y tareas adicionales para la burocracia del tabaco, en cuanto en la contaduría principal de Honda se llevaron por separado las cuentas en moneda en plata y en oro, y en los territorios los administradores debieron gestionar la amonedación y estar alerta a la merma y los fraudes que se hacían al mezclar el oro en polvo con platina, cobre u otros metales extraños<sup>753</sup>.

751 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1202c.

752 Por orden del 31 de octubre de 1793 del virrey José Manuel Ezpeleta, el uso de la moneda de plata en los estancos de la provincia de Antioquia se restringió al pago de sueldos y gastos. Todas las demás transacciones, se realizarían en oro (en polvo o amonedado) (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 26, carpeta 1, f. 138).

753 Una de las certificaciones de enteros presentadas por el administrador principal de Honda en 1784 detalla que, según el registro de fundiciones de la contaduría de la caja de Antioquia, el administrador subalterno de Medellín, Antonio del Valle, manifestó en la caja real 4226 castellanos 1 tomin y 4 granos de oro para su fundición, “por importe líquido a favor de S.M. de los vendidos en el mes de diciembre del año próximo pasado de [17]83”. Al finalizar la fundición, el oro en polvo tuvo una merma de 274 castellanos 3 tomines y 4 granos. Menos los derechos de fundición, que fueron 19 castellanos y 4 tomines, el entero que finalmente se registró en el Libro común y general de cargo y data de cuanto se entera y paga en esta tesorería de la caja real de Antioquia, y del cual se extrajo la certificación del entero por parte

En síntesis, en las cuentas del tabaco se registraron por enteros las transferencias hacia las cajas reales de los dineros que resultaban por utilidad líquida en las administraciones. Para terminar con los rubros de la data, en los libros mayores de las administraciones principales después de los enteros se registraban las contrapartidas por *alcances* y *resultos* que a fin de año tenía a favor la renta y, por último, las *existencias* de caudales en las tesorerías para el 31 de diciembre.

Si se considera todo lo anterior, un ejercicio que permita aproximarnos a la estructura del gasto del estanco debe considerar únicamente los rubros que indican salidas de dinero para el pago de burocracia y cuerpo de resguardo, los premios a los expendedores, la compra de tabacos, el pago de fletes, los consumos ordinarios y extraordinarios de oficina, el pago de réditos y pensiones, y el pago de recompensas en las causas de comiso, excluyendo aquellos rubros que se referían a las transferencias entre tesorerías y hacia las cajas reales y las contrapartidas del método contable. En la figura 10 se ha representado la estructura del gasto para cada administración principal.

En primer lugar, se observa que buena parte del gasto en las administraciones principales de Cartagena y Panamá se destinaba al pago de las operarias y los operarios de las reales fábricas de cigarros, lo que consumía en promedio 22 000 y 17 000 pesos al año, respectivamente. Esta es la principal razón por la cual el gasto en Cartagena disminuye tras el cierre de la fábrica en 1805. Es común para ambas administraciones que los gastos para el pago de los sueldos a la burocracia y al cuerpo de resguardo experimenten escasos cambios.

Caso contrario ocurre con los premios y los fletes, los cuales estuvieron sujetos a la oferta de tabaco dentro de los departamentos.

---

del administrador de Medellín, fue de 3932 castellanos 1 tomín, presentado "en 4 barras y un tejo de oro fundido" (AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Correspondencia, caja 5, carpeta 1, ff. 2-3).

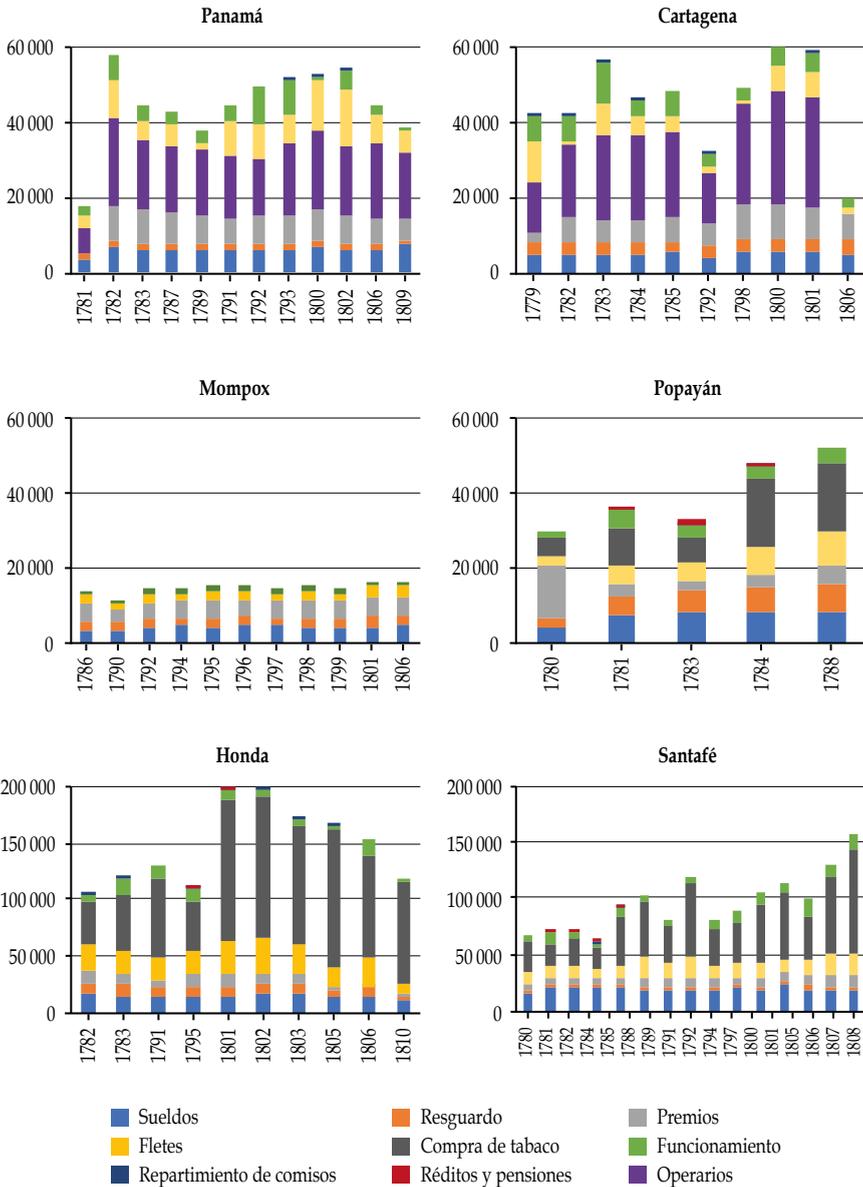


Figura 10. Estructura del gasto en las administraciones principales, en pesos.

Fuente: elaboración propia con base en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales de la nota al pie número 681.

Se notará que no hemos registrado el pago (parcial) que realizaban ambas administraciones principales a la factoría de La Habana por el tabaco que recibían. La razón es que estos caudales se registraban en la data de los libros mayores como *reintegros*, por tratarse las remisiones cubanas de un suplemento en especie, rubro que hemos excluido para la composición de la estructura del gasto, debido a que se trata de transferencias entre tesorerías de estancos<sup>754</sup>. En cualquier caso, la cantidad de caudales que salieron del Nuevo Reino de Granada con destino a la factoría de La Habana es uno de los asuntos más desconocidos de esta relación entre estancos<sup>755</sup>.

En las administraciones principales donde hubo factorías, la compra de tabacos constituyó la mayor partida del gasto. La variación entre años se explica por la contracción y ampliación en las siembras, en atención a la “regla de los consumos”, por la cual debían producirse los tabacos necesarios para atender la demanda

754 Los dineros para el pago de estos tabacos debían disminuirse en la formación de los estados generales de ambas administraciones principales, por tratarse de suplementos en especie que debían reintegrarse. El 7 de mayo de 1792, el virrey José de Ezpeleta ordenó al director general de rentas estancadas que las contadurías generales formaran “con la debida distinción de ramos y separación de años cuatro estados generales de las rentas de tabaco y naipes, aguardiente y pólvora, expresando los valores o productos totales de cada una, sus gastos y pensiones, y su utilidad líquida en los años de [17]90 y [17]91: en la inteligencia de que por lo respectivo a la renta del tabaco, se debe deducir el valor de los tabacos recibidos de Habana, pues habiendo de reintegrarse a aquella factoría (como está prevenido) nunca puede ni debe entrar en el cómputo de los productos, entendiéndose lo mismo respecto a cualquier otro ramo que reciba efectos reintegrables” (AGN, Archivo Anexo III, Superintendencia General del Reino, Libro 548 [Año 1792], f. 18).

755 El “Estado que manifiesta los caudales ingresados en la tesorería de la Factoría de La Habana”, transcrito por Laura Náter, agrupa en “Pagos de otras colonias” los dineros que cada año recibió la factoría por parte de los estancos americanos entre 1764 y 1811, lo cual no permite identificar la participación, por individual, de las administraciones principales de Cartagena y Panamá. *Redes del imperio*, 261-262. Más cuando por conducto de la renta en Panamá se conducían también los caudales que remitía el estanco peruano a la factoría de La Habana. Por ejemplo, en julio de 1791, desde Lima se condujeron 53 772 pesos con destino a La Habana “en pago del valor del polvo y rama con que abastece a esta renta del Perú”. Estos caudales llegaron primero a Panamá, donde el administrador Félix Fernández de Soto los recibió y reenvió al administrador de Portobelo “con el fin de que allí se transportase dicha cantidad a La Habana” (AGI, Lima, 706, n.º 25, carta 81). Sabemos que los administradores principales de Cartagena y Panamá debían llevar cuenta separada de los tabacos recibidos de la factoría de La Habana y los caudales que remitían a ella como parte de pago para estos, pero no se han podido encontrar estos documentos, salvo la cuenta separada de 1798, anexa al final del libro mayor de la administración principal de Cartagena, que ya hemos citado.

legal de cada departamento. En la administración principal de Honda se observa un sustancial crecimiento en las compras de tabaco durante la primera mitad de la década de 1800, debido al rol que se le asignó a la factoría de Ambalema de suplir con tabacos a casi todos los departamentos del reino. Esta tendencia se mantuvo hasta 1805, cuando el gasto para la compra de tabacos disminuyó por 2 razones: la primera, hay una recuperación en la cosecha de Pie de la Cuesta (notoria por el sustancial aumento en los dineros que destina la administración principal de Santa Fe para la compra de tabacos), que hizo necesaria una contracción en el número de matas permitidas dentro del distrito de siembra; la segunda, el escenario de incertidumbre sobre la disponibilidad de embarcaciones y cueros para transportar el tabaco evitó el acopio excesivo de la hoja en los almacenes de la factoría y de la administración principal de Honda, lo que redujo la producción del distrito de siembras. De hecho, si se presta atención a las erogaciones por fletes de la administración principal de Honda, se observa un significativo aumento en 1806, aun cuando la cantidad de tabaco por movilizar era menor, lo cual da cuenta de un incremento en los costos de funcionamiento del estanco.

En su conjunto, se observa que la dinámica del gasto en las administraciones principales estuvo sujeta a los gastos variables, es decir, los premios a los expendedores y los tasajos a los operadores, la cantidad de tabaco que se compraba anualmente en las factorías, el número y el costo de los fletes entre dependencias, y el consumo ordinario y extraordinario de las oficinas. Los gastos fijos, como el pago de la burocracia y del cuerpo del resguardo, poca incidencia tuvieron pese a las estrategias de la Dirección General y la Superintendencia General por disminuir los gastos en estos renglones. La razón era que, al tiempo que se suprimían algunos cargos con altos salarios (como el del director general de rentas estancadas) o se efectuaban las agregaciones de los resguardos particulares en cuerpos únicos, el establecimiento de nuevas oficinas o los ajustes que se hicieron dentro de los departamentos

(como la asignación de sueldos fijos a los administradores particulares) prácticamente anularon este tipo de medidas como formas de reducir las erogaciones del estanco<sup>756</sup>.

Por último, pasemos a evaluar el ingreso neto de la renta del tabaco. Como se expuso, después de descontados todos los gastos, las tesorerías del estanco remitían los caudales sobrantes a las cajas reales. Estas transferencias se registraban en la data de los libros de las administraciones en el rubro de enteros y en el cargo de los libros de las cajas reales por *tabacos*<sup>757</sup>. No obstante, a pesar de contar con datos seriales para el conjunto de las cajas reales del reino, es necesario destacar que estos no reflejan con precisión las cantidades efectivamente ingresadas, ya que se fundamentan en los sumarios del cargo. Como venimos diciendo, la fuente de la que nacen estos libros llevados por el método de cargo y data tenían por objetivo ser una herramienta de control de las labores de los oficiales, más que reportar los ingresos y egresos de los ramos de la Real Hacienda. Ilustremos esto con 2 ejemplos. Según nuestros cálculos, al depurar los rubros del libro mayor de la administración

<sup>756</sup> Revisemos este punto con un ejemplo. La administración principal de Santa Fe corrió con los gastos del sueldo del director general, el contador y los oficiales de la contaduría general de tabacos. Hacia 1797, se destinaban cerca de 6000 pesos para el pago de los sueldos de esta oficialía, cifra que naturalmente disminuyó desde 1802 con la supresión del empleo de director general, al erogarse 4500 pesos al año para la contaduría general de tabacos. Esta disminución fue prácticamente imperceptible dentro del conjunto de los gastos por sueldos de la administración principal de Santa Fe, debido a que, al menos desde inicios de la década de 1790, a los administradores particulares se les asignaron sueldos fijos, en vez de premios. En 1802, por ejemplo, el sueldo del tercenista de Santa Fe y los administradores particulares de Mesa de Juan Díaz, Tunja, Puente Real, Tequia, Pamplona y Pie de la Cuesta sumaba 5300 pesos. Véase AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 1615c y 2167c.

<sup>757</sup> Dice una de las certificaciones de enteros que presentó la administración principal de Honda para sus cuentas de 1783: "Certifico que en esta oficina de mi cargo se halla un instrumento del tenor siguiente = Los oficiales de la Real Hacienda de esta villa de Santa Cruz de Mompóx certificamos que a fojas 29 y su vuelta del Libro real común y general del corriente año se halla una partida que a la letra dice así = En Mompóx a 12 de febrero de 1783: nos hacemos cargo de 1660 pesos 3 cuartillos que en plata corriente enteró este día en cajas el administrador de la real renta de tabaco de hoja de esta villa y sus partidos don Sebastián José Charneca, por líquido producto de la venta de este ramo en la tercena de la administración de esta villa perteneciente al próximo pasado mes de enero y en calidad de reintegro que ha de hacerse en la administración principal de la villa de Honda, de las reales cajas de Santa Fe; como parece de la carta fecha de hoy con que se hizo esta exhibición que se halla con el n°4a que nos referimos". Estas certificaciones se encuentran en AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Correspondencia, caja 5, carpeta 1, ff. 2-79.

principal de Panamá de 1783, en ese año se registraron 121 556 pesos de ingreso bruto y 44 647 pesos de gastos, lo que daría 76 909 pesos de ingreso neto para el departamento<sup>758</sup>. Cifras no muy alejadas de las que se registraron en el estado general de valores, gastos y utilidad del departamento de Panamá que presentó el virrey Caballero y Góngora en su relación de mando: 121 558 pesos por valores de la renta (o ingreso bruto) y 44 358 pesos por gastos, lo que dio por utilidad líquida (o ingreso neto) 77 200 pesos<sup>759</sup>. En cambio, si consideramos los registros del sumario del cargo de la caja real de Panamá (sin considerar a la caja real de Portobelo) por tabaco se registraron 103 000 pesos<sup>760</sup>, una cifra que excede en más de 25 000 pesos los registros de la contabilidad propia del estanco y del instrumento que efectivamente daba cuenta de los ingresos, los gastos y las utilidades del departamento.

Repliquemos este ejercicio para la administración principal de Santa Fe en 1784. Según el libro mayor de la administración principal, el ingreso bruto fue de 93 723 pesos y los gastos ascendieron a 76 852 pesos, lo que daría 16 871 pesos de ingreso neto<sup>761</sup>. Aunque con mayor diferencia, el estado del virrey Caballero y Góngora manifestó haber alcanzado los valores de la renta 98 715 pesos y sus gastos 73 769 pesos, para un líquido de 24 946 pesos<sup>762</sup>. Sin embargo, al revisar los datos disponibles para el cargo de la caja real de Santa Fe, se observa que se contabilizaron 40 692 pesos<sup>763</sup>, nuevamente una cifra muy por encima de la registrada en la contabilidad propia del estanco y del estado general.

Las razones de esta disparidad obedecen a la naturaleza de cada instrumento contable, pues el método de cargo y data buscaba

758 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 197c.

759 Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", apéndice H.

760 Anexo estadístico de Pinto, "Reformismo borbón y fiscalidad".

761 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 258c.

762 Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", apéndice H.

763 Anexo estadístico de Pinto, "Reformismo borbón y fiscalidad".

hacer vigilancia y monitoreo sobre la entrada y el destino de los recursos hacendatarios, más que reportar los ingresos y egresos efectivos, mientras los estados generales buscaban presentar y distinguir de manera clara y resumida lo efectivamente ingresado y gastado para cada una de las administraciones principales, dando cuenta de la utilidad líquida del ramo de tabacos. De este modo, es probable que en los sumarios de cargo de las cajas reales se registrarán e incluyeran por *tabacos* tanto las transferencias de los líquidos de los departamentos (los enteros) como el arrastre de los que se debía cobrar por el ramo y las transferencias de otros estancos, como el peruano para el caso de Panamá.

En definitiva, si bien en la trazabilidad de los caudales las utilidades líquidas del estanco iban a parar a las cajas reales, los registros con los que contamos no permiten, de manera fiable, cuantificar el total de transferencias de los departamentos hacia las cajas reales. Esto se debe, primordialmente, a que las series reconstruidas para el conjunto de las cajas reales en el Nuevo Reino de Granada (al igual que en los demás virreinos) se basan en los sumarios de cargo de los libros manuales<sup>764</sup>. Además, hasta el momento, solo se ha localizado un número limitado de estados generales de la renta de tabacos correspondientes a la década de 1780, lo que reduce nuestra capacidad de realizar proyecciones más amplias para las décadas posteriores<sup>765</sup>. Y si consideramos que la contaduría general de tabacos remitió las cuentas glosadas y fenecidas a la Contaduría general de Indias hasta el año de 1788<sup>766</sup>, todo parece indicar que los estados generales no se produ-

764 El desarrollo de esta crítica lo han expuesto Sánchez Santiró en *Corte de caja y Relaciones de valores y distribución*, y para el caso concreto de Nuevo Reino de Granada, Pinto Bernal en "Más allá de los sumarios".

765 Hago referencia a los estados generales de la renta de tabacos de 1783, 1784, 1786 y 1787 conservados en AGI, Santa Fe, 820.

766 A principios de 1796, el contador general Carlos de Espada remitió al secretario de Hacienda, Diego Gardoqui, un total de 49 cuentas generales de la renta de tabacos y 40 cuentas generales de la renta de naipes, abarcando el periodo comprendido entre los años 1781 y 1788. Todas estas cuentas estaban glosadas y fenecidas por el Tribunal de la Dirección General de Rentas Estancadas. Sin embargo, en un informe del contador general de Indias de 1818, se señaló que no se habían enviado más cuentas del ramo de tabacos del Nuevo Reino de Granada que las correspondientes a la remesa de 1796. Espada a Gardoqui, 19 de

ieron para los años posteriores, como resultado de los desórdenes contables de diversas administraciones principales<sup>767</sup>. Conscientes de esta limitación, optaremos por emplear la contabilidad propia del estanco y revisar el rubro de enteros de los libros mayores de las administraciones principales, con el objetivo de ponderar cuánto del ingreso neto de los departamentos se transfirió a las cajas reales para la atención de los gastos del reino, objetivo último del monopolio. Naturalmente, este ejercicio está acotado por la disponibilidad de los libros de las administraciones principales en el Archivo General de la Nación, pero logra manifestar, al menos de manera regional, los vaivenes del desempeño del estanco.

En la figura 11 se muestran por años los registros de los enteros de las administraciones principales, y se observa que, a fin de cuentas, las transferencias hacia las cajas reales del reino eran irregulares en su monto y no siempre tendientes al alza, como las autoridades esperaban. Con la información disponible, hay indicios de que tras la reforma de Francisco Gutiérrez de Piñeres y sorteada la Revuelta de los Comuneros el ingreso neto del estanco del tabaco aumentó en la década de 1780, se estabilizó en la década de 1790<sup>768</sup> y disminuyó en la década de 1800 como consecuencia de tener mayores costos con iguales precios de venta, sin que esto signifique un descenso en las ventas y, por ende, en el consumo. En cualquier caso, hay importantes variaciones entre los departamentos debido a la dinámica del ingreso y del gasto de cada uno.

---

enero de 1796, y Tejada al secretario de Estado y del despacho de Hacienda de Indias, 27 de enero de 1818 (AGI, Santa Fe, 774).

767 A pesar de las reales órdenes que instruían la pronta elaboración y envío de los estados de las rentas estancadas, los propios virreyes reconocían la imposibilidad de cumplir con dichas directrices debido a los persistentes retrasos que experimentaban las contadurías generales. Véanse, por ejemplo, las cartas de Ezpeleta a Pedro López de Lerena, del 19 de septiembre y del 19 de diciembre de 1790 (AGI, Santa Fe, 639 y 823).

768 Si reagrupamos en 3 quinquenios los 2 estados generales de valores, gastos y utilidad líquida que presentan los virreyes en las relaciones de mando, se evidencia que en el quinquenio 1781-1785 se lograron ingresos netos por 1376 765 pesos, en el siguiente quinquenio (1786-1790) aumentan en 283 225 pesos, para ubicarse en 1659 990 pesos, y en el tercer quinquenio (1791-1795) se contabilizan en 1765 052 pesos, un crecimiento de 105 062 pesos respecto al periodo anterior. Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", apéndice H; Ezpeleta, "Relación del gobierno cuadro anexo J.

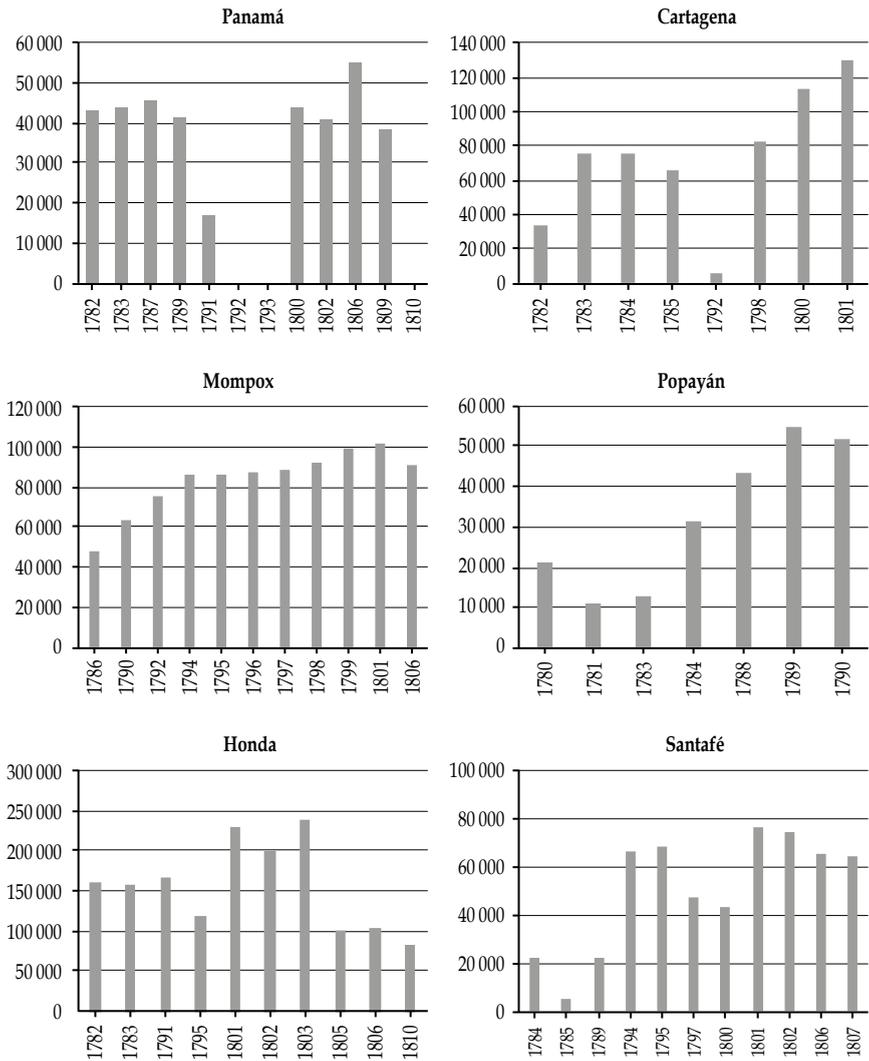


Figura 11. Enteros de las administraciones principales.

Fuente: elaboración propia con base en los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales de la nota al pie número 681.

La tesorería de Panamá, por ejemplo, realizó enteros por 40 000 pesos al año (en promedio) durante la década de 1780, pero, a inicios de la década de 1790, las transferencias hacia las cajas reales de Panamá y Portobelo descendieron a 16 542 pesos en 1791, y a 0 en los 2 años siguientes<sup>769</sup>. Aunque esta caída en los enteros coincide con una disminución en los ingresos (figura 9) y un aumento en los gastos de gestión jalonado por mayores costos en el funcionamiento y el transporte (figura 10), la razón de esta fuerte caída se debe a que en el último día del año fiscal se reportaron existencias por 42 596 pesos en 1791, 57 671 pesos en 1792 y 89 726 pesos en 1793<sup>770</sup>. Esto podría indicar que el estanco en Panamá continuó generando recursos, quizá en el mismo volumen que en los años anteriores, pero estos caudales no los transfería a las cajas reales, con lo cual no estaban a disposición de los oficiales reales para atender los gastos administrativos y de defensa del istmo. La pregunta en este caso es ¿por qué no se transfirieron estos dineros a las cajas reales en calidad de enteros? Si prestamos atención a la figura 7, se observa que entre 1790 y 1795 la administración principal de Panamá recibió la mayor cantidad de tabaco cubano de la década, por lo cual creemos que la razón para no enviar a las cajas reales los ingresos netos del departamento en esos años era reembolsar las deudas con la factoría de La Habana, una exigencia perenne para todos los estancos americanos que recibían tabaco cubano en rama y el polvo<sup>771</sup>. Por su parte, en la década 1800, se observa una estabilidad en los enteros de la administración principal de Panamá, marcada por un pico de 54 789 pesos en 1806 y una tendencia a la baja hasta caer a 0 en 1810.

769 Según el cargo de la caja real de Panamá, en 1790 se contabilizaron 190 185 pesos, una cifra muy elevada, lo cual da cuenta del arrastre de las deudas que tenía la administración principal con la factoría de La Habana. En los años siguientes, entre 1791 y 1798 no se registró ningún cargo en tabacos, lo cual coincide con la información de los libros mayores de 1792 y 1793. Pinto, "Reformismo borbón y fiscalidad", anexo estadístico.

770 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 43c y 2237c; AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja 24, carpeta 3.

771 Náter, *Redes de imperio*, 191-194.

Por su parte, los enteros de la administración principal de Cartagena manifestaron una tendencia al alza en la primera mitad de la década de 1780, promediando los 62000 pesos. Sin duda, la crisis administrativa en el departamento a fines de la década de 1780 y el atraso en las cuentas del administrador Francisco Escudero explican la caída de los enteros hacia 1792, año en el que cayeron fuertemente los ingresos de la administración y se transfirieron a las cajas reales solamente 5084 pesos<sup>772</sup>. Los aumentos de las transferencias hacia la caja real de la ciudad en los años siguientes, que alcanzó su máximo en 1801 con 129637 pesos, se debe al aumento en las ventas del tabaco y al saneamiento en las cuentas de la administración principal después de la comisión de Joaquín Ortega y Juan Antonio Racines. Por último, para 1806 no contamos con la cifra de enteros, justamente porque el libro mayor está mutilado en los folios destinadas a esta sección y al de existencias en las datas de los caudales<sup>773</sup>. Sin embargo, si enfrentamos el ingreso bruto (152277 pesos) con los gastos de la administración (19965 pesos), deducidos del ejercicio hecho páginas atrás, tenemos por resultado un ingreso neto de 132262 pesos que presumiblemente fue transferido —en su mayoría— a la caja real de la ciudad, lo cual constata que el cierre de la real fábrica de cigarros en 1805 redujo los costos de operación de la administración de Cartagena, que aumentó o al menos mantuvo sus utilidades líquidas, debido al menor precio con que se vendía el tabaco en manojos del reino.

En cuanto a la administración principal de Mompox, las transferencias de sus utilidades a las cajas reales fueron paulatinamente en aumento desde su creación en 1786 (48377 pesos) hasta inicios de la década de 1800, y alcanzaron su punto más alto en 1801 (102019 pesos). De este modo, el comportamiento de los enteros del departamento de Mompox correspondió a la tendencia

772 Ese año, como resultado de la visita de Juan Antonio Racines, se contabilizaron como *deudas a favor de la renta* 163 622 pesos (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1578).

773 AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 1305c.

creciente de sus ingresos brutos y la estabilidad de sus gastos hasta 1806 cuando el aumento en el precio de los fletes y los cueros elevó los gastos de operación e hizo retroceder las transferencias a las cajas reales en 90939 pesos. Con relación a la administración principal de Popayán se observa que, sorteada la zozobra de la Revuelta Comunera<sup>774</sup>, el estanco pudo aumentar las remisiones de caudales a las cajas reales de Popayán, Citará, Nóvita e Iscuandé durante la segunda mitad de la década de 1780. Sin embargo, la ausencia de sus libros contables para las décadas de 1790 y 1800 impide valorar los rendimientos del departamento en los años siguientes<sup>775</sup>.

Con los datos disponibles se observa que el comportamiento de los enteros de la administración principal de Honda estuvo marcado por una estabilidad en los primeros años de las décadas de 1780 y 1790, promediando los 150000 pesos, y tuvo una caída en 1795 (119433 pesos), seguido de una recuperación y repunte en los primeros 3 años de la década de 1800, con transferencias anuales en promedio de 220000 pesos como resultado de un sustancial aumento en el volumen de las ventas hacia otras administraciones principales, cuyos pagos, como vimos, se realizaban como enteros en las cajas reales dentro de los departamentos compradores, y se libraba una certificación a favor de la contaduría principal de Honda que los registraba en sus libros. Por último, la fuerte caída que se presenta en los enteros desde 1805 se debe a que las transferencias hacia la caja real de Antioquia dejaron de contabilizarse en la contaduría de Honda, por el establecimiento de la administración principal de Medellín. Sin embargo, si se analizan por separado los enteros realizados en moneda en plata (pesos) respecto a los efectuados en oro (castellanos), se observa que en ambos casos

774 Además del problema de las siembras clandestinas, al cual ya hemos aludido, debemos mencionar que, al igual que el departamento de Santa Fe, en la administración principal de Popayán se presentaron ataques a las sedes del estanco y el cierre de algunas oficinas entre 1781 y 1782. Patiño, "Economía del tabaco", 38.

775 Según el Estado general de valores, gastos y utilidad líquida presentado por el virrey Ezpeleta en su relación de mando, en el quinquenio 1791-1795 el departamento de Popayán logró 205 999 pesos de utilidad líquida, 30 254 pesos más que el quinquenio anterior de 1786-1790. "Relación del gobierno", cuadro anexo J.

las transferencias hacia las cajas reales disminuyeron en la segunda mitad de la década de 1800 como resultado del aumento en los costos de funcionamiento y la rebaja de los precios de venta del tabaco en la provincia de Antioquia<sup>776</sup>.

Finalmente, en la administración principal de Santa Fe el comportamiento de los enteros recorrió etapas bien diferenciadas. En la década de 1780, las transferencias hacia las cajas reales de Santa Fe y Pamplona fueron pocas, principalmente por la parcial desestructuración comunicativa entre las oficinas del departamento durante la Revuelta Comunera y el problema de las siembras clandestinas, que dieron por resultado bajas ventas con costos operacionales estables<sup>777</sup>. También debe considerarse el monto de las deudas a favor de la renta, es decir, los dineros que por diversos motivos no ingresaban a la tesorería de Santa Fe. En 1785, por ejemplo, solo se registraron por enteros 5000 pesos, mientras el *debido cobrar a fin de año* comenzó a tomar fuerza en la composición de la data de la administración principal de Santa Fe, que contabilizó para ese año 26 367 pesos<sup>778</sup>. Las transferencias hacia las cajas reales se incrementaron a mediados de la década de 1790, y alcanzaron los 68 650 pesos en 1795 como consecuencia de un aumento en las ventas, pero decrecieron al final del decenio por un alza en

776 En moneda en plata se efectuaban y registraban todas las transacciones del departamento de Honda, a excepción de la provincia de Antioquia y el estanquillo de Morales, cuyas ventas y registros contables se realizaban en oro en polvo y fundido, respectivamente. Así, tenemos que la administración principal de Honda contabilizó enteros en moneda de plata 123 360 pesos en 1803, 2 años después la cifra disminuyó a 100 776 pesos, y descendió aún más en 1810 cuando llegó a los 82 766 pesos. Por su parte, en los enteros hechos en moneda de oro en la caja de Antioquia (cuyos registros originales están en castellanos) se registraron 117 568 pesos en 1801, cifra que se mantuvo en 1803 cuando se registraron 115 256, pero la cual disminuyó a más de la mitad en 1809 cuando se registraron en el libro mayor de la administración principal de Medellín enteros por 44 526 pesos (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libros 1202c, 1162c, 1160c, 1973c y 504c).

777 En la década de 1780, para el conjunto de las administraciones principales, la de Santa Fe fue la que menos creció. En el quinquenio de 1781-1785 reportó utilidades líquidas por 118 267 pesos, y el quinquenio siguiente de 1786-1790 registró 167 314 pesos, un aumento de 49 047 pesos significativamente menor al obtenido por Popayán (87 433 pesos), Cartagena (178 759 pesos) y Panamá (205 127 pesos). Caballero y Góngora, "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada", apéndice H; y Ezpeleta, "Relación del gobierno", cuadro anexo J.

778 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Cuentas de Cargo y Data, caja, 34, carpeta 1.

los gastos de operación debido a la mayor cantidad de dinero que tuvo que erogar la factoría de Pie de la Cuesta por el aumento en los precios de compra a favor de los cosecheros. Pese a ello, los enteros tuvieron un repunte en 1801 y 1802, por 76 574 pesos y 74 234 pesos, respectivamente, gracias a la mayor oferta de tabacos y al aumento en las ventas, para progresivamente disminuir y estabilizarse las transferencias a mediados de la década como resultado del alza de las erogaciones para compra de tabacos, fletes y costos de funcionamiento (figura 10). En otras palabras, el aumento en las ventas durante la década de 1800 se vio contrastado, una vez más, por un alza en los costos de operación, lo cual dio por resultado una estabilidad de los enteros a mediados de la década de 1800, promediando 62 000 pesos.

En su conjunto, los enteros dependieron de la diferencia entre el volumen de ventas de los tabacos y los costos de operación del estanco. Así, las décadas de 1780 y 1790 se presentaron como las de auge y estabilización de las transferencias de utilidades líquidas del tabaco hacia las cajas reales del reino como consecuencia de un progresivo aumento en las ventas con costos de operación estables. Sin embargo, en la década de 1800, cuando los precios de compra, los fletes y los cueros necesarios para empaquetar los tabacos aumentaron, el ingreso neto del estanco se redujo, al igual que el caudal transferido a las cajas reales como resultado de tener precios de venta estáticos en un periodo en el cual los costos de operación aumentaron. Esta tendencia de auge en la década de 1780, estancamiento en la década de 1790 y declive en la década de 1800 corresponde, a grandes rasgos, con el comportamiento de los ingresos de la Real Hacienda neogranadina en general<sup>779</sup>, sin que esto presuponga o sea un reflejo del

779 Pinto Bernal identifica 3 ciclos para el rendimiento fiscal de Nuevo Reino de Granada durante la última parte del periodo virreinal, el cual corresponde a un periodo de auge (1780-1789) que coincide en gran medida con el incremento de los ingresos por monopolios producto de la centralización de la administración de los estancos de aguardiente y tabaco; un periodo de retractación moderada (1790-1799) debido al bajo recaudo por impuestos comerciales, cuya baja fue moderada ante el significativo repunte de las tendencias en los monopolios, la minería y los descuentos a empleados; y un último periodo de crisis

comportamiento económico del sector tabacalero. Fiscalidad y economía no siempre fueron de la mano.

En cualquier caso, los rendimientos del estanco del tabaco dependieron de un sinnúmero de variables, las cuales intentaron controlar las autoridades por medio de providencias y decisiones sobre las unidades administrativas del estanco en los territorios. Para lograrlo, el control mediante las cuentas y la formación de instrumentos contables en las contadurías eran indispensables tanto para evaluar el estado de la renta como para tomar las decisiones más acertadas para su crecimiento. A inicios de 1805, por ejemplo, el contador general de tabacos, Carlos de Espada, le informaba al virrey, Antonio Amar y Borbón, que, de acuerdo con las 278 certificaciones de enteros entregadas por los administradores principales, la renta de tabacos había hecho transferencias a las cajas reales por 491 260 pesos. La suma, explicaba, era menor a la del año anterior, “a causa de la escasez, malos tiempos, epidemias y otras calamidades ocurridas en estos países, y de los crecidos precios a que han subido los fletes, cueros de res para los empaques del tabaco y demás gastos y expendios precisos del servicio”<sup>780</sup>, con lo cual formulaba los problemas que padecía el estanco con base en la evidencia contable para que la Superintendencia General del Reino tomara las medidas correctivas del caso.

Ahora bien, pese al éxito fiscal que tenía<sup>781</sup>, el estanco del tabaco fue cuestionado por algunos coetáneos, algo que también

---

(1800-1809) para los ingresos del reino, producto de los reducidos rendimientos de los monopolios y los impuestos a la minería, entre otros. *Entre colonia y república*, 139-140.

780 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 14, carpeta 2, f. 48.

781 Para las autoridades metropolitanas y los virreyes neogranadinos, los estancos eran una importante fuente de financiación, para ello basta recordar los propósitos de las reales cédulas de 1764 y 1766, o leer las relaciones de mando de los virreyes (algunas de ellas aquí empleadas), en las que se expone que parte fundamental del ingreso fiscal del reino dependía de las rentas estancadas. Este sentir se encuentra manifiesto en la historiografía que —si bien basada en los sumarios de cargo y data de las cajas reales— concuerda en que los estancos del tabaco y del aguardiente tuvieron un importante rol en la composición y la dinámica general de los ingresos de la Real Hacienda neogranadina durante el último tercio del periodo virreinal. Al respecto, véase Pinto, *Entre colonia y república*, 118-134, y *Las cuentas de las cajas reales del Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII* (Ibagué: Universidad del Tolima,

sucedió en Nueva España y Perú<sup>782</sup>. Las razones de tal crítica estribaron entre el elevado gasto que tenían las administraciones y la búsqueda de un comercio libre que permitiera a los comerciantes una mayor participación en las actividades económicas del tabaco. Para los críticos, la caída del ingreso que significaría el desestanco podría ser captada por otros medios, como es el caso de la alcabala y los almojarifazgos o, incluso, con contribuciones directas sobre la producción o el capital. En 1789, el exgobernador de Antioquia, Francisco Silvestre, sugirió que la eliminación de los estancos era uno de los remedios oportunos que necesitaba el reino para fomentar la producción y el comercio de los géneros. Para ello, apuntó que “quitar las muchas trabas o grillos, que con el nombre de la Real Hacienda se ha puesto en el comercio de géneros y frutos, reducidos muchos a estanco” era condición para que “el Reino prospere y la Real Hacienda se aumente legítimamente, alcance a sus cargas y produzca ventajas a la España”<sup>783</sup>. Silvestre explicaba que, aprovechadas las siembras de tabaco de la provincia de Girón, la administración podría exportar tabaco a la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla con ventajosa utilidad para la Real Hacienda por lo “barato de su compra y transporte, con lo que podría irse fomentando y poblando la Provincia”<sup>784</sup>, y si se permitiesen las siembras y el comercio libre del tabaco en Ambalema, “se podrían

---

2020); Adolfo Meisel, *Crecimiento, mestizaje y presión fiscal en el virreinato de la Nueva Granada* (Cartagena: Cuadernos de Historia Económica y Empresarial, 2011); Jaramillo Uribe, Jaime, Adolfo Meisel Roca y Miguel Urrutia, “Continuities and Discontinuities in the Fiscal And Monetary Institutions of New Granada, 1783-1850” (Bogotá: Borradores Semanales de Economía, Banco de la República, 1997); y Salomón Kalmanovitz, “El PIB de la Nueva Granada en 1800: auge colonial, estancamiento republicano”, *Revista de Economía Institucional* 8, n° 15 (2006): 161-183.

782 Estas críticas también las encontramos para el estanco novohispano y peruano. Para el primero se cuestionó el elevado número de empleados en las fábricas y administraciones del estanco, que contrastaba con el estancamiento del volumen de las ventas del tabaco y las mayores erogaciones que tenían. También, el grupo de comerciantes presionó para que se le permitiera una mayor participación en las tareas económicas del tabaco, como la compra y la venta del género. Para el segundo, se puso en entredicho el establecimiento también por los elevados gastos que tenía, más los casos de corrupción y malos manejos al interior del estanco. Véase Deans-Smith, *Bureaucrats, Planters, and Workers*, 84, 92, 166-168, 208, 314, 373 y 400; y Morales, “Mercantilismo y crecimiento”, 242-256.

783 Silvestre, *Descripción del Reyno de Santa Fe*, 134.

784 *Ibid.*, 57.

cargar muchas embarcaciones para las fábricas o el comercio en España de cuenta de la Real Hacienda o con los extranjeros”<sup>785</sup>.

Otra voz en esta línea fue la del comerciante cartagenero José Ignacio de Pombo, quien creía que uno de los medios para aumentar los rendimientos de la Real Hacienda y disminuir el contrabando era “la extinción de los estancos de aguardiente y tabacos, particularmente en las provincias marítimas de Río Hacha, Santa Marta, Cartagena, Panamá, Barbaças y Chocó”, con el fin de que el género se destinara al comercio exterior<sup>786</sup>. Pombo aseguraba que “gravando proporcionalmente cada arroba o libra que se exportase”, la Real Hacienda conseguiría mayores rendimientos que los obtenidos por el estanco a través del consumo local<sup>787</sup>.

De igual forma, Pedro Fermín de Vargas no vaciló en afirmar en 1791 que “valdría más a la Nación en general la absoluta libertad del tabaco” que el estanco en el reino. Para el economista neogranadino, la Real Hacienda obtendría mayores utilidades del tabaco si se gravara al producto con “un derecho de beneficio en cada arroba” y se permitiera su exportación a Europa, en vez de estancar el género, lo que “evitaría los salarios de guardas, administradores, etc., cuyos individuos sería útiles de otro modo dirigiendo su aplicación a las faenas del campo u otras ventajosas al Reino”<sup>788</sup>.

---

785 *Ibid.*, 70.

786 José Ignacio de Pombo, “Memoria sobre el contrabando en el virreinato de Santa Fe (marzo de 1804)”, en José de Narváez y José Ignacio de Pombo, *Escritos económicos* (Bogotá: Banco de la República de Colombia, 2010), 100-152, 105.

787 *Ibid.*, 108.

788 Pedro Fermín de Vargas, *Pensamientos políticos sobre la agricultura, comercio y minas de este reino y memorias sobre la población del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1944), 51-52. De hecho, Vargas sugería que la agricultura de Nuevo Reino de Granada se debía fomentar con base en el tabaco, siempre que se permitiera su envío a España en una relación de mutuo beneficio económico: “Concedamos libertad al tabaco, animemos su exportación principalmente a las islas, en donde no le pueden cultivar por la escasez de terreno, y se verá como el tabaco se hace un objeto muy importante para el Reino. Fuera de que recibiendo el Rey de manos de los portugueses una crecida porción de este fruto, ¿no sería mucho mejor, y aún más conforme a las benéficas ideas que reinan hoy, tomarlo de sus propias colonias, cuya riqueza constituye la general de la Nación? De este modo es como se debe enlazar el fomento de la Madre Patria y el de sus dominios de ultramar” (*ibid.*, pp. 52-53).

Por último, en el “Ensayo sobre un nuevo plan de administración en el Nuevo Reino de Granada”, escrito por Antonio Nariño en 1797, se presenta como fundamental la eliminación de los estancos del tabaco y del aguardiente para el adelantamiento económico del reino. Para Nariño, los beneficios de la renta de tabaco eran escasos y los costos políticos eran profundos, pues “no es extraño que el público se queje” con motivo de los aparentes atropellos de las autoridades a los cosecheros y consumidores, y los dilatados años de supuesta escasez en los territorios debido al límite de siembras. Por tal razón, Nariño consideraba necesario eliminar el monopolio, ampliar la actividad económica del cultivo y permitir la exportación del tabaco, lo que le permitiría a la Real Hacienda crear “un ramo fortísimo de comercio, que, contribuyendo a la salida del reino con un tanto por ciento, estoy cierto que en pocos años balanceará una parte muy considerable del producto que ahora deja líquido al erario”<sup>789</sup>.

Pese a las críticas, como vimos, no se introdujo modificación sobre la reducción o eliminación del estanco y, por el contrario, cada vez más se procuró su extensión en el territorio. Fue durante el proceso de independencia que el monopolio pereció a consecuencia de las decisiones de las juntas de gobierno y la desestructuración fiscal del reino. Diferentes juntas suprimieron el régimen del estanco y habilitaron el cultivo y comercio libre de tabaco, gravando su actividad con el 2 % de la alcabala<sup>790</sup>. Asimismo, después de julio de 1810, las juntas y los cabildos de las poblaciones donde había administraciones del estanco retuvieron los caudales y se negaron a remitir los dineros a las tesorerías y las cajas reales. Aunque desde Santa Fe se informó no hacer ninguna novedad al sistema de rentas, también se ordenó que los caudales en las administraciones se guardaran en lugares seguros o se remitieran

789 Antonio Nariño, “Ensayo sobre un nuevo plan de administración en el Nuevo Reino de Granada [1797]”, *Revista de Economía Institucional* 12, n.º 23 (2010): 301-319.

790 AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos, Informes, caja 17, carpeta 1, f. 38.

a las cajas reales o “a la parte que corresponda en justicia”, con el objetivo de salvaguardarlos de saqueos o apropiaciones<sup>791</sup>.

Sin embargo, rápidamente la ruptura política trajo consigo una desestructuración fiscal que transformó el modelo centralizado en modelos de administración provinciales con autonomía en la toma de decisiones acerca de los ingresos y gastos fiscales<sup>792</sup>. Por tal motivo, durante el interregno (1810-1816) la situación de la renta de tabaco fue precaria, principalmente por el derribe de las conexiones preestablecidas entre las dependencias del estanco que garantizaban la compra, distribución y venta de los tabacos<sup>793</sup>. Aunque los virreyes de la restauración (1815-1819) pretendieron restablecer el estanco<sup>794</sup>, su restablecimiento legal solo fue posible en los albores de la república, por medio de la Ley del 27 de septiembre de 1821, y su recuperación fiscal se alcanzó apenas en 1825 cuando el estanco se repuso de las conmociones de los años anteriores<sup>795</sup>.

---

791 *Ibid.*, ff. 42-70.

792 Meisel Roca, “El proceso económico”, en *Colombia. Crisis imperial e independencia*, editado por Adolfo Meisel Roca (Madrid: Taurus, 2010), 147-197, 166.

793 Hay que señalar que las guerras no afectaron propiamente la producción interna del tabaco, pero sí las vías de comunicación y el mercado, lo cual en últimas afectó las finanzas de la renta. Respecto a lo anterior, Harrison en tono jocoso escribió: “parecería que, en los días anteriores a los cercos electrizados, una vaca vagando era una amenaza más seria para el cultivo del tabaco, que un soldado con un revólver”. “La evolución de la comercialización del tabaco colombiano hasta 1875”, en *El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos* (Bogotá: La Carreta, 1977), 57-81, 66.

794 AGN, AAIL, Administración de Tabacos, Informes, caja 13, carpeta 3, ff. 102-104.

795 Acevedo y Torres Güiza, “La renta de tabaco”, 291-294.



## Conclusiones

A lo largo de cada uno de los capítulos se explicó el gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada desde sus dos instancias: la jurisdiccional y la administrativa. Se demostró que entre el establecimiento (1764) y la desestructuración (*circa* 1812) del estanco del tabaco, la jurisdicción recayó en la Superintendencia General de Real Hacienda del reino a cargo de los virreyes y momentáneamente en el regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres entre 1779 y 1781. Como tal, la Superintendencia General expidió las normas por las cuales el estanco del tabaco se gobernó en sus distintas etapas y delegó funciones en la administración de justicia, como ocurrió con los jueces conservadores entre 1764 y 1778, y los jueces subdelegados después de 1778. Por su parte, en la instancia administrativa, las normas de la Superintendencia General se pusieron en práctica en 3 modelos de gestión: el régimen mixto desde 1764 a 1773, donde se combinaron los arrendamientos de estancos regionales con administraciones manejadas directamente por empleados de la Real Hacienda, el régimen de transición desde 1774 hasta 1779, periodo en el que progresivamente se ordenó la extinción de los arrendamientos y se minimizó la participación de los privados en el monopolio a la oferta de bienes y servicios como el suplemento de cueros, recuas y embarcaciones para el transporte de los tabacos, y el régimen de administración plena, vigente desde 1780, cuando se decretó el cese total de los

arrendamientos y se comenzaron a constitucionalizar tribunales y contadurías propias del estanco.

En su conjunto, este proceso señala que el Nuevo Reino de Granada hizo parte del proyecto imperial por extender y consolidar el estanco del tabaco en Indias. En un principio, las reales cédulas de 1764 y 1766 mandaron establecer el estanco en administración como “el medio más útil” para cubrir los gastos de defensa, sin embargo, se comprobó que el arbitraje de las autoridades neogranadinas fue fundamental, tanto para aceptar y adaptar las órdenes derivadas desde la península, como para proponer fórmulas locales para el mejor gobierno y administración del estanco. Así, entendemos que la decisión del virrey Pedro Messía de la Cerda para acatar las reales cédulas fue combinar los arrendamientos con las administraciones para algunas provincias del reino, en búsqueda de una adaptabilidad progresiva de los neogranadinos al monopolio. Con base en las posturas y las capitulaciones que realizaron algunos sujetos interesados por estancar el tabaco en diversas provincias y las instrucciones que formuló el virrey para las primeras administraciones, se identificó que, en este periodo denominado de régimen mixto, la instancia jurisdiccional fue exclusiva de la Superintendencia General, pero la instancia administrativa fue compartida. Por un lado, en los arrendamientos, los asentistas tuvieron plena libertad para gestionar el estanco a su conveniencia, pudiendo nombrar y remover administradores, guardas y cabos donde consideraran oportuno hacerlo, además de sugerir al virrey los sujetos a su propósito para el cargo de juez conservador. Por otro, en las administraciones de Santa Fe, Cartagena y Panamá, los administradores estuvieron sujetos a las instrucciones formuladas por el virrey, con lo cual, a diferencia de los asentistas que gozaban de cierta libertad para gestionar el asiento, estos se encontraban insertos en una compleja cadena de mando y toma de decisiones que podía incluso extenderse más allá de los confines del reino, como sucedía con el abastecimiento de tabaco cubano. Sin embargo, este periodo se caracterizó por ser de

establecimientos con una estructura administrativa débil. En los arrendamientos, la extensión de los distritos excedió la capacidad de control de los asentistas, por lo que el titular asumió tareas al por mayor y dejó los demás eslabones de la distribución y venta del tabaco en las regiones a cargo de agentes privados. Por su parte, las administraciones se concentraron en el control de las ventas del tabaco al contorno de las ciudades sedes y dependieron, en términos contables y al igual que los asentistas, de los oficiales reales de las cajas para la presentación y el fenecimiento de las cuentas.

Desde la península se ordenó el cese de los arrendamientos y el cumplimiento total de las reales cédulas: estanco por administración. Nuevamente, el temple de los virreyes Manuel de Guirior y Antonio Flórez salió a flote y la aplicación de las reales cédulas se dio de manera paulatina, además de tardía. En este periodo, denominado de transición, se pasó de un interés local por controlar la producción de tabaco a esfuerzos por lograr un estanco centralizado y administrado por la Real Hacienda, los cuales se materializaron en un proceso de institucionalización que continuamente fue creciendo y haciéndose más extensivo en el reino, tanto en dependencias como en burocracia. Con base en los planes e instrucciones formulados por la Superintendencia General para el gobierno del estanco entre 1774 y 1780, se comprobó que la transición del modo de gestión del régimen mixto a la administración plena transcurrió a diferentes ritmos, y alcanzó su punto más álgido durante la visita del regente Francisco Gutiérrez de Piñeres.

En un primer momento, los virreyes Guirior y Flórez reorganizaron los estancos de Honda y Santa Fe en instancias administrativas a cargo de empleados de la Real Hacienda, pero ligadas a los órganos judiciales y fiscalizadores del orden local, dependiendo de las justicias ordinarias y los oficiales reales de las cajas para los asuntos contenciosos y contables del estanco. Luego, con la visita del regente Gutiérrez de Piñeres, el gobierno y la gestión del estanco del tabaco tuvieron una profunda reforma. Por una parte, cesaron todos los arrendamientos, y los asuntos del estanco se

convirtieron en materia privativa de un nuevo tribunal denominado Dirección General de Rentas Estancadas, inhibiendo a las justicias ordinarias, la Audiencia de Santa Fe y el Tribunal de Cuentas en los asuntos económico-gubernativos y contenciosos del tabaco. Por otra, la jurisdicción del estanco fue ratificada y centralizada en la Superintendencia General del reino que, por un lado, controló todas las dependencias administrativas del estanco y concentró en ella —de manera filtrada— los casos sobre el gobierno y el manejo del estanco para su conocimiento y resolución, y, por el otro lado, dotó a las administraciones principales (los centros operacionales en las regiones) con contadurías propias y delegó funciones de gobierno y administración de justicia a empleados propios del estanco, como lo fueron los administradores principales y los jueces subdelegados de rentas estancadas. En otras palabras, mientras los establecimientos de los virreyes Guirior y Flórez estuvieron ligados a las autoridades locales donde operaban, con la reorganización de Gutiérrez de Piñeres progresivamente el estanco funcionó como un organismo más autónomo dentro de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada. Con ello, se prueba que desde 1780 el estanco del tabaco se gestionó por lo que hemos denominado un régimen de administración plena, cuya incidencia comprende buena parte del reino gracias a un entramado de jerarquías centrales y periféricas a cargo de empleados de la Real Hacienda, en cumplimiento de las reales cédulas y de acuerdo con los propósitos imperiales del estanco.

En adelante, lo que se observa tras la elaboración de textos normativos (instrucciones y planes) por parte del regente Gutiérrez de Piñeres es una etapa de consolidación y extensión del modelo de gobierno y de gestión diseñados. En el tercer capítulo se lograron identificar varias reformas sobre la estructura de gobierno y gestión del estanco del tabaco entre las décadas de 1780 y 1800. Con ello, nos alejamos de la historiografía que divulga la aparente pasividad de los virreyes por implementar reformas sobre la Real Hacienda tras la Revuelta de los Comuneros, la salida del

regente y la muerte del ministro José de Gálvez. Como parte constitutiva de la Real Hacienda neogranadina, el estanco del tabaco fue objeto de reacomodos territoriales y de dirección visibles en la conformación de nuevas administraciones principales, con el objetivo de anexar más provincias al régimen del monopolio y tener un mayor control administrativo y contable en las regiones; en la implementación de estrategias para disminuir los gastos de operación del estanco; en variados reacomodos en los distritos de siembra de los departamentos para garantizar la oferta del tabaco y atender la “regla de los consumos”; y en la supresión del cargo de director general de rentas estancadas y la distribución de sus funciones entre la Superintendencia General del Reino y los contadores generales de tabacos y aguardientes, en 1801, con la consecuente sustitución de la Dirección General de Rentas Estancadas por el de Tribunal de Cuentas de las Contadurías Generales de Tabacos y Aguardiente.

De este modo, las reformas implementadas durante este periodo de consolidación indican que, al tiempo que el estanco del tabaco crece en el territorio (lo cual se ve reflejado en el aumento en el número de oficinas y empleados), las autoridades se esfuerzan por implementar estrategias para reducir los gastos de operación. Como parte de estas estrategias, se suprimió el cargo de director general de rentas estancadas, que era el de mayor salario dentro de la estructura administrativa del estanco. Lo anterior implicó un reacomodo institucional que fortaleció la figura del virrey como superintendente general del reino, porque, sin el escalón intermedio que suponía la Dirección General, se trazó una relación directa entre los administradores principales (los jefes del gobierno económico y el manejo del estanco en los departamentos) y la Superintendencia General del Reino en los asuntos de gobierno del estanco, quedando la figura de la dirección disminuida a la de las contadurías generales de tabacos y aguardientes y la atención de los asuntos de cuenta y razón.

Para evaluar en términos contables y fiscales de este último periodo, el cuarto capítulo abordó dos aspectos principales. En primer lugar, el grado de incumplimiento en la aplicación del corpus normativo diseñado por Gutiérrez de Piñeres, por medio de los reclamos presentados por las administraciones principales, la Dirección General y la Superintendencia General debido a los atrasos en la presentación de las cuentas en sus diferentes niveles. En segundo lugar, la estructura del ingreso y el gasto del estanco de tabaco mediante el estudio de los libros mayores de cargo y data de las administraciones principales, lo cual reveló las vías por las cuales el estanco captaba y distribuía sus recursos. De lo anterior se deducen varias conclusiones.

Una, que a pesar de las exigencias y medidas para mantener actualizados la revisión, la glosa y el fenecimiento de las cuentas en las contadurías, al final del periodo virreinal, la contaduría general de tabacos acumuló un atraso de más de diez años en el fenecimiento de las cuentas en segunda instancia. Esto resultó en información contable poco fiable y desactualizada, lo que pone en duda el conocimiento real del estado de las rentas por parte de las autoridades hacendísticas. Otra, que la estructura y dinámica del ingreso y el gasto variaron para cada departamento en que se dividió el estanco en el reino, pero se observaron reciprocidades entre ellos. La venta de tabacos fue la principal fuente de ingresos del estanco, con lo cual los ingresos brutos de la renta fluctuaron según las variaciones en las ventas del tabaco, afectadas por el cierre de expendedurías, cambios en la oferta y demanda de tabaco y desórdenes administrativos. Además, la dinámica del gasto estuvo sujeta a factores variables, como premios a expendedores, tasajos a los operadores de las reales fábricas, cantidad de tabaco comprada anualmente, costos de los fletes y consumo ordinario y extraordinario de las oficinas. Los gastos fijos, como el pago de la burocracia y del cuerpo del resguardo, tuvieron poca incidencia, a pesar de los intentos de las autoridades por reducirlos. Una más, es que las utilidades del estanco transferidas a las cajas reales

fueron irregulares y no siempre crecientes, como esperaban las autoridades. La liquidez de la renta dependía de la diferencia entre las ventas de tabacos y los costos de operación del estanco, con lo cual se identifican tres periodos en el desempeño fiscal del estanco: auge y estabilización de las transferencias de utilidades líquidas en las décadas de 1780 y 1790, resultado de un aumento progresivo en las ventas de tabacos con costos de operación estables, seguido de una caída en las utilidades en la década de 1800 debido al aumento de los precios de compra de tabacos, fletes y cueros para empaquetarlos. En definitiva, en la década de 1800, el caudal transferido a las cajas reales se redujo debido a precios de venta estáticos en un periodo en el que los costos de operación aumentaron.

Para finalizar, resulta fundamental considerar que el establecimiento del estanco del tabaco tuvo su inicio en las poblaciones nodales del mercado neogranadino, las cuales contaban con una mejor conectividad. A partir de estos puntos estratégicos, el estanco se expandió de manera progresiva a lo largo y ancho del reino. Desde la villa de Honda, y por la vía del río Magdalena y los caminos reales, los asentistas y luego la Administración distribuyeron el tabaco producido principalmente en el pueblo de Ambalema, en un extenso distrito que incluía las provincias de Honda, Santa Marta, Río Hacha, Antioquia y Cartagena. En el suroccidente del reino, los proyectos para estancar las gobernaciones de Popayán y del Chocó se apoyaron en los ríos y los caminos disponibles para diseñar las rutas del abastecimiento y la distribución del tabaco hasta los reales de minas más alejados. Las rutas marítimas fueron esenciales para abastecer las administraciones de Cartagena y Panamá desde la factoría de La Habana. En el centro-oriente, a través de los caminos reales, se tejió un circuito que llevó el tabaco de San Juan de Girón a la ciudad de Santa Fe y sus circunvecinas. A lo largo de los tres periodos identificados, estas redes para el flujo de tabacos, caudales e información experimentaron pocos cambios. Para cuando se traspasó por completo el estanco

al modelo de administración, los distritos desde donde operaban los asentistas trascendieron a las administraciones, básicamente porque dichas divisiones se afincaban en circuitos mercantiles y límites provinciales y naturales. Cuando hubo fragmentaciones y expansiones, como en el caso de la administración principal de Honda en 1786 y 1806 y la factoría-administración de Pore en 1791, estas se basaron más en un mayor control administrativo y contable en el territorio que en cambios en las redes de abastecimiento y mercado del tabaco.

Por último, reiteramos que estudiar el estanco del tabaco dentro de la Corona hispánica implica reconocer una visión imperial del estanco y estar prestos a indagar en las relaciones entre estancos, los cuales, aunque gozaban de cierta autonomía, compartían el mismo objetivo: lograr ganancias a partir del control de la producción, la manufactura, la distribución y la venta del tabaco. En este trabajo se han expuesto algunas relaciones entre los estancos del tabaco del Nuevo Reino de Granada, España, Cuba, Perú y Nueva España en el flujo de personas, información, tabacos y caudales desde la perspectiva de las autoridades neogranadinas y la documentación que elaboraron. Sin embargo, creemos que este tipo de relaciones entre estancos requiere una investigación más amplia y detallada que permita estimar la funcionalidad del estanco imperial hispánico y valorar desde qué posición en la estructura administrativa de las reales haciendas se dimanaban las operaciones por las cuales se coordinaban y permitían las relaciones entre estancos. Además, pensamos que en el caso neogranadino la función de puente que cumplió desde sus inicios la administración de Panamá para conducir y reembarcar los tabacos cubanos dirigidos al Perú requiere una mayor atención a la aquí prestada.

Por otra parte, creemos que posteriores investigaciones deben asumir el reto de estudiar el conjunto de las rentas estancadas del tabaco, el aguardiente, la pólvora y los naipes para el Nuevo Reino de Granada, puesto que, como estaban sujetas a un mismo tribunal desde 1780, seguramente sus modelos de gobierno guardan

relación, aunque existirán diferencias que requieren ser expuestas. Por lo que respecta al estanco del tabaco, se espera que este trabajo contribuya en su parte a la comprensión íntegra de las rentas estancadas como ramos constitutivos de la Real Hacienda del Nuevo Reino de Granada.



## Fuentes consultadas

---

### Archivos

- AGN Archivo General de la Nación, Bogotá - Colombia
- AGI Archivo General de Indias, Sevilla - España
- AGS Archivo General de Simancas - España
- AHA Archivo Histórico de Antioquia, Medellín - Colombia
- AHN Archivo Histórico Nacional, Madrid - España
- BNC Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá - Colombia



## Bibliografía

- Acevedo, Álvaro y Johan Torres Güiza. “La renta de tabaco en la Nueva Granada, 1744-1850. Administración, comercio y monopolio”. *Sociedad y Economía*, n.º 30 (2016): 281-303.
- Acosta, José de. *Historia natural y moral de las Indias*. Madrid: Atlas, 1954.
- Aguado, Pedro de. *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*, t. 1. Madrid: Tipografía de Jaime Ratés, 1916.
- Aguilera Peña, Mario. *Los comuneros: guerra social y lucha anticolonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1985.
- Álvarez, Luis Alonso, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez (eds.). *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos xvii-xix)*. Madrid: Fundación Altadis, 2006.
- Amores Carredano, Juan Bosco. “La renta de tabaco en Cuba a finales del s. xviii”. En *Tabaco y economía en el siglo xviii*, editado por Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez, 123-137. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999.
- Arcilas Farías, Eduardo. *Historia de un monopolio: el estanco del tabaco en Venezuela (1779-1833)*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1977.

- Artola, Miguel. *La Hacienda española a final del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982.
- Bassi, Ernesto. *An Aqueous Territory. Sailor Geographies and New Granada's Transimperial Greater Caribbean World*. Durham y Londres: Duke University Press, 2016.
- Becerril Hernández, Carlos. "Competencia y jurisdicción de la Real Hacienda en Indias. La parte procesal de la fiscalidad: Nuevo Reino de Granada, 1793". En *Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró, 35-69. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021.
- Bejarano, Jesús y Orlando Pulido. *El tabaco en una economía regional: Ambalema siglos XVIII y XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1986.
- Bergasa, Oscar. "La Guerra de los Siete Años 1756-1762. Impacto sobre el sistema internacional del Antiguo Régimen". En *Studium, magisterium et emicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*, coordinado por Rafael Torres Sánchez, 379-383. Pamplona: Ediciones Eunate, 2018.
- Bonnett, Diana. "Los inicios de un proyecto: las 'fábricas' de salitre y pólvora en Tunja y Sogamoso, 1760-1780". En *Comunicación, objetos y mercancías en el Nuevo Reino de Granada. Estudios sobre producción y circulación*, editado por Nelson González, Ricardo Uribe y Diana Bonnett, 180-212. Bogotá: Universidad de los Andes, 2017.
- Brown, Kendall. "Guerra, impuestos y reformas financieras: las colonias españolas e inglesas del siglo XVIII". *Histórica* 39, n.º 2 (2015): 117-150.
- Caballero, Herib. *De moneda a mercancía del rey: efectos y funcionamiento de la Real Renta de Tabaco y naipes en la provincia del Paraguay (1779-1811)*. Asunción: Arandura Editorial, 2000.

- Caballero y Góngora, Antonio. "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el Arzobispo Obispo de Córdoba a su sucesor el Excmo. Sr. D. Francisco Gil y Lemos. Año de 1789". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. I, editado por Germán Colmenares, 361-500. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Calderón, Clímaco. *Elementos de hacienda pública*. Bogotá: Banco de la República, 2018.
- Cárdenas, Pablo. *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, t. 2. Bogotá: Editorial Kelly, 1960.
- Castejón, Philippe. "Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)". *Revista de Indias* 77, n.º 271 (2017): 791-821.
- \_\_\_\_\_. *Réformer l'empire espagnol au XVIII<sup>e</sup> siècle. Le système de gouvernement de José de Gálvez (1765-1787)*. Villeneuve-d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion, 2020.
- \_\_\_\_\_. "'Su majestad quiere saber': reformas y toma de decisiones en el imperio español de la segunda mitad del siglo XVIII". *Historia* 396 10, n.º 2 (2020): 27-56.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. *El tabaco en Nueva España*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1992.
- \_\_\_\_\_. "La renta del tabaco en el virreinato del Perú". *Revista Histórica* 21, (1954): 138-163.
- Cosner, Charlotte A. "Rich and Poor, White and Black, Slave and Free: The Social History of Cuba's Tobacco Farmers, 1763-1817". Tesis de maestría, Florida International University, 2008.
- De Jesus, Edilberto C. *The Tobacco Monopoly in the Philippines, 1782-1882*. Yale University, 1973.

De la Pedraja Tomán, René. "El comienzo de la crisis en el comercio colonial: La Nueva Granada 1796-1801". *Desarrollo y Sociedad*, n.º 2 (1979): 209-229

\_\_\_\_\_. "Los cosecheros de Ambalema: un esbozo preliminar". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 9 (1979): 39-61.

De las Casas, Bartolomé. *Historia de las Indias*. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1875.

De Micheli, Alfredo. "El tabaco a la luz de la historia y la medicina". *Archivos de Cardiología de México*, n.º 4 (2015): 318-322.

Deans-Smith, Susan. *Bureaucrats, Planters, and Workers. The Making of the Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico*. Austin: University of Texas, 1992.

Delgado Ribas, Josep. *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona: Bellaterra, 2007.

Donoso, Alberto. "Estudio histórico de un intento de reforma en la contabilidad pública: la aplicación del método de la partida doble en las cajas reales de Indias (1784-1787)". *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 26, n.º 93 (1997): 1045-1089.

Dou y Bassols, Ramón Lázaro. *Instituciones de derecho público general de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, t. II. Madrid: Oficina de don Benito García y Compañía, 1800.

Dubet, Anne. "El marqués de la Ensenada y la vía reservada en el gobierno de la Hacienda americana: un proyecto de equipo". *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 55 (2016): 99-116.

\_\_\_\_\_. "Reformar el gobierno de las Haciendas americanas antes de Gálvez: la actividad de la Contaduría General de Indias (1751-1776)". *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 18, n.º 2 (2018): e073.

- Dubet, Anne y Sergio Solbes Ferri. *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*. Madrid: Marcial Pons, 2019.
- Durán y Díaz, Joaquín. *Estado general de todo el virreynato de Santa Fe de Bogotá en el presente año de 1794*. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2012.
- Escobar, Mauro. *El tabaco en el Perú Colonial, 1752-1796*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004.
- Escobedo, Rafael. "La expansión geográfica de la renta del tabaco". *Estudios: Revista de Historia Moderna* 33, (2007): 193-224.
- \_\_\_\_\_. *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2007.
- Escohotado, Antonio. *Historia general de las drogas*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- Ezpeleta, Josef de. "Relación del gobierno del Excmo. Sor. Dn. Josef de Ezpeleta, etc., en este Nuevo Reino de Granada con expresión de su actual estado en los diversos ramos que abraza, de lo que queda por hacer y de lo que puede adelantarse en cada uno. Formada en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Indias para entregar al Exmo. Sor. Dn. Pedro Mendinueta". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II, editado por Germán Colmenares, 153-311. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra-firme del mar océano. Primera parte / por el Capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés; publicala la Real Academia de la Historia; cotejada... enriquecida... por José Amador de los Ríos*. Madrid: Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1851.

Friede, Juan. *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, tomos 1 y 2. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1981.

Galindo, Jorge y Laura Henao. "Las fortificaciones perdidas del Darién: los proyectos del ingeniero militar Antonio de Arévalo (1761-1785)". En *Defensive Architecture of the Mediterranean. xv to xviii Centuries*, editado por Víctor Echarri Iribarren, 55-62. Alicante: Universidad de Alicante, 2017.

Gárate Ojanguren, María Monserrat. *Cuba: tabaco y hacienda imperial (1717-1817). Un siglo de gestión del estanco: funcionarios, ilustrados y militares*. San Sebastián: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2019.

\_\_\_\_\_. "La red de estancos de tabaco en América y la Real Hacienda durante la segunda mitad del siglo xviii". En *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. xv-xx)*, editado por Santiago Luxán Meléndez y Joao Figueirôa-Rêgo. Évora: Publicações do Cidehus, 2019. <https://books.openedition.org/cidehus/6203>.

Gárate Ojanguren, María Montserrat y Santiago de Luxán Meléndez. "Las cuentas de la Real Factoría de Tabacos de La Habana, 1717-1817". *X Encuentro de Historia de la Contabilidad*, Las Palmas de Gran Canaria, 2016. [https://aeca.es/old/x\\_encuentro\\_trabajo\\_historia\\_contabilidad/comunicaciones/garate\\_luxan.pdf](https://aeca.es/old/x_encuentro_trabajo_historia_contabilidad/comunicaciones/garate_luxan.pdf).

García de la Guarda, Antonio Joseph. *Kalendarario manual y guía de forasteros en Santa Fe de Bogotá capital del Nuevo Reyno de Granada para el año de 1805*. Imprenta Real, 1805.

Garriga, Carlos. "Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia". *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 7 (2008): 45-113.

\_\_\_\_\_. "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen". *Istor: Revista de Historia Internacional* 4, n.º 16 (2004): 1-21.

- Garriga, Josep. *Comtinuación y suplemento del Prontuario de Don Severo Aguirre, que comprehende las cédulas, resoluciones, etc. expedidas el año de 1799, y algunas de los anteriores*. Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijos de Marín, 1800.
- Gately, Ian. *La diva nicotina. La historia del tabaco*. Barcelona: Ediciones B, 2003.
- Gil de Toboada, Francisco. "Relación de Don Francisco Gil y Lemos. Año de 1789". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, editado por Germán Colmenares, t. II, 5-33. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- González Enciso, Agustín. "La historiografía y los arrendatarios de impuestos en la España del siglo XVIII". *Mélanges* 46, n.º 1 (2016): 65-75.
- \_\_\_\_\_. "Tabaco y Hacienda, 1680-1820". *Actas del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Santiago de Compostela, 2005. [http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b2\\_gonzalez\\_enciso.pdf](http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b2_gonzalez_enciso.pdf).
- González, Margarita. "El estanco colonial del tabaco". *Cuadernos Colombianos*, n.º 8 (1975): 635-708.
- González Mora, Felipe. "Pueblos de doctrina jesuita en los Llanos, siglo XVII-XVIII". *Credencial Historia* 354, (2019). <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-354/pueblos-de-doctrina-jesuita-en-los-llanos>.
- Goodman, Jordan (ed.). *Tobacco in History and Culture: An Encyclopedia*, vol. 1. Nueva York: Charles Scribners & Sons, 2005.
- Guerra, François-Xavier. "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía". En *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, 109-139. Mexico: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericano, 2008.

- Guirior, Manuel. "Instrucción que deja a su sucesor en el mando el Virrey D. Manuel Guirior", en Germán Colmenares (ed.), *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Banco Popular, 1989, t. 1, 271-360.
- Gutiérrez, Antonio. "Tabaco y desarrollo económico en Santo Domingo (siglo XVIII)". *Anuario de Estudios Americanos* 58, n.º 2 (2001): 713-736.
- Harrison, John Parker. "La evolución de la comercialización del tabaco colombiano hasta 1875". En *El siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos*, compilado por Jesús Antonio Bejarano, 57-81. Bogotá: La Carreta, 1977.
- Hernández González, Manuel. "Reformismo borbónico y contestación social. La erección del monopolio de tabaco en La Habana (1717-1723)". *Libros de la Corte*, n.º extra 4 (2016): 28-49.
- \_\_\_\_\_. "The Colombian Tobacco Industry from Government Monopoly to Free Trade, 1778-1876". Tesis de doctorado, University of Carolina, 1951.
- Iraola, Eduardo Javier. "La Dirección General de Tabacos. Buenos Aires (1787-1820)". *XXII Jornadas de Historia Económica. Asociación Argentina de Historia Económica*, Río Cuarto, 2010. <https://www.aahe.fahce.unlp.edu.ar/jornadas-de-historia-economica/xxii-jornadas-de-historia-economica-rio-cuarto-2010/ponencias/iraola.pdf>.
- Jaramillo Uribe, Jaime, Adolfo Meisel Roca y Miguel Urrutia. "Continuities and Discontinuities in the Fiscal And Monetary Institutions of New Granada, 1783-1850". Bogotá: Borradores Semanales de Economía, Banco de la República, 1997.
- Jumar, Fernando. "Las 'reformas borbónicas' en la formación de la historiografía argentina". *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 113-154.

- Kalmanovitz, Salomón. "El PIB de la Nueva Granada en 1800: auge colonial, estancamiento republicano". *Revista de Economía Institucional* 8, n.º 15 (2006): 161-183.
- Kuethé, Allan J. y Kenneth J. Andrien. *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon Reforms, 1713-1796*. Nueva York: Cambridge University Press, 2014.
- Laviana Cuetos, María Luisa. "El estanco del tabaco en Guayaquil". *Temas Americanistas*, n.º 5 (1985): 68-105.
- Lévano, Diego. "Artesanos del humo. El gremio de cigarreros y limpioneros de Lima en el siglo XVIII". *Revista del Archivo General de la Nación*, n.º 29 (2014): 103-139.
- Lorenzo Jiménez, José Vicente. "La jurisdicción de Hacienda a finales del Antiguo Régimen". *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 82 (2012): 683-716.
- Lucena, Manuel. "José Ignacio de Pombo y la estrategia del Consulado de Cartagena". En *Cartagena de Indias en la independencia*, editado por Haroldo Calvo Stevenson y Adolfo Meisel Roca, 149-178. Cartagena: Banco de la República, 2011.
- Luxán Meléndez, Santiago de. "Cuba y el primer ensayo de creación de un estanco imperial del tabaco 1684-1739". En *Anais do IV Encontro Internacional de História Colonial. O sistema atlântico do tabaco ibérico: complementaridades e diferenças (séculos XVII-XIX)*, organizado por Rafael Chambouleyron y Karl-Heinz Arenz, 100-115. Belém: Editora Acaí, 2014.
- \_\_\_\_\_. "Dos proyectos de creación de una estructura centralizada de abastecimiento del estanco español de tabacos (1620-1717). Estudio institucional". *Anais de História de Além-Mar* 18 (2017): 177-206.
- \_\_\_\_\_. "El proceso de construcción del estanco imperial hispánico 1620-1786. Las reformas borbónicas del siglo XVIII". *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 65 (2019): 1-26.

- \_\_\_\_\_. “Introducción general: El sistema atlántico del tabaco ibérico”. En *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos xvii-xix)*, dirigido por Santiago Luxán Meléndez, 9-20. Madrid: CEPC, 2014.
- \_\_\_\_\_. “La defensa global del imperio y la creación de los monopolios fiscales del tabaco americanos en la segunda mitad del siglo xviii”. En *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos xvii-xix)*, dirigido por Santiago de Luxán Meléndez, 177-229. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- Luxán Meléndez, Santiago de (dir.). *Política y hacienda del tabaco en los imperios ibéricos (siglos xvii-xix)*, dirigido por Santiago de Luxán Meléndez, 177-229. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- Luxán Meléndez, Santiago de y João Figueirôa-Rêgo (eds.). *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. xv-xx)*. Évora: Publicações do Cidehus, 2018.
- \_\_\_\_\_. *Tabaco y esclavos en los imperios ibéricos*. Lisboa: Universidade Nova de Lisboa, 2015.
- Luxán Meléndez, Santiago de, Joao Figueiro y Vicente Sanz (eds.). *Grandes vicios, grandes ingresos: el monopolio del tabaco en los imperios ibéricos. Siglos xvii-xx*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2019.
- Luxán Meléndez, Santiago de y María M. Gárate. “La creación de un sistema atlántico del tabaco (siglos xvii-xviii). El papel de los monopolios tabaqueros. Una lectura desde la perspectiva española”. *Anais de História de Além-Mar* 11, (2010): 145-175.
- \_\_\_\_\_. “El proceso de instauración de la segunda factoría en Cuba (1760-1766)”. En *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo xviii*, editado por Agustín González Enciso y Óscar Bergasa Perdomo, 211-281. Madrid: Dirección de Comunicación de Altadis, 2008.

- \_\_\_\_\_. "La segunda factoría de la Habana antes de la Guerra de la Independencia de las trece colonias 1760-1779. Una lectura desde el estanco español". *Studia Historica: Historia Moderna* 37, (2015): 291-321.
- Luxán Meléndez, Santiago de y Óscar Bergasa. "La institucionalización del modelo tabaquero español, 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España. Nota y discusión". *Vegueta* 7, (2003): 135-153.
- Marichal, Carlos. "Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las remesas americanas a España, 1760-1814". *Revista de Historia Económica* 3, n.º 15 (1997): 475-505.
- \_\_\_\_\_. "Una difícil transición fiscal. Del régimen colonial al México independiente, 1750-1850". En *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, editado por Carlos Marichal y Daniela Marino, 19-58. Ciudad de México: El Colegio de México, 2001.
- \_\_\_\_\_. "Una empresa trasatlántica del siglo XVIII: el monopolio del tabaco en Nueva España, Cuba y España". En *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, editado por Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez M. y Santiago de Luxán, 413-432. Madrid: Fundación Altadis, 2006.
- Martínez, Armando y Daniel Gutiérrez. *Quién es quién en 1810: guía de forasteros del virreinato de Santa Fé*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.
- Martínez, José. "El tabaco de las Indias, la Real Hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo XVII". *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 61, (2015): 1-19.
- Martínez, Juan. "Consumo de tabaco en Santiago de Chile durante el periodo tardío colonial e inicios de la era republicana". *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, n.º 76 (2018): 123-156.

- Martínez Covalada, Héctor Jaime. "La Revolución de 1781. Campesinos, tejedores y la *rent seeking* en la Nueva Granada (Colombia)". Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, 2014.
- McFarlane, Anthony. "El comercio exterior del Virreinato de la Nueva Granada: conflictos en la política económica de los Borbones (1783-1789)". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 6-7, (1971): 69-116.
- \_\_\_\_\_. *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio borbón*. Bogotá: El Áncora Editores, 1997.
- Meisel Roca, Adolfo. *Crecimiento, mestizaje y presión fiscal en el virreinato de la Nueva Granada*. Cartagena: Cuadernos de Historia Económica y Empresarial, 2011.
- \_\_\_\_\_. "El proceso económico". En *Colombia. Crisis imperial e independencia*, editado por Adolfo Meisel Roca, 147-197. Madrid: Taurus, 2010.
- Mendinueta, Pedro. "Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, presentada por el Excmo. Sr. virrey D. Pedro Mendinueta a su sucesor el Excmo. Sr. Don Antonio Amar y Borbón. Año de 1803". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. III, editado por Germán Colmenares, 5-192. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Messía de la Cerda, Pedro. "Relación del estado del virreinato de Santa Fe, que hace el Excmo. Sr. D. Pedro Messia de la Zerda a su sucesor el Excmo. Sr. D. Manuel Guirior. Año de 1772". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. I, editado por Germán Colmenares, 123-151. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Monardes, Nicolás. *Historia medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales*, Sevilla, Alonso Escribano, 1574.

- Mora de Tovar, Gilma. *Aguardiente y conflicto social en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Morales Cerón, Carlos. "Mercantilismo y crecimiento económico en el virreinato del Perú. La organización del estanco del tabaco. Lima 1750-1800". Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2015.
- Moreno Rivera, Natalie. "Circulación de efectos de Castilla en el virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII". *Fronteras de la Historia* 18, n.º 1 (2013): 211-249.
- Moreno y Escandón, Francisco Antonio. "Estado del Virreinato de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, por el Dr. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón. Año de 1772". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. I, editado por Germán Colmenares, 153-270. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Nariño, Antonio. "Ensayo sobre un nuevo plan de administración en el Nuevo Reino de Granada [1797]". *Revista de Economía Institucional* 12, n.º 23 (2010): 301-319.
- Náter, Laura. "Engranajes del imperio: el caso de los monopolios de tabaco en el siglo XVIII". En *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XIX)*, editado por Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz y Santiago de Luxán Meléndez, 205-229. Madrid: Fundación Altadis, 2006.
- \_\_\_\_\_. "Colonial Tobacco: Key Commodity of the Spanish Empire, 1500-1800". En *From Silver to Cocaine. Latin American Commodity Chains and the Building of the World Economy, 1500-2000*, editado por Steven Topik, Carlos Marichal y Zephyr Frank, 93-117. Londres: Duke University Press, 2006.

- \_\_\_\_\_. “Dimensiones y funciones de los situados de tabaco en La Habana del siglo XVIII”. En *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, coordinado por Carlos Marichal y Johanna von Grafenstein, 171-191. Ciudad de México: Colegio de México e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2012.
- \_\_\_\_\_. “Fiscalidad imperial y desarrollo regional en el siglo XVIII. El monopolio del tabaco como instrumento de fomento en la Luisiana”. *Historia Mexicana* 54, n.º 1 (2004): 59-91.
- \_\_\_\_\_. *Redes del imperio. Análisis de gobernabilidad a partir del sistema de monopolios de tabaco en la Monarquía española (siglos XVII y XVIII)*. Santo Domingo: Archivo General de la Nación, 2017.
- Ots Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*. Ciudad de México: El Colegio de México, 1946.
- \_\_\_\_\_. *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1950.
- Oviedo, Basilio Vicente de. *Cualidades y riquezas del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1930.
- Parada, Gilberto y José Joaquín Pinto Bernal. “La Superintendencia General de Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de intendencias en el Nuevo Reino de Granada”. *Temas Americanistas*, n.º 49 (2022): 423-448.
- Patiño, Beatriz. “Economía del tabaco en la Gobernación de Popayán, 1764-1820”. Trabajo de grado, Universidad del Valle, 1974.
- Pereyra, Osvaldo Víctor. “El poder jurisdiccional: elementos para su comprensión”. En *El antiguo régimen. Sociedad, política, religión y cultura en la Edad Moderna*, coordinado por María Inés Carzolio, Osvaldo Víctor Pereyra y Juan Pablo Bubello, 20-36. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata, Editorial de la Universidad de La Plata, 2017.

- Pérez, Juan Felipe. *Comercio colonial del puerto fluvial de Santa Cruz de Mompóx. Nuevo Reino de Granada (1530-1823)*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2020.
- Phelan, John Leddy. *El pueblo y el rey: la Revolución Comunera en Colombia, 1781*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009.
- Pinilla, Jaime. "El precio del tabaco y la política tributaria". *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 218-227.
- Pinto Bernal, José Joaquín. "El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas". *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 53-82.
- \_\_\_\_\_. "El régimen de intendencias sin intendentes. Las apelaciones en causas de Real Hacienda en el virreinato de Nueva Granada". En *Gobierno y administración de los erarios regios indios de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró, 107-141. Ciudad de México: Instituto Mora, 2021.
- \_\_\_\_\_. "El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional". *Fronteras de la Historia* 27, n.º 1 (2022): 230-251.
- \_\_\_\_\_. "Más allá de los sumarios de cargo y data: un acercamiento a las cuentas de la Caja Real de Santa Fe en la segunda mitad del siglo xviii". *América Latina en la Historia Económica* 21, n.º 1 (2020): 1-25.
- \_\_\_\_\_. "Recursos extraordinarios para la guerra anglo-española en la Nueva Granada, 1779-1783". En *Negociación, lágrimas y maldiciones. La fiscalidad extraordinaria en la Monarquía hispánica, 1620-1814*, coordinado por Guillermina del Valle Pavón, 173-202. Ciudad de México: Instituto Mora, 2020.
- \_\_\_\_\_. "Transformaciones en el cargo de la caja de Santa Fe, 1739-1808. Un análisis cualitativo de su impacto administrativo". *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 18, n.º 2 (2018): 1-21.

- \_\_\_\_\_. *Entre colonia y república. Fiscalidad en Ecuador, Colombia y Venezuela, 1780-1845*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2018.
- \_\_\_\_\_. *Las cuentas de las cajas reales del Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2020.
- \_\_\_\_\_. *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santa Fe, 1739-1808*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2019.
- \_\_\_\_\_. "Reformismo borbón y fiscalidad en la Nueva Granada, 1750-1809". Informe final. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2016.
- \_\_\_\_\_. "Reconstrucción de series fiscales de las Cajas Reales de la Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII". Trabajo final. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2016.
- Pita, Roger. "Censura y regulaciones a los juegos de albur en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII". *Boletín de Historia y Antigüedades* 101, n.º 858 (2014): 115-142.
- \_\_\_\_\_. "Vicisitudes de un malogrado proyecto colonizador: la migración de familias del nororiente neogranadino a la provincia del Darién, 1783-1790". *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 19, n.º 1 (2014): 79-107.
- Pocock, Tom. *The Battle for Empire: The Very First World War 1756-63*. Londres: Thistle Publishing, 2013.
- Pogonyi, Miklos. "The Search for Trade and Profits in Bourbon Colombia: 1765-1777". Tesis doctoral, University Microfilms International, 1978.
- Pombo, José Ignacio de. "Memoria sobre el contrabando en el virreinato de Santa Fe (marzo de 1804)". En *Escritos económicos*, por José de Narváez y José Ignacio de Pombo, 100-152. Bogotá: Banco de la República de Colombia, 2010.

- Prieto, Andrés. "El tabaco en Ambalema y Honda: fiscalidad, producción y comercio (1778-1788)". Informe final. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2013.
- Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades, 1734 y 1737*. <https://apps2.rae.es/DA.html>.
- Robledo, Emilio. *Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia por el Oidor Juan Antonio Mon y Velarde*. Medellín: Banco de la República, 1954.
- Rodríguez, Nelson. "El imperio contraataca: las expediciones militares de Antonio Caballero y Góngora al Darién (1784-1790)". *Historia Crítica*, n.º 53 (2014): 201-223.
- Rodríguez, Oscar. "Anotaciones al funcionamiento de la Real Hacienda en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 11 (1983): 71-88.
- Rodríguez Gordillo, José Manuel. "El abastecimiento de tabacos en el marco del estanco español en el siglo XVIII: reflexiones previas para su estudio". En *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, 239-270, editado por Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999.
- \_\_\_\_\_. *La creación del estanco en España*. Madrid: Fundación Altadis, 2002.
- \_\_\_\_\_. "La influencia del tabaco de Virginia en la configuración del mercado español en la segunda mitad del siglo XVII". En *Anais do IV Encontro Internacional de História Colonial. O sistema atlântico do tabaco ibérico: complementaridades e diferenças (séculos XVII-XIX)*, organizado por Rafael Chambouleyron y Karl-Heinz Arenz, 40-60. Belém: Editora Acaí, 2014.

Ros Torres, María. "La Real Fábrica de puros y cigarros. Organización del trabajo y estructura urbana". En *Ciudad de México. Ensayos de construcción de una historia*, coordinado por Alejandra Moreno y Carlos Aguirre, 47-55. México: Secretaría de Educación Pública / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978.

Sánchez Santiró, Ernest. "Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la ordenanza de intendentes a la constitución de Cádiz (1786-1814)". *Historia Mexicana*, n.º 65 (2015): 111-165.

\_\_\_\_\_. *Documentos para la historia del gobierno y la administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1682-1809)*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, 2023.

\_\_\_\_\_. *Gazofilacio regio y jurisdicción. El gobierno de la Real Hacienda de Nueva España (1521-1810)*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2023.

\_\_\_\_\_. "Eppur si mouve: la acción transformadora del Tribunal de Cuentas de Lima en la contabilidad del Erario regio de Perú (1750-1784)". En *Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró, 143-185. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021.

\_\_\_\_\_. "La contabilidad de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México (1786-1795): la conformación de un modelo híbrido". *América Latina en la Historia Económica*, n.º 1 (2021): 1-23.

\_\_\_\_\_. "La integración documental de la contabilidad del Erario regio del Nuevo Reino de Granada a finales del siglo XVIII. El caso de la caja real de Cartago (1798)". *Historia Caribe* 17, n.º 41 (2022): 17-48.

- \_\_\_\_\_. "Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión". *Historia Caribe* 11, n.º 29 (2016): 19-51.
- \_\_\_\_\_. "Ordenar las cuentas. La reforma contable de Tomás Ortiz de Landázuri (1766-1767) y su aplicación en la Real Hacienda de Nueva España". En *Hacienda e instituciones: los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, editado por Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró, 129-171. Ciudad de México, Xalapa: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Veracruzana, 2019.
- \_\_\_\_\_. *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013.
- \_\_\_\_\_. *Relaciones de valores y distribución de la Real Hacienda de Nueva España, 1744-1748*, México: AGN, Instituto Mora / Conacyt, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2014.
- Sanz Rozalén, Vicent. "La ciudad de La Habana y el tabaco a comienzos del siglo XIX". *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 64 (2018): 1-14.
- Sastre, John Jairo. "La circulación comercial de la villa de Honda entre 1797-1799. Una aproximación desde las guías de mercaderías". Tesis de maestría, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2019.
- Schivelbusch, Wolfgang. *Historia de los estimulantes. El paraíso, el sentido del gusto y la razón*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1995.
- Silvestre, Francisco. "Apuntes reservados, de Don Francisco Silvestre". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. II, editado por Germán Colmenares, 35-152. Bogotá: Banco Popular, 1989.

- \_\_\_\_\_. *Descripción del reyno de Santa Fe de Bogotá (1789)*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1950.
- Solbes, Sergio. "Recaudación de rentas, control contable y ejecución del gasto. Las reformas combinadas de la renta del tabaco y la Tesorería General en el siglo XVIII español". *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, n.º 25 (2016): 137-160.
- Solís, José. "Relación del estado del virreinato de Santa Fe, hecha por el Excmo. Dr. D. José Solís, al Excmo. Sr. Zerda. Año de 1760". En *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, t. I, editado por Germán Colmenares, 103-122. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Soloma, Ana. "Tres historias en torno a la industria del tabaco: España, México y Cuba. De la manufactura artesanal a la maquinización". *Cuicuilco* 10, n.º 29 (2003): 1-19.
- Soulodre-La France, Renée. *Región e imperio: el Tolima grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2004.
- Suárez Argüello, Clara Elena. "De mercado libre a monopolio estatal: la producción tabacalera en Nueva España, 1760-1800". En *Caminos y mercados de México*, coordinado por Janet Long Towell y Amalia Attolini Lecón, 411-431. Ciudad de México: UNAM, 2009.
- Tejeira Davis, Eduardo. "Panamá. El casco antiguo y la dinámica de sus transformaciones". *Canto Rodado: Revista Especializada en Patrimonio*, n.º 9 (2014): 155-158.
- Tenenti, Alberto. "Perfil económico y social del siglo XVIII". En *La Edad Moderna, siglos XVI-XVIII*, 183-205. Barcelona: Crítica, 2000.
- Torres Güiza, Johan. "Corrupción en la renta de tabaco del virreinato de Nueva Granada: el delito de malversación en la administración principal de Santa Fe (1778-1810)". *Historia y Memoria*, n.º 19 (2019): 229-266.

- \_\_\_\_\_. “El gobierno de la renta del tabaco en la Nueva Granada (1774-1780)”. En *Gobierno y administración de los erarios regios indios de la Monarquía hispánica (1690-1810)*, coordinado por Ernest Sánchez Santiró, 231-272. Ciudad de México: Instituto Mora, 2021.
- \_\_\_\_\_. “La Administración Principal de Santafé: administración, fiscalidad y monopolio de la renta de tabaco en el virreinato de Nueva Granada (1778-1810)”. Informe final. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2016.
- \_\_\_\_\_. “La moda del tabaco: el rapé y el cigarro en Europa (siglos XVII-XVIII)”. *Sigma - Revista de Estudiantes de Sociología*, n.º 18 (2019): 62-76.
- \_\_\_\_\_. “La Real Fábrica de Tabacos en polvo de Santa Fe y los proyectos de fabricar rapé en el Virreinato de Nueva Granada (1778-1808)”. *Fronteras de la Historia* 23, n.º 2 (2018): 44-80.
- \_\_\_\_\_. “‘Viva el tabaco a cuartillo’: consecuencias económicas de los Comuneros del Socorro en la renta de tabaco (1778-1789)”. *Quirón. Revista de Estudiantes de Historia*, n.º 11 (2019): 51-73.
- \_\_\_\_\_. “Abastecimiento, distribución y venta de tabaco en rama en la costa atlántica neogranadina: las administraciones principales y las reales fábricas de cigarros de Cartagena y de Panamá (1778-1810)”. Informe final. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2019.
- \_\_\_\_\_. “La renta del tabaco en el Virreinato de la Nueva Granada, segunda mitad del siglo XVIII”. Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander, 2019.
- Torres Güiza, Johan y Werner Stangl. “Data: Tobacco Administration in Nueva Granada, 1780”. *Harvard Dataverse*, (2019). <https://doi.org/10.7910/DVN/PUUJ8G>.

- Torres Moreno, James Vladimir. *Minería y moneda en el Nuevo Reino de Granada. El desempeño económico en la segunda mitad del siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2013.
- Torres Sánchez, Rafael. "El humo de El Dorado. La fiscalidad sobre el tabaco en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna". *Dendra Médica. Revista de Humanidades* 14, n.º 2 (2015): 204-217.
- \_\_\_\_\_. *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*. Madrid: Marcial Pons, 2013.
- \_\_\_\_\_. *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*. Madrid: Sílex, 2012.
- Uztáriz, Gerónimo de. *Theorica, y practica de comercio, y de marina*. Madrid: Imprenta de Antonio Sanz, 1757.
- Vanegas, Muriel, Sergio Solano y Johan Torres Güiza. "Tabaco y trabajo femenino. La Real Fábrica de Cigarros de Cartagena de Indias, 1778-1805". *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano* 18, n.º 44 (2022): 12-48.
- Vargas, Pedro Fermín de. *Pensamientos políticos sobre la agricultura, comercio y minas de este reino y memorias sobre la población del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1944.
- Velásquez, Juan. "La empresa y estanco de pólvora en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1772-1810". *Quirón. Revista de Estudiantes de Historia* 2, n.º 3 (2015): 35-44.
- Vizcarra, Catalina. "Bourbon Intervention in the Peruvian Tobacco Industry, 1751-1813". *Journal Latin American Studies* 39, n.º 3 (2007): 567-593.

# Anexos

## Anexo 1. Estructura administrativa y número de empleados fijos del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1774-1806)

MANUEL DE GUIRIOR			
1774		1775	
#	Administración	#	Administración
1	Administrador	1	Administrador
1	Fiel reconocedor	1	Factor
1	Oficial primero	1	Fiel reconocedor
1	Oficial segundo	1	Oficial primero
1	Oficial tercero	1	Oficial segundo
	Mozos	1	Oficial tercero
			Mozos
#	Resguardo	#	Resguardo
1	Cabo mayor	1	Cabo mayor
5	Guardas	5	Guardas
3	Bogadores	3	Bogadores

**ANTONIO FLÓREZ**

1776-1777

#	Administración General de Honda	#	Administración General del Socorro
1	Administrador	1	Administrador
1	Factor	1	Fiel reconecedor
1	Fiel reconecedor	1	Oficial de libros
1	Oficial de libros		
#	Administración Principal	#	Administración Principal
2	Administrador	8	Administrador
#	Administración Subalterna	#	Administración Subalterna
15	Estanquilleros	23	Estanquilleros
#		#	Resguardo
		1	Cabo mayor
		5	Guardas

**FRANCISCO GUTIÉRREZ DE PIÑERES**

1778

1779-1780

#	Administración Principal	#	Dirección General
5	Administrador - Tesorero	1	Director
5	Contador interventor	2	Contador interventor
5	Fiel de almacenes - Tercenista	2	Oficial mayor
5	Oficial mayor	2	Oficial segundo
5	Primer oficial	2	Oficial tercero
#	Factoría	#	Administración Principal
3	Factor	5	Administrador - Tesorero
2	Subfactor	5	Contador interventor

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE PIÑERES			
1778		1779-1780	
3	Fiel reconocedor	5	Fiel de almacenes - Tercenista
3	Fiel de almacenes y oficial de libros	5	Oficial mayor
	Mozos	5	Oficial primero
	Cosecheros	5	Oficial segundo
#	Administración Particular	#	Factoría
69	Administrador	3	Factor
2	Fiel de almacenes	2	Subfactor
372	Estanquilleros	3	Fiel reconocedor
		3	Fiel de almacenes y oficial de libros
			Mozos
			Cosecheros
#	Resguardo	#	Fábricas de tabaco en polvo y cigarros
5	Guarda mayor visitador	3	Fiel de fábrica
16	Cabo		Operarios/as
86	Guarda montado		
23	Guarda a pie		
15	Guarda bogador		
		#	Administración Subalterna
		69	Administrador
		2	Fiel de almacenes
		372	Estanquilleros
			Resguardo
		5	Guarda mayor visitador
		16	Cabo

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE PIÑERES			
1778		1779-1780	
		86	Guarda montado
		23	Guarda a pie
		15	Guarda bogador

**REORGANIZACIÓN**

1806

#	Contadurías generales de tabacos y aguardientes
2	Contador general
2	Oficial mayor
2	Oficial primero
2	Oficial segundo
2	Oficial tercero
1	Asesor

#	Administración Principal
8	Administrador - Tesorero
7	Contador interventor
7	Fiel de almacenes - Tercenista
7	Oficial mayor
8	Oficial primero
6	Oficial segundo
2	Oficial tercero

#	Factoría
3	Factor
1	Subfactor
6	Fiel reconecedor

<b>REORGANIZACIÓN</b>	
<b>1806</b>	
3	Fiel de almacenes y oficial de libros
	Mozos
	Cosecheros
<b>#</b>	<b>Fábrica de cigarros de Panamá</b>
1	Fiel de fábrica
	Operarios/as
<b>#</b>	<b>Administración Subalterna</b>
46	Administrador
8	Fiel de almacenes
	Estanquilleros
<b>#</b>	<b>Resguardo</b>
	Guarda mayor visitador
	Cabo
	Guarda montado
	Guarda a pie
	Guarda bogador

Fuente: elaboración propia a partir de Guirior, "Instrucción que puntualmente" e "Instrucción que desde primero de marzo"; Flórez, "Nuevo Plan" e "Instrucciones generales"; Gutiérrez de Piñeres, "Plan particular de la renta del tabaco en el departamento de la Administración Principal que ha de situarse en la villa de Honda"; "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Santa Fe"; "Plan particular para el establecimiento de la renta de tabaco en el departamento de la administración principal de Popayán"; "Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Cartagena" y "Plan particular para el establecimiento de la renta del tabaco en el departamento de la administración principal de Panamá"; García de la Guarda, *Kalendarario, manual y guía*, 186-199; Gutiérrez y Martínez, *Quién es quién en 1810*, 276-282; Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Medellín, 1809 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 504); Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 55-61.

## Anexo 2. Las administraciones principales del tabaco

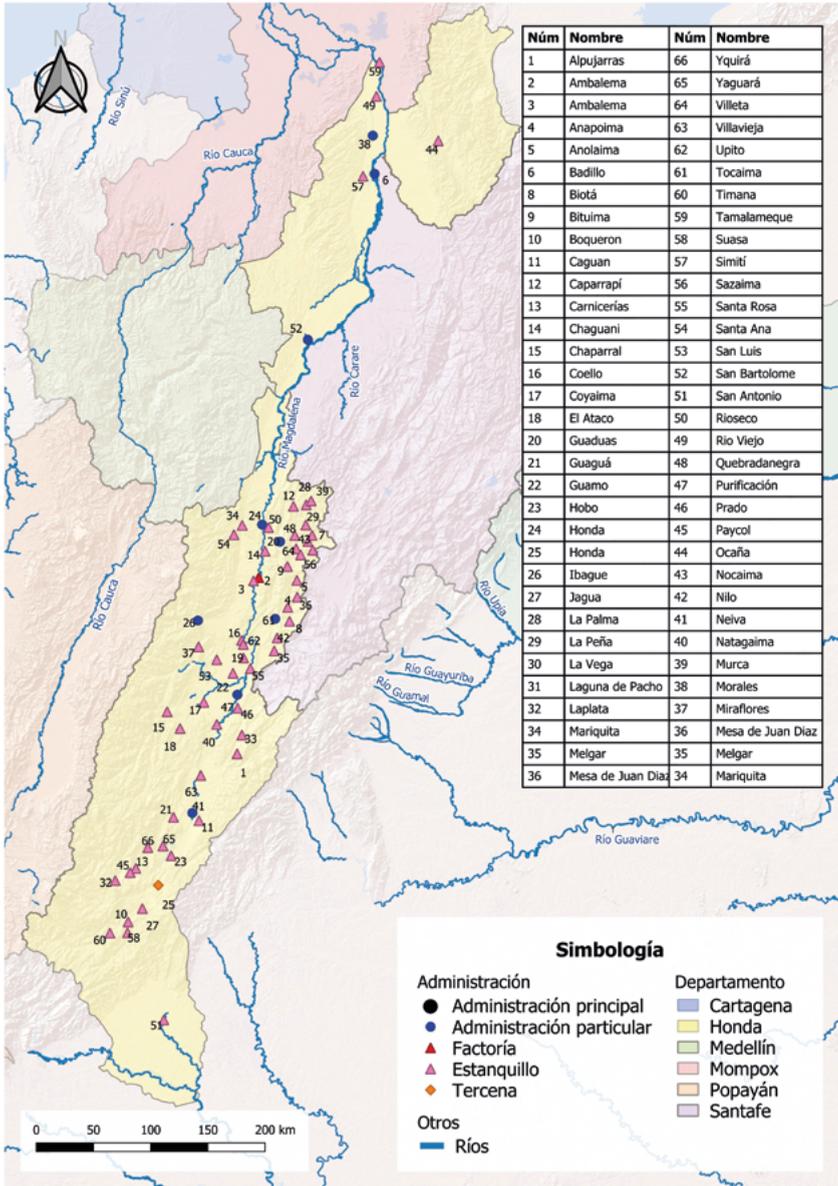


Figura 12. La administración principal de Honda.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

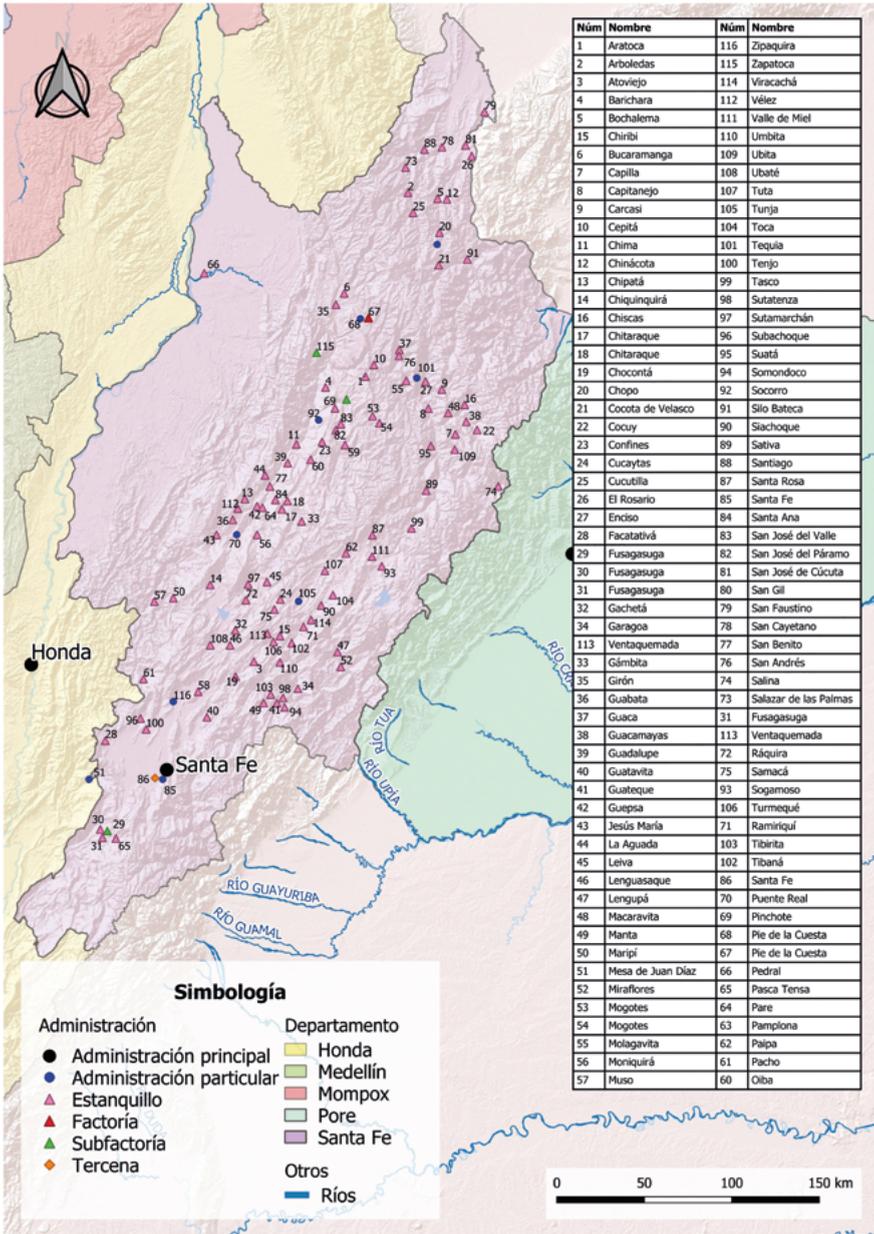


Figura 13. La administración principal de Santa Fe.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

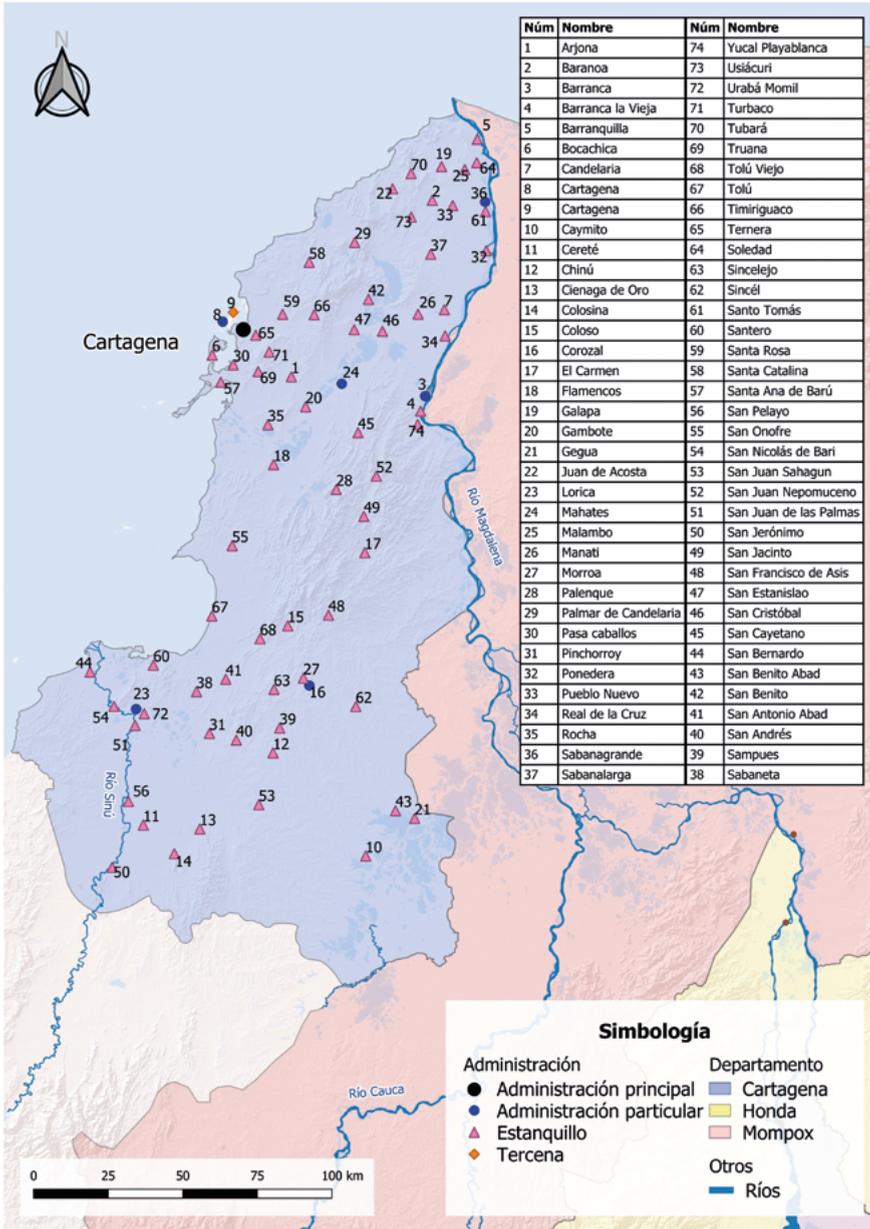


Figura 14. La administración principal de Cartagena.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

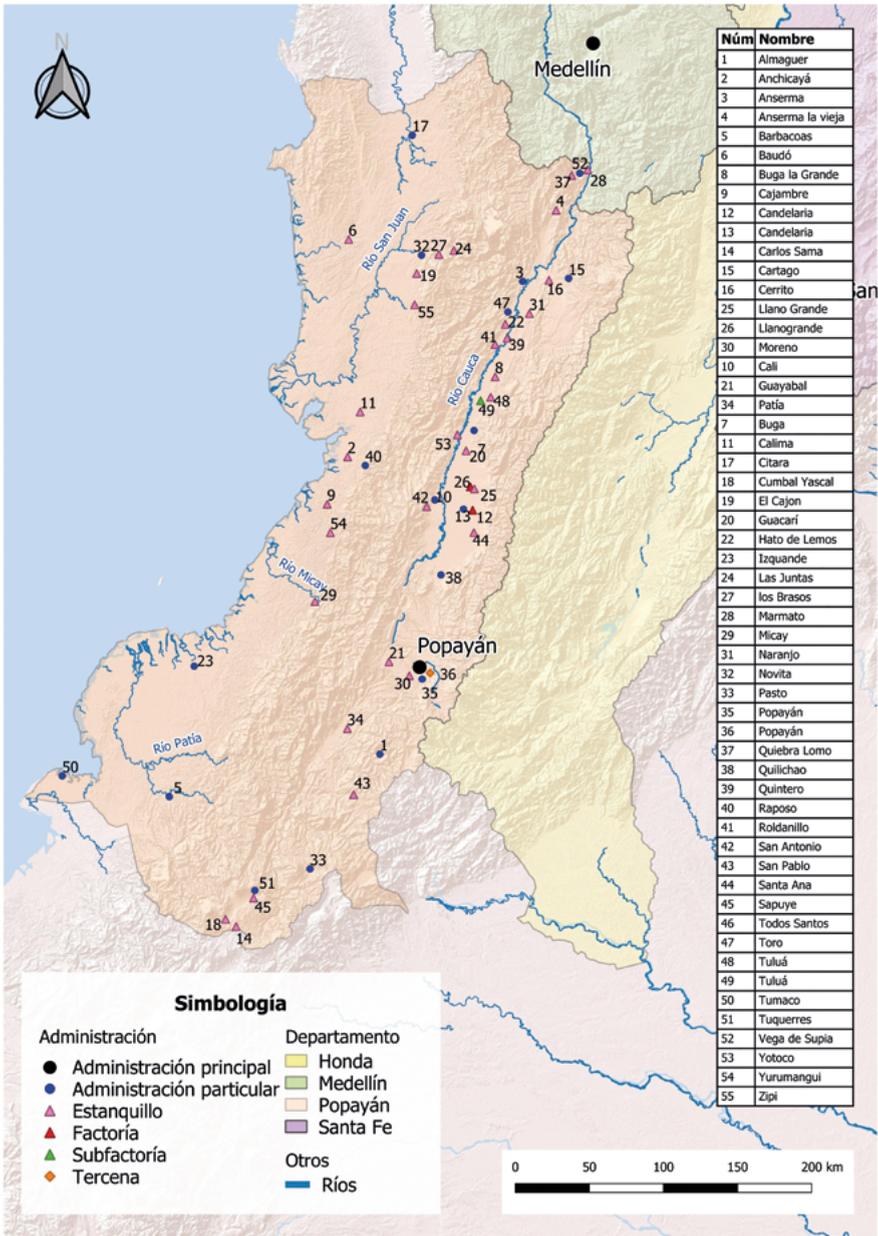


Figura 15. La administración principal de Popayán.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

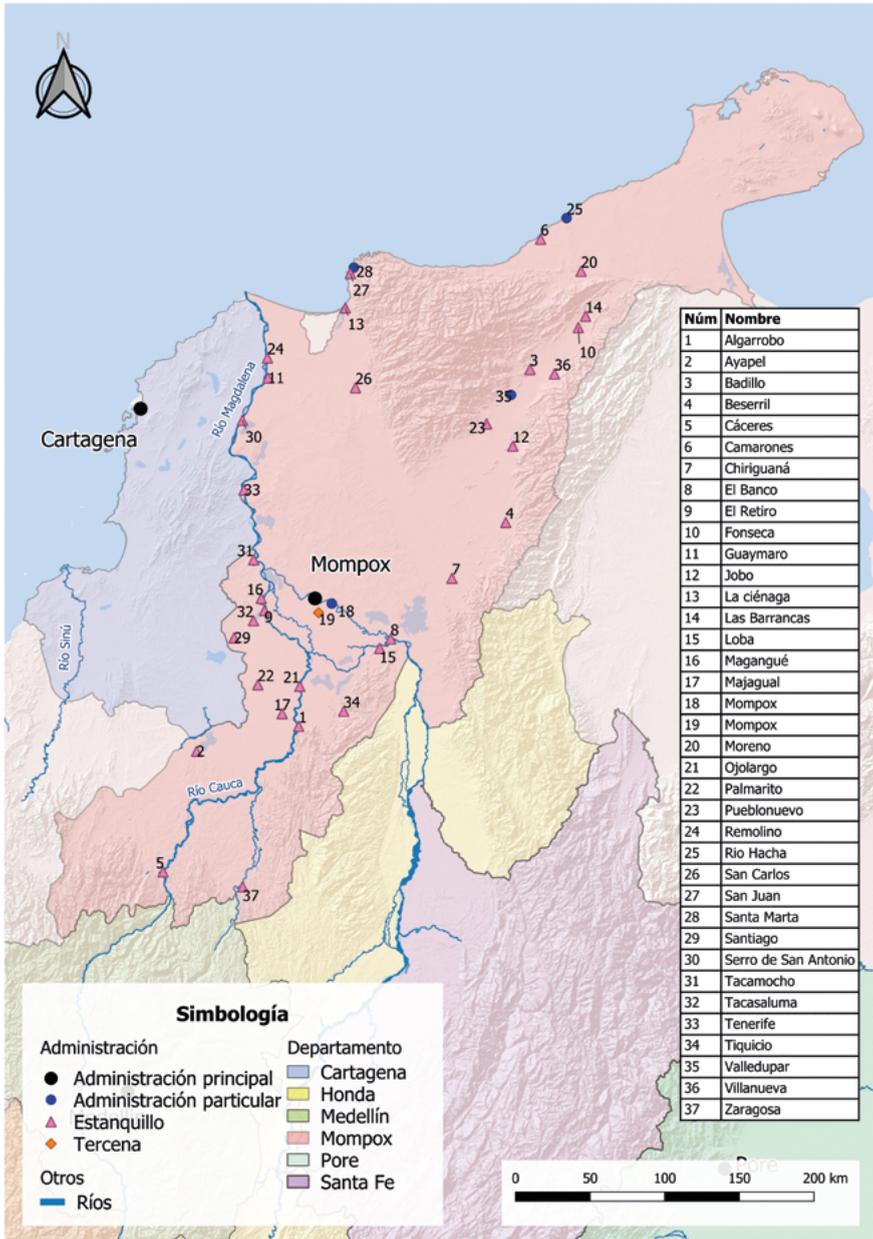


Figura 16. La administración principal de Mompox.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

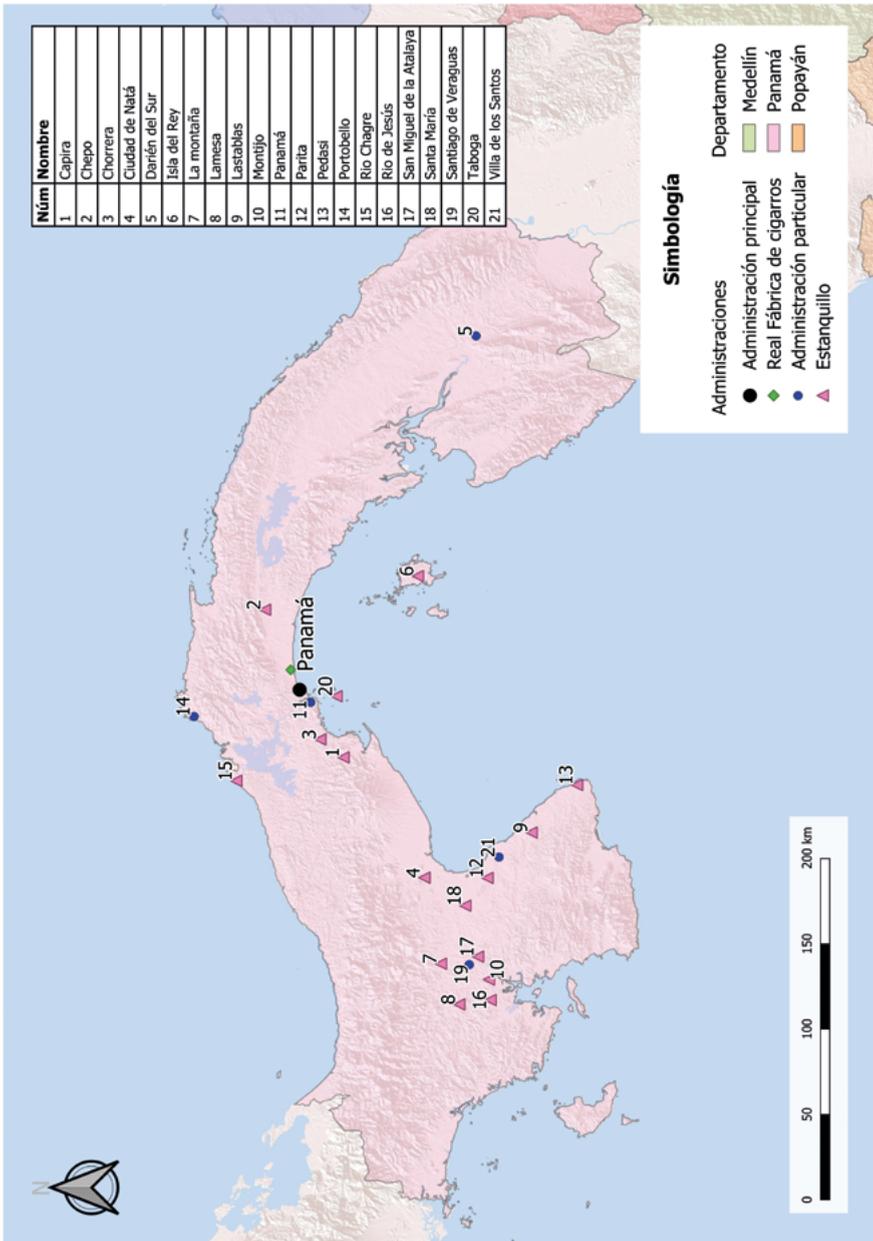


Figura 17. La administración principal de Panamá.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

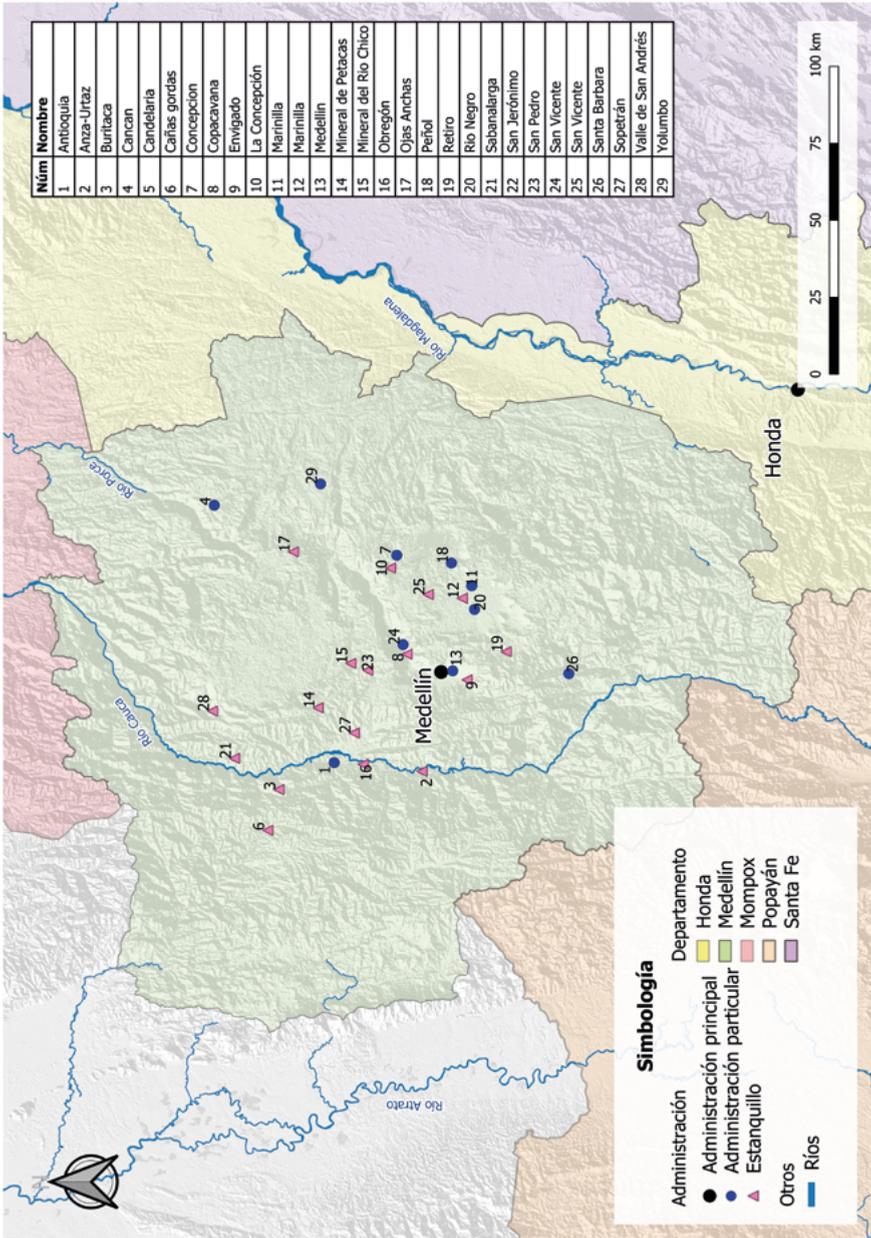


Figura 18. La administración principal de Medellín.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

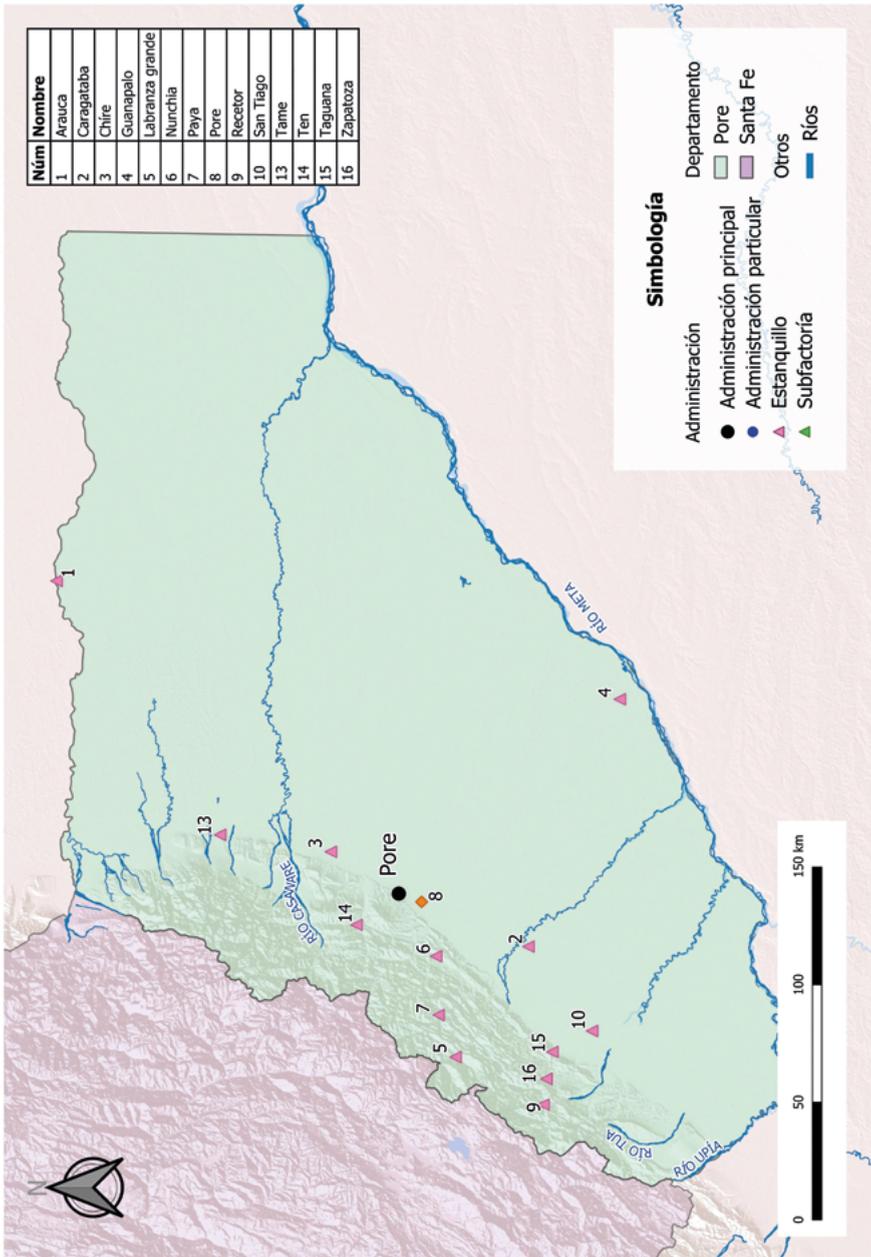


Figura 19. La administración principal de Pore.

Fuente: elaboración a partir de Torres Güiza y Stangl, "Data: Tobacco administration".

### Anexo 3. Estructura administrativa y número de empleados fijos del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1806-1810)

Administración Principal de Santa Fe		Administración Principal de Honda		Administración Principal de Cartagena		Administración y Factoría de Pore	
1	Administrador - Tesorero	1	Administrador - Tesorero	1	Administrador - Tesorero	1	Administrador y factor
1	Contador interventor	1	Contador interventor	1	Contador interventor	1	Oficial primero
1	Oficial mayor	1	Oficial mayor	1	Oficial mayor	1	Fiel reconecedor
1	Oficial primero	2	Oficial primero*	1	Oficial primero		
1	Oficial segundo	2	Oficial segundo*	1	Oficial segundo		
1	Oficial tercero	1	Oficial tercero	1	Fiel de almacenes - Tercenista		
1	Fiel de almacenes - Tercenista	1	Fiel de almacenes - Tercenista	5	Administrador particular		
1	Factor	1	Factor				
1	Subfactor	2	Fiel reconecedor				
2	Fiel reconecedor	1	Fiel de almacenes y oficial de libro				
1	Fiel de almacenes y oficial de libro	8	Administrador particular				
9	Administrador particular						

Administración Principal de Mompox		Administración Principal de Popayán		Administración Principal de Panamá		Administración Principal de Medellín	
1	Administrador - Tesorero	1	Administrador - Tesorero	1	Administrador - Tesorero	1	Administrador - Tesorero
1	Contador interventor	1	Contador interventor	1	Contador interventor	1	Contador interventor
1	Oficial mayor	1	Oficial mayor	1	Oficial mayor	1	Oficial mayor
1	Oficial primero	1	Oficial primero	1	Oficial primero	1	Fiel de almacenes - Tercenista
1	Fiel de almacenes - Tercenista	1	Oficial segundo	1	Oficial segundo	4	Administrador particular
3	Administrador particular	1	Fiel de almacenes - Tercenista	1	Fiel de almacenes - Tercenista		
1	Oficial interventor de Santa Marta	1	Factor	1	Fiel de fábrica		
		1	Fiel reconocedor	2	Celadores		
		1	Fiel de almacenes y oficial de libro	**	Operarios		
		13	Administrador particular	4	Administrador particular		
				1	Tercenista de Portobelo		

\* Uno de tesorería y otro de contaduría.

\*\* Número de operarios de 1808.

Fuente: elaboración propia a partir de García de la Guarda, *Kalendarario, manual y guía*, 186-199; Gutiérrez y Martínez, *Quién es quién en 1810*, 2010, 276-282; Libro mayor de cargo y data de caudales de la administración principal de Medellín, 1809 (AGN, Archivo Anexo III, Real Hacienda, Tabaco, Libro 504; Torres Güiza, "Abastecimiento, distribución y venta", 55-61).

#### **Anexo 4. Inventario de las cuentas, libros y documentos de la administración principal de Mompox (1806)**

Inventario de las cuentas, libros y documentos de la Administración Principal de la real renta de tabacos de la Villa de Mompóx y su departamento que se remiten a la Contaduría General del ramo correspondiente al año de 1806

Primeramente, la cuenta general ordenada en once pliegos de papel agujereado.

El duplicado de ella en once pliegos ídem.

Un libro mayor de cargo y data de tabacos foliado y rubricado con 150 fojas

Otro ídem de cargo y data de caudales con 150 ídem.

Una cuenta general de almacenes fenecida en primera instancia ordenada en dos pliegos de papel agujereado.

Un libro de cargo y data de tabacos de hoja y polvo de almacenes con 69 fojas

##### ***Legajo 1°***

- 14 facturas que acreditan el tabaco de hoja clase primera de Ambalema recibido
- 3 documentos que acreditan los tabacos de hoja comisados
- 3 ídem que acreditan las fallas resultadas en la tercena de esta Administración Principal en los cajones de tabaco y el naufragio acaecido al champán San Joaquín
- 12 estados mensuales del tercenista
- 1 factura de tabaco de hoja devuelto a Honda por inútil
- 1 diligencia de balance que acredita las existencias de tabacos en almacenes y tercena de esta Administración Principal en 31 de diciembre de 1806

- 3 documentos que acreditan la existencia de los tabacos en vía en 31 de diciembre del mismo
- 1 relación que acredita lo cobrado a los bogas que por enfermos no rindieron sus viajes en los champanes habilitados por la renta
- 12 nóminas con sus recibos de los sueldos pagados a los empleados en el servicio de la Administración Principal
- 4 ídem de los sueldos pagados a los del resguardo unido de Mompóx con sus certificaciones de buen servicio
- 6 recibos de lo pagado por los censos que reconoce la casa Administración Principal
- 1 ídem de lo pagado por los alquileres de la casa terciena
- 1 ídem en lo pagado por la correspondencia de oficio
- 12 nóminas con los comprobantes de gastos ordinarios y extraordinarios
- 10 relaciones con sus comprobantes de lo pagado por fletes y acarretos
- 1 cuenta con sus comprobantes de lo suplido a la Administración de Cartagena en la remesa de 50 cargas de tabaco
- 1 relación y comprobantes de lo suplido a la Administración Principal de Honda en la compra de cueros
- 15 relaciones con sus comprobantes de lo suplido a la Administración de Honda en la habilitación de champanes
- 1 documento que acredita la distribución hecha del valor del tabaco comisado
- 4 copias de certificaciones del caudal enterado en reales cajas por principal valor y costos de tabaco
- 12 ídem de certificaciones de lo enterado por líquido producto
- 2 ídem de lo enterado en reales cajas de Cartagena a favor de esta Administración
- 1 ídem de lo enterado por cobrado de bogas en las de esta villa

- 1 cuenta de utensilios ordenada en 3 pliegos
- 1 certificación de los inutilizados que han perdido su valor y los que se han aumentado
- 4 diligencias judiciales que acreditan la existencia de ellos
- 1 certificación original que acredita subsistir en estado de abono la fianza del contador

***Legajo 2°***

- 16 cuentas de los estancos del partido de esta Administración Principal
- 14 diligencias judiciales de los tabacos existentes en ellos

***Legajo 3° Administración de Santa Marta tiempo de D. Leonardo José Ture***

- 1 cuenta general de tabacos de la administración de Santa Marta fenecida en primera instancia en 4 pliegos comprensiva desde 1° de enero hasta 27 de noviembre tiempo del finado administrador D. Leonardo José Ture con un estado que formó de liquidación el administrador principal de aguardientes por comisión del señor subdelegado
- 1 libro de cargo y data de tabacos y caudales foliado y rubricado con 100 fojas
- 1 libreta de la venta diaria con 10 fojas
- 1 oficio de los señores de la Junta de Real Hacienda que comprueba la entrega de 27 botellas de tabaco rapé en comiso
- 10 estados mensuales del estancuero de la Ciénaga en un legajo
- 10 ídem del proveedor del Guaymaro
- 1 ídem particular formado por el administrador de aguardientes de Santa Marta al estancuero del Puerto Ciénaga por la venta ejecutada en el mes de noviembre

- 11 certificaciones que acreditan las fallas de tabaco de hoja resultadas en la dicha administración
- 9 ídem que acreditan las de los estancos del partido
- 11 recibos de sueldos del administrador difunto
- 11 ídem del oficial amanuense
- 2 nóminas y recibos a su continuación de sueldos pagados a los empleados en el resguardo unido
- 10 recibos del escribano de renta
- 20 ídem del 6 % pagado a los estanqueros del Puerto Ciénaga y proveedor del Guaymaro
- 40 ídem de lo pagado a los estanqueros subagregados
- 10 ídem del 2 % pagado al proveedor
- 4 ídem de lo pagado por alquileres de casa
- 28 ídem de fletes y acarretos
- 11 certificados y 29 recibos de gastos ordinarios
- 1 ídem y 4 recibos de los gastos extraordinarios
- 10 nóminas y recibos de lo pagado por la correspondencia de oficio
- 1 carta de pago que acredita estar satisfecho el tabaco rapé comprado a la Real Hacienda
- 1 certificación del papel común
- 1 ídem del escribano de renta que en faculta el administrador difunto a Agustín José Soto para firmar los documentos que faltaban para que quede subsanado este defecto

### *Tiempo de don Juan Nepomuceno de Herrera*

- 1 cuenta general de tabacos y caudales del administrador interino de Santa Marta con el pliego de reparos objetados y documentos fenecida en primera instancia en 4 pliegos
- 1 estado mensual del estanquero de la Ciénaga

- 2 ídem del proveedor del Guaymaro
- 2 certificaciones de fallas
- 6 ídem que acreditan las del partido de aquella administración
- 7 diligencias judiciales de balance de los tabacos existentes en la administración y estancos en 31 de diciembre de 1806
- 2 recibos de sueldos que goza el administrador
- 1 ídem de los pagados al oficial amanuense
- 1 ídem del tercenista
- 2 nóminas y recibos de lo pagado a los empleados en el resguardo
- 2 recibos del sueldo que goza el escribano de renta
- 1 ídem de lo pagado por el 6 % al estanquero del Puerto Ciénaga
- 2 ídem del proveedor de Guaymaro
- 8 ídem de 6 % satisfecho a los subagregados
- 2 ídem del 2 % al estanquero del Guaymaro
- 4 ídem de lo pagado por el alquiler de la casa administración
- 10 recibos de fletes y acarretos
- 2 certificaciones y 8 recibos de gastos ordinarios
- 1 ídem y recibo de los extraordinarios
- 2 nóminas y recibos a su continuación del porte de la correspondencia de oficio
- 1 certificación del papel común

*Legajo 4° Administración del Rio Hacha*

- 1 cuenta general de la administración particular del Rio Hacha fenecida en primera instancia en 4 pliegos
- 1 libro de cargo y data de tabacos y caudales foliado y rubricado con 80 fojas
- 1 libreta de la venta diaria con 10 fojas

- 1 certificación del señor alcalde ordinario que comprueba las fallas de tabacos
- 2 diligencias judiciales de existencias de tabacos en la administración y estancos en 31 de diciembre de 1806
- 12 recibos del 6 % pagado al administrador
- 10 ídem de sueldos pagados al escribano de rentas y empleados del resguardo con 4 certificaciones del servicio hecho
- 35 recibos del 6 % pagado a los estanqueros del partido de aquella administración
- 12 ídem de 2 % pagado al administrador como proveedor
- 12 ídem de alquileres de la casa administración
- 30 ídem de fletes y acarretos de tabacos y una cuenta del estanquero de Chiriguaná y una certificación del contador oficial real del Rio Hacha
- 15 recibos de lo pagado por gastos ordinarios y extraordinarios y porte de la correspondencia de oficio
- 12 copias de certificaciones de enteros hechos en reales cajas

#### *Legajo 5° Administración del Valle Dupar*

- 1 cuenta general de tabacos y caudales de la administración del Valle Dupar fenecida en primera instancia en 2 pliegos
- 1 libro de cargo y data de tabacos y caudales foliado y rubricado con 84 fojas
- 1 cuaderno de la venta diaria con 10 fojas
- 14 comprobantes que acreditan los tabacos recibidos
- 8 certificaciones que acreditan las fallas de tabacos resultadas
- 9 diligencias de balance de existencia de tabacos en 31 de diciembre de 1806
- 12 recibos del 6 % percibido por el administrador
- 12 ídem de 2 % percibidos como proveedor
- 8 recibos del 6 % pagado a los estanqueros

- 6 nóminas y recibos de sueldos de los empleados en el resguardo con su correspondiente certificación del servicio hecho
- 1 recibo de lo pagado al escribano de rentas
- 28 ídem de fletes y acarretos de tabacos
- 1 certificación de lo pagado por la correspondencia de oficio
- 12 recibos de los alquileres de la casa administración
- 13 ídem de lo pagado por gastos ordinarios y extraordinarios

Lamiquiz.

Fuente: AGN, Archivo Anexo II, Administración de Tabacos,  
Cuentas de Cargo y Data, caja 8, carpeta 1, ff. 139-141.



*Tabaco y jurisdicción. El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812)* se compuso en caracteres Book Antiqua y se imprimió en papel bulky alternative cream, en la Imprenta Nacional de Colombia, utilizando tintas a base de aceite de soya, las cuales minimizan el impacto negativo en el medio ambiente. Además, se emplearon planchas ECO3 que reducen el consumo de agua y productos químicos durante el proceso.

Bogotá, enero 2025

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)  
PBX: (061) 457 80 00  
Carrera 66 n.º. 24-09  
Bogotá D. C., Colombia

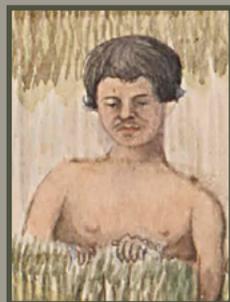




En la última década la historiografía ha destacado el gobierno jurisdiccional como un elemento crucial para entender el funcionamiento de los erarios regios indianos. Este enfoque ha superado las tradicionales interpretaciones administrativas y ha revelado a las instituciones fiscales como tribunales especializados responsables de la recaudación, la administración y la distribución de las rentas, así como de la supervisión contable y la lucha contra el fraude y el contrabando.

*Tabaco y jurisdicción. El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812)* se inserta en el marco de una renovada visión de las reformas borbónicas implementadas en el siglo XVIII. La obra revela la jurisdicción especial de hacienda que gobernó este estanco, sin olvidar los otros (aguardiente, naipes y pólvora), los diversos jueces y tribunales involucrados, así como el papel jurisdiccional de la contabilidad en su gestión. A través de cuatro capítulos ordenados cronológicamente, el libro aborda tres dimensiones clave: la geografía económica, que muestra cómo las zonas productoras de tabaco estaban conectadas con los centros de consumo mediante rutas fluviales y caminos de arriería; la administración del estanco, que pasa de una estructura fragmentada a una red compleja de factorías, administraciones, tercenas, estanquillos y reales fábricas; y una perspectiva temporal amplia, que analiza las continuidades y transformaciones del estanco antes y después de la visita general del regente Francisco Gutiérrez de Piñeres por parte de la Corona hispánica.

Así pues, esta obra ofrece un cuestionamiento profundo sobre el denominado reformismo borbónico en el monopolio del tabaco en el Nuevo Reino de Granada entre 1744 y 1812, sustentado en documentación cualitativa y cuantitativa de archivos históricos colombianos y españoles.



**ICANH**

ISBN: 978-628-7512-82-5



9 786287 512825

## TABACO Y JURISDICCIÓN

El gobierno del estanco del tabaco  
en el Nuevo Reino de Granada  
(1744-1812)

Colección Cuadernos Coloniales

JOHAN SEBASTIÁN TORRES GÜIZA

Instituto Colombiano de Antropología e Historia